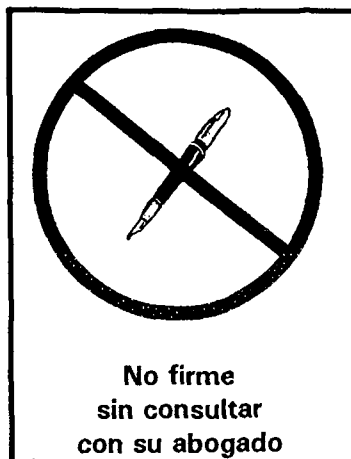


UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO
FACULTAD DE DERECHO



ABOGACÍA PREVENTIVA: UNA NUEVA
VISIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Tesis de Grado para optar al Título de
Licenciados en Derecho

Sophie Santana Sasso
Ricardo Guevara Duarte

San José, Costa Rica,
Noviembre de 1999

Señora
Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo
Decana, FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
S. O.

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación del estudiante (s) **RICARDO GUEVARA DUARTE Y SOPHIE SANTANA SASSO.-**

Titulado: "**ABOGACIA PREVENTIVA. UNA NUEVA VISION DEL EJERCICIO PROFESIONAL**".-

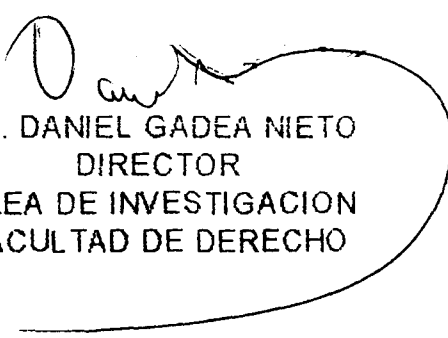
fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Area y lo apruebo en el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado por los siguientes profesores:

Presidente: LIC. OTTO GUEVARA GUTH
Secretario: LIC. ANDRES MONTEJO MORALES
Informante: DR. ROBERTO YGLESIAS MORA
Miembro: DR. PABLO RODRIGUEZ OCONITRILLO
Miembro: LIC. HENRY CAMPOS VARGAS

La fecha y hora para la PRESENTACION PUBLICA de este trabajo se fijó para el día **lunes 29 de noviembre de 1999** a las **12 horas** EN LA SALA DE JUICIOS DE LA FACULTAD, 3er. Piso.

Atentamente,



DR. DANIEL GADEA NIETO
DIRECTOR
AREA DE INVESTIGACION
FACULTAD DE DERECHO

San José, 28 de octubre de 1999.

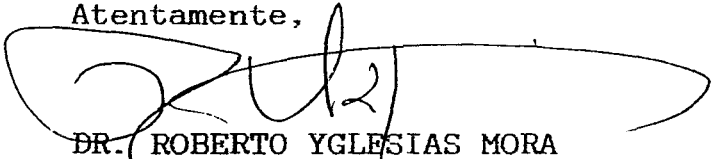
Doctor
DANIEL GADEA NIETO
DIRECTOR AREA DE INVESTIGACION
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Estimado señor:

En mi condición de Director de la tesis elaborada por los egresados RICARDO GUEVARA DUARTE y SOPHIE SANTANA SASSO, denominada "ABOGACIA PREVENTIVA: UNA NUEVA VISION DEL EJERCICIO PROFESIONAL", me permito informarle que he impartido mi aprobación a dicha investigación.

Dicho trabajo constituye el resultado de un amplio estudio sobre los problemas y limitaciones que enfrenta el ejercicio profesional contemporáneo en abogacía, introduciendo a su vez las nuevas opciones y corrientes modernas que buscan insertar al abogado en el contexto de cambio que se vive en la actualidad. La sociedad moderna está demandando una gestión nueva y diferente de los profesionales en Derecho: La abogacía preventiva, que se expone en esta tesis, busca mostrar las nuevas herramientas con las que pueden contar los profesionales en Derecho para enfrentar los retos del Siglo 21.

Atentamente,



DR. ROBERTO YGLESIAS MORA
DIRECTOR

Montejo & Picado

ABOGADOS

San José, 27 de octubre 1999.

Señor
Dr. Daniel Gadea Nieto
Director
Area de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica.
Presente.-

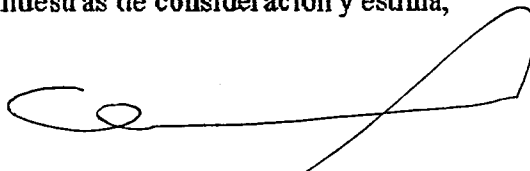
Estimado Dr. Gadea.

En mi carácter de lector he revisado el trabajo final de graduación elaborado por los estudiantes *GUEVARA DUARTE RICARDO ALBERTO*, carnet 921738 y *SANTANA SASSO SOPHIE*, carnet 802996, intitulado " **ABOGACIA PREVENTIVA, UNA NUEVA VISION DEL EJERCICIO PROFESIONAL**", y lo apruebo por cumplir con los requisitos de forma y fondo para efectos de su exámen ante el tribunal correspondiente.

Se trata de un interesante estudio sobre un tema que ha tenido muy poco tratamiento en las investigaciones en nuestro país, siendo este actualmente un problema muy generalizado y al que los autores brindan las soluciones concretas. En dicho trabajo refieren al tema de la formación del abogado y el ejercicio profesional hoy.

En síntesis, el trabajo reúne las exigencias de forma y contenido planteando cual es el futuro tanto del profesional en derecho como en su ejercicio y soluciones en cuanto a los servicios de derecho preventivo.

De usted, con mis muestras de consideración y estima,



Lic. Andrés Montejo M.

Burpete Yglesias, S.A.

Lic. Rodolfo Yglesias Nieto
Dr. Roberto Yglesias Mora
Lic. Octavio Chavez Carmona
Licda. Laura Charpentier Solo

San José, 28 de octubre de 1999.

Doctor
DANIEL GADEA NIETO
DIRECTOR AREA DE INVESTIGACIONES

ESTIMADO SEÑOR:

En mi condición de Lector de la tesis elaborada por los egresados RICARDO GUEVARA DUARTE y SOPHIE SANTANA SASSO, denominada "ABOGACIA PREVENTIVA: UNA NUEVA VISION DEL EJERCICIO PROFESIONAL", me permito informarle que he impartido mi aprobación a dicha investigación.

DR. PABLO RODRIGUEZ OCONITRIILO.



A mis hijos Marisol y Alberto
Luz en mi camino
Motivos de mi existencia

A mi madre Floria Sasso por todo el amor
incondicional durante toda una vida

Y al Dr. Henning Jensen
por haberme dado fuerza y apoyo durante
todos estos años, gracias

SOPHIE SANTANA SASSO

A Dios, por darme la oportunidad de
vivir cuando ningún médico me daba
esa opción.

A mis padres y hermanos porque me han
apoyado en todo momento y me han hecho
lo que soy.

Especialmente a mi Madre Cecilia por ser la mejor
del mundo, cuidarme como ninguna en mis momentos
de enfermedad y soportarme en mis momentos de debilidad.

A mi abuelita Irene por ser la mejor de todas en el mundo.

A mi segunda Familia McAdam Campos, porque han sido
la muleta mas importante en mis momentos de debilidad
y el cascabel de mis alegrías.

A mi hermano adoptivo Jorge, no por nada has sido, eres
y serás hasta el final de los tiempos más que mi mejor amigo
mi hermano.

A Carolina, por ser aquella razón que va mas allá de lo
Explicable y entendible, gracias.

A Merary y Evelyn porque han complementado
mi vida, cada una de manera diferente, pero especial

A mi mejor Amiga Hazel Tenorio Calderón, a quien deseo
todo lo mejor del mundo en tu vida, gracias por ser la encima
que modere mis incorrecciones y me de un cariño tan
especial al que no podré corresponder como se debe. Gracias

RICARDO GUEVARA DUARTE

Agradecemos la información proporcionada
por el Colegio de Abogados de Costa Rica
para elaborar esta Tesis.

Agradecemos a los profesores que nos concedieron las
entrevistas, todas ellas de gran valor académico.

Agradecemos a don Oscar Rojas Herrera por salir
a la defensa una Tesis en la que nunca
pensamos que creyera.

El agradecimiento mas especial es para el profesor y
amigo Licenciado Henry Campos Vargas, por una
ayuda tan valiosa y desinteresada durante todo este
tiempo. Que Dios lo bendiga y le multiplique millones de
veces mas tanta generosidad.
Muchísimas Gracias.

SOPHIE SANTANA Y RICARDO GUEVARA

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	iv
Introducción	xiii
Título I: La Formación del Abogado en el Siglo XX	1
Capítulo I: Formación del Abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica:	3
Sección Única: La Facultad de Derecho en las dos últimas décadas del siglo XX:	7
A) La teoría del Conflicto vista en las aulas universitarias hasta el día de hoy: ..	7
B) Andragogía Jurídica: Un esquema tradicional	15
Tabla comparativa de Sistemas de Solución de Conflictos	25
Tabla de Casos Pendientes de Resolución en la Sala I	29
C) La Formación del Abogado Tradicional	34
CAPÍTULO II: La Formación en otras Universidades:	39
CAPÍTULO III: El Colegio de Abogados y su visión de la educación jurídica:	41
A) Posición del Colegio de Abogados sobre la Educación Jurídica Universitaria: ..	46
B) Actualización Jurídica de los Profesionales:	46
Título II: El Ejercicio Profesional del Derecho en la actualidad:	49
Capítulo I: La Población Profesional, Ubicación y Mercado de Trabajo	49
Sección I: Egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. ...	50
Sección II: Aumento de población profesional en la década de los noventa	53
Sección III: Número de Abogados incorporados al Colegio de Abogados	55
A) Número de Profesionales por Provincia, desde 1990.	56
C) Número de Abogados vivos y muertos	58
D) Número de Abogados en los Sectores Público y Privado, desde 1990.	59
E) Número de Abogados activos y suspendidos, desde 1990	63
Capítulo II: La Organización Tradicional Privada del Servicio Profesional	64
Sección I: El Bufete, como estructura básica del ejercicio profesional	65
A) El Abogado se inclina hacia lo público o lo privado:	67
B) Un Abogado especialista, una secretaria bilingüe, un asistente con conocimientos en Derecho:	75
C) Tendencia a concentrar y no delegar trabajo. El Abogado hace de todo en el Bufete (otros errores, problemas de administración de servicio):	80

Capítulo III: La relación Abogado - Cliente. La Problemática de una buena relación: equidad - información	82
Sección I: Actitud tradicional del abogado	86
A) Asesoría basada en su especialidad	86
B) Resistencia ante la opción de consultar otras disciplinas	89
C) Tendencia a buscar los tribunales como mejor manera de solucionar el conflicto	91
Sección II: El conflicto como generador de ingresos	97
A) Búsqueda de lograr la mayor remuneración ante el conflicto jurídico.	97
B) El cliente representa un valor apreciable en dinero	108
Capítulo IV: El Profesional en Derecho frente a la Resolución Alternativa de Conflictos	108
Sección I: El abogado se muestra desconfiado frente a la de solución de conflictos que no sea la vía judicial	109
A) La Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social vista desde los ojos de los abogados litigantes	114
B) La formación de centros institucionales de RAC desde la visión del abogado común	118
C) El Abogado litiga tradicionalmente por posiciones y no por intereses	121
1) El litigio por intereses	126
D) Actitud del litigante ante su cliente respecto de la Resolución Alternativa de Conflictos	129
1) El Abogado se limita a cumplir con un “deber” legal de informar a su cliente de la existencia de métodos RAC	131
2) Posible sanción por falta de información	132
Capítulo V: El Colegio de Abogados hoy	134
Sección I: Estructura Administrativa actual del Colegio de Abogados	134
Sección II: Servicios que presta el Colegio	138
Sección III: Forma de Fiscalización del Ejercicio Profesional del Colegio	139
Título III: El futuro de la Formación Profesional en Derecho en Costa Rica	141
Capítulo I: La nueva formación del Abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Una propuesta. Una educación no confrontativa con énfasis en Negociación	143
Sección I: La Facultad de Derecho a partir del Siglo XXI	146
A) El conflicto no debe ser el eje principal en la enseñanza universitaria.	147
1) La importancia de un cambio de Paradigma, dentro de la enseñanza	147
2) Los nuevos avances confluyen como nuevos centros de interés jurídico en el siglo XXI	157
2.1) Súper - Redes de Comunicación e Información	158
2.2) Derecho del Consumidor	161
2.3) Derecho de Autor	164
2.4) RAC	166

2.5) Materia internacional	175
2.5.1) Comercio Internacional y Prevención	175
2.5.2) Prevención aplicada a los Conflictos Bélicos	176
2.5.3) La Contratación Privada y el Derecho Preventivo	177
2.6) Materia Tributaria	178
3) La prevención como actitud personal	180
4) La prevención como paradigma cultural	194
4.1) Fomenta la paz social	194
4.2) Ayuda al ahorro económico	196
4.3) Colabora el medio ambiente	197
5) La prevención y la ética profesional	200
6) Es mejor prevenir que litigar	204
B) La Nueva Andragogía Jurídica:	205
1) Un servicio multidisciplinario permite un mejor seguimiento de los intereses del cliente, como una propuesta de destrezas profesionales	205
2) Un mandato implícito se encuentra dentro de todo cliente que busca asesoría profesional, incentivo por parte del profesor	207
3) Una nueva Ética Preventiva del Conflicto se impone. Abogacía del Cliente	209
C) La formación del Abogado que Costa Rica necesita en una era Globalizada	210
1) El cliente tiene el derecho según la Constitución Política a que se le evite un conflicto	210
2) El cliente puede exigir un determinado tipo y calidad de servicio, profesionalmente garantizado	211
3) Un verdadero Abogado, antes que un Licenciado en Derecho	212

Capítulo II: El Colegio de Abogados como ente promotor, educador y líder de una Abogacía Preventiva antes de una Justicia Litigiosa 214

A) Una Ética Profesional de Avanzada	214
1) Obligatorio cambio del Código de Ética que regula la profesión	214
2) Debe educarse al profesional para prevenir el litigio, si era previsible (sopena de mal praxis)	215
B) El Examen de Incorporación	216

Título IV: El Futuro del Ejercicio Profesional del Derecho en Costa Rica 223

Capítulo I: Una Empresa Jurídica Multidisciplinaria 223

Sección I: Su estructura y organización interna	227
A) Su nueva estructura	227
1) Secciones Especializadas	227
2) Un departamento de Gerencia, secretaría y administración	228
3) Un departamento de Investigación	232
4) Un departamento de manejo de leyes y decretos y biblioteca	235
5) Un personal de Apoyo Logístico	236

6) Un programa y sistemas de Informática	238
7) Un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos	239
B) Su Financiamiento:	251
1) Alianzas contractuales económicamente eficientes. El empresario de Bufetes...	252
2) Inyecciones de capital proveniente de los servicios prestados	254
3) Asociación con Sociedades Laborales	255
Sección II: Su Relación con otras Empresas:	256
A) Contratos Conexos	256
B) Es importante una buena relación con diferentes empresas para expandir el servicio y el mercado	256
Capítulo II: El Derecho del Cliente	260
Sección I: La Primera Consulta del potencial cliente debe convertirse en un servicio profesional	260
A) Debe darse un Cambio de Paradigma	260
B) Derecho a evitar el litigio	264
C) El Poder Judicial, necesaria modificación de su estructura organizacional y formal. Apoyo al proceso oral	265
Sección II: La Empresa Jurídica al servicio del cliente	269
A) Buscar las soluciones más favorables y no las económicamente más rentables	269
B) Una Visión del Cliente que va acorde con sus reales intereses	272
C) Servicios Adicionales que benefician al cliente	274
Capítulo III: El RAC dentro de la Abogacía Preventiva	277
Sección Única: La Negociación y la Mediación como formas de prevenir conflictos	277
A) El nuevo “Abogado” tendrá presente la importancia de la RAC (Resolución Alternativa de Conflictos) dentro de su esquema mental	277
B) La Abogacía Preventiva fomentará la formación de nuevos Centros Institucionales para la Resolución Alternativa de Conflictos	279
Capítulo IV: La práctica del Nuevo Ejercicio Profesional en Derecho	282
Sección I: La primera sugerencia del Abogado será la Prevención del Conflicto ...	282
A) Si el cliente llega a la oficina después de surgido el conflicto, deberá resolverse primordialmente por RAC	286
B) Debe dársele al cliente la educación suficiente para que busque al Abogado antes de que surja el conflicto	287
Sección II: El Abogado debe evitar al máximo el Litigio, pero de darse este debe litigar por intereses	289
Sección III: Una actitud positiva frente a la Resolución Alternativa de Conflictos	290
Punto Único: Asesoramiento al cliente acerca de los métodos Resolución Alternativa de Conflictos	290
Capítulo V: El Colegio de Abogados como Ente que fomenta y fiscaliza el Ejercicio Profesional Moderno	292
Sección I: El Colegio de Abogados debe adaptarse a los nuevos servicios	292

A)	Debe mantenerse al cliente al día en los cambios legislativos	292
B)	Un Moderno Sistema de Honorarios	298
1)	El Abogado no debe ser socio del cliente	298
2)	Introducir nuevas alternativas en el pago de honorarios	304
2.1)	Liberalización de la Tarifa de Honorarios	304
2.2)	Pago por prestación de servicio	308
2.3)	Pago por horas	309
3)	Pago por asesoramiento	311
4)	Libertad del profesional para poder valorar el trabajo otorgado sin necesidad de una tabla de honorarios	312
5)	Problemática de los salarios fijos. Pérdida de Independencia	313
C)	Un Servicio Profesional constante y permanente se impone	313
1)	El Abogado no debe esperar la llamada del cliente	313
2)	Un servicio que trata de evitar el conflicto	315
3)	La Abogacía no debe limitarse sólo al seguimiento jurídico ante los intereses de los clientes	316
4)	Se trata de un servicio multidisciplinario que constantemente muestra nuevos puntos	316
	Capítulo VI: Servicios de Derecho Preventivo:	317
	Sección I: En el Derecho Laboral	317
	A) Facilitar y establecer canales de comunicación y diálogo ágiles	317
	B) Revisión de Contratos Laborales	319
	C) Seguros. Especial mención de los Riesgos del Trabajo y la Salud Ocupacional	320
	D) Libertades Laborales: sindical, asociaciones solidaristas, bolsas de empleo, cooperativas de empleados, etc	325
	Sección II: En Derecho Ambiental:	325
	A) Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico	325
	B) Desde el punto de vista de organismos privados financiados con fondos públicos o privados	327
	Sección III: En Derecho Tributario:	328
	A) Control de los hechos generadores de impuestos en los clientes	328
	B) Regulación del mínimo exento imponible	329
	C) ¡Cuidado con los plazos!	330
	Sección IV: En Derecho Mercantil:	330
	A) Constitución de sociedades	330
	B) Emisión y seguimiento de títulos valores, al portador, y de intercambio	334
	C) Contratos Internacionales de Comercio	335
	Sección V: Derecho Notarial y Registral	335
	A) Punto Único: Derecho Inmobiliario	335
	Sección VI: Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Propiedad Industrial	340
	Punto Único: Propiedad Intelectual y Derechos de Autor	340
	Sección VII: En materia de Marcas y Patentes de Invención	345
	Sección VIII: Prevención en Materia de Construcción.	346

Conclusión	348
ANEXOS	367
Bibliografía	443

Tabla de Abreviaturas

RAC: Resolución Alternativa de Conflictos.

RAD: Resolución Alternativa de Disputas.

EJM: Empresa Jurídica Multidisciplinaria.

AP: Abogacía Preventiva.

DP: Derecho Preventivo.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

INS: Instituto Nacional de Seguros.

PIP: Prueba de Idoneidad Profesional.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

SANTANA SASSO (Sophie), GUEVARA DUARTE (Ricardo), Abogacía Preventiva, Una Nueva Visión del Ejercicio Profesional, Tesis de Grado para optar al Título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1999, 605 páginas.

ABOGACÍA PREVENTIVA, CONSULTA PREVIA, INICIATIVA COMUNICACIONAL, MULTIDISCIPLINARIEDAD, RAC, EMPRESA JURÍDICA MULTIDISCIPLINARIA, EDUCACIÓN, EJERCICIO PROFESIONAL, COMUNICACIÓN ASERTIVA.,

RESUMEN

La educación jurídica actual es sumamente confrontativa. Si bien es cierto, los grandes conflictos conllevan a importantes y positivos cambios, un conflicto mal encausado traerá perjuicios irreconciliables.

La formación del abogado en Costa Rica está basada en una educación hacia el conflicto y su respectiva resolución a través de los Tribunales.

Proponemos un salto cualitativo mediante la enseñanza del Derecho Preventivo y las Formas Alternativas de Solución de Conflictos que promueven la Paz Social. Para esto se requiere de un cambio en el curriculum, incorporando dentro de este, materias obligatorias de RAC, Derecho Preventivo y paralelo una psicología y tal vez dos economías.

El Derecho Preventivo pretende evitar el conflicto a toda costa y de darse este buscar formas alternativas de solución al mismo, ya que con el colapso que sufre el poder judicial difícilmente las partes se verán beneficiadas con la resolución judicial.

Los abogados tienen una mentalidad tradicional, mantiene el “status quo” y se resisten al cambio.

Es necesario un cambio en la mentalidad del abogado, para lograr un nuevo enfoque en el servicio al cliente. Para lograr una atención integral y permanente al cliente.

El abogado que practique la Abogacía Preventiva, tratará de asesorar a su cliente en todo lo necesario para que éste no se vea enfrentado a un conflicto jurídico y para esto necesitará la ayuda de otros profesionales en Derecho y de otros profesionales en otras ramas del conocimiento de ser necesario.

El nuevo ejercicio profesional requiere un cambio en la forma de practicarlo, pasando de un Bufete a una Empresa Jurídica Multidisciplinaria. Esta empresa cuenta con una organización interna, infraestructura, personal y financiamiento propios y exclusivos del servicio preventivo.

A nivel individual, el nuevo abogado debe establecer de ante mano las relaciones y contratos con aquellos profesionales con los cuales organizará el servicio preventivo. Debe contar con medios de comunicación ágiles y eficientes.

Introducción

Presentamos a la comunidad jurídica nacional esta propuesta de ejercicio profesional llamada "**Abogacía Preventiva**", motivados por las inquietudes que durante tantos años han sido expresadas por el Dr. Roberto Yglesias Mora, como profesor de Derechos Reales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

En las aulas universitarias, observamos que la tendencia en la formación de los abogados está encaminada hacia la resolución de conflictos en sede judicial, tomando con determinada indiferencia los Métodos Alternativos de Solución de Disputas.

Hoy día se ha reencontrado una nueva tendencia en resolver las disputas de forma extrajudicial, la cual se conoce como RAC o RAD o sus siglas en inglés ADR.

Pretendemos hacer ver la necesidad de un cambio en la forma de ejercer el Derecho, hacia una no confrontativa de carácter preventivo llamada "Abogacía Preventiva" y hacia la solución pacífica en el caso que el conflicto haya nacido a la vida jurídica, ya que el modelo que actualmente tenemos esta en crisis.

El Abogado en su Bufete debe enfocar en él los nuevos retos globalizados, sin restar importancia a su independencia profesional (como profesional propiamente dicho y de criterio), la justicia y la equidad que deben informar el ejercicio humanizado del

Derecho, y encontrar nuevas alternativas ante la posibilidad de la barbarie del especialismo.

La Abogacía Preventiva funciona como lo hace la Medicina Preventiva en el sentido de que trata de evitar la enfermedad y en el Derecho ese mal es el Conflicto.¹

Los abogados normalmente laboran por el caso, cuando ya el conflicto se ha planteado. El Abogado Preventivista, por el contrario trabaja a propósito o con ocasión del mismo y por lo tanto en su Bufete asesora a su cliente de la mejor manera para evitar un futuro conflicto.

Este Abogado no se limitará a lo que el cliente le pide, con cierta iniciativa irá más allá para tratar de evitar futuras disputas; por lo tanto estamos ante una nueva ética profesional, garantizada constitucionalmente y dentro de la normativa ética del abogado.

El Abogado debe ser remunerado por ese servicio, más que todo porque no va a los tribunales, por cuanto se trata de un servicio de carácter profesional donde él o ella toma en cuenta sus conocimientos legales para asesorarlo en determinado asunto. Pero además cuenta con una cultura especial sui-generis que le permite y lo obliga a consultar, si es del caso a Abogados especializados y profesionales extrajurídicos.

Este cambio de visión se debe dar desde el primer año de carrera y va encaminado a crear en el cliente el hábito de consultar a su abogado para no buscar las respuestas a preguntas como ¿Pasó o hice x o y cosa? ¿Cómo se soluciona? sino como las siguientes ¿Deseo hacer x cosa o acto? ¿Qué me sugiere?; ya que no hay que olvidar que en la vida todos los actos de las personas tienen consecuencias jurídicas que ese abogado tiene el deber de asesorar². En sí se convierte en un servicio permanente y constante por parte del Abogado para constituir un Servidor Jurídico Preventivista.

El Abogado tiene que cambiar su visión, dejando de lado la posición marxista de división del trabajo y reconocer que sólo por medio de la multidisciplinariedad es la forma idónea de asesoramiento profesional jurídico.

Dentro de la visión que representa a la Abogacía Preventiva, no es puramente del abogado, sino que el profesional que asesora a su cliente, para hacerlo de una mejor manera se asiste, o bien, pide el criterio de profesionales de otras ramas que les permitan una visión global del contexto, por lo tanto no se debe olvidar la importancia de una visión interdisciplinaria. Para esto hay que tener presente, que lo que se delega es el caso, no el cliente.

¹ El filósofo Platón, por ejemplo, menciona en uno de sus libros como una sociedad llena de abogados es una sociedad enferma. Tomando en cuenta que el desempeño de un abogado se da entre la resolución de un determinado conflicto.

² Esto visto en la teoría básica de Derecho Privado.

Esta nueva forma de ejercicio profesional, incide no sólo en el profesional, sino también en la estructura y función de su lugar de trabajo o Bufete, el cual, no se escapa de su influencia.

Dentro de la propuesta que presentamos a la comunidad jurídica nacional empleamos el término "Abogado", tendiente a resaltar la figura del mismo dentro del contexto, social, económico, político, psicológico de un país determinado. Lo hacemos con el propósito de resaltar que es la figura del profesional en Derecho, mucho más que un Licenciado en Derecho, un profesional consciente de sus deberes preventivos en todo momento y lugar, y del compromiso imperecedero con la justicia y la equidad.

Esperamos con ello ser la semilla que germine en un nuevo tipo de abogado formado en las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Nos hemos planteado entonces, la siguiente Hipótesis:

La Abogacía Preventiva, es una nueva visión del Ejercicio Liberal de la Profesión, en la que el Abogado deja de ser, aquel profesional que busca el litigio como solución del conflicto, para convertirse en el Gestor que busca prevenir el mismo y satisfacer los intereses de sus clientes, con absoluta independencia profesional, económica y de criterio.

Con base en ella planteamos el siguiente, Objetivo General:

Crear de un Manual General de Abogacía Preventiva para Costa Rica.

Objetivos Específicos:

1- Cambiar la visión común de la ética profesional, mediante el tratamiento del tema.

2- Demostrar, cómo la Abogacía Preventiva incide en la organización del Bufete, cambiando su estructura tradicional.

3- Mostrar la conveniencia de observar que La Abogacía Preventiva propone una especial forma de remuneración profesional, porque está ubicada en los procesos previos (de solución de conflictos) y que no encaja en los llamados "Decretos de Honorarios, en Hispanoamérica".

4- Hacer ver que La Abogacía Preventiva es un servicio permanente al cliente, y que a su vez tiene un característica particular; es multidisciplinaria.

5- Demostrar las razones por las cuales la Abogacía Preventiva es una forma de ejercicio profesional.

Tomando en cuenta lo anterior, creemos necesario para desarrollar el mismo que toquemos dos puntos principalmente: el primero de ellos es la educación, como formador de los profesionales encargados de este tipo de ejercicio profesional; el segundo es el ejercicio profesional como manifestación palpable de la proyección profesional hacia la sociedad.

Por eso hemos dividido la siguiente propuesta que lleva como título "Abogacía Preventiva": Una Nueva Visión del Ejercicio Profesional, en cuatro Títulos:

El primero titulado "La Formación del Abogado en el siglo XX", donde hacemos una somera crítica a la formación jurídica en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, basados en las apreciaciones del Dr. Pedro Haba. También hacemos un análisis de la crisis que se está viviendo en el campo del Derecho con las Universidades Privadas. El segundo titulado "El Ejercicio Profesional del Derecho en la Actualidad", en este hacemos un análisis desde nuestro punto de vista sobre la crisis que se está viviendo y que se puede sobrevenir en un futuro en cuanto al ejercicio del Derecho se refiere. Otro de los puntos que analizamos por medio de la información que tan amablemente nos proporcionó el Colegio de Abogados es un análisis comprensivo por medio de gráficos de la densidad profesional en Costa Rica.

En los gráficos propiamente no se insertan los datos de las equivalencias numéricas de los mismos, los cuales se incluyen en el cuadro correspondiente incluido en cada uno de ellos.

El tercero de ellos titulado "El futuro de la Formación Profesional en Derecho en Costa Rica", en ella planteamos la necesidad de una reestructuración de la educación jurídica desde un nuevo Paradigma que podemos definir como no confrontativo, en el que la prevención de los conflictos sea el centro y base de los mismos.

El último título está dedicado a plantear una agresiva propuesta de ejercicio profesional preventivo que atraviesa transversalmente todo el espectro conocido hasta el momento en lo referente a la primera consulta, la iniciativa comunicacional, la multidisciplinariedad y la Resolución Alternativa de Disputas como medio para dirimir conflictos en caso de que surgieran.

La misma puede tener como finalidad, la prevención del conflicto propiamente dicho, o por otro lado, la prevención del conflicto en sede judicial.

En este título analizamos exhaustivamente la necesidad de que la reestructuración de los Bufetes hacia lo que llamamos, Empresa Jurídica Multidisciplinaria, la cual cuenta con una estructura, una organización, y una gama de servicios que por el momento constituyen un sueño dentro de las mentes más ambiciosas de nuestro país.

Planteamos la necesidad de que el ejercicio profesional vaya de la mano con los cambios sociales, políticos, económicos de tal forma que sea más fácil la satisfacción de los intereses de los clientes, amparados por un profesional ético y responsable.

Otro de los planteamientos va dirigido a que el ejercicio profesional vaya de la mano con la tecnología, de tal forma que cada vez se le puedan ofrecer los servicios profesionales a los clientes de una forma más ágil, eficiente, económica, sin perder de vista el sentido humano de las relaciones Abogado-Cliente. Es decir, que los medios

tecnológicos sean el instrumento para fortalecer y mejorar las relaciones interpersonales entre los sujetos de una relación profesional jurídica, y no se constituye en el instrumento de la deshumanización del mismo.

La metodología empleada fue la implementación de encuestas, graficación de información, entrevistas e investigación bibliográfica.

Título I: La Formación del Abogado en el Siglo XX

La formación de los Profesionales en Derecho en la Universidad de Costa Rica y en otras Universidades en el siglo XX, ha consistido en una educación para conducir los conflictos al litigio. El estudiante en las aulas universitarias de la Universidad de Costa Rica, ha recibido ciertamente una formación humanista, pero con una exaltación del concepto “justicia” mediante el uso de los Tribunales. Igual exaltación se da en las Universidades Privadas.

El medio idóneo para hacer efectiva la “justicia” o instrumento jurídico será el Aparato Judicial, no teniendo el estudiante de la ley otras opciones válidas. El Derecho por lo tanto, se presenta desfasado ante una realidad que demanda alternativas más eficaces y rápidas.

Es visible en los Centros de Educación Superior que el estudiante de la Carrera de Derecho es instruido para resolver conflictos, y no para prevenirlos. Sin embargo, no debemos olvidar que las controversias son inherentes al ser humano y a su comportamiento en sociedad así como su relación con otros individuos.

Por otra parte, a partir de los años setenta, han proliferado Universidades Privadas³, cada vez con mayor fuerza, donde se imparte la Carrera de Derecho, y sin darle un seguimiento adecuado a los programas de estudio⁴, entre otros problemas. Sin embargo, la forma como se viene procediendo en la Universidad de Costa Rica no es la más idónea.

³ A septiembre de 1999, existen aprobadas por el CONESUP (Consejo Superior de Educación Superior), un total de 26 Universidades Privadas autorizadas para impartir la carrera de Bach. y Lic. en Derecho. Ver anexo de lista de Universidades Autorizadas.

⁴ Ver Anexo correspondiente a la Ley y el Reglamento del CONESUP, donde se detalla con suma precisión la forma como deben fiscalizarse éstos centros de educación superior.

Existe un Proyecto de Ley de Acreditación Académica de Universidades, sobre el cual, el Gobierno del Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría tiene gran interés, ya que creará la necesidad de excelencia en todas las Universidades del país, o, al menos, eso podría ser lo que se espera.

Sobre este tema y en alusión a las Universidades Privadas el Dr. Pedro Habba Müller en su libro: “*Pedagogismo y Mala Fe*”, se refiere de la siguiente manera al currículo en las Universidades Privadas:

«...las conveniencias negociales a que responde la enseñanza privada (producción en cadena de títulos y certificados);

El profesor universitario, aunque limitado por unas formalidades curriculares burocratizantes (“administración” contra “cultura”), no puede decirse que se encuentre simplemente «atado de pies y manos”, por *completo*, en su labor docente. Dispone también, afortunadamente, de posibilidades que en sus manos pone la *libertad de cátedra*, principio que en líneas generales suele ser respetado por las autoridades, cuando menos en las universidades públicas. Eso le permitirá ingeniárselas de tal manera que a pesar de todo, esto es, sin violar propiamente aquellas formalidades, el nivel de su enseñanza y de sus evaluaciones consiga -si él mismo está dispuesto a esto- ser MÁS exigente que lo acostumbrado por parte de colegas rutinarios. Tal vez mi libro pueda tener algún interés para profesores que tengan ese tipo de disposición académica, pues reúne elementos de juicio que apuntan precisamente en tal sentido pero no son, a juzgar por la generalidad de cuanto sobre tales temas se oye y se lee, de conocimiento común.

Me refiero principalmente a profesores que tengan su puesto en propiedad, porque de lo contrario es posible que, si no se acomodan a una política de aprobar estudiantes “a como haya lugar”, se prescinda de sus servicios. (Yo mismo he pasado por esa experiencia en una de las Escuelas de la U.C.R.; pero me complace mucho señalar públicamente que no he sufrido tales presiones en la Facultad de Derecho.)

Es así, obviamente, si el nuevo currículo no sirve para modificar nada que sea de veras importante; hipótesis que, después de todo, tal vez constituya el mal menor. Mas también lo será si, en definitiva, de él se llega a hacer derivar alguna idea que empeore aún la situación -hipótesis más probable; pues no es justo afirmar, aun en este último caso, que tales cambios concretos se encontraban ya exigidos por lo que se señala en ese escrito, pues sus recomendaciones son lo bastante vagas como para no comprometer a otra cosa que a decir ciertas frases bonitas en los preámbulos retóricos del currículo, sea lo que fuere el contenido realmente efectivo que este llegue a traer. Una tercera hipótesis, la de que el nuevo currículo servirá para mejorar las cosas, debo decir que, lamentablemente, es de laboratorio. Por desgracia, este pesimismo se justifica más que nada en la Facultad de Derecho, vistos los antecedentes de la fantasía curricular ahí (p. ej. lo del currículo llamado de “investigación”: supra cap. II). Y máxime teniendo en cuenta los rumores que corren en cuanto a que, ahora, todo el asunto viene “cocinado” con la finalidad principal de conseguir que se termine de encoger la enseñanza metiéndola en el borceguí de unos cuatrimestres; o sea, para que esta Facultad ya no

tenga nada que envidiarle alas Universidades privadas ¡Ojalá me encuentre equivocado, por lo menos en cuanto a esto último! »⁵

También el Colegio de Abogados se ha convertido en los últimos años en un cómplice de tan complicado panorama, en donde actualmente está incorporando noventa y un Licenciados en Derecho⁶ por mes⁷, con esta mentalidad tradicional.

Capítulo I: Formación del Abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica:

Nuestra posición tiene como eje principal el desacuerdo que tenemos en cuanto al enfoque adversarial de la enseñanza. En otras Facultades de esta Universidad de Costa Rica, se toma el estudio de Derecho como algo muy sencillo, y que lo único que hay que hacer es leer, y ya, por eso y dado que a muchos de ellos no les gusta leer, podría ser que opten por otro tipo de carreras en algunos casos, aunque tengan vocación para el Derecho. Relacionado con esto el maestro CALAMANDREI, al respecto comenta:

« Los estudios de derecho tienen fama de ser fáciles y el deterioro del rigor académico en sus Escuelas permiten la obtención del título sin esfuerzo, lo cual hace del egresado un candidato proclive al ejercicio inescrupuloso de la profesión. »

P. CALAMANDREI⁸

En nuestro país, el jurista Juan José Sobrado, haciendo un comentario sobre la educación costarricense, nos dice:

⁵ HABA MÜLLER (Pedro), Pedagogismo y Mala Fe. De la Fantasía Curricular (y algunas otras cosas) en los ritos de programación universitaria, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas S.A., primera edición, 1995, pp. 17-25-189 .

⁶ Incorporación del Colegio de Abogados del 26 de marzo de 1999. Discurso Inaugural del Presidente Juan José Delgado.

⁷ Y desde julio de 1999, solamente ochenta por Incorporación mensual, por una directriz de la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

⁸ CALAMANDREI, citado por HABA MÜLLER (Pedro), Pedagogismo y Mala Fe., op.cit., p.1.

« La educación costarricense se declaró contraria al esfuerzo, a la disciplina, al estudio con la intensidad necesaria de materias fundamentales como el idioma, o integrales como las humanidades- Sufrió igualmente el conocimiento de las ciencias bajo los embates del pedagogismo (más importante el método que el conocimiento), y de las preferencias por lo utilitario antes que por un sólido conocimiento de la teoría, sin la cual, por cierto, no hay aplicación posible. »

J.J. SOBRADO⁹

Dentro del Proceso Educativo se deben tomar aspectos que son importantes. Algunos de estos que, podrían ser : a) poco estímulo hacia el personal docente, b) poco conocimiento de los estudiantes en lo referente a novedosas alternativas en cuanto a la resolución de conflictos, c) el poco o difícil acceso a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, ch) contenido curricular no acorde con las necesidades actuales, d) uno de los principales y que por lo demás es uno de los que más nos preocupa, podría ser el tratar de buscar un conflicto en todas las relaciones humanas, e) peculiar forma de elección del personal docente de la Facultad y la falta de estímulo material y académico que le ofrecen en la Universidad. Respecto de este punto el académico Dr. Haba Müller resalta:

1. ¿CUÁLES SON LOS PROBLEMAS REALES?

Los problemas básicos de esta Escuela presumo que no han de ser muy distintos, por lo menos en parte, a los del resto de las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, por lo menos en el área clasificada administrativamente como el área de las "ciencias sociales" o, de manera todavía más general, para las llamadas "ciencias del hombre" o "ciencias del espíritu". Hasta donde he podido enterarme, las fallas básicas en dicho sector remiten a los siguientes rubros fundamentales:

1) Dificultad, o hasta imposibilidad, de que los estudiantes accedan a buena parte de los materiales bibliográficos más pertinentes de acuerdo con el desarrollo actual de las respectivas disciplinas.

2) Falta de unos mecanismos de selección realmente exigentes en cuanto a la preparación académica requerida para ocupar cargos docentes en la Universidad, junto con la falta de buenos estímulos económicos y morales para favorecer una seria dedicación a estas funciones.

Esos mecanismos de selección, esto es, cómo se accede a los cargos docentes constituye el punto realmente clave en cuanto a determinar cuál sea el verdadero grado en "excelencia académica" de los profesores. Los reglamentos de la U.C.R. no permiten que, para tales efectos, lo decisivo sean necesariamente las credenciales estrictamente académicas del postulante, sino que - antes que nada son esenciales las simpatías ("patas") con que este pueda contar en la respectiva unidad académica. No estoy afirmando que las credenciales académicas son ahí indiferentes, sólo señalo que los reglamentos permiten que ellas no sean lo decisivo. Pues el verdadero nivel de la enseñanza lo decide, más que ninguna otra cosa, el grado de exigencia ACADÉMICA que implica el procedimiento empleado para

⁹ Juan José Sobrado, citado por HABA MÜLLER (Pedro), Ibid, p.1.

seleccionar los profesores: justamente aquello que el reglamento de la U.C.R. facilita que pueda NO ser lo determinante al ¡designarlos! En el caso de los profesores interinos, en la práctica decide el Decano o el Director de la Escuela. En cuanto a la provisión de los cargos en propiedad, en la mayoría de los casos se obtienen en un concurso... ¡de simpatías!, el llamado "concurso de antecedentes" (sic). Este funciona así: una comisión calificadora selecciona tres de los candidatos para cada puesto y los propone a la Asamblea de la Facultad, indicándole a esta el puntaje académico de cada uno de ellos, obtenido en función de unos parámetros que son, puede decirse, en cierto modo objetivos (al menos no resultan manipulables, aunque sean poco acertados algunos de ellos y mucho más la economía de porcentajes a que quedan sometidos); es esa Asamblea la encargada de decidir, a pluralidad de votos, cuál de los candidatos será el designado; de manera que si en ella tiene más simpatías, por ejemplo, uno calificado con 28 puntos que otro con 105, pierde este frente a aquel (he sido personalmente testigo, en la Facultad de Derecho, de tal tipo de designaciones, aunque no digo que ese sea el caso más común). Por tanto, la eventual calidad académica de los profesores depende de cualquier cosa menos de previsiones contenidas en los reglamentos respectivos. (Es cierto que existe la posibilidad de interponer un recurso de "revocatoria y apelación"; pero esto no sólo indispondría al apelante ante las autoridades de la respectiva Escuela, sino que además el resultado de la impugnación es completamente azaroso, ya que no hay obligación de resolverlo en favor del candidato con mayor puntaje académico.) Tengo entendido que, así y todo, las Asambleas no suelen resolver con la arbitrariedad que ese reglamento pone en sus manos. Sin embargo, el solo hecho de que haya un reglamento tan elástico en la materia, no puede ser más sintomático.

3) ausentismo de profesores a sus lecciones, lo cual es aceptado (tácitamente) por los estudiantes a cambio de la aprobación de esos cursos.

Se trata de "aquellos profesores 'cometas' o vagabundos que no asisten a dar clases o por lo general llegan tarde. Hay otros, cuyos alumnos tienen que esperarlos hasta por una hora, con el fin de escuchar sus lecciones. Sé también de algunos que creen estar por encima de algo tan prosaico como dar clases, y entonces ponen a sus asistentes a impartir conocimientos que no tienen..." (Fernando Montero Piña, "Cometas en la U", en el periódico La Nación de fecha 11.VI.1993, p. 16A, San José de Costa Rica).

4) Bajo nivel de exigencia académica a los estudiantes en concordancia con lo que acabo de señalar en los puntos 2 y 3; debido, también, a las graves deficiencias de preparación que gran parte de esos estudiantes traen de su (mal)formación en la enseñanza primaria y secundaria, sobre todo en cuanto a lo magro (y torpe) de sus facultades de expresión lingüística y porque muchos de ellos no consiguen manejar el pensamiento abstracto en cuanto vaya apenas más allá del nivel televisivo.

"Pese al escasisimo esfuerzo exigido y para que los estudiantes de todas maneras aprueben, se ha ideado paralelamente un complejo (y palabrero) sistema de "evaluación", cuya función real es que todos pasen, aunque no sepan" (Juan José Sobrado Ch., "El factor jilbaro", en La Nación) 14.III.1993, p. 18A). Se sabe que "el 75 por ciento de los estudiantes universitarios no alcanzan el nivel del pensamiento abstracto propio de los adultos y permanecen en el concreto propio de los niños, según lo determinó un estudio de la Universidad Nacional..." (Sobrado, loc. cit.). El estilo de redacción de los estudiantes universitarios es, por lo general, el que se podría suponer para un alumno mediocre de 30040 año en la Escuela Primaria. "Sólo existe una cosa peor que poner a un estudiante costarricense a hablar: ponerlo a escribir" (Alberto Cañas E., cit. por Sobrado en el artículo señalado). Fuera de incurrir en gruesos errores de ortografía (aun sin contar que les parece indiferente omitir aquí y allá los acentos ortográficos), por lo general no tienen la más mínima idea de cómo y cuándo corresponde usar los signos de puntuación (p.ej., suelen entender que es más o menos lo mismo colocar una coma que un punto... ¡o no poner ninguno de los dos!). Y se sabe que "el 75 por ciento de los estudiantes universitarios no alcanzan el nivel del pensamiento abstracto propio de los adultos y permanecen en el concreto propio de los niños, según lo determinó un estudio de la Universidad Nacional coordinado por su actual rectora Dra. Rose Marie Ruiz. De acuerdo con la Dra. Zayra Méndez, investigadora del IIMEC y profesora de la Universidad de Costa Rica, 'los que concluyen la primaria e ingresan a la secundaria no dominan siquiera los rudimentos de la lecto-escritura y de la aritmética...' "(en "Modelo Educativo Costarricense", Simposio Anfe-Cinde). En ese mismo Simposio, el Licenciado Alberto Cañas Escalante dijo que una investigación realizada por la Universidad de Costa Rica a estudiantes que ingresan permitió establecer que manejan un vocabulario de quinientas

palabras, o sea, la décima parte de lo que debían manejar para poder entender" (Sobrado, ibid.). A decir verdad, es posible que el número sea aún menor, pues de esas «quinientas palabras» hay varias que ellos ni siquiera saben lo que significan, las encontramos utilizadas de cualquier manera: por ejemplo, en Costa Rica se suelen pasar por alto diferencias lingüísticas tan elementales como las que denotan los términos siguientes: entre "sino" y "si no" (ambos aparecen indistinguidos como "sinó"; entre "poco", "mucho", "bastante" y "demasiado" (los cuatro términos se toman como sinónimos); entre "regalar" y "vender" o "entregar"; entre "definir" y "decidir", entre "definitivo" e "indudable"; entre "hasta" y "desde"; entre "grosero" y "grotesco", entre "lastimoso" y "lamentable"; entre el participio presente y otras formas verbales (p. ej., no dicen "llegara sino estará llegando"), entre adjetivos y adverbios (p. ej. entre "contrario" y "contrariamente"); etc., etc. Por ejemplo, una estudiante de la Facultad de Derecho, a quien no le faltaba ya aprobar más que una sola materia para egresar, me presentó una lista de palabras "extrañas" -así las calificó ella- que había encontrado en sus textos de estudio, pidiéndome que se las explicara (consideró demasiado trabajoso buscarlas en el diccionario): anacronismo, desván, focal, refriega, zurrar, reminiscencia, espectro, sofisma, póstumo, ladino, antonomasia, épico, estertores, azoro, hilaridad, colosal, aciago, hálito, constelación; escisión, animadversión, ascetismo, gregario, entronizar, nihilismo, avatares, yugulación, narcisismo, inerte, onírico, panteísmo, hereje, heterodoxo, determinismo, sideral, legión, antipodas, paroxismo, apología, apoteosis, jerga, etc.

5) Como consecuencia de lo indicado en los tres puntos anteriores, en la práctica se implanta un «currículo oculto» que forma al futuro profesional en la escuela de la irresponsabilidad, tanto por lo que se refiere al plano intelectual como en el de las propias conductas laborales.

"En la doctrina se conoce como currículo oculto a esos comportamientos de los profesores, pues son formativos del futuro profesional, ya que enseñan conductas que en alguna medida el estudiante universitario emula o valora para futuras actitudes de su vida".

6) Desperdicio de buena parte de los recursos económicos de la Universidad en funciones burocráticas superfluas, cuando no obstaculizadoras respecto a las actividades propiamente académicas.

En la Universidad de Costa Rica, la existencia misma de las Vicerrectorías es, en tal sentido, el ejemplo ineludible. El día en que se consiga eliminar muchos de estos costosísimos abscesos burocráticos, habrá que efectuar un festejo, y en grande, de esos que un ingenioso profesor costarricense ha recomendado hacer para celebrar la clausura, ¡no la inauguración!, de ciertas (no pocas) instituciones o institutos estatales. Piénsese en los incalculables beneficios que se seguirían de cambiar el destino de los montos, realmente increíbles, que del presupuesto general de esta Universidad consumen sus Vicerrectorías: ¡pasarlos directamente a lo que es propiamente académico! A saber: esos dineros pueden alcanzar, y tal vez hasta sobraría, para poner las bibliotecas al día, aumentar sensiblemente las publicaciones de la propia Universidad, mejorar los laboratorios, incrementar el personal docente (¡por favor, no el burocrático!), alentar mediante una mejor remuneración a los profesores que se consagran al régimen de dedicación exclusiva y en general brindarles incentivos para que no se estanquen (viajes de orden académico, licencias especiales para programas de estudio, etc.); también, posibilitar el otorgamiento de más y mejores becas para los estudiantes de escasos recursos económicos que acrediten alto rendimiento académico, etc. Todo eso amén de las ventajas propias de la descentralización, al transferir las funciones realmente necesarias (no son muchas) que realizan dichos centros burocráticos a las respectivas Facultades y Escuelas; lo cual se puede hacer con poco y a veces ningún costo adicional para estas, y además con grandes beneficios de agilización en dichas funciones, si se prescinde de formalidades superfluas.

En síntesis.- a) Los problemas fundamentales de la enseñanza universitaria no se solucionan, ni siquiera mínimamente, por la vía de meros cambios en la programación curricular. b) Pueden ser aconsejables ciertas modificaciones en contenidos curriculares, pero tales cambios es posible (y deseable) llevarlos a cabo por vías mucho más sencillas, y

mucho más económicas en literatura de "expertos", que los caminos que al respecto se transitan en más de una Universidad.¹⁰

No queremos con esto, decir que la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica no funciona adecuadamente, como algunas personas lo han dicho, sino solamente llamar la atención en cuanto a que podría ser necesario un cambio de mentalidad, acorde con los nuevos tiempos. Para ninguno de nosotros es un secreto que los tiempos han cambiado desde que la Facultad de Derecho empezó a dar sus primeros pasos como escuela de formación de profesionales en Derecho, hará de eso hace mucho tiempo; sin embargo, ha cambiado poco la instrucción de nuestros profesionales en Derecho; eso es lo que criticamos, ya que se han dedicado a mantener el "status quo".

Consideramos que la formación y el contenido de lo que cada aspirante a Abogado debe aprender, debe evolucionar y estructurarse socio-jurídicamente, conforme a los tiempos. Y podría ser este el momento de cuestionarnos si no podría ser hora de un cambio radical en la idiosincrasia de la Facultad de Derecho y, por ende, la mentalidad de los nuevos abogados.

Sección Única: La Facultad de Derecho en las dos últimas décadas del siglo XX:

A) La teoría del Conflicto vista en las aulas universitarias hasta el día de hoy:

El estudiante viene del colegio con una formación humanística limitada e ingresa a las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica embuidos del místico prestigio de

¹⁰ HABA MÜLLER (Pedro), Pedagogismo y Mala Fe, op.cit., pp.52-57.

la “Justicia”, tomando ésta como un ideal a cuya realización quieren contribuir, a través de los Tribunales¹¹. Recaséns Siches, nos da la siguiente definición de justicia:

“Los pitagóricos fueron los primeros que intentaron definir conceptualmente la justicia, reduciéndola a una relación de igualdad. Concibieron la justicia como una medida y quisieron determinarla en forma matemática.”¹²

Existen algunos elementos importantes que deben ser tomados en cuenta a la hora analizar los programas de la Carrera de Derecho, sin hacer distinción de Universidades.

- a. *Longitud Excesiva*: Es notorio para nosotros que hemos estado en la universidad la extensión de los programas de estudio. Esto lo vemos como un desacierto pues se pierden los puntos esenciales a los cuáles hay que dar énfasis.
- b. *Absolutismo Doctrinario*: Las distintas cátedras pretenden exponer con criterio de “verdades reveladas” sus conceptos jurídicos con un cierto desprecio de las posiciones disidentes.
- c. *Inaplicabilidad Práctica*: La concreción de los principios y la efectiva aplicación de las normas son temas postergados, y al alumno le queda la esperanza de verlos en su ejercicio futuro una vez egresado.¹³

Vemos como se introducen “valores injustos” que atentan contra la noción de justicia¹⁴ no adecuando los contenidos teóricos a la posibilidad jurídica de su concreción en normas coercitivas. Entendiendo aquellos como la inadaptación de la teoría a la realidad concreta de la que no podemos escapar y dentro de la cual estamos inmersos, eso es precisamente lo que criticamos. La justicia, está saturada de formalismos procesales lo que la hace lenta y no

¹¹ “dificultades en el *mercado de trabajo* para los egresados, por incongruencias entre lo que se pide en este y lo que ellos han aprendido en sus estudios universitarios”.

HABA MÜLLER (Pedro), *Pedagogismo y Mala Fe. De la Fantasía Curricular (y algunas otras cosas) en los ritos de programación universitaria*, op.cit., 1995, p175.

¹² RECASENS SICHES (Luis), *Tratado General de Filosofía del Derecho*, México, Avenida República Argentina XV, Editorial PORRÚA S.A., Novena Edición, 1986, p.482.

¹³ HABA MÜLLER, op.cit., p.175.

¹⁴ Ibid, p.3.

necesariamente justa¹⁵.

Por otra parte, si la equidad es un componente esencial del Derecho, proclamar nuestra “justicia” como verdad absoluta, descalificando la contraria como falsa, es por lo que decimos que la enseñanza del Derecho ha dejado de lado la relatividad de los principios¹⁶.

Como decíamos anteriormente la falta de entrenamiento práctico en una profesión que se caracteriza por su dinamismo podría ser un problema que enfrentan los estudiantes de Derecho. El estudiante sale de la universidad sin conocer las destrezas profesionales básicas¹⁷ indispensables para un moderno y adecuado servicio profesional.

Si bien es cierto cuando estamos ante un conflicto, su resolución en la vía judicial, puede llevarnos a cambios importantes, una de las partes podría ser la que va a perder la demanda y correrá con las resultas del juicio¹⁸. El estudiante de primer ingreso aprende que el Abogado es aquel individuo que se dedica a resolver conflictos, o sea, el campo del Abogado es única y exclusivamente resolver conflictos jurídicos, y entre más gane mejor¹⁹.

El Derecho debe evolucionar conforme los avances sociales, debe dar respuesta a nuevas estructuras sociales, dejando de lado la obsoleta teoría de que el Abogado está únicamente para resolver conflictos, defendiendo la justicia y la equidad como valores supremos. Debe tratar de

¹⁵ Con ésto están relacionadas las teorías procesales que pugnan por el eliminar dentro de los procesos las nulidades de forma por la forma misma, tal y como se puede observar en la Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 1739-92, llama “Sentencia del Debido Proceso”.

¹⁶ Para profundizar sobre el asunto ver Antología de Filosofía del Derecho, “Axiología y Derecho”, 1997.

¹⁷ Ver cita correspondiente al Informe McCrate, sobre destrezas profesionales básicas de todo Abogado, por el Dr. Carlos Gorrin, recopilado por el Dr. Roberto Yglesias Mora.

¹⁸ Pago de las pretensiones del actor o la contrademanda del demandado, pago de las costas procesales y personales, que tienen que ver con los honorarios de ambos Abogados, por lo tanto una de las partes siempre va a salir perjudicada.

¹⁹ Tiene relación con lo citado por el presidente del Colegio de Abogados de Costa Rica, en setiembre de 1998.

prevenir las controversias, y de no ser posible, solucionarlos por medios pacíficos alternativos más eficientes y rápidos que la vía judicial²⁰. Es aquí donde las personas requieren de sistemas más eficientes y rápidos de solución o formas de prevención, de ahí, la importancia de las asesorías legales, las cuales pueden ser efectivas para prevenir los conflictos.

Tanto el currículo de la carrera, la estructura de los programas de curso, como la forma de dar las clases comprueban como, el sistema tradicional de solución de conflictos se mira como el más justo, cuando en realidad crea antagonismos entre las partes y se aparta del fin último del Derecho que es la justicia pronta y cumplida.

Tan arraigado está este pensamiento en la sociedad occidental de tradición romano germánica, que dentro de la división de poderes que impide que se concentre el poder en manos de una sola persona, se crea dentro del aparato estatal el Poder Judicial; organismo legitimado dentro de la idea de Montesquieu para dirimir los conflictos de forma neutral. Siglos después, se desarrolla con más detalle el procesalismo con Carnelutti entre otros, que originó dentro de la doctrina jurídica internacional, todos los principios e institutos procesales que se conocen hasta hoy.

Esta visión ha perdido de lado que cada contexto histórico es diferente y que, por lo tanto, el Poder Judicial, como organismo de solución de conflictos, fue bueno para determinada época histórica que lo vio nacer; pero las épocas cambian y el planeta cada vez se pobla más, el sistema formal por medio del cuál un juez que representa al Estado y dicta conforme a Derecho una sentencia que vincula a las partes a cumplir determinado acatamiento, ha colapsado.

²⁰ Cuando se trata de disputas patrimoniales disponibles.

El volumen de trabajo con que cuentan los Tribunales de Justicia hoy en Costa Rica, ni siquiera ha podido ser solucionado²¹ con las reformas que se han dado a nivel legal y práctico, donde la creación de los Megadespachos²², nada más demuestra lo que aquí afirmamos²³. Nuevas formas de solución y de ejercicio profesional piden a gritos un voto de confianza en una sociedad globalizada que los reclama. Con respecto al Sistema Judicial de Solución de Conflictos, el Dr. Roberto Yglesias Mora, opina de la siguiente forma:

« El Poder Judicial, tal y como lo conocemos hoy en día no se plantea como una forma de solucionar conflictos, sino, se han convertido en meros tramitadores de conflictos, más en unas jurisdicciones que en otras ».²⁴

El conflicto es un tema inherente al ser humano en relación con otros individuos y con la sociedad. La historia demuestra que los pueblos han adoptado diversas formas de solución de conflictos entre las cuáles se destacan:

« A) *La autotutela*. Esta forma de dirimir los conflictos apareció en épocas primitivas y consiste en la reacción directa de quien se hace justicia con mano propia. Naturalmente, este medio presenta insuperables inconvenientes. La autodefensa se fundamenta en la fuerza, de manera que la solución de la controversia no depende del mérito intrínseco de los argumentos, sino de la persona que posee mayor poder. En definitiva, este medio produce más daño que el que pretende evitar. Sin embargo, es posible encontrar en el Derecho algunos casos de autotutela, aunque excepcionales, como por ejemplo, la legítima defensa y la huelga.

B) *La autocomposición*. Esta forma de solución de los conflictos consiste en el término de la controversia por acuerdo de los interesados. Hay autocomposición cuando una persona acepta o se desiste de una pretensión, o bien, en el caso de transacción o conciliación. El Derecho moderno acepta la autocomposición cuando en la relación jurídica predomina el interés particular. El comprador y el vendedor, por ejemplo, pueden solucionar sus discrepancias de mutuo acuerdo. No existe esta posibilidad cuando

²¹ Jueces con nombramientos recién graduados de los centros de educación superior, es decir, jueces sin experiencia y mal capacitados. Lo contrario ocurre, por ejemplo, en Francia, los Abogados salidos de las escuelas de Derecho pasan por una etapa de preparación y supervisión por parte de los jueces. En España con base en los años de ejercicio profesional puede el Abogado aspirar a litigar en instancias superiores, igual pasa para los nombramientos como jueces.

²² Segundo Circuito Judicial de San José.

²³ Para ello basta con leer la opinión del Mag. Daniel González de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, o la del Mag. Ricardo Zeledón de la Sala Primera, sobre lo inadecuado de los Megadespachos para la administración eficiente de las disputas judiciales. También puede tomarse como referencia las filas interminables en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial, donde hay aproximadamente un atraso en tramitación de expedientes hasta de un año.

²⁴ Clase del Dr. Roberto Yglesias Mora del 09 de marzo de 1999.

hay un interés público comprometido; así, por ejemplo, la voluntad de las partes no puede, jurídicamente, poner fin a una relación matrimonial.

C) *El proceso*. Las personas, impedidas de solucionar sus conflictos por medio de la fuerza o de un acuerdo directo, tienen el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia exigiendo su tutela para restablecer el orden jurídico o poner término a la incertidumbre sobre sus derechos y obligaciones. »²⁵

Puede concluirse que las Formas de Resolución Alternativa de Conflictos, se daban desde la antigüedad. Podría ser el proceso²⁶, el método que predomina en uso y gusto por los individuos, el utilizado como “mecanismo más efectivo para resolver conflictos”. El proceso es definido por muchos autores entre ellos Máximo Pacheco, de la siguiente manera:

II. EL PROCESO

1. CONCEPTO. Como establece el gran jurista uruguayo Eduardo J. Couture (1904-1956), el proceso, en una primera acepción, es "una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión".

"Pero esos actos constituyen en sí mismos una unidad. La simple secuencia, como se verá más adelante, no es proceso, sino procedimiento. La idea de proceso es necesariamente teleológica, como se dice reiteradamente en este libro. Lo que la caracteriza es su fin: la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada. En este sentido, proceso equivale a causa, pleito, litigio, juicio".

"Examinada esa unidad en sí misma, para poderla definir a través de su carácter esencial, de su contenido íntimo, se advierte que ella es una relación jurídica. Por relación jurídica se entiende el vínculo que la norma de derecho establece entre el sujeto del derecho y el sujeto del deber. La relación jurídica procesal consiste en el conjunto de (ligámenes) de vinculaciones, que la ley establece entre las partes y los órganos de la jurisdicción recíprocamente, y entre las partes entre sí".

"El hecho de que esos ligámenes y vínculos sean muchos, no obsta a que el proceso sea en sí mismo una unidad, una relación jurídica. Por la misma razón por la cual el testamento, la notificación o el inventario son en sí mismos un acto, compuesto a su vez de una serie de actos menores, nada obsta a que el proceso se conciba como una relación jurídica, unitaria, orgánica, constituida por un conjunto de relaciones jurídicas de menor extensión".

La complejidad del proceso es muy considerable, lo que 'ha llevado a los autores a referirse a él como un misterio (Satta), un juego (Piero Calamandrei), la miseria de las hojas secas de un árbol (Francisco Carnelutti), la búsqueda proustiana en pos del tiempo perdido (Giuseppe Capograssi), etc, Todas estas interpretaciones revelan, más que nada, la variedad de un fenómeno que es, al mismo tiempo, una relación temporal, un concepto ideal y un objeto material.

2. NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO. El estudio de la naturaleza jurídica del proceso consiste en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del Derecho o si, por el contrario, constituye por sí solo una categoría especial.

Al respecto la doctrina ha dado diferentes respuestas.

"Una primera considera el juicio un contrato. La relación que liga al actor y al demandado, que se sigue llamando, aunque nada tenga ya de tal, *litis contestatio*, es de

²⁵ PACHECO G. (Máximo), *Introducción al Derecho*, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, primera edición, 1976, pp.258-261.

²⁶ Tal y como se concibe hoy en día.

orden contractual, y ambos se encuentran vinculados con el mismo lazo que une a los contratantes".

"Una segunda respuesta considera que el juicio, si es un contrato, lo es tan imperfecto, que queda desnaturalizado: el proceso es, por eso, un cuasicontrato".

"Una tercera respuesta advierte que las dos anteriores son artificiosas; que lo que hay en realidad no es ni un nexo contractual ni uno cuasicontractual, sino una relación jurídica típica, característica, regida por la ley, que tiene un estatuto propio, que es el cúmulo de leyes procesales, y con una determinación que le es peculiar".

"Una cuarta respuesta niega la existencia de una relación jurídica, sosteniendo, en cambio, la realidad de una situación jurídica

"Una quinta respuesta habla de una entidad jurídica compleja".

"Una última respuesta, tendiente a agrupar elementos de las anteriores, ha concebido el proceso como una institución".

3. FUNCIÓN DEL PROCESO. La idea de proceso sólo se explica por su fin.

El fin del proceso es el de dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

El proceso satisface, al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del Derecho mediante la obra de la jurisdicción. En consecuencia, el proceso cumple una función privada y otra pública.

A) *Función privada del proceso.* "Desprovisto el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano, halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad".

"La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues, una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera la seguridad de que existe en el orden del derecho fin instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido".

"Contemplando el mismo proceso desde el punto de vista del demandado, su carácter privado se presenta todavía más acentuado que desde el punto de vista del actor".

"Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores".

"No puede pedirse una tutela más directa y eficaz del individuo. Difícilmente se puede concebir un amparo de la condición individual más eficaz que éste"

B) *Función pública del proceso.* "Colocada en primer plano la premisa de que el derecho satisface antes que nada una necesidad individual, debemos hacernos cargo de la proyección social que esta tutela lleva consigo".

"En un trabajo contemporáneo se afirma que "para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, y que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para él exista la necesidad de tutela jurídica".

"En nuestro concepto, en cambio, el interés de la colectividad no precede al interés privado, sino que se halla en idéntico plano que éste".

"El Estado no tiene en el proceso un interés superior a la suma de los intereses individuales. Lo que ocurre es que el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual, queda todavía un abundante residuo de intereses 110 individuales que han quedado satisfechos".

"En este sentido, y acaso sólo en éste, corresponde compartir la teoría que señala al proceso como el medio idóneo de asegurar la "lex continuitatis del derecho", su efectividad en la experiencia jurídica"

4. TUTELA CONSTITUCIONAL EL PROCESO. El proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del Derecho.

Lo grave es que a veces los derechos sucumben ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido. Esto acontece, con frecuencia, por la desnaturalización de los principios que deben constituir una garantía de justicia, y en algunas oportunidades es la propia ley procesal la que, por imperfección, priva de la función tutelar.

Es necesario, entonces, tutelar el proceso, lo que se hace efectivo por medio de las previsiones constitucionales.

Las premisas fundamentales de estas previsiones constitucionales son las siguientes:

"a) La Constitución presupone la existencia de un proceso como garantía de la persona humana; b) La ley, en el desenvolvimiento normativo jerárquico de preceptos, debe instituir ese proceso; c) Pero la ley no puede instituir formas que hagan ilusoria la concepción del proceso consagrada en la Constitución; d) Si la ley instituyera una forma de proceso que privara al individuo de una razonable oportunidad para hacer valer su derecho, sería inconstitucional; e) En esas condiciones, deben entrar en juego los medios de impugnación que el orden jurídico local instituya para hacer efectivo el contralor de la constitucionalidad de las leyes".

"Pero, ¿qué es una razonable oportunidad de hacer valer el derecho?"

"En términos muy generales se ha dicho que esta garantía consiste en: a) Que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita; b) Que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo, presentar testigos, presentar documentos relevantes y otras pruebas; c) Que el tribunal ante el cual los derechos son cuestionados esté constituido de tal manera que dé una seguridad razonable de su honestidad e imparcialidad; d) Que sea un tribunal competente".

"Esta enumeración atañe al demandado; es lo que se ha mencionado con la denominación genérica de tener derecho a estar un día ante el tribunal (his day in Court). Pero las garantías constitucionales del proceso alcanzan también al actor, que puede ser privado por ley de su derecho a reclamar judicialmente lo que es suyo en forma irrazonable; a los jueces que pueden ver afectadas en la ley las garantías de su investidura; a los testigos y peritos, a quienes pueden vulnerarse derechos humanos; etc."

Es garantía fundamental del proceso la existencia de un tribunal competente e imparcial, dotado de independencia, autoridad y responsabilidad. Independencia, para que el juez no esté subordinado al poder político. Autoridad, para que sus fallos se cumplan efectivamente por los órganos encargados de ejecutarlos. Responsabilidad, para que el poder del juez no se convierta en despotismo.²⁷

Dentro de la Teoría General del Proceso se puede observar que el mismo se encuentra constituido por una relación triangular entre el actor²⁸, demandado²⁹, y el Juez o Tribunal³⁰.

En todo Procedimiento³¹, se marcan las pautas por seguir para la actuación de estos sujetos, se enmarcan sus deberes y sus derechos. Dependiendo del sistema procesal, los poderes del juez y su intervención dentro del mismo se ven fortalecidos o por el contrario disminuidos, al igual que con las partes.

²⁷ PACHECO G. (Máximo), op.cit., pp260-261-262.

²⁸ Parte que interpone una demanda, y a la que le asiste el derecho de la reconvención.

²⁹ Parte que es demandada para reclamar un acto de hacer, no hacer o de dar, a la que le asiste el derecho de allanarse, no contestar, o contrademandar.

³⁰ Aquellos sujetos que en nombre del Estado y por mandamiento de ley están compelidos a "solucionar" dicha disputa, como tercero neutral que dirime el conflicto con estricto apego a la ley sustantiva, tomando la ley procesal como el instrumento para su cumplimiento.

³¹ Camino por seguir para aplicar la ley sustantiva y hacer justicia.

B) Andragogía Jurídica: Un esquema tradicional

Antes de empezar el desarrollo de este punto es importante hacer una aclaración previa. El término “Andragogía”, se refiere a la enseñanza de adultos. Partimos del punto que en las aulas de una universidad, salvo contadas excepciones de algunos adolescentes excepcionales, solamente están estudiando adultos³².

La enseñanza del Derecho en la Universidad de Costa Rica podría ser actualmente muy conservadora, pero al mismo tiempo amplísima, pues el Derecho tiende a responder y también regular todas las relaciones jurídicas que se dan en la sociedad sin que por ello implique que ésta sea la forma más eficiente. Podría ser por esto que el estudiante de Derecho se verá inmerso en una gama de conceptos jurídicos poco evolucionados que a su vez resultan abundantes e inadecuados, en otros escasos pero poco adecuados, o abundantes y adecuados, o escasos e inadecuados; pero que de todas formas tal y como los mencionaba el Dr. Eduardo Ortíz, se les podría llamar simplemente **conceptos jurídicos indeterminados**³³.

¿ En qué consiste entonces esta Andragogía Jurídica Tradicional ?

Es habitual entre algunos docentes dar clases magistrales haciendo de sus doctrinas verdades de perogrullo, la práctica se combina con los “trabajos de investigación” que en algunos casos se realizan a la ligera sin ninguna seriedad, la crítica hacia lo que el profesor comenta podría ser tácitamente prohibida, el hábito por la lectura no existe de una manera sana, evaluaciones periódicas de la labor docente que no responden al fin esperado, sistemas de

³² Puede tomarse como adulta toda aquella persona mayor de 18 años, con plena capacidad de actuar y capacidad jurídica.

³³ Tomando como estos a aquellos conceptos establecidos dentro de las leyes, pero cuyo contenido y limitaciones corresponden a los operadores del Derechos vía interpretación, lo cual es de por sí sumamente ambiguo y peligroso.

evaluación inadecuados, culto a la memoria como método de aprendizaje, culto a las formas tradicionales de solución de conflictos:

« En una palabra: ¡todo lo contrario de someterse al principio del “pobrecito”! En cambio, la salida de confiar en que unos papeles llamados currículos y unos “métodos” pedagógicos van a resolver aquello que, en la realidad, es cosa que depende sobre todo de la *responsabilidad* -y, claro está, también de las posibilidades materiales- que ahí pongan en juego los partícipes mismos en la relación de enseñanza, apunta hacia otro lado: eso significa ni más ni menos que "huirle al bulto", refugiándose en unos discursos de la mala fe. Semejantes fantasías curriculares son la estratagema de que se valen, tanto profesores como estudiantes, para evadir tales responsabilidades, en aras de un *wishful thinking* disimulador del facilismo. Claro, esta "mala fe" es inconsciente, las más de las veces, pero no por ello deja de ser lo que es.

La retórica de los “objetivos” y en general las fantasías curriculares son, en definitiva, un síndrome de ingenuidad intelectual que sirve, en la práctica, para no enfrentarse a los intereses anti-"culturales" facilismo en el nivel estudiantil y escasa exigencia académica para ocupar funciones docentes, posiciones burocráticas, privilegios, etc. de grupos muy poderosos en el seno de la propia Universidad. »³⁴.

Por otra parte en lo concerniente a los llamados trabajos de “investigación” del Curriculum de Investigación que tiene la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el profesor Andreski comenta:

« Como resultado, se olvida que el más esencial de los métodos de investigación es el pensamiento libre de prejuicios ».

S. ANDRESKI³⁵

Los Trabajos de Investigación, para que realmente puedan considerarse como tales, deben ser lo más rigurosos y detallados posibles, de tal forma que al final se aporten conocimientos nuevos a la disciplina a la cual se está contribuyendo y se aplique de manera rigurosa el método científico.

El sistema tradicional de enseñanza se orienta hacia la formación de profesionales que tienen la tendencia a atender clientes que le presentan un conflicto por resolver, no así, a hacer de

³⁴ HABA MÜLLER (Pedro), *Pedagogismo y Mala Fe. De la Fantasía Curricular (y algunas otras cosas) en los ritos de programación universitaria*, op.cit, 1995, pp.65-69.

³⁵ ANDRESKI S., citado por HABA MÜLLER (Pedro), op.cit., p.29.

su ejercicio profesional la prevención del conflicto, ya que, en todos los años de carrera no se enseña la función preventiva del Derecho que puede desarrollar el Abogado.

Existen algunas situaciones en la Facultad que en nuestra opinión colaboran a mantener ese “status quo” dentro de la educación superior, y que podrían ser fuente de la mentalidad anquilosada en los profesionales en Derecho. Planteamos dentro de esta propuesta, cambios que consideramos por lo demás necesarios y convenientes para adaptar el ejercicio profesional a las nuevas necesidades y retos futuros, empezando estos cambios en la casa universitaria, lugar donde se engendra la visión que tendrá el futuro abogado de su función en la sociedad y en su contacto con los conflictos.

Una vez introyectado el cambio en el Abogado estará compelido a incorporar el hábito de la Consulta Previa³⁶ en la Comunidad empezando desde su Bufete para luego proyectarse hacia afuera. Los clientes recurren hasta ahora al Abogado sólo cuando tienen un juicio en puerta o una demanda notificada.³⁷

Si desde la Universidad se fomentara la conveniencia de acceder al servicio jurídico antes y no después del problema, ayudaría a aplicar el derecho de forma anticipada y a un conocimiento más integral de la Ley, y además, colaborar al acatamiento de la norma constitucional que obliga a todo ciudadano a conocerla. La Prevención es un área aún inexplorada por la mayoría de los Abogados en Costa Rica y esto debido a la educación tradicional.

³⁶ Y aquí introducimos un término que es uno de los pilares fundamentales en el nuevo ejercicio profesional, como medio para introducir el tema.

³⁷ Encuesta a 50 vecinos del Barrio Korobó II, Ipís de Gicoechea, sábado 20 de marzo de 1990.

Otra variante consiste en difundir la conveniencia de la solución negociada de los conflictos como una especie dentro de la idea de la Abogacía Preventiva, o sea, sin la intervención de la instancia judicial. Como un avance importante en la materia hoy día contamos con la Ley de Solución Pacífica de Conflictos y Promoción de la Paz Social (publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de enero de 1998).

Tal y como se plantea en el Currículo de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, los programas de estudio de las diferentes materias, se prestan para que se desplieguen en su gran mayoría por parte de los profesores en forma de clases magistrales, que constituye lo que el Dr. Haba llama un “currículo oculto”. Según nuestras investigaciones; especialistas en Andragogía, están de acuerdo, al igual que nosotros, en que los sistemas actuales tienden a estar obsoletos ante la realidad actual y futura y tienden a facilitarle las cosas al estudiante, haciendo de éste un alumno perezoso que tendrá poca iniciativa para el estudio en su vida profesional futura.

En sí, entendemos como clase magistral aquella en la que el profesor imparte su clase y los alumnos se limitan a tomar apuntes; no obviando el hecho de que puedan haber clases magistrales excelentemente bien dictadas. Esto tiene como consecuencia inmediata la falta de criticidad, la legitimación de lo que indica el profesor como verdad absoluta, por lo que los alumnos se acostumbran a que lo que está en el cuaderno es lo que se estudia³⁸, lo que no está en él no existe, por lo tanto, difícilmente razonan, y el juicio crítico se ve castrado. La iniciativa por consiguiente es muy poca y el estudiante tiende a ser un consentido del profesor, pues el nivel de exigencia podría ser muy poco y en conclusión la tendencia podría ser formar técnicos en

³⁸ Opinión que compartimos del profesor Lic. Oscar Miguel Rojas Herrera, clase de “Ejercicios Jurídicos” 1997.

derecho poco profesionales en “stricto sensu”. Como consecuencia de lo dicho anteriormente se puede indicar:

« Los jueces incapaces y los indolentes, o los que ceden más fácilmente a presiones, suelen ser los hijos de una Facultad de Derecho de estudiantes “consentidos”, donde el facilismo constituye la pauta más general para salvar las materias.

El asunto fundamental a que se enfrenta una Universidad, no es tener unos currículos y detalladas reglamentaciones con toda clase de encantadoras formulaciones en el papel. Cuanto más pedantes son estas, tanto más probable es que les sea aplicable una afirmación como la siguiente;

“La característica más sorprendente... es el contraste que existe entre su presuntuoso sistema teórico [i.e. unas exquisiteces en el papel] y su primitiva y desmañada aplicación práctica [p. ej.: clases multitudinarias, exámenes por formularios y aprobaciones al barrer]”

El verdadero asunto, en cuanto a los efectos de la enseñanza universitaria, tanto los propiamente cognoscitivos como los morales, no es otro, en esencia, que la posición adoptada frente a esta alternativa fundamental ¿enseñanza EXIGENTE (buen nivel intelectual + severa responsabilidad en el aprendizaje) o enseñanza indolente (de baja exigencia: endeble nivel intelectual + pruebas fáciles, para que apruebe el mayor número... ¡a como haya lugar!..

En este segundo caso, que constituye la tónica predominante en no pocas Universidades, suele darse el fenómeno de currículo doble, así puede decirse. Por un lado está el currículo oficial, que por lo general consiste en un papelerío de programaciones singularmente pedantes. Pero lo que de veras allí reina es un «currículo oculto” (eso que todo el mundo sabe, pero que nadie menciona en público): cursos elementales y exámenes facilongos, con profesores que no saben o a quienes, simplemente, no se les permite - plantear verdaderos niveles de exigencia a los estudiantes. Este, no otro, constituye el ejemplo real que los estudiantes van a adoptar: la forma como tiene lugar la enseñanza en la práctica, no según unos preciosos documentos curriculares. Así, al barrer, se producen las promociones masivas de egresados. Y luego, en el ejercicio profesional, estos hacen ni más ni menos que eso, lo que aprendieron no de la letra de pomposos programas oficiales, sino del “currículo oculto” en el cual fueron formados de hecho. Como profesionales se van a conducir no menos alegremente que de la misma manera que les resultó tan exitosa para aprobar (“a como haya lugar...”) los cursos en la Universidad. Su ética profesional verdadera es, naturalmente, ni más ni menos “oculta” que la del currículo ídem que esa Universidad les enseñó a tomar, de hecho, como el modelo por excelencia de comportamiento “intelectual” ».³⁹

Los cursos impartidos de esta manera incluso conllevan a que dentro de ellos la práctica sea inexistente, o sea, podrían ser currículos elaborados de una manera tal que no se considera la posibilidad de una práctica en derecho por parte del estudiante.

« ...si bien en la Universidad es importante que cada Facultad disponga de un currículo como marco organizativo para la enseñanza, lo deseable es que este sea «realista” y traiga “lo menos posible de la literatura curricular fantástica y en general del discurso II” ».⁴⁰

³⁹ HABA MÜLLER (Pedro), *Pedagogismo y Mala Fe. De la Fantasía Curricular (y algunas otras cosas) en los ritos de programación universitaria*, op.cit., 1995, pp 229-230.

⁴⁰ Ibid, p.89. Según el Dr. Haba se trata de lo que llama “EL PARADIGMA DEL HORMIGUERO” pp. 99 y siguientes de la obra citada. *Lo puesto entre paréntesis no corresponde a su original y solamente lo ponemos como nota aclaratoria para el lector*

Muy pocos profesores, en nuestros años de carrera, tomaron tiempo de clase para llevar a los alumnos a juicios reales o simular dentro de la Facultad alguna situación parecida, a pesar de que la escuela cuenta ahora con la infraestructura adecuada para ello.

Recientemente⁴¹, la Facultad dio un paso gigantesco hacia la práctica profesional, tan necesaria en todas las carreras. Este cambio no es otro que el obligar a todos los alumnos a hacer Consultorios Jurídicos y TCU (Trabajo Comunal Universitario) y aún así éste tipo de práctica resulta insuficiente tomando en cuenta la amplitud de relaciones jurídicas que regula el Derecho. Tenemos también dentro del currículo, dos cursos prácticos de suma importancia cuales son los cursos de Ejercicios Jurídicos, que nosotros consideramos deberían ampliarse a cuatro. Incluso existen quienes piensan en la posibilidad de plantear los Laboratorios de los cursos, una idea excelente pero que resulta altamente honerosa e imposible de alcanzar al menos por el momento dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Volviendo al tema de los trabajos de investigación, una crítica que se les podría hacer es la falta de control hacia el contenido y veracidad de los datos, la correcta aplicación de la forma, el método científico de investigación no podría ser aplicado la mayoría de las veces y en algunos casos el estudiante tiende a plagiar algunos datos de la investigación y en el peor de los casos el plagio podría ser total. Al respecto Ernest Renan, dice:

« Me temo que la principal contribución de la ciencia será librarnos de supersticiones, más que revelarnos la verdad última. (Ernest Renan, cit. en Dubos 1967:18) »⁴².

El Dr. Haba continúa:

«LA IDEA DE METODO

⁴¹ Desde 1998 se implementó como obligatorio para los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

⁴² RENANT (Ernest), citado por HABA MÜLLER (Pedro), *Pedagogismo y Mala Fe. De la Fantasía Curricular (y algunas otras cosas)* en los ritos de programación universitaria, op.cit., p.44.

Un MÉTODO, sea cual fuere, consiste en algún *procedimiento*, que puede describirse en un manual y eventualmente ser llevado a la práctica; indica que se deben seguir ciertos pasos para arribar a determinado resultado. Ofrecer un método significa señalar de antemano, en la forma más precisa posible, cuáles son esos pasos y cuál será el resultado de seguirlos al pie de la letra. Es algo así, para decirlo del modo más sencillo, como en una cuidadosa receta de cocina.

*EL METODOLOGISMO COMO PRINCIPIO Y SU
MOTIVACION PSICO-SOCIAL: LA "MALA FE"*

El "metodologismo" es una especie de degeneración o engaño acerca del papel y las posibilidades que tiene la utilización de métodos científicos, especialmente para el ámbito de las ciencias sociales. Se trata de una orientación que responde a tendencias muy difundidas en la mentalidad popular de nuestros tiempos. Es, en definitiva, una manifestación del *wishful thinking*: pensamiento por-deseos.

Ni más menos que eso, un agobiador "peso muerto" que esteriliza a la enseñanza, eso es el *pedagogismo*. Pues este consiste justamente en la aplicación de unas RECETAS esterilizantes - bautizadas de "métodos científicos" a la labor pedagógica, para que así, volcando la discusión hacia ciertas pedantes cuestiones de papelería, se evite la responsabilidad de abordar los problemas de fondo que perjudican la enseñanza *en la práctica*. De tal manera, la "mala fe" se entroniza como suprema virtud, así para la programación como para la práctica misma de la labor docente.

La vis mágica de esas recetas hará que, en cuanto las estampemos en el papel de unos currículos, estos logren que las mieles de la salvación en materia de excelencia académica, como así también en la práctica de las profesiones, entren a expandirse por doquier »⁴³

En cuanto a las clases magistrales, que no negamos que sean planeadas, ya que se necesita al menos de una cierta elaboración para poder impartir una lección, se puede caer en algunos casos en una especie de absolutismo donde el profesor tiene la última palabra y el alumno se ve limitado a guardar silencio y si manifiesta su oposición al criterio del profesor, éste no podría ser valorado, negando así la esencia del Derecho cual es la variedad de criterios válidos. "La crítica hacia lo que el profesor menciona es prohibida, mientras tanto lo que dice el profesor es cierto".

El cuestionamiento de los criterios es la base de una adecuada educación, la variedad de puntos debe ser lo deseable para que el alumno tenga donde escoger y así formar su propio criterio, pero lamentablemente eso no se da actualmente en algunos casos. Esta variedad de criterios que consideramos deseable, se fomenta en algunos cursos en la actualidad.⁴⁴

⁴³ HABA MÜLLER (Pedro), *Pedagogismo y Mala Fe. De la Fantasía Curricular (y algunas otras cosas) en los ritos de programación universitaria*, op.cit., 1995, pp.32-40-45-46-51.

⁴⁴ Un ejemplo de ello son los cursos de Filosofía del Derecho del profesor, Licenciado Ramón Madrigal Cuadra.

Es evidente que en este sistema educativo, en cada curso se toma como lectura base una o varias antologías, dentro de las cuales están inmersas innumerables lecturas de interés para el desarrollo del respectivo curso. Esto podría ser por lo demás sumamente positivo, pero lo que lo hace insano podría ser la inadaptación hacia la estructura de la carrera, ¿por qué?, porque la misma está estructurada para que por semestre se cursen seis materias y los profesores, creemos sin ninguna coordinación entre ellos, piensan que los alumnos sólo viven para sus cursos y sólo para leer lo que ellos piden⁴⁵, esto hace que el alumno seleccione en cuáles materias va a leer y en cuáles no. Lo anterior provoca que el efectivo aprovechamiento de este material sea muy bajo. También debe tomarse en cuenta que la educación como el Derecho son y deben ser sistemáticos.

De 1995 a la fecha, se ha creado un hábito útil, pero que vale la pena en este momento cuestionarlo un poco. Se ha logrado, con buenos resultados para los evaluadores, examinar la labor del cuerpo docente de la Escuela por medio de encuestas a los alumnos de los respectivos cursos sobre el trabajo que el profesor desempeña en sus clases. La crítica que le hacemos es que no contribuye en realidad a cambiar aquellos puntos que consideramos deben superarse para modificar la formación de los futuros profesionales frente a los nuevos requerimientos que la sociedad exige, en otras palabras y con esto reiteramos lo que en un momento dijimos: mantiene el “status quo” pues podrían ser evaluaciones muy superficiales.

En 1998 y 1999 este tipo de evaluación cambió un poco por medio de la implementación por parte de la coordinadora docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica la Licenciada Leticia Olguín de la autoevaluaciones de la cátedras. Estas consisten básicamente en

⁴⁵ La puesta en marcha de un determinado programa de estudios en Derecho requiere de una coordinación entre todos los factores involucrados porque se cae en un desorden y con ellos en el caos, se aprende de todo y al mismo tiempo de nada.

reuniones de la Cátedra respectiva con la señora Olguín en las cuales los profesores evalúan su labor docente.⁴⁶

Si se trata de determinar la opinión de los estudiantes sobre la calidad de la enseñanza que están recibiendo bien valdría la pena que se idearan medios más expeditos y constantes de evaluación, además de secretos. Uno de ellos podría ser vía computadora donde el estudiante inserte sus opiniones y éstas sean procesadas y editadas para hacérselas llegar al profesor con la mayor prontitud, y no por medio de la publicación de las notas obtenidas.

En cuanto a los sistemas de evaluación a los alumnos, encontramos que éstos podrían ser mejores, en el sentido que muchas veces un simple examen no es fiel testimonio de lo que el alumno sabe.

En los países desarrollados encontramos nuevos sistemas de evaluación que han dado muy buenos resultados, por ejemplo: evaluaciones periódicas a través de la participación del alumno sobre temas que se han estudiado de antemano, o sea, por medio de lecturas asignadas de una forma ordenada; estas evaluaciones pueden ser orales o escritas en el cual los exámenes parciales y finales podrían ser eliminados.⁴⁷

Otro sistema que viene contrarrestando el sistema de evaluación en la Facultad y a la vez se presenta como una nueva alternativa, es la modalidad que ya tiene dos años de vida dentro de la Cátedra de Derechos Reales de hacer las evaluaciones orales; esto tuvimos el privilegio de vivirlo

⁴⁶ Referido a la reunión de la Cátedra de Derechos Reales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica con la asesora docente de la Facultad, señora Leticia Olguín.

⁴⁷ Entrevista con el Dr. Roberto Yglesias Mora, en la cual relata su experiencia en el Doctorado en Derecho Civil en la Universidad Complutense de Madrid, bajo la dirección del PD. Manuel Albaladejo García.

en determinado momento. Como ventaja presenta al alumno ante la oralidad, tan importante dentro del Derecho, además de ser una efectiva forma de evaluar el conocimiento del alumno.

En lo referente a los tipos de exámenes que más comúnmente se practican en la Facultad de Derecho, de seguido transcribimos:

« Una de las variantes comunes dentro de esta misma clase general de falacias son los exámenes tipo "test", que acaso significan, para disciplinas como el Derecho, la forma de evaluación más irracional de todas. Ya hace muchos años, en un ensayo de 1949, Vaz Ferreira puso de manifiesto ("En qué casos es adecuado y en qué casos es inadecuado el empleo de los tests": 1963, p. 15-67) errores que se cometían por usar unos tests como índice de ciertos conocimientos que, justamente, NO es posible apreciar mediante tales medios. Sorokin, no mucho después, efectuó advertencias análogas, examinando en detalle el engañoso empleo que de ellos se hace en la psicología y la sociología. »⁴⁸

De la crítica a la numerología de las cuantificaciones con que tiende a evaluarse en Derecho, se puede mencionar lo siguiente:

« 3. EL PARADIGMA DEL HORMIGUERO

Fetichismo de las cuantificaciones.- Irreflexiva numerolatría, una pedagogía de los "numeritos" (basada en su fe, enteramente extra-reflexiva, en algo así como una "teología de la computación"): confundir la evaluación de conocimientos académicos, y la "objetividad" en general, con la asignación de cifras y el cálculo de promedios; programación de exámenes masivos -tipo Auditorio y lo más estandarizados posible; etcétera.

Concepción burocrática (meramente "administrativa") de la planificación curricular.- Esto es: confundir la enseñanza con la organización de una carrera ciclística -sujeción a unos artificiales cronogramas, idolatría de los porcentajes, etc.- o con la producción de unos artículos en serie; promover la inflación reglamentarista -"platonismo de las reglas"- y la multiplicación de requisitos administrativos formales; etcétera ["administración" contra "cultura": mfra § 10]

- *Santificación incondicional del "orden" y del "método"*.- Vale decir, idolatrar la igualdad, la regularidad y la previsibilidad, exigiendo que ellas sean colocadas por encima de otra cosa; etcétera...

Pero lo señalado a lo largo de esta Nota no significa, por cierto, decir que toda consideración numérica debiera ser erradicada en todos los aspectos de la organización universitaria. Semejante afirmación, si es que alguien pudiera creer tal cosa, claro que es un disparate. Si he traído a colación todas esas citas, ha sido para hacer referencia específicamente a un asunto como el de la evaluación de los conocimientos, para disciplinas como el Derecho, y en general respecto a las llamadas Ciencias del Espíritu. Más exactamente, lo criticable es que estas cuestiones sean resueltas por medio de CÁLCULOS, vale decir "alienándolas" de su naturaleza más propia, que no es cuantitativa sino cualitativa. Para OTROS efectos, en cambio, el recurso a la matemática puede ser de gran provecho, incluso en el marco de dichas disciplinas.

c) Otro ejemplo: el sistema de matriculación para los cursos en la Facultad de Derecho

⁴⁸ HABA MÜLLER (Pedro), Pedagogismo y Mala Fe. De la Fantasía Curricular (y algunas otras cosas) en los ritos de programación universitaria, op.cit., 1995,p122.

Otro de los hechos que, basado en la eficacia de los numeritos, impulsa que los estudiantes tomen la carrera universitaria con espíritu de competencia ciclística, es que esos cálculos son determinantes para decidir qué profesores les tocarán. A quienes obtienen mejores promedios se les da como premio (en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica) la ventaja de matricularse primero; ello permite que, para cada materia,) puedan elegir en qué grupo se inscribirán, vale decir, quién será su profesor. Por tanto, esos estudiantes quedan siempre en condiciones de estar en los grupos que se agotan primero, los que por lo general corresponden a profesores menos exigentes y cuyas calificaciones son más bien generosas. "La actitud de la mitad (por decir algo) de los alumnos es de inercia y de procurar aprobar con el mínimo esfuerzo" (Láscaris 1976: 168). Como todo el mundo sabe, en la matrícula los estudiantes se consultan para asegurarse de antemano profesores "suaves", los grupos de estos son los más solicitados. Es muy importante contar con buenas notas. [para no correr el riesgo de tener que estar en grupos donde hace falta estudiar más para aprobar la materia ».49

A pesar de que en la Facultad se habla de que lo importante que en el Derecho es el razonamiento, la experiencia nos ha enseñado que para algunos profesores lo importante podría ser el conocimiento memorista, lo que vendría a ser un problema para muchos estudiantes que no tienen buena memoria.

Es lamentable, a pesar de la existencia de la ley de RAC⁵⁰, la desconfianza e ignorancia que los abogados tienen sobre estos métodos y sus formas de aplicación; de las ventajas prácticas y psicológicas para los clientes, de los provechos económicos para todas las partes y en fin la promoción de la paz social a que esto conlleva. Se torna hartito tedioso mencionar las ventajas que tiene el RAC respecto al Sistema Tradicional de Solución de Conflictos, pero se pueden resumir en la siguiente tabla:

Tabla comparativa de Sistemas de Solución de Conflictos

Sistema Tradicional de Solución de Conflictos o Judicial	Sistema Pacífico de Solución de Conflictos
1. Las formalidades procesales son en la realidad un entramiento en la aplicación de las normas sustantivas.	1. Las formalidades procesales son la excepción y si se dan tienen una función concretamente de enlace para la aplicación de las normas sustantivas.

⁴⁹ HABA MÜLLER (Pedro), Pedagogismo y Mala Fe. De la Fantasía Curricular (y algunas otras cosas) en los ritos de programación universitaria, op.cit., 1995, pp 101-122-123.

⁵⁰ Véanse las opiniones externadas por nosotros a lo largo de este libro en lo referente a la implementación del RAC en Costa Rica.

- | | |
|---|--|
| <p>2. El tiempo que dura un proceso desgasta psicológica, física, monetaria, familiar para los involucrados.</p> <p>3. El costo de un proceso es muy elevado en lo económico.</p> | <p>2. En este sistema la única preocupación es buscar una solución que satisfaga ambos intereses, ahorrando energía, tiempo y dinero.</p> <p>3. El costo real de estos sistemas es sumamente bajo, sin dejar de lado que los servicios de los Abogados que utilizan los métodos RAC deben ser debidamente remunerados.</p> |
| <p>4. Una vez comenzado el proceso se requiere de un engorroso trámite burocrático que nada tiene que ver con el cumplimiento de la justicia.</p> <p>5. Un proceso tiene como consecuencia inmediata que los involucrados en dicha contienda terminen como enemigos.</p> <p>6. Otra desventaja es la asociación entre el abogado y su cliente por el éxito de un proceso.</p> | <p>4. En los métodos RAC, por ser directos entre las partes no vemos la necesidad de trámites en la satisfacción de los intereses.</p> <p>5. La aplicación de los métodos de RAC, tiene como objetivo la promoción de la paz social.</p> <p>6. El objetivo de un especialista en RAC es la satisfacción de los intereses en juego y no la asociación con sus clientes.</p> |

Es nuestra pretensión sólo esquematizar algunas de las diferencias más no las únicas, entre estos dos sistemas de solución de conflictos.

Existe numerosa cantidad de profesionales dispuestos a demostrar por un lado la efectividad y buenos oficios del sistema tradicional para la resolución de conflictos, y por el otro que en el RAC impera la ley del más fuerte, o mejor dicho del que más tiene o puede pagar, lo cual consideramos, es falso.

En la coyuntura actual, se presenta una nueva forma socio-política⁵¹, redescubrimiento humanista de las leyes del mercado dominan la estructura económica y la globalización demanda nuevas formas de solución de conflictos. Por tal motivo el sistema judicial se presenta como obsoleto ante las demandas de una justicia pronta y cumplida. El Colegio de Abogados señala en

⁵¹ Tomar en cuenta los cambios planteados por la Globalización Económica, la cual deshumaniza al individuo convirtiéndolo en un engranaje de una máquina perfectamente aceitada. Las políticas gubernamentales de reducción del Estado, morbilidad laboral, impuestos, etc.

su libro "Justicia Alternativa en Costa Rica", lo siguiente:

« En la coyuntura histórica actual caracterizada por profundos cambios en lo económico - globalización- y en lo jurídico-pérdida de importancia de las soberanías nacionales respecto de las soberanías macro de mercado-, plantear la temática de la Resolución Alternativa de Conflictos implica considerar en términos de interés nacional la bondad del fenómeno como tal; toda vez que una adscripción acrítica de nuestro sistema institucional por sí y ante sí a esa nueva forma de administración de justicia, podría generar resultados no deseados a la credibilidad de nuestro sistema judicial y a la fe ciudadana en sus instituciones.

En nuestra historia patria el Poder Judicial ha sido y es el más importante y respetado de los poderes del Estado, de lo cual testimonia el respeto ciudadano "hacia los Tribunales" en toda la geografía del país, así como el reconocimiento que los operadores del derecho otorgan al control de aplicabilidad de la ley que para el Poder Ejecutivo, y de legalidad para el Poder Legislativo, así realiza la Corte.

En este orden de ideas la necesidad urgente de flexibilizar y hacer eficiente el Sistema de Resolución de Conflictos en la sociedad civil, favoreciendo mejores resultados en términos de tiempo y de costo, de un concepto cuya bondad está fuera de discusión toda vez que la aspiración de justicia pronta y cumplida en sentido objetivo y de igualdad real ante la ley en sentido subjetivo, requieren mayor concreción práctica, y mantenerlos en lista de espera pareciera constituirse en una peligrosa estructura de fuerza que atenta contra la seguridad jurídica y el orden social.

Con esto quiero indicar que la incorporación de la justicia alternativa en Costa Rica reviste especial importancia y urgencia, como igualmente importante y urgente es que su adaptación no implique desjudicializar nuestro sistema, ni so-pretexto de eficiencia privada restar credibilidad a los Tribunales. Porque de ser así, amén de que no se moderniza el sistema, podría eventualmente originarse erosión institucional e irracionalidad.

Con esta visión crítica que a su vez es de respetabilidad institucional, el Colegio de Abogados de Costa Rica ha puesto su mejor empeño en el estudio y diagnóstico de la justicia alternativa en Costa Rica, favoreciendo así un tránsito conceptual -de la justicia tradicional a la justicia necesaria- según el cual, a la modernización y eficiencia de la Corte Suprema de Justicia debe complementarse la Resolución Alternativa de Conflictos, como fenómenos de una misma realidad sociocultural dependientes entre sí, y cuyo resultado óptimo no podrá obtenerse de no ser por su aplicación conjunta. »⁵²

Es conveniente no perder de vista que el sistema de solución pacífica de conflictos no es nada nuevo; éste es de los métodos más primitivos de solución de controversias. El hombre antes de crear todo el aparato judicial solucionaba sus disputas en algunas oportunidades, con métodos pacíficos como la conciliación.

Históricamente, se pueden encontrar casos donde el sistema de resolución perteneciente al respectivo clan o familia, se escogía por venganza, convencionalismo o formalismo social y

⁵² COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, Justicia Alternativa en Costa Rica. De la Justicia Tradicional a la Justicia Necesaria, San José, Costa Rica, Colegio de Abogados de Costa Rica, Dirección Académica, 1995, pág. 1-2 de la Presentación.

podría ser aquí donde decimos que eran poco evolucionados, no con el sentido que tienen ahora, de *promover la paz social*, sin embargo este podría ser el principio de lo que actualmente se conoce como Resolución Alternativa de Disputas.

Después de una larga evolución, hoy resulta ser la justicia alternativa la forma más efectiva de solución de conflictos, ya que es pacífica⁵³, por lo tanto, como reiteramos contribuye a la paz social, presentándose el sistema tradicional como una solución violenta, creando anticuerpos en el individuo perdedor, trascendiendo estos indirectamente a la sociedad, lo que se transforma de un problema individual en un problema social. Aparte de que el aparato judicial se presenta como lento y torpe para las demandas de una sociedad donde todo se mueve rápidamente:

« Por eso pienso que la justicia alternativa es un paso innovador ubicado más allá de la contribución restrictiva o coercitiva del Derecho a la formación del orden social. Es también una alternativa del Derecho y de los conocidos sistemas de administración de justicia a la clásica función del Estado de ser el órgano máximo o supremo de aplicación de la fuerza y la coacción física legal dentro de un determinado territorio. Es decir, dejaría de ser la justicia una función u órgano al servicio de la sanción aplicada ex post según una interpretación gramatical de la ley por jueces mecánicos, metidos en la burbuja aislante de los tribunales burocráticos, actuantes todos ellos dentro de un clima litigioso y unilateral, lleno de trabas, complicaciones y rituales que atrasan el cabal, igualitario y pronto cumplimiento de la ley. Si se lograra desconcentrar así la gestión de la justicia, con el cuidado al debido proceso y otras normas de referencia que vigilen la racionalidad, supervisión, revisión y eficacia de los procedimientos de mediación, conciliación, concertación y otras formas de cooperativa resolución de conflictos, entonces en la sociedad civil surgirían múltiples mecanismos alternativos de manejo de la tensión dentro y fuera del sistema propio de la administración de justicia. Pienso en muchas instancias de los sectores públicos y privados, en entidades como escuelas, colegios, universidades, iglesias, empresas, fábricas, asociaciones intermedias o voluntarias, en los partidos políticos donde tanta falta hacen. De ese modo, con cientos de OMBUSDSMANS y muchos centros de mediación o negociación expandidos como parte de una nueva cultura de la civilidad democrática, podríamos ofrecer la opción de una sociedad pacificada y quizá un modelo de relevancia mundial que pruebe que la democracia en Costa Rica no está fosilizada, que puede y debe seguir, y sigue, avanzando en la promoción de las garantías ciudadanas y en el perfeccionamiento del Estado Democrático de Derecho. »⁵⁴

⁵³ Porque dentro de su metodología se prohíbe la confrontación que impida una adecuada comunicación entre las partes, ya que esa es la clave del éxito.

⁵⁴ COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, Justicia Alternativa en Costa Rica. De la Justicia Tradicional a la Justicia Necesaria, op.cit., pág. 10 de la Presentación.

A continuación, y como muestra concreta del colapso que sufre el Aparato Judicial hoy día, mostramos a los lectores una tabla en que se insertan datos de procesos pendientes de tramitación final, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de los años 1995 y 1996. Pese a la tramitación normal que deben llevar los expedientes que podría ser de aproximadamente tres meses, según lo establece el Código Procesal Civil, se denota una violación de los plazos, pues ellos se demoran hasta dos años o más para ser resueltos. De estos datos, debemos comentar que en la Sala nos dijeron que el atraso se debe al tipo de procesos así como a la naturaleza de los mismos, también a atrasos en el exterior en la tramitación. Procedamos pues a analizar la siguiente tabla:

Tabla de Casos Pendientes de Resolución en la Sala I

Expediente	Tipo de Proceso	Fecha de Ingreso
161-95	Carta Rogatoria	3 abril 1995
194-95	Excecuatur	28 abril 1995
235-95	Carta Rogatoria	22 mayo 1995
236-95	Carta Rogatoria	22 mayo 1995
256-95	Carta Rogatoria	30 mayo 1995
271-95	Incidente de Cobro de Honorarios	6 julio 1995
307-95	Excecuatur	27 junio 1995
313-95	Excecuatur	28 junio 1995
322-95	Excecuatur	5 julio 1995
327-95	Excecuatur	10 julio 1995
337-95	Excecuatur	13 julio 1995
351-95	Excecuatur	19 julio 1995
365-95	Ejecución de Sentencia	27 julio 1995
381-95	Casación Civil	3 agosto 1995
427-95	Excecuatur	21 agosto 1995
467-95	Excecuatur	8 setiembre 1995
487-95	Excecuatur	20 setiembre 1995
496-95	Excecuatur	25 setiembre 1995
510-95	Excecuatur	2 octubre 1995
542-95	Excecuatur	16 octubre 1995
627-95	Excecuatur	29 noviembre 1995
633-95	Excecuatur	5 diciembre 1995
637-95	Casación Civil	7 diciembre 1995
4-96	Casación Civil	4 enero 1996
12-96	Excecuatur	8 enero 1996
36-96	Excecuatur	19 enero 1996
65-96	Excecuatur	7 febrero 1996
89-96	Excecuatur	14 febrero 1996
109-96	Casación Civil	23 febrero 1996
120-96	Excecuatur	28 febrero 1996
131-96	Recurso de Revisión	1 marzo 1996

156-96	Excecuatur	6 marzo 1996
164-96	Excecuatur	8 marzo 1996
167-96	Excecuatur	11 marzo 1996
168-96	Carta Rogatoria	11 marzo de 1996
202-96	Casación Contenciosa	11 marzo 1996
209-96	Excecuatur	27 marzo 1996
210-96	Excecuatur	27 marzo 1996
215-96	Carta Rogatoria	29 marzo 1996
227-96	Excecuatur	10 Abril 1996
230-96	Casación Agraria	12 abril 1996
231-96	Recurso de Revisión	12 abril 1996
245-96	Excecuatur	16 abril 1996
246-96	Excecuatur	16 abril 1996
248-96	Excecuatur	17 abril 1996
256-96	Excecuatur	18 abril 1996
265-96	Excecuatur	23 abril 1996
269-96	Excecuatur	24 abril 1996
315-96	Excecuatur	24 abril 1996
326-96	Excecuatur	24 mayo 1996
329-96	Excecuatur	24 mayo 1996
346-96	Excecuatur	5 junio 1996
350-96	Excecuatur	7 junio 1996
361-96	Excecuatur	17 junio 1996
363-96	Excecuatur	19 junio 1996
376-96	Excecuatur	1 julio 1996
389-96	Excecuatur	4 julio 1996
390-96	Excecuatur	4 julio 1996
392-96	Casación Civil	4 julio 1996
419-96	Competencia Laboral	26 julio 1996
429-96	Casación Civil	26 julio 1996
448-96	Competencia Civil	8 agosto 1996
449-96	Casación Civil	8 agosto 1996
451-96	Competencia Laboral	9 agosto 1996
454-96	Excecuatur	12 agosto 1996
476-96	Competencia Civil	22 agosto 1996
521-96	Excecuatur	6 setiembre 1996
524-96	Competencia Civil	10 setiembre 1996
557-96	Casación Civil	23 setiembre 1996
558-96	Competencia Civil	23 setiembre 1996
559-96	Competencia Laboral	23 setiembre 1996
569-96	Excecuatur	25 setiembre 1996
574-96	Competencia Civil	26 setiembre 1996
585-96	Casación Civil	1 octubre 1996
596-96	Competencia Civil	3 octubre 1996
597-96	Competencia Civil	3 octubre 1996
598-96	Competencia Civil	3 octubre 1996
599-96	Competencia Civil	3 octubre 1996
602-96	Excecuatur	3 octubre 1996
604-96	Competencia Civil	7 octubre 1996
605-96	Competencia Civil	7 octubre 1996
606-96	Competencia Civil	7 octubre 1996
607-96	Competencia Civil	7 octubre 1996
608-96	Competencia Civil	7 octubre 1996
609-96	Competencia Civil	7 octubre 1996

610-96	Competencia Civil	7 octubre 1996
612-96	Competencia Civil	7 octubre 1996
615-96	Excecuatur	8 octubre 1996
622-96	Competencia Civil	10 octubre 1996
629-96	Excecuatur	11 octubre 1996
630-96	Excecuatur	11 octubre 1996
636-96	Excecuatur	16 octubre 1996
650-96	Casación Civil	25 octubre 1996
664-96	Excecuatur	31 octubre 1996
665-96	Casación Contenciosa	31 octubre 1996
666-96	Casación Contenciosa	31 octubre 1996
667-96	Casación Contenciosa	31 octubre 1996
679-96	Excecuatur	7 noviembre 1996.
688-96	Recurso de Revisión	11 noviembre 1996
689-96	Excecuatur	12 noviembre 1996
707-96	Carta Rogatoria	21 noviembre 1996
715-96	Excecuatur	28 noviembre 1996
730-96	Recurso Contencioso	4 diciembre 1996
733-96	Competencia Civil	6 diciembre 1996
737-96	Excecuatur	9 diciembre 1996
738-96	Excecuatur	9 diciembre 1996
741-96	Excecuatur	10 diciembre 1996
746-96	Casación Contenciosa	12 diciembre 1996
751-96	Excecuatur	16 diciembre 1996
755-96	Excecuatur	17 diciembre 1996
760-96	Casación Agraria	18 diciembre 1996
761-96	Carta Rogatoria	18 diciembre 1996
764-96	Carta Rogatoria	20 diciembre 1996
771-96	Excecuatur	24 diciembre 1996
772-96	Excecuatur	24 diciembre 1996

Tomando en cuenta todo lo expuesto hasta ahora y los datos que contiene la tabla anterior, afirmamos que el Sistema Tradicional de Justicia está obsoleto, frente a un Mundo Globalizado, donde la rapidez y la eficiencia podrían ser los elementos fundamentales del mismo, sin perder de vista la autonomía de criterio profesional, ante las peticiones de sus clientes, y el resguardo de los principios fundamentales de justicia y equidad.

En la actualidad⁵⁵, el Poder Judicial está sufriendo una crisis debido, a las dos siguientes razones: 1) Los Abogados llevan a los Tribunales más casos de los que comúnmente deberían llevar, interponiendo más recursos de los efectivamente necesarios para una adecuada solución de

⁵⁵ Setiembre de 1999.

los problemas, los cuales tienden a agravarse, 2) Los funcionarios judiciales por su parte olvidan con gran facilidad, las normas generales de nuestros Códigos Procesales en las que se dice con claridad, que estas son el medio para la aplicación coercitiva de las normas sustantivas y que por meros formalismos no puede demorarse la aplicación de la ley sustantiva⁵⁶, ya que esto sería desconocer su naturaleza.⁵⁷

Estos motivos tienen como consecuencia inmediata el que la llamada justicia, reflejada en el carácter formal de las sentencias, sea lenta, poco efectiva, no se solucionen realmente los problemas, sino solamente se tramitan, cuyas consecuencias económicas, sociales y psicológicas, entre otras, dejan huellas imborrables en el sistema social costarricense.

Las leyes procesales en este país deberían cambiar, en el sentido de ser más selectivas en los procedimientos de admisibilidad de las demandas; para que lleguen a estrados judiciales los casos que realmente lo ameritan y que el número de demandas inconsecuentes disminuya. Las causales de deserción deberían ampliarse para contemplar los actos de los litigantes que sólo pretenden retardar el proceso, esto claro está, también tiene como consecuencia, por que no, una posible sanción para el litigante que actúe de esa forma.⁵⁸

En la entrevista con el Magistrado Dr. Ricardo Zeledón Zeledón⁵⁹, se nos informó de su lucha en la Comisión de Presupuesto de la Corte, para varias cosas que ayudarán a una

⁵⁶ Artículo 3 del Código Procesal Civil de Costa Rica.

⁵⁷ Ver respecto el artículo 3 del Código Procesal Civil de Costa Rica que dice: Artículo 3: Interpretación. Al interpretar la norma procesal, el juez deberá de tomar en cuenta que la finalidad de aquella es dar aplicación de las normas de fondo. En caso de duda, podrá acudir a los principios generales del Derecho Procesal.

⁵⁸ Uno de los ejemplos más claros de esto se da a nivel estatal donde los procuradores adjuntos están obligados a apelar todo tipo de fallo positivo o negativo, con la finalidad de “sacar la mayor cantidad de beneficios posibles”; pero de las conversaciones sostenidas con algunos de ellos nos damos cuenta como en algunos casos lo más conveniente es el allanamiento por parte del Estado a las pretensiones del actor, para ello el procurador necesita de la autorización de la Asamblea de Procuradores, la cual nunca se ha dado. Además se puede observar el Informe de labores de la Procuraduría General de la República de 1998, en el anexo correspondiente.

⁵⁹ Magistrado de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Administración de Justicia a su parecer más eficiente: 1) Crear 200 plazas de jueces más, cuyo objetivo podría ser distribuir el exceso de trabajo de éstos y contribuir a que la complicitad con que cuentan muchos de los casos llevados a los tribunales sean mejor analizados por parte de dichos funcionarios, 2) Trabaja en un proyecto de ley para crear un único proceso para distintas materias (penal, agrario, familia, contencioso, laboral, civil, comercial), basado en la oralidad en una única instancia, donde los procesos alternativos se verán grandemente fortalecidos y se crearán etapas especiales de mediación y conciliación.

Debe procurarse que los funcionarios judiciales se preparen mejor y no sólo se concentren en cuestiones de Derecho, sino también en materia de administración (de oficina, personal, negocios, público), economía básica, relaciones públicas, etc.

En la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 41, se establece un importante principio, de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades judiciales y colateralmente, de los abogados litigantes; *“El Principio de Justicia Pronta, Cumplida, en la que no se caiga en denegación de justicia y con estricto apego a las leyes de la República”*. Por las características del sistema tradicional de justicia que anteriormente describíamos; este principio podría ser el menos acatado, lo cual se debe a la complicitad de todos los factores que entran en juego dentro de su desarrollo (jueces, abogados litigantes, partes, y últimamente los medios de comunicación colectiva, apegados al sistema tradicional de solución de conflictos).⁶⁰

El nivel y cantidad de trabajo de los tribunales así como la complicación con que cuentan muchos de los casos llevados a estrados, tienen consecuencias económicas de miles de millones de

⁶⁰ Basta sólo con echar un somero vistazo a la tabla de casos pendientes de resolución de la Sala Primera para darse una idea de lo que queremos afirmar.

colones al año.⁶¹ Ello podría disminuirse contando con medios mas efectivos de manejar y solucionar conflictos.

C) La Formación del Abogado Tradicional

Debemos determinar qué entendemos nosotros por “Abogado Tradicional”.

Abogado Tradicional: es aquel que es formado con una mentalidad para resolver conflictos mediante el aparato judicial. En la mayoría de los casos podría ser aquel profesional que no se cuestiona lo aprendido en los años de estudio.

Si bien es cierto, este abogado se comunica con su cliente, la misma no se da de una forma eficaz, pues, ésta tiene lugar cuando el conflicto jurídico ha salido a la vida. Hasta ahora, la formación de los abogados y el sistema de remuneración profesional, tiene como consecuencia la tendencia que se crea en el cliente hacia el uso y el abuso del sistema judicial.

El Dr. Daniel Igolnikov⁶², no sólo plantea la necesidad de un cambio en el Currículo Universitario, sino que además establece la necesidad de un cambio de actitud y un convencimiento personal en la Abogacía Preventiva como un instrumento eficaz de hacer justicia y así brindar una nueva propuesta de servicio profesional a la comunidad:

« Era arriesgado (no menos que lo que significó afrontar la primera contestación de demanda), armar un esquema de trabajo de este tipo, en el que se planteaban conductas diferentes a las habituales que se venían realizando: anticiparse intelectualmente, a las posibles consecuencias del hecho a verificarse, procurar el efecto jurídico buscado, dependiese el mismo de un cambio de actitud del cliente o que fuera el contrario el que modifique su conducta, no supeditarse a una

⁶¹ Ver el informe anual de la Procuraduría General de la República de 1998, en el Anexo correspondiente, en el cual se puede observar, la cantidad de juicios a cargo del Estado, la relevancia económica de los mismos, que como sabemos de perderse, los costarricenses por medio de los impuestos es que pagamos esos rubros. Por lo tanto es el ejemplo fiel de las consecuencias económicas de un proceso.

⁶² Autor de la monografía “Abogacía Preventiva”.

sentencia judicial, para que esa situación sucediera, y que el cliente valorase adecuadamente esa tarea profesional.

La nueva propuesta de servicio profesional, debía ser eficiente, lo que significaba brindarle protección, seguridad y tranquilidad en sus asuntos, sin tener que afrontar ineludiblemente, las contingencias judiciales (audiencias, demoras, incertidumbres temporalmente largas, etc).

Tal esquema de trabajo representa una especie de quimera, ya que no había referencias donde asirse para demostrar que el juicio no era la única alternativa de solución de diferendos.

Había que demostrar que evitar los juicios era también tarea propia de los Abogados. »⁶³

Los profesionales en Costa Rica, opinan que hay demasiados abogados y que por tal motivo, podría ser difícil incursionar en el mercado laboral. Por lo tanto se pone en duda si valdrá la pena el esfuerzo de cinco años o más, en el caso de una especialización. Tomando como fundamento el ejercicio tradicional toparemos con que esto podría ser cierto, sin embargo, para el abogado que previene si hay mucho trabajo por hacer, el Derecho Preventivo otorga una gama de posibilidades nuevas en el ejercicio profesional.

En este siglo, y por la proliferación de Universidades Privadas⁶⁴, el colapso del sistema judicial, debido a la gran cantidad de casos por resolver que son inmanejables para éste, el

⁶³ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, Buenos Aires, Argentina, Federación Internacional de Abogados, 1989, p.5.

⁶⁴ Por el descontrol sobre los programas de estudio por parte del CONESUP es imposible por falta de presupuesto.

Hay 44 autorizadas y 4 más en lista de espera

“U” privadas se multiplican

Montserrat Solano C.

Redactora de La Nación

El país cuenta ya con 44 universidades privadas inscritas, 6 que se mantienen al margen de las regulaciones y 4 que realizan trámites para ponerse en regla.

Del total de instituciones a derecho, 22 extendieron su cobertura mediante la apertura de sedes regionales. De hecho, ya están operando 79 locales en distintas comunidades del país.

Al citar esas cifras, Donald Jiménez, secretario de CONESUP, denunció que 31 de esas sedes funcionan al margen de la ley pues aún no ha sido reportada a esa entidad.

Jiménez afirmó que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) tiene la potestad para intervenir dichos locales, pero carece del personal para hacerlo.

Agregó que al menos seis universidades privadas operan sin el visto bueno del CONESUP, por lo cual se realizará un estudio legal para decidir las acciones por seguir.

Preocupación

A derecho o no, el crecimiento de las universidades privadas ha puesto a debate el tema de la cantidad y la calidad de esos centros de enseñanza superior.

Hoy existen 11 centros autorizados por cada institución pública (Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia).

El Secretario del CONESUP lamentó que la oferta privada crezca sin una normativa que respalde el control.

“Esto está por la libre. No tenemos criterio para aprobar o denegar. Si una solicitud cumple con los requisitos; el Conesup tiene que aprobarla” afirmó.

Agregó que tampoco cuentan con los recursos para realizar inspecciones.

prestigio, que toda una vida tuvo en el país el abogado se perdió, porque en algunos casos los profesionales se vuelven tinterillos de los estrados judiciales, por lo tanto, el sistema judicial actual podría ser el resultado de la forma en que se practica la profesión, donde todo conflicto se resuelve en los Tribunales.

« La posibilidad de un temporario alejamiento de la actividad tribunalicia, abrió un amplio espectro reflexivo y, además, un nuevo Cliente que vino buscando específicamente, asesoramiento, nos brindaron la ocasión para desarrollar un acariciado anhelo: trabajar como abogados evitando el juicio como medida, causa y razón del cobro de honorarios. »⁶⁵

Cambiando su mentalidad tradicional, el abogado se proyectará indirectamente en la sociedad en general y, por consiguiente, el ciudadano sin planeamiento alguno, cambiará también su pensamiento y buscará en un futuro ayuda profesional preventiva, y si ya se ha presentado el conflicto, estará receptivo a otras formas de solución que no sean las tribunalicias.

El desprestigio podría ser la más lamentable e inmediata consecuencia de la formación del abogado en Costa Rica y eso es lo que nos motiva a tocar este tema.

Alvaro Quesada, rector de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), y su colega José Joaquín Seco, de la Universidad Veritas, opinaron que la acreditación de carreras es la mejor vía para garantizar la calidad de la educación superior privada.

Guillermo Malavassi, rector de la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA) y presidente de la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas (Unire), rechazó el control que ejerce el Conesup.

"¿Por qué esa discriminación entre públicas y privadas, si las privadas, para cada paso, deben pedir permiso?, aseveró. En cuanto a los cuestionamientos sobre las sedes regionales, Malavassi alegó que las "sedes no reportadas" son solo aulas y que, por tanto, no deben ser inscritas.

Jeannette Alfaro, rectora de la Universidad Braulio Carrillo, es más severa: "No puede ser que se estén dando títulos autorizados en centros no autorizados

En esto coincidió Jorge Mora, rector de la Universidad Nacional, para quien el crecimiento de las Sedes privadas es, en parte, reflejo de la falta de capacidad de las estatales para responder a la demanda.

Las universidades públicas realizan en este momento procesos de admisión, pero deberán rechazar a unos 30.000 candidatos por falta de cupo.

Alejandro Cruz, del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), sostuvo que la oferta privada no responde siempre a las necesidades regionales.

El rector de la UCR, Gabriel Macaya, es del criterio de que el país no tiene suficiente personal capacitado para garantizar la calidad en tantas sedes.

Periódico La Nación, edición del 03 de octubre de 1999, p.8A.

⁶⁵ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., 1989, pp4 - 5.

El abogado cuando cursa la carrera y termina, salvo pocas excepciones sabe qué hará. Si va a unirse a algún abogado o Bufete, a montar su propia oficina, o irse a alguna institución pública o empresa privada y para ello deberá de ajustarse a las demandas de una comunidad activa que exige rapidez y eficiencia en la respuesta que pueda dar el derecho a los problemas legales.

« Acceder al título de abogado, pese a los años que implica, es la antesala de la matrícula que habilita para el ejercicio profesional.

Y ese paso suele tener las características de un "salto al vacío" por las dificultades que encuentra, el egresado, de enmarcarse, adecuadamente, en una comunidad, a donde su bagaje de conocimientos, su experiencia y los valores jurídicos tienen más puntos de fricción que de encastre. »⁶⁶

Al menos los dos primeros años desde que el abogado sale de la universidad, el notariado podría ser su principal fuente de ingresos.⁶⁷ El profesional muy poco se atreve a litigar.

« Una de las maneras en que se ha procurado mitigar esa deformación didáctica, ha sido la inclusión, cada vez más profundizada de la materia Práctica Forense. En dos cursos, uno de desarrollo de modelos, básicamente, y otro de concurrencia a "consultorio jurídico gratuito" y "patrocinio" son un meritorio remedio.

El otro camino, lo constituyen los cursos, incluso licenciaturas, de pre y posgrado, especialización, cuya virtud consiste, y no es poco, en preparar concretamente para un desarrollo profesional más real y efectivo. »⁶⁸

Por lo tanto, una de las formas en que el derecho moderno puede ajustarse a las exigencias de la comunidad podría ser a través de la especialización del abogado y una de las cuales podría ser la Abogacía Preventiva, como dijimos anteriormente incluyendo la práctica profesional efectiva dentro del currículo.

El abogado joven al igual que el ya "formado", se olvidan que a pesar de haberse egresado de la Universidad, deben actualizar sus conocimientos constantemente para prestar sus servicios

⁶⁶ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., 1989, p. 47.

⁶⁷ Encuesta entre 50 abogados durante el acto de su incorporación en el Colegio de Abogados, 26 de marzo de 1999.

⁶⁸ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., 1989, p. 48.

adecuadamente. Por lo general, se observa que la forma más común de un profesional de actualizarse podría ser oyendo por medio de otro que le informa sobre alguna reforma o novedad en el ejercicio que presta, con ésto queremos decir que el espíritu de la investigación no es fomentado.

La formación de un abogado es tradicional por cuanto la manera más común de ejercer la profesión es asesorando a sus clientes sobre cuál podría ser la mejor forma de plantear determinado juicio. El RAC se ve como una forma inadecuada de ejercer la profesión ya que por medio de ella se denigra la profesión porque se cobra muy poco. Es tradicional porque, para un licenciado en derecho, la convivencia humana es un permanente conflicto, se ve en toda relación humana un potencial conflicto, y con esto no queremos decir, que el conflicto podría ser algo negativo, es más los grandes cambios de la humanidad se dan a raíz de un gran conflicto, el cual solamente hay que saberlo encausar:

« En el desarrollo y devenir histórico de la humanidad, el conflicto ha ocupado un lugar decisivo en las relaciones sociales, al constituirse en el elemento dinamizador que cambia y orienta la historia. El conflicto, se expresa en una serie de manifestaciones y resultados de diversa índole, su concepto no se limita a las relaciones sociales intergrupales sino que, involucra el resultado manifiesto de las relaciones interpersonales.

Los especialistas de lo que actualmente se conoce como "Resolución Pacífica de Conflictos consideran al conflicto como un *proceso natural y necesario* en la sociedad, como una de las fuerzas motivadoras de cambio social y elemento creativo esencial en las relaciones humanas.

No se trata de acercarse a la noción del conflicto con el propósito de eliminarlo o ignorarlo sino, más bien, de regularlo y proponer su transformación en pos de un cambio positivo y de superación del status quo. De esta forma, es posible establecer un camino de solución, según los intereses de las partes, sin que el mismo llegue a desembocar en violencia.

Estudios sociológicos y antropológicos, concluyen en que los conflictos se presentan en todas las culturas y sociedades formadas por seres humanos. Dentro de este concepto, es común encontrar conflictos en todos los niveles, desde el más cercano a las relaciones interpersonales (la familia, la comunidad) hasta en las organizaciones y los Estados. Con frecuencia lamentablemente, podemos apreciar que muchos de estos conflictos alcanzan las vías de la violencia, dañando física y mentalmente a las personas y sus relaciones con otros seres humanos.

Algunas de las causas que se atribuyen a la generación de los conflictos son:

- a) la conducta agresiva innata del ser humano;
- b) la combinación de factores naturales humanos y el medio ambiente y;
- c) las relaciones de lucha por el poder. »⁶⁹

⁶⁹ ARAUJO G (Ana Margarita), Resolución Adecuada de Conflictos, Antología *Mecanismos de Resolución Adecuada de Conflictos*, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Cátedra Libre, "Taller de Negociación", 1998, p.1.

Anteriormente establecimos que el abogado tradicional busca el beneficio propio en cada caso sin pensar en la solución más conveniente aunque no sea su representada la que resulte cien por ciento ganadora. La poca organización administrativa de la oficina podría ser desordenada y el aislamiento profesional podría ser lo que caracteriza la formación de un profesional en derecho en nuestro país, con lo cual afirmamos que una orientación interdisciplinaria no se da.⁷⁰

CAPÍTULO II: La Formación en otras Universidades:

Sabemos, que las universidades privadas surgieron en la década de los setenta, como una alternativa eficiente frente a las opciones públicas de educación superior, y para aquellos estudiantes que no eran admitidos en la Universidad de Costa Rica, o que por motivos laborales no lograban ajustarse a los horarios establecidos.

A partir del los ochenta se dio un giro enorme en el enfoque, al proliferar con mayor fuerza el surgimiento de Centros de Educación Superior Privados⁷¹, en donde esa alternativa se convirtió en una *competencia desleal* frente a la educación superior pública, pues los estudiantes obtienen sus títulos universitarios con programas mucho más cortos que el de la Universidad Pública y, cual si fuera poco, igualmente se han incorporado al Colegio de Abogados. Así promueven la idea de la moda de la educación privada, en donde hacen ver a las opciones públicas como pasadas de moda, lentas, y sin opciones viables para los estudiantes que trabajan, siendo para el estudiante, el camino más fácil para obtener una título.⁷²

⁷⁰ Tomando en cuenta que en la Facultad de Derecho no se instruye en organización y administración de Bufetes.

⁷¹ Ver anexo correspondiente a la Ley del CONESUP y su REGLAMENTO.

⁷² Puede verse para ello los anuncios televisivos de la Universidad Latina, de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, de la Universidad Internacional de las Américas, como ejemplos.

Una de las ideas centrales que colabora con ello y por lo que hace que mayor cantidad de estudiantes tomen opción por estas alternativas, podría ser la idea propagada por ellos de que la eliminación de la formación humanística que se imparte en los centros públicos tiene como ventaja poder lograr una mayor especialidad y con ello calidad en el campo de estudio profesional correspondiente, algo que podría ser falso, pues es precisamente dicha formación es la que colabora con un contacto interdisciplinario que generará en una futura aplicación del Derecho Preventivo⁷³. Consideramos que, con todo y los defectos que pueda tener el currículo de la Universidad de Costa Rica, los estudiantes de la misma, considerando esa formación humanista, tendrán más posibilidades de comprender la importancia de la Abogacía Preventiva que los estudiantes de centros privados sin esa preparación.

En el campo del Derecho especialmente, en la actualidad son veintiséis centros de estudios de Derecho los que imparten esta Carrera a nivel nacional⁷⁴. De ellas surgen el ochenta por ciento de los egresados anuales⁷⁵ y la totalidad de ellos desarrollan un pensamiento sumamente conservador. Estos profesionales por lo general carecen del conocimiento intuitivo para desplegar con éxito nuevos medios de solución de conflictos, ya que por algunas experiencias en este campo, el poder intuir lo que el emisor puede transmitirnos, nos permitirá una solución más justa y que satisfaga ambos intereses. Solamente en la Universidad Metropolitana Castro Carazo se imparte un curso de RAC, en las otras 25 Universidades Privadas no se hace⁷⁶. Para su adecuado desarrollo se debe alcanzar, además de una formación humanista, un cambio en el método de enseñanza, de tal manera que:

⁷³ Ver características personales del Abogado Preventivista, que se mencionan en le Título III.

⁷⁴ Ver anexo correspondiente a las Universidades autorizadas por el CONESUP, para impartir Derecho.

⁷⁵ Ver el gráfico número uno del Título II.

⁷⁶ Ver anexo de los Programas de Carrera de las 26 Universidades Privadas autorizadas por el CONESUP, para impartir la carrera de Derecho.

« Educación.

Se entiende al alumno tomando en cuenta su integralidad. La enseñanza es más participativa y centrada en el mismo título (edad, intereses, estilos personales de aprendizaje), se busca el desarrollo de la iniciativa y la creatividad. Se introducen modelos de enseñanza cooperativa fomentando los trabajos en grupo y la educación de valores humanos, se descentraliza la formación de docentes, permitiendo ampliar sus horizontes con materias de actualidad y relevancia para la comunidad »⁷⁷

Esta práctica se viene dando en la Universidad de Costa Rica dentro de la Cátedra Libre, “Taller de Negociación”, dirigida por el profesor Msc. Otto Guevara Guth.

CAPÍTULO III: El Colegio de Abogados y su visión de la educación jurídica:

Es importante dentro de esta propuesta desarrollar el tema del papel que tiene el Colegio de Abogados como ente rector del ejercicio de la profesión del Derecho en Costa Rica, ya que en resumen, podría ser el que principalmente promueve el ejercicio tradicional del mismo.

Por lo tanto, si propicia un ejercicio conservador, está de acuerdo por ende con la enseñanza que se viene dando del Derecho. Sin embargo, lentos pero con miras al futuro, en el Colegio se están impartiendo Seminarios sobre la Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), algo que han recibido con agrado un determinado grupo de Abogados. Esto es un gran logro, aunque, no se oye nada aún sobre: La Abogacía Preventiva.

Para nosotros, si bien es cierto, constituye un paso importante en el desarrollo integral del colegio, su interés por promover, fomentar y ofrecer un Centro Institucionalizado de Resolución Alternativa de Conflictos llega un poco tarde. Debió ser tal vez uno de los primeros en prestar estos servicios institucionalmente, no dejar, como de hecho pasó, que instituciones cuyo trasfondo

⁷⁷ ARAUJO G (Ana Margarita), Resolución Adecuada de Conflictos, Antología *Mecanismos de Resolución Adecuada de Conflictos*, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Cátedra Libre, “Taller de Negociación”, 1998, p.8.

no es el conocimiento jurídico y que no se relacionan habitualmente con situaciones sociales que tienen consecuencias jurídicas, se les adelantaran.

Los centros creados o en proceso de formación que ya tienen gran éxito son: El de la Cámara de Comercio, el del Patronato Nacional de la Infancia, el del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, las propuestas a nivel de la Corte Suprema de Justicia (que dentro del organigrama del Poder Judicial, se encuentran fuera de este), más recientemente el de AMCHAM (American Chambers of Commerce).

No deseamos con esto decir que podría ser tarde para crear el Centro de RAC en el Colegio, sino, que debió dar el ejemplo y fomentar el RAC como solución pacífica de conflictos. Comprendemos también que el trasfondo de que esto no halla sido de esta forma, por el temor y la desconfianza, entre otros motivos, porque los profesionales en Derecho e incluso por los mismos clientes, influyeron en gran medida en la tardanza. Nunca es tarde para enderezar el camino.

En agosto de 1998, se llevó a cabo el I Congreso Nacional de Abogados y Notarios de Costa Rica; allí apenas se plasmaron en blanco y negro algunas ideas positivas para cambiar hacia lo que nosotros pensamos. Algunas de estas ideas fueron: 1) formar un centro de servicios de RAC dentro del Colegio para dirimir conflictos entre colegiados, entre éstos y sus clientes y prestación de servicios a terceros, 2) mayor regulación del ejercicio profesional por medio de un examen de incorporación al Colegio (Examen de Idoneidad Profesional), que regirá a partir del 28 de setiembre de 1999⁷⁸, 3) solicitud a los entes encargados de supervisar la educación superior privada de una regulación más estricta de ella, etc. Esto es apenas un paso positivo en un camino muy largo.

⁷⁸ Publicado en la Gaceta #188 del 28 de setiembre de 1998, p. 17 y siguientes.

Visto de esta forma el Colegio de Abogados en cuanto a la educación jurídica se refiere, se ha limitado a ofrecer a sus agremiados cursos de actualización legislativa, lo cual no es del todo malo. Desafortunadamente, deja de lado que antes de convertirse en profesional, la persona es estudiante en una Universidad, y es nuestra opinión que el Colegio tiene el deber de determinar un cierto perfil profesional y por medio de él coordinar con todos los centros de educación y exigirles amoldar sus carreras a dicho perfil, porque si el Colegio es el principal supervisor del ejercicio profesional, esta labor se comienza desde antes y no cuando la persona ya está “formada”.

Otro de los aspectos que nos parece muy positivo es el siguiente: En el Congreso de Abogados y Notarios de Costa Rica, el señor presidente de la República Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría⁷⁹, dijo algo que nos llamó la atención y que queremos resaltar: “Respecto del examen de idoneidad profesional, en los países más avanzados, en los diferentes colegios, barras de abogados, etc., se hacen cada determinada cantidad de tiempo exámenes no sólo a los que desean ingresar, sino también a los que ya pertenecen, con el fin de supervisar la calidad con la cual cada uno de los profesionales están ejerciendo la profesión. Con ello se pretende regular la idoneidad del servicio prestado, la preocupación en la actualización de los conocimientos, la relación del profesional con su cliente, etc”.

Opinamos que el Examen de Incorporación al Colegio, podría ser solamente el inicio de una verdadera regulación del ejercicio profesional que colaborará magníficamente con la formación de los Abogados. Para completarla se hace necesario, para los buenos *Abogados*, como también para los clientes, destinatarios del servicio profesional prestado, que la regulación de la idoneidad profesional se dé tanto a los aspirantes a ingresar al Colegio, como a los Abogados en

⁷⁹ Conferencia impartida durante el almuerzo. El Dr. Rodríguez Echeverría es Presidente de la República de 1998-2002, y cuenta con los Títulos Académicos de Abogado y Economista.

ejercicio. Porque si lo que se busca es optimizar la idoneidad de los profesionales que prestan servicios jurídicos, se hace necesario que la totalidad de los Abogados se vean sometidos a esas pruebas de actitud, y con eso determinando la idoneidad profesional de un Abogado, bajo ninguna circunstancia afectaría su afiliación al Colegio o la posibilidad de ejercer profesionalmente. Lo que se determinaría con ello es la idoneidad (calidad profesional) del Abogado, con aquella clasificación que sea la menos lesiva para el profesional evaluado.

Los resultados de un examen de esta naturaleza permitirá en el caso de los aspirantes al ingreso al Colegio, el no ingresar de no aprobar con la nota mínima establecida en dicha prueba⁸⁰, y en el caso de los que ya lo están, no lo que algunas personas opinan, la suspensión del ejercicio profesional de los agremiados no idóneos, sino nada más una degradación de categoría, es decir, la clasificación que dicho profesional tiene como abogado de acuerdo con su prueba de idoneidad podría ser menor o mayor.

El ejercicio de la profesión se clasificará como se pretende, por lo demás con buen acierto con las universidades, de excelente a malo, y el profesional que falle oscilará entre alguna de estas categorías de excelente a mala, de A a D, de 1 a 5 (ésta es nuestra propuesta). Claro está que esta no podría ser de por sí la única clasificación posible, la que constituye sólo una forma de ordenación.

REGLAMENTO SOBRE LAS PRUEBAS
DE IDONEIDAD PROFESIONAL

Exposición de motivos

Artículo 1^o-De las definiciones: Para la interpretación y aplicación de este Reglamento, los siguientes términos o conceptos significarán lo siguiente:

Candidato: La persona que ostente el grado académico de licenciado en Derecho, otorgado por una Universidad costarricense, o título equivalente, conferido por una extranjera, debidamente reconocidos y equiparado por las autoridades nacionales.

Colegio: Colegio de Abogados de Costa Rica.

Comisión: Comisión de Pruebas de Idoneidad Profesional.

⁸⁰ Ver Reglamento del Examen de Idoneidad Profesional transcrito en este mismo Capítulo.

Dirección: Dirección Académica del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Pruebas: Pruebas de idoneidad profesional:

Tribunal: Tribunales Examinadores.

Artículo 2- De la solicitud de Incorporación: El candidato podrá solicitar el título de abogado e inscribirse como tal en el Colegio, siempre y cuando demuestre haber superado las pruebas, cuya práctica dirigirá la Junta Directiva. Además tendrá que satisfacer los demás requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 3º-De las formalidades: Para poder efectuar las pruebas, el candidato presentará, una solicitud formal, dentro del período que establezca la Comisión. Esta solicitud se acompañará de la constancia de pago del canon correspondiente y la documentación que indique la Comisión.

Artículo 4º-De la finalidad de las pruebas: Las pruebas permitirán determinar la pericia profesional del candidato, mediante la acreditación del dominio de los conocimientos, las destrezas, las habilidades y las aptitudes mínimas que lo capaciten para el ejercicio profesional, todo esto con el fin de proteger el interés público.

Artículo 5- De las convocatorias de las pruebas: La Comisión programará, como mínimo, tres convocatorias anuales para la celebración de las pruebas. Los contenidos y la metodología para éstas, serán fijados por la Comisión y comunicados con dos meses de antelación, mediante la respectiva publicación en "La Gaceta". Simultáneamente, las Universidades autorizadas para impartir la carrera de derecho serán notificadas sobre esos extremos. Asimismo, con igual anticipación a la publicación, en la sede central y las sedes regionales del Colegio, existirá una copia de ese material para su consulta por parte de los candidatos.

A falta de tales comunicaciones, las bases fijadas para la convocatoria anterior se mantendrán vigentes.

Artículo 6º-De la integración de la comisión: La Comisión estará integrada por siete miembros activos del Colegio, quienes deben contar con un mínimo de diez años de experiencia profesional.

Las personas que estén vinculadas empresarialmente o desempeñen cargos de administración en alguna universidad pública o privada no podrán pertenecer a la Comisión. Esta incompatibilidad abarcará, también, a quien tenga vínculo de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado.

La Comisión, a su vez, deberá contar con la asesoría de un profesional en ciencias de la educación, con especialidad en evaluación, que orientará en el diseño, los contenidos, la metodología y la administración y ponderación de las pruebas.

Artículo 7º-De la nombramiento de la comisión: La Junta Directiva nombrará a los miembros de la Comisión por un periodo de tres años. Vencido este periodo, podrán ser reelectos a criterio de ésta.

La Junta Directiva revocará el nombramiento del miembro de la Comisión al que se le compruebe que ha incurrido en falta grave. Perderá su condición de miembro de la Comisión quien falte, injustificadamente, a tres sesiones consecutivas.

Artículo 8º-De la integración de los tribunales: La Comisión integrará los tribunales necesarios para cada una de las convocatorias. Estos tribunales estarán conformados por tres miembros, que deberán reunir los mismos requisitos previstos en el artículo 6 de este Reglamento. Sus integrantes no podrán pertenecer simultáneamente a la Comisión. Los miembros de los tribunales serán escogidos por turno riguroso de una nómina que elaborará y difundirá la Comisión cada dos años.

Artículo 9º-De la aprobación de las pruebas: El candidato que obtenga como mínimo un setenta por ciento de la calificación en cada una de las pruebas practicadas, sean estas escritas u orales, recibirá, por parte de la Dirección, un certificado de idoneidad, con base en las correspondientes actas de exámenes.

Si el candidato no obtiene el porcentaje mínimo establecido en alguna de las pruebas practicadas se entenderá que las reprobó integralmente. En tal supuesto podrá presentarse a cualquier convocatoria posterior.

Artículo 10.-De las apelaciones: La Comisión resolverá en definitiva, en el plazo de un mes, las apelaciones que se interpongan contra las pruebas o su evaluación. Las apelaciones deberán presentarse mediante memorial razonado en el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la comunicación del resultado de la prueba, sea ésta oral ó escrita. Tratándose de pruebas orales, con el fin de garantizar el derecho de defensa, la audiencia en que se celebren deberá gravarse y los respectivos casetes o cintas deberán mantenerse bajo custodia hasta que se resuelva la apelación, si la hubiere.

Artículo 11.-De los costos de las pruebas: Los gastos que demanden las pruebas, incluyendo las dietas de los miembros de la Comisión y de los Tribunales serán cubiertos mediante la cancelación del canon que se cobrará a los candidatos. Los montos respectivos serán fijados por la Junta Directiva.

Artículo 12.-De la normativa supletoria: En lo no previsto expresamente en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública y sus leyes conexas.

Artículo 13.-De la vigencia del reglamento: Este reglamento entrará en vigencia un año después de su publicación en "La Gaceta".

San José, 9 de setiembre de 1998.-Lic. Juan José Delgado Zúñiga, Presidente.-Lic. Luis A. Guillén D., Secretario.-⁸¹

⁸¹ Op. cit., nota 68.

A) Posición del Colegio de Abogados sobre la Educación Jurídica Universitaria:

Tal y como se observa en el organigrama⁸² y las correspondientes funciones de cada cual en el Colegio, no existe a la fecha una posición oficial del mismo respecto de la Educación Universitaria.⁸³

La indiferencia tan pasmosa con que el Colegio ha tomado el asunto de la enseñanza, exceptuando el comentario hecho en el punto anterior respecto al “I Congreso Nacional de Abogados y Notarios de Costa Rica”⁸⁴, lo constituye cómplice indirecto de la mala calidad y preparación de algunos docentes, así como de los alumnos, más que todo en el sector privado. Si él como ente rector de la profesión no se pronuncia a fondo sobre las implicaciones que sobre la práctica profesional tiene la formación jurídica de los abogados, tácitamente está consintiendo y asintiendo lo hecho hasta el momento.

En la formación de abogados en Costa Rica, la indiferencia de la institución rectora de la profesión en el país respecto a la educación colabora indirectamente en la cultura de la litigiosidad que redundando en la estructura de un sistema tradicional de justicia, lento, honeroso, impreciso, formalista, social y económicamente nocivo.

B) Actualización Jurídica de los Profesionales:

Desde 1991, observamos con una mayor preocupación cómo, dentro del Colegio de Abogados de Costa Rica con la aparición de alguna legislación de importancia (Código Procesal

⁸² Ver anexo correspondiente al “Organigrama del Colegio de Abogados de Costa Rica”.

⁸³ Ver organigrama del Colegio de Abogados de Costa Rica en el Anexo correspondiente.

⁸⁴ Ver el comentario hecho al respecto líneas atrás.

Civil, Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Código Procesal Penal, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, etc.), por medio de su Dirección Académica se imparten, seminarios, talleres o cursos de actualización jurídica.

Los centros de educación superior, tienen el deber de elaborar un plan de seguimiento de los profesionales salidos de ellos y colaborar en su adecuada actualización, tal y como muchas universidades prestigiosas a nivel mundial lo hacen, como por ejemplo la Universidad Complutense de Madrid.⁸⁵

Habíamos afirmado que esta labor del Colegio en cuanto a la actualización podría ser una labor no del todo mala, todo lo contrario es buena pero podría ser mejor, lo que criticamos es que no corresponde al Colegio de Abogados esta labor, sino a la adecuada supervisión que las universidades tengan de sus graduados, de cuántos y cuáles podrían ser los profesionales que han salido de allí y proporcionar los medios de actualización de conocimientos, todo esto como parte del servicio educativo que prestan, lo cual contribuye al prestigio y sostén económico de los centros educativos.

Tenemos por ejemplo hoy día el fenómeno de la globalización. Una de sus premisas principales es la desregulación arancelaria y la eliminación de las barreras comerciales. Sugerimos que dentro de la formación educativa y como un medio de acomodamiento adecuado a este fenómeno se dé una eficiente coordinación entre los sectores educativos y el Colegio de Abogados, para que los profesionales formados puedan satisfacer a plenitud los requerimientos que sus clientes les exigen, sin que con esto se dé a entender que la Abogacía Preventiva está al

⁸⁵ Dichos sistemas de seguimiento los podemos consultar incluso en las páginas web de estos centros educativos.

servicio de la globalización económica, ya que esta debe funcionar adecuadamente dentro de cualquier sistema económico, sin perder de vista la justicia, la equidad e independencia profesionales.

Esto colabora a que incluso los gastos económicos de tal labor no pesen solamente en uno de los lados de la balanza.

Título II: El Ejercicio Profesional del Derecho en la actualidad:

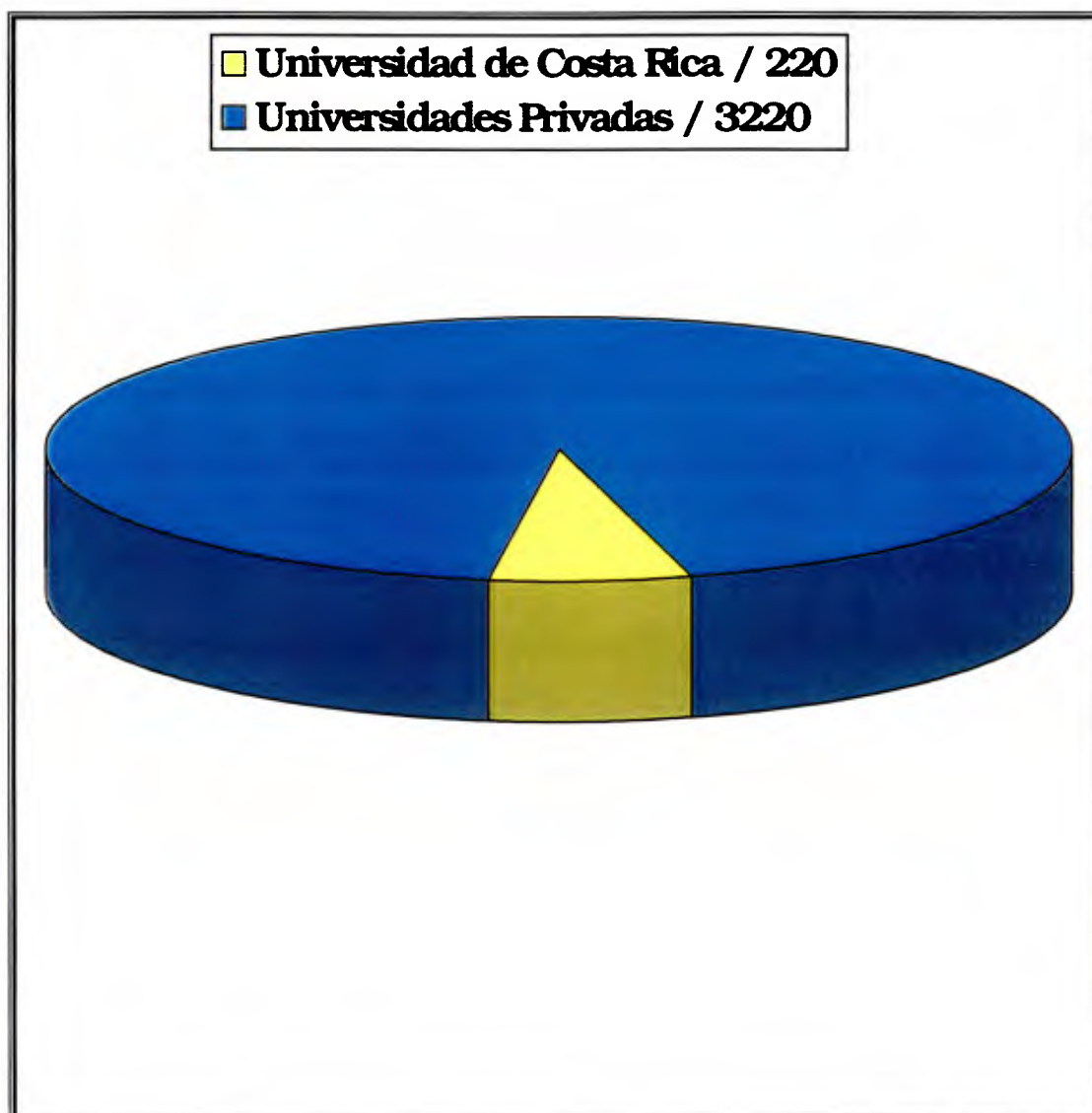
Capítulo I: La Población Profesional, Ubicación y Mercado de Trabajo

En este Capítulo, presentamos en gráficos un estudio de la población profesional jurídica en Costa Rica, en donde tomamos en cuenta a los egresados, los abogados que laboran en el sector privado, en el público, activos, retirados, suspendidos, excluidos, en el extranjero. En el caso de los profesionales activos; los clasificamos por densidad de población profesional por provincia.

El objetivo de este estudio de población profesional es presentar un panorama de la densidad profesional del Abogado y Notario en Costa Rica, clasificado y ordenado que ayude al lector a tener una idea cómo y de qué forma está distribuida la población de Abogados a nivel Nacional.

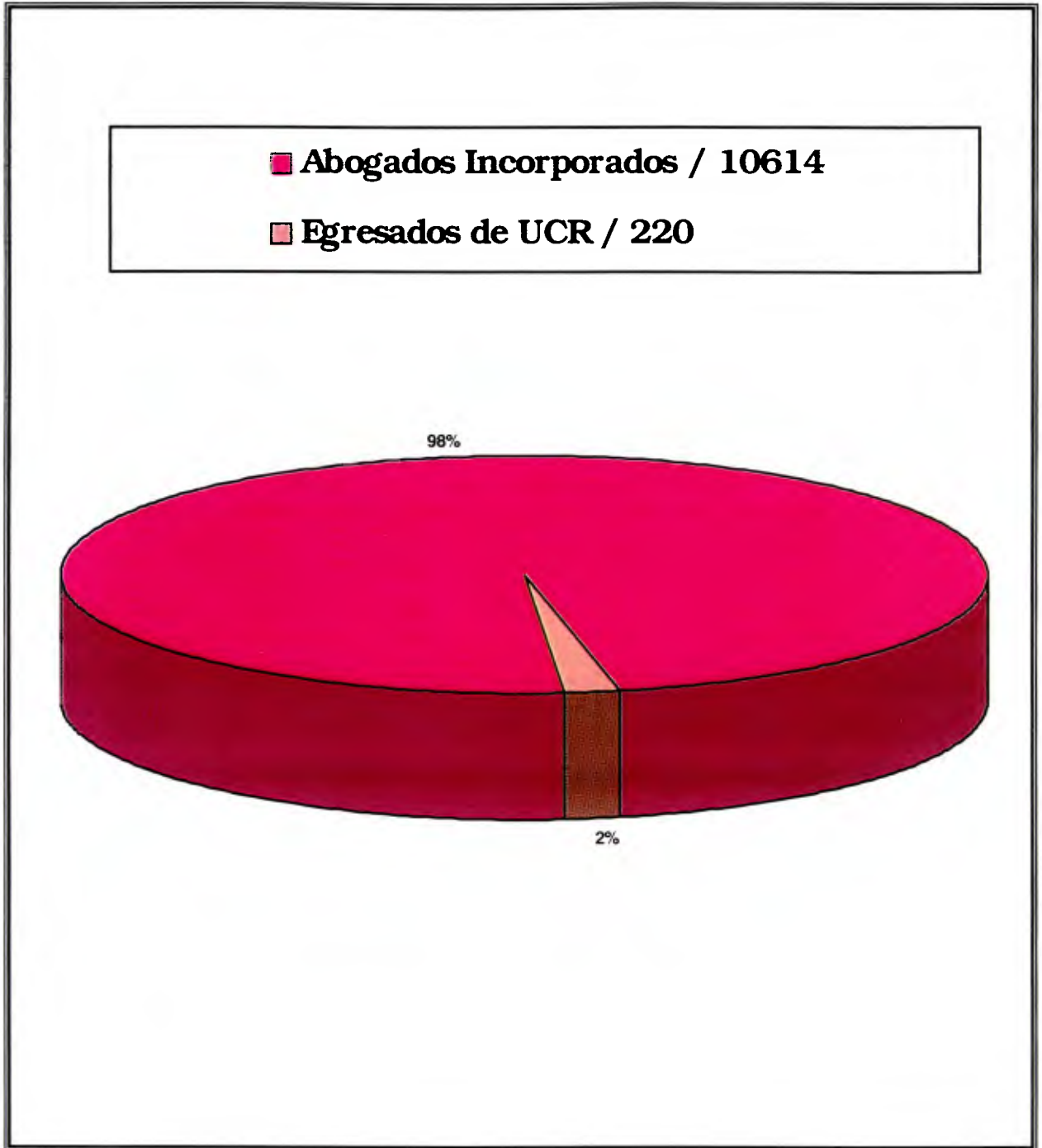
En la elaboración de los gráficos, se toma como punto de partida, los datos proporcionados de la lista que maneja el Colegio de Abogados de los profesionales incorporados, lista que incluye el número de carné, el nombre del colegiado y la dirección de su domicilio y lugar de trabajo. Para efectos de nuestro trabajo los datos que utilizamos fueron las direcciones del trabajo contenidas en dicha lista.

**Sección I: Egresados de la Facultad de Derecho de la
Universidad de Costa Rica.**



1. Gráfico # 1 Egresados de diferentes Universidades⁸⁶

⁸⁶ Estadísticas del CONESUP del año 1999, de las cuales no se nos permitió sacar copia, pero tuvimos acceso, y además estadísticas del Area de Docencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.



2. Gráfico # 2 Abogados Incorporados al Colegio en comparación con el número de Egresados de la UCR⁸⁷

⁸⁷ Ibid, nota 83.

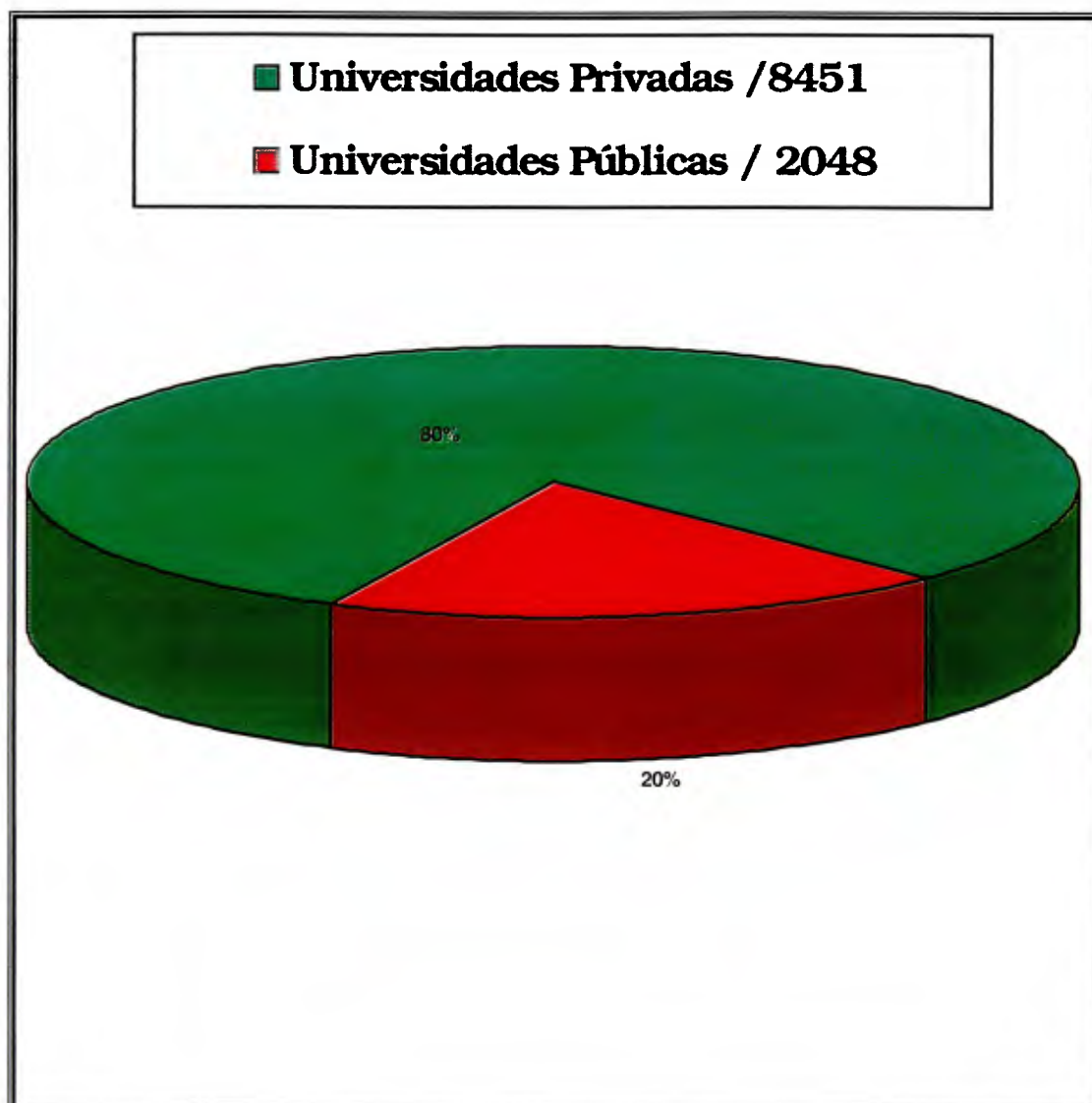
Al día de hoy, existen en Costa Rica, 3220 egresados de universidades privadas en proceso de incorporación al Colegio de Abogados, pendientes de hacer los respectivos exámenes de grado o la tesis, esto frente, a los egresados de la Universidad de Costa Rica del año 1998, que ascienden apenas 220, -no tomamos en cuenta los egresados de años anteriores que aún por motivos de trabajo o de la propia investigación para sus Tesis no han podido completar sus trámites de incorporación con el Colegio-.

Todas estas personas han sido formadas de la manera tradicional y sin duda van a ejercer de igual modo, lo cual nos hace pensar que de no darse un cambio en la forma de ejercicio profesional, en el paradigma del abogado en Costa Rica, vamos directo a un caos⁸⁸, pues habría mucho de lo mismo y sin ninguna variación. Un panorama tradicional como el que conocemos es triste en cuanto al ejercicio profesional se refiere, por lo que los datos que proporcionamos, ejemplifican la decadencia por sectores o total que puede sobrevenir.

En los capítulos que siguen, se hará un análisis de las consecuencias que pueden ocurrir por el fomento y la forma en que se viene ejerciendo la profesión en Costa Rica, a los cuales se sumarían estos tres mil cuatrocientos cuarenta potenciales abogados.

⁸⁸ Pueden verse entre otras nuestras opiniones en este Título sobre el “Litigio por Posiciones”, sobre el Ejercicio Profesional actual u Organización Tradicional de Bufetes. También puede tomarse en cuenta nuestras opiniones dadas en el Título I sobre este aspecto encaminadas a demostrar la incidencia de la “Formación Tradicional” sobre el “Ejercicio Tradicional del Derecho”.

Sección II: Aumento de población profesional en la década de los noventa



3. Gráfico #3 Abogados Incorporados de la Universidad de Costa Rica respecto de los incorporados de las Universidades Privadas.⁸⁹

⁸⁹ Ibid, nota 83.

Este gráfico muestra de forma comparativa, el porcentaje de abogados incorporados a la fecha de la Universidad de Costa Rica y de las Universidades Privadas.

Como puede verse el ochenta por ciento de los Abogados incorporados al Colegio de Abogados provienen de universidades privadas, las cuales han sido creadas en los últimos cinco años hasta llegar a ser veintiséis centros privados los que imparten el Bachillerato y la Licenciatura en Derecho, y en más de 152 años de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el porcentaje de los abogados incorporados apenas llega al veinte por ciento.

Esta década ha sido la más fecunda en producción de Abogados en toda la historia de Costa Rica. Con un trescientos por ciento de los profesionales incorporados, -un número aproximado promedio de cien abogados mensuales desde enero de 1990-, tenemos que en esta década se han incorporado 9100 de los 10.614 inscritos ante el colegio⁹⁰. Estadística que produjo su primera reacción durante el I Congreso Nacional de Abogados y Notarios de agosto de 1998.⁹¹

⁹⁰ Dato proporcionado por el Departamento de contabilidad del Colegio de Abogados.

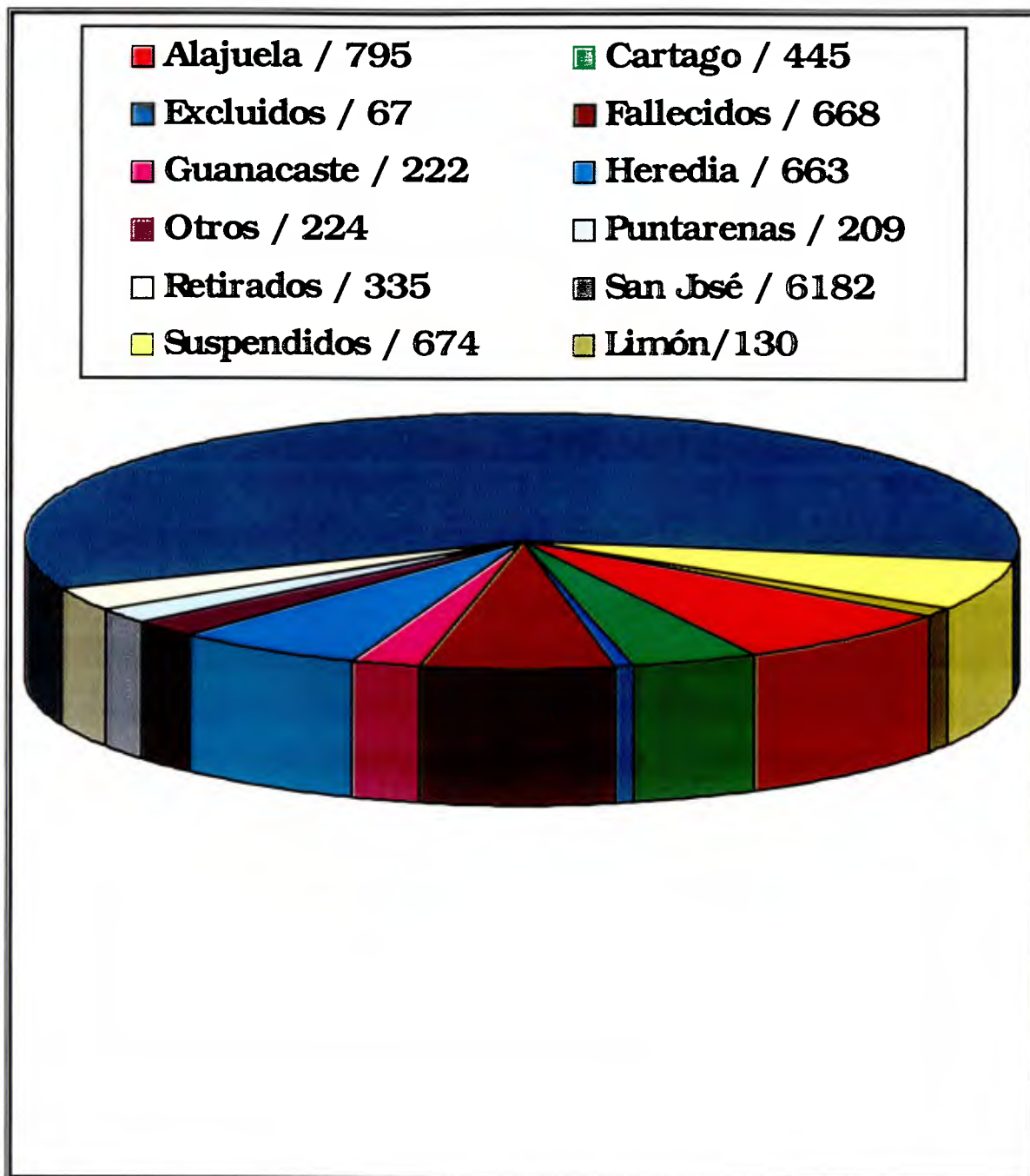
⁹¹ La censura al CONESUP por el inadecuado control sobre los Centros de Educación Superior Privado y la implementación del Examen de Idoneidad Profesional para incorporarse al Colegio de Abogados.

Sección III: Número de Abogados incorporados al Colegio de Abogados

En esta sección, se hará una descripción de la densidad acumulada de abogados en Costa Rica, desde los siguientes puntos: provincia, fallecidos, excluidos, retirados, suspendidos, números de carné inactivos y abogados fuera del país, -ambos dentro del rubro denominado otros-.

Saber cuántos abogados hay en actividad por provincia nos dará un primer vistazo sobre cómo se distribuye la población profesional en nuestro país, y una información certera sobre la densidad profesional en Costa Rica.

A) Número de Profesionales por Provincia, desde 1990.

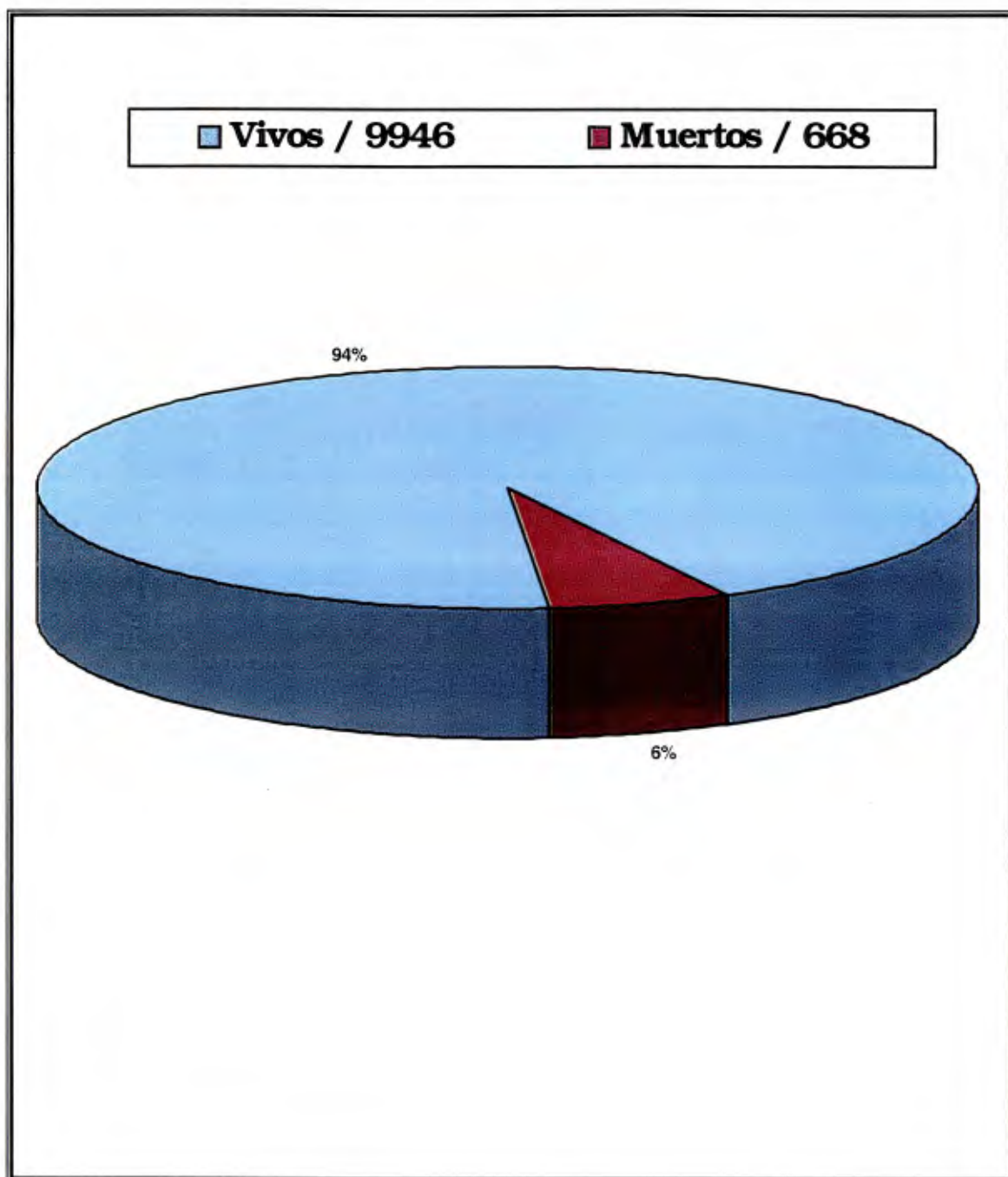


4. Gráfico #4 Densidad de Población Profesional

De los 10.614 Abogados inscritos ante el Colegio de Abogados sólo 8.908, “están” en actividad, (es una realidad los datos que maneja el Colegio tienen una gran posibilidad de estar en muchos casos desactualizados y no acordes con la realidad, pues muchos abogados ejercen en otros campos de los cuales el Derecho está excluido. Otra realidad incuestionable es que incluso hay abogados como empleados en otras funciones en empresas públicas y privadas). Otros que sólo sacaron la carrera como complemento de lo que más les interese ejercer, o bien, no pudieron subsistir dignamente en el modo de ejercicio tradicional del Derecho.

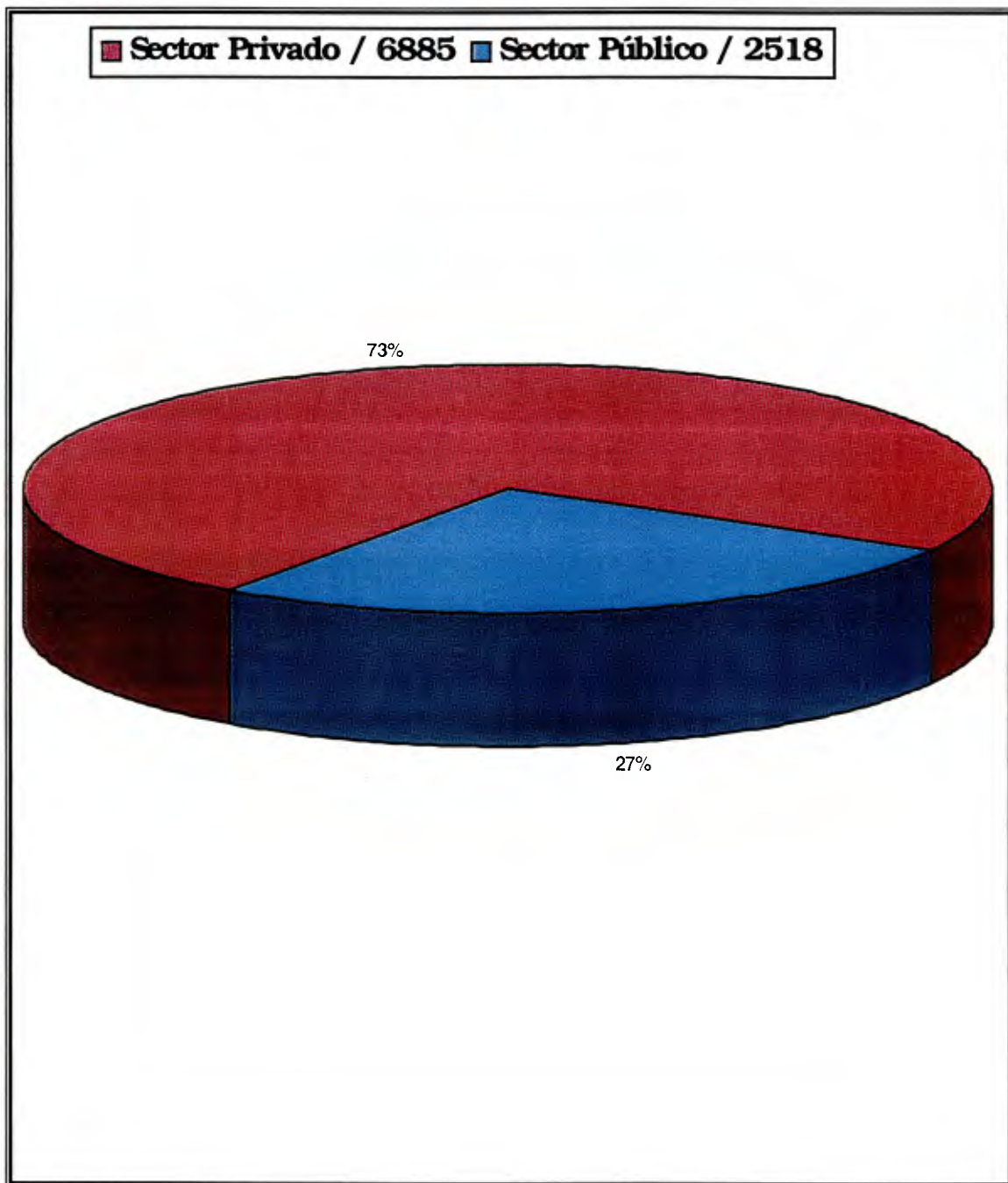
La Gran Área Metropolitana (Alajuela, Heredia, Cartago y San José), concentra la mayoría de abogados activos con 8.082 Abogados, mientras que el que el Área Periférica (Guanacaste, Puntarenas y Limón), sólo tiene 561 profesionales activos. Lo anterior es perfectamente natural si tomamos en cuenta que la capital económica, social, política, cultural, etc, se encuentra en el Area Metropolitana.

A) Número de Abogados vivos y muertos

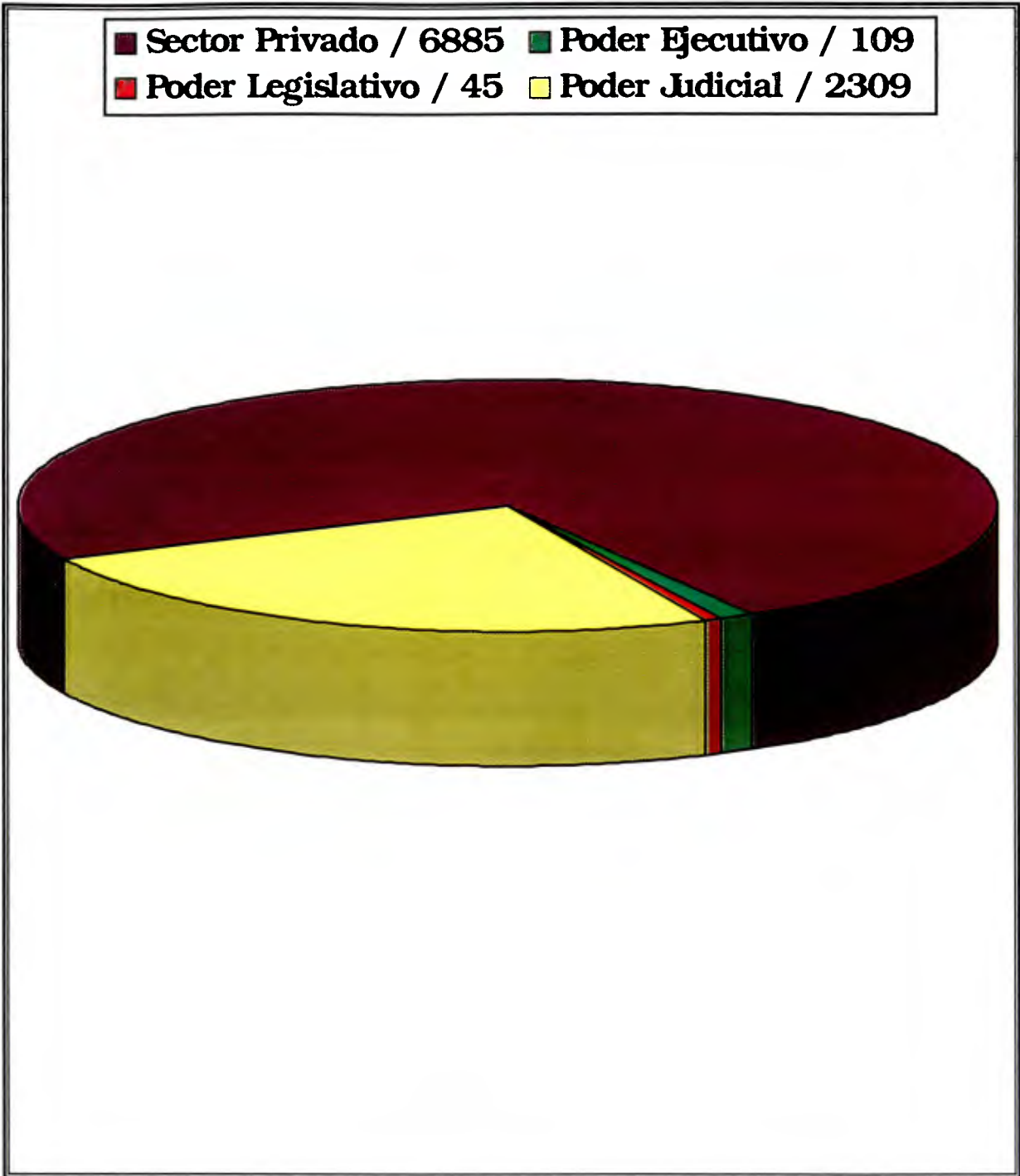


5. Gráfico #5 Abogados Vivos y Muertos

B) Número de Abogados en los Sectores Público y Privado, desde 1990.



6. Gráfico #6 Densidad Profesional por Sectores



7. Gráfico #7 Densidad Profesional en el Sector Público

Los abogados activos, de acuerdo con la información proporcionada por el Colegio de Abogados, los podemos encontrar básicamente en dos sectores específicos: el privado (como asesores de empresas o en el ejercicio liberal de la profesión) y en el sector público (dividido según la información obtenida en el Colegio dentro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Un gran número de profesionales ejercen liberalmente (6.885), dentro de los cuales se encuentran aquellos que no ejercen por cuanto se dedican a otras actividades socio-económicas y usan sus conocimientos en Derecho solamente para complementar su actividad, y aquellos que fungen como empleados en empresas privadas en actividades no jurídicas o actividades propias.

Por otro lado, y tomando como base la misma información dada por los Colegios, 2.518 Abogados laboran para el Estado o sus Instituciones, desglosados de la siguiente manera: en el Poder Ejecutivo 109 abogados, en el Poder Judicial 2.309 y en el Poder Legislativo 45. Sobre los hombros de esos 2.518 abogados pesan las decisiones judiciales de un número incalculable de procesos y actuaciones administrativas de las instituciones.

Dicho gráfico demuestra la forma en que se debe ejercer el Derecho de ahora en adelante debe estar encaminada única y exclusivamente hacia la satisfacción de los intereses de los clientes y es el Derecho Preventivo el que mejor lo puede hacer, según lo vamos a demostrar, ya que, el cambio en la forma en que se viene ejerciendo el Derecho en Costa Rica, si se quiere recuperar el prestigio profesional perdido, si se desea prestar un mejor servicio a los clientes, si se quiere que los abogados que están en la calle tengan de hecho una forma viable y eficiente de darle un buen servicio a los clientes con los cuales se van a relacionar, debe adaptarse para lograr un verdadero Abogado.

Demuestra lo necesario de un cambio de Paradigma en el Ejercicio Profesional del Derecho Costarricense, porque sus implicaciones prácticas y teóricas trascienden la confianza de los clientes y la función del Abogado en la sociedad. Atraviesa transversalmente todo el contexto social, económico, político, cultural, de Costa Rica.

C) Número de Abogados activos y suspendidos, desde 1990

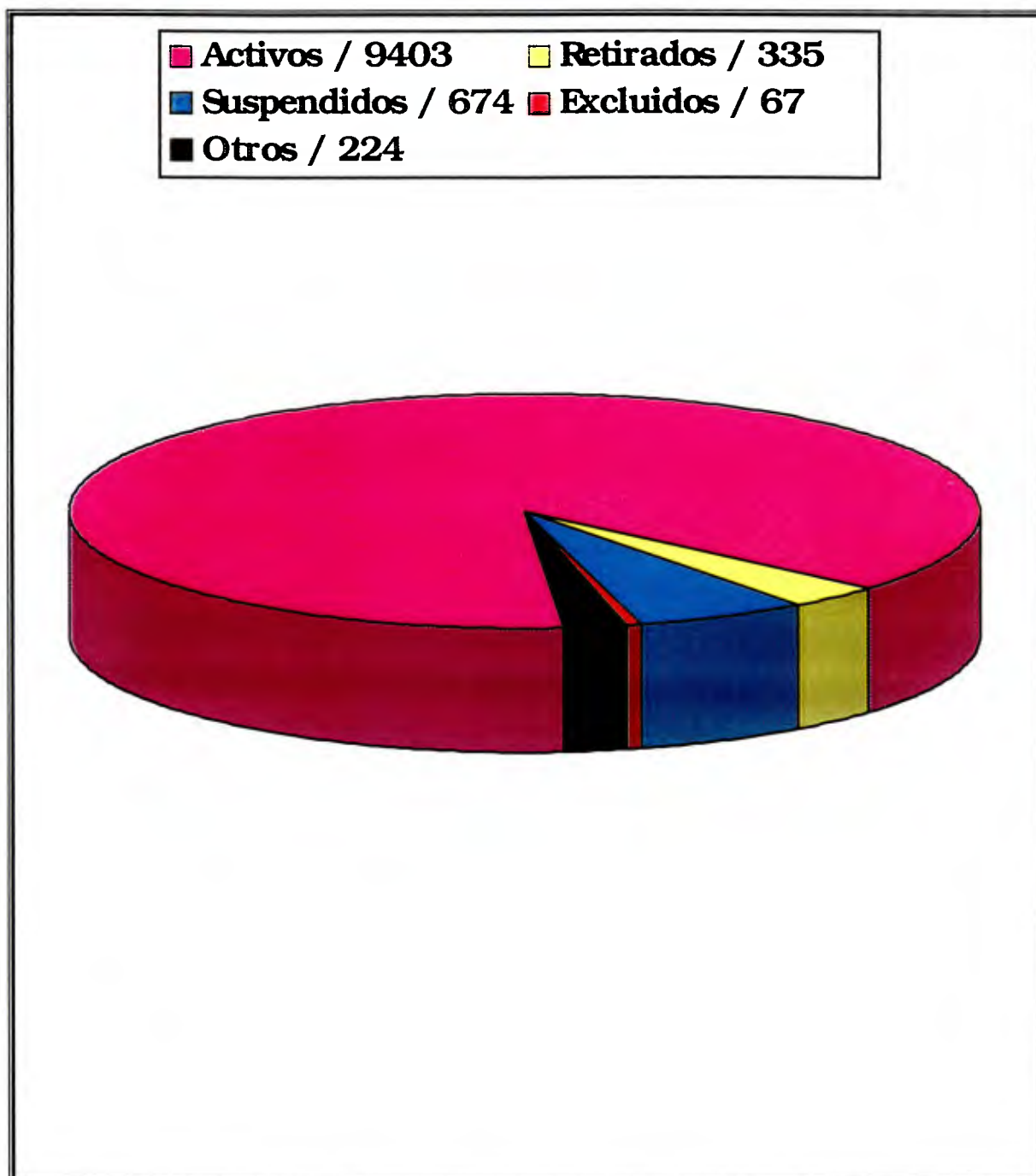


Gráfico #8 Número de Abogados Activos e Inactivos

Este gráfico muestra la densidad de población de profesionales activos con respecto a los no activos, que constituyen un porcentaje sumamente pequeño, en este tampoco se muestra por la falta de información que da esta, los profesionales que no ejercen por dedicarse a otras actividades.

La importancia que tiene este gráfico es que señala cuántos podrían ser los abogados actualmente con la posibilidad de ejercer su profesión, y si tomamos en cuenta la formación bajo la que estudiaron dichos profesionales, la manera tradicional de ejercicio profesional que es el tema de este título, 9.403 abogados podrían ser una cifra por considerar en todo momento si se quiere hablar de un ejercicio profesional responsable.

Capítulo II: La Organización Tradicional Privada del Servicio Profesional

En el capítulo anterior, gráficamente visualizamos las características principales del ejercicio profesional del Derecho en nuestro país, desde unos parámetros que consideramos meramente ejemplificantes de una realidad profesional.

Ahora con base en dicha información y partiendo de lo que hemos conocido desde el punto de vista de los profesionales entrevistados y desde la información recolectada en el Colegio, así como un valioso informe redactado por el entonces vicepresidente del Colegio de Abogados Dr. Roberto Yglesias Mora; nos atrevemos a formular unas cuantas ideas encaminadas a esquematizar el ejercicio profesional de la abogacía en Costa Rica.

Sección I: El Bufete, como estructura básica del ejercicio profesional

El Abogado, una vez finalizada su etapa de estudio, tiene varios caminos o no ejercer la profesión, dedicarse a la investigación, a la docencia, ingresar a trabajar al Poder Judicial o ejercer liberalmente. Dependiendo de lo que éste quiera, puede entrar al Poder Judicial, a una institución, a la empresa privada, o bien, ejercer asociado a un Bufete o individualmente.⁹²

Opinamos que es el Bufete la estructura básica del ejercicio profesional, pues es allí donde el cliente acude normalmente a buscar la forma de dilucidar sus conflictos, con la esperanza de que éstos sean resueltos en sede judicial según la mentalidad tradicional, es pues éste un centro donde nace el litigio.

Con nuestra propuesta, queremos que el Bufete se transforme de ser un Centro de Litigio a ser la base donde se efectúe el Derecho Preventivo y posibles resoluciones alternativas a los conflictos suscitados y que sea la última alternativa a la cual acudir como solución de una disputa.

Así, como en el Título anterior afirmamos que el sistema tradicional de solución de conflictos colapsó, lo mismo opinamos de la organización de los Bufetes u oficinas de Abogados, por algunas de las siguientes razones, las cuales aclaramos son meramente enunciativas, y sobre las que en el último título haremos nuestra propuesta:

■ **El Esquema Globalizante:** La tendencia de la globalización ha alcanzado a los Bufetes. En la actualidad sus servicios han perdido calidad y eficiencia, por lo rápido y especializado de la información solicitada por los clientes. El Bufete debe ser alcanzado por la tecnología, por

⁹² Entrevista con profesionales en Derecho, entre marzo de 1998 y marzo de 1999, dentro del Área Metropolitana.

ejemplo, para cumplir con las demandas de un mundo globalizado tanto económicamente como culturalmente.⁹³

■ Una estructura petrificada en el transcurso del tiempo: Retomando otra de las afirmaciones de las que partimos, el tiempo y la gente cambia, pero las bases de una oficina de abogados siguen siendo las mismas desde el siglo pasado con ciertos cambios de poca importancia, por ejemplo, una computadora, en lugar de una máquina de escribir, un fax, etc. Lo anterior en cuanto a la infraestructura física, pero en cuanto a la humana, podría ser todavía en su base, un abogado especialista o no, una secretaria (ejecutiva, bilingüe o no) y un asistente que en el argot popular se le conoce como “tinterillo”, y un mensajero. Salvo contadas excepciones, una gran parte de las oficinas podrían ser así.⁹⁴

■ La relación abogado - cliente: La forma como se da en la actualidad la relación abogado cliente en la cual desde un inicio tanto el cliente como el profesional visualizan su relación en función de un litigio. Podría ser este uno de los principales puntos que ayudan a la petrificación de la actual organización con que cuentan los Bufetes.⁹⁵

■ Falta de preparación en Administración básica de Oficinas y manejo de personal: En los tiempos actuales los abogados poco se preocupan y poco conocen sobre las formas básicas de cómo se administra una oficina. Opinamos que las exigencias de los clientes que vamos a desarrollar con mayor profundidad en los dos últimos títulos de esta propuesta, requieren del abogado ciertos conocimientos que en la actualidad podrían ser escasos en este gremio. Incluso, dentro de la organización tradicional de las oficinas de los abogados existe personal a cargo de ese profesional que requiere del conocimiento por parte de él de técnicas de manejo que le permitan llegar a un sistema eficiente dentro y fuera de la oficina. Los abogados por lo general ven

⁹³ Entrevista con el Dip. Otto Guevara Guth, op.cit.

⁹⁴ Entrevista con el Dr. Walter Antillón, op.cit.

⁹⁵ Entrevista con el Lic. Roberto Facio Sáenz, jueves 21 de octubre de 1999.

en su secretaria la comunicación más directa con sus clientes, pero, bajo ninguna manera la visualizan como el canal por donde puede discurrir cierto tipo de directrices hacia el resto del personal. Su asistente, un estudiante de Derecho se encarga de aquellos trabajos de los cuáles él mismo no quiere o no puede encargarse. El mensajero se encarga de llevar y traer todo tipo de información necesaria para el manejo que tienen estos centros jurídicos, inmersos dentro del sistema tradicional con el cual no estamos de acuerdo. Uno de los aspectos más delicados dentro de este sistema podría ser que el abogado no delega trabajo, y por lo tanto se satura de una cantidad de la que perfectamente pueden encargarse uno o más miembros de su oficina, no acostumbra, o no lo sabría hacer, laborar en equipo, delegando el trabajo menor y encargándose de lo más importante. Esto conlleva sistemas de control de lo delegado y una constante y efectiva comunicación. En los Bufetes, no se da.⁹⁶

Los anteriores, entre muchos otros, podrían ser los defectos que tiene la manera cómo se viene organizando una oficina donde poco o nada se sabe de resolución alternativa de conflictos, desde el punto de vista técnico jurídico, y absolutamente nada de Abogacía Preventiva.

A) El Abogado se inclina hacia lo público o lo privado:

Vamos a partir de la siguiente premisa: “el Ordenamiento Jurídico Costarricense se divide en dos grandes ramas normativas, las cuales son: el *Derecho Público* que rige al Estado, sus relaciones interinstitucionales y entre los administrados y el Estado, gobernado por el Principio de Legalidad y el *Derecho Privado*, que regula todas las relaciones entre particulares, regido fundamentalmente por el Principio de Autonomía de la Voluntad”. Éstas a su vez se subdividen en un sinnúmero de ramas dentro de las cuales hay aún más especialidades, de lo cual se puede

⁹⁶ En la opinión del diputado Otto Guevara, la mayoría de los abogados ni siquiera están integrados en Bufetes, sino en simples oficinas, es difícil que lo que planteamos se de en la mayoría debido a la formación para el litigio.

extraer la siguiente afirmación: “Actualmente para ser un buen abogado no es suficiente el título, además hace falta una especialización”.⁹⁷

Así las cosas, el joven abogado cuando finaliza su carrera opta necesariamente por dos caminos para ejercer su profesión, se inclina hacia el Derecho Público o hacia el Derecho Privado.⁹⁸

Para uno o varios recién graduados podría ser una inversión económica importante el pensar en montar de la noche a la mañana un Bufete, cuando ni siquiera cuentan con una cartera de clientes que respalden con su práctica profesional las erogaciones económicas que ello implica. Ellos son por lo general, los que durante los dos primeros años de ejercer su profesión sobreviven de otra carrera que en Costa Rica, hasta el momento, la poseen todos los graduados universitarios de Derecho, el Notariado, y en sí, la Abogacía por algún tiempo y esporádicas excepciones llevan casos de poca monta. Un Abogado joven actualmente que está formando su cartera de clientes no puede, por lo general, de buenas a primeras tener clientes importantes que le permitan ser solvente económicamente, por lo tanto los clientes que le llevan casos por lo general son de Tránsito o Derecho de Familia y por consiguiente no puede subsistir de una manera digna. Casos por los cuales los honorarios profesionales son bajos y que para que subsista una oficina al menos al principio no ayudan. Las dificultades de montar un Bufete se ven aumentadas por la mentalidad tradicional que ya tocamos en el Título Primero, y a cuyo desarrollo remitimos al lector.⁹⁹

⁹⁷ Op.cit., nota de pie de página número 92.

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Ibid.

Asociarse a un Bufete para un recién graduado, significa solucionar en parte el problema económico, aplicar sus conocimientos y así realizarse como profesional, pero cual podría ser la función de ese recién graduado dentro de la oficina. Dentro de una oficina actualmente, los abogados trabajan dentro de un campo determinado y para cierto tipo de casos (de acuerdo con la cartera de clientes que posea este Bufete) ,y muy pocos ejercen en todas las áreas¹⁰⁰; lo anterior se refleja en lo siguiente, que todos aportan proporcionalmente a los gastos de la oficina. Los ingresos por concepto de honorarios profesionales se dividen entre los que hayan participado en la solución del caso, con esporádicas comisiones para el asistente, y otro tanto como aporte para los gastos. En muy pocos de éstos, se aplica el RAC, como forma de solucionar las disputas cuya pretensión de los clientes es que se los solucionen en todos los casos en que se puedan aplicar; y en otro tanto de ellos se aplica esporádicamente o conoce la Abogacía Preventiva.¹⁰¹

El anterior es el esquema de un Bufete del Área Metropolitana, en las zonas rurales, por su contexto y realidad, un Bufete de este tipo podría ser inadecuado, por una razón obvia, los intereses y las necesidades de las personas allí son distintas a las de la metrópoli. Por lo demás lo que suele pasar podría ser lo siguiente: los Bufetes grandes tienen asociados a ciertos abogados de la zona que les colaboran en ciertos casos¹⁰². Los Bufetes Rurales son en lo general los que más se aferran al esquema tradicional explicado arriba, ya que en dichas zonas la población podría ser escasa, las relaciones interpersonales son más familiares y el esquema tradicional aplicado allí colabora a que el trato del abogado con sus clientes sea mas estrecha. Por lo tanto no

¹⁰⁰ Lo anterior tanto a nivel individual como de Bufetes, donde la finalidad primaria de la asociación es simplemente compartir gastos.

En la encuesta realizada en la incorporación del Colegio de Abogados de Costa Rica del viernes 26 de marzo de 1999, de las cincuenta realizadas 30 de estos profesionales coincidieron en estos supuestos planteados.

¹⁰¹ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹⁰² Así mencionado por el Dr. Adrián Torrealba socio del Bufete Facio & Cañas. Entrevista con el Dr. Torrealba op.cit.

puede ser lo mismo ejercer en Alajuela, por ejemplo, que en Puntarenas, por el contexto socioeconómico de cada uno.¹⁰³

Es importante resaltar la inconveniencia de lo antes expuesto, en cuanto que el paso del tiempo y los cambios en todos los ámbitos también afectan a las zonas rurales y por lo tanto, para proporcionar un mejor servicio a los clientes, podría ser conveniente que se preste un servicio más o menos standard adaptado claro está al contexto, lo que ayudará a una adecuada satisfacción de los intereses y las necesidades del consumidor de nuestro trabajo.¹⁰⁴

Por otro lado, algunos graduados con facilidades para las relaciones públicas y habilidades para cuestiones empresariales ejercen en el campo del Derecho Corporativo. La entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio con diferentes países de Hispanoamérica, Norteamérica, y próximamente si entra en vigencia el NAFTA, tienen como consecuencia directa en Costa Rica que para muchos pequeños y medianos empresarios que no quieren sucumbir a los efectos¹⁰⁵ en todos los campos que esto tiene, la obligación de asociarse por medio de Corporaciones de diferentes formas y objetivos. Si admitimos que todas las actuaciones del ser humano como tal tienen consecuencias jurídicas y como tales tienen importancia para el Derecho, cuando se dio el auge del Derecho Corporativo, optaron por ocuparse de este tipo de clientes con necesidades e intereses especiales. Aunque puede ser bastante nuevo este campo, está afectado indudablemente por la mentalidad tradicional.

¹⁰³ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹⁰⁴ Ibid.

¹⁰⁵ En un Tratado de Libre Comercio entre dos o más países se determinan una serie de compromisos comerciales sobre entrada y salida de productos, lo que implica por parte de las empresas nacionales que se verían sometidas a la competencia una adaptación de gestión empresarial para no quebrar y sucumbir a la competencia. Hace algunos días el presidente Rodríguez Echeverría comentaba que para un país como Costa Rica con tres millones de costarricenses es necesario un mercado de cuarenta millones como Chile; comentando la firma del Tratado Comercial con ese país suramericano.

Otra de las formas de ejercicio profesional podría ser como Abogado de Empresa, el que a diferencia del Corporativo, se inmiscuye en un cien por ciento dentro de las relaciones económicas de producción para satisfacer las necesidades del empresario como tal¹⁰⁶.

Otro de los campos en los que puede dedicarse un Abogado podría ser la Asesoría. Pocos son los clientes que buscan a un profesional para asesorarse antes de actuar, por lo general actúan sin ninguna gestión preventiva y podría ser allí cuando se desata el conflicto, y de hacerlo en el momento oportuno se debe en gran medida a que los intereses económicos en juego obligan a una actuación de esa manera. El diputado Otto Guevara Guth y el Magistrado Bernardo Van Der Laatt, coinciden en que en Costa Rica el tipo de asesoramiento que se da a los clientes es una forma de Abogacía Preventiva, solamente que los Abogados que lo hacen no lo conocen bajo esa nomenclatura.

La segunda posibilidad de ejercicio profesional se da cuando el recién graduado se inclina hacia el Derecho Público. Generalmente aquel trabaja en una institución pública o atiende casos que atañen al Estado desde su Bufete. Dentro de esta modalidad de ejercicio, su inclinación se puede manifestar así: laborar para el Poder Judicial, laborar para la Procuraduría General de la República, para la Contraloría General de la República, para alguna Institución Descentralizada, la Banca Nacionalizada, Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, etc.¹⁰⁷

Por ser el medio que ostenta el monopolio de la solución de los conflictos jurídicos de la forma tradicional, son los primeros en desconfiar de los métodos alternativos de solución de

¹⁰⁶ De los dos Abogados entrevistados en el Posgrado de Derecho Comercial de la Universidad de Costa Rica, nos encontramos con la siguiente respuesta. Ellos integrados dentro de la planilla regular de dichas empresas, están vistos por los dueños de las empresas como otro activo más dentro de las empresas, y están integrados dentro de los factores de producción, dedicados exclusivamente a los intereses empresariales.

¹⁰⁷ Encuesta, op.cit.

conflictos. El formalismo procesal que los caracteriza hace que en algunas ocasiones obliguen a las partes a procedimientos sumamente complejos para resultados simples y rápidos, como lo puede ser por ejemplo la emisión de una comisión de notificación, la cual por el volumen de trabajo puede atrasarse meses para que la dicten y se diligencie¹⁰⁸.

La manía de los litigantes ya comentada satura de trabajo los estrados judiciales y por lo tanto se demuestra una vez más la ineficiencia de los Juzgados para responder a las necesidades de la población; lo anterior se da por la mala preparación del personal de apoyo de los principales funcionarios judiciales y por lo engorroso de los trámites jurídicos exigidos por este poder estatal.¹⁰⁹

Los profesionales que sienten el gusto por lo público, pero además la afinidad hacia la materia contable y financiera, porque al ser la Contraloría el órgano contable del Estado, el Abogado puede ser el contralor de la legalidad en materias como, control de gastos, presupuestos, contratos administrativos, licitaciones y en general todo aquello que tiene que ver con la concretización del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República¹¹⁰. Por lo general se trata de un especialista en materia de finanzas, banca o presupuesto; especialidades que en Costa Rica no se dan ni pública ni privadamente.¹¹¹

Dentro de las Instituciones Descentralizadas, los Abogados contratados en las Oficinas Legales, son los encargados de asesorar a la institución en todos los asuntos legales relacionados con la función de la misma, defenderla de cualquier pleito legal en los tribunales o en la vía

¹⁰⁸ Opinión del profesor Wilberth Arroyo Alvarez.

¹⁰⁹ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹¹⁰ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

¹¹¹ Op.cit., nota de pie de página número 92.

administrativa en lo que por la experiencia que tenemos en Costa Rica no puede ser nada grata, porque gracias al aparato burocrático con que cuentan los profesionales se les pasan los plazos.¹¹²

Por otro lado los dictámenes legales son sumamente escuetos porque no están fundamentados y cuentan con muchos defectos por lo general. Las Instituciones Descentralizadas en Costa Rica se caracterizan porque ejercen funciones que dentro de un esquema económico corresponden sin ningún reparo al sector privado, por ejemplo, los seguros, las telecomunicaciones y la electricidad, etc., y el aparato burocrático y legal que soportan en caso de que se desmonopolizara la prestación de estos servicios les impediría competir eficientemente.¹¹³

Este fenómeno se da dentro de un esquema de estatismo que nace en los años cuarenta con la instauración del Estado Social de Derecho, sin embargo hoy, se ha demostrado que el Estado podría ser ineficiente en estas funciones, lo cual no es un defecto de la existencia del Estado sino de los compromisos adquiridos por el Estado y la manera cómo se pretenden llevar a cabo.¹¹⁴

En Suiza, por ejemplo, donde el nivel de intervencionismo estatal es sumamente alto, estos servicios son sumamente eficientes, y compiten de gran modo con los esquemas liberales, porque el modelo de estatismo permite un desenvolvimiento económico sin precedentes en una economía intervencionista, lo cual se debe a que aplican un intervencionismo en lo estatal con un manejo económico liberal.

También se puede ejercer en la Banca Estatal, la que constituye en sí misma un fenómeno diferente, los asesores directos se ocupan personalmente de los asuntos más importantes y

¹¹² Esa es la opinión de algunos Abogados que han trabajado para algunas Instituciones Descentralizadas.

¹¹³ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹¹⁴ Historia de Costa Rica en el Siglo XX, Editorial Costa Rica, 1era edición.

apremiantes para el Banco, para los demás asuntos se cuenta con el sistema de contratación de Abogados Externos que al final de cuentas suelen en concreto mantener en alto o decaer la imagen del Banco, en el sentido de que dependerá de estos abogados externos la recuperación del pasivo circulante entre los deudores del Banco.¹¹⁵ A los ojos de la población civil esto es lo que produce la eficiencia de un Banco.

En el Poder Legislativo, los Abogados cuentan con una posibilidad más de ejercicio profesional, la que se enfoca principalmente hacia el asesoramiento de los Diputados de los Proyectos de Ley y asuntos de promoción, preparación y trámite de los Proyectos de Ley. Por el resultado de muchas leyes se refleja que el asesoramiento más que jurídico podría ser fundamentalmente político.¹¹⁶

En el Poder Ejecutivo, que está compuesto por el Presidente, Vicepresidentes y los Ministros de Gobierno, el abogado se encargará de asesorar legalmente según se requiera al presidente y vicepresidentes y a los ministerios, según sea su cartera. Cada Ministerio tiene una función diferente, por lo que el abogado deberá de estudiar muy bien para cumplir con las necesidades que se requieran.¹¹⁷

En la estructura de los Bufetes, con el especial énfasis que le estamos dando al ejercicio profesional, notamos en realidad una franca contradicción entre ambas inclinaciones al ejercicio profesional: el que ejerce en lo privado todo lo resuelve de ese modo y el que lo hace en lo público igual, con lo cual estamos en desacuerdo pues, si lo que queremos es un cambio radical de mentalidad el asesoramiento tanto en lo privado como en lo público debe tomar en cuenta que

¹¹⁵ Tomado de la información proporcionada por el Colegio de Abogados de Costa Rica, dentro de los abogados del sector público.

¹¹⁶ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹¹⁷ Ibid.

existe un sinnúmero de leyes diferentes.¹¹⁸ Dentro de la iniciativa comunicacional que se debe tener con los clientes, sean éstos particulares o el Estado, es obligatorio informar al consumidor de todas aquellas leyes que tienen que ver con su desempeño diario, le beneficien o le perjudiquen, porque de ello depende el correcto cumplimiento del precepto constitucional que dice que nadie puede alegar ignorancia de la ley. Seguir con el sistema de ejercicio profesional tradicional promueve que se olvide el Principio de Hermenéutica Jurídica del cual ya hemos oído hablar.¹¹⁹

El ejercicio profesional tiene un gran ligamen con una determinada función social en tanto y en cuanto deben respetarse los derechos fundamentales de los clientes con los que el profesional se relaciona a diario. Este es tema que vamos a desarrollar en los títulos posteriores cuando hablemos de las garantías constitucionales de la Abogacía Preventiva.

B) Un Abogado especialista, una secretaria bilingüe, un asistente con conocimientos en Derecho:

A finales de la década de los sesenta empezó en la Universidad de Costa Rica, el incentivo dirigido hacia que los nuevos profesionales que salían de esta universidad fueran al extranjero a especializarse con el fin de colaborar en el mejoramiento del mercado profesional, esto por medio de la introducción de nuevos profesionales especializados que eventualmente dieran clases en la Facultad.¹²⁰

Esto produjo un número importante de profesionales que empezaron a integrarse al aparato judicial y el Estado en general, así como al ejercicio liberal de la profesión, con lo cual

¹¹⁸ Ibid.

¹¹⁹ Artículo 10 del Código Civil.

¹²⁰ Tal ha sido por ejemplo la oportunidad y el adecuado aporte de juristas como el Dr. Bernardo Van Der Laet, el Dr. Luis Antonio Sobrado González, Dr. Javier Llobeth Rodríguez, Juan Marcos Rivero Sánchez, entre otros.

empezó un enriquecimiento jurídico a nivel legal, doctrinario y jurisprudencial.

En 1978, con la llegada a la presidencia de la república don Rodrigo Carazo Odio, se comenzó a dar en nuestro país un nuevo modelo económico que tuvo sin lugar a dudas influencia sobre todos los ámbitos de la vida social. Debido a la estrepitosa caída de los precios internacionales del café, se empezó a hablar del sistema de Sustitución de Importaciones, el cual tenía como principal objetivo disminuir el número de importaciones mediante el fomento de las manufacturas¹²¹. En el campo profesional del derecho, el interés por los recién graduados en especializarse disminuyó. En este año, debido al gran endeudamiento externo que el país tenía, y a que el Gobierno no se ajustó a las imposiciones del Fondo Monetario Internacional, se desató una fuerte recesión económica y un gran perjuicio a la agricultura, lo que se reflejó en el aumento de la inflación y las largas filas en CNP.¹²² La consecuencia directa de esto se tradujo en una fuerte crisis económica que en materia de estudios superiores provocó que las becas que se estaban otorgando para especializaciones en el extranjero no financiaran la totalidad de dichos estudios, esto obligó a los estudiantes a tener que trabajar, tal y como le ocurrió a algunos de los actuales profesores de la Facultad. Lo anterior produjo que muchos no optaran por esta posibilidad académica.

El que muchos profesionales se especializaran fue algo positivo para el país pero desgraciadamente se enfocó erróneamente al continuar bajo un ejercicio profesional cerrado, en donde no se toma en cuenta la opinión de otros profesionales y el asesoramiento a los clientes se encasilla dentro de su especialidad dejando grandes vacíos en el contexto general del asunto.¹²³ El

¹²¹ Historia de Costa Rica en el siglo XX, p.150.

¹²² Ibid.

¹²³ Código de ética artículo 18.

síndrome del especialismo se convirtió en egocentrismo, porque no incluyen la multidisciplinariedad, tan importante para resolver el caso en su totalidad.¹²⁴

Hemos citado como el ejercicio tradicional del derecho en nuestro país puede ser una de las causas por las cuáles el profesional en derecho pierde prestigio día con día. ¿De qué forma contribuye el fenómeno del especialismo a ello?, porque como se enfoca el caso solamente desde una determinada especialidad, y no se miden otros aspectos, se cometen errores que tiempo después salen a la luz por no tomar en cuenta aspectos o puntos sobre los cuales la Abogacía Preventiva colabora por medio de la multidisciplinariedad.¹²⁵

Es el ejercicio profesional el que está padeciendo de una enfermedad en la que el especialismo contribuye de la siguiente manera. Cuando un cliente llega por ejemplo a la oficina de un profesional especialista en Derechos Reales por ejemplo, porque desea comprar una casa ubicada en Barva de Heredia, por lo general este sólo se limita dentro de su ejercicio profesional a supervisar que la compraventa vaya bien determinada y que el respeto por los colindantes se dé.¹²⁶

Veamos que en el ejemplo anterior estamos hablando de una casa ubicada específicamente en Barva de Heredia. Esta zona, por sus particulares características topográficas y geográficas, puede considerarse con vocación agro-ambiental, por lo general, el asesoramiento no incluye un estudio geográfico del terreno para determinar si es viable el terreno para construir y; en general, todos aquellos aspectos agro-ambientales, forestales, ecológicos e incluso registrales a

¹²⁴ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹²⁵ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹²⁶ Ibid.

los que poco cuidado le ponen los notarios.

Otro de los defectos a los que contribuye podría ser a la hora de litigar en donde en ninguna de las especialidades conocidas se fomentan los métodos RAC como la mejor y más viable forma de solución de conflictos, por lo tanto, a pesar de la especialidad, tanto en su ejercicio como a la hora de solucionar conflictos por medio de sus conocimientos, probablemente la especialidad no contribuye a que se vea la necesidad de buscar a colegas que le asistan en determinado asunto que no tiene que ver solamente con la especialidad.¹²⁷

Otro de los elementos humanos que componen una oficina de abogados en la secretaría cuya labor es la ayuda al profesional en las labores jurídicas.

Un inconveniente proviene de la mala organización propia de los Bufetes al recibirse una notificación, ella lógicamente no cuenta con los conocimientos jurídicos, trucos y destrezas jurídicas que le permitiera una optimización de los recursos económicos y humanos. Ello tiene como consecuencia una pérdida considerable de tiempo y dinero, o sea, no se le dará a la notificación el trámite adecuado óptimo para un buen servicio al cliente. Incluso, por el desperdicio de recursos económicos y humanos, podría ser poco probable que dentro de una oficina en la que se dé un ejercicio tradicional de la abogacía se organicen nuevos servicios (como centros privados de RAC, venta de información jurídica), por cuanto todos los recursos disponibles ya están ocupados.¹²⁸

¹²⁷ Ibid.

¹²⁸ Ibid.

En otro orden de ideas, ahora corresponde que nos refiramos al Asistente del o los Abogados. ¿Cuál es la función del asistente dentro de un Bufete?, ¿Cuándo y por qué surge esta figura de la composición humana del mismo?. El asistente del Bufete es generalmente un estudiante que cursa los primeros años de carrera. Este suele ser la mano derecha del Abogado, en él se confían trámites delicados, dentro y fuera del Bufete, que en general el Abogado no está dispuesto o no puede realizar. El profesional suele recibir a los clientes, hace una selección previa para realizar esta parte del trabajo y delegar en su asistente ese trabajo, el cual, no se trata de un trabajo de importancia, ni medular.¹²⁹

La figura del asistente surge cuando la expansión y la cantidad de trabajo se hizo irrealizable por el abogado, cuando la cantidad de universidades, tanto la pública como privadas que enseñan Derecho, creció y ofreció a los profesionales de entonces una cantera de primera mano de la que podían tomar para realizar la función anteriormente relatada.¹³⁰

Dentro de las cosas más comunes que le tocan hacer a un asistente se encuentran, los trámites registrales y todo tipo de trámite judicial requerido por su patrón y esporádicamente la elaboración de machotes.¹³¹

En algunos Bufetes a los asistentes se les solicita como requisito para el empleo, el contar con carro, celular y/o bipper, los gastos en que incurre en estos, por lo general, no los cubre el sueldo que ellos ganan. Los abogados opinan que más bien le hacen un favor al tenerlos trabajando por que están aprendiendo. Este fenómeno originó un problema en de la enseñanza del Derecho pues en las aulas universitarias el estudiante sólo recibe teoría, por lo que si él no

¹²⁹ Ibid.

¹³⁰ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹³¹ Ibid.

trabaja durante su carrera, al graduarse se encontrará con un mundo totalmente nuevo. Encontrará un desfase entre lo que ha estudiado y lo que la práctica en Derecho realmente es.¹³²

En conclusión, la estructura de los Bufetes tradicionales se compone básicamente de tres personas, una de las cuales es el abogado. Tanto por la escasez del personal como por la mentalidad de la cabeza de dichas oficinas tiene como consecuencia el que no se busque una estructura más adecuada a la realidad circundante. Esta puede ser en sí la estructura básica de las oficinas de los abogados que ejercen tradicionalmente.

En términos generales la estructura de los Bufetes en la actualidad posee un problema que tiene como fundamento el que no toma en cuenta la actualidad en que vivimos. Ella estuvo bien para tiempos remotos, en los cuales los requerimientos de servicios y el número de población no era tan elevado.

C) Tendencia a concentrar y no delegar trabajo. El Abogado hace de todo en el Bufete (otros errores, problemas de administración de servicio):

El Derecho es demasiado amplio como para que el Abogado pueda conocerlo en su totalidad. Podría ser por esto que cuando el Abogado es consultado en un tema que no maneja, con humildad, deberá decirle a su cliente que tiene que consultar con un especialista en la materia.

El contacto interdisciplinario es vital en el ejercicio de la Abogacía Preventiva. Es por esto que el Abogado por no querer delegar trabajo en otros profesionales puede caer en muchos

¹³² Ibid.

errores de fondo. Un trabajo concentrado podría ser ineficiente y cae en el problema de que queda incompleto. Mientras que el abogado que delega trabajo en otros profesionales alcanzará excelencia en su labor.

El profesional en Derecho diariamente se enfrenta a una serie de situaciones en las que toma ciertas decisiones que tienen que ver con su diario trabajo. Una de las primeras decisiones se da es en cuanto a qué debe hacer y que no, qué labores ejecutará él o no.

Otra de las cosas que el abogado realiza es el cobro de sus honorarios tanto por abogacía como por notariado, esta labor no necesariamente debe ser realizada por éste.

La compra de los suministros, los insumos, decoraciones y en general, todo lo referente al mantenimiento de la infraestructura interior y exterior también es realizada por el abogado, distrayendo su mente de asuntos que tienen mayor importancia las cuales descuida por labores como estas.¹³³

Los avances tecnológicos en las dos últimas décadas son recursos en los que los abogados aún no han confiado, existen abogados utilizando aún el WP5.1, o PC 386 o más bajas, con el grave riesgo que no sobrepasen el error del 2000, pierdan datos muy valiosas e incluso archivos de juicios.¹³⁴

Algunos aspectos de su oficina en los cuales podría ahorrarse trabajo son por ejemplo, por medio del uso de un servidor básico y una red pequeña para lograr una oficina sin papeles. Por

¹³³ Ibid.

¹³⁴ Ibid.

cuanto los recursos humanos y económicos que se emplean dentro del Bufete, en los cuales los profesionales han depositado su confianza, pueden optimizarse de otras formas y colaborar con un mejor servicio al cliente, una calidad total de servicio profesional.

La desconfianza y el miedo hacia la delegación de trabajo podría ser evidente cuando dentro de una oficina, el trabajo en equipo se sustituye por el trabajo individualizado de cada uno de los componentes humanos.¹³⁵

La delegación del trabajo la consideramos importante porque es la manera en que el Abogado va a centrar sus destrezas en los asuntos verdaderamente importantes y que requieren su dedicación exclusiva. Además, es la forma más conveniente de organizar adecuadamente el trabajo que se despliega dentro de una oficina profesional, motivo por el cual dentro de esta propuesta lo estamos comentando, tomando en cuenta que debemos ver lo malo para lograr lo bueno, aunque tradicionalmente se haga lo contrario hacer lo “bueno” y obtener lo malo.

Capítulo III: La relación Abogado - Cliente. La Problemática de una buena relación: equidad - información

En cuanto a la relación del Abogado con su cliente se pueden tomar dos posiciones, las cuales por sí solas no son excluyentes. La primera se da cuando ambos componentes de la relación se limitan a comunicarse lo necesario; lo más común puede ser que tanto el profesional como el cliente se oculten cosas, o sea, son evidentemente desleales entre sí, lo cual no es ético y la forma de pago se dará a través de honorarios establecidos en la tabla, que están relacionados con un determinado proceso. La segunda se da en el momento en el que a ambas partes de la relación los liga un Contrato de Cuota Litis, el que tiene determinadas consecuencias dentro de la

¹³⁵ Ibid.

comunicación y la forma de pago se dará según se establezca en dicho contrato. Como se sabe, dentro de la doctrina más conocida la dignidad, el decoro y la libertad profesional del abogado se ven comprometidas cuando se establece este tipo de contrato. ¿Hasta dónde esto puede ser cierto?¹³⁶

En la primera relación como dijimos, la lealtad del cliente con su abogado y la de éste con su cliente se ven truncadas por una serie de factores que tienen que ver con situaciones como: el mal manejo de las destrezas profesionales básicas, falta de comunicación de parte de los clientes hacia el o los abogados, ya que estos consideran que puede ser conveniente ocultarle información al profesional porque según sus parámetros esta no podría ser de incumbencia del Abogado.¹³⁷

Los clientes por lo general acostumbrados a buscar a un abogado hasta el momento en que se ha desatado el conflicto, tienen entre otras las siguientes malas costumbres: lo primero que consultan, puede ser cuánto les va a costar el pleito, cuentan su versión de los hechos; que podría ser sobre la cual el profesional les va a asesorar, ocultando aquellos aspectos que de antemano saben que no les favorecen¹³⁸. Llegan pensando de primera entrada en el proceso judicial y, por lo general, a la otra parte no la quieren ni ver, piensan tener la razón solamente ellos y exigen sacar la mejor partida del asunto y no necesariamente la más justa.¹³⁹

En cuanto al profesional consultado, algunas de las situaciones más usuales suelen ser las siguientes: Incentiva el pleito judicial, apoyando psicológica y mentalmente al cliente, por lo general, no le pregunta al cliente si conoce la posición de la otra parte, lo cual es conveniente para

¹³⁶ Ibid.

¹³⁷ Ibid.

¹³⁸ Lo contrario se da con la forma como lo practica el Lic. Roberto Facio Sáenz, el cuál, pide la información a sus clientes por escrito para no perder detalles importantes y con ello en caso de duda solicitar las aclaraciones pertinentes.

¹³⁹ Encuesta a 50 vecinos de la Urbanización Korobó II, op.cit.

formarse una opinión global del asunto llevado a consulta, ni le menciona aquellos métodos alternativos que le pudieran convenir para solucionar el conflicto y una vez tomado el caso recurre a plantear recursos innecesarios como revocatorias, apelaciones que son las más usuales.¹⁴⁰ Es por cuanto mayor sea la cuantía del asunto llevado a consulta que en la mente del abogado se forma la necesidad psicológica del conflicto en estrados judiciales, ya que, gane o pierda, devengará honorarios, aunque el ganar siempre le será más beneficioso. La solución que se busca podría ser aquella que redunde en la posibilidad para el profesional de un mayor cobro de honorarios, ya que cuanto más gane el cliente por el juicio, mayor va a ser la remuneración por honorarios. Como en todo existen excepciones que son las que forman la regla que venimos planteando.

Como es sabido por todo profesional en derecho, éticamente, existe el deber de informar al cliente de la forma cómo se viene procediendo. ¿De qué tipo de información se trata?, ¿Cuánto se debe informar?, ¿Por qué debe hacerse?

La información que debe darse al cliente o a los colegas que representen a las contrapartes, será todo aquello que colabore a una comprensión integral del conflicto y conlleve a su adecuada solución, ya sea, mediante métodos alternativos o por medio de la vía judicial. El Abogado debe crear un ambiente de seguridad para que su cliente se sienta confiado y pueda tranquilamente preguntar todo lo que considere necesario y el profesional deberá estar anuente a contestar con toda sencillez lo que su cliente le solicita, buscando ante todo la plena satisfacción de los intereses en juego, buscando una solución duradera y justa. Lo anterior se trata del deber ser jurídico, pero el ser jurídico podría ser todo lo contrario, el abogado piensa que entre menos sepa el cliente mejor, la comunicación total con la contraparte está vedada, incluso con el colega

¹⁴⁰ Esto debido a la formación tradicional. Entrevista con el Lic. Roberto Facio Sáenz, op.cit.

que lo representa (aunque la ética profesional jurídica lo permite, es en este punto algo poco acostumbrado), las preguntas que le hacen los clientes son escuetamente respondidas y no son satisfactorias.

Debe darse toda la información necesaria de una forma asertiva tanto entre el cliente y su abogado, como entre las partes, entre los abogados o entre todos juntos. No basta que deba darse toda la información necesaria para buscar una adecuada solución al conflicto planteado, sino también, debe hacerse de una forma clara, precisa y determinada, con sinceridad, sin ocultar detalles que contribuyan a la satisfacción de ambos intereses en juego, pero, sin violar con ello el secreto profesional o comprometer al cliente. En otras palabras, tal y como si se tratara de una receta de cocina, el punto exacto para darle gusto al platillo que se va a degustar.

¿Por qué mantener una adecuada información con todas las partes involucradas en un conflicto es conveniente?, porque colabora con la consecución de la solución más conveniente a un conflicto, ahorra tiempo y dinero, evita el desgaste físico y mental de todas las partes involucradas, es una solución planteada por intereses y no por posiciones, etc. Una buena comunicación, en sí, tiene que ver con una de las partes que integran la Abogacía Preventiva, a saber la *INICIATIVA COMUNICACIONAL*. Esta consiste en mantener al día al cliente en la legislación aplicable a su interés, tomando como punto central todo aquello a lo que el profesional debe necesariamente poner atención especial, puntos en los que comúnmente él no se interesa, pero que es necesario considerar para un verdadero servicio profesional a los clientes.

Sección I: Actitud tradicional del abogado

La actitud que tiene el abogado es un factor clave para comprender la mayoría de situaciones que se reflejan en su vida. Será el puente de las relaciones con los clientes o con los abogados de la parte contraria; esta será la que defina al profesional.

A) Asesoría basada en su especialidad

En la mayoría de los casos, cuando un cliente busca un abogado, realmente no sabe qué tipo de información necesita, lo que le urge es la solución de su conflicto y, ojalá, por medio de la vía judicial.¹⁴¹ El profesional, que en la mayoría de los casos podría ser un especialista, no logra ubicar a su cliente y lo asesora únicamente en el área que es de su especialidad, sin consultar a otros profesionales en otras áreas.

Esto sucede como consecuencia del ejercicio tradicional del Derecho, por un sistema obsoleto de solución de conflictos, de malas técnicas de comunicación, de una inadecuada supervisión por parte del Colegio de Abogados del ejercicio profesional, y, hasta podríamos decir, por egoísmo profesional.¹⁴² En el primer Título de esta propuesta, comentamos como el fenómeno de la especialización es positivo, pero que podría ser la forma en que éste se ha venido enfocando lo que le ha causado un daño a los especialistas y a los clientes de éstos.

Como habíamos comentado en líneas anteriores, es necesario por los tiempos que estamos viviendo una nueva forma de enseñanza jurídica que redundará en un diferente ejercicio profesional más eficiente, que satisfará completamente las necesidades del cliente aunque éstas

¹⁴¹ Entrevista con 50 vecinos de la Urbanización Korobó II, op.cit.

¹⁴² Op.cit., nota de pie de página número 92.

sean ignoradas por él mismo. Esto implica que la *actitud profesional*, entendido como el esquema mental psicológico que motiva y dirige el actuar de cada individuo, también requiere de un cambio. Si bien es cierto; en la práctica jurídica sugerimos un cambio, es imposible lograrlo sin la voluntad de hacerlo. Nuestra propuesta al respecto no la vamos a adelantar en éste título ya que no corresponde hacerlo, por lo tanto serán tan importantes el aspecto teórico, y el práctico, así como el emocional.

Todo abogado especialista, afirmamos nosotros, asesora a su cliente única y exclusivamente en el campo de su especialidad y; tal y como lo relatamos el Capítulo referente al Ejercicio Profesional, ello puede deberse a desconfianza para con los clientes o colegas y celos profesionales, entre otros.¹⁴³

Dichos profesionales tienen un potencial que no ha sido debidamente explotado por estos dentro de sus oficinas, entre los colegas y dentro del sistema tradicional de solución de disputas. No se han aprovechado de su especialidad para buscar nuevas formas de servicio profesional, de litigar de una forma más efectiva y positiva para el cliente y la sociedad. El especialista toma ésta, como la máxima sobre la cual giran todos los demás aspectos de la vida de los clientes, lo que por todos es sabido, no es cierto.¹⁴⁴

El principal inconveniente que tiene el ejercicio tradicional del derecho es que se dejan vacíos importantes que pueden y deben tomarse en cuenta para una adecuada aplicación del principio de justicia pronta y cumplida (art. 41 de la Constitución Política). Este principio constitucional, desarrollado por la Sala Constitucional desde el año 1989, ya que, antes de su

¹⁴³ Ibid.

¹⁴⁴ Ibid.

creación a pesar de que se mencionaba expresamente en el artículo 41 de la Carta Magna, este principio, así como muchos otros, no era más que letra muerta. A pesar de que existía el Recurso de Inconstitucionalidad, ante la Corte Plena, su accesibilidad, así como la posibilidad de que una norma fuera declarada inconstitucional era una utopía. Fue con la creación de la Sala Constitucional y la promulgación de la Ley de Jurisdicción Constitucional que la Constitución Política que cobró aplicación real y efectiva. En nuestra humilde opinión, “El Principio de Justicia Pronta y Cumplida”, se ve lesionado por los factores que hemos comentado a lo largo de la Propuesta. En el último título de la propuesta de un ejercicio profesional efectivo vamos a desarrollar el por qué se hace necesario explotar adecuadamente el potencial profesional con que cuentan los especialistas; ello colaborará con una verdadera justicia pronta y cumplida.

En algunos casos, incluso puede inducir a error en la correcta aplicación de la norma, o incluso, la creación de la norma. Los legisladores, por lo general, y esta podría ser una crítica que se les hace, aprueban las leyes cuando ya necesitan una reforma o aprueban leyes que resulta en algunos casos fuera de contexto.

Un ejercicio especializado del Derecho en nuestros tiempos podría ser algo necesario y positivo, un profesional no puede con tantas materias (incluso submaterias), lograr una buena forma de atender a sus clientes, sin embargo un especialista que no comprende la necesidad de una asesoría preventiva donde requiera la ayuda profesional de otros no será un Abogado según las nuevas demandas. Así creemos en la necesidad de una especialidad, mas no una ceguera que impida la dinámica entre profesionales de la misma rama o de otra que colabore con la prevención o la resolución alternativa de conflictos.

El profesional genérico, es, por lo tanto, y seguirá siendo ineficiente y un mal asesor; e incluso rozaría gravemente la ética profesional¹⁴⁵, por que al no hacerlo de una forma eficiente, no estaría actuando con el celo profesional que podría ser requerido al desenvolverse con un cliente.

B) Resistencia ante la opción de consultar otras disciplinas

Una de las manifestaciones más comunes del especialismo se dá cuando *el abogado no consulta con regularidad a otros abogados o profesionales en otras ramas*. Es, por decirlo de un modo concreto, el punto negativo del especialismo. El profesional tiene la idea de que si lo hace, va a reflejar en el cliente una inseguridad tal que éste opte por consultar otro profesional. Otra probabilidad podría ser que el abogado piense que al tratar a otros se vea forzado a compartir honorarios, algo con lo que muchos no están de acuerdo; -este aspecto al menos podría ser algo que viene cambiando para bien-.¹⁴⁶

Otro de los defectos es pensar que el Derecho al ser una Ciencia Social que toca muchos aspectos de la vida, no es necesaria dicha consulta, ya que por decirlo de un modo “*un abogado conoce de todo un poco, al menos lo suficiente para no tener la necesidad de esa consulta*”. Lo que debe considerar el profesional es que es imposible conocerlo todo y que una gran cualidad en una persona es la humildad y saber reconocer a tiempo cuando no sabemos o estamos equivocados en algo.¹⁴⁷

¹⁴⁵ Ver concepto de Mal Praxis Jurídica enfocado en la Abogacía Preventiva desarrollado en el Título III.

¹⁴⁶ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹⁴⁷ Ibid.

Cada consulta que un cliente lleva a la oficina de un abogado, tiene de hecho *muchos otros puntos adicionales, o consideraciones por tomar en cuenta*, aparte de aquellos en los cuales un abogado centra su atención. Es una regla que se deja por fuera en el ejercicio profesional del Derecho en Costa Rica, en cada consulta, muchos puntos de vista interdisciplinarios o especializados, los cuales son importantes para una correcta coordinación de lo asesorado. *Lo mejor es que se busque el conocimiento integral en cada opinión que se le requiere.*

Otros profesionales no jurídicos, hacen una severa crítica a los abogados en cuanto tales: *“Por medio de las leyes pretenden gobernar todas las situaciones de la vida, y el contenido de estas choca flagrantemente, en algunos casos, con lo que algunas de estas disciplinas dictan. Lo difícil que se torna la modificación de una ley, pone sobre el tapete que en determinado momento los precedentes legales existentes impidan el ejercicio de determinadas técnicas profesionales importantes para ese entonces. De ahí que el derecho tiende a estar desfasado por su lenta evolución con las demandas de la problemática social”*. Es decir, la realidad que regulan las leyes muchas veces choca de frente con la realidad que pretende regular, ya sea, porque ésta ha cambiado o porque la interpretación de la ley no es la correcta. A parte de que no toda la problemática social podría ser susceptible de ser resuelta por medio de una ley.

Es un mito el pensar que el Derecho regula todas las situaciones posibles dentro de un contexto social determinado. Como esto no podría ser así, el buen abogado deberá de intuir y anticiparse a posibles conflictos que no siempre van a ser jurídicos, por lo tanto, es importante que consulte no solo a abogados de otras ramas que no son de su especialidad, sino también a otros profesionales según lo amerite el caso.

C) Tendencia a buscar los tribunales como mejor manera de solucionar el conflicto

Con la separación de poderes, cobra relevancia el Poder Judicial como ente regulador de los problemas jurídicos. El individuo nace y se desenvuelve en un contexto donde todo conflicto se dirime en los tribunales. Esto como parte de una evolución histórica donde la “*Ley de Taylionis*”, es decir, ojo por ojo, diente por diente, se ve sustituida por la sentencia de un juez que conoce el derecho y lo aplica de una manera objetiva para determinado caso. Como esto se aprende desde muy niños, la comunidad toma como forma válida de resolución de los problemas la vía judicial. Por esto, el individuo tiene interiorizado en su inconsciente la vía judicial como única opción válida. Romper este mito no podría ser cosa fácil, ésta es una tarea que debe emprender el Abogado del Siglo XXI y proyectarlo hacia su comunidad, para así ir cambiando la mentalidad de cada uno de sus individuos.

En el Título anterior, relatamos como en nuestro país se educa para el litigio. En todos los programas de la Carrera de Derecho tanto de la Universidad de Costa Rica como de las Universidades Privadas, el contenido de éstos se encamina hacia el litigio. Por ello, podría ser absolutamente obvio pensar que la forma más común a la que acuden los profesionales en derecho para resolver los conflictos es el judicial y no otro. En contra de esto, las reformas legales que vienen dándose últimamente buscan de alguna manera un cambio de paradigma, al posibilitar llevar a sede *no contenciosa muchos asuntos*. *Tales son las reformas que el Código Notarial introduce en materia de Sucesiones, Informaciones Posesorias, etc.*

El ejercicio profesional en Costa Rica, algunos dicen que está cambiando en el sentido que transforma a los abogados en asesores, asesorías que van encaminadas al litigio; sin embargo, algunos abogados recurren a interponer un juicio para así a forzar un arreglo extrajudicial. Lo

cual implica alterar el orden de los factores, pues lo primero que se debería sugerir podría ser el arreglo extrajudicial.

Hasta hace muy poco tiempo el cobro de los Honorarios para los Abogados, y los Notarios en especial, y para algunos profesionales en otras ramas extrajurídicas, cambió de forma radical en nuestro país, al pasar de un régimen “*semi-regulado*”, a uno absolutamente “*liberalizado*”, es decir, anteriormente con base en Decreto Ejecutivo 20307-J, los abogados y notarios estaban compelidos a cobrar por sus servicios, ya fuera igual o por encima de lo que indica dicho decreto. Primeramente, con el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-188-98, y días después con el Decreto Ejecutivo N 27624-J-MINAE-MAG-MOPT-MP¹⁴⁸ fueron expresamente derogadas, las tarifas de honorarios quedaron sin sustento legal, e incluso, fueron derogadas por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. La Procuraduría General de la República expuso al respecto:

« En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría concluye lo siguiente:

1.- Tomando como base constitucional el artículo 46 de la Constitución Política, la Ley No. 7472, impone límites al ejercicio de las libertades de contratación privada en beneficio del interés general.

2.- Mediante Ley No.7472, el Estado regula la competencia y define un orden público económico, corrigiendo las disfunciones del sistema económico generadas por las prácticas monopólicas.

3.- En beneficio de ese orden público, el legislador creó un sistema de regulación de la competencia dentro del cual se admite tan sólo la regulación de precios en los supuestos del artículo 5 de la Ley No.7472, imponiendo además prohibiciones absolutas, en caso de prácticas monopólicas horizontales, artículo 11 de la Ley y prohibiciones relativas en el caso de prácticas monopólicas verticales, artículo 12 de la Ley.

4.- La regulación de precios sólo está admitida por el nuevo régimen legal en los casos previstos por el artículo 5 de la Ley de repetida cita, supuestos de excepción que no alcanzan la actividad de prestación de servicios profesionales.

5.- La Ley No. 7472 representa un modelo que rompe con el anterior sistema de protección del consumidor, primordialmente basado en la imposición administrativa de precios.

6.- Las disposiciones legales y reglamentarias que autoricen a algún órgano de los colegios profesionales a establecer las tarifas por servicios profesionales han de tenerse, salvo disposición legal posterior en contrario, por derogadas tácitamente, en cuanto contrarían el contenido del artículo 5 de la Ley No.7472, según el cual sólo en los supuestos señalados podrán en adelante fijarse los precios de bienes y servicios.

7.- Las normas que autorizan al Poder Ejecutivo a establecer por vía de Decreto Ejecutivo las tarifas de honorarios profesionales, deben entenderse, salvo posterior disposición

¹⁴⁸ Declarado Inconstitucional mediante el voto n° 7657-99 del 06 de octubre de 1999.

legal en contrario, tácitamente derogadas por el artículo 5 de la Ley No. 7472 en vista de no concurrir en los supuestos de hecho previstos por dicha Ley.

8.- El Voto No. 5561-95 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no examinó, por no ser el objeto del proceso que resolvió, la existencia de supuestos de derogación tácita como los antes evaluados, por lo que en nada afecta el contenido del citado fallo, las conclusiones del presente dictamen.

9.- A partir de la vigencia de la Ley No. 7472, la Comisión para Promover la Competencia y los tribunales de justicia en aplicación del artículo 67 de la ley indicada, podrían prescindir de las formas jurídicas adoptadas por los agentes económicos y tipificar cualquier fijación de precios de servicios profesionales -no amparada en dicha ley- por la vía que sea y salvo disposición legal posterior en sentido contrario, como práctica monopolística absoluta según lo establecido por el artículo 11 inciso a) de la citada Ley.

Se despide, atentamente,

Licda. María Lourdes Echandi Gurdian
PROCURADORA ADJUNTA »¹⁴⁹

Asimismo, el Decreto Ejecutivo N 27624-J-MINAE-MAG-MOPT-MP, en su parte conclusiva reza:

« 1º-Que el Poder Ejecutivo dictó en ejercicio de las potestades legales que la habilitaban al efecto, el decreto N° 20307-J del 11 de marzo de 1991 y sus reformas (Arancel de Profesionales en Derecho), el N° 22446-MIRENEM del 10 de agosto de 1993 y sus reformas (Reglamento Tarifario Mínimo del Colegio de Geólogos), el artículo 6 del decreto N° 24398-MAG del 22 de mayo de 1995 y sus reformas (Regencias y honorarios mínimos del Colegio de Ingenieros Agrónomos), el N° 17481 -MOPT del 7 de abril de 1987 y sus reformas (Reglamento de Honorarios Profesionales de Agrimensura Topografía e Ingeniería Topográfica) el N 5 del 6 de marzo de 1958 y sus reformas (Tarifas de honorarios del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica) el N 18636-MOPT del 15 de noviembre de 1988 y sus reformas (Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones) el N 23635 - MOPT del 12 de setiembre de 1994 y sus reformas (Aranceles por servicios de peritaje y avalúo de los Ingenieros y Arquitectos) y el N 11277 - P del 27 de febrero de 1980 y sus reformas (Reglamento de tarifas Profesionales en Química e Ingeniería Química).

2- Que la Procuraduría General de la República mediante dictamen C-188-98 del 4 de setiembre de 1998, comprobó a partir de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, la derogatoria tácita de las normas que autorizan al Poder Ejecutivo a establecer por vía de decreto ejecutivo las tarifas de honorarios profesionales fuera de los supuestos del indicado numeral 5.

3º-Que no existe fundamento legal que autorice la existencia de los citados decretos ejecutivos. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º-Se deroga expresamente...»¹⁵⁰

¹⁴⁹ Procuraduría General de la República, oficio C - 188 - 98, dirigido al director de la Comisión de la Competencia el 04 de setiembre de 1998.

¹⁵⁰Decreto Ejecutivo N. 27624-J-MINAE-MAG-MOPT-MP, del martes 9 de febrero de 1999.

Por lo tanto, la conclusión que se obtenía de lo expuesto podría ser que el cobro de honorarios quedaba, de ahora en adelante, al libre criterio de cada profesional, quedando bajo las leyes económicas de la libre oferta y la demanda, o sea, el costo será fijado por los puntos de equilibrio entre estas dos. Lo que se hubiera podido temer de ello, podría ser que gracias al enfoque del ejercicio profesional en Costa Rica, y la cantidad de profesionales, que para la incorporación del Colegio de Abogados del viernes 26 de marzo de 1999, formaron un total de 10.218 abogados; esa competencia por la captación de trabajo sea *desleal y encarnizada*, en el sentido de que los menos capaces obsequien su trabajo por unas pocas monedas y la calidad del producto final tienda a decaer y, por lo tanto, un desplome en los precios. Lo anterior si la mentalidad de todos los factores involucrados en el correcto ejercicio de esta profesión no cambian de paradigma.

El 16 de junio de 1999 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del Voto 4637-99, puso punto definitivo al asunto de los aranceles profesionales, declarando que es del más alto interés público la regulación por parte de los Colegios Profesionales lo referente a los aranceles profesionales:

CONSIDERNADO

Redacta el Magistrado Mora Mora,

I.- Cuestiones de trámite. Las siguientes:

a) Por haber sido formulada en tiempo y habiendo manifestado un interés legítimo en la resolución de este asunto, procede admitir la coadyuvancia activa que formula María Emilia Chaverri Sáenz, en representación de Centro Cars, Sociedad Anónima.-

b) No procede declarar la inadmisibilidad de la acción, como lo solicita el Lic. Braulio Sánchez González. Si bien es cierto –y ya se advirtió así en la sentencia interlocutoria número 01697-99 dictada en este mismo expediente– que los decretos ejecutivos que aquí se impugna aparecen derogados a la fecha, también lo es que la fijación de honorarios a que se refiere la incidencia que sirve de base a la acción fue hecha estando aquéllos en vigencia, de manera que su eventual declaratoria de inconstitucionalidad seguiría resultando útil a los efectos de la tutela de los derechos que el accionante estima infringidos. Por otra parte, con escrito que obra a folio 222, esa misma parte ha acreditado que dicho asunto previo no está fenecido, por cuanto aun no ha adquirido firmeza la indicada fijación de honorarios. En consecuencia, carece de fundamento el rechazo de plano solicitado.-

II.- Advertencias preliminares. Antes de iniciar el examen de fondo de este asunto, valga recordar que en la resolución interlocutoria número 01697-99 se advirtió que la parte accionante no invocó la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 22308-J, ni del artículo 233 del Código Procesal Civil en el asunto base, de manera que no se hará

pronunciamiento alguno sobre el particular, sin perjuicio de la potestad que a la Sala confiere el artículo 89 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Del mismo modo, se señaló allí mismo que, por resultar ajeno a la competencia de este tribunal, no cabe tampoco discutir acerca de si la vigencia de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor trajo consigo o no la derogatoria tácita de las normas sobre fijación de honorarios profesionales de abogado, materia que está más bien librada al criterio de los tribunales comunes.-

III.- Sobre el fondo. En la postura que toman tanto el accionante como la Procuraduría General de la República en este asunto, estima la Sala que media el error fundamental de considerar que la prestación de servicios profesionales es susceptible de recibir un tratamiento igual al de los restantes bienes y servicios que ofrece el mercado nacional. En el caso de estos últimos, es plenamente admisible –y necesario– que exista una amplia regulación que contribuya a corregir las deficiencias que un sistema puro de mercado incuestionablemente presenta en la práctica, a la vez que proteja a la parte tradicionalmente débil de la ecuación –el consumidor– para efectos de la libre, racional e informada escogencia de aquellos productos que mejor satisfagan sus necesidades y expectativas. La jurisprudencia de la Sala es reiterada e indudable sobre este particular. Pero tratándose de la actividad de los profesionales, aparece igualmente claro que no es posible someterla sin más a un estatuto idéntico en todas sus previsiones y controles, porque ello equivaldría sin duda a equipararla a una simple mercadería o servicio comercial, con violación no sólo de los preceptos constitucionales relativos al trabajo humano, sino también de elementales parámetros de dignidad y decoro.-

IV.- En efecto, como bien lo argumenta el Colegio de Abogados de Costa Rica, esta Sala ha vertido ya su criterio acerca de la relevancia social de la labor que desempeñan los profesionales en sus respectivos campos (consúltese, en este sentido, la sentencia número 05483-95). Esta prevalencia deriva, en parte, del papel histórico que los respectivos gremios han venido desempeñando como factor de desarrollo social a partir del medioevo. Durante todo este lapso ha sido una constante la preocupación de impedir que las llamadas profesiones liberales adquieran un cariz de mercantilidad, no obstante el hecho de guardar en común con la actividad de los comerciantes las características fundamentales de la habitualidad y la profesionalidad. Estas restricciones –ya sean que se las impongan voluntariamente los propios gremios o que deriven de regulaciones externas– se manifiestan, por ejemplo, en los códigos o preceptos éticos que exigen a los abogados no desplegar una publicidad excesiva de sus servicios.-

V.- De manera que no puede caber duda acerca de que la correcta y decorosa prestación de los diversos servicios profesionales tiene que ser considerada como una cuestión del más preponderante interés público, y en esto la Sala reafirma decididamente su postura. Precisamente por eso, es decir, para asegurar tanto la dignidad profesional como la satisfacción de los intereses de los usuarios de esos servicios, es necesaria la continua vigilancia de la actividad, supervisión que tiene alcances tanto preventivos como correctivos. Ese control toca, en primera instancia, al propio gremio profesional, legítimamente interesado como lo está en salvaguardar su prestigio, integridad y tradición social. Para ello existen los colegios profesionales y por ello es que el Estado les concede potestades de autorregulación y de disciplina sobre sus miembros, de manera que sean ellos los primeros y principales garantes del lustre de sus respectivas disciplinas. A ello se refirió ya la Sala en la precitada resolución número 05483-95, al decir que:

"En este orden de ideas, el requisito en cuestión es consecuencia del poder fiscalizador que posee el Estado en aras del bien común, el cual podría ser ejercido en forma directa o bien, como en el caso de nuestro país, delegarlo en forma exclusiva en una organización no estatal –Colegio Profesional–, pues intereses superiores a los particulares de los administrados exigen que exista un control sobre la actividad que realiza un grupo determinado de profesionales por constituir su actividad un servicio público cumplido a través de sujetos particulares."

VI.- La oferta de servicios profesionales es enteramente distinta, entonces, de la oferta de bienes y demás servicios comerciales. La primera es incompatible –de hecho, puede sostenerse que repugna– las nociones de "libre competencia" y "eficiencia económica" que privan con relación a la segunda. Naturalmente, ello no debe conducirnos a la igualmente errónea noción de que, en tratándose de las profesiones liberales, sus usuarios –llámense "clientes", o "pacientes", o de cualquier otro modo– tengan menos derechos que los consumidores de los productos mercantiles. Pero está claro que el régimen de tutela es diverso en uno y otro caso. Ni de la letra ni de los antecedentes de la Ley de Promoción de

la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor o de su reglamento (Decreto Ejecutivo número 25234-MEIC del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis) se desprende un propósito de suprimir las competencias de los colegios profesionales en estas materias. En efecto, si así fuera, se tendría que concluir –por ejemplo– que la Comisión para Promover la Competencia es ahora la llamada a conocer de los conflictos por prácticas desleales de los profesionales, o que la Comisión Nacional del Consumidor es actualmente quien debe recibir y tramitar las denuncias contra ellos por mala práctica profesional.-

VII.- El arancel de honorarios de abogados que el Colegio propone al Poder Ejecutivo y que éste promulga por vía de decreto, tiene el propósito de establecer criterios que los agremiados deben tener en cuenta al momento de pactar la prestación de sus servicios. En algunos casos se fijan reglas porcentuales, mientras que en otros sólo se señala sumas mínimas. Sin perjuicio del acuerdo que pueda mediar entre las partes para determinar sumas mayores (en particular mediante el llamado contrato de cuota litis, y sólo por este mecanismo), lo cierto es que en cualquiera de estos supuestos, la fijación opera como un mínimo o "piso" que el profesional no está autorizado a reducir, con el propósito de evitar una competencia desleal y ruinosa, que a la postre pueda perjudicar no sólo la calidad del servicio que el cliente tiene derecho a exigir, sino también el decoro y la dignidad profesional. En efecto, no se puede esperar que la sociedad reciba servicios de la índole y de la relevancia de los que prestan los profesionales, si a la vez no se crean las condiciones para que éstos puedan desempeñar su ministerio en circunstancias dignas. Desde esta óptica, la fijación de aranceles guarda paralelo con la de los salarios mínimos, que entre otros propósitos persigue asegurar que el trabajo no se vea degradado a la condición de simple mercancia. Es esencial recalcar, entonces, que el señalamiento de honorarios profesionales en los términos expresados va dirigido tanto al profesional –permitiéndole fijar un criterio para la negociación de la retribución a que justamente tiene o tendrá derecho a percibir– como al cliente, para que, como lo sostiene el Colegio de Abogados, tenga así un punto de partida para conocer de antemano el valor de los servicios que requiere, evitando circunstancias en las que pueda ser víctima de abusos.-

VIII.- La Procuraduría sostiene que en la promulgación de las normas sobre honorarios de abogados existe infracción de los parámetros constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que –según el órgano asesor– la imposición de precios no está sujeta a un acuerdo de partes y a una razonable ponderación de los aspectos que median en la prestación de un servicio profesional, sino que depende únicamente de la estimación de un proceso. Pero lo cierto es exactamente lo contrario, partiendo de que la estimación del proceso permite determinar solamente un emolumento mínimo, es decir, el punto a partir del cual cliente y profesional podrán discutir los términos de un pago, precisamente en razón de esa razonable ponderación de los aspectos relevantes de la litis o asunto concreto. Esto no necesariamente quiere decir que los porcentajes o parámetros que para cada caso fije el arancel sean siempre los más adecuados, ya que tanto podría argumentarse en algunos supuestos que el señalamiento es irrazonable o desproporcionado –por elevado– como podría afirmarse que lo es –por insuficiente–. Pero recuérdese que lo que se analiza aquí es la conformidad constitucional de la fijación de honorarios en sí considerada, y no la de tal o cual disposición o regla de cálculo concreta. Por ende, si se llegara a considerar que alguna o algunas de las normas individuales sobre honorarios de abogados son contrarias al Texto Fundamental, deberán ser objeto de la impugnación separada correspondiente.-

IX.- Del mismo modo, cabe dejar en claro que no se pretende tampoco legitimar con este pronunciamiento las actuaciones profesionales que un cliente pueda considerar indebidas o incompetentes, como lo hace la parte coadyuvante. Por el contrario, la Sala es consciente de que una intervención profesional capacitada y hábil es una exigencia para que se pueda hacer realidad el derecho fundamental de acceso a la justicia (artículo 41 de la Constitución Política). Pero si en un dado caso existieran reparos acerca de la forma en que un abogado haya desempeñado su labor o de si éste es merecedor o no de los emolumentos que pretende, la vía para ventilar ese agravio no resulta ser la de la acción de inconstitucionalidad, sino que se debe ejercitar las acciones legales respectivas, incluso –justamente– la de acudir al Colegio de Abogados con la queja que quepa.-

X.- Para concluir, cabe recordar que mediante la sentencia número 04668-99 de las diecisiete horas con treinta y tres minutos del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, esta Sala ya se refirió a la constitucionalidad de los artículos 233 y 234 del Código Procesal Civil, y por conexidad o consecuencia de los artículos 17 y 19 de la fijación de

honorarios de abogados y notarios, decretos ejecutivos números 20307-J, 21365-J y 22308-J, acción que se rechazó por el fondo.-

XI.- Conclusión. En razón de lo expresado, no considera la Sala que en las normas impugnadas exista una infracción a las disposiciones legales que se estima lesionadas. En consecuencia, lo que procede es desestimar la acción, como en efecto se hace.-

Por tanto:

Se admite la coadyuvancia activa formulada por María Emilia Chaverri Sáenz, en representación de Centro Cars, Sociedad Anónima. Se declara sin lugar la acción.-

Luis Paulino Mora M.

Presidente

R. E. Piza E. Luis Fernando Solano C.

Eduardo Sancho G. Adrián Vargas B.

Susana Castro A. Gilbert Armijo S.¹⁵¹

Sección II: El conflicto como generador de ingresos

A) Búsqueda de lograr la mayor remuneración ante el conflicto jurídico.

En los puntos anteriores, se desarrolló cómo y con base en qué criterios es que los profesionales en Derecho cobran sus “honorarios”. En esta sección vamos a establecer de forma clara y precisa la relación que existe entre el manejo de los conflictos por parte de los abogados para su “solución” y el cobro del “canon” correspondiente.

En cuanto al cobro de honorarios, ¿por qué se cree que es más rentable para un abogado el irse a un proceso, que el utilizar métodos alternativos ?

Aunque la Tabla de honorarios, haya sufrido el cambio citado, la situación en la realidad sigue siendo la misma, ya que con el voto 7657-99 del 06 de octubre de 1999, los decretos de honorarios derogados volvieron a cobrar vigencia.

¹⁵¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 4637-99, de las quince horas cuarenta y dos minutos del 16 de junio de 1999.

Un abogado gana honorarios en un proceso contencioso, en uno no contencioso, en tres momentos: 1) con la interposición de la demanda, 2) con la recepción de pruebas, 3) con el dictado de la sentencia (o final del proceso).

Por otra parte, el profesional igualmente devengará honorarios de los ulteriores recursos como pueden ser los de apelación, casación y revisión. Otro de los factores que engrosan los honorarios de un profesional podría ser el tiempo de duración de éste, ya que entre más se alargue, el abogado cobra ciertos rubros por gastos “extra”, que aumentan el costo del proceso, el que de por sí ya podría ser muy caro.¹⁵²

Más aún cuando éste se gana si se ha convenido previamente lo que en doctrina se llama “Contrato de Cuota Litis”. Dicho contrato se resume en lo siguiente, según lo regula el Código Procesal Civil de Costa Rica, en su artículo 238:

« Artículo 238.- Cuota Litis. Es lícito el convenio de cuota litis entre el abogado y su cliente, siempre que no exceda del cincuenta por ciento de lo que, por todo concepto, se obtenga en el proceso respectivo, de cualquier naturaleza que éste sea, en el caso en que el profesional supedite el cobro de sus emolumentos al triunfo de la demanda, y cuando asuma obligaciones de gastos, garantía de costas o pago de éstas, o participación en los resultados adversos del proceso.

Será prohibido y absolutamente nulo, cualquier convenio en virtud del cual aparezca o resulte cesionario o adquirente de los derechos o acciones de su cliente, en un tanto mayor de lo aquí estipulado, el profesional o cualquiera que trabaje con él como socio, dependiente o compañero de oficina, o cualquiera de los parientes a que se refiera el artículo 1068 del Código Civil. Del mismo modo, son prohibidas y absolutamente nulas las cesiones, los endosos o las ventas de derecho o acciones verificadas en favor de cualquiera, que, conocidamente, ejerciere sin título la procuración judicial, siempre que, en virtud de cesiones, endosos o ventas, la persona adquirente de esos derechos o acciones trate de comparecer en proceso para hacerlos valer personalmente. El auto en el que resuelva el punto tendrá siempre el recurso de apelación en ambos efectos, cualquiera que sea la cuantía del negocio; al funcionario judicial que incurra en violación o resuelva en contra de lo aquí dispuesto, se le impondrán las sanciones disciplinarias indicadas en la ley Orgánica del Poder Judicial. ».¹⁵³

¹⁵² Encuesta pasada a 50 Abogados en el acto de su incorporación el 26 de marzo de 1999.

¹⁵³ Código Procesal Civil, Ley N. 7130, del 16 de agosto de 1989, San José, Investigaciones Jurídicas S.A., Tercera Edición, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad, 1997, pp.83-84.

Por su parte el Dr. Guillermo Cabanellas, en su "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", respecto de lo que llama *Pacto de Cuota litis*, reza lo que sigue:

« PACTO DE CUOTALITIS. Convenio que celebra un abogado con su cliente para patrocinarlo a cambio de percibir una cuota parte del objeto del litigio, para el supuesto de ganar el pleito. Comprende asimismo la análoga convención realizada por un procurador.

1. *Antecedentes.* Sobre esta forma convencional y limitada de regular los honorarios (v.) ha descargado una consecuente condena a través de toda la historia del Derecho, que solamente va amainando en la época actual, al socaire de concepciones más realistas o libres de prejuicios tradicionales. La prohibición, que es la regla común todavía en las legislaciones, obra por lo general de abogados, aparece ya en la Part. III, tít. VI, ley 14, de donde pasó a la Nov. Recop. (Lib. V, tít. XXII, ley 22). En el rigor medioeval, este *pacto* acarrea *nota de infamia* (v.).

La nulidad de este *pacto* en lo civil se reforzaba con la sanción penal prevista, que era la privación del oficio. Escriche opinaba por la validez del *pacto* cuando la suma de dinero necesaria para hacer valer el derecho del patrocinado fuera anticipada por un tercero, que se exponía así a perderla. Por de pronto ha de resaltarse en ese resquicio la inconsecuencia; porque se permite que el cliente -u otro por él- pierdan dinero y pleito, y no que se pacte pagar sólo en el caso, siempre ventajoso, de vencer en el proceso.

2. *Impugnación.* Como débiles justificaciones prohibitorias se citan que el abogado atiende así más a su interés económico que al derecho de la justicia; como si cupiera separar tales aspectos cuando la única vía para cobrar el letrado es ganar la causa, que ha de conducirle a extremar las razones jurídicas que aduzca o aceptar únicamente litigios con probabilidad de triunfo, sin duda aquellos en que lo justo se manifieste casi incuestionable. Se alega también que el abogado, molestando a la parte contraria, con dilaciones y tretas, la conducirá, aun segura de su derecho, a aceptar una avenencia; como si ésta no fuera una de las aspiraciones de las leyes procesales, facilitadoras de la conciliación y de transacciones.

El texto mencionado de Las *Partidas* declaraba:

"Otrosí defendemos -prohibimos que ningún abogado no sea osado de hacer posturas con el dueño del pleito, de recibir cierta parte de aquella cosa sobre que es la contienda". Aparte la prohibición de actuar en otro juicio, se invalidaba el pleito que hubiese puesto con la parte. Las *Leyes de Indias*, más severas aún, impidieron que los abogados hicieren suya, aún en parte, la cosa litigiosa.

3. *Defensa.* Los favorables al *pacto de cuotalitis* lo presentan como necesario, principalmente para el litigante pobre, sin recursos económicos para costearse la defensa por un abogado y que, en esta forma, al concederle participación en los eventuales beneficios, puede conseguir mejor patrocinio. Los opositores de esta convención muestran que, admitiéndola, el abogado se apasiona en el asunto, más que como profesional, como parte; celo que sin duda no se atreverá a condenar ningún cliente.

4. *Realismo.* En verdad, hasta prohibidos, los *pactos de cuotalitis* existen en la forma tácita de la regulación que los letrados hacen de sus honorarios allí donde tienen libertad de fijarlos; porque según el éxito y la cuantía de los intereses patrocinados, así son las cuentas que los abogados pasan a sus clientes, fundadas siempre en una proporción o *cuota parte* de lo litigioso si es cosa con fácil expresión económica. Más aún, las mismas leyes, en los países donde establecen aranceles para remunerar los servicios profesionales de los abogados, determinan esa retribución justamente sobre una *cuota parte* del objeto litigioso.

Se estima además conveniente este *pacto* porque en definitiva impide el desbordamiento de los honorarios luego de producido el éxito en la causa; mientras, convenido por adelantado el importe de la defensa, el interés profesional conduce a cierto comedimiento para asegurarse la clientela.

5. *Legislaciones contemporáneas.* Entre las legislaciones positivas que prohíben este *pacto* se encuentran la francesa, la española y la belga. En la Argentina lo condenaban asimismo la Ley 3.094 para el fuero federal y los Códigos provinciales de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Jujuy, Salta, San Juan y Tucumán. Plegándose a los de Córdoba, Mendoza, San Luis, Santa Fe y Santiago del Estero, que con sentido práctico lo aceptan, el Decreto 30.439 de 1944, promulgado por el Poder ejecutivo central de la República Argentina, con vigencia en la capital, territorios nacionales y fuero federal, admite que

abogados y procuradores puedan celebrar con sus clientes *pactos de cuotalitis*, con la expresa excepción de los juicios por accidentes del trabajo, alimentos y despidos. El art. 46 de esa disposición legal sujeta tales pactos a estas reglas: *a)* se efectuarán por escrito, en doble ejemplar, antes o después de iniciado el juicio; *b)* no gravarán el derecho del cliente en más del 35 % del resultado líquido del juicio, cualquiera sea el número de *pactos* celebrados por aquél; es decir, que se respetan los dos tercios del beneficio del patrocinado; *c)* para el profesional implica la obligación de responder directamente por las costas casuísticas del adversario; *d)* el abogado o procurador pactante adelantará los gastos correspondientes a la defensa de su cliente; *e)* el *pacto* puede ser presentado por el profesional o por el cliente en el juicio, en cualquier instante de éste.

6. *Cuotalitis y cesión de un derecho litigioso.* Con relación al Derecho francés, los Mazeaud analizan la diferencia existente entre la *compraventa de un derecho litigioso* y el *pacto de cuotalitis*. Al respecto declaran que, en virtud de tal convención, el titular de un derecho litigioso da mandato de proseguir el juicio, y le consiente al mandatario una remuneración igual a una fracción de la suma que se fije en la condena que se pronuncie. El *pacto de cuotalitis* no está prohibido por la Ley del 3 de abril de 1942 sino para el derecho a la reparación de un perjuicio corporal. Los demás derechos litigiosos constituyen válidamente objeto de esa convención. Como el *pacto de cuotalitis* no es la compraventa de un derecho litigioso, sino un mandato cuya remuneración se fija en una fracción de la indemnización que se obtenga, no queda sujeto a retracto. Pero, como prácticamente ambas operaciones llegan a un mismo resultado, los profesionales escapan fácilmente al riesgo del retracto concluyendo un *pacto de cuotalitis* en lugar de comprar el derecho litigioso. El juez no puede convertir entonces el *pacto* en una cesión; porque sería una cesión en la que el precio, que debe pagar el retrayente al sujeto al retracto, no podría ser determinado.

7. *Síntesis.* Al servicio de la conciencia profesional y al de los altos intereses de la justicia, se señala que con pacto de cuotalitis o sin ellos la preocupación principal del abogado debe consistir en conciliar la lealtad de la defensa del cliente con el respeto a los valores permanentes de la causa justa por encima del interés material en el conflicto, ha colocarse la aspiración moral de triunfar por la razón y dentro de la ley. »¹⁵⁴

Si un cliente, desde el momento en que ingresa a la oficina de un Abogado, lleva un conflicto, lo que va a tener que pagar corresponderá a lo que el profesional deba hacer para solucionar dicha disputa con vías a salir victoriosos, podría ser algo así como una guerra donde tiene que haber un vencedor.¹⁵⁵

En el Título anterior comentábamos cómo la formación del Abogado en Costa Rica está basada en el litigio, es decir, en todas las universidades del país en que se imparte la carrera de Derecho se forman litigantes. Basta con dar un vistazo a los papeles llamados “Currículos” o

¹⁵⁴ CABANELLAS (Guillermo), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 23. Edición, pp.13-14.

¹⁵⁵ Op.cit., nota de pie de página número 92.

Programas de Carrera, para darse cuenta de lo que estamos diciendo.¹⁵⁶

En el Capítulo primero de este Título, gráficamente mostramos como está distribuido el campo profesional en Costa Rica y dimos unas interpretaciones para dicha distribución que muestran las consecuencias inmediatas de la formación tradicional del Derecho. En este Capítulo, desarrollaremos las consecuencias prácticas de lo anterior, tomando en cuenta los siguientes aspectos: 1) sistemas de solución conflictos, 2) cobro derivado del sistema que se aplique para solucionar los conflictos, 3) relación de la situación universitaria formal con el ejercicio profesional, 4) situación económica del país relacionado con el “status” que el abogado debe mantener, es decir, el prestigio económico del abogado, 5) actividad notarial, sistema de cobro de los honorarios por los servicios notariales y su relación con la producción de conflictos.

Anteriormente, habíamos tomado como métodos de solución de conflictos básicamente dos formas, el tradicional o judicial y los alternativos o métodos RAC. Tomando sólo en cuenta al primero, tenemos que dentro de sus formalismos ya conocidos, al ser un sistema escrito (salvedad hecha de los procesos penales y agrarios) impide la intervención directa de las partes en el proceso y favorece la mayor intervención de los abogados sea como procuradores o apoderados especiales judiciales. Hasta este momento la forma en que se cobran los honorarios de los profesionales en derecho sigue estando ligada a los procesos judiciales, más que todo en los basados en el sistema procesal civil.

Abierto el expediente del cliente en un Bufete, toma, más o menos un mes para que el abogado redacte la demanda, y por lo general tal y como nos lo han confirmado destacados

¹⁵⁶ Ver anexo correspondiente a los currículos de las Universidades Privadas.

juristas nacionales, muchos de ellos, salvo pocas excepciones tienen planteada una determinada estrategia para el proceso y se espera las eventualidades del proceso para actuar.¹⁵⁷

Esta improvisación, fomentada por el hecho de que para el mejor manejo del proceso, el abogado solicita a su cliente la firma de un amplio “*Poder Especial Judicial*”, el alejamiento de la parte del proceso, y el control desmedido del profesional sin enterar poco o nada al cliente del avance del mismo hacen más sencillo que el encarecimiento del mismo sea mayor, por el hecho de que “*a mayor intervención del abogado dentro del proceso, mayor podría ser la cantidad de facturas y por lo tanto el monto por cobrar*”. El triángulo procesal en ese momento está conformado por las siguientes partes: el abogado de la parte demandante, el de la parte demandada y el juez o “tercero neutral”. El cliente desaparece de hecho de la vida jurídica procesal y queda sólo formalmente detallada en la carátula del expediente y en uno que otro escrito dentro del mismo. El único contacto de la parte con el expediente se da en las reuniones con su o sus abogados, cuando de parte del profesional le llega una factura o cobro de gastos derivados del proceso o bien, cuando por iniciativa propia va a ver el expediente al despacho judicial donde se encuentre.¹⁵⁸

Aún hoy en muchos procesos judiciales las partes no pueden intervenir incluso dentro de los mismos procesos de los que son parte sin el patrocinio letrado de un profesional. Ello por su parte tiene dentro de la doctrina y la realidad que lo circunda diferentes posiciones, en pro y en contra, pero la verdad podría ser que tanto el sistema judicial, como la formación profesional, el ejercicio profesional y la forma de cobro de los emolumentos profesionales favorecen la posición

¹⁵⁷ Entrevista con el Magistrado Zeledón Zeledón, op.cit.

¹⁵⁸ Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez, op.cit.

encaminada hacia el fomento del patrocinio letrado.¹⁵⁹

No queremos decir con lo anterior, tal y como se aplica en el sistema anglosajón que la parte puede y tiene la posibilidad de escoger si se asesora de un abogado o no, o que debe desaparecer la figura del abogado del proceso, sino que la forma y visión, tanto del profesional como de la parte dentro del proceso debe ser más flexible; debe permitirse a las partes poder dirigirse con escritos al juez siempre y cuando los intereses dentro del proceso no se vean comprometidos de alguna forma o no se establezcan contradicciones con posiciones anteriores.

Para casi todo acto procesal existe o se ha creado un recurso de nulidad, esto da cabida a lo siguiente: se conversa con el cliente, luego de ello se plantea el recurso, incidente, o acto procesal que corresponde y sobre éste se cobra determinada cantidad. De ahí viene lo que en el Título I decíamos en cuanto a la formación profesional es para litigar y por lo tanto a interponer más recursos de los absolutamente necesarios, que muchas veces no son para lograr justicia, sino, para alargar el proceso y por ende obtener mayor remuneración. Esto está fomentado por la flexibilidad de los procesos en cuanto a las causales de admisibilidad de los recursos ordinarios, extraordinarios, los incidentes y las nulidades procesales.¹⁶⁰

Habría que cuestionarnos hasta donde la libre competencia por la captación del mercado profesional no perjudica los derechos de los consumidores (arts. 29 y 31 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor). Mientras, por un lado, se fomenta la competencia, por el otro, la calidad y servicio prestado pueden decaer a puntos hasta hoy desconocidos en el ambiente nacional, pues baja la calidad de éste por lograr un menor costo.

¹⁵⁹ Ibid.

¹⁶⁰ Esta muy relacionado con un ejercicio hecho por el profesor Ramón Yglesias Piza en el Curso de Derecho Procesal Civil, donde a algunos alumnos les asignó el papel de clientes, a otros de abogados, y a otros de jueces. Los abogados lo primero que hicieron antes de escuchar al cliente fue cobrarle.

Entonces, si bien el consumidor se ahorra unos cuantos centavos el producto final podría ser deficiente.¹⁶¹

Al tener el abogado absoluto control sobre el expediente y cobrar partidas no comunes (envíos de faxes, llamadas, timbres, etc), interponer recursos innecesarios, el interés del profesional se ve estimulado por la duración de los procesos, el número de casos de que tienen conocimiento los tribunales de nuestro país y en general por el colapso judicial, del cual se sirven y fomentan. Estos puntos fomentan el abuso por parte del abogado en el cobro de sus emolumentos.

No puede pretenderse entonces que los actuales profesionales, y los que aún se están formando no tomen como centro de su ejercicio profesional al *conflicto*. Dado que las materias universitarias obligatorias son los derechos procesales, y los métodos alternativos se ven opcionalmente en Cátedra Libre, de ahí que esa será la forma cómo un abogado procederá en su ejercicio profesional. El problema debe atacarse de raíz, se debe cambiar la educación del derecho para fomentar una nueva concepción del derecho y del hacer justicia.

La responsabilidad del ejercicio profesional actual recae directamente en el sistema educativo, a pesar de que hay otros factores que colaboran, algunos de los más importantes los detallaremos de seguido. Sabemos que existen muchas causas, pero, para efectos de esta propuesta, los dos puntos siguientes son los más importantes por detallar.

En los últimos treinta años Costa Rica ha pasado por los siguientes sistemas económicos:
a) sustitución de importaciones y agricultura tradicional, b) a principios de los 80, el programa de

¹⁶¹ Para mayores referencias ver “Quo Vadis, Derecho del Consumidor”, del Dr. Juan Marcos Rivero.

“volvamos a la tierra” con proteccionismo estatal, c) fomento de zonas francas, d) y, por último, en los 90, el Neoliberalismo y la Globalización. Cada uno de estos sistemas económicos ha tenido su influencia sobre todos los sectores de la vida nacional, pero sólo limitaremos el análisis de estos sistemas sobre el ejercicio profesional de la Abogacía.

Los tres primeros sistemas creaban en el ambiente nacional una convivencia bastante homogénea, por lo que no cambiaron gran cosa el ejercicio del Derecho. Los abogados eran titánicos, es decir, sabelotodos, generalistas, de aquellos que saben de todo un poco, el contexto amparado en una Constitución de corte Social Cristiana y Social Demócrata en un ambiente donde no se generaba ningún cambio radical, hacía que el abogado se contentase con conocer al dedillo la Constitución, los códigos, y las leyes más importantes. No se demandaba mayor conocimiento o criterios innovadores, o sea todo estaba dado y había que mantener el “status quo”.

Con el primer sistema de sustitución de importaciones, que pretendía aumentar la cantidad de exportaciones que hasta ese momento se producían en Costa Rica, los abogados se mantuvieron con el esquema que se practicaba desde los años cuarenta. Con el segundo sistema, surgieron en nuestro país el sistema judicial agrario y los abogados agraristas. Con el tercero, solamente cambió con el surgimiento de los abogados de empresa y los asesores.

Los últimos sistemas que tienen su mayor aplicación en Centroamérica a partir de 1990, se han denominado Neoliberalismo y Globalización Económica. Su aplicación práctica tiene como consecuencia, como bien se sabe, la apertura de mercados y la desgravación arancelaria. Estos fenómenos económicos tienen consecuencias importantes, como por ejemplo, a nivel estatal, se impone la venta de activos del Estado como método “de disminución” de la Deuda Interna. Económicamente esto tiene su lógica, ya que dentro del Estado proteccionista, éste cumple tareas que corresponden, al menos en teoría al sector privado; por ejemplo -en Costa Rica-, el mercado

de los seguros, la empresa que se llamaba CEMPASA (Cementos del Pacífico), la electricidad, las telecomunicaciones, etc.

Aunque también dentro del sector económico administrativo hay posiciones que señalan que estas funciones pueden mantenerse en manos del Estado y que con los cambios legislativos adecuados pueden obtenerse empresas públicas perfectamente competitivas; siempre y cuando se eliminen los monopolios estatales¹⁶². En caso de que se diera la apertura, la incidencia de este fenómeno sobre el Derecho es que estaríamos en la era del Derecho Privado, donde se aplicaría el principio de autonomía de la voluntad, es decir, “todo aquello que no estuviera prohibido estaría permitido” y el Derecho Público vendría a regular las relaciones de los individuos con el Estado pequeño pero eficiente y las instituciones entre sí.

Lo anterior ha influido en el ejercicio profesional en gran forma. La apertura de mercados ha afectado a las empresas en cuanto éstas tienen que expandir necesariamente sus fronteras fuera de sus países de origen con buenos productos y buenos precios, dentro de mercados altamente competitivos. Al ser esto así, los abogados deben además de buscar soluciones más eficientes y rápidas, deben tener contactos fuera de sus fronteras que aseguren el adecuado servicio que sus clientes requieren. Es por esto que la Abogacía Preventiva es la mejor forma de ejercicio profesional jurídico para cumplir con todas las expectativas de nuestros clientes en un mundo globalizado, donde la agilidad y la rapidez en las comunicaciones, el adecuado manejo de los últimos adelantos tecnológicos, entre otros, demandan un sistema jurídico que prevenga y solucione cualquier problema de este orden de manera eficiente y con celeridad.

« En esta era de la globalización el conocimiento es el factor decisivo para el progreso por encima de cualquier otro. Es el conocimiento aplicado al conocimiento. La ausencia de un desarrollo tecnológico constituye un factor de retraso insuperable. Sería ingenuo

¹⁶² Opinión del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Phd. Justo Aguilar.

pretender que por nuestra pequeñez se nos transfiera tecnología que podríamos ceder a terceros. Pero si hay mecanismos para ayudarnos a "apartheid" de la ignorancia.

Para dar una idea de las escalas de inversión en este campo, quiero ofrecerles el dato de que en tanto Costa Rica carece prácticamente de recursos para la investigación, las veinte multinacionales más grandes gastaron en un año, sólo en investigación, un monto igual al P.I.B. de doce países de América Latina. »¹⁶³

La actividad notarial que en el caso de los profesionales costarricenses hasta el 22 de noviembre del año 2003 serán todos además de abogados, notarios públicos; tiene gran influencia e incidencia sobre el prestigio y consolidación de la profesión a nivel nacional. Es sumamente grande la cantidad de escrituras defectuosas que están haciendo presa en el Registro Público de la Propiedad de Costa Rica, que produce una seria cantidad de conflictos, en algunos casos producidos por la negligencia de los notarios y por el inadecuado atino de los legisladores al aprobar el Código Notarial.

Algunos connotados juristas incluso han afirmado que la causa de la presa en los tribunales se debe a que los notarios actúan sin la debida diligencia a la hora de constituir los contratos, que conllevan errores que pudieron prevenirse. Así lo indica el Magistrado de la Sala Primera Dr. Ricardo Zeledón Zeledón:

« ...En la Sala nosotros decimos que casi todos los juicios que se realizan obedecen a una mala asesoría de parte de su abogado. Es más para serle más puntual, en la mayoría de los juicios que nosotros tenemos aquí obedecen a errores de los mismos notarios, es decir, que la inmensa mayoría de la litigiosidad, no es que sea la regla, pero una gran parte de la litigiosidad deriva de la falta de conocimiento por parte de los abogados a la hora de elaborar los contratos, al momento de conocer los instrumentos notariales propiamente... »¹⁶⁴

¹⁶³ COMEX, Ministerio de Comercio Exterior, Las Relaciones Económicas entre Costa Rica y Estados Unidos en la era de la Globalización, San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 1997, pp. 53-54.

¹⁶⁴ Entrevista con el Dr. Ricardo Zeledón Zeledón, Magistrado, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de martes 12 de mayo de 1999.

B) El cliente representa un valor apreciable en dinero

Las preguntas que caben hacernos son las siguientes, ¿Qué valor tiene para el abogado su cliente? ¿El abogado sirve al cliente o se sirve de éste?

Opinamos que en la mayoría de los casos al cliente no se le toma como persona, sino como un medio para ganar dinero -ésto en el ejercicio profesional en el correcto sentido de la palabra- y ni para qué hablar cuando hay corrupción. El abogado no sirve al cliente, se sirve de este como medio de manutención y lucro.¹⁶⁵

Tan es así que la atención y prioridad en los criterios de prestación de los servicios dependen en la mayoría de los casos del patrimonio del cliente (tomando en cuenta que la mayoría de los casos que se ventilan dentro de un Bufete son apreciables en dinero y el profesional cobra por sus servicios) se encuentra bajo supervisión profesional del abogado o de su dirección, si se trata de un juicio, en el cual median dinero o bienes.

De este valor que tiene para el abogado su cliente se ha detallado suficientemente en las páginas anteriores, así que remitimos al lector a ellas para que sepan nuestra opinión al respecto.

Capítulo IV: El Profesional en Derecho frente a la Resolución Alternativa de Conflictos

Como introducción, debemos decir que los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos o de Disputas, como se les conoce en otros lugares, retomando un poco las ideas expuestas antes no constituyen nada nuevo dentro de la humanidad.

¹⁶⁵ Op.cit., nota de pie de página número 92.

Sección I: El abogado se muestra desconfiado frente a la de solución de conflictos que no sea la vía judicial

La actitud de los abogados, en general, ante los métodos de RAC es de total indiferencia y antipatía. De los 10.614 abogados que hay, solamente un 5% aproximadamente conocen algo o lo suficiente de estos métodos y se les podría considerar lo suficientemente preparados para prestar estos servicios. Y, sin embargo, dada la coyuntura actual podría ser de urgencia que se lleven a cabo cambios importantes en la esfera de lo legal.¹⁶⁶

« ...Por lo anteriormente dicho creo, pues, que la coyuntura es propicia y exige el lanzamiento de muy audaces reformas en materia de administración de justicia. Pero no deben repetirse los viejos parches ni recetas meramente paliativas. Hay que hacer verdaderas innovaciones, bajo nuevas premisas y concepciones interdisciplinarias y estratégicas que ojalá integren los aportes de las ciencias jurídicas y normativas con los de las ciencias sociales y praxiológicas; y ante todo con la misión de profundizar los métodos con los que el Estado de Derecho puede extender y fortalecer aún más el conjunto de garantías ciudadanas sobre los que se erige la sociedad civil democrática. Esa es la clave del asunto y el mejor punto de partida para buscar las mejores opciones de cambio hacia futuro.

Dije que en mi criterio las circunstancias son propicias para caminar hacia reformas amplias, eficaces y viables. Pero a la vez debo señalar que subexisten algunas *resistencias tradicionalistas* y peligros que acechan. Reflexionaré sobre esto un poco más para llegar a precisar si no el detalle, al menos para aclarar cuál puede ser la dirección general estratégica dentro de la cual concibo el diseño y ejecución de los cambios en el sistema de justicia. (Lo señalado en negrita y cursiva es nuestro, no de su original). »¹⁶⁷

No sólo en el ámbito de lo legal, en el que se requiere de un cambio radical en el sistema de justicia actual, ya que como se dijo anteriormente, la coyuntura contemporánea demanda de sistemas mas ágiles de administración de justicia, sino también en la parte práctica, en la realidad lo que sucede podría ser que se carece de organización suficiente para prestar los nuevos servicios legales. En el sentido de que para prestar cualquier oficio a la comunidad, para hacerlo de una forma responsable que vaya en concordancia con los derechos de los consumidores, se requiere una determinada organización profesional e infraestructura, como podría ser el contar con los instrumentos de comunicación más expeditos posibles (una mini red que enlace la oficina, podría

¹⁶⁶ Ibid.

¹⁶⁷ COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, Justicia Alternativa en Costa Rica, De la Justicia Tradicional a la Justicia Necesaria, Dirección Académica, San José, Costa Rica, 1era. Edición, 1995, pp. 15-16.

contarse con el apoyo de una pequeña antena parabólica, la cual permitiría el enlace con otros lugares vía satélite, sin tener que contar con medios cableados), la capacidad informática que produzca rapidez y eficiencia en el manejo y recolección de la información, contactos organizados con otros profesionales, a los cuales se les pueda en cualquier momento hacer cualquier consulta, etc, que permita eventualmente satisfacer de una manera adecuada los intereses de los consumidores de una manera rápida.

En el contexto judicial costarricense, hasta hace muy poco tiempo, más o menos 1989, es que se viene hablando con mayor frecuencia de la Resolución Alternativa de Conflictos como sistema de terminación de disputas. Como es lógico pensar, la desconfianza al principio fue mucha. Se veía en esta la manera de vender los pleitos judiciales, una privatización de la justicia, un sacrilegio para el Poder Judicial, por cuanto esta organización de administración de los conflictos se caracterizaba por los pocos formalismos, entonces se argüía en contra, que la Resolución Alternativa de Conflictos, se oponía a la obtención de justicia, al criterio de defensa básico en todo Estado de Derecho, no guardaba a criterio de sus detractores los mínimos de aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, que se dicen presentes en todo sistema jurídico judicial.¹⁶⁸

Muchos abogados en Costa Rica, ni siquiera manejan los conceptos básicos de resolución alternativa de disputas más conocidos, como la negociación (directa o por medio de representación), mediación o comediación, conciliación, arbitraje, mini juicio, etc. Es lógico pensar que si ni siquiera manejan de una forma aceptable los conceptos, mucho menos dominarán

¹⁶⁸ Opinión del Prof. Hernando París Rodríguez, en el Curso de Derecho de los Contratos I, 1996.

su sistematización teórico – práctica, que podría ser lo que permite su aplicación.¹⁶⁹

Como ya hemos dicho, todo conflicto deriva en un inicio y en la mayoría de los casos de un problema más o menos acentuado de comunicación entre las partes, o al incumplimiento de cláusulas dentro de la formación del contrato que debieron tomarse en cuenta. A que en la gran mayoría de los casos no se tomaron en cuenta otros criterios profesionales que ayudaran a una comprensión más integral del problema formado.¹⁷⁰

En la sociedad civil existe la costumbre generalizada de acudir a un profesional en Derecho después de que hay un problema, sea éste leve o grave, es decir, que el mismo se haya convertido en un problema contencioso o no, más no a prevenirlos o a solucionarlos por medio de métodos alternativos.¹⁷¹

Por último, otro de los problemas que presentaba desde el inicio el llevar a la práctica este tipo de solución de controversias era el que al tratarse de formas más simples, en algunos casos no requiere incluso la intervención directa de un abogado, por lo que los abogados se sentían amenazados, laboralmente al pensar, por ejemplo, que un psicólogo pudiera resolver una disputa, y al ser estas formas que incluso acortan en gran medida el tiempo que toma la resolución de los problemas planteados, la cuestión de los honorarios se veía fuertemente afectada pues se disminuían en un cincuenta o un treinta por ciento los honorarios correspondientes a un juicio.

¹⁶⁹ Op.cit., nota de pie de página número 92.

¹⁷⁰ Ibid.

¹⁷¹ Ibid.

La última causa que está en contra de la aplicación eficaz de los medios alternos en Costa Rica, se trató ampliamente en el primer título de este trabajo, es el de la “Formación de los abogados”.

Después de estos primeros intentos que se hicieron en nuestro país especialmente, por medio del convenio CORTE - AID, y la CONAMAJ¹⁷², para la implantación dentro del sistema judicial de fórmulas alternativas de conflictos, que tenían como objetivo el descongestionamiento de la Corte, se ha venido, paulatina y acertadamente, incorporando en nuestro sistema jurídico, cada vez con más éxito, la Resolución Alternativa de Conflictos:

« El proceso de modernización y reforma de la administración de justicia en Costa Rica, se gestó a raíz de una serie de preocupaciones surgidas en el ámbito nacional, producto de la crisis y contradicciones que comenzaba a mostrar el sistema de administración de justicia. En consecuencia, esto implicó que, a fin de solventar los problemas existentes, se desarrollaran dos importantes iniciativas, ambas dirigidas a mejorar su acceso y efectividad en el país: 1. - la realizada por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia y 2. - la producida propiamente en lo interno de la Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente, gracias al trabajo y negociaciones realizadas por los jefes de la Corte, junto con representantes del Ministerio de Justicia, del ILANUD de la CONAMAJ y de la Vice presidencia de la República, se logra suscribir, el 26 de mayo de 1993, una "Segunda Enmienda al Convenio de Asistencia del Proyecto entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos para un Proyecto de Mejoramiento del sector justicia" el cual:

“(…) no sólo involucra a la Corte Suprema de Justicia, a la cual le asigna una donación por \$ 1, 030.200 = (un millón treinta mil doscientos dólares), sino también incluye como componentes a la Escuela Judicial, con una asignación de \$ 100.000 = (cien mil dólares) y a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), con una asignación de \$ 100.000 = (cien mil dólares).”

Firmado el Convenio, vino una tercera enmienda, la cual, pese a mantener los lineamientos generales de la segunda, realizó modificaciones en cuanto a la transferencia de fondos y, principalmente al plazo de ejecución del proyecto, que pasó a ser de dos años (plazo vencido el 30 de marzo de 1996), dado el cierre de las oficinas de la A.I.D. en Costa Rica.

El plan de modernización judicial comprende cuatro componentes básicos, que incluyen un programa de gerencia judicial, un plan de capacitación judicial permanente, la implantación de sistemas informáticos para la administración de justicia y el desarrollo de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos. »¹⁷³ (lo resaltado en negrita es nuestro y no corresponde a su original)

¹⁷² CONAMAJ: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia.

¹⁷³ GUTIÉRREZ SEAS (Sylvia), Análisis de la Justicia Alternativa en Costa Rica: ¿Ocaso del Modelo Tradicional de Administración de Justicia?, Tesis para optar al Título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, p.118.

A partir de ese momento, se ha logrado implantar dentro de algunos procesos judiciales la etapa de conciliación como un medio más eficaz de solucionar esas disputas llegadas a estrados judiciales y darlas por terminadas. Dentro de éste se ha capacitado a jueces y auxiliares en Resolución Alternativa de Conflictos, pero la principal traba siguen siendo los abogados litigantes, quienes ven en estas formas de resolución una obstrucción de la justicia, o reducción sustantiva de sus honorarios, los cuales son innegociables.¹⁷⁴

Ahora bien, qué se requiere para aplicar adecuadamente métodos RAC: 1- Una capacitación teórica en cada uno de los métodos conocidos o de interés por aplicar de 40 horas cada una. 2- Una práctica dirigida o como asistente de 20 horas en cada uno, y 3- Una práctica como director del procedimiento de 30 horas en cada uno.

Sólo hasta entonces puede hablarse que un sujeto está capacitado para la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos; quedaría entonces por preparar la infraestructura para que se presten adecuadamente. Por el momento, sólo mencionaremos que el personal de apoyo debe al menos conocer y manejar adecuadamente en el plano teórico la estructura, manejo e implantación de los métodos RAD. El ambiente físico debe ser lo más cómodo posible, con un ambiente calmado, hogareño, en sí un ambiente que permita de forma cómoda una conversación asertiva entre diferentes interlocutores. Estos como otros puntos importantes de tomar en cuenta, se desarrollarán en el título cuarto, en donde haremos una propuesta de ejercicio profesional con base en la Abogacía Preventiva.

En conclusión, la desconfianza de los abogados en la Resolución Alternativa de Conflictos tiene resumidamente estos orígenes: la formación profesional, el sistema judicial, el sistema de

¹⁷⁴ Experiencia vivida por Ricardo Guevara Duarte, cuando hizo los Consultorios Jurídicos, durante una Audiencia de

cobro de honorarios, el desconocimiento de los diferentes formas de RAD que existen, la inadecuada infraestructura para aplicarlos, el desconocimiento de los alcances de la ley No. 7727 (Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) y, por consiguiente, el desconocimiento e inconsecuente desaplicación de su artículo 11 (*Información del Abogado Asesor*), así, las ventajas que tiene esta forma de solucionar los problemas jurídicos.¹⁷⁵

A) La Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social vista desde los ojos de los abogados litigantes

Esta Ley No. 7727, publicada en la Gaceta del 14 de enero de 1998, así como el reglamento al Capítulo IV, publicado en la Gaceta del 23 de julio de 1998, el Decreto Ejecutivo No. 27166-J, son el resultado de grandes esfuerzos de conocedores en la materia, tales como el Lic. Hernando París Rodríguez, Dr. Víctor Garita, como representante de la Corte, el Dr. Ricardo Zeledón Zeledón, Dr. Roberto Yglesias Mora, entre otros.

Su objetivo primordial es descongestionar el sistema judicial de tanto caso que puede de hecho ser resuelto por formas más expeditas y ágiles de solución de controversias, y como segundo educar a la sociedad civil desde la escuela en estas formas de solucionar problemas para con ello evitar llevarlos a los tribunales y, por último, la institucionalización de profesionales y centros privados y públicos de prestación de servicios de RAC (regulado especialmente por este Reglamento). Desafortunadamente, desde su promulgación a finales de la Administración Figueres Olsen, y este año de la Administración Rodríguez Echeverría, los buenos propósitos de la Ley y el Reglamento de RAC han quedado sólo en el papel, y la voluntad política y el contenido presupuestario han sido omisos en tan buenos propósitos.

Conciliación, en el Juzgado Quinto Civil de Menor Cuantía de San José, en un Proceso Abreviado de Desahucio...
¹⁷⁵ Op.cit., nota de pie de página número 92.

Un Trabajo Comunal Universitario, donde estudiantes avanzados de la carrera de Derecho podrían impartir lecciones en escuelas y colegios sobre métodos RAD realmente no tendría que ser exorbitantemente grande, el contenido presupuestario requerido para ello. Es sorprendente que los estudiantes de psicología y los profesionales en psicología, en general; conozcan hasta más de estas formas de solución que los propios estudiantes de Derecho y los abogados. Si bien es cierto, la AID aportó una importante cantidad de recursos para implantar estas tareas, casi todo se quedó en el proyecto arriba mencionado.

Cuando hablamos de Abogacía Preventiva y Resolución Alternativa de Conflictos, inmediatamente pensamos en un asunto de género y especie. A lo largo de este trabajo, hemos venido señalando la importancia del Derecho del Cliente¹⁷⁶ en un contexto nacional actual. Como ya sabemos, son pocos los profesionales que conocen de este tipo de ejercicio profesional. En relación con la Resolución Alternativa de Conflictos, el diputado Msc. Otto Guevara Guth nos comenta lo que de seguido transcribimos:

« ...Primero, le hablaría de la negociación, asesoro a mi cliente para que vaya a negociar directamente con la contraparte. Segundo la negociación asistida, en el cual el abogado acompaña a su cliente a negociar con el abogado o con la contraparte haciendo las funciones de coach, para que le ayude a llegar a un acuerdo para que efectivamente lo haga. En tercer lugar la mediación, que a pesar de que son las partes las que llegan a un acuerdo por medio de un tercero neutral que ambas partes se sientan a negociar. Esas son para mi las tres formas básicas de resolución de conflictos. Ya luego vendrían las otras que dependiendo de la materia vendría un arbitraje o la solución judicial, en conflictos con la Administración Pública en donde no hay mucha posibilidad de negociación con ésta. Estoy convencido que son las mejores formas las más civilizadas de resolver conflictos y por eso es que acudo a ellas siempre...».¹⁷⁷

¹⁷⁶ Sinónimo de la Abogacía Preventiva, según el Dr. Daniel J. Igolnikov. Sobre este término, tenemos nuestras reservas porque el mismo puede prestarse para confusiones muy peligrosas. La más importante es la deshumanización de la profesión, viendo en el Abogado una parte del engranaje, sin tomar en cuenta su opinión profesional.

¹⁷⁷ Entrevista con el Msc. Otto Guevara Guth, Diputado, Asamblea Legislativa, Período 1998-2002, de viernes 4 de junio de 1999.

Con la publicación de la Ley citada y el Reglamento, el RAC pasa a ser de conocimiento popular sólo una pequeña parte de la totalidad de la Abogacía Preventiva. Se está empezando a conocer, pero aún con esto no se saben aplicar adecuadamente estos métodos, ya que no basta con conocer que se pueden aplicar, sino también, como confirmamos de nuevo, el cómo se aplicará y con qué recursos (tanto los humanos, como los infraestructurales); el apoyo logístico se hará (aplicación del método RAD que más se adapte a determinada situación, para lo que se necesita no sólo conocimiento en Derecho, psicología o sociología, sino también una especial intuición que si no se tiene por naturaleza se puede desarrollar mediante la lectura). Todo lo anterior son puntos importantes que no se pueden dejar de lado. En cuanto a Abogacía Preventiva, el diputado Guevara Guth, nos comentó:

« Debe acuñarse y popularizarse el término de Abogacía Preventiva. Algunos profesionales deben enterarse que muchas cosas de las que hacen son Abogacía Preventiva, para que tenga mas conciencia del concepto de prevención. El elevar el nivel de conciencia va a hacer que la gente tome más responsabilidad sobre lo que hace, de forma natural y espontánea; tal vez no con esa sistematización, no con ese enfoque y por otro lado eso va a hacer que otros tomen conciencia de eso y se monten en la onda, y por otro lado eso va a hacer que los clientes busquen abogados que les ayuden a prevenir conflictos. Y entonces busquen al especialista que va a utilizar sus habilidades para prevenir conflictos, porque en materia empresarial, es un principio fundamental, nadie quiere tener conflictos y entonces el abogado estará ahí para ayudarlos a prevenir conflictos. »¹⁷⁸

Por otro lado, el Dr. Juan Marcos Rivero, Juez del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, opina lo siguiente respecto de la Abogacía Preventiva:

« Yo me doy cuenta de la gran trascendencia que tiene la idea de la Abogacía Preventiva, porque uno como Juez se percata de que la gran mayoría de los casos que llegan a los tribunales que perfectamente se pudieron haber solucionado con una adecuada asesoría. Para poner en práctica la Abogacía Preventiva se requiere en primer lugar, una labor de concientización para prevenir el conflicto antes que para resolver el ya existente. La labor profunda de concientización será tanto a nivel de la ciudadanía como de la formación de los estudiantes en la Facultad de Derecho; lo cual tiene que ver con el perfil de profesional que se quiere, pero también de los abogados incorporados a la práctica profesional. Porque el abogado funciona sobre la idea de un conflicto ya existente, de que el noventa por ciento, y creo no equivocarme, los abogados, son abogados solucionadores de conflictos, no abogados que pretenden evitarlo, el Abogado está acostumbrado a vivir del conflicto, por el conflicto y para el

¹⁷⁸ Entrevista con el Msc. Otto Guevara Guth, Ibid.

conflicto porque es el gran generador de dinero. Y muchos abogados creen que entre mas grande sea el conflicto mejores dividendos económicos les deja.

Creo que también se debe trabajar a nivel de honorarios, para que el ejercer la Abogacía Preventiva se haga lo suficientemente atractivo como para que esto los estimule a pasarse al otro bando, por decirlo así.

Esto también se da en la aplicación de los mecanismos alternativos, que muchos abogados no los utilizan por el asunto de los honorarios, por el aspecto económico. Si los abogados vieran que van a ganar más arreglando alternativamente los conflictos harían todo lo posible por solucionarlo de esa forma.

Por otro lado, hay muy pocos abogados que se dedican a la Abogacía Preventiva, por lo tanto, es un campo prácticamente virgen, puede ser muy rentable a mediano o largo plazo. »¹⁷⁹

La Ley 7727, podemos decir que dicho texto se divide en tres partes: 1) nociones generales sobre RAC, así como reglas generales de los momentos procesales en que se pueden aplicar los métodos alternativos, 2) nuevas reglas sobre el método arbitral y 3) formación de centros privados y públicos de RAD.

Todos los profesionales entrevistados al menos han leído y, por lo tanto, tienen conocimiento de la ley en mención, pero todos aceptan (con las excepciones de aquellos entrevistados que ejercen en funciones públicas) no contar con la organización suficiente para la prestación de dichos servicios de forma regular. A pesar de ello, consideramos que constituye un gran logro el que el RAC sea ya conocido por gran parte de la población estudiantil y profesional, una parte del Derecho Preventivo es ya utilizada, pero no la estrategia jurídica encaminada a prevenir los conflictos o la prevención del proceso judicial. Se aplican y devengan honorarios en la ejecución de los métodos RAD de una forma conservadora, más no de la forma tan especial de estrategia profesional que el Derecho del Cliente proclama.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero, Juez del Tribunal de Juicio Penal, Segundo Circuito Judicial de San José, del 17 de mayo de 1999.

¹⁸⁰ Op.cit., nota de pie de página número 92.

Hasta tanto dicha actitud tradicional no cambie, la actitud ante la ley será la de un texto vacío carente de sentido jurídico práctico.

B) La formación de centros institucionales de RAC desde la visión del abogado común

El desarrollo de este tema tiene su origen en la existencia real de centros institucionales de prestación de servicios de RAC que hay en Costa Rica, y que con la entrada en vigencia de la Ley No. 7727 en su Capítulo IV y su correspondiente Decreto Ejecutivo No. 27166-J¹⁸¹, se fomenta la formación y puesta en práctica de centros públicos y privados de RAD, así también la inscripción como “profesionales autorizados” para la prestación de servicios alternativos en forma individual, institucionalizada, adscrito a un centro autorizado.

Hasta hace muy poco tiempo existía un centro institucionalizado dentro del edificio de los Tribunales de Justicia (auspiciado dentro del proyecto ya mencionado CORTE-AID)¹⁸², que prestaba básicamente estos servicios en materia de familia. La apertura del Centro de Conciliación del PANI (Patronato Nacional de la Infancia) coincidió con la finalización del proyecto antes mencionado.

Con la creación dentro de la Cámara de Comercio de Costa Rica de un Centro Especializado de prestación de Servicios de RAC, tanto a los comerciantes, como a particulares, llamado “Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica”, se abrió una nueva posibilidad. Meses antes de la entrada en vigencia de la ley 7727 del 14 de enero de 1998, se creó en el seno del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos su propio centro de prestación

¹⁸¹ Publicado en la Gaceta No. 142 del jueves 23 de julio de 1998

¹⁸² Oficina de Prensa de la Corte Suprema de Justicia.

de estos servicios, y sabemos que está en formación el Centro de AMCHAM (American Chambers of Commerce).

Dentro de la Ley mencionada y el reglamento se exige de forma expresa que los Centros de prestación de servicios de RAC que se encuentren formados anteriormente a la entrada en vigencia de los mismos (14/1/98), deberán seguir el trámite correspondiente ante el Ministerio de Justicia para su registración, de conformidad con los requisitos establecidos dentro del Decreto Ejecutivo No. 27166-J, esto dentro del transitorio 2, que literalmente dice:

« Transitorio II.- Las entidades que provean el servicio de conciliación, mediación, arbitraje u otro mecanismo alternativo de solución de disputas a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ajustar, sus regulaciones y procedimientos a los que establezca el Ministerio de Justicia, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del reglamento mencionado en el transitorio primero de esta ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente transitorio las oficinas de conciliación que sean parte del Poder Judicial y cuya regulación estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia. »¹⁸³

Todos los profesionales entrevistados coinciden que mientras el sistema judicial, y el sistema procesal no cambien, y siga constituyendo, como de hecho lo es, un estímulo para el ejercicio profesional tradicional, tanto la posibilidad de poner en práctica el RAC en Costa Rica, así como la formación de Centros Institucionalizados de prestaciones de estos servicios será difícil, por que no garantiza según dicen ellos la subsistencia digna de los profesionales en Derecho, por cuanto los honorarios oscilan entre un treinta y un cincuenta por ciento de los honorarios que corresponderían por un proceso.¹⁸⁴

Dentro de la mentalidad profesional no se toma en cuenta el tiempo que dura un proceso no tradicional en resolver un conflicto, y mientras que un juicio se desarrolla, cuántos procedimientos de RAD no podrían haber dirigido y a cuánto equivaldrían los honorarios

¹⁸³ Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, op.cit, p.21.

¹⁸⁴ Ver la en la bibliografía la lista de entrevistados.

profesionales devengados por el ejercicio, proporcionalmente relacionado con los que al final obtendrían terminado el proceso, porque para nosotros, mayores serán las ganancias que un abogado perciba por ocho o quince años de ejercer el RAC, que esos mismos años desgastándose en un solo proceso (en ocho años, consideramos nosotros, puede resolver un profesional 100 negociaciones, de 200 a 300 mediaciones o conciliaciones, o uno o varios arbitrajes).¹⁸⁵

Lo anterior sin tomar en cuenta otros clientes que busquen una solución a sus disputas, que pueda este mismo profesional resolver durante este tiempo, esto por referencia de los propios clientes que han quedado satisfechos con los resultados obtenidos en el RAD. Todo esto debe llevarse a cabo sin comprometer el celo profesional y el secreto profesional. Respecto del secreto profesional la Ley No. 7727 en su artículo 14 lo regula de la siguiente manera:

« Artículo 14.- Secreto profesional

Es absolutamente confidencial el contenido de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios parciales del acuerdo conciliatorio. El mediador o conciliador no podrá revelar el contenido de las discusiones ni los acuerdos parciales de las partes, en este sentido se entiende que al mediador o conciliador le asiste el secreto profesional. »¹⁸⁶

Vemos pues, como el secreto profesional no sólo está regulado dentro del ejercicio tradicional, sino también para la Resolución Pacífica de Conflictos.

El Mediador o conciliador debe en todo momento reservarse aquellas cosas de las que se haya enterado en el ejercicio de su intervención, de la solución a la que se llegó, y de todo aquel detalle que comprometa dicha solución. El simple hecho de sugerir una serie de soluciones para que las partes escojan, es una forma de colaborar con los contendores en la búsqueda de una solución que satisfaga los intereses en juego.

¹⁸⁵ Entrevista con el Lic. Carlos Arrea Anderson, 22 de octubre de 1999.

Dentro de los 10.614 abogados que están debidamente incorporados al Colegio, hay algunos incluso que piensan que los servicios de solución pacífica de conflictos a nivel privado deberían ser gratuitos, o que no corresponde a los abogados dicha prestación, ya que su tarea principal podría ser la administración de disputas en los Tribunales y cualquier otra labor los distraería de esa que es primordial.

El ambiente económico-social está dado para que se puedan abrir mayores y mejores centros de Resolución Alternativa de Conflictos, es en el ambiente jurídico donde la Abogacía sigue siendo la profesión más conservadora de Costa Rica, la que más mantiene el “status quo” en donde los cambios no se vislumbran, ni siquiera con la amenaza de que profesionales de otros países se instalen aquí con mejores mecanismos de ejercicio profesional. No se toma en cuenta el sentir del sector comercial y empresarial que solicitan a gritos un sistema profesional que les prevenga los conflictos, o bien, se los solucione con el menor costo de dinero y tiempo posibles.

C) El Abogado litiga tradicionalmente por posiciones y no por intereses

Este podría ser sin duda uno de los puntos más delicados y a los que menos atención se le presta en el ambiente jurídico nacional, y es el alcance del celo profesional y su incidencia en la defensa de una posición determinada, la que da como resultado una polarización antagónica de las partes; así como las consecuencias pragmáticas en el acontecer del proceso y de la vida privada de los litigantes.

¹⁸⁶ Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No.7727 del 14 de enero de 1998, art.14.

1. Causas del fenómeno

¿Qué es una posición?

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término posición puede definirse de la siguiente manera:

«Postura, actitud o modo en que alguno o algo está puesto. Acción de poner. Categoría o condición social de cada persona respecto de las demás. Acción y efecto de suponer (...) Posición del soldado en el combate... »¹⁸⁷

Por su parte, el Dr. Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual, define posición de la siguiente manera:

«Acción de poner; colocación, situación. Postura o actitud corporal. Disposición o modalidad de ánimo. Condición social o económica. Los medios ingresos o recursos con que se cuenta para vivir. Suposición. Situación procesal que para el actor y el demandado determinan las acciones y excepciones formuladas. Cada una de las preguntas que una parte hace a otra en un litigio para que la conteste bajo juramento o confesión judicial, en este sentido por la frecuente pluralidad de las mismas, se habla de posiciones. Más bien. Zona de terreno ocupada por los combatientes o que así convenga ocupar para el combate (...) ».¹⁸⁸

Y además define las palabras litigar y litigio de la siguiente manera:

«Pleitear. Ser demandante o demandado en una causa. Controvertir judicialmente. Contender, disputar, altercar. »¹⁸⁹

«Pleito. Juicio ante juez o tribunal. Controversia. Disputa, contienda, altercación de índole judicial.

Carnelutti denomina *litigio* el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia de otro; enfoque exacto en el proceso civil como nudo del mismo; pero en su concepto se advierte la ausencia del planteamiento judicial; porque

¹⁸⁷ Real Academia Española de la Lengua, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, p.1646.

¹⁸⁸ CABANELLAS (Guillermo), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 23. Edición, p.330.

¹⁸⁹ Ibid, p.220.

conflictos de intereses extrajudiciales existen en mucho mayor número que los llevados ante la justicia, instancia última de muchos de aquellos otros.

Para la existencia del litigio es necesario que la demanda se interponga y sea contestada, que la *litis* (v.) se trabé. Toda reclamación extrajudicial, aun cuando puede tener su eficacia, no configura *litigio procesal*; y, por otra parte, la posibilidad de que el demandado se allane, satisface la petición del demandante sin darle carácter contencioso a la cuestión, sin que se plantee el *litigio*, incompatible con la aceptación del derecho reclamado, de la declaración requerida. »¹⁹⁰

De los términos dados anteriormente se puede definir *LITIGAR POR POSICIONES*, como la situación procesal de actor y el demandado ante una disputa de índole judicial que determina las acciones y excepciones formuladas.

Partiendo de esta sencilla definición hecha por nosotros, vemos cómo, el término mismo de “litigar por posiciones” conlleva a la actitud tradicional y el modo de enfrentar los planteamientos que un cliente lleva a la oficina de un abogado cuando lo consulta, modo que combatimos, pues éste termina en una contienda o litigio. El litigar por posiciones implica tres situaciones: la confrontación judicial, la sujeción a la categoría de actor o demandado y la “búsqueda de una solución a su problema en sede judicial”.

Relacionado con lo anterior, el Código de Ética del Colegio de Abogados de Costa Rica, promulgado el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, sigue manteniendo en nuestro país la actitud de litigar por posiciones, por primera vez, de forma expresa, se regula la figura del celo profesional. Figura que está fielmente regulada en el código, que para los tiempos en que vivimos, requiere de una modificación total, o bien, de una sustitución por uno más adaptado a los tiempos modernos. Propuesta que haremos en el título cuarto.

¹⁹⁰ Ibid.

El punto que nos ocupa para el desarrollo de esta propuesta en cuanto a la Ética Profesional es el del “Celo Profesional”, el mismo está regulado en el artículo 18 del Código de Moral del Colegio de Abogados, de la siguiente manera:

« Debe el profesional en Derecho actuar con el mayor celo, prestando sus servicios en amparo del legítimo interés de su cliente, mas debe oponerse a las incorrecciones de éste, abandonando la dirección si no puede impedir la consumación de ella. En su carácter de consejero que actúa con independencia completa, se cuidará de no compartir la pasión del litigante, al que debe dirigir y no seguir ciegamente. »¹⁹¹

El celo profesional tal y como lo han entendido y aplicado la mayoría de los abogados en Costa Rica implica la defensa de la mejor posición de los clientes (o, al menos, la que según el criterio del profesional se crea ser la mejor de las posiciones); no se aplica en la práctica la oposición a las incorrecciones del cliente y, por lo tanto, no se abandona la dirección del asunto, ya que esto implica perder los honorarios de un determinado proceso y los abogados tradicionales están enfrentados a un mercado profesional sumamente duro, porque una gran sector se dedica a litigar y se mueve dentro de un mismo esquema, por lo tanto podría ser una competencia feroz. Más que consejero, el abogado se convierte de hecho en socio de su cliente, reforzado, si la actuación profesional está basada en un contrato de cuota litis el cual explicamos anteriormente.¹⁹²

Esto tiene consecuencias directas en la tramitación con que se llevan a cabo los procesos en Costa Rica, tanto por parte de los abogados, como por parte de los funcionarios judiciales. Lo que se defiende en un proceso siempre podría ser una posición (no el interés del cliente) ante otro que pretende tener la razón y que hará todo lo necesario para su éxito.

¹⁹¹ Código de Moral de Abogados y Notarios, Colegio de Abogados de Costa Rica, Junta Directiva, primero de setiembre de 1943, p.42.

¹⁹² Entrevista con el Magistrado Ricardo Zeledón Zeledón, op.cit.

Esta forma de dirigir los procesos por parte de los profesionales, podría ser un estímulo en la formulación de las excepciones previas, las preclusivas y dilatorias, los incidentes, los recursos, muchos de ellos innecesarios y contrarios a los *intereses del cliente*. Esta forma de litigar podría ser un aliciente para ver en los métodos alternativos un obstáculo en la prosecución del fin primordial, el cual podría ser obtener la mayor cantidad de honorarios y beneficios posibles, porque de ello depende también el prestigio profesional.

Es el litigio, la forma de tramitar conflictos que los clientes buscan, ya que no conocen otras alternativas, y si las conocen prefieren no aplicarlas para lucrar más. Esto tiene como consecuencia, dentro de la posible “estrategia profesional”, la no comunicación con la contraparte, puede conducirlo a que su contendor intente engañarlo y se pierda un “valioso camino recorrido”, cuando con eso lo que el abogado encubre podría ser un temor fundado en su propio interés como señalamos anteriormente; la posibilidad de perder parte o la totalidad de sus honorarios según sea del caso.

Litigar tiene para los clientes la obtención de enemigos, de coartar sus posibles lazos comerciales, familiares, profesionales, etc, ya sea con la contraparte o con los contactos que éste pueda tener y que convenga mantener. Constituye un caos, social, psicológico, familiar y sobre todo económico, con una inconsecuente pérdida de tiempo, porque el litigar es guerra y de una guerra nada positivo se obtiene.¹⁹³

Las consecuencias de asumir como propia una posición son claramente resumidas en los estudios del Proyecto de Negociación de la Universidad de Harvard, el cual puede resumirse en la siguiente cita:

¹⁹³ Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero, op.cit.

« Importantes estudios del Proyecto de Negociación de la Universidad de Harvard, han desarrollado un modelo de técnicas de negociación, en el cual se tratan los pasos más importantes a seguir. Dichos pasos o etapas se definen como: Negociar con base en los intereses, no en las posiciones.

Cuando cada aliado asume una posición, normalmente el proceso se reduce al regateo y los negociadores tienden a encerrarse dentro de sus posiciones. Cuanta mayor atención se presta a fortalecer las posiciones, menor atención se pone a la satisfacción de las necesidades y los intereses de las partes; de ahí que el acuerdo se torne más difícil. »¹⁹⁴

1) El litigio por intereses

El *Litigio por Intereses*, puede decirse, en principio, es algo jurídicamente inexistente, imposible y utópico, mas si nos basamos en las definiciones dadas anteriormente y la que nosotros mismos dimos de Litigar por Posiciones, ésto es posible de la forma en que lo vamos a exponer seguidamente.

En la Resolución Alternativa de Conflictos a la hora de solucionar el problema, a la hora de tomar en cuenta a las partes involucradas, deben valorarse los intereses de éstos, y no encasillarse en las posiciones.

Es nuestra opinión, que si a nivel de las formas alternativas de solución de conflictos debe buscarse la solución con base en los intereses de las partes, con mucha mayor razón y con más compromiso debe aplicarse dentro de los tribunales de justicia, si se quiere que pasen de ser meros tramitadores de conflictos a verdaderos solucionadores de disputas (y éste sería para nosotros la única forma válida de litigio), que vendría a romper con la definición de litigio, porque dejaría de ser guerra.

¹⁹⁴ ARAUJO (Ana Margarita), Introducción a la Resolución Adecuada de Conflictos, Antología del Curso Taller de Negociación de 1998, Primer Semestre, p.6.

Cuando se forma toda relación contractual, hay intereses que unen a ambos contratantes, es el ¿por qué?, la motivación, el fin que los lleva a contratar y llevar a cabo un determinado acto o negocio, consistente en hacer, no hacer, en dar, etc.

El incumplimiento contractual que los lleva a los tribunales solicitando una ejecución forzosa, la petición de un vicio oculto, o cualquier otra acción derivada del contrato, podría ser lo que nubla y disfraza en la forma de pretensiones esos intereses que compartían los contratantes; intereses que incluso podrían ser opuestos; sin embargo, el visualizarlos en la forma de intereses facilitaría una solución permanente y adecuada, o sea, efectuando un litigio por intereses de presentarse un problema donde una vez aplicada una forma alternativa no se logra solucionar el conflicto y hay que acudir a los tribunales.

Un interés se identifica por medio de la pregunta ¿por qué?, que se hará a cada una de las pretensiones que se formulan dentro de un proceso.

¿Se puede litigar por intereses?

Litigar es llevar una determinada confrontación a los tribunales de justicia, y el o los intereses se pueden definir como el fin que se propone determinada persona con su actuar.

Para nosotros *Litigar por Intereses* se puede definir como *la situación procesal del actor o el demandado encaminada a satisfacer sus intereses por medios forzosos, o bien, reconocer de alguna forma el daño causado al interés ajeno por medio de una sentencia dictada con carácter de cosa juzgada, dictada por una autoridad jurisdiccional competente.*

Esta forma de litigar se aplicaría para aquellos conflictos que por su naturaleza y complejidad, no es posible solucionarlos por medio de métodos alternativos, cuya única solución se puede encontrar en la formulación de un determinado proceso, y en los delitos cuya connotación no es de carácter económico, por ejemplo, en los delitos sexuales, y aquellos contra la vida.

Tienen como características principales, el que si al plantearse una demanda al actor le asisten todos los derechos, en aras de satisfacer ambos intereses, el demandado tiene el deber de allanarse y no entrar en una confrontación por posiciones.

Que una vez planteada la demanda se interpongan las excepciones, incidentes y recursos necesarios que busquen la satisfacción de los intereses, forzando en todo momento un arreglo extrajudicial.

Implica para el profesional una actuación honrada, honesta, aplicando un celo profesional positivo, es decir, encaminado a buscar la paz con su contraparte y no el evidente desequilibrio social.

El o los derechos extracontractuales simplemente al identificarse los intereses se buscará darle la solución más expedita posible sin valerse de artimañas procesales para dilatar el proceso o esquivar responsabilidades.

En ambas situaciones debe buscarse la prosecución de una justicia pronta y cumplida. La ventaja que tiene para el Abogado este tipo de proceder, tomando en cuenta que en el derecho procesal escrito, el principio de la prosecución procesal de oficio por parte de los jueces podría ser excepcional y que es por medio de la incitación que hacen las partes en sus escritos lo que hace

avanzar el proceso. El litigar por intereses, traerá como consecuencia el aumento del prestigio profesional, se satisface el interés del cliente que por consiguiente queda complacido con el servicio prestado, lo cual crea de éstos buenas referencias a los demás y por consiguiente un aumento en la clientela del abogado.

Claro está, es de vital importancia el papel del Juez, ya que para que esto suceda se debe resolver el caso conforme intereses y solo así el litigio por intereses dará el resultado esperado

En cuanto a las autoridades jurisdiccionales, reiteramos, que deben revisar de una forma más rigurosa las excepciones, incidentes o recursos planteados por las partes. Solo modificando la legislación procesal en el sentido de cerrar las puertas a los fraudes procesales que se producen con la interposición de recursos innecesarios por parte de los abogados y sus partes, y he aquí el papel tan fundamental que tendrían los jueces.

D) Actitud del litigante ante su cliente respecto de la Resolución Alternativa de Conflictos

Anteriormente tratamos el tema del artículo 11 de la Ley 7727, el que textualmente dice:

« Artículo 11.- Información del abogado asesor

El abogado que asesore, a una o más partes en un conflicto, tendrá el deber de informar a sus clientes sobre la posibilidad de recurrir a mecanismos alternos para solucionar disputas, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, cuando estos puedan resultar beneficiosos para su cliente. »¹⁹⁵

La actitud que tiene un abogado ante su cliente durante la primera consulta en la gran mayoría de los casos no contempla la posibilidad de llevar a cabo un método alternativo como

¹⁹⁵ Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, op.cit., p.2.

medio de evitar un proceso, o bien, el cual podría ser la forma más adecuada de llegar a un acuerdo más expedito y rápido de lo que se hubiese podido lograr, en un juicio.

Tomando en cuenta la cantidad de abogados en Costa Rica, los años que tienen de estar ejerciendo, y por consiguiente los años que tienen de estar incorporados al Colegio de Abogados, basados en la información de los gráficos arriba mencionados, respecto de la actitud de un abogado a la hora de referirse a su cliente a los métodos alternativos, podemos dividir la población de profesionales en derecho en tres grupos: a) los más antiguos, que son los que podemos considerar los más conservadores, no conocen de los métodos de RAC, no se actualizan en nuevas formas de solución de conflictos, y, por lo tanto, no hablan de estos temas con sus clientes, b) los medianamente maduros que son aquellos que oscilan entre veinte y diez años de incorporados, son la población profesional con mayor cantidad abogados especializados, algunos conocen de los métodos RAC, pero no les interesa aplicarlos, porque los visualizan como la forma en que se venden los conflictos al mejor postor, y, c) los más jóvenes que son los que tienen diez años de incorporados o menos; estos profesionales por lo general conocen y han recibido cierta capacitación en RAD, pero poseen, los defectos de sus predecesores, por una formación universitaria aunque incipiente en RAC, que no ayudó en nada a que su mentalidad cambiara y porque como forma de capacitación práctica, muchos de ellos sirvieron de asistentes de abogados de los dos grupos anteriores, portando por eso los mismos vicios de ellos.¹⁹⁶

La estructura escrita y formal de los procesos se convierte en un aliciente para no tomar en cuenta el RAC. O sea, la oralidad en los procesos sería un factor que contribuiría a la instauración del RAC, como una forma importante de solucionar conflictos.

¹⁹⁶ Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero, op.cit.

1) El Abogado se limita a cumplir con un “deber” legal de informar a su cliente de la existencia de métodos RAC

¿ Hasta qué extremo llega la indiferencia de los abogados ante el RAC ?

Antes mencionamos cómo en Costa Rica funcionan desde hace algún tiempo centros privados y públicos de prestación de servicios de RAC, que a pesar de la cantidad de dinero invertido en la publicidad y promoción de los mismos, no han tenido el éxito esperado.

El deudor que quiere incumplir una obligación determinada, simplemente no la cumple, y como incumpliente, no tiene ninguna motivación para negociar con el acreedor porque está atendido al colapso del sistema judicial.¹⁹⁷ La lentitud de los procesos y como cuando se da la sentencia hay que ir a una ejecución de la misma, en teoría el deudor nunca va a pagar¹⁹⁸; entonces el sistema tradicional más que solucionar un conflicto colabora para que nunca sea resuelto, de ahí que la parte incumpliente queda como ganadora. Por esto, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio se han o se están tramitando poca cantidad de casos.

Esta norma del artículo 11 de la Ley de RAC, es para muchos profesionales interesante en el papel, pero inaplicable en la práctica, un artículo demasiado laxo por cuanto carece de coercitividad y de una sanción específica para aquel que no la aplique, lo único que hace es imponer un deber moral al abogado.¹⁹⁹

¹⁹⁷ Op.cit, nota al pie de página número 92.

¹⁹⁸ Entrevista con el Msc. Otto Guevara Guth, Diputado, Asamblea Legislativa, Período 1998-2002, de viernes 4 de junio de 1999.

¹⁹⁹ Entrevista con el Dr. Walter Antillón, Rector, Universidad La Salle, de lunes 17 de mayo de 1999.

Para otros por su parte, esos a los que no les gusta que ninguna ley les imponga nada, constituye un deber moral que junto con la Abogacía Preventiva es una buena forma de descongestionar los tribunales atascados de procesos innecesarios, pero que sin embargo, esto no contribuyen en la realidad al fin que persigue, pues ésta no se pone en práctica adecuadamente²⁰⁰. La actitud que tienen los abogados con sus clientes a la hora de hablarles de métodos RAC, tiene que ver con el fracaso en su aplicación en Costa Rica, esto aunado al sistema procesal, que no ayuda en nada. El Dr. Juan Marcos Rivero, nos dice lo siguiente, con respecto a esto:

« Aquí el problema es más sencillo, y seguro por eso es que nadie se ha dado cuenta aún, y es que jamás va a funcionar un sistema alternativo de solución de conflictos con un Código Procesal como el que tenemos, por que la naturaleza de los métodos alternativos requiere que las partes se vean y en un proceso se comunican con el juez por medio de escritos elaborados por sus abogados. Por eso el RAC ha funcionado más en materia Penal que en otros por que se trata de un proceso oral donde las partes tienen la oportunidad de confrontarse cara a cara.»²⁰¹

En conclusión, los pocos profesionales que conocen de la ley de RAC, o se limitan a no informar a sus clientes de la posibilidad de solucionar sus conflictos por medio del RAC, porque no lo consideran oportuno, o simplemente se los mencionan como una posibilidad a tomar en cuenta, pero no de una forma profesional, por el contrario, le dan énfasis al sistema procesal para solucionar las disputas.

2) Posible sanción por falta de información

Es de vital importancia que la Asamblea Legislativa haga un enmienda en el artículo 11 de la Ley de RAC y agregue, la correspondiente sanción para aquel que incumpla con el mandato,

²⁰⁰ Op. Cit, nota 158.

²⁰¹ Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero, Juez del Tribunal de Juicio Penal, Segundo Circuito Judicial de San José, del 17 de mayo de 1999.

que como vimos, expertos y litigantes están de acuerdo de que se trata de un deber moral para el abogado.²⁰²

Probablemente ésto contribuiría a que por el temor a la sanción más profesionales comunicaran a sus clientes sobre dichos métodos. Pero no basta con temer una sanción, hay que creer en la solución pacífica de conflictos, prepararse adecuadamente para aplicarlos ya que no es tan fácil como parece.

Para aplicar un método RAC, se requiere de una actitud especial, de conocimientos de psicología, de una intuición fuera de lo común y de saber controlar los impulsos para que las intervenciones sean objetivas y coherentes entre otras cosas; sólo así tendrá la solución pacífica de conflictos el éxito esperado.

Vemos pues como una sanción para aquel que no plantee la posibilidad de utilizar un método RAC, podría ser conveniente, pero aparte de ésto es indispensable que el profesional crea en él.

Por el momento como sólo se trata de un *deber moral del Abogado*, es por medio del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Costa Rica, que debe sancionarse a los profesionales que actúen con evidente deslealtad profesional e insuficiente celo al no recomendar y aplicar para favorecer un arreglo del problema de su cliente los métodos RAC como forma más viable para solucionar una determinada disputa. Incluso sería un buen foco de atención de un Centro de Mediación y Arbitraje en el Colegio de Abogados de Costa Rica.

²⁰² Entrevistas con el Dr. Juan Marcos Rivero S, *op.cit.*, y con el Dr. Walter Antillón, *op.cit.*

Capítulo V: El Colegio de Abogados hoy

Dentro de este punto analizaremos la labor que desarrolla el Colegio de Abogados como ente rector de la Abogacía en Costa Rica, desde los tres puntos de vista, su estructura administrativa, los servicios que presta el colegio tanto a los colegiados como a particulares, y la forma como se fiscaliza el ejercicio profesional. A continuación transcribimos el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, pues detalla las funciones de éste ente.

Artículo 1 - El Colegio tiene por objeto:

- 1- Promover el progreso de la ciencia del Derecho y sus accesorias;
- 2- Cooperar con la Universidad, en cuanto ésta lo solicite o la ley lo ordene, en el desarrollo de la ciencia del Derecho y sus afines;
- 3- Dar opinión en materia de su competencia, cuando fuere consultado por alguno de los Supremos Poderes;
- 4- Promover y defender el decoro y realce de la profesión de abogado;
- 5- Mantener y estimular el espíritu de unión de los profesionales en Derecho;
- 6- Defender los derechos de los miembros del Colegio y hacer todas las gestiones que fueren necesarias para facilitar y asegurar su bienestar económico;
- 7- Gestionar o decretar, cuando fuere posible, los auxilios que se estimen necesarios para proteger a los profesionales en desgracia.

Sección I: Estructura Administrativa actual del Colegio de Abogados

La estructura administrativa actual del Colegio de Abogados de Costa Rica es la siguiente:

Sus principales órganos son básicamente cuatro: La Asamblea General, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y la Fiscalía del Colegio.

1.- ASAMBLEA GENERAL: Está compuesta por la totalidad de Abogados incorporados en el Colegio y está regulada en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica, No. 13 del 28 de octubre de 1941 y los artículos 33 a 52 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Decreto Ejecutivo No. 20 del 17 de julio de 1942. Es el máximo órgano administrativo de la institución, sus funciones pueden dividirse en dos, elegir a la Junta Directiva y conocer de aquellos asuntos que la Junta Directiva ponga en su conocimiento. Constituyen quórum para que se considere válidamente constituida veinticinco miembros activos, cuando a la fecha hay 10.615, abogados inscritos ante el Colegio.

2.- JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por once miembros, presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, fiscal, tesorero, y cinco vocales. Se encuentra regulada en la LOCA, de los artículos 19 a 28 y de los artículos 53 a 60 del RLOCA, y sus funciones se definen en el artículo 22 de la siguiente manera:

Artículo 22.- Son atribuciones de la Directiva:

1- Acordar la convocatoria de Asamblea Ordinaria en la fecha que señala esta ley, y las Juntas Generales extraordinarias; publicar la convocatoria y señalar el día y la hora en que éstas deben verificarse;

2- Integrar; junto con las demás personas y organismos que indica la ley respectiva, la Asamblea Universitaria, y concurrir a todas sus reuniones;

3- Elegir las materias que han de ser objeto preferente de investigación y debate de las reuniones académicas del Colegio;

4- Dirigir las publicaciones periódicas que se hagan por cuenta del Colegio y subvencionar las que estime convenientes para el desarrollo y difusión del Derecho, ciencias económicas y sociales;

•El segundo párrafo de este artículo fue declarado inconstitucional mediante voto 4378-97

5- Examinar las cuentas de la Tesorería;

6- Acordar todo gasto extraordinario que pase de cincuenta colones;

7- Promover Congresos Jurídicos nacionales y centroamericanos y favorecer el intercambio intelectual entre los abogados nacionales y los de las demás naciones americanas;

8- Administrar el Fondo de Pensiones y la Mutualidad en la forma que establece el Reglamento vigente;

9- Conocer de las renunciaciones de cualquiera de sus miembros y convocar al Colegio una vez presentadas para que éste se pronuncie acerca de ellas;

10.- Formular el presupuesto de gastos para el año inmediato y presentarlo a la Asamblea para su examen y aprobación;

11- Conocer de las faltas de los miembros del Colegio en la forma que establece esta Ley, así como de las que cometan los empleados y demás funcionarios del Colegio, y aplicar las sanciones correspondientes.

12.- Nombrar los funcionarios que las leyes y reglamentos dejen a su cargo designar, no pudiendo recaer tales nombramientos en miembros de la propia Junta de Gobierno, salvo que esos textos expresamente lo indiquen;

13.- Nombrar los vocales correspondientes que en las cabeceras de provincia representen a la Directiva y sirvan de medio de comunicación para con los miembros del Colegio que residan en la provincia respectiva, cuyo número no excederá de tres por provincia;

14.- Examinar la Memoria de los trabajos de la Junta de Gobierno que formulará el Secretario y que éste presentará a la Asamblea.

15.- Fijar todas las tarifas de honorarios, sus modalidades y condiciones aplicables al cobro de servicios profesionales, que presten los abogados y los notarios.

Tales tarifas se presentarán al Poder Ejecutivo para su revisión, estudio, aprobación y promulgación, mediante resolución razonada. Estas tarifas serán de acatamiento obligatorio para los profesionales, particulares y funcionarios de toda índole.

Derogado implícitamente mediante Ley No. 7472, y expresamente por el Decreto Ejecutivo N 27624-J-MINAE-MAG-MOPT-MP.

16. Las demás funciones que la ley y los reglamentos le señalen.

* Así reformado por ley N° 7333 de 5 de mayo de 1993.

** Así reformado por ley N° 6595 de 6 de agosto de 1981.

A cargo de la Junta Directiva del Colegio se encuentran directamente los siguientes subórganos: el Comité Consultivo, el Comité de Ética (compuesto por la misma Junta Directiva), la Auditoría Externa, las Comisiones y la oficina de la Fiscalía y Servicios Legales.

El Comité Consultivo es un órgano del Colegio que tiene como función principal la de contestar todas las consultas planteadas al Colegio por los principales Poderes de la República, particulares o corporaciones. Este comité lo conforman tres abogados y los requisitos para su nombramiento se especifican en el artículo 37 de la LOCA, el resto de sus funciones se detallan del artículo 38 al 41 del mismo cuerpo legal, y 63 a 66 del RLOCA.

Existe el Tribunal de Honor, compuesto por tres miembros, el cual media en los conflictos entre profesionales y de terceros contra abogados, sus funciones y procedimiento de actuación se detallan en los artículos 42 a 45 de la LOCA y además en el 67 del RLOCA se regula los órganos encargados de la disciplina, en el 68 y 69 ibídem las disposiciones especiales sobre el Tribunal de Honor y del 70 al 83 del Trámite de las Quejas.

El DIRECTOR EJECUTIVO del Colegio si bien es cierto se encuentra bajo las órdenes de Junta Directiva, puede considerarse de hecho el principal órgano administrativo del Colegio, cuyas funciones las determina la misma Junta Directiva.

Otros organismos que se pueden mencionar en la estructura administrativa del Colegio de Abogados de Costa Rica son: La *Dirección Académica*, compuesta a su vez por las siguientes oficinas: Actualización Profesional, Biblioteca, Oficina de Cursos y Seminarios; el *Departamento de Actividades Deportivas*, el *Departamento Administrativo* compuesto por las siguientes dependencias: Oficina de Personal, Oficina de Mantenimiento, Oficina de Proveduría que tiene a su recargo la Bodega, Oficina de Archivo; por último, está la *Dirección Financiero Contable*, que se compone de la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, adscrita a esta dirección se encuentra la *Oficina de Seguridad Social*.

Sección II: Servicios que presta el Colegio

Dada la organización administrativa del Colegio de Abogados, puede deducirse que los servicios más importantes que presta dicho ente a la comunidad nacional, jurídica o no, principalmente son los siguientes:

Las consultas que jurídicamente evacúan los entes corporativos, los particulares y los Supremos Poderes del Estado, lo que en la práctica no se da con frecuencia por lo cual dicha función se encuentra inactiva.

Tanto a la Comunidad Jurídica, como a los particulares, los principales servicios que presta el Colegio de Abogados, pueden resumirse en Cursos especiales, Seminarios, Congresos, recepción de notificaciones para los abogados, la implantación de un NODO para dar acceso a

Internet a los abogados y la labor de Actualización Profesional que como mencionamos en el Título I de esta propuesta, para nosotros es una labor que no corresponde a dicho ente, como a las Universidades. Los profesionales incorporados y los particulares tienen acceso a los servicios de la Biblioteca.

Otro servicio es el de Fiscalización del Ejercicio Profesional (resolución de problemas entre abogados, o entre éstos y los particulares).

Está en estudio la creación en seno del Centro de Mediación y Arbitraje del Colegio de Abogados, que de acuerdo como lo aprobó la Comisión del RAC²⁰³ que se nombró al respecto, prestaría servicios de este tipo a los abogados, a los particulares y los demás entes privados y públicos.

Sección III: Forma de Fiscalización del Ejercicio Profesional del Colegio

Como habíamos señalado corresponde al Colegio en sí la fiscalización del ejercicio profesional. Esto nos trae necesariamente la siguiente pregunta ¿Qué es lo que fiscaliza y cuál parte es la que regula del ejercicio profesional, de qué forma lo hace ?

Es por medio de la Fiscalía del Colegio de Abogados que se ha venido regulando el ejercicio profesional en Costa Rica. Lo más común que resuelve tiene que ver con el cobro justo o injusto de honorarios a un cliente o a conflictos de lealtad entre profesionales en cuanto a un cliente. Las denuncias ante la Fiscalía por mala prestación del servicio profesional en sí son excepcionales.

²⁰³ I Congreso de Abogados y Notarios de agosto de 1998.

Es más, hasta la fecha el Colegio de Abogados no tiene propiamente un programa organizado y permanente de fiscalización del ejercicio profesional, sea que lo hagan de una forma efectiva, eficiente, rápida de tal forma que constituya en todo momento el complemento perfecto para la satisfacción de los intereses de los clientes y no un obstáculo para su logro.

Más que un ente regulador del ejercicio profesional del Derecho, el Colegio podría ser en estos momentos un ente despreocupado de este punto porque no tiene un programa de supervisión ni de capacitación para los profesionales sobre diferentes sistemas de prestación de servicios profesionales según las necesidades y requerimientos de los clientes.

Puede decirse, en cierto sentido, que el único avance que se ha dado en este campo, ha sido la aprobación del “*Examen de Idoneidad Profesional, para Incorporarse al Colegio*”. De tal forma que los profesionales habilitados para ejercer la profesión sean verdaderamente los más idóneos, aquellos que están estudiando constantemente, y organizan su servicio profesional de tal forma que satisfagan integralmente los intereses de sus clientes.

En conclusión, más que una fiscalización profesional el Colegio ejerce una defiscalización profesional por omisión. Requerimos de un cambio drástico en este punto del cual vamos a dar una propuesta en el Título IV de esta propuesta.

Título III: El futuro de la Formación Profesional en Derecho en Costa Rica

Esta es la primera de las dos propuestas que van dirigidas al ambiente jurídico nacional con el único objetivo de mejorar la formación profesional y su adaptación a los tiempos modernos de acuerdo con los requerimientos de la enseñanza jurídica en la actualidad.

El número de Abogados y Notarios en Costa Rica, asciende a la suma de 10.614, de los cuales, como vimos en el Título anterior, sólo hay 9.985 activos, todos ellos formados de la manera tradicional y que ejercen profesionalmente de igual modo. Es necesario un salto cualitativo, o sea, un cambio radical en la forma como se enseña Derecho en nuestro país.

Al darse este cambio, se va a dar una nueva percepción del profesional por parte de los clientes (prestigio profesional que hoy día se ha perdido), un mejoramiento considerable de los servicios al ensancharse las posibilidades profesionales, la posibilidad de obtener los beneficios de una verdadera Universidad en el sentido de que el alumno, gracias a la preparación dada por el profesorado, tenga la opción real de conocer varios puntos de vista sobre lo visto en clase, por ejemplo, varias posibilidades de contrato de Leasing; y, entre ellas, escoger la que le parezca mejor y poder debatir y rebatir su opinión no solamente con el profesor sino también con sus compañeros, dándose pues una mayor dinámica en el aprendizaje (para ampliar sobre este punto, ver opinión del Prof. Ramón Madrigal Cuadra), adecuación entre los profesionales en Derecho y los de otras profesiones, y una satisfacción integral y exacta de los intereses del cliente por los servicios prestados por este nuevo *Abogado*, producto del cambio estructural que pretendemos.

Por otra parte, eso trae como consecuencia indirecta la incorporación en el ambiente mundial y, cada vez con mayor auge, de abogados costarricenses que colaboren con la formación

jurídica y la prestación de servicios profesionales fuera de las fronteras nacionales siendo estos estudiosos expertos en el área del Derecho Comparado Preventivo.

Lo anterior nos trae de nuevo a la propuesta que de seguido planteamos, la cual, de implantarse, tendría entre otros, los siguientes beneficios: Nos proponemos desarrollar una nueva enseñanza jurídica fundamentada en la Abogacía Preventiva de Conflictos, dar un valor preponderante dentro de la enseñanza del derecho a las formas alternativas de solución de conflictos, - Retomar la importancia de que la enseñanza jurídica vaya de la mano con los adelantos tecnológicos, -Dentro de la nueva Andragogía Jurídica, debe educarse en la importancia de la consulta previa profesional, la iniciativa comunicacional, el ejercicio multidisciplinario y el RAC como forma de prevención. La nueva ética profesional, que tiene como su eje a la Abogacía Preventiva y relacionado con esto la modificación del curso de Filosofía del Derecho y, por último, la colaboración de los entes educativos con el Colegio de Abogados de Costa Rica en su transformación hacia un verdadero ente regulador del ejercicio profesional, donde capacitar a los Abogados en Organización y Manejo adecuado de Bufetes, Personal y Conflictos y por consiguiente el fomento del Colegio de Abogados como promotor de una nueva Ética Profesional.

Por último, en la Gaceta del 28 de setiembre de 1998, salió publicado el “Reglamento sobre las Pruebas de Idoneidad Profesional”²⁰⁴, que pretende demostrar la aptitud “académica” de los aspirantes al ingreso al Colegio de Abogados, (lo que por demás es cuestionable si cada profesional aprobó una serie de materias, incluidas dentro de los Programas de Carrera, que se pretende volver a evaluar); y la aptitud o pericia profesional de éstos. Este examen tiene como propósito determinar la capacidad profesional de los Licenciados en Derecho que deseen

²⁰⁴ De ahora en adelante conocido como PIP.

incorporarse al Colegio por medio de dos pruebas, una oral y otra escrita. El propósito de dicha prueba está descrito en el artículo cuarto:

« De la finalidad de las pruebas: Las pruebas permitirán determinar la pericia profesional del candidato, mediante la acreditación del dominio de los conocimientos, las destrezas, las habilidades y las aptitudes mínimas que lo capaciten para el ejercicio profesional, todo esto con el fin de proteger el interés público. »²⁰⁵

La PIP es importante desde el punto de vista teórico – práctico, porque con ello se da una forma de freno y contrapeso a la proliferación de profesionales en Derecho mal capacitados; también, garantiza que aquellos que ejerzan la profesión serán los más idóneos. Para los usuarios, tiene importancia en cuanto a que los profesionales encargados de atender sus asuntos están capacitados y serán idóneos para ello.

Uno de los puntos grises que tiene este examen, repetimos una vez más, es el hecho de que no se someta a la misma prueba a los profesionales ya incorporados al Colegio de Abogados, y que no se establezca una examinación periódica de cada profesional de tal forma que los que estén habilitados para el ejercicio profesional del Derecho sean los Abogados más idóneos y capacitados para satisfacer el o los *intereses de sus clientes*.

Capítulo I: La nueva formación del Abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Una propuesta. Una educación no confrontativa con énfasis en Negociación

Como primera propuesta, analizaremos de una forma exhaustiva el nuevo enfoque que debe tener la EDUCACIÓN JURÍDICA NACIONAL.

²⁰⁵ Reglamento sobre las Pruebas de Idoneidad Profesional, Gaceta del 28 de setiembre de 1998.

El énfasis que debe darse a la educación nacional universitaria en cuanto al Derecho se refiere, debe cambiar de una Educación basada en la solución de conflictos por vías tradicionales, a una no confrontativa, en donde la Prevención de los Conflictos, o bien, de los Litigios, sea la que marque la pauta; utilizando en la medida de lo posible los métodos alternativos de resolución de disputas como formas más efectivas de solución de conflictos.

Uno de los cambios que deben hacerse dentro de la “Reforma Curricular”, siendo este uno de los medios más importantes para lograr este gran cambio estructural, introduciendo materias en el currículo sobre RAC y Abogacía Preventiva sin eliminar por supuesto las materias canalizadas a la formación tradicional o sea, que se establezca un equilibrio entre ambas posiciones, de tal manera que los profesionales conozcan igualmente ambas formas de solución de disputas y puedan recurrir a éstos en cualquier momento de acuerdo con su criterio profesional en aras de resguardar el interés del cliente -factor que es el más abandonado, tal y como lo citamos anteriormente-.

Por otro lado una de las cosas que debe rescatar la Facultad es preocuparse además por alcanzar una excelencia académica, también una excelencia en la preparación práctica de los estudiantes -en lo que ya se ha dado un paso positivo al obligar a los estudiantes además de hacer Consultorios Jurídicos el TCU, como complemento de la teoría vista en clase-; respecto de ello hay quienes por supuesto no están de acuerdo, tal es el caso del Dr. Walter Antillón, que al respecto dice:

« Opino que la Carrera de Derecho en la actualidad está muy mal, incluso en la Universidad de Costa Rica, por razones históricas, nosotros hemos confundido la formación académica con el ejercicio profesional. Incluso la Universidad de Costa Rica ha caído en esa trampa. Opino que la Universidad debe preparar académicamente y la persona debe recibir según a lo que se quiera dedicar: a juez, a notario, a abogado, debe recibir un adiestramiento profesional, con métodos diferentes, de acuerdo con lo que se quiera dedicar. Esto último es tarea de entes profesionales, la universidad no debe dar nada de esto.

El gran problema de una Universidad que da algún adiestramiento para la profesión, es que el alumno se confunde y cree que va en la realidad a la universidad a eso, y prioriza el

adiestramiento a la formación, de ahí por ejemplo que un estudiante priorice y prefiera a los procedimientos civiles, sobre la Filosofía del Derecho, porque le da más importancia al adiestramiento sobre la formación, porque para él formarse como jurista son los procedimientos civiles.

Al estar todo teórico y práctico en la misma bolsa, los alumnos reciben una ayuda pragmática de la profesión. Hablo de abogados, la universidad no tiene por qué formar abogados; formar abogados es un problema del Colegio de Abogados, la Universidad debe formar juristas y entregárselos a la Corte, entregárselos a la Dirección Nacional de Notariado, al Colegio de Abogados o al Colegio de Notarios, que eso es algo que ya está en camino.

Es decir, la Universidad debe ocuparse de lo académico y hacerlo bien. En otras partes el alumno no espera de la Universidad el adiestramiento profesional, él lo que espera es teoría. Él sabe que cuando salga de la universidad con su título académico, esa es la puerta para ingresar a una de las puertas de la práctica profesional. »²⁰⁶

Esta opinión del Dr. Antillón es muy respetable, sin embargo nosotros opinamos que es tan importante lo académico como lo práctico, y que no vemos obstáculos para que dentro de los Centros Universitarios se complementen en la enseñanza la teoría con una práctica idónea.

Dentro de las materias que componen el Programa del Bachillerato y Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, existen asignaturas que pueden fundirse y con ello evitar repeticiones de materia que se estudia y hasta evalúa más de una vez durante toda la carrera; con ello puede darse cabida dentro de las materias obligatorias que debe estudiar cada aspirante a otras fundamentales para los tiempos que vivimos como son las enfocadas a la enseñanza del Derecho Preventivo y los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos como anteriormente señalábamos.

Hace año y medio se replicó en el Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica, la Tesis del hoy Lic. Edgardo Flores Albertassi. En ella, el profesional analiza exhaustiva y detalladamente, los elementos, herramientas, opciones del uso del Internet para el estudio de las Ciencias Jurídicas, donde ya existe de hecho innumerables ventajas que si la Facultad de Derecho las aprovecha, serían de gran importancia. Una de las herramientas que ofrece es el uso e

²⁰⁶ Entrevista con el Dr. Walter Antillón, Decano de la Universidad de La Salle y Catedrático de la Universidad de Costa Rica, Lunes 17 de mayo de 1999.

implementación de Video Conferencia, en donde por ejemplo, el Dr. Daniel Igochnikov podría desde su oficina en Buenos Aires ofrecer una conferencia por medio de Internet sobre Abogacía Preventiva a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica en un auditorio.

Otro de los aspectos que necesariamente debe cambiar si se quiere una buena educación universitaria del Derecho es una mejor accesibilidad al material de la Biblioteca por parte de los estudiantes y de los profesores. La Biblioteca puede ofrecer los servicios informativos de carácter jurídico que ofrece la Mundired.

Sección I: La Facultad de Derecho a partir del Siglo XXI

Ante tantos cambios y tan notorios el Derecho y, por ende, el lugar donde nace su conocimiento -las aulas universitarias-, debe actualizarse ante este nuevo contexto y dar respuesta inmediata a las exigencias de este fenómeno y, para esto, como señalábamos anteriormente debe darse un cambio radical en el curriculum, porque para los tiempos que estamos viviendo no es suficiente lo que tenemos en el momento.

Por tradición se ha demostrado, que el Derecho en la mayoría de los países se manifiesta desfasado ante la realidad. Esto por todo el trámite que conlleva el legislar, por lo tanto tiende el derecho a mantener el "Status Quo" y a manifestarse estático no sólo desde su cuna sino también en la práctica del mismo, pues los Tribunales como dijimos anteriormente están hoy día saturados de casos por resolver, por cuanto el principio de justicia pronta y cumplida no se lleva a cabo en la práctica.

Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos son sistemas eficaces y expeditos de solución de disputas; sin embargo en las aulas de Derecho solo encontramos un curso opcional

sobre los métodos RAC, por lo que el alumno que escoge otra opción difícilmente llega a conocer sobre ellos.

A) El conflicto no debe ser el eje principal en la enseñanza universitaria.

1) La importancia de un cambio de Paradigma, dentro de la enseñanza

Definiremos Paradigma de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como marco de referencia para desarrollar el Paradigma que ha regido la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en los últimos veinte años:

« Paradigma: (Del lat. *Paradigma* ...) m. Ejemplo o ejemplar. Ling. Cada uno de los esquemas formales a que se ajustan las palabras nominales y verbales para sus respectivas flexiones. Ling. Conjunto virtual de elementos de una misma clase gramatical, que pueden aparecer en un mismo contexto. Así los sustantivos, caballo, rocín, corcel, jamelgo, etc., que pueden figurar en el contexto: El ___ relincha, constituyen un paradigma. »²⁰⁷

Pues bien, dada la definición anterior, podemos afirmar que el Paradigma bajo el que viene funcionando la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica es el siguiente: *“Se educa de una forma memorista, poco crítica que desemboca en la solución judicial de disputas, formando litigantes, donde la figura del éxito profesional está basada en la posición socio-económica que el Abogado alcance a través de su ejercicio profesional”*.²⁰⁸ El eje principal de este

²⁰⁷ Real Academia Española de la Lengua, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, p.1525.

²⁰⁸ Definición que es nuestra.

Paradigma es el Conflicto y su solución judicial o extrajudicial excepcionalmente, como anteriormente señalábamos.

Este, paradigma incide en la actitud del cliente que contrata los servicios del Abogado, en los Entes relacionados con el ejercicio del Derecho o la solución de las controversias; y por último no tiene ninguna vinculación con la parte preventiva del conflicto y sistemas Alternativos de resolución como promotores de la Paz Social y del Principio de Justicia Pronta y Cumplida.

El nuevo PARADIGMA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COSTA RICA, busca formar bajo una igualdad en las formas tradicionales y alternativas de solución de conflictos, ambas como formas viables de solución de disputas pero enfatizando la solución alternativa como primer paso a agotar antes de acudir a los Tribunales. Se relaciona con un nuevo centro de atención, la CULTURA PREVENTIVA como medio y forma de fomentar la PAZ SOCIAL y el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA.

La PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS tiene como característica principal que se encuentra antes del nacimiento del conflicto a la vida social. Constituye el complemento perfecto del ejercicio tradicional del Derecho, por cuanto para una excelente convivencia social es necesario saber manejar de una forma pacífica y equitativa los conflictos cuando estos surgen, pero más aún *la prevención* de éstos como la forma ideal de satisfacer los intereses del cliente de una manera multidisciplinaria y pacífica; tomando en cuenta que el llevar a un cliente a los tribunales de justicia es someterlo a un sistema colapsado, agonizante.

Este nuevo Paradigma consiste: *“Aquella enseñanza jurídica basada en la Prevención de los Conflictos buscando en las normas el espíritu*

preventivo y conciliador de las mismas. En caso de que surgiera un conflicto, debe buscarse primero su solución por medios alternativos y para tomar como última ratio al sistema judicial de justicia (desde el punto de vista del litigio por intereses, o bien, desde las propuestas hechas por algunos juristas de transformar los procesos escritos a procesos orales). La misma tiene como complemento una enseñanza básica en administración y organización de un servicio profesional moderno”. Esta formación va encaminada a la formación de Abogados que comprenden su labor dentro de la gestión preventiva de sus clientes.

Todo cambio de Paradigma tiene como consecuencia un cambio en puntos que hasta el momento se consideran como los vigentes e incuestionables, trastoca sensiblemente los cimientos de algunas instituciones que en este momento pueden considerarse funcionales; es por eso que surgen resistencias ante el cambio.

Los sujetos con mentalidad abierta al cambio, capaces de cuestionar esos Paradigmas, sus instituciones y su funcionalidad, a pesar del contrato social existente que los convalida, son aquellos sujetos capaces de crear un nuevo Paradigma que se adapte a los nuevos tiempos.

A modo de ejemplo, tómesese el paso de la medicina curativa a la medicina preventiva, la cual busca la salud del individuo pero desde una perspectiva diferente.

Haciendo un alto y volviendo a la teoría del conflicto, de seguido citamos un párrafo que consideramos de importancia para entender más a fondo lo que se considera como conflicto y la importancia de prevenirlo o solucionarlo sin violencia.

« Los conflictos tienen una causa y una razón, aunque no sean universalmente comprendidos. Algunos de ellos, como las luchas contra el dominio colonial, necesitan llegar a su conclusión; otros conflictos pueden ser más difíciles de justificar. Pero la conclusión de los conflictos y su gestión sin violencia son metas que todos los estados pueden compartir. »²⁰⁹

La Abogacía Preventiva es un excelente complemento de la forma tradicional de justicia conocida, porque se encuentra inmersa en los momentos anteriores al conflicto, partiendo de una relación armoniosa dentro de los límites que establece el Ordenamiento Jurídico. Por tal motivo, no puede dejar de instruirse a los aspirantes en Derecho de los métodos tradicionales de solución de conflictos; sin embargo, el énfasis que habrá de darse sobre los métodos de solución de conflictos se referirá, al manejo y puesta en práctica de los Métodos RAC -como la primera y más viables formas de solucionar disputas para evitar males mayores-.

El ejercicio profesional del Derecho al que aspiramos se fundamenta primordialmente en el desarrollo de la metodología básica de Prevención de Conflictos, tomando en cuenta las ventajas que tiene sobre todo para el cliente, quien se convierte en el centro de la relación Abogado-Cliente, constituyendo lo que se llama en doctrina ABOGACÍA DEL CLIENTE (sinónimo de Abogacía Preventiva), ya que es él quien mejor conoce sus necesidades y el que marcará las pautas de qué tipo y hasta qué límite del servicio se le prestará, sin caso a las incorrecciones del cliente. Cuando el cliente hace saber al profesional sus necesidades, éste tendrá la capacidad de desarrollar una estrategia, integral, multidisciplinaria, jurídica y con bases de solución alternativa que lleve los posibles conflictos a buen puerto por vías alternativas. Sin embargo, sobre este

²⁰⁹ <http://www.usia.gov/journals/itps/1296/ijps/pj19zart.htm> 04/26/1999

término, tenemos nuestras reservas porque el mismo puede prestarse para confusiones muy peligrosas. La más importante es la deshumanización de la profesión, viendo en el Abogado una parte del engranaje, sin tomar en cuenta su opinión profesional.

El Abogado como servidor público en sentido lato, durante varios años estudia una disciplina profesional con el objetivo de poder emitir un criterio a sus clientes en un futuro, para satisfacer los intereses a sus clientes. Como se trata de criterios profesionales debe evitar las incorrecciones de los clientes y que estos le impongan dichos criterios.

Lo anterior implica la creación andragógica de una Cultura Preventiva, que modificará de hecho todos los puntos conocidos hasta el momento en los programas de las materias de la Carrera de Derecho para amoldarlos a las nuevas necesidades, modificará la mentalidad, la psicología, el enfoque, y la forma en que se instruye en el ejercicio profesional, -porque los abogados se han acostumbrado a ser educados y a ejercer "por caso", debido en gran medida a lo que llamamos dentro de esta propuesta fenómeno del Especialismo-.

Tanto el cliente como el profesional actuarán de ahora en adelante "a propósito o con ocasión del caso". Se lo coloca por encima del "caso" y se elige atender al Cliente en función de su actividad habitual y sus aspectos propios. En esta especialidad se procura que el enfoque jurídico que aplique el Cliente a todos sus actos, no entre en contradicción con los demás que integran su modo cotidiano de conducta, de tal manera que los intereses coyunturales del "caso" no compliquen innecesariamente los intereses permanentes del "Cliente" (salvo que éste así lo exprese), -como se aprecia siempre se forma un triángulo cuyo eje es el Cliente-. Incluso, con esto el aparato administrativo que presta el apoyo logístico sufre una modificación considerable.

Dentro de la nueva Andragogía Jurídica, es igualmente importante el adecuado manejo de los conflictos, pero aún lo es mucho más el prevenirlo, sea su nacimiento a la vida jurídica, evitando que el problema tenga trascendencia jurídica, o bien, evitando, en la medida de lo posible y de acuerdo con una determinada forma, técnica y por consiguiente una nueva ética, que el conflicto se produzca. Esto, en comparación con lo que pasa por ejemplo en la Medicina Comunitaria, en donde la Práctica Preventiva, juega un papel trascendental para resguardar la salud de la comunidad. De aquí se desarrolla el concepto de los EBAIS.

En el caso del Derecho la Abogacía Preventiva, resguarda la seguridad jurídica, la equidad y la justicia, por medio del fomento de la paz social, tratando las contradicciones y diferencias que existen entre los individuos de una forma que se eviten los conflictos, ya que busca recolectar la mayor cantidad de información con el conocimiento que da la contextualidad para determinar las posibles consecuencias.

Este tipo de educación y de ejercicio profesional, para su puesta en práctica de buena forma, es la revalorización de la *comunicación asertiva* entre los individuos, pues ésta constituye el principio preventivo de conflictos, básico por excelencia.

« Pero la integración de un profesional, en un sistema personalizado de atención al Cliente, representaba una crisis (en el sentido oriental del término: peligro y cambio) que debíamos acompañar, una vez más, para posibilitar una adecuada comunicación.

Esta es una experiencia que debe tenerse en cuenta en esta disciplina: todo cambio debe ser conversado con los clientes, persuadiéndolos de su conveniencia y aceptando sus observaciones de cómo implementarlo.

Por ejemplo, la consulta a ellos, de cómo presentar al nuevo abogado, entre las alternativas de una reunión general o entrevistas individuales con cada uno, aconsejó, esta vez, este último método, cuya característica es ser gradual y progresivo. »²¹⁰

²¹⁰ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., p.37.

La puesta en práctica tanto en lo educativo, como en lo profesional, de este nuevo Paradigma, implica una nueva *actitud del abogado*, una nueva *actitud de los clientes*, y una nueva *actitud de los distintos entes jurídicos*.

En cuanto a la nueva *Actitud del Abogado*, el profesional tendrá académicamente suficientes conocimientos en los medios tradicionales, como en las formas alternativas de solución de disputas; por lo tanto, estará preparado y organizado para prestar este tipo de servicios, pero utilizando las “soluciones judiciales”, como la última “ratio”. Tiene el deber moral y ético de Prevenir los Conflictos a la hora de que atiende a un cliente determinado. Dominando las técnicas básicas de la Abogacía Preventiva, buscando la satisfacción integral de los intereses del cliente. Implica que el sujeto sea en sí de mentalidad abierta a los cambios, imaginativo, creativo y sociable.

En la práctica, este Abogado, puede optar por: -Ejercer solamente la Abogacía Preventiva, cuya práctica adecuada ,le permitirá tener un gran prestigio profesional y vivir de una manera digna. Y por el otro, optar por ejercer la Abogacía Preventiva y llevar ciertos juicios a petición de los clientes, cuando, luego de haber intentado las formas alternativas de solución de conflictos no se pudo resolver el mismo por estas vías. Sin embargo la una no es excluyente de la otra. El abogado del siglo XXI tendrá como fin primordial el ejercer el derecho preventivo, pero en algunos casos se verá en la necesidad de acudir a los tribunales.

El ejercer dentro de la Abogacía Preventiva compromete al profesional si desea prestar adecuadamente sus servicios a los consumidores, una dedicación exclusiva que satisfaga los intereses de sus clientes de tal forma que en todo momento se eviten los conflictos, y en caso de que surgiera alguno, al conocer la integralidad del asunto tratado de su cliente, poder dar solución al mismo por medio de formas alternativas.

Por otro lado, implica la aplicación de nuevas formas de cobro de honorarios, dependiendo del tipo y modalidad de servicio prestado. Una forma de cobro sería por horas trabajadas, por ejemplo. Este punto en particular así como el desarrollo de las partes básicas de las que se compone la Abogacía Preventiva, las vamos a desarrollar más adelante. En este caso el Dr. Igolnikov, nos dice:

« La actitud profesional

Las otras observaciones se refirieron al punto de vista del profesional.

Sabido es que todo abogado, sea por vocación o por haberle sido habitual atender determinada materia, se especializa.

Ello acaece respecto de las diversas áreas que se conocen: civil, penal, comercial, administrativo, laboral, etc., etc..

Más aún, hay micro especializaciones (Contratos, Daños, Quiebras, Accidentes, etc.).

Por lo tanto es perfectamente explicable lo de la "abogacía por caso" pues es absolutamente recomendable que coincida el interés del Cliente en ser atendido su caso, por un abogado que conozca acabadamente la materia a la que éste se refiere.

Esta nueva orientación profesional, la Abogacía Preventiva, modifica el eje del interés "Cliente/Abogado", que ya no es "por el caso", sino "a propósito o con ocasión del caso".

Es que se lo coloca por encima del "caso" y se elige atender al Cliente en función de su actividad habitual y también de otros aspectos suyos.

En esta especialidad se procura que el enfoque jurídico que aplique el Cliente a todos sus actos, no entre en contradicción con los demás que integran su modo cotidiano de conducta, de tal manera que los intereses coyunturales del "caso" no compliquen innecesariamente los intereses permanentes del "Cliente" (salvo que éste así lo exprese).

Algo que debe destacarse de esta especialidad es que, mientras en la "abogacía del caso" normalmente la decisión puede estar en poder del profesional, al ser "quien más sabe", en la Abogacía Preventiva, la decisión siempre está en el ámbito del Cliente, por ser "quien más sabe de sí"

El profesional se limita, normalmente, a "asesorar", dar alternativas, aún a opinar pero cuidándose especialmente de no incidir en la definición de modo determinante.

Por eso, la Abogacía Preventiva no excluye el modo clásico del ejercicio profesional sino que se complementa con el mismo.

Aunque habitualmente se trata de una combinación de tareas con otros abogados, ya que el asesoramiento podría conducir a la intervención de un profesional de un área diferente de la abogacía, siempre se forma un triángulo cuyo eje es el Cliente.

Mientras un profesional atiende lo específico, el "caso", otro continúa en lo genérico (cómo armonizar la respuesta idónea de lo coyuntural, con la sinfonía permanente del Cliente). »²¹¹

La Actitud de los Clientes, se ve modificada drásticamente por el ejercicio de la Abogacía Preventiva, básicamente por las siguientes razones: -En primer lugar este cliente antes de actuar consultará a su abogado, para que éste le asesore de cómo debe proceder -tomando en cuenta que la mayoría de actos humanos tienen consecuencias jurídicas o al menos tienen alguna relevancia

²¹¹ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., pp.17-18.

para el derecho-; eso quiere decir que la *consulta previa*, se convierte en la regla mas no en la excepción, - el cliente tiene conciencia que el Abogado, en aras del servicio profesional que se le presta, puede recurrir en gastos extra para completar de una forma multidisciplinaria su consulta, - el cliente es el que toma las decisiones en cuanto a su consulta, pues es quien más sabe de sí, en el sentido de que este pondrá el límite de la consulta y los puntos a evacuar dentro de la misma; sin perder de vista que el abogado tiene plena *iniciativa comunicacional*, proporcionando al cliente toda aquella información al mismo que ayude a una comprensión integral del asunto consultado, tanto en lo estrictamente asignado para su estudio como en la globalidad de los asuntos del cliente que no se verán por eso mismo modificados, salvo que el cliente lo solicite expresamente. Es decir, la actitud de éstos debe estar acorde con la GESTIÓN PREVENTIVA. Al respecto el Dr. Igolnikov, nos dice:

« Era arriesgado (no menos que lo que significó afrontar la primera contestación de demanda) armar un esquema de trabajo de este tipo, en el que se planteaban conductas diferentes a las habituales que se venían realizando: anticiparse intelectualmente, a las posibles consecuencias del hecho a verificarse, procurar el efecto jurídico buscado, dependiese el mismo de un cambio de actitud del Cliente o que fuere el contrario el que modifique su conducta, no supeditarse a una sentencia judicial para que esa situación sucediera y que el Cliente valorase adecuadamente esa tarea profesional. »²¹²

Surge un nuevo concepto Actitud de Gestión Preventiva²¹³, como aquella por medio de la cual el cliente a la hora de dirigirse a su abogado lo hace con una Actitud de Prevención y no de Confrontación, es decir, buscando prevenir errores y problemas.

²¹² IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., p.5.

²¹³ El concepto nos lo sugirió la campaña de Prevención de Accidentes Laborares del Instituto Nacional de Seguros en la cual se menciona la Gestión Preventiva Empresarial.

¿Por qué hablamos de una nueva *Actitud de los Entes Jurídicos*? Ya que por medio de ellos, el Estado, manifiesta su Poder de Imperio sobre los gobernados. Y como operadores del Derecho en representación del Estado, encargados de regular las relaciones entre estos entes y los particulares, si su actitud no se modificara, poco ayudaría un notable cambio en el ejercicio liberal de la profesión, si cada vez que los particulares se dirigen al Estado para ser escuchados, la manera en que son tratados, es la misma. Esta nueva actitud implica una mayor rigurosidad en la admisibilidad y resolución de todo tipo de recursos, incidentes, sin que ello implique por ese hecho una denegación de justicia. La desregulación de los trámites administrativos innecesarios, de tal manera que se invierta, por parte del administrado, la menor cantidad de tiempo y dinero.

Implica, por otro lado, que el Estado se reduzca en tamaño, para que este se encargue de aquello a lo que el sector privado no puede hacer frente, o bien, de los monopolios (que constituyen verdaderos frenos de progreso económico y social), transformar las empresas públicas en entes corporativos que puedan competir eficientemente con el sector privado, dentro de un mercado regido por una economía capitalista - neoliberal.

Dentro del nuevo Paradigma que debe regular la formación de los Profesionales en Derecho, es de suma importancia que se tome en cuenta que se capacite a los aspirantes a Abogados en Manejo Eficiente de Personal, dentro de lo cual deben incluirse, por supuesto, cursos de psicología social e individual básicas, de sociología y modificar el curso básico de economía para Abogados.

Otras de las cosas que los futuros Preventivistas deben saber es cómo se Administra y Organiza adecuadamente un Bufete, insertados en el contexto correspondiente a la época que se esté viviendo en ese momento, de tal manera que el servicio que se vaya a prestar, sea lo más

expedito, eficiente y compatible con otras ramas profesionales que le sea posible; de tal manera que eso posibilite una satisfacción del cliente y una relación interprofesional adecuada.

2) Los nuevos avances confluyen como nuevos centros de interés jurídico en el siglo XXI

Debemos partir necesariamente de una premisa: Para satisfacer a las necesidades imperantes en la sociedad, todo servicio profesional debe amoldar cada cierto tiempo su forma de proceder, para adecuarse a los cambios, de tal forma que resulte eficiente, proporcionada y razonable para que satisfaga las necesidades de sus consumidores.

Los cambios económicos, sociales, políticos, tecnológicos y jurídicos, que se han dado en Costa Rica, sobre los que ya hemos hablado, tienen gran incidencia sobre el estilo de vida de los costarricenses; constituyen los indicadores perfectos para afirmar que, en este momento, el cambio de visión en la formación de los nuevos Abogados es justa y necesaria. También sería bueno motivar a los actuales profesionales a aprender sobre la Abogacía Preventiva, todo en beneficio de los usuarios de los servicios jurídicos.

Los cambios dentro del ambiente jurídico han traído como consecuencia la creación de nuevas teorías y materias jurídicas que constituyen nuevos centros de interés en el conocimiento al que aspiran tener los Abogados, por ejemplo, el desarrollo del Derecho del Consumidor, Derechos de Autor, y el Derecho a la Libre Competencia, entre otros. Esto justifica la necesidad de una especialización por parte de los Abogados jóvenes, para poder, desarrollar como profesionales, un ejercicio responsable, ya que, el ejercicio profesional generalista no es posible en esta coyuntura.

Además del cambio en la visión y aplicación del Derecho, es necesario poner atención a estas materias como mecanismos para satisfacer las necesidades de los clientes; aprovechando los medios tecnológicos en los que muchos Abogados jóvenes puedan especializarse en distintas materias por medio de Internet y sólo ir a presentar los exámenes finales de su respectiva especialización. Esta posibilidad en la forma de especializarse quedó muy clara en la Tesis del Lic. Edgardo Flores Albertassi, que ya mencionamos. Esto trae como consecuencia inmediata una tarea fundamental de capacitación en Abogacía Preventiva dirigido a los nuevos Abogados, capacitación tanto básica, como especializada.

Dentro esta propuesta educativa formal no podemos dejar de mencionar estos nuevos centros de interés jurídico y académico, que constituyen terreno fértil y necesario para la práctica del Derecho Preventivo, por cuanto en estos momentos dichas materias son de gran interés para los actuales clientes, así como para los potenciales; además, complementan un adecuado servicio profesional dentro de la idea de un Bufete Moderno. Los puntos que vamos a desarrollar seguidamente son ejemplificativos, y no taxativos, de aquellos sobre los que los profesionales en Derecho deben centrar poco a poco su atención y, que dentro de un amplio campo para la especialización jurídica, deben tomarse en cuenta.

2.1) Súper - Redes de Comunicación e Información

La Red Global de Comunicaciones, mejor conocida como Internet, tiene como origen un experimento del Ejército de los Estados Unidos de América. A finales de la década de los ochenta y principios de los noventa, algunas de las universidades estadounidenses lo empezaron a emplear como mecanismo de transmisión de información. La siguiente etapa se dio con la comercialización del acceso a Internet a cambio del pago de un canon mensual. También de todo aquello que hoy día se puede encontrar en esta Red de Redes.

La posibilidad de acceso a Internet en nuestro país, en un inicio, se dio solamente por medio de RACSA. Posteriormente, la Universidad de Costa Rica adquirió un NODO y luego la parabólica llamada CARIARI, mejoró la capacidad y velocidad de acceso a la información por parte de aquellas personas que tiene acceso a dicho servicio. También existe para los Abogados la posibilidad de acceso a Internet por medio del NODO del Colegio de Abogados de Costa Rica. Es posible, sin temor a equivocarnos, que en Costa Rica existe acceso a esta Mega Red de Información por medio de otros NODOS, pertenecientes a otros entes institucionales²¹⁴.

Esto hace necesario en Costa Rica un estudio jurídico exhaustivo de Internet, como nuevo Centro de Interés Jurídico que debe llamar la atención de los profesionales en Derecho, sobre todas las posibilidades de información, servicios, problemas, etc., que cada vez con mayor importancia ofrece este medio de comunicación. Para efectos andragógicos jurídicos como hemos dicho, ofrece una enorme gama de posibilidades, que en la Tesis del Lic. Flores, ya citada están muy bien detalladas.

Para una mejor comprensión de lo que es esta Super Red, transcribimos la siguiente idea:

« Internet: Un sistema mundial para unir redes pequeñas de computadoras todas juntas. Las redes conectadas por Internet usan un particular set de estándares de comunicaciones para comunicarse, conocido como TCP/IP, que es la configuración por medio de la cual accesa una PC a Internet. »²¹⁵

Dentro de los implementos que ofrece Internet para los Abogados, se pueden encontrar, acceso a bibliografía, revistas especializadas, vídeo conferencias, grupos de discusión, acceso a

²¹⁴ Universidad Latina, la UIA, la Universidad Libre, Colegio de Abogados, etc. El Instituto Costarricense de Electricidad está por ofrecer los servicios de accesos a Internet, con precios muy competitivos, y con un servicio por medio del convenio de con las empresas de cable de acceso digital.

²¹⁵ FLORES ALBERTAZZI (Edgardo) "El Uso de la Tecnología de la Computadora e Internet en la Educación Legal", San José, Tesis para optar al Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997, p.362.

entes jurídicos de carácter profesional, comunicación y acceso a determinados centros de enseñanza superior, entre ellos la UNIVERSIDAD INFORMÁTICA LATIOAMERICANA. En ella se imparte la totalidad de sus cursos por medio de los medios que ofrece esta Mega Red y por medios informáticos varios, donde lo único que se sustituye en lo físico es la escritura a mano y la lectura de libros físicos.

Por medio de esta Red, dijimos, en la actualidad es posible a través del mismo mecanismo de las Video-Conferencias estudiar cualquier especialidad jurídica. Pero solamente dentro de los Programas de la UNIVERSIDAD INFORMÁTICA LATIOAMERICANA, hemos podido encontrar para los estudiantes esta posibilidad. Eso tendría la ventaja de que el estudiante no debe trasladarse fuera de su país, es decir, estudiarla desde él, o bien, por medio de la PC²¹⁶ más del tiempo estrictamente indispensable.²¹⁷

Tomemos como pensamiento fundamental este extracto de la introducción de la Tesis mencionada del Licenciado Flores:

« La aparición de centros de informática por todo el mundo y en especial en Latino América y España debe ser aprovechada. INTERNET, con sus sistemas de acceso e intercambio de información, debe ser aprovechada.

La creación de un Laboratorio de Cómputo en las Escuelas de Derecho es un imperativo.

La necesidad de enseñar el acceso a la información jurídica a los estudiantes de derecho es una obligación moral e intelectual de la Escuela de Derecho. No es enseñarles a los estudiantes el manejo de procesadores de palabras y otros programas básicos. El desarrollo de esas facultades se lo dejamos a las escuelas y colegios junto con la Fundación Omar Dengo, en Costa Rica. En la escuela universitaria debe enseñarse a manipular, en el buen sentido de manejo, la información legal existente, en todo el mundo.

Las ideas solo llegan a ejercer poder si son compartidas. INTERNET es el medio para hacer evolucionar el Derecho y para comunicar esa evolución. Sus efectos en la Biblioteca, los profesores, los administrativos y los estudiantes son evidentes en otras escuelas de derecho, especialmente en Estados Unidos. Al abrirse la competencia entre escuelas de derecho la enseñanza del manejo de bases de datos es básica. Nuestra Facultad no puede escindir de la dirección tomada por el mundo jurídico, a riesgo de la obsolescencia.

²¹⁶ Internet, videoconferencias, etc.

²¹⁷ Pero para mayor información sobre el asunto puede consultarse la Tesis de Grado del Lic. Albertassi, llamada "El Uso de la Tecnología de la Computadora e Internet en la Educación Legal", de fácil acceso en la Biblioteca de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Por ello mi hipótesis:

"La creación de un laboratorio de cómputo en la Escuela de Derecho, ligado a la red universitaria y a Internet, provocará un cambio radical en la forma tradicional de enseñanza, haciéndola más práctica y mejor".

Resulta inaceptable que, en un mundo cada vez más informatizado, los estudiantes de derecho dediquen más tiempo a jugar o procesar palabras que a investigación jurídica. El corregir el curriculum, adaptándolo, es una necesidad innegable.

Las puertas hacia el futuro están abiertas, pero es a la escuela de derecho, como un todo, que le corresponde decidir si caminará hacia ellas con sus estudiantes, o se quedará rezagada y cada vez más sola en el portal.

Este trabajo se refiere al uso de la tecnología de la computadora, sus periplos e interfaces, incluyendo a Internet, en la educación legal, pero puede ser adaptada a cualquier escuela universitaria, en un alto porcentaje. »²¹⁸

2.2) Derecho del Consumidor

Una de las materias que tiene trascendental importancia en la actualidad, tanto por su contenido, como por su aplicación práctica en el ambiente nacional lo constituye el *DERECHO DEL CONSUMIDOR*, el cual ha sido revalorizado desde la reforma hecha al artículo 46 de la Constitución Política, dentro de la que se incluye además el Derecho a la *LIBRE COMPETENCIA* y la promulgación de la Ley No.7472²¹⁹. Pero antes de seguir adelante es necesario definir ¿Quién es consumidor?. Para ello hacemos un breve extracto del Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez:

« La pregunta: ¿quién es consumidor?, abre un nuevo campo de reflexión jurídica, cual es el de la determinación del ámbito de aplicación personal de las normas que integran el derecho del consumidor (ámbito de vigencia subjetiva).

Cuando se discute, en cambio, de qué se debe proteger al consumidor, se crea un tercer espacio o ámbito de reflexión, a saber, el de la determinación de los peligros o situaciones de desigualdad que surgen en las modernas relaciones de consumo y de las cuales debe ocuparse el derecho del consumidor (determinación del ámbito de vigencia "objetivo").

La pregunta: ¿cómo debe protegerse al consumidor?, hace referencia a las estrategias, medidas y recursos, a los que es posible - y conveniente - echar mano, con el fin de implementar una política de defensa efectiva del consumidor. (Plano de reflexión estratégico - táctico).

La última pregunta: ¿por qué se debe proteger al consumidor?, se mueve en el plano del discurso ideológico y, hace referencia a las distintas concepciones relativas a la posibilidad, conveniencia, condiciones y límites de la intervención del Estado y del derecho en la conformación y regulación de las relaciones socioeconómicas (plano de reflexión ideológico). »²²⁰

²¹⁸ FLORES ALBERTAZZI (Edgardo) "El Uso de la Tecnología de la Computadora e Internet en la Educación Legal", op.cit., 1997, p.IV y V de la Introducción.

²¹⁹ De diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

²²⁰ RIVERO SÁNCHEZ (Juan Marcos), Quo Vadis, Derecho del Consumidor, Medellín, Colombia, Biblioteca Jurídica DIKE, 1997, p.19.

Continuando con la temática inicial, tenemos que el Derecho del Consumidor es la contracara de la moneda del Derecho a la Libre Competencia. Al darse un mayor auge de los mercados, y se ha considerado como labor fundamental de los gobiernos el resguardo de la *libre y sana competencia de los mismos*, a la vez se ha revitalizado la protección del consumidor, que en la relación económica, resulta ser la parte débil. A tal efecto el artículo 46 de la Constitución Política, reformado en el año; 1996, protege estos dos derechos de la siguiente manera:

« Artículo 46.- Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.

Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.

Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial.

Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

(Reforma Constitucional 7607 de 29 de mayo de 1996) »²²¹

En el artículo 2 de la ley No.7472²²², estipula, entre otras, las siguientes definiciones que son de nuestro interés:

« Agente económico

En el mercado, toda persona física, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, participe de cualquier forma de actividad económica, como comprador, vendedor, oferente o demandante de bienes o servicios, en nombre propio o por cuenta ajena, con independencia de que sean importados o nacionales, o que hayan sido producidos o prestados por él o por un tercero.

Consumidor

Toda persona física o entidad de hecho o de derecho, que, como destinatario final, adquiere, disfruta o utiliza los bienes o los servicios, o bien, recibe información o propuestas para ello. También se considera consumidor al pequeño industrial o al artesano en los términos definidos en el Reglamento de esta Ley que adquiera productos terminados o insumos para integrarlos en los procesos para producir, transformar, comercializar o prestar servicios a terceros.

Comerciante o proveedor

Toda persona física, entidad de hecho o de derecho, privada o pública que, en nombre propio o por cuenta ajena, se dedica en forma habitual a ofrecer, distribuir, vender,

²²¹ <http://www.credenjus.org/constitucion/texto/completo>

²²² De diciembre de 1994 llamada Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor

arrendar, conceder el uso o el disfrute de bienes, o a prestar servicios, sin que necesariamente ésta sea su actividad principal.
Para los efectos de esta Ley, el productor, como proveedor de bienes, también está obligado con el consumidor, a respetarle sus derechos e intereses legítimos. »²²³

Estas relaciones económicas, insertas expresamente, en ese nuevo contexto, constituyen nuevos centros de interés jurídico, dentro del sistema implantado por la presente administración del Dr. Rodríguez Echeverría, con el reforzamiento de la Comisión de Promoción de la Competencia y de la Comisión de Defensa del Consumidor. Ambas se ubican en el seno del *Ministerio de Economía Industria y Comercio*, tienen básicamente, en el caso de la primera, evitar, combatir y sancionar los actos monopólicos absolutos o relativos que impidan o limiten la competencia, el acceso de competidores al mercado o promuevan su salida de él, con las salvedades que la ley estipula y el ejercicio de la competencia desleal entre comerciantes; en el caso de la segunda, velar por los legítimos intereses de los consumidores, el fomento y apoyo a los grupos de consumidores y participar en formación de los grupos y fórmulas de regulación de los precios de aquellos productos que forman la Canasta Básica.

En los últimos cuatro años estos dos temas han demostrado su auge y aplicación dentro del contexto nacional, por lo cual los consideramos como dos nuevos centros de interés jurídico nacional. al cual los Abogados deben prestar atención, y eventualmente bajo el cual pueden estar sometidos en cuanto a la idoneidad y eficiencia en la prestación de los servicios profesionales.

Como estas dos disciplinas atraviesan transversalmente todo el ordenamiento jurídico si se acudiera a la gestión preventiva en el momento de referirse a estos temas, sea a nivel empresarial, gubernamental, profesional, etc., evitaría incluso la interposición de los Recursos de Amparo que en los últimos meses se han dado por violaciones a estos derechos fundamentales.

²²³ Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472 de 19 de diciembre de 1994, artículo 2.

Si los comerciantes tienen derecho a una libre y sana competencia comercial, es necesario que tengan la mejor información sobre el mercado en el cual piensan competir y para ello la Abogacía Preventiva por medio de la multidisciplinariedad, y la iniciativa comunicacional pueden proporcionar al cliente la información que requiere para su óptima inserción dentro del mercado.

Si el consumidor tiene el derecho a que se le proporcione toda la información exacta y veraz, a que se le resguarde la salud, la vida, y un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sólo el Derecho Preventivo tiene los mecanismos necesarios para proporcionar esa información y tutelar esos derechos fundamentales de los consumidores. Un ejemplo de eso lo constituye la no inserción dentro del mercado de productos químicos peligrosos sin el adecuado control de las autoridades de Salud, y las Administrativas correspondientes (CFQIQ), de tal forma que en las etiquetas contengan la información necesaria para conocer de qué clase de químico se trata. Eso contradiría el Decreto Ejecutivo 28.113-S del Ministerio de Salud, por cuanto contradice esta finalidad fundamental, porque desregula la inscripción de materias primas, tóxicas y cancerígenas.

2.3) Derecho de Autor

Genéricamente podemos encontrar a los Derechos de Autor dentro de la nomenclatura de Propiedad Intelectual, dentro de la cual también podemos encontrar el derecho de marcas, patentes de invención, propiedad industrial, propiedad informática, etc., todas ellas importantes para los tiempos que estamos viviendo, ya que los nuevos inventos se encaminan hacia el nuevo siglo, creando más y mejores productos para llegar a crear en la realidad, aquellas cosas que de niños veíamos en los programas infantiles con contenido futurista. Tomamos dentro de la Propuesta solamente a los Derechos de Autor, como parte de la Propiedad Intelectual, para llevar

la atención de los lectores hacia un estudio más especializado y profundo de estos temas, que constituyen nuevos centros de interés jurídico.

Es importante que definamos que es un Autor. Según el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, en su Vigésima primera edición, se puede definir de la siguiente manera:

« Autor: El que es causa de alguna cosa. El que la inventa. Persona que ha hecho alguna obra científica, literaria o artística...»²²⁴

Además la Licda. Mónica Torres, Coordinadora del Programa de Derecho de Autor del CERLALC, define en su obra “AUTORÍA Y TITULARIDAD”, señala el término autor de la siguiente manera:

« AUTOR: Sólo puede considerarse como autor a la persona física que crea la obra, como quiera que es la única con la capacidad para realizar actos de creación intelectual a través de la palabra, la música o el arte figurativo. En consecuencia, es en la persona física en quien inicialmente recaen los derechos de autor, entre otras cosas, porque las personas jurídicas, como en el caso de la Universidad, no tienen la posibilidad de realizar obras producto del intelecto »²²⁵

Tal y como ocurrió en los inicios de la Revolución Industrial a mediados del siglo XIX, con los nuevos avances tecnológicos; diariamente nacen nuevas creaciones artísticas, científicas, literarias, y de otra índole. Múltiples son las posibilidades de autores, obras. Desafortunadamente, al violentarse la ley, son innumerables las formas como se pueden violar los derechos que asisten a estas manifestaciones del intelecto humano.

²²⁴ Real Academia Española de la Lengua, op,cit., p.234.

²²⁵ TORRES (Mónica), Autoría y Titularidad, Coordinadora del Programa de Derecho de Autor del CERLALC, CURSO CENTROAMERICANO SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, San José, Costa Rica, agosto 17-21 de 1998, p.1.

Generalmente se asocia a las obras producto del intelecto humano como costosas, económicamente hablando. Dentro de los factores que intervienen para que un producto terminado llegue al mercado, además de su inventor -autor, percibe un canon económico por la venta de su obra- se encuentra el fabricante, los distintos intermediarios y por último el consumidor que adquiere ese producto. Uno de los mitos que existen en cuanto a los productos originales terminados, y tomemos como ejemplo un software, lo constituye el hecho de que al tener que reconocer a su creador un canon eso es lo que encarece el mismo. Por lo general, las personas que piensan de esa manera no toman en cuenta los demás factores económicos relacionados con la llegada de ese “software” al CPU de determinado consumidor.

Otro de los factores que colaboran con la producción de los llamados “Programas Piratas”, es la relativa facilidad inclusive tecnológica que existe para poder copiar un “software”. Pero los grandes riesgos que se corren con tener este tipo de productos, como, por ejemplo, una demanda de la casa Matriz.

Por la forma en que estos se manifiestan y crecen día con día, es que constituye un terreno sumamente fértil para el despliegue de las Abogacía Preventiva, ejemplos específicos del desarrollo de la Abogacía Preventiva los desarrollaremos en la segunda propuesta que haremos en el último título de ésta Propuesta dedicado al ejercicio profesional.

2.4) RAC

Los Métodos de Solución Alternativa de Conflictos, son parte integral de cualquier servicio que se preste de Abogacía Preventiva. Más adelante vamos a desarrollar las partes de un servicio de este tipo.

El RAC es la última parte del Derecho Preventivo, interviene en este como los medios para solucionar cualquier conflicto. La Abogacía Preventiva aboga por el conocimiento integral del o de los asuntos consultados por el cliente, esto no solamente en lo jurídico sino interdisciplinariamente, con una iniciativa comunicacional por parte del Abogado con su cliente, así como el cuidado y resguardo de los intereses inmediatos de él, y de sus intereses permanentes.

De los métodos más conocidos del RAC encontramos a la NEGOCIACIÓN es utilizada tanto para prevenir conflictos como para solucionarlos. Previene disputas, por cuanto cualquier plenipotenciario con suficientes poderes de negociación y de toma de decisiones, a la hora de formar cualquier contrato puede crear dentro de sus cláusulas y por medio de la aplicación de técnicas preventivas, evitar los conflictos que pudieran surgir; por lo tanto la NEGOCIACIÓN ASISTIDA, es la forma por medio de la cual se pueden evitar las disputas.

Dentro del nuevo Paradigma Educativo, el RAC debe tomarse como la forma más viable para solucionar conflictos, tanto desde el punto de vista social, como económico, psicológico, político así, jurídico, serían llevados a la vía judicial sólo aquellos casos que realmente lo ameriten.

Por este motivo, dentro de las aulas universitarias, debe enseñarse igualmente, reiteramos, los métodos tradicionales de solución de conflictos y los alternativos, para que el futuro profesional tenga suficientes elementos para poder prestar el mejor servicio a sus clientes.

Para cumplir adecuadamente con este nuevo Paradigma Educativo, se hace necesario una reforma curricular que planteamos en el siguiente sentido:

1. En el primer año de carrera se debería de impartir dentro del curriculum ordinario el curso que actualmente se da como cátedra libre llamado TALLER DE NEGOCIACIÓN, pues éste

es como lo manifiesta el Msc. Otto Guevara Guth, un curso motivador; éste habría de ser un curso anual, no semestral.

Al respecto dicho profesional expresa sobre su Curso:

« El curso que yo doy tiene como propósito, que sea un curso provocador, para que la gente por su lado vaya y profundice más en esta formas de solución de conflictos, que contribuyan, transformen y hagan »²²⁶

2. En el segundo año de la carrera, como punto innovador, puede impartirse, de igual forma que el anterior un curso dedicado exclusivamente a las diferentes técnicas de negociación, tanto como técnica preventiva, como solucionadora de conflictos. En dos cursos semestrales.

3. En el tercer año de la carrera, puede impartirse un curso dedicado a las diferentes formas de mediación y conciliación, como medio alternativo de solución de conflictos. Estaríamos ante dos cursos semestrales.

4. En el cuarto año de la carrera, puede impartirse un curso dedicado al arbitraje en sus distintas formas -para ello puede tomarse como referencia la Tesis de Grado de Licenciatura del Lic. Juan Pablo Carpio, donde desarrolla las diferentes formas de arbitraje y sus métodos-. Serían otros dos cursos semestrales.

5. En el último año de la carrera, como medio idóneo hacer introducir a los potenciales profesionales a la vida profesional, pueden impartirse dos cursos semestrales sobre Abogacía Preventiva, tomando como referencia el programa del curso de Posgrado en esta

²²⁶ Entrevista con el Msc. Otto Guevara Guth, Diputado, Asamblea Legislativa, Período 1998-2002, de viernes 4 de junio de 1999.

especialidad que se creó en Costa Rica en 1991 en la primera jornada internacional de Abogacía Preventiva.

Como referencia para ese curso de Derecho Preventivo puede tomarse como base el “Programa de la Carrera de Posgrado en Abogacía Preventiva”, aprobada por la FIA en Costa Rica en 1991:

« EL PROGRAMA DE LA CARRERA DE POSGRADO

Ahora la cita internacional, fue en la XXX Conferencia de la FIA, en Costa Rica, en noviembre de 1991.

El desafío fue mayor ya que nos habíamos convencido de la necesidad de dotar a esta especialidad de un grado académico mayor: la carrera de posgrado.

Esto obedecía, en parte, a una cuestión de "mercado profesional" que es útil recordar.

En la Argentina, como ya vimos, muchas tareas que considerábamos propias del abogado, y que eran desempeñadas habitualmente por Contadores, y otras que venían siéndolo por Martilleros, se incrementaron notablemente.

Aquellos, como asesores insustituibles de las empresas, eran consultados sobre temas laborales y se ocupaban de ello: los telegramas y las liquidaciones eran su tarea. Los martilleros dominaban el territorio de las locaciones y las compraventas.

Ahora, además, avanzaban los escribanos, con un mercado muy efectivo, transmitiendo su función asesora y certera, habida cuenta de depositarios de la fe pública, lo que legítimamente son.

Pero, como también lo explicáramos párrafos antes, ninguno de ellos poseía ni el entrenamiento ni la formación necesaria para prevenir (ni atender) el conflicto que pudiese plantearse y que, además, efectivamente se daba.

Pues bien esa tendencia no ha variado, sino que sigue creciendo. Por todo ello creímos necesario abordar desde una perspectiva académica más acabada, la propuesta que evidenciase el hecho de ser imprescindible otorgarle a esta especialidad, una mayor formación educativa.

La preparación académica de los abogados, más su experiencia profesional los ubica como los más aptos para recibirla, sin perjuicio de poder cursarla otros egresados, previa nivelación académica.

Allí estaba, pues, la necesidad de crear la "licenciatura en abogacía preventiva".

Así fue que se estudiaron los antecedentes de las licenciaturas existentes, para poder diseñar dicha carrera en forma adecuada y coherente.

Como resultado de ello, se presentó en Costa Rica el programa de la Carrera respectiva.

Aquella, en la resolución número 20 sobre "Creación del curso de posgrado de Especialización en Abogacía "Preventiva", expresaba que considerando:

Que reiteradamente la FIA ha recomendado la promoción y la difusión de la Abogacía Preventiva:

Que, en su consecuencia, Colegios de Abogados, Escuelas de Abogacía y Universidades han realizado cursos y seminarios sobre esa nueva especialidad;

Que es conveniente abrir nuevos horizontes respecto del ejercicio de la profesión de abogado, innovando y reafirmando otras modalidades remunerativas, como en el caso de la Abogacía Preventiva, el sistema de "Pre-pago";

Que es necesario formar profesionales idóneos en esta especialidad, para lo cual se requiere formar cuerpos docentes también idóneos a esa finalidad;

Que se ha recomendado incorporar esta disciplina como materia de la carrera de abogado, pero que es necesario que sea dictada, por la extensión de su contenido y la profundidad que su saber requiere, como otra especialidad de posgrado; que este tema ha sido tratado en el marco de la Primera Jornada Interamericana de Abogacía Preventiva, en el marco de este Comité (XIII de Aspectos Económicos en la Práctica de la Abogacía);

Que en dicho evento han participado tanto profesionales que ejercen, cuanto profesores y autoridades universitarias, así como judiciales, que han avalado la finalidad así como la metodología expuesta y desarrollada en el "Programa de Carrera de Posgrado de Especialización en Abogacía Preventiva";

RESUELVE:

Recomendar a las Escuelas de Derecho, Facultades de Abogacía, Universidades de América, que consideren la creación del Curso de Posgrado de Especialización en Abogacía Preventiva"

Contenido académico

Por su parte, la Asociación Interamericana de Profesores de Derecho AIPD, en la sesión plenaria del 26 de noviembre de 1991 celebrada, como dijimos en Costa Rica, aprobó específicamente el proyecto de programa que habíamos elaborado.

La FIA lo ha publicado, anexo a la citada "resolución 20" y el contenido del ahora aprobado "Programa de Posgrado de Especialización en Abogacía Preventiva", dice:

OBJETIVO: Esta carrera de Especialización está dirigida tanto a la formación de Investigadores y docentes, cuanto a la de profesionales capaces de desempeñarse en todas las áreas relacionadas con la estrategia y táctica jurídicas, en los diferentes contextos micro y macroeconómicos, referidos a las actividades privadas, unipersonales o empresarias, así como las que desarrollan los entes públicos, sean de carácter estatal o empresariales.

En los casos de graduados con títulos equivalentes el Director de la Carrera determinará los módulos de nivelación que deberán cursar.

Al completar la aprobación de los módulos del plan de estudios y el trabajo final, se otorgará el título de "Especialista en Abogacía Preventiva".

REGIMEN DE ADMISION: Será requisito para ingresar, poseer título universitario de procurador, escribano, abogado o de similar incumbencia, según el régimen de equivalencias que

se establezca y/o el sistema de reciprocidad que entre las casas de altos estudios se hubiesen determinado.

PERFIL DEL EGRESADO: La configuración de las capacidades del Especialista en Abogacía Preventiva estarán destinadas a:

1. Diseñar, instrumentar y ejecutar la estrategia jurídica del cliente.
2. Manejar el instrumental táctico, orientado específicamente al área legal en su faz pragmática y con aplicación de las técnicas de disminución del riesgo tribunalicio.
3. Compatibilizar con los criterios económicos, financieros, psicológicos, médicos, como puntos de partida para la planificación y también para la toma de decisiones.
4. Interpretar debidamente los marcos institucionales para posibilitar el asesoramiento.
5. Dominar la tecnología específica, especialmente en orden a los sistemas informáticos, e insertar el criterio de prevención de acuerdo con los marcos jurídicos de posible incidencia en el desarrollo del quehacer del cliente.
6. Desarrollar una adecuada teoría y práctica de la negociación, como sistema operativo de solución de conflictos, aún en instancias tribunalicias y arbitrales.
7. Ejercer la docencia en el área de su especialidad.

ACTIVIDADES ACADEMICAS: El curso se encuentra dividido en cuatro semestres con un total de seis materias y seis seminarios.

En los primeros tres cuatrimestres se cursan dos materias y hasta dos seminarios (en cada uno).

En el último se cursan los seminarios pendientes.

La dedicación horaria oscila entre seis y nueve horas semanales.

CURRICULA: Constará de 6 Seminarios y 6 Asignaturas:

- Prevención 4. Interdisciplina.
Ética 5. Negociación.

Mercado 6. Mediación.

CONTENIDOS CURRICULARES:

PRIMER CUATRIMESTRE:

PREVENCION: Noción. Antecedentes en otras disciplinas. Naturaleza. Estrategias y técnicas de Asesoramiento Previo.

ETICA: Definición. Evolución histórica. Conexidad con los credos. Agremiación. Colegiación y Comunidad. Intereses extra-profesionales.

Seminarios "optativos".

otras disciplinas. Naturaleza.

SEGUNDO CUATRIMESTRE.

MERCADO: Caracterización. Compatibilización con la actividad profesional. Sistemas. Estructura y forma de mensaje. Determinación del arancel. Estrategias y técnicas de la Iniciativa Comunicacional.

INTERDISCIPLINA. Concepto. Multidisciplina. Interdisciplina.

Traxisdisciplina. Filosofía y Ciencia. Valoración del conocimiento ajeno. Seminarios obligatorios.

TERCER CUATRIMESTRE

NEGOCIACIÓN: Definición. Caracterización. Noción de Conflicto, Principios y Reglas de negociación.

MEDIACIÓN: Especificidad de esta técnica.

Antecedentes. Metodología. Trascendencia de los aspectos sociológicos. Respeto de los intereses afectivos

Seminarios obligatorios.

CUARTO CUATRIMESTRE.

Seminarios pendientes.

Los seminarios que versan sobre aspectos concretos de las materias de cada cuatrimestre, pueden cursarse a partir del primero en forma opcional; pero deben cursarse en forma obligatoria desde el segundo.

Los otros seminarios, de los cuales dos son obligatorios, se refieren a conocimientos específicos de las ramas sustantivas del Derecho. (con ser "laboral, comercial, tributario, etc.")

EVALUACIONES: Los alumnos serán evaluados al cabo de cada materia o seminario mediante estudios monográficos y/o coloquios.

Egresarán con una investigación original dirigida por el tutor.

Teníamos ya, el reconocimiento institucional de la Especialidad profesional y el académico respecto del Programa de la carrera. »²²⁷

Tomando como referencia el modelo Argentino, es que, nos atrevemos a hacer una propuesta seria de Postgrado en Abogacía Preventiva en la Universidad de Costa Rica, conjuntamente con RAC. Con base en la experiencia vivida aquí en ese año y los cimientos motivacionales que dos cursos en el último año de la carrera sobre esta forma de ejercer el Derecho, pueden dar a la sociedad costarricense una serie de profesionales capacitados en las más altas destrezas profesionales, que permiten la adaptación del Derecho al contexto que en ese momento se esté viviendo.

²²⁷ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, Buenos Aires, Argentina, Federación Internacional de Abogados, Tercera Edición, Editado por LibroDar Servicios, 1989, p.30 a 31 y 33 a 35.

2.5) Materia internacional

2.5.1) Comercio Internacional y Prevención

Con la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio, el incremento de las relaciones de los países de la Unión Europea entre sí y con otros países ajenos a éstos, se incrementó el número y la especialidad de contratos de carácter o trascendencia internacional.

En Costa Rica, por ejemplo, la intercesión de la Administración Figueres Olsen en un inicio y posteriormente la hecha por la Administración del Dr. Rodríguez Echeverría en las negociaciones de exportación del Banano hacia Europa, con las llamadas cuotas bananeras, las resoluciones de la OMC (Organización Mundial del Comercio) en esta materia por las protestas de los Estados Unidos de América; han probado de hecho como una adecuada *negociación a la hora de formular los contratos con las diversas entidades, no sólo asegura una tranquilidad en la exportación de los productores de la fruta, sino también de los intereses gubernamentales en esta materia y los intereses de la contraparte en este asunto*. Dichas negociaciones, hechas por plenipotenciarios en esta materia, aseguran la prevención de los conflictos en materia de la exportación de la fruta al mercado europeo y el resguardo de los intereses de todos.

En esta materia, cada vez con mayor frecuencia, la OMC, dicta resoluciones que constituyen verdaderos *FACTORES DE CONEXIÓN*²²⁸ y que se pueden tomar en cuenta en las negociaciones en diferentes materias.

²²⁸ FACTORES DE CONEXIÓN, son los mecanismos legales por medio de los cuáles se resuelven los conflictos de competencia en el conocimiento de determinado asunto por parte de dos Estados que dicen tener competencia para conocer sobre determinado conflicto. Por ejemplo, el Tratado de la OEA sobre "Cheques".

Otro de los casos que prueba la importancia de la prevención de conflictos en materia internacional, es el caso que se sigue en el Congreso de los Estados Unidos de América a la Compañía Microsoft promovido por la Compañía Netscape, por un supuesto Monopolio, por las consecuencias que produjeron las inversiones internacionales realizadas por estas compañías en conflicto. Esa acusación la confirmación los tribunales de los Estados Unidos de América, el viernes 05 de noviembre de 1999.

2.5.2) Prevención aplicada a los Conflictos Bélicos

En Derecho Internacional Público, específicamente en materia de Conflictos Bélicos, las asesorías preventivas están procurando erradicar las causas que dieron en determinado momento al conflicto armado, esto por medio de dos mecanismos: -la incidencia de los entes internacionales (ONU-OEA-OTAN-UE, etc.)- y cuando la intervención de estos entes internacionales se hace inconveniente o inoperante, ciertos entes privados colaboran de diferentes maneras en la dicha erradicación por medios distintos que los utilizados por los entes oficiales en resguardo de ciertos intereses y en colaboración y cooperación de la paz internacional. Transcribimos de Internet parte de un documento referente a la prevención de conflictos bélicos internacionales, para formarnos una idea de cómo funciona la Diplomacia Preventiva en materia de internacional.

« La diplomacia preventiva la pueden ejercer muchas agencias tanto gubernamentales o no gubernamentales, desde las Naciones Unidas, por intermedio de las organizaciones regionales, a los estados miembros; y desde las organizaciones no gubernamentales, a las instituciones privadas. Dado que la diplomacia preventiva se refiere primordialmente a la acción estatal, sus agentes principales son los estados y las organizaciones interestatales. Además de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales se ocupan activamente de gestionar por vía diplomática los conflictos que surgen entre los miembros; por ejemplo, en 1993, la Organización de la Unidad Africana incorporó en su estructura un mecanismo para la prevención, gestión y solución de conflictos. Una actividad poco común de aplicación de la paz de una organización subregional ha sido la del Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOMOG); hasta ahora ha excedido las limitaciones de su nombre en su intento, desde 1990, de llevar la paz a Liberia.

Justo es recordar que dichas organizaciones internacionales son raramente agentes independientes: sus actividades las autorizan y, a menudo, las realizan los estados miembros. Los estados se benefician del uso de las organizaciones mundiales y regionales porque las actividades

cooperativas de éstas diluyen la responsabilidad, en vez de dejar las intervenciones, incluso las positivas, en manos de un estado. La comunidad mundial puede actuar con su autoridad moral y los recursos materiales provistos por sus miembros en lugar de imponer cargas a la autoridad y los recursos de un sólo estado.

Las coaliciones estatales, al ampliar la idea de defensa colectiva, pueden ejercer la diplomacia preventiva donde no existan organizaciones regionales y no entren en juego intereses mundiales. De este modo, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), primero en su capacidad militar y después como coordinadora y principal contribuyente de la fuerza internacional de mantenimiento de la paz (IFOR), apoyó la mediación de Estados Unidos en la crisis de Bosnia. Esta empresa colectiva reemplazó a intentos previos de mantenimiento de paz de otros órganos internacionales, incluidas las Naciones Unidas y su fuerza de mantenimiento de la paz (UNPROFOR) y la Unión Europea Occidental.

Los estados individuales por su propia iniciativa (aunque a veces con una cubierta colectiva que les presta legitimidad) son los agentes más frecuentes de la diplomacia preventiva, y Estados Unidos, como única superpotencia actual, es el país al que se pide con más frecuencia que ejerza esta función. Una acción que consiguió un éxito especial fue la realizada por Estados Unidos -- en conjunción con resoluciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA)-- para restaurar al presidente de Haití Jean Bertrand Aristide al cargo al que había sido elegido en 1994, tras haber sido derrocado por un golpe en 1991.

Aunque la labor diplomática para solucionar conflictos se ejerce en el plano estatal, los estados a menudo se benefician de la asistencia prestada por individuos y organizaciones privadas. »²²⁹

Vemos pues, cómo La Diplomacia Preventiva es de vital importancia en las relaciones internacionales y parte de la diplomacia está en saber prevenir los conflictos entre los Estados.

2.5.3) La Contratación Privada y el Derecho Preventivo

Dentro de la adecuada organización de los servicios profesionales en Derecho desde el punto de vista de la Abogacía Preventiva, la Contratación Internacional Privada con otros profesionales o Corporaciones de Profesionales en otros países en resguardo de los intereses de un cliente o de varios, es un factor clave de organización y de servicios profesionales. Bajo la dirección y coordinación de su Abogado, ayuda a que sea más fácil para el cliente, tener protegidos de una forma más segura sus intereses, tanto dentro de su país de origen como fuera de las fronteras, gracias a los lazos que su abogado tenga con colegas de otros países.

²²⁹ <http://www.usia.gov./journals/itps/1296/ijps/pj19zart.htm> 04/26/1999

Por estos motivos, la *Contratación Internacional Privada*, es un nuevo centro de interés jurídico en el que la Abogacía Preventiva puede colaborar de gran manera, evitando aquellos conflictos que la inadecuada comunicación, la falta de precaución u otras circunstancias dentro de un contrato internacional o problemas de índole diplomático afecten los intereses de un cliente o los de un país.

No estaría de más que empezaran a surgir normas jurídicas internacionales que colaboren en la prevención de las disputas internacionales; esa es una propuesta que dejamos planteada, la cual requiere de un desarrollo y estudio particulares.

2.6) Materia Tributaria

Una de las materias en las que la Abogacía Preventiva encuentra una aplicación evidente y amplia, lo constituye el Derecho Tributario, por cuanto no existe un país sobre la faz de la tierra en la cual no se deba tributar.

Observamos a nivel educativo, una laguna porque la especialidad en Derecho Tributario, aún no se imparte en este país. Aparte, la entrada en vigencia o la reforma de leyes en Costa Rica en esta materia, como por ejemplo, la “Ley de Justicia Tributaria”, “las Reformas hechas al Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, la “Ley General del Impuesto sobre la Renta”, la Ley de Impuesto de Ventas”, la “Ley sobre el Impuesto Territorial”, “Ley al 1% sobre los activos de las Empresas”, “Impuesto de Consumo”, “Impuesto al 15% sobre la venta de la Gasolina”, etc., son muestras de lo prolijo de nuestro país tributariamente y demuestran la trascendencia de un asesoramiento preventivo.

No solamente no se cuenta con una especialidad en materia tributaria, sino que, además, la existencia en sí de la materia impositiva hace necesaria una labor especial de asesoramiento preventivo a los clientes, con mucha mayor razón si se trata de inversionistas. La materia tributaria podría ser un impedimento para la inversión por parte de un extranjero si no la conoce, incluso si el inversionista se viera limitado por los obstáculos que pueda presentar la materia tributaria, por medio de la negociación plasmada en cartas de intenciones podría lograr ciertas concesiones si su inversión fuera de mucha importancia para el país. Y con ello no ser objeto de fiscalización de la Administración Tributaria.

Por medio de los impuestos, es que el Estado se provee de fondos, es decir de recursos para hacer frente a sus obligaciones.

La materia impositiva hace necesaria un asesoramiento multidisciplinario -uno de los componentes de la Abogacía Preventiva-, ya que en ella intervienen factores económicos, contables y jurídicos, que colaboran a una mejor comprensión de la situación tributaria que se adecúe al cliente.

Uno de los centros de interés jurídicos más interesantes de los últimos tiempos lo constituye la materia impositiva y es uno de los primeros campos en que la Abogacía Preventiva en Costa Rica, puede empezar a aplicarse. Al respecto el Dr. Adrián Torrealba, nos dice:

« En el campo del Derecho Tributario, es un campo bastante idóneo, porque uno debe intervenir en el asesoramiento del cliente en el diagnóstico de su situación fiscal y también en el saneamiento de su situación fiscal; que significa revisar cómo está la situación del cliente, revisar todas las posibles contingencias que pueda tener; plantearle temas de solución, si hay posibilidades de ahorro tributario, que son puntos que hay que considerar.

Si se diera que el cliente antes de tener un problema con la administración tributaria ya está enterado previamente de su situación fiscal.

Por lo general, el asesoramiento preventivo en materia tributaria prepara a los clientes para los supuestos de selección para fiscalización o revisión de su situación tributaria no lo tomen por sorpresa y en el mejor de los casos no se le apliquen por cuanto están basados en el incumplimiento, y con ello no se vea en conflictos con la Administración Tributaria

En el caso de los llamados “Grandes Contribuyentes”, éstos son fiscalizados cada dos años como mínimo. »²³⁰

Existen otras materias indispensables en el manejo económico y social en la actualidad como los es el DERECHO ADUANERO que es una nueva rama del Derecho que hoy día va tomando mucha importancia, pero lo expuesto anteriormente no es más que una enunciación ilustrativa de aquellos puntos de interés para el asesoramiento preventivo de los clientes de un profesional en Derecho.

3) La prevención como actitud personal

Dentro de la reestructuración que se debe hacer al Programa de la Carrera de Derecho conlleva de por sí un cambio total en todos los factores involucrados en la enseñanza del Derecho. Involucra un cambio en todo aquello que intervenga dentro del “Servicio Permanente”, que es lo que caracteriza a la Abogacía Preventiva. Por lo tanto, desde la formación en las aulas Universitarias debe instruirse a los estudiantes en las partes que conforman el Derecho de Cliente.

La Abogacía Preventiva, como disciplina de ejercicio profesional, implica de por sí como decimos un necesario cambio de actitud en el profesional y en el cliente. Por eso, el mismo debe salir, del conocimiento de los principales componentes de la Abogacía Preventiva, que según el Dr. Daniel Igolnikov, parten de la siguiente premisa “*Es mejor Prevenir que Litigar*”.

Y es precisamente esta premisa la que debe imperar en la mentalidad del docente para con base en esto formar a sus alumnos. Los componentes del Derecho Preventivo son:

1) CONSULTA PREVIA

²³⁰ Entrevista con el Dr. Adrián Torrealba, Especialista en Derecho Tributario, BUFETE FACIO & CAÑAS, martes 04 de

- 2) INICIATIVA COMUNICACIONAL
- 3) INTERDISCIPLINA
- 4) NEGOCIACIÓN

Consulta Previa, su dinámica propia:

El *Servicio Jurídico Permanente*, cuyas características lo hacen distinto a lo ofrecido hasta el momento, llamado Abogacía Preventiva, tiene como primer componente a la *Consulta Previa*.

Esta se diferencia de la Primera Consulta, desde el punto de vista tradicional, que el cliente hace al Abogado en su oficina, en que se da, en el momento anterior a la actuación. Aparte profesional, busca un conocimiento integral del cliente y no solamente de la situación llevada a consulta por este. Implica anticiparse intelectualmente a las consecuencias.

Se trata entonces de una Consulta Profesional, en la cual el cliente debe preguntar ¿qué hacer?, antes de preguntar ¿cómo debió haber hecho? o ¿qué hago ahora?. Ello como lo afirma el Dr. Igolnikov asegura al cliente que pueda conseguir con mayor facilidad los objetivos que se propone.

Por lo tanto, se trata de un cambio socio-cultural del Abogado y del Cliente. Del Abogado, en el sentido de que debe buscar profundizar más allá de la consulta hecha por su cliente y darle un seguimiento a la información proporcionada por este, por cualquier cambio en la misma y un aumento en la cantidad de datos posibles. Del Cliente, en el sentido de que **debe**, como dijimos antes, consultar con anterioridad a la actuación, llegando al profesional con la pregunta ¿qué

abril de 1999.

hacer?. Implica que no se llega donde el asesor jurídico con el conflicto planteado, sino todo lo contrario. Para esto se requiere, claro está, de una labor educativa sumamente grande, de la cual ya se han dado los primeros pasos en la Ley No. 7727, cuyo “Artículo 1.- Educación para la paz”, señala que “Toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz en las escuelas y los colegios, los cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus alumnos la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la paz”. Desde todo punto de vista la Abogacía Preventiva fomenta la Paz Social.

La Abogacía Preventiva lleva frecuentemente a una entrevista preliminar con otros profesionales que aumenten la cantidad de información sobre el caso consultado, por un lado y por otro, una entrevista con las otras partes involucradas en la consulta del cliente, pero con el mismo objetivo de aumentar la cantidad de información que ayude a dar un mejor criterio al cliente.

Entonces implica que esa primera consulta no se agota en un sólo momento, sino en el momento en que haya recabado toda la información existente, tal y como se hace en una investigación de laboratorio con las fases de observación y formulación de hipótesis.

El primer contacto que hace un cliente con su Abogado en Costa Rica, es muy incipiente; puede darse por medio de un contacto telefónico, una cita, porque en una determinada actividad se conocen y concertan una cita, o por referencia.

Esa primera consulta, cualquiera que sea la forma en que se haya dado ese primer contacto, por lo general, se agota en un único momento y se limita a analizar lo que el cliente solicita. Incluso en el campo del servicio notarial sólo se limita a interpretar de una forma jurídica

lo que el cliente solicita sin profundizar mayormente en otros puntos relacionados con lo solicitado.

La Consulta Previa, tal y como debe enseñarse a los nuevos abogados, implica insertar en estos la idea de la integralidad como mejor forma de protección los intereses de los clientes (consumidores). Entonces la difusión de la idea que hagan los nuevos abogados provoca en los profesionales existentes el interés por su conocimiento, cuyo parámetro ya sentamos en el Título anterior.

En la década de 1990, se ha dado una serie de inversiones extranjeras directas en Costa Rica, la más significativa de todas la de la COMPAÑÍA INTEL, para quienes sería muy importante, en aras de proteger sus intereses económicos y expansivos, una Consulta Previa como la que planteamos arriba.

Existen también una serie de empresas nacionales de gran relevancia para Costa Rica que se verían beneficiadas con un nuevo servicio profesional como el que proponemos en este trabajo.

Son innumerables las ramas del Derecho en las cuales la Abogacía Preventiva podrá contribuir.

Día a día, y en cada una de las materias que se imparten, debe irse inculcando el hábito de la Consulta Previa, de modo que cuando estos profesionales salgan a la calle, primeramente se hagan los contactos necesarios a nivel jurídico y multidisciplinario, para poder brindar una Consulta Previa lo suficientemente especializada, y bajo el concepto de integralidad.

Debe enseñarse primeramente algo que en las Facultades de Derecho no es usual que se enseñe, como pueden ser aspectos básicos de relaciones públicas, para que al profesional le sea menos difícil el contacto con las otras personas con las cuales se relacionaría el cliente; aspectos básicos de Administración de Empresas, para que sepa cómo debe organizar su oficina y cómo administrar a su personal.

Por lo tanto una de las cosas que deben cambiar en los trabajos de investigación de los cursos de la carrera es que en cada ellos se incluyan más aspectos que los estrictamente jurídicos, de tal forma que vayan acorde con el concepto de *Consulta Previa* y faciliten el aprendizaje. Todo esto bajo el concepto de *integralidad*.

Complementariamente a lo expuesto el Dr. Igolnikov, en su obra “Abogacía Preventiva”, tenemos que:

« La base de la Abogacía Preventiva reposaba en la CONSULTA PREVIA a la acción.

Era más fácil anticiparse intelectualmente a las posibles consecuencias de los actos, si éstos eran conocidos antes de concretarse.

Se esbozó entonces, un primer fundamento de esta especialidad: el hábito de la Consulta Previa

El Cliente debía consultar qué hacer, en vez de preguntar cómo debía haber hecho. Ello recomendaba un interesante ejercicio profesional, cuyos pasos eran:

- 1) Leer y observar mucho y no solamente desde lo jurídico,
- 2) Estudiar distintas hipótesis de conducta para comprobar qué había sucedido en casos similares,
- 3) Preguntar a otros colegas y a profesionales de otras disciplinas para entender aspectos ignorados por uno,

4) Averiguar más acerca del Cliente para conocer mejor sus expectativas generales y no sólo las del caso concreto.

Este cuidadoso examen, que excede lo que es habitualmente exigible al contestar una demanda o al escribirla, se parece más a un estudio de "laboratorio" que al tratamiento de un caso concreto.

(sic)...la importante función que reside en el abogado al orientar las conductas sociales, desde el punto de vista de la juridicidad de ellas.

Dicha opción profesional debía tener, en nuestra opinión, las siguientes premisas:

1) El Cliente debe consultar antes de hacer, para tener más probabilidades de lograr lo que pretende.

2) El Abogado debe investigar la mayor cantidad de aspectos concernientes al caso, antes de contestar, teniendo en cuenta los efectos buscados.

3) Existe actividad profesional del abogado aun (sic) cuando no hubiese instancia judicial efectiva, ya que normalmente las personas desean obtener los resultados pacífica y oportunamente.

4) Habitualmente el juicio no es una alternativa buscada y, mucho menos, deseada. »²³¹

La Iniciativa Comunicacional:

Este es otro de los componentes de un servicio de Abogacía Preventiva, este se circunscribe dentro del ambiente jurídico, a la forma en que Abogados de Costa Rica ponen en la práctica el precepto constitucional del artículo 129, que a la letra reza "...Nadie puede alegar

²³¹ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, Buenos Aires, Argentina, Federación Internacional de Abogados, 1989, pp.5-6-7.

ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice...”.

La Sala Constitucional de Costa Rica, en sus diez años de existencia hasta el momento, no se ha referido a esta norma constitucional.

La Iniciativa Comunicacional consiste en que el Abogado al prestar un servicio de Abogacía Preventiva, debe comunicar a su cliente todos los cambios legislativos que vayan ocurriendo y que tengan que ver con el interés actual o permanente del cliente. De forma que lo hará siempre, sin que ello haya sido expresamente solicitado por el cliente. Por otro lado, afirmamos que se encuentra más obligado a hacerlo, cuando dicha información fuera beneficiosa o perjudicial a los intereses del cliente.

Esto significa que cada cambio legislativo, u otro que afecte el o los intereses del cliente; obliga al Abogado a revisar junto con este, la protección de los intereses de él que quieran ser modificados, de tal forma que éstos se vean afectados lo menos posible por la aplicación de una o varias normas jurídicas o por la conducta de algún sujeto.

Significa que los clientes del profesional van a conocer de una forma adecuada la legislación que los regula y los afecta, rescatando el precepto constitucional que reza “Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo que la misma ley los autorice a ello”. Esta norma, opinamos, genera una obligación concreta al profesional en Derecho para con su cliente.

Este punto tiene su origen, según comenta el Dr. Igolnikov, en que dada la cantidad y especialidad de leyes que se promulgan y sancionan, resulta imposible incluso para un profesional en Derecho, conocer siquiera el texto. Por otro lado, es un hecho que para personas cuya vida profesional es extrajurídica, les es menos probable que conozcan dichas normas, incluso el propio

Abogado difícilmente conocerá toda la ley, y por lo que debe especializarse y consultar con Abogados de otras ramas.

Por lo tanto, la INICIATIVA COMUNICACIONAL, surge dentro de una nueva forma de ejercicio profesional: la Abogacía Preventiva, es la alternativa más viable para que los ciudadanos o los que tengan interés, conozcan las leyes.

En el artículo 46 constitucional, modificado en 1996, regula como punto innovador en Latinoamérica los derechos del consumidor. En lo que nos interesa desarrollar en este punto, indica que todo consumidor tiene derecho “a recibir información adecuada y veraz; ... y a un trato equitativo”. Refuerza lo que venimos planteando del deber que tiene un Abogado Preventivista del siglo XXI de mantener reuniones constantes con sus clientes para revisar los supuestos jurídicos planteados y de la nueva legislación para cumplir a cabalidad con dicho precepto constitucional.

Al respecto, el Dr. Daniel Igolnikov dice de la Iniciativa Comunicacional en su obra antes mencionada lo siguiente:

« Un análisis permitió determinar cuales (sic) eran los resultados obtenidos por los Clientes, mediante la labor del abogado que aplicaba la nueva metodología de trabajo profesional:

- 1) Disminución de juicios,
- 2) Aumento de decisiones adecuadas,
- 3) Conciencia de los riesgos,
- 4) Ampliación del tiempo útil.
 - a) No todos se enteraban del cambio que se operaba en las cuestiones legales.
 - b) A causa de esa información insuficiente existía la falta de consulta, al no tomar conciencia de la necesidad de hacerla.

Aquí se concibió el sustrato de otro de los capítulos de la Abogacía Preventiva, al replantearse el adagio que afirma que "el Derecho se presume conocido" por lo que su ignorancia no constituye excusa legítima.

Ese principio es insustituible pues la Comunidad no puede admitir la hipótesis contraria. De otro modo, se tolerarían violaciones a las normas bajo la excusa: -"yo no sabía.."

Pero en la vida cotidiana, esa ignorancia es cierta, y lo que resultaba contradictorio con la real buena fe de muchas personas que, efectivamente, no se habían enterado del cambio jurídico, era hacer valer aquel adagio, sin que la persona no tuviese la sensación de "injusticia".

La conclusión fue la de establecer como debida pauta de conducta en esta especialidad profesional y, por lo tanto, cómo otro capítulo de su dogmática, a la INICIATIVA COMUNICACIONAL.

La misma consiste en la obligación de los abogados especializados en Abogacía Preventiva, en cuanto a informar a los Clientes, de los cambios jurídicos que pudiesen tener relación a sus intereses, aún cuando no fuesen motivo de interés actual de ellos, ni hubiese consulta a su respecto. »²³²

La Interdisciplina:

Como uno de los puntos más novedosos dentro del nuevo ejercicio profesional que debe enseñarse a los actuales y a los nuevos Abogados, tenemos la INTERDISCIPLINA.

Este tercer componente de la Abogacía Preventiva tiene como correlativo la obvia limitación que tiene todo ser humano en cuanto a sus conocimientos, limitación con la cual los Abogados no estaban muy identificados, por cuanto, como habíamos dicho antes, dentro del

²³² IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., pp. 8-9-55.

Derecho es muy común ver a profesionales que pretenden saber de todo un poco y, por lo tanto, un profesional en otra rama profesional además de quitarle parte de sus honorarios, eran vistos como un estorbo.

Esta forma de proceder en Costa Rica y en el resto de los países latinoamericanos, ha cambiado permitiendo que profesionales especializados en otras ramas del Derecho colaboren con el profesional en la solución de determinado asunto.

La Interdisciplina tiene dentro de la Abogacía Preventiva, el objetivo de aumentar el espectro de información con que cuenta el Abogado para asesorar adecuadamente a sus clientes. También constituye un elemento por medio del cual se colabora con el cliente a comprender de una forma integral el asunto que consultó a su Abogado.

Junto con la Iniciativa Comunicacional, conlleva dentro del nuevo servicio jurídico un “MANDO IMPLÍCITO”, por medio del cual el Abogado llevará a cabo todo aquello que contribuya a salvaguardar los intereses del cliente, y que no pierda el sentido de integralidad. Cuando el Dr. Igolnikov llevó a la práctica la Abogacía Preventiva en Argentina, su experiencia le demostró como después de un tiempo los clientes lo buscaban como su Abogado conscientes de que él siempre iba más lejos de lo estrictamente consultado por el mandato implícito en todo servicio profesional. Por tal motivo en su obra mencionada, el Dr. Daniel Igolnikov, respecto de la Interdisciplina, nos dice:

« Dado ello, era necesario coordinar esa necesidad con la dinámica propia del servicio.

Vimos entonces, que en cada requerimiento de ese tipo (asesoramiento externo) la doble necesidad de atender adecuadamente el caso y no descuidar la integralidad del Cliente.

La respuesta apropiada era acompañar el tratamiento del caso, con nuestra intervención profesional, tanto que asistiéramos con el Cliente a la entrevista con el colega, como que hiciéramos el contacto sin aquél (sic), o él sin nosotros.

En todas las circunstancias, debía informarse al otro profesional del criterio de integralidad que nosotros aplicábamos. Aquí funciona el adagio de "se delega el caso, no el Cliente".

Ello no implica un "egoísmo" profesional, sino un adecuado resguardo de la relación "Cliente/Abogado", pues aquél (sic) se siente más (sic) tutelado cuando "su" abogado asume ese rol (papel) protectorio que, además, lo ubica adecuadamente.

En estas situaciones, el abogado especializado en Abogacía Preventiva se encuentra respecto del Cliente (cerca) y del conocimiento específico (lejos) por lo cual recurre, entonces, a otro asesor.

Los resultados

La intervención de otros profesionales brindaba:

- 1) Mejores aportes para la solución del caso,
- 2) Seguridad que se daba al Cliente en su atención integral
- 3) Fortalecimiento de la imagen "preventiva" del quehacer profesional.

En este sistema de asistencia jurídica, la confianza tiene un lugar destacadísimo, ya que se es algo así, como un "abogado de cabecera" o "un clínico".

Por lo tanto es necesario contar con un equipo de asesores disponibles y confiables, "como uno"..

Así se fue armando otro de los capítulos de la Abogacía Preventiva, la Interdisciplina, que consiste en:

- 1) Incorporar el tratamiento multidisciplinario.
- 2) Asumir un justo precio para el profesional consultado y

3) Tener conciencia que ello no desmerece la imagen del profesional que recurre a la interconsulta.

Por el contrario, (sic) la mejora pues el Cliente sabe que ha de hallar una mayor cobertura por tener en su abogado a un consejero y guía de sus intereses, sin que éste deba asumir la imagen del "sabelotodo" que, además, nadie le requiere (salvo su propia omnipotencia). »²³³

La Negociación:

Como cuarto punto, el cual desarrollamos líneas atrás y que conforma la Abogacía Preventiva, el Dr. Igolnikov habla de la NEGOCIACIÓN, en su doble sentido: primero como forma de resolución de conflictos y segundo como forma de prevención de conflictos.

Está visto como un método más rápido y expedito de solución de conflictos en donde es posible satisfacer los intereses lesionados por un determinado conflicto con el menor grado de sacrificio posible.

¿Por qué solucionar un conflicto por medios alternativos y no por medio de los tribunales?. Porque se sabe lo costoso desde todo punto de vista y lo lento que resulta un proceso judicial.

Si se conoce la integralidad y contexto del asunto llevado a consulta, entonces resulta más sencillo solucionarlo por medios alternativos, ya que el interés está en todo momento identificado y se ha actuado con base en su adecuado resguardo.

²³³ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., 1989, pp. 11-12.

Para nosotros, y en ello discrepamos un poco del planteamiento dado por el Dr. Igolnikov, a la hora de prestar un determinado servicio de Abogacía Preventiva a un cliente, no necesariamente el último punto del servicio, en el informe final que se le entrega al cliente, debe ser la Negociación, puede ser cualquier forma Alternativa de Solución de Disputas, pero sobre todo aquella que de acuerdo con el contexto integral de asunto del cliente solucionara cualquier conflicto surgido, con el objetivo de proteger los intereses del cliente y que estos se vean lo menos afectados posibles. Por eso dice:

« Al sumar todas esas modalidades, el hábito de la consulta previa, la iniciativa comunicacional y la interdisciplina, con la necesidad de brindar alternativas eficaces para la solución de los conflictos se determinó el cuarto capítulo de la abogacía preventiva: la negociación.

Nuestra experiencia profesional nos había persuadido acerca de buscar algo mejor que un buen juicio (dado el tiempo que consumen normalmente los trámites judiciales) o su alternativa de un "mal arreglo" (como es habitual exponer), y lo expresa el popular adagio: "ES MEJOR UN MAL ARREGLO QUE UN BUEN JUICIO".

Además (sic) todas las herramientas que utilizábamos (esto es, contar a tiempo con el conocimiento del problema, a través de la consulta previa; estar actualizados con respecto a los cambios jurídicos, para comunicarlos, disponer de un espectro científico más amplio, por el ejercicio de la interconsulta) nos colocaba, y de eso (sic)

Podíamos, debíamos, prever gran parte de las consecuencias desde el inicio, para encarar la solución del posible conflicto mucho antes que éste se solucionase y entonces asesorábamos y actuábamos consecuentemente con ello.

Una nueva técnica

Entonces concluíamos en que ES POSIBLE UN BUEN ACUERDO y ello era mejor que un "Mal arreglo" y hasta se podría conseguir lo mismo que resultase de un "buen juicio".

La herramienta de la negociación se ha convertido en una de las claves de este ejercicio profesional que la asume como una disciplina del mismo rango técnico, científico y ético, que el de la actividad tribunalicia. (lo señalado en negrita no es de su original).

No es menos ni *más* que ella, pero es tan legítimamente profesional y propia de abogado como esa, en cuanto se refieran a conductas sociales con consecuencias jurídicas.

Este fenómeno era bien extraño a la idiosincrasia latina, dónde, (sic) La "negociación" era vista (estabamos en 1985) como una actividad "mercantilista", no demasiado profesional y poco ética.

"de la conducta de una persona, puede significar una consecuencia patrimonial cuando menos, y que ésta tiene contenidos que básica e imprescindiblemente son jurídicos", inferimos entonces, que "nos *hallábamos* frente a una tarea propia e indelegable del abogado".

Por lo tanto, resultaba absolutamente legítimo cobrar por ocuparse de resolver ese real o eventual conflicto, sea porque se laborase para evitar que se produzca, o acaecido, para morigerar sus consecuencias o asegurarlas, aunque ello no implicase ninguna actividad judicial, pues siempre significan una prestación concreta. »²³⁴

En conclusión, si no cambia la actitud de los profesores, los estudiantes los abogados, los distintos entes jurídicos y el Colegio de Abogados, seguiremos irremediabilmente limitados y detrás de las necesidades emergentes de la sociedad moderna.

Este es el momento de hacer un cambio y una ruptura de Paradigma; empezando por los que suscribimos esta propuesta y de quienes nos acompañan dentro del Tribunal de esta. Es de vital importancia tomar la bandera del Derecho Preventivo desde esta perspectiva de Ejercicio

²³⁴ IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., pp. 12-13-14.

Profesional, para con ello elevar la Abogacía en Costa Rica a puntos superiores de evolución y servicio a la sociedad.

4) La prevención como paradigma cultural

4.1) Fomenta la paz social

Dentro de los cursos básicos que se imparten en la carrera uno de los puntos más importantes que deben valorarse, cuando se ven los Principios Generales del Derecho, es el relacionado con la Paz y la Seguridad Jurídica.

En ellos se enseña cómo las formas tradicionales de solución de conflictos están hechas para evitar primeramente la concentración de poder en manos del gobernante de turno -tal como pasaba en la Monarquía- y por otro, el medio por el cual el Estado colabora con llevar a cabo los principios generales del derecho y por ende, hace justicia.

La Abogacía Preventiva es una Nueva Visión del Ejercicio Profesional que colabora a fomentar la Paz Social, porque se encuentra antes de la formación del conflicto con trascendencia jurídica; implica, desde el punto de vista ético un mandato implícito de parte del cliente hacia su abogado para que profundice lo más posible en la recolección de la información para llegar al concepto de la integralidad, o sea, la colaboración directa con otros profesionales, entre otros factores.

Uno de los puntos altos con que cuenta el Derecho del Cliente es que al buscar la satisfacción del interés del cliente bajo el concepto de la integralidad, por la aplicación de los componentes de la Abogacía Preventiva, la prioridad del profesional será en todo momento la

satisfacción del interés del cliente, ya que el profesional está para servir al cliente y no para servirse de él. Se trata del servicio al cliente, y este constituye el centro de la relación.

La Abogacía Preventiva busca anticipar intelectualmente todas las consecuencias posibles por medio de la investigación de la mayor cantidad de información. Esto se plasma en un servicio permanente, diferente al que llevaría resolver un caso determinado, ya que un asesoramiento sigue al otro. Pero en comparación con el costo económico que conlleva un proceso, este es mucho menor, por cuanto la erogación económica es susceptible de ser presupuestada, y no depende de un canon fijo, ni se basa en un sistema determinado.

Relacionado con esto último que acabamos de mencionar, es decir, respecto de los honorarios profesionales. Cuando un Abogado se dedica a dar servicios de Abogacía Preventiva a sus clientes, sus honorarios no dependen de la regulación hecha por una determinada tabla de honorarios, dentro de los cuales no es susceptible de regularse todos los supuestos posibles servicios de Derecho Preventivo que podrían prestarse. Los honorarios de un profesional que se dedique a la Abogacía Preventiva, constituyen de hecho un “*numerus apertus*”, desde nuestro punto de vista perfectamente ético, por cuanto el Abogado debe velar con un adecuado *celo profesional*, en el *nuevo sentido ético de término*, los *intereses de los clientes* que tiene bajo su responsabilidad y, por supuesto, el tiempo de trabajo invertido en el caso, y ante todo es un servicio profesional.

Esto, implica que, si un Abogado quiere “crecer”, debe tomar en cuenta que para satisfacer adecuadamente los intereses de sus clientes, el número de sus clientes bajo un servicio de Abogacía Preventiva tiene su límite, ya que, como lo menciona el Dr. Daniel Igolnikov, “no se trataba de “agrandarse, sino de crecer”.

Ciertamente ello implica en tesis de inicio renunciar “anticipadamente” a los honorarios profesionales que podrían llevar más clientes bajo esta modalidad de servicio profesional, pero se

trata de nueva una forma de servicio profesional donde el Clientes (enfocado desde sus intereses inmediatos y permanentes) es el centro y lo más importante; -pero y eso lo queremos dejar claro desde ahora- “perfectamente permitirá al Abogado, sobrevivir dignamente y con una buena posición económica”. El número de clientes de los cuales puede encargarse un abogado depende del país, tomando en cuenta la densidad poblacional, la estructura económica etc., y si el profesional decide llevar ciertos litigios a petición del cliente de cuántos decida llevar.

Concluyendo, una sociedad donde se prevengan los conflictos de una forma sistematizada y responsable tal y como se previenen las enfermedades médicas, será una sociedad donde el crecimiento económico y social vaya en armonía con el desarrollo social y político, creando el equilibrio social al que se han referido tantos juristas; traerá lo que nosotros llamamos una “Tranquilidad Social”, ésta será el mayor aporte de la Abogacía Preventiva a la sociedad.

4.2) Ayuda al ahorro económico

Uno de los aspectos que se debe enseñar en cualquier curso de economía y de ética profesional es el punto relacionado con los honorarios profesionales. Es necesaria una nueva regulación acorde con los tiempos y las posibilidades, respecto de la forma como se calculan los honorarios.

¿En un servicio de este tipo, debe el Abogado velar por los honorarios de los profesionales que le asisten?. No, por cuanto lo que se coordina con ellos es el trabajo, sólo debe concienciarse al cliente de que los otros profesionales cobran por sus servicios y que éstos deben ser pagados, pronta y oportunamente y, por lo tanto, conforme al principio que aquí plasmamos, cada profesional velará por el cobro de sus honorarios, salvo si se trata de una EJM, donde habrá un sistema planteado para ello.

Un servicio de Abogacía Preventiva concreto, dura menos tiempo de lo que dura un juicio y dependiendo del tipo de servicio que quiera prestarse, el tipo y continuidad del honorario profesional variarían, pero siempre es menor lo que se debe pagar en comparación con un juicio.

Puede en ciertos casos, no en todos, que el ahorro no sea necesariamente materia económica, aunque sí de tiempo y de aquellos trastornos que produce el plantear un proceso y ser parte en él. Uno de los más importantes, es mantener una excelente relación con las partes que intervienen en determinada relación, eso es evitarse males mayores, previendo desde un inicio una intelectualmente, aquellas consecuencias de los actos por ejecutar y de antemano establecer un sistema alternativo para solucionar las disputas que pudieran surgir.

4.3) Colabora el medio ambiente

La unión de la nueva actitud de los sujetos que intervienen dentro del Derecho Preventivo y los componentes que expusimos líneas arriba que conforman doctrinariamente esta nueva forma de ejercicio profesional, dependiendo del campo en el que se desarrollen colaboran a conservar el medio ambiente, ya que todo lo que se dé se hará en equilibrio con la naturaleza.

Si en cada transacción de bienes inmuebles que se hace se tomaran en cuenta todos aquellos factores ecológicos que intervienen y no solamente los jurídicos eso garantizaría no sólo la rápida y ágil inscripción del documento, sino la satisfacción de los intereses del cliente.

La conservación del medio ambiente se encuentra dentro de los derechos humanos de quinta generación, debido al deterioro alarmante de los Recursos Naturales, causado por las actividades de ser humano que han producido, por ejemplo, la destrucción alarmante de la Capa de Ozono.

Uno de los puntos que debe valorar esta generación, encargada de gobernar durante el nuevo milenio, es el referente a que si el ser humano conserva y fortalece el medio ambiente en el cual se desarrolla en ese tanto será más sencillo el desarrollo social y económico, ya que el ser humano forma parte de la ecología, y ésta como un todo necesita de todos sus componentes para poder sobrevivir.

Como el Derecho Preventivo se basa en la premisa de que es mejor prevenir que litigar con el desarrollo de esta disciplina se puede colaborar a que la seguridad jurídica y el bien común se conviertan en hechos y no en utopías.

Se han promulgado una serie de leyes en materia ambiental que deben ser tomadas en cuenta a la hora de asesorar a los clientes en materia inmobiliaria.

Existe una amplia regulación Constitucional que obliga a todos los entes públicos y privados a la protección, cuidado y fomento de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los artículos 50, 69, 89, 121 inciso 14) y 140 inciso 19). Junto con los Tratados Internacionales ratificados por el gobierno de Costa Rica en esta materia, de los cuales el más importante es “La Convención de Río”, conforman un cuerpo jurídico supremo que obliga a los costarricenses a aplicar la actitud de gestión preventiva ambiental.²³⁵

²³⁵ Artículo 50.- (*)

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

(*) Artículo reformado mediante Ley No. 7412 de 24 de mayo de 1994, publicada en La Gaceta No. 111 de 10 de junio de 1994.

Artículo 69.-

Los contratos de aparcería rural serán regulados con el fin de asegurar la explotación racional de la tierra y la distribución equitativa de sus productos entre propietarios y aparceros.

Artículo 89.-

En la Ley Orgánica del Ambiente de Costa Rica se estipulan en sus artículos 1, 2, 4 y 6²³⁶ el desarrollo de esos principios constitucionales, lo cual completa el ordenamiento jurídico normativo ambiental más moderno de Latinoamérica.²³⁷

Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Tít.9.El Poder Legislativo.

Cap.2.Atribuciones de la Asamblea Legislativa.

Artículo 121.-

Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

Tít.10.El Poder Ejecutivo.

Cap.2.Deberes y atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo.

Artículo 140.-

Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:

19) Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta Constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa cuando estipulen exención de impuestos o tasas, o tengan por objeto la explotación de servicios públicos, recursos o riquezas naturales del Estado.

La aprobación legislativa a estos contratos no les dará carácter de leyes ni los eximirá de su régimen jurídico administrativo. No se aplicará lo dispuesto en este inciso a los empréstitos u otros convenios similares, a que se refiere el inciso 15) del artículo 121, los cuales se regirán por sus normas especiales.

(Agregado según ley N.5702 de 5 de junio de 1975).

²³⁶ Ley Orgánica del Ambiente No. 7554

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivos

La presente ley procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación, (sic) Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.

Artículo 2.- Principios

Los principios que inspiran esta ley son los siguientes:

a) El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública social.

b) Todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible para desarrollarse, así como el deber de conservarlo, según el artículo 50 de nuestra Constitución Política.

c) El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

d) Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes.

e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia de las generaciones presentes y futuras.

El Estado propiciará, por medio de sus instituciones, la puesta práctica de un sistema de información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país.

Artículo 4.- Fines

Son fines de la presente ley:

a) Fomentar y lograr la armonía entre el ser humano y su medio.

b) Satisfacer las necesidades humanas básicas, sin limitar las opciones de las generaciones futuras.

c) Promover los esfuerzos necesarios para prevenir y minimizar los daños que pueden causarse al ambiente,

Debido a la destrucción desproporcionada del hábitat humano, animal y vegetal, el deterioro atmosférico, la contaminación pluvial, entre otros factores que inciden negativamente en el equilibrio ecológico; es que proponemos como uno de los medios idóneos de lograr un Desarrollo Sostenible la práctica preventiva para remediar, o bien, evitar un desastre ecológico de grandes proporciones.

5) La prevención y la ética profesional

Partimos de la siguiente afirmación: se puede extraer del texto de la Constitución Política que el ejercicio de la Abogacía Preventiva es obligatorio para los Abogados en Costa Rica. Asimismo, del texto referente al Celo Profesional del Código de Moral del Colegio de Abogados de Costa Rica, ya citado, tomando para dicha interpretación el artículo 10 del Código Civil²³⁸ y del número 11 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social²³⁹.

Tomamos como referencia los artículos 27 y 43 de la Constitución Política, que literalmente indican: “Artículo 27: Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta

d) Regular la conducta humana, individual o colectiva, y la actividad pública o privada respecto del ambiente, así como las relaciones y las acciones que surjan del aprovechamiento y la conservación ambiental.

e) Establecer los principios que orienten las actividades de la Administración Pública en materia ambiental, incluyendo los mecanismos de coordinación para una labor eficiente y eficaz. Artículo 6.- Participación de los habitantes

El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

Artículo 6.- Participación de los habitantes

El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

²³⁷ Lic. Jorge Cabrera Medaglia, Seminario sobre Seguridad Jurídica Inmobiliaria en Costa Rica, op.cit.

²³⁸ Véase artículo 10 del Código Civil de Costa Rica. Artículo 10: Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”

²³⁹ Ley de Resolución Pacífica de Conflictos y Promoción de la Paz Social, op.cit., artículo 11.

resolución. Y el Artículo 43: Toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente.”²⁴⁰

Del primer artículo se extrae el principio de “Justicia Pronta y Cumplida”, justicia según la definición dada por nosotros en el primer título de esta propuesta, pronta en el sentido de que el tiempo que pase entre la petición y la respuesta de la Administración Pública no sea tan irracional que implique por sí mismo una denegación de justicia, cumplida, porque la Administración está obligada a responder siempre.

Del segundo, nosotros nos atrevemos a plantear un principio constitucional que aún no ha sido desarrollado por la Sala Constitucional en ninguna de sus resoluciones. Todo ciudadano tiene derecho a dar por terminado cualquier disputa patrimonial que tenga en contra de otro o *contra el Estado mismo*, no solamente por medio del Arbitraje, sino también por cualquier medio alternativo que le sea más favorable por cuanto, el arbitraje no es más que uno de tantos métodos alternativos existentes.

Si el ciudadano tiene derecho a la solución de sus disputas por cualquier método alternativo que le sea mayormente favorable, cuánto más no tendrá el derecho constitucionalmente garantizado a que se le ayude a prevenir que en su vida se produzcan conflictos, esto para llevar a cabo esa justicia que la máxima norma costarricense tutela.

Por lo tanto, siendo la Abogacía Preventiva lo anterior al conflicto, todo abogado, sea o no funcionario público, con el fin de obtener la justicia y actuar con el más adecuado “celo profesional”, debe buscar prevenir los conflictos cada vez que un nuevo cliente llegue a su oficina,

²⁴⁰ Constitución Política de la República de Costa Rica, op.cit., artículos 27 y 43.

y como seguimiento al servicio que se le presta a los actuales clientes, todo esto basados en la interpretación que damos a los artículos 27 y 43 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

En lo concerniente al “celo profesional”, regulado como dijimos y citamos en el Título dos de esta propuesta en el artículo 18 del Código de Moral del Colegio de Abogados de Costa Rica²⁴¹, al cual debe darse una nueva interpretación a la luz del artículo 10 del Código Civil costarricense, el cual reza “Artículo 10: Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”, es la siguiente: el artículo habla que el Abogado debe actuar con el mayor celo, es decir, dedicación y lealtad al amparo, sigue diciendo el artículo, del legítimo interés (lo resaltado en negrita y subrayado no es de su original), de su cliente, y por ello si un Abogado quiere y desea amparar de buena forma los legítimos intereses de sus clientes, antes y por encima de todo debe procurar prevenir los conflictos, salvo que éstos fueran inevitables o ya hubieran surgido en cuyo caso puede prevenir el conflicto judicial.

Dentro de este contexto se circunscribe una nueva Ética Profesional, ya que en la redacción de todos los códigos de ética a nivel latinoamericano se visualiza a la ética relacionada con el ejercicio tradicional del Derecho, que ya comentamos en el Título anterior de forma extensa.

La nueva ética profesional tiene que ver con la forma como debe enfocarse esa primera consulta de un cliente, la obligación ética de informar acerca de los cambios jurídicos, como la de

²⁴¹ Código del Moral del Colegio de Abogados de Costa Rica, op.cit., artículo 18.

reunirse periódicamente a los efectos de repasar los casos, plantear nuevas hipótesis legales, etc., hacen del servicio preventivo un servicio efectivo. La idea consistía en abordar, desde una metodología, una técnica y una ética diferentes, las áreas clásicas de la profesión de abogado: demandas, contestaciones, embargos, apelaciones, etc.²⁴² Se trata de un enfoque diferente de la ética profesional, basado en el compromiso de los profesionales en prevenir antes que en litigar.

Una de las cosas que debe tomar en cuenta un Abogado es que jurídicamente hay más trabajo antes del conflicto que dentro de éste, y por cada uno de estos el tiempo que se requiere para dar el dictamen es menor que el de un juicio y los honorarios que se perciben sumados son mayores en muchos casos a los de un proceso judicial.

Hay “MALA PRAXIS PROFESIONAL” cuando no se informa al cliente de la posibilidad de aplicar métodos alternativos al conflicto consultado, de la siguiente manera. Primeramente se le plantea al cliente la posibilidad de resolver el conflicto extrajudicialmente, por cualquier medio alternativo, el abogado de la contraparte no acepta la conciliación extrajudicial porque la considera inconveniente para su cliente, pero lo que en el fondo pretende el abogado es ganar más honorarios y por lo tanto de una forma u otra promueve el juicio. Posteriormente, durante la etapa de conciliación del proceso concilia bajo los mismos términos y circunstancias bajo las cuales se le planteó antes extrajudicialmente el conflicto y se da por solucionado. Con eso recibe honorarios por la conciliación y por el proceso.

En sí la MALA PRAXIS PROFESIONAL consiste en conciliar en el proceso lo mismo que se le propuso extrajudicialmente bajo los mismos términos y circunstancias. MALA PRAXIS

²⁴² IGOLNIKOV (Daniel), Abogacía Preventiva, op.cit., p.37.

PROFESIONAL es también no prevenir cuando se debió hacerse o inclusive sugerir otros métodos alternativos de haber salido a la luz el conflicto.

6) Es mejor prevenir que litigar

Un servicio de Abogacía Preventiva tal y como lo hemos dicho implica un trabajo intelectual consistente en la anticipación de las consecuencias. Dada las limitaciones intelectuales con que cuenta el profesional en Derecho para facilitar esa anticipación intelectual es que la INICIATIVA COMUNICACIONAL y LA INTERDISCIPLINARIEDAD forman parte del Derecho Preventivo. El primero como una de las formas por medio de las cuales el abogado se mantiene en contacto con su cliente, dentro de esta misma se encuentra EL MANDATO IMPLÍCITO, por medio del cual el profesional profundiza en todo aquello que el cliente no le consulta en aras del mejor resguardo de los intereses del cliente. Con el segundo, el Abogado supera sus limitaciones intelectuales y colabora a dar un espectro más amplio y completo de información al cliente, por medio del criterio que sobre el caso emiten abogados especializados en determinadas ramas relacionadas con el asunto y el criterio emitido por profesionales de otras ramas extrajurídicas creando un trasfondo muy amplio que va mas allá de lo comúnmente conocido hasta ahora en un servicio jurídico.

La unión de estos tres factores desarrollan lo que doctrinariamente se conoce bajo el concepto de INTEGRALIDAD en un servicio de Abogacía Preventiva.

Al conocer integralmente los intereses del cliente relacionados a determinado asunto; todo conflicto que pudiera surgir será de hecho más fácil de solucionar, así como toda enfermedad en la que se ha actuado de forma preventiva es más fácil de erradicar. En este punto planteamos

como necesario el que se plantee un sistema de RAC acorde con el caso por medio de cual se solucionaría el eventual conflicto.

Pero debe tomarse en cuenta que en el seguimiento de las consecuencias jurídicas del caso, en las reuniones con el cliente en su oficina o en la del Abogado o con sus colaboradores, se pueden establecer nuevos supuestos que vayan encaminados a evitar que surja el conflicto.

Por lo tanto, esta nueva forma de ejercer el Derecho tiene todo tipo de ventaja imaginable respecto del litigio, sobre todo porque busca evitar que se produzca el conflicto, ya que bajo el concepto de la integralidad, se acude a la iniciativa comunicacional, el mandato implícito y la multidisciplinariedad para aportar nuevos elementos ordenados de una manera sistemática, que es necesario que los futuros abogados conozcan adecuadamente para que lo lleven a cabo. Para el momento en que este material se conozca, habrá algunos abogados que han aprovechado la oportunidad de asistir a algunos de los Congresos Internacionales de Abogacía Preventiva y con ello difundir más esta forma de ejercicio profesional que debe empezar en la Universidad de Costa Rica.

B) La Nueva Andragogía Jurídica:

- 1) Un servicio multidisciplinario permite un mejor seguimiento de los intereses del cliente, como una propuesta de destrezas profesionales**

Desde 1989, cuando se empezó a ejercer la Abogacía Preventiva, en Argentina, luego con las primeras jornadas de campo, auspiciadas por la FIA (Federación Internacional de Abogados) y la ABA (American Bar Association), se difundió la idea (actualmente se ejerce en Puerto Rico, Venezuela, Colombia, México, Ecuador, Brasil). En todos estos países gracias a los talleres,

seminarios, y a los dos Congresos Internacionales de esta disciplina, es que la misma se ha expandido.

La Multidisciplinariedad se puede impartir igualmente por medio de los trabajos de investigación, ya que por medio de criterios de otros estudiantes de otras facultades se pueden enriquecer estos de tal forma que se incluya toda la información necesaria que tenga relación con ese tema. Ello implicaría claro un cambio a nivel de la universidad entera incluyendo una multidisciplinariedad desde la enseñanza universitaria.

La interdisciplinariedad, implica que se deba instruir a los nuevos abogados en: -sistemas de coordinación entre Abogados, - sistemas de coordinación entre Abogados y otros profesionales extrajurídicas y - sistemas de coordinación entre Abogados y sus clientes, básicamente, como los más primigenios de la Abogacía del Cliente, ya que para el funcionamiento y puesta en práctica de esta disciplina en Costa Rica, son necesarios otros sistemas de coordinación, los cuáles son: - sistemas de coordinación entre Abogados y corporaciones jurídicas públicas y privadas, - sistemas de coordinación entre Abogados y otros abogados fuera de las fronteras, - sistemas de coordinación entre Abogados y determinadas empresas de servicios profesionales extrajurídicas.

Entonces que es un Sistema de Coordinación: *aquel que permite una forma de comunicación asertiva entre el Abogado con los distintos sujetos que forman parte de un servicio de Abogacía Preventiva de una manera rápida y eficiente, de tal forma que hagan posible la prevención de los conflictos. Esto incluye aspectos tecnológicos, estructurales y humanos en una coordinación perfecta.*

Lo que se debe enseñar a los nuevos abogados es el uso adecuados de estos sistemas de coordinación para que puedan prestar adecuadamente un servicio de Abogacía Preventiva.

2) Un mandato implícito se encuentra dentro de todo cliente que busca asesoría profesional, incentivo por parte del profesor

Uno de los aspectos que igualmente debe enseñarse es el desarrollo del concepto de MANDATO IMPLÍCITO. Esto se logrará cambiando la visión que hasta el momento se maneja del “cliente del abogado”, por el de “abogado del cliente”, ya que el servicio que presta el profesional a su cliente es de este y él lo paga.

El cliente como hemos mencionado es el que más sabe de sí mismo y por lo tanto es el que sabe qué es lo que quiere, el abogado se convierte en el guía que lo ayuda a conseguir de la mejor manera sus intereses.

Esto puede incentivarse por medio del profesor y de la Facultad de Derecho en los Consultorios Jurídicos de Abogacía Preventiva, donde estudiantes avanzados de la carrera asesorarían a pequeños y medianos empresarios asistidos por un coordinador especialista en Abogacía Preventiva.

El mandato implícito conlleva para el nuevo profesional el que con la información que proporciona la CONSULTA PREVIA, la formulación final de los supuestos jurídicos aplicables, que deben ser revisados periódicamente para determinar su actualidad, prevean por parte del profesional aquellos inconvenientes con los que se puede pasar el cliente y que van más allá en todo momento de lo que cliente le solicitó al profesional.

El prever aquellas consecuencias que pueda llevar lo formulado por el cliente ayudaría a crear un sistema de RAD más acorde con las necesidades de los intereses de los clientes. Es la forma en como se lleva a cabo la prevención de los conflictos.

En estos momentos vale la pena hacernos una pequeña reflexión sobre el término Derecho del Cliente, el cual, si bien es cierto tiene como significado doctrinario primordial el enfocar el servicio del Abogado; a nivel individual puede prestar para una errónea interpretación.

Hexegéticamente muestra la idea como si el cliente lo que hace a la hora de contratar los servicios jurídicos es comprar un Abogado, o bien, como el Lic. Oscar Miguel Rojas nos lo sugirió en una ocasión alquilarlo.

La relación de pertenencia y el apoderamiento propio de los bienes y característico del Derecho de Propiedad, se nos vienen a la mente en el momento en que escuchamos este término.

Sin embargo, el significado correcto que debe darse al mismo va relacionado con la actitud de gestión preventiva del cliente y del Abogado, y ya que es el cliente es el que desea prevenir, es por eso que se llama Abogacía del Cliente.

Pero tomando en cuenta lo dicho por el Dr. Igolnikov, respecto de la Abogacía Preventiva, en el sentido de que al ser el cliente el que mejor sabe de sí es que marca las pautas a seguir dentro de un asesoramiento preventivo; eso puede llevar a la nefasta consecuencia de que el cliente marque pautas inconvenientes para él a corto, mediano o largo plazo, por lo que por consiguiente restaría independencia y profesionalismo al Derecho Preventivo.

Todo profesional en Derecho está en la obligación profesional de asesorar a su cliente para prevenir los conflictos y no dejarse imponer criterios que vayan en contra de su moral, de la ley, la justicia, la equidad, ya que, si no el servicio preventivo no tendría sentido.

Por eso cuando se hable de Abogacía del Cliente debe dejarse muy claro su significado para que no se preste para confusiones.

3) Una nueva Ética Preventiva del Conflicto se impone. Abogacía del Cliente

En la ética profesional jurídica que se debe aplicar en el nuevo ejercicio profesional, la consulta con otros profesionales es fundamental y por lo tanto se necesita de un cambio en el artículo 18 del Código de Moral del Abogado.

Esta requiere que el Abogado actúe ante todo con una actitud preventiva, antes que conflictual. La ética profesional estará basada en la dedicación por parte del abogado a la satisfacción de los intereses y necesidades.

Por lo tanto, y para cumplir con las nuevas exigencias éticas es necesario que el nuevo abogado tenga conocimientos en Antropología, Psicología y Sociología, para que con estos pueda tener una comprensión humanista de las necesidades que exige el cliente en la actualidad y tenga una forma más amplia para afrontarlos.

C) La formación del Abogado que Costa Rica necesita en una era Globalizada

1) El cliente tiene el derecho según la Constitución Política a que se le evite un conflicto

De conformidad con lo que prescriben los artículos 28, 39, 41, 42, 43 y 46 de la Constitución Política Costarricense, entendidos de una forma integral y completando las ideas que anteriormente habíamos emitido, todo cliente entendido como consumidor de los servicios jurídicos que le presta un Abogado tiene el derecho constitucionalmente garantizado de que ante todo se le prevengan los conflictos.

El que no se vea obligado a tener que reparar una falta, daño, desde el punto de vista Civil que incluso podría ser susceptible de la aplicación en su contra de la función represiva del Estado, por medio del Derecho Penal. Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo²⁴³.

Las garantías constitucionales de los artículos relacionados con la inviolabilidad de la vida humana del artículo 21, los derechos económicos y sociales de los artículos 46 y el correspondiente capítulo de garantías sociales y las obligaciones del Estado como tal del artículo 50, hacen que la protección de los derechos y garantías individuales, la protección y fomento de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, los derechos de los consumidores, los derechos económicos, la familia, el derecho al trabajo, sean de hecho y tal y como lo pretendemos demostrar, dentro de esta propuesta, más susceptibles de su protección por medio de la Abogacía Preventiva, cuyo máximo objetivo es el evitar los conflictos para no inmiscuir a los clientes,

²⁴³ <http://www.credenjus.org/constitucion/texto/completo>, artículo 46.

(consumidores de los servicios que se prestan) en procesos largos y tediosos que difícilmente garantizarán esos derechos constitucionales.

Si bien es cierto que la Abogacía Preventiva encaja muy bien en el sistema económico llamado Globalización, pues ésta al ser eficaz y rápida armoniza con la misma. Esta debe mantenerse independiente de cualquier sistema económico o político ya que no es parte de la Globalización, sino un mecanismo especial de Ejercicio Profesional cuyo fin primordial es la Prevención, en la cual el papel de Abogado es primordial, pues si bien es cierto lo importante es ayudar al cliente este no debe perder la ética y el fin último del Derecho que es la “Justicia”.

2) El cliente puede exigir un determinado tipo y calidad de servicio, profesionalmente garantizado

Desde la entrada en vigencia de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, se cuestiona si los profesionales en Derecho son o no susceptibles de que se les aplique dicho cuerpo normativo.

Uno de los aspectos que se debe enseñar e inculcar con mayor fuerza en el Derecho es el sentido de la responsabilidad, la lealtad, la puntualidad, y todos los demás valores éticos que acompañan a la Abogacía Preventiva. Para que un abogado comprenda adecuadamente la implicación social que tiene un servicio como el que presta, requiere necesariamente de una preparación humanista más profunda de la que actualmente ofrece la Universidad de Costa Rica.

Una de las situaciones que tiene relevancia jurídica cuando se habla del Derecho Preventivo, es la garantía que el profesional proporciona por la información dada a sus clientes, la cual solamente puede darse cuando el profesional consciente de sus limitaciones ha consultado con otros colegas y profesionales extrajurídicos de tal forma que la cantidad y calidad de

información que se le proporcione al cliente complete un espectro integral susceptible de comprobación y corroboración por parte del cliente. Es decir, en Abogacía Preventiva el cliente siempre tiene el derecho a exigir la mejor calidad dependiendo de la profundidad de los estudios solicitados, ya que, como se sabe, cada servicio de Abogacía Preventiva tiene su grado y gama de especialidad dependiendo de las posibilidades económicas del cliente, pero siempre garantizado con un mínimo que es aquel que colabora a satisfacer los intereses de su cliente.

3) Un verdadero Abogado, antes que un Licenciado en Derecho

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el término Abogado de la siguiente manera:

« Abogado: Persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también para dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. Intercesor o medianero. »²⁴⁴

Por su parte el Dr. Guillermo Cabanellas en su obra antes citada lo define de la siguiente manera:

« El que con título universitario legítimo y la habilitación profesional precisa ejerce la abogacía. El Licenciado o Doctor en Derecho. Al decir de la Academia, el perito en derecho positivo que se dedica a defender un juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. En general, defensor de una causa. Mediador o Intermediario (...) *Normas de ejercicio*. Con lineamientos generales y con otros específicos del estatuto de la Abogacía Española, la misma es una institución profesional que se extiende a la protección de todos los intereses susceptibles de tutela jurídica. Es una profesión libre, que puede ejercerse ante cualquier clase de tribunal (...). Para ejercer como Abogado se requiere al Licenciatura en Derecho, ser mayor de edad y la nacionalidad o, de ser extranjero, la reválida o la autorización por tratado internacional. La Abogacía es incompatible con elevados cargos políticos, con todo los de las carrera judicial y fiscal y con el ejercicio de las profesiones de procurador, agente de negocios o procurador administrativo »²⁴⁵

²⁴⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, op.cit. p.625

²⁴⁵ CABANELLAS (Guillermo), Diccionario de Derecho Usual, Tomo 3, p.1258.

Otra de las ideas que queremos resaltar dentro de esta propuesta y después de la definición dada, es el aspecto del *Abogado*, frente al del *Licenciado en Derecho*, en el sentido de que la única manera de formar verdaderos *Abogados* es por medio de la Abogacía Preventiva, ya que es la que mejor permite la labor de abogacía del cliente, para el cliente y por el cliente. Si bien es cierto, tomamos la definición del Presidente Abraham Lincon sobre la democracia, de esta podemos decir que una buena y sana abogacía es aquella que cumple con los parámetros democráticos de todo Estado Social de Derecho.

Aquella no en la que se gobierna, sino en la que satisface de una forma integral los intereses del consumidor, de tal forma que le permita cumplir sus metas.

Este nuevo tipo de servicio que definimos como permanente, implica en la práctica, que al futuro profesional se le debe asesorar antes, durante y después de sus actividades.

Lo anterior por cuanto se trata de la Abogacía del Cliente y satisfacer los intereses del mismo es lo que hace que la clientela del profesional crezca, que su prestigio profesional se vea mejorado. El Abogado es y debe ser el primer e indispensable acompañante de los clientes en todas sus actividades, ya que tal y como lo planteamos es el camino por donde transcurre la información para que el cliente logre las metas propuestas que se trazó.

Capítulo II: El Colegio de Abogados como ente promotor, educador y líder de una Abogacía Preventiva antes de una Justicia Litigiosa

A) Una Ética Profesional de Avanzada

1) Obligatorio cambio del Código de Ética que regula la profesión

Del I Congreso de Abogados y Notarios de agosto de 1998 en el Auditorio del Colegio de Abogados, una de resoluciones que salieron, ya comentadas fue la “censura”, a los entes gubernamentales que fiscalizan la educación superior privada lo cual evidencia la preocupación por la parte educativa y al apoyar en ese mismo congreso el proyecto de ley de Acreditación de las Universidades, el que en todos los centros donde se imparte Derecho se busque la excelencia académica.

El Código de Ética del Colegio de Abogados tal y como lo conocemos hoy en día, es un obstáculo para alcanzar esa meta académica, por cuanto al impedir que los Abogados puedan asesorar a sus clientes juntos con otros profesionales por el temor a perder la independencia profesional, impide el avance lógico que todas las instituciones deben sufrir como parte de su evolución. Además, al analizar el Celo Profesional desde el punto de vista del Litigio por Posiciones, ello le resta grandemente iniciativa, imaginación y creatividad al Abogado del siglo XXI.

La ética profesional que planteamos dentro de esta propuesta, y que el Colegio debe apoyar, está basada en una forma de proceder en la que el Abogado no es un socio de su cliente, es el profesional que presta un servicio determinado o determinable con el único fin de satisfacer el o los intereses del cliente ya que el profesional cuenta con un *sinnúmero de posibilidades derivadas*

de este tipo de ejercicio profesional para cobrar sus honorarios, es el primer apoyo y principal asesor de su cliente independiente en cuanto a su profesionalidad de aquellos colaboradores jurídicos como extrajurídicos que conforman este tipo de quehacer profesional, tanto en su trabajo como económicamente.

Se trata si se quiere ver más sencillamente de la unión de varios dictámenes profesionales sobre determinado asunto que forman uno sólo y que tratan sobre un determinado asunto del cliente, ya que se “delega el caso, no el cliente”, y cada profesional percibe sus honorarios directamente del cliente, la labor del Abogado es coordinadora, protectora, jurídica cuyo objetivo es el resguardo de los intereses del cliente.

Todos los cambios que necesita el enfoque de la nueva Ética Profesional Jurídica es objeto de un estudio mucho más amplio del que no podemos hacer en una Propuesta tan general como la que estamos exponiendo; pero debe ser analizado por profesionales sin límites mentales, ambiciosos, creativos capaces de retar sus propios pensamientos.

2) Debe educarse al profesional para prevenir el litigio, si era previsible (sopena de mal praxis)

Una de las transformaciones que debe sufrir el Colegio de Abogados es tomar de forma real y efectiva un liderazgo positivo en el Campo Preventivo, tanto en el punto de su enseñanza como en el de su ejercicio.

Como un servicio gratuito a los profesionales se les puede instruir en formas básicas de administración de Bufetes, Organización y Administración de personal, nuevas formas de prestación de servicios.

Es muy grande el trabajo que le espera al Colegio de Abogados en materia de Prevención de Conflictos por lo menos en los próximos cinco años.

La prevención se puede ver desde dos puntos de vista: -PREVENCIÓN DEL CONFLICTO: Equivale a que el cliente consulte a su Abogado para preguntar cómo se debe proceder, para con su ayuda plantar una estrategia multiprofesional que comprenda una integralidad en sí misma que va más allá de lo que el cliente solicita y es permanente. Su objetivo es evitar que surja un conflicto, por medio de una consulta previa, la iniciativa comunicacional, la multidisciplinariedad. -LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO JUDICIAL: Como no podemos descartar que pudiera darse en el futuro un conflicto, dada la naturaleza de ser humano y que es muy difícil conocer el futuro con una certeza total, si surge un conflicto al conocer la contextualidad del asunto del cliente, elaborar el sistema de RAC que más se adapte al asunto del cliente es más simple; asimismo, el organismo público o privado de administración de servicios de RAD donde se va a resolver el asunto. El conflicto se resolvería más rápidamente y de mejor forma según lo hemos planteado.

B) El Examen de Incorporación

A partir del 28 de setiembre de 1999, entra en vigencia el Examen de Idoneidad Profesional, el cual, tiene el siguiente propósito: Determinar la pericia profesional del candidato, mediante la acreditación del dominio de los conocimientos, las destrezas, las habilidades y las aptitudes mínimas que lo capaciten para el ejercicio profesional, todo esto con el fin de proteger el interés público.²⁴⁶

²⁴⁶ Reglamento de Idoneidad Profesional, op. cit. Art4.

Haciendo un análisis lógico de dicho propósito tomando como referencia los currículos de las Carreras de Derecho tanto en la Universidad de Costa Rica, como en las distintas Universidades Privadas, autorizadas para impartir dicha carrera por el CONESUP, lo que se pretende con dichas pruebas es demostrar la adecuada “pericia profesional” de los solicitantes a incorporarse al Colegio de Abogados de Costa Rica, mediante la comprobación del dominio de los conocimientos que estos poseen, y la demostración de destrezas, habilidades y *aptitudes mínimas* que lo capaciten para el *ejercicio profesional*, con el fin de proteger el interés público.

Si acaso un Licenciado en Derecho de cualquiera de las universidades que imparten esta carrera, cuenta con conocimientos académicos en Derecho, sin ponernos a evaluar que sean adecuados éstos; este punto tiene de hecho un inconveniente y es el que cualquier licenciado en Derecho ha aprobado un número determinado de materias de acuerdo con un currículo en un Centro de Educación Superior, entonces cabe preguntarse ¿Está el Colegio de Abogados legitimado para reevaluar los conocimientos que fueron aprobados en una determinada Universidad?

Aplicando una interpretación hexegética de las normas, el Colegio de Abogados, no cuenta con esa legitimación, porque la Educación es un bien de Interés Común tutelado Constitucionalmente y el Colegio de Abogados es un ente público menor que vela por el interés público que se pretende tutelar con dicha prueba, por lo tanto, es responsabilidad de cada Universidad velar porque cada persona que no tenga los conocimientos necesarios no se le acrediten los mismos y no se le apruebe.

Sin embargo, y con esto no queremos contradecirnos, consideramos *oportuno* esto, ya que ello permitiría examinar que los conocimientos asimilados por los aspirantes lo hacen un profesional idóneo. Para nosotros es oportuno y conveniente que se evalúen los conocimientos académicos en aras de proteger al consumidor de los servicios jurídicos de que el profesional que

lo atiende posee los conocimientos necesarios y actualizados para satisfacer sus necesidades. Esa evaluación corresponde a la Universidad de la cual el profesional salió.

El Colegio de Abogados sí puede y debe evaluar las destrezas, habilidades y aptitudes para el ejercicio profesional al ser el ente regulador del Ejercicio Profesional, mas no de los conocimientos.

Los conocimientos en destrezas, aptitudes y habilidades profesionales, deben ser inculcados primordialmente en las universidades, pero actualmente no se da. En la Universidad de Costa Rica, por lo menos los Consultorios Jurídicos son obligatorios, y en quinto año se llevan dos cursos de Ejercicios Jurídicos, que según lo habíamos planteado éstos deberían aumentarse a cuatro, o más incluso. Dentro de esta propuesta existen profesores que impulsan que cada curso teórico cuente con su correspondiente laboratorio, con lo cual se adquiriría la pericia profesional adecuada. Cada laboratorio, por lo demás, debería ser matriculado aparte por el estudiante, como se hace por ejemplo con el curso de química y el correspondiente laboratorio de química.

Por lo general, no existe dentro de los programas de carrera cursos que capaciten al futuro profesional en las destrezas, las habilidades y las aptitudes mínimas que lo faculten para el ejercicio profesional, todo esto con el fin de proteger el interés público.

Tomando en cuenta este punto, el 20 de noviembre de 1995, el entonces vicepresidente del Colegio de Abogados Dr. Roberto Yglesias Mora, en su informe a la Junta Directiva de dicho ente sobre la XXXII Conferencia Internacional de la FIA (Federación Interamericana de Abogados), resume el Informe M^cCrate, sobre destrezas profesionales, a cargo del Dr. Carlos Gorrín de Puerto Rico:

Síntesis del Informe McCrate²⁴⁷.

Conferencia a cargo del Dr. Carlos Gorrín de Puerto Rico.

El informe McCrate contempla las destrezas que debe poseer un Abogado para el adecuado ejercicio profesional y que se resumen a continuación:

1. Destrezas en solución de problemas.
 - 1.1 Identificación y diagnóstico del problema.
 - 1.2 Generación de soluciones y estrategias.
 - 1.3 Desarrollo de un plan de acción.
 - 1.4 Implantación del plan.
 - 1.5 Apertura a nueva información e ideas.
2. Destrezas en análisis y razonamiento jurídico.
 - 2.1 Identificación y formulación de controversias.
 - 2.2 Análisis y aplicación de normas jurídicas.
 - 2.3 Elaboración de teorías jurídicas.
 - 2.4 Evaluación de teorías jurídicas alternas.
 - 2.5 Crítica y síntesis de argumentos jurídicos.
3. Destrezas en investigación jurídica (como un proceso con fases).
 - 3.1 Conocimiento de las instituciones jurídicas.
 - 3.2 Manejo de la herramientas de investigación.
 - 3.3 Comprensión del proceso de investigación.
4. Investigación de hechos.
 - 4.1 Detección de la necesidad de investigar.
 - 4.2 Planificación de la investigación de hechos.
 - 4.3 Implementación de la estrategia investigativa.

²⁴⁷ Informe del Dr. Roberto Yglesias Mora, Vicepresidente del Colegio de Abogados, Sobre la XXX Conferencia de la

- 4.4 Organización y perpetuación de la información.
- 4.5 Conclusión del proceso de recopilación.
- 4.6 Evaluación de la información.
- 5. Comunicación.
 - 5.1 Identificación de las necesidades del receptor de la comunicación.
 - 5.2 Uso efectivo de diversos métodos de comunicación oral y escrita.
- 6. Destrezas en consejería.
 - 6.1 Comprensión de los límites de la función.
 - 6.2 Recopilación de información pertinente.
 - 6.3 Análisis de decisiones.
 - 6.4 Asesoría sobre toma de decisiones.
 - 6.5 Facilitar la implantación de decisiones.
- 7. Destrezas en Negociación.
 - 7.1 Preparación para la negociación.
 - 7.2 Dinámica de la negociación.
 - 7.3 Consejería a los clientes sobre resultados de la negociación.
- 8. Litigación.
 - 8.1 Litigar en primera instancia.
 - 8.2 Litigar en segunda instancia.
 - 8.3 Litigar en foros administrativos.
 - 8.4 Manejo de ADR o RAC y arbitraje.
- 9. Destrezas en Organización y Administración de la Oficina.
 - 9.1 Formulación de metas y objetivos.
 - 9.2 Desarrollo de sistemas y procesos que promuevan la eficiencia.

- 9.3 Uso eficiente de recursos y manejo de personal.
- 9.4 Organización profesional adecuada (diversos esquemas asociativos de profesionales).
- 10. Destrezas en aspectos éticos.
 - A) Normativa sobre la ética profesional.
 - 10.1 Naturaleza y fuentes normativas éticas.
 - 10.2 Medios de poner en vigor normas éticas.
 - 10.3 Procedimientos existentes.
 - A) Compromiso con la prestación de una representación competente.
 - 10.4 Deseo de alcanzar un nivel de competencia.
 - 10.5 Interés en mantener alto nivel de competencia.
 - 10.6 Representación competente de clientes.
 - C) Compromiso con los valores de justicia, equidad y la moral.
 - 10.7 Promoción de valores cada día.
 - 10.8 Contribuir a la prestación de servicios a quien no puede pagarlos.
 - 10.9 Contribuir a que la ley y las instituciones jurídicas respondan a los fines de la justicia.
 - D) Aspiración de mejorar la profesión.
 - 10.10 Participar en actividades que tienen como fin mejorarla.
 - 10.11 Participar en actividades de educación continuada.
 - 10.12 Aspirar a erradicar el prejuicio y la discriminación.
 - E) Compromiso con el autodesarrollo profesional.
 - 10.13 Aprovechar oportunidades de mejoramiento.
 - 10.14 Selección y retención del empleo que mejor facilite el desarrollo profesional.

Como una de las destrezas profesionales fundamentales que incluye una gran parte de los puntos arriba indicados, la Abogacía Preventiva, es indispensable para capacitar a los Abogados para ejercer su profesión y como tal debe tomarse en cuenta y es por lo tanto otro de los puntos que deberían ser evaluados en una prueba de idoneidad profesional.

Reafirmamos en este punto que esta prueba, tal y como se hace en España, debe aplicarse no sólo a los aspirantes a incorporarse al Colegio de Abogados, sino también a los miembros activos, como único mecanismo para controlar que los profesionales que ejerzan el Derecho sean los realmente idóneos.²⁴⁸

²⁴⁸ De la misma opinión es el Dr. Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Presidente de la República de Costa Rica, período 1998-2002.

Título IV: El Futuro del Ejercicio Profesional del Derecho en Costa Rica

Capítulo I: Una Empresa Jurídica Multidisciplinaria

Corresponde dentro de este Capítulo desarrollar el segundo de los planteamientos que hemos hecho, basado en el nuevo esquema de ejercicio profesional, a lo que denominaremos Empresa Jurídica Multidisciplinaria²⁴⁹.

Un centro de ejercicio profesional sobre el cual deseamos dejar sentadas las bases del nuevo ejercicio profesional.

Respecto a la concepción de Bufete Tradicional, tal y como lo expusimos en el Título Segundo, puede decirse que la EJM es todo lo contrario a lo actualmente establecido, desde su estructura, la cual es mucho más compleja abarcando los sujetos físicos o jurídicos que la componen.

La Empresa Jurídica Multidisciplinaria la podemos definir como aquella “Empresa, entendida desde el punto de vista objetivo, en la cual se prestan servicios jurídicos preventivos. Donde el Abogado cuenta con una serie de asesores jurídicos especializados, internos y externos a la empresa, y con la colaboración de distintos profesionales extrajurídicos, asociados a la empresa. Los servicios que se prestan dentro de la EJM, son completamente dirigidos y organizados por el Abogado. Este tipo de Empresa debe contar con una infraestructura física y humana organizada

²⁴⁹ De ahora en adelante EJM.

para la prestación de servicios de Abogacía Preventiva y de Resolución Alternativa de Conflictos en forma privada.

La EJM requiere del apoyo de un equipo de informática debidamente organizado.

La EJM puede proporcionar desde una Biblioteca propia donde los distintos profesionales puedan ir a hacer consultas. Les permitiría contar con una división por departamentos, que según la forma en cómo se va a distribuir y se va a llevar a cabo el servicio preventivo, va a determinar el número y tipo de departamentos que esta posea.

Esta EJM puede estar dirigida por un gerente o por un consejo directivo multidisciplinario, que preferiblemente estén dentro de la EJM. Esta segunda forma de dirección es la que recomendamos para una adecuada organización de los servicios profesionales de Abogacía Preventiva.

¿Por qué debe existir la EJM? Los cambios sociales económicos y políticos que hemos venido comentado la justifican. Día a día, las necesidades e intereses de los clientes de los servicios jurídicos crecen en número y especialidad. Ninguna rama del conocimiento humano es capaz de determinar con exactitud cuáles son esas necesidades e intereses, no pueden ser conocidas más que por el sujeto que las posee. Pero sólo una es capaz de satisfacerlas por completo, el Derecho Preventivo -entendido como la herramienta por medio de la cual circula la información necesaria

que debe ser tomada en cuenta para que los consumidores de los servicios jurídicos se vean satisfechos-.

A su vez, como elemento novedoso de los servicios jurídicos prestados hasta el momento, el conocimiento y la perspectiva que dan a este tipo de servicios jurídicos y las demás ramas profesionales permite que la interpretación de las normas jurídicas pueda adaptarse a los cambios que acabamos de mencionar.²⁵⁰

También colabora en la formación del espectro informativo ampliado que proporciona las ventajas que en la parte anterior mencionamos.²⁵¹

En Costa Rica, la EMJ, desarrollada de la manera como la vamos a exponer, puede prestar servicios en el ámbito empresarial nacional o extranjero, lo que en economía se llama Gran Inversionista o Inversionista Extranjero Directo. Formas menos elaboradas y complejas se pueden dar en el ámbito de mediana y pequeña empresa, así como en el ámbito individual, en la cual a una persona física se le podría asesorar preventivamente en materia inmobiliaria y notarial en general.

También podemos describir a la EJM como grande, mediana o pequeña, dependiendo de la zona del mercado costarricense al que vayan enfocados sus servicios. Dependiendo de su nivel estructural, los departamentos serán más o menos organizados, y con las pequeñas EJM en lugar de la división por medio de departamentos, se aplicará el sistema de organización o coordinación

²⁵⁰ Tomando en cuenta la interpretación hermenéutica del artículo 10 del Código Civil, ya citado.

²⁵¹ Ver las ventajas de la Abogacía Preventiva respecto de los sistemas tradicionales.

del servicio, por medio de colaboradores externos a la oficina del Abogado.

Esta EJM, tal y como la vamos a desarrollar, constituye el centro de atención profesional del nuevo servicio jurídico. Contará con la capacidad humana y técnica para expandir sus servicios fuera de las fronteras costarricenses -en el sentido tradicional del término, y tomando en cuenta que la Globalización Económica implica la eliminación de ser posible de las fronteras, ejemplo de ello la Unión Europea-.

Tanto en defensa de los intereses internaciones de sus clientes nacionales, como de los clientes extranjeros, -como lo haría una Empresa Multinacional- otros ante una nueva visión y Dimensión del Ejercicio Profesional conocido, es llevar el ejercicio de la Abogacía a niveles hasta ahora conocidos sólo por Empresas como McDonald's, Pizza Hutt, Intel y Microsoft. Es la posibilidad real de llevar al servicio jurídico a un desarrollo evolutivo inimaginable.

Por otro lado, mientras lo anterior se produce, para prestar adecuadamente los servicios de Abogacía Preventiva es necesario que se desarrolle en el ámbito de los Abogados costarricenses, un sistema de contactos jurídicos y extrajurídicos en el ámbito internacional. Con la finalidad, por el momento, de resguardar los intereses internacionales de los clientes nacionales. De esta forma, se protegerían los intereses inmediatos del cliente, tomándolos en cuenta, sin descuidar los intereses permanentes.

Esta EJM es sobre todo no conflictual, pues no se basará en el manejo o solución de los conflictos, sino, en el fomento y sobre todo prevención de las disputas. Serán verdaderas Empresas Investigadoras y Recolectoras de Información permanente, con el fin de atender, con ello, a la satisfacción adecuada de los intereses de sus clientes.

Sección I: Su estructura y organización interna

A) Su nueva estructura

1) Secciones Especializadas

Como corolario dentro del nuevo ejercicio profesional y como primer elemento de la EJM, se requiere que el ordenamiento multiprofesional dentro de la misma se dé por medio de secciones coordinadas y entrelazadas por el Consejo Directivo, o bien, por el Gerente General.

La justificación para la existencia de las secciones especializadas es la misma a la de las especializaciones profesionales, es decir, la gran cantidad de materias y submaterias existentes, por formación, hacen que el ejercicio generalista del Derecho se torne hoy en día imposible.

Estas secciones especializadas pueden ser jurídicas, por ejemplo: Administrativa, Contratos, Concesiones y Contratación Administrativa, Zona Marítimo Terrestre, Derechos de Autor y Derechos Conexos, Fomento y Protección de la Competencia, Derecho del Consumidor, Contratación Internacional, Sección Notarial y Derecho Notarial, Derecho Financiero, Derecho Económico; entre otras más que no mencionamos.

También pueden ser extrajurídicas por ejemplo: departamento de contabilidad y servicios contables, departamento de investigaciones de bienes y personas, departamento de acopio de información y biblioteca, un sistema común de facilidades informáticas y tecnológicas, un departamento de topografía y agrimensura, un departamento de ingeniería, un Centro Privado de RAC, un Personal de Apoyo común, un sistema de Archivo eficiente y moderno aprovechando las facilidades del departamento de informático y un sistema de Contabilidad común con un contador a cargo. Entre otras posibilidades y servicios ampliados, presentamos: Bases de Datos para venta

de servicios legales varios, Oficina de información de afectaciones legales no inscribibles en el Registro Público: como las del Derecho Ambiental, información específica de áreas sujetas a afectaciones especiales, forestales, de conservación, de parques nacionales, zonas de protección, áreas silvestres, minas, derechos mineros, límites urbanísticos y planes reguladores, etc. Servicios de contabilidad varios: Oficina de inversiones, finanzas y bienes raíces. Servicios legales vía telefónica en vivo o grabados las 24 hrs. Servicios de Auditorías multidisciplinarias a industrias y empresas, especialmente en ambiental, informática, tributario, contable. Representación de Bufetes foráneos. Debe ofrecer servicios y paquetes de servicios vía redes informáticas con proyección internacional. Servicios de Divulgación e Información legal y seminarios. Servicios de seguimiento y análisis de proyectos de ley, entre muchos otros.²⁵²

Las mismas se disponen dentro de una determinada infraestructura física debidamente diseñada para el tipo de servicio que se desea impartir. Dependiendo del sector del mercado que se desea abarcar, su distribución y tamaño variarán.

Su existencia dentro de la Abogacía Preventiva se justifica en la MULTIDISCIPLINARIEDAD que informa esta nueva forma de ejercicio profesional.

2) Un departamento de Gerencia, secretaría y administración

Ya habíamos mencionado que la gerencia ideal de la EJM debe estar conformada por un Consejo Director Multidisciplinario. Pues bien, esto dependerá, claro está, de su tamaño y sus ambiciones expansivas en el ámbito nacional e internacional, a corto, mediano y largo plazo.

²⁵² El Abogado y el ejercicio profesional para el Siglo XXI, Dr. Roberto Yglesias Mora, Conferencia Impartida el 3 de

Para que todo ente corporativo funcione es necesario que alguien ejecute y coordine las directrices del Consejo Directivo con la mayor prontitud y eficiencia, de ahí la necesidad de la existencia de un Departamento, secretaría y administración. Este es el brazo derecho de la EJM, y su adecuado funcionamiento dependerá del éxito de sus gestiones.

El sujeto que desempeñe el puesto de Gerente, debe ser una persona, dinámica, capaz, creativa, inteligente, con preparación en Administración de Bufetes y de personal. Si además de eso es Abogado, de buena presentación personal e intachable formación y actuación moral, estas características lo convertirán en el sujeto indispensable en la Gerencia de toda EJM.²⁵³

En este departamento de la EJM, fluye toda la información y las peticiones, tanto de los clientes como del Consejo Director. Es el ente Administrativo por excelencia y, por lo tanto, su personal debe contar con una preparación académica especializada.

El cuerpo secretarial ejecutivo debe contar con características que lo hagan diferente a cualquiera conocido, serán las encargadas de hacer saber y comunicar las órdenes para la prestación de los servicios. Ellas tendrán la responsabilidad sobre la información que proporcionan y las órdenes que dan para ser ejecutadas, ya que sobre ellas ha sido delegada dicha función. El mismo debe ser coordinado por la secretaría ejecutiva.

Sobre cada subordinado se han delegado ciertas funciones, sobre las cuales tienen responsabilidad y de las que deben rendir cuentas en un tiempo prudencial.

Todo el flujo de información que esto implica se canalizará por medio de la Mini-Red

setiembre de 1998.

Informática²⁵⁴ sobre la cual ya nos hemos referido antes. Esto permitirá una mayor agilidad y eficiencia en el servicio, por cuanto la gran cantidad de funciones y órdenes designadas podrán ser ejecutadas informáticamente.

La atención personalizada de los clientes es factor fundamental y corresponde a los Abogados Directores, ya que para hacer efectiva la Abogacía del Cliente, para el Cliente y por el Cliente es necesario que sean éstos los que lleven a cabo la CONSULTA PREVIA PROFESIONAL y den seguimiento a los supuestos planteados en el informe entregado al cliente.

Lo anterior se refiere a las EJM de gran o mediana envergadura, pero ¿Qué pasa las EJM organizadas de una forma más pequeña o para servicios de Abogacía Preventiva básicas o rudimentarias?

Para aquellos Abogados con una visión no empresarial de la profesión, o bien, que deseen tomar la estructura tradicional del Bufete, adaptándolo a los nuevos requerimientos profesionales de Abogacía Preventiva, les ofrecemos la siguiente opción.

Tomando como parámetro el que se trate de un Abogado con conocimientos suficientes - más allá de los básicos en Administración de Bufetes, de Personal y en Relaciones Públicas-, deberá coordinar el servicio por medio de la contratación coligada con colegas y profesionales de tal forma que le permitan proporcionar el servicio preventivo de una forma eficiente pero menos elaborada que en las EJM. Esto le permitirá coordinar aspectos como: la forma en que se va a coordinar la prestación del servicio, el tiempo en que se deben entregar los informes, la forma de pago de los honorarios, la manera de revisión de los supuestos dados a los clientes -que dentro de

²⁵³ RAMOS MOTTA (Walter), Como triunfar na Advocacia, Editora FORENSE, 1997.

la Abogacía Preventiva se conoce como el seguimiento de los supuestos anticipados por el servicio, y todos aquellos factores relacionados con la Abogacía del Cliente ya mencionados.

Prestar la Abogacía Preventiva es posible a todos los niveles, por lo que no existiría excusa para que un profesional diga, que esta forma de ejercicio profesional está reservada a ciertos sectores solamente. Existen diferentes niveles de organización y prestación de servicios de Derecho Preventivo y cada uno de éstos es aplicable a cada supuesto de vida de los individuos.

A modo de conclusión y por la importancia que tiene para el buen desarrollo de la EJM, hablaremos sobre las características del Gerente General. Este sujeto extraordinario y fuera de lo común debe reunir básicamente las siguientes características: debe ser un sujeto preocupado por su estado físico, salud mental, ser un sujeto preparado en el Derecho, con especialidad en Abogacía Preventiva, debe conocer de Administración de Empresas y ojalá tenga un énfasis en Administración de Bufetes²⁵⁵ que se va a lograr a través del ejercicio profesional, conocimientos suficientes en Administración de Personal, saber interpretar informes contables, y conocimientos básicos en antropología, sociología, psicología. En pocas palabras se trata de un sujeto más culto que el común de los hombres, un ser humano con un gusto especial por el estudio y el aprendizaje, luchador, creativo y emprendedor.

Se requiere solamente la preocupación de complementar los conocimientos en Derecho, aprendiendo aquellas cosas que le ayuden a ser un mejor profesional.

²⁵⁴ Técnicamente llamada INTRANET.

²⁵⁵ El mismo énfasis en Administración de Negocios que se puede desarrollar a partir de la Licenciatura en Administración de Negocios posibilita al aspirante de acuerdo a su estudio final sacarlo en Administración de Bufetes.

para el dictamen que hay que entregar al cliente.

La investigación en el ámbito privado de personas y bienes es importante para determinar la relación entre el interés actual con el o los intereses permanentes del cliente. La capacidad y compromiso económico que adquiere el cliente al emprender una meta, y el nivel de capacidad económica con que cubrir las deudas por las que podría ser responsable en caso de incumplimiento.

Esto tiene una importancia capital por cuanto en Costa Rica se ha hecho una costumbre la distracción de bienes de una persona física hacia una persona jurídica; así se forma una sociedad para que determinada persona ponga a nombre de la nueva sociedad los bienes que anteriormente le pertenecían. Después de la formación de la sociedad, el dueño de esos bienes compra las acciones de sus socios y como único socio, sigue siendo dueño de sus bienes, los cuáles no pueden ser fácilmente perseguidos por actos propios como sujeto físico. Situaciones como la anterior, por medio de investigaciones bien estructuradas, son las que se pueden prevenir para evitar fraudes al fisco o en perjuicio de acreedores.

La investigación en el ámbito estatal central²⁵⁸ es importante para establecer con certeza los determinados procedimientos que se necesitan para ejercer el derecho de petición ante ellos. Es importante para tener acceso a las diferentes resoluciones administrativas que informan el funcionamiento de los Ministerios del Estado, con ello se pueden conocer los distintos requisitos que solicitan las instituciones en diferentes procedimientos internos.

²⁵⁸ Ley General de la Administración Pública, Artículo 21:1. Los órganos constitucionales superiores de la Administración del Estado serán: El Presidente de la República, los Ministros, el Poder Ejecutivo y el Consejo de Gobierno.

2. El Poder Ejecutivo lo forman: El Presidente de la República y los Ministros del ramo.

La investigación en las Instituciones Autónomas, tiene básicamente la misma intención en cuanto al Estado se refiere. Dependiendo de la institución es que deberán desarrollarse una serie de procedimientos y de pasos distintos.

Por ejemplo, si se desarrollara una investigación en el ICT (Instituto Costarricense de Turismo) se enfocará todo aquello que tenga que ver con el fomento, desarrollo, promoción, incentivos y, en sí, todo lo relacionado con el sector turismo²⁵⁹.

Si se tratara del ICE (Instituto Costarricense de Electricidad), todo lo relacionado con la producción, venta, y compra de energía eléctrica, como el fomento, modernización, desarrollo y demás aspectos vinculados a la energía eléctrica y la energía eléctrica y telecomunicaciones.

Otras investigaciones especializadas pueden darse en materia de seguros con el INS (Instituto Nacional de Seguros) y las demás Instituciones Autónomas existentes en Costa Rica.

Investigación de doctrina y jurisprudencia nacional o extranjera, y de avance y discusión de Proyectos de Ley en la Asamblea Legislativa es algo que tiene mucha relevancia para mantener el nivel de idoneidad profesional jurídica adecuado para la prestación de servicios jurídicos y conocer distintos puntos de vista sobre determinado asunto.

Otro tipo de investigación importante es el relacionado con el avance tecnológico, porque mantiene a la EJM a la vanguardia de la misma en el país. Esto no como centro de investigación especializado, sino como equipo humano encargado de establecer los contactos necesarios para conocer y experimentar, en aras de la prestación de un mejor servicio en los últimos avances

tecnológicos, una especie de Departamento de Proveduría Tecnológica.

Otro tipo de investigación que puede desarrollar esta parte de la EJM es del campo multidisciplinario, ayudando a los asistentes extrajurídicos a mantenerse al día en los últimos conocimientos de su rama profesional. Para que dentro de la EJM se manejen desde todo punto de vista las últimas alternativas para el mejoramiento constante en la prestación de los servicios preventivos y con ellos lograr que sea realidad el que prevenir sea mejor que litigar.

4) Un departamento de manejo de leyes y decretos y biblioteca

Uno de los aspectos de gran importancia para la prestación de cualquier forma profesional, es mantener un nivel adecuado de idoneidad profesional. Para ello es necesario especializarse, y así estudiar constantemente, de tal manera que se refresquen los conocimientos y se mantengan actualizados.

Para ello la EJM, debe ofrecer tanto a los Abogados relacionados con los servicios que presta, como a los profesionales extrajurídicos involucrados, un Departamento de manejo de leyes y decretos y biblioteca.

En éste se irán almacenando los resultados de las investigaciones hechas. Se mantendrán las terminales necesarias para el uso de los diferentes profesionales, conectadas a Internet y una pequeña sala en la cual puedan escuchar distintas videoconferencias. Se contará con una Biblioteca adecuadamente provista con los libros de los cuales los profesionales de la EJM puedan estudiar y mantener actualizados sus conocimientos.

²⁵⁹ Entre ellas se pueden encontrar el AYA (Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados) el PANI (Patronato

Este departamento debe contar con un mínimo de dos profesionales en bibliotecología, quienes tendrán la tarea de revisar por Internet las gacetas diarias, mantenerla organizada, y llevar el control de aquellos profesionales que tienen acceso a las terminales de Internet.

El mantener el conocimiento profesional adecuado colabora en gran medida con la realización de la INICATIVA COMUNICACIONAL, elemento de la Abogacía Preventiva. Por medio de los mecanismos que presta un departamento de este tipo, bien organizado, será más sencilla la revisión de todos los cambios que afectan el desarrollo de los intereses inmediatos o permanentes.

5) Un personal de Apoyo Logístico

Cada profesional relacionado con la prestación de los servicios preventivos, requiere, para poder coordinar todos los aspectos de este nuevo ejercicio profesional, de un personal de apoyo logístico completamente innovador.

Su secretaria ejecutiva debe ser multilingüe o, al menos, bilingüe. Ella delegará e impondrá las directrices necesarias para las distintas reuniones, contactos, seguimientos, y mandamientos encaminados a la formación de los informes preventivos. Ella tendrá responsabilidad sobre las labores delegadas que no sean entregadas a tiempo, ya que la única responsabilidad del profesional en derecho es la atención personalizada del cliente, fundamento de hecho y centro del servicio jurídico.

Nacional de la Infancia), etc.

Un cuerpo de dos o más asistentes se encargará de coordinar todos los detalles de los contactos del Abogado con sus clientes en las distintas fases, las visitas del cliente al abogado y las del abogado al cliente, además tendrá la responsabilidad de que los informes, una vez elaborados, sean entregados con la mayor prontitud posible.

Cada uno de los profesionales ligado a un servicio preventivo, es a la vez, respecto del otro, un equipo de apoyo, por medio del cual se puede llevar el interés del cliente bajo el concepto de la integralidad.

Por eso, dentro de una EJM es necesario que haya: un economista, un topógrafo, un ingeniero de cada rama inscrita al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, un químico, un ingeniero químico, un nutricionista, un tecnólogo de alimentos, un médico, un filólogo²⁶⁰ y los abogados especialistas en diferentes ramas del Derecho que se puedan integrar²⁶¹. Como mínimo, un profesional de cada una de las ramas mencionadas; pero lo ideal es que haya varios de cada uno; pero siempre será necesaria la conformación de la misma con un cuerpo de Abogados Especializados en distintas ramas, por tratarse de una nueva modalidad de servicio jurídico. Esto como el equipo humano encargado de las secciones de las cuales se compone la EJM.

En EJM pequeñas, los contactos con los profesionales deben establecerse por medio de Redes Contractuales Económicamente Eficientes²⁶², ya que el nivel y mercado dentro del cual se va a desenvolver su desarrollo no requiere de un aparato infraestructural tan elaborado. Puede tratarse básicamente de un grupo de profesionales ocasionales que prestan, como uno más de sus servicios, los asesoramientos necesarios para el desarrollo de este tipo de actividad.

²⁶⁰ Como aquel profesional encargado de dar estilo filológico a los documentos salidos de la EJM.

²⁶¹ Cada uno de esos profesionales, tomando en cuenta la MULTIDISCIPLINARIEDAD de la Abogacía Preventiva, dará su criterio profesional sobre diferentes aspectos que colabore a formar un espectro más amplio de información con el cual el cliente pueda tomar las decisiones correctas de acuerdo al asunto consultado.

6) Un programa y sistemas de Informática

Anteriormente hemos mencionado como uno de los implementos indispensables dentro de una EJM se debe contar con una MINI-RED y los respectivos “software” con licencia.

Las utilidades y beneficios que presta la misma, para la puesta en práctica de la Abogacía Preventiva son lo que pretendemos desarrollar en las páginas siguientes. Antes de eso, vamos a definir lo que se entiende en el argot profesional de la informática por red y software.

RED es la unión por medio de cables²⁶³ de fibra óptica, de dos o más terminales entre sí, las cuales compartirán todos los contenidos de los software, y a cuya información tendrán acceso y con posibilidades de cambiarlo según una contraseña personal llamada clave de acceso²⁶⁴ solamente las personas autorizadas.

El software o componente informático de toda computadora o PC, es aquel programa insertado en el disco duro (que es la unidad de almacenamiento de información de la máquina), por medio de la cual se realizan las funciones o utilidades para la cual fue adquirida por su usuario.

Entonces la utilidad de la red consiste en que, por medio de ella todas las personas de la EJM, dependiendo de su nivel de acceso y capacidad de uso tienen la posibilidad de insertar, modificar, intercambiar toda la información necesaria y requerida para la prestación de los servicios preventivos o de cualquiera otro.

²⁶² Ver la definición de Contratos Coligados.

²⁶³ Alambres forrados de plástico con fibras de vidrio y cobre en su interior.

²⁶⁴ Password, es la palabra más común por medio de la cual se le conoce.

Una red permite que el uso de documentación en papel pueda ser obviada, o bien, utilizar no más que la estrictamente indispensable para los objetivos planteados.

Pero siempre es bueno y recomendable que de toda la información se guarde un respaldo. En 1999, lo podemos encontrar fácilmente en la copia que de los archivos informáticos se puede hacer en un disco compacto, utilizando para ellos una unidad reproductora de disco compacto, comúnmente llamada “quemador”. La capacidad de cada disco compacto varía desde un gigabyte hasta los diez gigabytes. Dicha información puede guardarse dentro del departamento de biblioteca y manejo de leyes ya mencionado.

Esta mini red permite al Abogado, coordinar servicios desde cualquier parte del mundo, y solicitar información actualizada de cualquier cosa que ocupe en cuestión de minutos o pocas horas y con ello proporcionar al cliente toda la información necesaria para que la prevención de los conflictos sea posible.

Todo el arco iris de avances tecnológicos conocidos hasta el momento, bien encaminados, hacen que el uso y desarrollo de la información que se maneja dentro de una EJM, puedan encausarse por un camino de eficiencia y rapidez en la prestación de los servicios preventivos. Así el objetivo planteado desde un inicio por esta forma de ejercicio profesional será más sencilla de conseguir, es decir, evitará que los conflictos nazcan a la vida, o al menos, lleguen a ser conocidos dentro de estrados judiciales.

7) Un Centro de Resolución Alternativa de Conflictos

Partiendo de la premisa de que el Abogado ha aprendido lo que significa ser un profesional no confrontativo, que ha tenido la posibilidad de instruirse igualmente tanto en

métodos judiciales o procedimientos llamados de solución de conflictos y en métodos alternativos de solución de disputas, estará en posibilidad de entender la necesidad y utilidad de los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos, sean, públicos o privados.

Se debe comprender que la existencia de las formas ALTERNATIVAS se da como posibilidad ante el saturamiento y el colapso que tiene el Poder Judicial, el cual tiene pendientes de resolución más casos de los que puede efectivamente resolver. Ello provoca la lentitud en la tramitación procedimental, lo que a su vez acarrea, como consecuencia inmediata, que el costo del juicio en todos sus aspectos crezca, a medida que el conflicto aumenta su tamaño y fuerza, tal y como lo son las partículas de arena en una playa.

Ante ello, el Capítulo Cuarto de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, ofrece la posibilidad de que se puedan crear Centros de prestación de Servicios de RAC, regulado de la siguiente manera:

Capítulo IV. Mediación, conciliación y arbitraje institucionales

Artículo 71.- Constitución y organización de entidades

Podrán constituirse y organizarse entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación o arbitraje, a título oneroso o gratuito.

Artículo 72.- Autorizaciones

Para poder dedicarse a la administración institucional de los mecanismos alternos de solución de conflictos, las entidades deberán contar con una autorización previa del Ministerio de Justicia, salvo si estuvieren autorizadas por una ley especial o si se tratare de la conciliación, mediación o arbitraje laboral que tiene, en la regulación nacional, normas especiales vigentes. El Ministerio tendrá la potestad de otorgar la autorización correspondiente, después de verificar la existencia de regulaciones apropiadas, recursos humanos e infraestructura adecuados, y demás

elementos propios para el funcionamiento de un centro de esa naturaleza. Para tal efecto, el Ministerio establecerá, vía reglamento, las disposiciones de carácter general que regularán los requisitos, la autorización, así como su revocación, para las entidades interesadas en brindar el servicio de administración de mecanismos alternos de solución de conflictos.

El Ministerio tiene la potestad de controlar el funcionamiento de los centros. Además, podrá revocar la autorización, mediante resolución razonada y previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 73.- Regulación de los centros

Las regulaciones de los centros deben estar a disposición del público y contener, por lo menos, la lista de mediadores, conciliadores, árbitros o facilitadores, así como las tarifas, los honorarios y gastos administrativos y las reglas propias del proceso.

Las entidades que operan con fines de lucro deben mantener a disposición del público, además de lo indicado, la información sobre otros rubros que se establezcan vía reglamento. Estas entidades podrán condicionar su servicio al otorgamiento de garantías razonables, las cuales serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Esta posibilidad se ve complementada por el Decreto Ejecutivo de este Capítulo que en lo que interesa dice.²⁶⁵

DECRETO No. 27166-J
REGLAMENTO AL CAPITULO IV DE LA
LEY DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS
Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

CAPITULO I

²⁶⁵ Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, op. cit., artículos 71 a 73.

De las entidades

Artículo 1.- Definiciones:

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Ley: La Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No.7727 del 9 de diciembre de 1997.

Reglamento: El presente reglamento al Capítulo IV de la Ley.

Entidad: Persona jurídica dedicada en forma habitual, y no ad hoc, a la administración institucional de procesos o técnicas de resolución de conflictos, tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje.

Centro: Dependencia u oficina, perteneciente a una persona jurídica debidamente constituida, dedicada a la administración institucional de procesos o técnicas de resolución de conflictos, tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje.

Ministerio: el Ministerio de Justicia y Gracia.

Proceso: Desarrollo de los distintos pasos y etapas técnicas tendientes a la solución de un conflicto, aplicando métodos alternos tales como el arbitraje, la mediación, o la conciliación.

RAC: Conjunto de métodos, técnicas o mecanismos tendientes a la resolución alternativa de conflictos.

Neutral: Es la persona imparcial que conduce, dirige o resuelve, según el método aplicado, el proceso tendiente a la solución de un conflicto determinado.

Artículo 2.- Entidades y centros dedicados a la administración de métodos RAC

Podrán constituirse y organizarse entidades y centros dedicados a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación, arbitraje y otras técnicas similares para la solución de controversias de naturaleza disponible.

Artículo 3.- Entidades RAC

Se entenderá que una entidad administra institucionalmente procesos de resolución de controversias, cuando se dedica habitualmente, y no en forma ad hoc, a desarrollar en favor de sus usuarios, procesos de mediación, conciliación, arbitraje y otras técnicas similares, a título gratuito u oneroso, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

Artículo 4.- Centros RAC

Se entenderá que un centro administra institucionalmente procesos de resolución de controversias, cuando se dedica habitualmente, y no en forma ad hoc, a desarrollar en favor de sus usuarios, procesos de mediación, conciliación, arbitraje y otras técnicas similares, a título gratuito u oneroso, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

Los centros deben formar parte o pertenecer a personas jurídicas a las cuales se atribuya la responsabilidad sobre su funcionamiento y el cumplimiento de los mandatos de la ley y su reglamento.

CAPITULO II

Procedimiento de Autorización

Artículo 5.- Administración de métodos RAC

Para poder administrar institucionalmente métodos RAC, las entidades y centros deberán contar con una autorización previa del Ministerio de Justicia, salvo que estuvieren expresamente autorizadas por una ley especial.

Artículo 6.- Requisitos:

Para que una entidad o centro administre institucionalmente métodos RAC, deberá demostrar ante el Ministerio, que cumple con los siguientes requisitos:

Personería jurídica vigente de la entidad a la que pertenece el Centro, o de la entidad misma si ella administra directamente los métodos RAC.

Dirección exacta de la entidad o centro, así como dirección exacta y calidades de sus representantes legales.

Reglamento de funcionamiento, debidamente aprobado por el órgano jerárquico superior del Centro o Entidad, en el cual se demuestre que cumple con todos los requisitos de la ley y este Reglamento.

Organigrama del centro o entidad.

Uno o varios reglamentos que regulen conforme a la ley los diversos métodos RAC que administra el centro o entidad. Debe haber una regulación expresa para cada uno de los métodos RAC que administra el centro o entidad.

Código de Ética de los neutrales y personal administrativo del centro o entidad.

Sistema de tarifas, honorarios de neutrales y costos administrativos vigentes en el centro o entidad, cuando los servicios se presten a título oneroso, o indicación expresa de que el servicio que se presta es a título gratuito.

Sistemas de rendimiento de garantías, y su monto o porcentaje, para el pago de tarifas, honorarios y costos administrativos, cuando aquellas sean exigidas por el centro o entidad de previo a asumir el caso o solicitud.

Plano de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los procesos de solución de conflictos, con indicación expresa de su distribución y áreas a (sic) utilizar a fin de garantizar a los usuarios los principios de confidencialidad y secreto profesional, así como su comodidad durante el desarrollo de los procesos y audiencias.

Lista de neutrales que en forma permanente o ad hoc ejercen labores en el centro o entidad, con indicación expresa de su formación y experiencia en el área de la resolución alterna de conflictos. Deberán aportarse copia certificada de los documentos que acrediten su formación o experiencia, o bien declaración jurada autenticada por notario público.

Artículo 7.- Procedimiento de autorización:

La entidad o centro deberá presentar todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, ante el Ministerio, el que tendrá un plazo de sesenta días naturales para resolver sobre la solicitud. Los funcionarios del Ministerio, debidamente acreditados, podrán visitar las instalaciones ofrecidas por el centro o entidad y verificar por todos los medios legales correspondientes la veracidad de la información suministrada.

En el caso de existir duda fundada sobre la falsedad o alteración de datos o documentos, el Ministerio remitirá las diligencias al Ministerio Público para el trámite correspondiente.

Artículo 8.- De la aprobación o rechazo de la solicitud:

En caso de que la solicitud sea aprobada, el Ministerio dictará una resolución razonada de aprobación y otorgará el certificado correspondiente, el cual deberá ser expuesto en lugar visible en el centro o entidad.

Si la solicitud fuere rechazada, se dictará una resolución razonada, que tendrá recurso de reposición ante la Ministra de Justicia y Gracia, la cual resolverá en forma definitiva dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 9.- Vigencia de la autorización

La autorización que conceda el Ministerio, tendrá un plazo de vigencia de tres años y para su renovación, la entidad o centro deberá acreditar nuevamente todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 10.- Deber de información

La entidad o centro autorizados, deberán informar al Ministerio de cualquier modificación que afecte los aspectos enumerados en el artículo 6 de este reglamento, así como la inclusión o exclusión de neutrales de la lista aprobada.

Artículo 11.- Inclusión de nuevos neutrales.

No podrán incluirse nuevos nombres en la lista de neutrales sin previa autorización del Ministerio de Justicia.

CAPITULO III

Regulación de las entidades autorizadas

Artículo 12.- Fiscalización de las entidades y centros

El Ministerio de Justicia tiene la potestad de controlar y fiscalizar el funcionamiento de las entidades y centros, para lo cual sus funcionarios estarán facultados para recibir y tramitar administrativamente, y con el seguimiento del debido proceso, todas las quejas relativas al funcionamiento de las entidades y centros RAC.

Artículo 13.- Transparencia en la información

Será pública y de libre acceso a los usuarios del servicio, toda la información relacionada con los reglamentos de funcionamiento de los centros, reglamentos de procedimientos, organigramas, listas de neutrales sus curricula y antecedentes profesionales, sus estadísticas y su historial de quejas presentadas, las tarifas vigentes, y demás aspectos sobre el funcionamiento ordinario de los centros y entidades incluidos en el artículo 6 del Reglamento.

El Ministerio de Justicia podrá divulgar además dicha información, utilizando para ello los diarios de circulación nacional, conferencias de prensa, medios electrónicos tales como el Internet, y cualquier otra vía de comunicación.

Artículo 14.- Información confidencial

Conforme a la ley, será confidencial, salvo para las partes legitimadas en el proceso, sus asesores y neutrales:

El contenido de las actividades preparatorias, discusiones, conversaciones y demás aspectos que ocurrieren durante el proceso de conciliación o mediación.

El contenido de los borradores de los acuerdos de conciliación o mediación.

Los convenios parciales en tanto no haya concluido el proceso de conciliación y mediación.

Los trámites procesales propios del arbitraje, salvo que las partes haya pactado expresamente su publicidad.

El contenido del laudo, o del acuerdo conciliatorio, cuando las partes hayan pactado su confidencialidad.

Artículo 15.- Responsabilidad

Las entidades y centros, serán responsables, conforme a la ley y al Código Civil, de las actuaciones culposas o dolosas de sus neutrales, así como su personal administrativo y dependientes, en la administración institucional de métodos RAC.

Artículo 16.- Amonestación y Suspensión.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley, el Ministerio, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer una amonestación o bien suspender el centro o entidad hasta por un mes si:

No envía puntualmente la información estadística y cualquier otro informe requerido por el Ministerio.

No informa dentro del octavo día, sobre cualquier cambio ocurrido en los aspectos regulados por el artículo 6.

Ocultare, negare el acceso o alterare información al Ministerio y sus funcionarios competentes.

Se incurriere en violaciones a los principios éticos y obligaciones establecidas por la Ley al

centro, entidad y sus neutrales.

Artículo 17.- Revocación de la autorización:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley, el Ministerio, previo cumplimiento del debido proceso, podrá revocar la autorización concedida, cuando se diere alguna de las siguientes causas:

Los neutrales violen el principio de confidencialidad.

El personal administrativo viole el principio de confidencialidad.

Se incurriere en forma reiterada en violaciones que ameriten suspensión.

Si fuere condenado por delito o contravención ocurrida con motivo del ejercicio de la resolución alterna de conflictos.

Si no subsanare en un plazo de treinta días los defectos u omisiones que hayan motivado la suspensión del centro o entidad.

CAPITULO IV

Facultades del Ministerio de Justicia

*Artículo 18.- Funciones del Despacho de la Ministra de Justicia
Corresponderá al Despacho de la Ministra de Justicia:*

Velar por el estricto cumplimiento de la Ley RAC y este reglamento.

Autorizar a los entes y centros RAC, salvo si estuvieren autorizados expresamente por ley especial, previa verificación de los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

Fiscalizar el ejercicio de la actividad de los entes y centros RAC, respetando su autonomía funcional y los principios de confidencialidad establecidos en la Ley RAC.

Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias presentadas en relación con el funcionamiento de los centros y entidades RAC, y resolver conforme corresponda, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley RAC.

Las otras funciones y atribuciones derivadas del cumplimiento de la Ley RAC y este reglamento.

Artículo 19.- De las estadísticas

Las entidades y centros deberán remitir al Despacho de la Ministra, la información estadística que solicite, de acuerdo al (sic) formulario elaborado para esos efectos.

Las estadísticas nacionales serán almacenadas en una base de datos, de acceso público, y serán publicadas anualmente.

Artículo 20.- De la comisión de ética y fiscalización:

Habrá una Comisión de ética y fiscalización del ejercicio de la resolución alterna de conflictos, integrada por:

Un representante de la Ministra de Justicia.

Un representante del Poder Judicial.

Un representante del Colegio de Abogados.

Un representante de las entidades autorizadas.

El Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales en Solución y Manejo de Conflictos (PROSOC).

La Comisión apoyará la labor del Ministerio, recomendando las normas éticas y de comportamiento necesarias para garantizar la transparencia, imparcialidad, confidencialidad y demás principios del ejercicio de los neutrales y los centros y entidades autorizados.

Asimismo, la Comisión podrá, a solicitud del Ministerio, instruir las quejas y reclamos que se presenten, recomendando a la Ministra la imposición o no de sanciones administrativas.

Los miembros no devengarán dietas por su labor.

Artículo 21.- Facultades de la Ministra de Justicia

En tanto no se promulgue un nuevo reglamento que establezca un Sistema Nacional de

*Resolución Alternativa de Conflictos, se entenderá que todas las facultades atribuidas por la Ley y el Reglamento al Ministerio, serán ejercidas a través del Despacho de la Ministra de Justicia.*²⁶⁶

Sin embargo, a la fecha han sido realmente pocos los Centros públicos o privados que pretenden dar este tipo de servicios, y que, con base en el reglamento antes citado, han buscado su acreditación ante el Ministerio de Justicia y Gracia, porque el cambio del cual partimos no se ha dado aún.

La existencia de más centros de este tipo tiene la ventaja para el usuario que se enfrente ante determinado conflicto, de contar con razones a las cuales acudir para dirimir sus disputas.²⁶⁷

Cada día, con mayor frecuencia los Abogados recurren preferiblemente, y por sobre los tribunales, a las formas alternativas de solución de conflictos. Así lo hace, por ejemplo, en materia de familia, el Lic. Pedro Beirute.

Los métodos alternativos de solución de conflictos son la cuarta parte de cualquier servicio preventivo, como lo habíamos citado en el tercera parte.

Como hemos dicho, todo servicio preventivo se basa en la búsqueda de la integralidad en el conocimiento de los intereses inmediatos del cliente (los consultados por el cliente) y si éste lo solicita, de los intereses permanentes del mismo. En este punto, si el Abogado, con base en el conocimiento de los intereses de su cliente, considera oportuno plantear un cambio en el enfoque de los intereses permanentes del cliente en aras de su protección, debe plantárselo para que él, en

²⁶⁶ Decreto Ejecutivo 27166-J, op.cit., artículos 1 a 21.

²⁶⁷ Ver opinión del diputado Otto Guevara Guth, ya citada antes.

última instancia, sea quien tome la decisión.

La creación y fomento de Centros de RAC, públicos y privados, tendrá la ventaja para el Abogado Preventivista que en caso de que a su cliente le surgiera un conflicto, podrá y tendrá la posibilidad de establecer los nexos necesarios para dirimirlo, con la colaboración de alguno de estos centros. Ello ayudado, claro está, por la precomprensión integral del interés, ahora en conflicto, para establecer el método adecuado de solución alternativa más sencillo.

Lo ideal es, y así lo queremos dejar planteado, que la EJM preste el servicio preventivo completo. Dentro de un Centro de RAC propio (dentro de los lineamientos de UNCITRAL); podrán dirimir los conflictos que se planteen, utilizando para ello, cualesquiera de los métodos pacíficos de solución de disputas existentes.

Siempre habrá conflictos que por su naturaleza y complejidad jurídica o extrajurídica, no serán susceptibles de solucionarse por medios alternativos. Estas son disputas que solamente podrán dirimirse por medio de los Tribunales de Justicia Ordinarios.²⁶⁸

B) Su Financiamiento:

Toda propuesta empresarial, para ser puesta en práctica, requiere de un sistema de financiamiento que le permita subsistir y seguir prestando los servicios con la misma eficiencia, o bien, que provea de recursos sanos a la EJM y de liquidez económica suficiente que permita que los honorarios profesionales se vean lo menos involucrados en esta parte empresarial.

²⁶⁸ Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez, *op.cit.*

Las líneas que de seguido exponemos pretenden exponer la posibilidad de que la EJM cuente con un sistema de financiamiento de autosuficiencia y que los honorarios no se vean afectados por el desarrollo de la propuesta empresarial.

1) Alianzas contractuales económicamente eficientes. El empresario de Bufetes...

Una de las nuevas formas contractuales que colaborarían con la nueva estructura de los Bufetes, es la que se conoce con el nombre de Contratos Coligados, o bien, Contratos Conexos o Alianzas Contractuales Económicamente Eficientes.²⁶⁹

Una de las formas en que la EJM puede lograr una efectiva prestación de los servicios, es en el establecimiento de alianzas comerciales con distintas firmas consultoras en otras disciplinas profesionales y contactos jurídicos con diferentes Abogados especialistas. El objetivo al iniciar toda empresa es abaratar costos, con el crecimiento de la misma se expandirán los recursos disponibles para la prestación de los servicios preventivos directos.

El nacimiento de los Contratos Coligados (por medio de los cuáles la EJM podría ser una realidad en Costa Rica), se organizó cuando los diferentes empresarios en Francia empezaron a establecer diferentes empresas relacionadas a un mismo negocio jurídico, con el fin de coordinar entre ellos la prestación de los servicios. Con ello, se buscaba que los distintos pasos que involucraba determinada actividad se compartieran entre diferentes empresas.

²⁶⁹ CONTRATOS COLIGADOS, También llamados Contratos Conexos o Redes Contractuales Económicamente Eficientes: son aquellas en las cuales a distintas empresas las liga un mismo objetivo económico, como por ejemplo "La construcción de casas de interés social", en las cuales una empresa entabla los contactos con los clientes, otra se encarga de la construcción y otra del financiamiento económico. En este tipo de contratos el Principio de Relatividad de los Contratos se rompe, y todas aquellas empresas ligadas con el objetivo económico concreto son responsables ante

Claro está que se buscaba también evadir responsabilidades contractuales.

La Jurisprudencia Francesa, dada la cantidad de casos de este tipo, en sus diferentes resoluciones, dio nacimiento a este tipo de contratación. Desarrollado de forma más amplia por los Tribunales Alemanes, crearon el concepto de los Contratos Conexos, los que se conocen como: Aquellos donde a dos o más empresas las une una misma relación negocial, en éstos según la jurisprudencia alemana, el principio de relatividad de los contratos se rompe o es diferente, en el sentido de que la responsabilidad la comparten todas aquellas empresas involucradas en esa identidad negocial de forma solidaria.

En Costa Rica, se ha dado en materia de urbanizadoras, donde una empresa vende los lotes, otra financia a los compradores y una tercera construye los inmuebles.

Empresarialmente tiene, la ventaja de abaratar sensiblemente los costos de operación y disminuir los riesgos inmediatos que todo desarrollo empresarial conlleva; con las excepciones que acabamos de detallar. En las páginas siguientes desarrollaremos este tema.

Representan la posibilidad de llevar cabo la EJM en Costa Rica, lo cual permitiría que en nuestro país se hable del Empresario de Bufetes, como aquel Abogado, especialista en Derecho Preventivo, capaz de coordinar de la mejor forma las labores entre distintos Bufetes y otros profesionales. Es también una de las formas en que se puede coordinar los servicios de Abogacía Preventiva.

terceros. En Costa Rica, según el Dr. Juan Marcos Rivero, tiene su fundamento en los artículos 10, 20, 21 del Código Civil, así como en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

2) Inyecciones de capital proveniente de los servicios prestados

Además del aporte societario al formar la Empresa Jurídica Multidisciplinaria, en la negociación de formación de Contratos Conexos, con otras firmas jurídicas o profesionales extrajurídicos, etc., es necesario, que dentro del costo para los clientes se conserve un porcentaje para el mantenimiento, fomento, desarrollo y administración de la EJM.

Dentro del Departamento de Contabilidad deben ejecutarse aquellas directrices encaminadas a la adecuada administración de los fondos económicos provenientes de la prestación de los servicios preventivos.

De esta forma, los honorarios de los profesionales por los servicios prestados no se verán afectados y el fomento de la remuneración digna de los profesionales por medio de la Abogacía Preventiva será más sencillo de conseguir.

Otro aspecto lo es el autofinanciamiento de los servicios prestados por la EJM, y, por consiguiente, el éxito empresarial, debe idearse de una forma preventiva la organización y personal necesario, así como también la forma de prestación de servicios y administración de fondos, para colaborar con este fin.

Un complemento adicional a la constitución de los Contratos Conexos.

En desarrollos preventivos muy pequeños, es fundamental para el sostenimiento de la Abogacía Preventiva, por cuanto la constitución de los Lazos Comerciales Económicamente Eficientes es, como hemos dicho, para la efectiva y eficiente prestación de los servicios.

Otra de las partidas que deben contemplarse es un porcentaje dedicado a la investigación e innovación de formas de financiación, de prestación de servicios e implementación como, habíamos mencionado, de avances tecnológicos.

3) Asociación con Sociedades Laborales

Hace algunos años, cuando en la Administración Calderón Fournier se implementó un programa de movilidad laboral en el sector público, se hizo por medio del fomento de las Sociedades Laborales.

Aquellas funciones de mantenimiento, aseo, proveduría, servicios de fotocopiado, etc., de las instituciones, formada por personas que hasta ese momento eran funcionarios públicos, engrosando la planilla estatal, creando gastos que para el Estado era indispensable eliminar.

Esto coincidió con la crisis ocasionada por el aumento de la Deuda Interna y las presiones internacionales que imponían a Costa Rica la reducción del aparato del Estado, por medio de la venta de activos del Estado.

Esas sociedades, formadas por los antiguos funcionarios, siguieron desempeñando las labores que hasta el momento hacían por medio de la venta de servicios a sus antiguos patrones. Las cargas sociales estaban así a cargo de estas sociedades y no del Estado. Se creó con ello dentro de las diferentes instituciones, la figura del Contralor de Servicios.

Todo esto ha sido un cambio gradual en la que han participado, además, de la Administración Figueres Olsen y, la actual de Dr. Rodríguez Echeverría. Tan sólo para citar un ejemplo, los servicios de fotocopiado en el Poder Judicial los prestan empresas que participaron en

un cartel de licitación con ese fin determinado.

Para la EJM es también una buena posibilidad para trasladar las cargas sociales que en Costa Rica son bastante grandes a otras personas y con ellos asociarse o contratar a diferentes empresas para diversas actividades y tener dentro de sus planillas al personal indispensable para la prestación de ciertos servicios.

Tiene la ventaja para el Abogado que puede establecer un control sobre la empresa y no solamente sobre cada individuo; y si un servicio no se le está prestando de forma satisfactoria, contratar con otra que sí lo haga.

Sección II: Su Relación con otras Empresas:

A) Contratos Conexos

La Negociación Preventiva es clave para desarrollar adecuadamente las relaciones propias del servicio del Derecho Preventivo.

También es la forma por medio de la cual aquellas empresas que le prestan diferentes servicios a la EJM, determinan de una forma asertiva la forma en cómo se les dará el servicio contratado.

B) Es importante una buena relación con diferentes empresas para expandir el servicio y el mercado

En este punto, es indispensable mencionar cómo los Contratos Coligados con profesionales y Abogados en el extranjero, permitirán la continuación del servicio preventivo

fuera de Costa Rica.

Por otra parte, el nombre del sistema se refería a una práctica que consiste en entregar a los Clientes una que los identificaba como tales.

Dicha "credencial" les permite dos prestaciones trascendentes, propias de este tipo de servicio jurídico.

La primera, siempre llevaba consigo cómo comunicarse con SU abogado, pues aquella contenía, en el frente, la dirección y teléfono del mismo.

Y, además, en el dorso, a continuación del nombre y número de documento del Cliente, se lee:

"De acuerdo con nuestra CONSTITUCION NACIONAL (art.18), las demás leyes vigentes (entre ellas, los códigos procesales, civiles, comerciales y penales) y al derecho natural, toda persona, que se encuentre en una circunstancia que la pudiera comprometer jurídicamente, puede comunicarse con su abogado.

Si el titular, de esta credencial se encuentra en esa situación, por favor, comuníquelo."

Ese instrumento fue puesto en conocimiento de la Policía Federal Argentina, quien lo conceptualizó, adecuadamente, como un medio de facilitar la comunicación con el profesional del derecho.

Actualmente, otro sistema de asistencia jurídica, también otorga una credencial a sus Clientes.

La segunda prestación que permite esa credencial consiste en que presentándola nuestro Cliente a los colegas que fuesen corresponsales nuestros, tanto en el país, como fuera de él, iban a atenderlo.

Esa tranquilidad que el Cliente tiene, dentro de sus ámbitos habituales de los cuales estamos obviamente cerca, se extendía cuando se trasladaba.

Además, sabía que si recurría a algún corresponsal, éste no habría de exigirle el pago de la consulta necesariamente, ya que contaba con nuestro respaldo ético, en relación con el cobro de sus servicios profesionales.²⁷⁰

En los párrafos anteriores, resaltados en cursiva, el Dr. Igolnikov introduce el hecho de entregar a los clientes de los servicios preventivos una credencial que les permite tener los datos necesarios para localizar a su Abogado, datos referentes a su cuenta dentro de la EJM. En sí la credencial viene a funcionar como la cédula de identidad.

Cuando los clientes se encuentran de viaje y requieren de un servicio jurídico, si no es posible que localicen por medio de Internet a la EJM, aquellos colegas con los cuales hemos establecido contactos profesionales; nuestros clientes pueden recibir los servicios requeridos en nuestro nombre, sin tener necesariamente, el cliente, que tener que preocuparse del respectivo pago, ya que éticamente este aspecto está cubierto.

Debido al tipo de contrato establecido con los colegas, es posible determinar previa y preventivamente aspectos como el pago de honorarios, y así dar una adecuada continuidad a los

²⁷⁰ Igolnikov (Daniel J.), op.cit., pp31-32.

servicios preventivos solicitados por el cliente dentro y fuera de su país de origen.

Desde ahora afirmamos que la entrega de una credencial como la mencionada no roza con la ética profesional jurídica costarricense, porque no es una forma de publicidad, sino una manera de identificación del cliente con su Abogado y viceversa. Es una forma por medio de la cual se le otorga el respaldo y protección al cliente ante cualquier tipo de eventualidad.

Las Alianzas Estratégicas Económicamente Eficientes son los vehículos idóneos para el establecimiento de tales contactos comerciales en el extranjero, con la finalidad de dar continuidad en la prestación de los servicios jurídicos hacia el cliente quien será amparado en todo momento por su Abogado.

Como se comprobará es importante una buena relación con diferentes empresas para expandir el servicio y el mercado.

Una vez establecidas las relaciones con colegas y profesionales en el ámbito nacional y extranjero es necesario mantener y sostener de una forma profesional dichas relaciones, con el objetivo incluso de mejorarlas día con día. De ello dependerá la continuidad en la prestación del servicio preventivo al cliente en cualquier situación que lo requiera, se trata de la Abogacía del Cliente, y, por lo tanto, ostenta el protagonismo principal dentro de este tipo de servicio profesional.

Por lo anterior, es necesario que toda EJM cuente con el adecuado asesoramiento de profesionales en Relaciones Públicas y Relaciones Internacionales, así mantendrá y sostendrá adecuadamente las relaciones dentro de la Empresa y entre ella y sus colaboradores externos dentro y fuera del territorio nacional y en el extranjero.

tiende a acentuarse.

En su atención por caso, el abogado tiene como único objetivo dar la solución que más conviene para sus intereses económicos.

En el paradigma tradicional, se asume un caso tomando en cuenta los aspectos jurídicos, los aspectos multidisciplinarios se dejan a la determinación arbitraria de un perito nombrado por el juez y que puede prestarse para graves confusiones y para acentuar el problema.²⁷¹

Los licenciados en Derecho actualmente ejercen con base en el principio de unicidad, despreocupados totalmente de aquellos criterios de otros profesionales que ayudaran a resolver mejor el asunto. Este criterio fomenta ante todo el litigio por posiciones, expuesto por nosotros anteriormente.²⁷²

Por otro lado, la “Abogacía del Cliente”, todo Abogado, desde que recibe un cliente en su oficina, debe seguir los siguientes pasos en su atención, para la adecuada prestación del servicio tiene como paradigma los siguientes elementos:

²⁷¹ Al respecto ver Programa de “SIETE DÍAS” de Teletica Canal 7, del 8 de febrero de 1999. Reportaje titulado “JUSTICIA AL ESTILO DEL VIEJO OESTE”. En él se observa el desconocimiento del juez de los institutos procesales básicos. El irrespeto de los abogados hacia el juez, personeros de PINDECO armados, entre muchas otras irregularidades, al respecto pueden verse la sentencia de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia 58-F-98, la cual es la sentencia de Casación de este sonado asunto.

²⁷² Ver al respecto el Título II, en lo referente a la definición del Litigio por Posiciones.

- Como primer punto el Abogado debe abrir una cuenta del cliente, donde identifica al cliente en su plenitud, debe incorporar todos aquellos lugares, teléfonos, e-mails, faxes, direcciones de Internet para localizarlo.

- Posteriormente, a propósito o con ocasión del caso que el cliente le expone, se dan las sugerencias de las primeras consultas a otros especialistas en Derecho, relacionados con la consulta, o bien, de ser necesario de otros profesionales en otras ramas profesionales distintas al Derecho que tengan relación con ese asunto.

- Posteriormente, después de recolectada toda la información necesaria, el Abogado hará la recomendación legal correspondiente.

- Anticipándose a las consecuencias de lo consultado por el cliente, el Abogado, formulará las conclusiones y recomendaciones pertinentes; recopilando dentro de las mismas toda la información recomendada. De esta forma, el cliente tendrá acceso a toda la información de la forma más sencilla posible, y contará con los criterios a favor o en contra de sus pretensiones.

- Por último, al conocer el contexto multidisciplinario del asunto consultado por el cliente, el Abogado estará en capacidad de formular el sistema de RAC idóneo para la resolución de los conflictos que pudieran surgir con el fin de satisfacer los intereses en juego.

Entonces, el nuevo paradigma del ejercicio profesional costarricense es aquel bajo el cual un Abogado, dentro de una Empresa Jurídica Multidisciplinaria, atiende los intereses inmediatos de sus clientes sin perder de vista sus intereses permanentes.

Bajo el concepto de Integralidad, se toma en cuenta la opinión de colegas especialistas, de

profesionales extrajurídicos, en relación con el interés inmediato y su posible incidencia sobre los intereses permanentes del cliente. Por ese motivo, el Abogado director del servicio preventivo es el encargado de identificar ese interés eje conductor objetivo del servicio preventivo, pues el eje subjetivo es el cliente.

El gerente general de la EJM es aquel profesional cuyo bagaje cultural comparativo es superior al normal.

Estamos ante aquel ejercicio profesional en el cual la satisfacción del interés del cliente se basa en la prevención del conflicto, mediante la búsqueda de la integralidad y la colaboración del conocimiento multidisciplinario. Por último, cualquier conflicto será más sencillo de solucionar por medio del RAC.

Este Paradigma es nuevo, aunque algunos distinguidos profesionales costarricenses afirman, que lo que hace falta con la Abogacía Preventiva es difundir el concepto, para que los Abogados se den cuenta que muchas de las actividades que desempeñan son Abogacía Preventiva.²⁷³

Es nuevo porque la metodología, toma como eje central la relación Abogado-Cliente. Sus componentes, el concepto de integralidad, de iniciativa comunicacional, de multidisciplinariedad y la forma en que se van a utilizar los métodos alternativos de solución de conflictos, constituyen una manera totalmente diferente del ejercicio profesional que se viene desarrollando en Costa Rica.

²⁷³ Opiniones del Magistrado Bernardo Van Der Laatt y del Diputado Otto Guevara Guth.

Es una forma ordenada, organizada y económica de ofrecer a los clientes un nuevo servicio profesional, del cliente, para el cliente y por el cliente.

LA ABOGACÍA DEL CLIENTE

Algunas observaciones de ciertas conductas, permitieron ir diseñando el nuevo perfil profesional.

En primer lugar, diferenciamos cada vez más claramente que, entre la abogacía tradicional y esta modalidad preventiva, existe una posición estructuralmente diferente.

Habitualmente se ocupa el abogado de atender el caso que le es traído y procura resolverlo, cumpliéndose legítimamente su tarea al quedar las gestiones emprendidas, agotadas.

Pues bien, en la Abogacía Preventiva, el eje del ejercicio profesional no se agota en ningún "caso", pues se atiende al Cliente desde un panorama más complejo e íntegro.

El "caso" debe resolverse, pero ha de verse en él la ocasión de conocer la idiosincrasia del Cliente y debe ingresarse en ella para poder "prevenir" otras situaciones en interés del mismo.

Así hemos podido enunciar que pueden diferenciarse dos modalidades del ejercicio profesional, desde este ángulo: la abogacía del "caso" por un lado y la abogacía del "Cliente", por el otro.²⁷⁴

Si bien es cierto, ésta es una Abogacía del Cliente, el profesional deberá anteponer la ética profesional y los fines del Derecho. Un Abogado es ante todo un profesional.

B) Derecho a evitar el litigio

Existe un Derecho Fundamental de todo individuo de vivir en Paz y Buena Comunión con los demás.

La enseñanza del Derecho procura formar abogados. Los que somos abogados tenemos, en nuestro quehacer, las maneras suficientes para lograr la convivencia.

Lo que significa que nuestro "arte", así como el pintor destaca los colores, el escultor las formas, el arquitecto la urbanidad, el médico la salud, consiste en conseguir la paz.

Si, esa es nuestra diaria tarea.

Cuando obtenemos el derecho pretendido por nuestro cliente, y cuando persuadimos al contrario de la justicia del reclamo de aquél, conseguimos que convivan en paz.

El Derecho es la alternativa a la arbitrariedad. Es la respuesta social a la violencia.

Los abogados, día a día, vencemos a la guerra.²⁷⁵

Esta garantía con la que cuentan los costarricenses a la prevención fue desarrollada constitucionalmente en el Tercer Título²⁷⁶.

C) El Poder Judicial, necesaria modificación de su estructura organizacional y formal. Apoyo al proceso oral

Para esos casos recomendamos que el Abogado litigue por intereses, tal y como lo planteamos en el Título Segundo. Como complemento de aquella idea, señalamos que existe en la corriente legislativa un Proyecto de Ley por medio del cual se pretende crear un solo proceso para todas las materias.

La novedad que tiene este proyecto es que reside en la oralidad de que se adapta al proceso. También se pretende introducir la etapa de conciliación como obligatoria, aunado a una

²⁷⁴ IGOLNIKOV (Daniel), op.cit., pp.18-19.

²⁷⁵ IGOLNIKOV (Daniel), op.cit., p.56.

²⁷⁶ Ver Título III, en lo referente al derecho constitucional de los consumidores a que se le prevengan los conflictos, así como la Obligación Correlativa de los Abogados a buscar ante todo desde un inicio la prevención de las disputas en aras satisfacer los intereses de sus clientes.

sanción específica para la parte que no asista.

Las aspiraciones de un proceso moderno pueden cumplirse a través del desarrollo de los principios procesales de inmediatez, oralidad, concentración, identidad física del juzgador, publicidad, impulso procesal, ordenación, respeto a la iniciativa privada de la demanda, contradictorio, buena fe y lealtad procesal. Todos ellos deberán contribuir al cumplimiento del derecho fundamental de todo ciudadano al proceso, y junto a una pronta y eficiente administración de justicia deben lograr un proceso más humano para combatir la morosidad judicial, la litigiosidad, limitar los excesos de la parte culpable dentro del proceso, y sobre todo darle vigencia al principio constitucional de justicia pronta y cumplida.²⁷⁷

Un Código General del Proceso no tiene como misión destruir las jurisdicciones especializadas. Por el contrario busca modernizar el sistema procesal dotándole de pocos procesos para todas las disciplinas, pero respetando las particularidades de todas ellas.²⁷⁸

Si se elimina la mayor parte de las diferencias actuales de carácter procesal entre una sede y otra, a través de un proceso común, se estará privilegiando la jurisdicción especializada y no la común. El principio de dejar en la civil sólo los asuntos para los cuales no exista otra sede jurisdiccional, constituye una reafirmación de esta propuesta.

Las ventajas de fondo son varias. Por una parte, implica permitir el conocimiento especializado, por jueces con cierta formación de derecho positivo, en los asuntos para los cuales el sistema organizado de justicia ha confiado la competencia de un determinado grupo de asuntos.

²⁷⁷ ZELEDÓN ZELEDÓN (Ricardo), *Salvemos La Justicia (Humanización y Oralidad para el siglo XXI*, San José, Costa Rica, Editorial Gayacán, 1º edición, Academia Costarricense de Derecho, 1998, p.35.

²⁷⁸ Ibid, p.187.

La otra es la justa resolución de los asuntos atendiendo al especial interés público, económico o social tutelado.

Por todas estas razones, debe promoverse un sistema encargado de tutelar las particularidades de cada una de las jurisdicciones especializadas. Esto significa, en el plano procesal, una cierta técnica jurídica bastante refinada. Porque la construcción del corazón del sistema debe ser obra de una mentalidad ordenadora y con visión filosófica del sistema. Pero la construcción de las particularidades de cada una de las especialidades debe ser obra también de una especial mentalidad derivada del conocimiento en cada rama procesal específica. En esta forma, las disciplinas procesales de laboral, contencioso administrativo, familia y agrario deberán diseñar sus propias especificidades. Un ejemplo de ello podría constituir la salvedad de dictar la sentencia inmediatamente después de terminado el debate en los contenciosos, civiles de hacienda y tributarios. O quizá las medidas específicas para atender los conflictos colectivos de trabajo, tanto los económicos y sociales como los de carácter jurídico, en una forma particular. O la de familia de privilegiar aún más la conciliación a través de sicólogos o trabajadores sociales y no directamente por el juez. O la de agrario de realizar el juicio no en el tribunal sino directamente en el fundo para practicar en el mismo momento el reconocimiento judicial. Son todas particularidades respetables cuya permanencia no alteran un proceso uniforme para todas las disciplinas jurídicas en pocos procesos.

Sobre las ventajas que tienen los procesos orales respecto de los escritos y su aplicación en otros países, se han referido juristas como el Dr. Walter Antillón²⁷⁹, el Dr. Ricardo Zeledón²⁸⁰ y el

²⁷⁹ “La Justicia Estatal en otros países que están más avanzados, que nosotros en este momento, está pasando por un momento muy bueno”.

La Justicia Estatal es más segura, es más antigua, mas conocida, hay toda una escuela, una experiencia acumulada que se debe aprovechar, y Costa Rica tiene que aprovechar esa experiencia de la humanidad durante todos este milenio y algo y mejorar el sistema costarricense de administración de justicia.

Dr. Juan Marcos Rivero²⁸¹. Prolija es la obra que al respecto ha escrito la Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica la Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo²⁸².

Dentro de los Códigos Procesales se oficializa la contienda campal, al establecer los requisitos de primera agresión (la demanda), su primera defensa (la contrademanda), ya que los institutos del allanamiento y la aceptación de las pretensiones, existen sólo en el papel.

En cuanto a las reglas y funciones del juez, llamado a supervisar la contienda se establecen claramente dentro cualquier Código Procesal, las potestades del juez dentro del proceso, que más que nada se refiere a las facultades de dirección e impulsión sobre el proceso. Claro está que existen procesos en los cuales el juez tiene mayor posibilidad de incidencia e

En estos momentos hay Tribunales Estatales en Europa, por ejemplo, que producen fallos complejos en casos grandes en un plazo de seis meses. Entrevista con el Dr. Walter Antillón, op.cit.

²⁸⁰ “La solución ideal de conflictos, para mí es la solución intraprocesal obligatoria, es decir, primero que nada debería tratarse de un proceso oral donde la conciliación sea obligatoria y donde se señalen diferentes audiencias donde las partes tienen la obligación de llegar personalmente a negociar, o si no son las partes abogados con poderes suficientes para negociar, con autorizaciones expresas y después debería aplicarse la conciliación desde el momento en que se presenta la demanda, incluso hasta la ejecución. Además, en ciertas materias como en la Familia, aparte de los jueces en materia de Familia, mediadores, psicólogos y trabajadores sociales. En materia laboral auxiliares expertos que permitan cuantificar en una forma más clara lo que se va a negociar. Igual con el Estado, en el cual los Procuradores deben tener los poderes suficientes para conciliar; en este momento los Procuradores se abstienen de negociar por no tener los poderes suficientes y por que la misma ley no se los permite, muchos juicios terminarían si ellos pudieran transar y lo que sucede es que la ley no se los permite”. Entrevista con el Magistrado Dr. Ricardo Zeledón Zeledón, op.cit.

²⁸¹ “Los medios alternativos de solución de conflictos, presuponen una cultura de oralidad. Por que en materia Penal, paradójicamente, es en donde más han funcionado los medios alternativos de solución de conflictos, a pesar de que en teoría se dicen que son conflictos más profundos de los conflictos de los que se dan en materia civil; por que el Proceso Penal es Oral, y las partes tienen la posibilidad real y efectiva de verse.

Oralidad significa, simple y llanamente, que la sentencia tiene que ser resultado exclusivo de lo que las partes de viva voz dijeron, hicieron dentro del proceso y que son facultades de inmediatez y unidad, lo demás es babosada. Mientras que no haya una oralidad verdadera en el Código Procesal Civil, jamás van a funcionar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, ni nada que se le parezca, porque esa es la base con la sobre la cual trabajan estos mecanismos.

Todavía están discutiendo si la oralidad funciona o no. Me decía mi tutor el Dr. Peterbiles allá en Alemania, que él se maravillaba de ver que en Costa Rica la Oralidad es tema de discusión, cuando en Europa a partir de 1975, nadie más discute si la Oralidad funciona o no en materia Civil; es un tema acabado en Europa y aquí seguimos discutiéndolo, al menos en Alemania no se discute más, claro ya está tiene que haber oralidad.

Un Proceso Civil en Alemania es muy similar al Proceso Penal, se interpone la demanda, se le da traslado, se da una audiencia preliminar, se depura el proceso y a un Juicio Civil Oral y Público, donde se evacúa la prueba, se les da la palabra unos minutos y punto; consecuencia cuánto dura un proceso civil en Alemania de tres a cuatro meses para tener sentencia de primera instancia y al año la mayoría de los procesos tienen sentencia firme. Diez millones de procesos al año interpuestos y al terminar el año, diez millones de procesos resueltos, el menos en Alemania, eso es agilidad en materia procesal”. Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez, op.cit.

intervención como es el caso del Proceso Agrario, por medio de los llamados “amplios poderes del juez agrario” tan criticados por su indeterminabilidad y su cuestionada facultad de “apreciar la prueba en conciencia”, la cual en lugar de hacerlo un testigo lo convierte en el tirano oficializado por el estado para apreciar subjetivamente y sin ningún criterio objetivo la prueba llevada a autos.

283

Sección II: La Empresa Jurídica al servicio del cliente

A) Buscar las soluciones más favorables y no las económicamente más rentables

Una Consulta Previa en Costa Rica dentro de una EJM debe desarrollarse en un ambiente físico, idéntico como el recomendado para implementar cualquier método alternativo de solución de conflictos; es decir, un ambiente lo más parecido a lo hogareño, tranquilo, cómodo, atractivo, con colores agradables y una decoración agradable. Debe tratarse de un ambiente que invite a desear quedarse.

Una Consulta Previa en Costa Rica, debe desarrollarse fuera del ambiente tradicional de la oficina de un abogado. Debe darse en una sala pequeña, cómoda, en ambiente informal.

El Abogado debe contar con una PC portátil, conectada a la Red, y al programa de Registro de Clientes. Cada dato insertado por el profesional, hará que el programa recomiende aquellos departamentos que requieren de los servicios del cliente, y, por lo tanto, los diferentes paquetes que se le pueden ofrecer.

²⁸² SAÉNZ ELIZONDO (María Antonieta), Una Nueva Visión del Proceso Civil, San José, Costa Rica, CONAMAJ, 1997, 120 p.

²⁸³ *Ibid*, pp.182-183.

El profesional debe promocionar sus servicios preventivos de tal forma que anticipadamente atienda a clientes, con asuntos por llevar a cabo, o ya en marcha, pero en los cuales, no exista un conflicto creado o inminente.

Una vez solucionado el problema del ambiente en el cual se debe atender a un cliente, se procede así: cuando el Abogado conoce a un cliente por primera vez, debe procurar saber quién es, qué quiere (con eso identificar su interés inmediato), con quiénes se va a relacionar para esa actividad, si va a establecer contratos laborales, por ejemplo.

Después de escucharlo, llenar los datos necesarios dentro de su PC, abrir la cuenta; debe hacer una somera explicación sobre el servicio preventivo, para que el cliente aprehenda el concepto del servicio que se le va a prestar.

En este punto, se hará la primera recomendación de entrevista con las personas con las cuáles el cliente se va a relacionar para llevar a cabo su interés.

Como segunda recomendación, debe llevarse a cabo la reunión del Abogado con otros colegas y profesionales extrajurídicos, con el fin de recabar la información necesaria para comparar las expectativas del cliente con las diferentes recomendaciones profesionales. Así, la Consulta Previa Preventiva estará terminada.

En la segunda conversación con el cliente, se verá bajo qué categoría de cliente estará, si como un cliente abonado permanente, si como un cliente que pague el servicio por horas de atención, o cualquier otro de los que se pueden dar y que se detallarán más adelante y que en el Informe McCrate se mencionaron.

Una vez determinada la categoría de cliente, se pondrá dentro de la EJM el mecanismo administrativo para prestar el servicio solicitado de acuerdo con su interés y escogencia.

Teniendo presente que todo Abogado debe proceder con la premisa de que más vale prevenir que litigar, y que lo más importante dentro de la Abogacía Preventiva es el Cliente, se debe proceder siempre con el fin de satisfacer los intereses de éste sin descuidar la ética profesional.

Con base en esto, teniendo presente que se trabaja con el fin de satisfacer los intereses del cliente, cómo se traduce esto económicamente para el Abogado. Es indudable que de un solo cliente no es posible que un Abogado viva bien y de una forma digna. Si el cliente ve satisfechas sus expectativas de buena manera, sin duda recomendará más clientes permanentes con lo que se aumentarán los ingresos económicos y se hará de la Abogacía Preventiva una iniciativa profesional de ingresos dignos.

La respuesta, una vez más, surgió sin buscarla.

Los mismos Clientes "abonados" nos la dieron, con un apoyo concreto, al recomendarnos nuevos clientes permanentes.²⁸⁴

Buscar la solución más conveniente, y no necesariamente la más rentable, significa buscar la satisfacción del interés integral del cliente mediante un medio no conflictual, como lo es la Abogacía Preventiva. Un conflicto puede que sea lo más rentable para un abogado litigante, pero con el fomento de una práctica más continua del Derecho Preventivo esperamos que pronto sea

²⁸⁴ IGOLNIKOV (Daniel), op.cit., p.25.

más conveniente económicamente para los Abogados ejercer la Abogacía Preventiva, porque al crecer igualmente lo hacen los ingresos económicos, y éticamente contamos con un apoyo expreso dentro del Código de Ética Profesional Jurídica.

B) Una Visión del Cliente que va acorde con sus reales intereses

En esta Nueva Visión del Ejercicio Profesional, se desecha la falacia de que la función social de un Abogado es solucionar las disputas de los clientes y con ello conseguir la paz. Falacia que ha sido apoyada por reconocidos juristas, a través de la historia de forma constante.

Antes, el Derecho se daba privadamente por el deseo de protección, venganza; la Ley del Talió, la Ley de las Doce Tablas, el Código de Hamurabi, la implantación de los sistemas procesales (con más de mil años de existencia), han tratado de resolver los conflictos entre individuos, pero hoy estos sistemas se manifiestan obsoletos ante una realidad que demanda cambios estructurales.

El desarrollo del Derecho Privado, el análisis que el jurista Angelo Falsea, hace de los hechos, los actos y los negocios jurídicos, y el desarrollo del tema por el jurista nacional Dr. Víctor Pérez Vargas²⁸⁵, nos hacen comprender cómo "toda conducta que pudiese significar una consecuencia patrimonial, respecto a otra persona, era básica e imprescindible jurídica". Siendo de este modo es incuestionable que el papel del Abogado dentro de la sociedad va más allá de la solución de conflictos, porque existen muchas situaciones no conflictuales en la cuales un Abogado Preventivista ostentaría un papel preponderante.

²⁸⁵ PÉREZ VARGAS (Víctor), Derecho Privado, Librería Barrabás, 1998. Es de consulta obligatoria el análisis que el Dr. Pérez hace en esta obra sobre los conceptos de hechos, actos y negocios jurídicos, y su análisis de la obra del jurista Angelo Falsea.

El LOGO que aparece en la Portada consiste, como puede observarse, en una señal de prohibición, en un círculo con un lapicero en el centro atravesado por una barra transversalmente y debajo se lee la leyenda "NO FIRME SIN CONSULTAR CON SU ABOGADO"²⁸⁶. Este signo distintivo de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PREVENTIVA, cuya sede se encuentra en Buenos Aires, Argentina, se adoptó con el fin de promocionar esta nueva forma de ejercicio profesional.

Este es un claro ejemplo de lo que esta forma de Ejercicio Profesional pretende lograr como eje principal de la práctica profesional: el que los clientes, antes de proceder o de firmar (acto solemne por medio de cual se concretan la mayoría de los negocios jurídicos), consulten con su Abogado especialista en Derecho Preventivo, de manera que la concreción del negocio se dé con el asesoramiento de su Abogado.

²⁸⁶ LOS SÍMBOLOS

En la práctica profesional específica ya habíamos reemplazado la denominación "sistema de asistencia jurídica permanente" por la de "abogacía preventiva".

Otro aspecto trascendente fue la limitación respecto de la publicidad, pues mientras que, por razones de mercado, debía tener una denominación con determinadas características, las limitaciones que el Código de Ética establece, sólo permiten que se publicite el nombre del profesional, la especialidad y el domicilio.

La denominación elegida (CREDENJUS) sintetizaba la acción de creer (credere, del latín) y el sentido de justicia (de la raíz latina "jus").

El dilema fue resuelto sobre la base de no hallarse prohibido el uso de denominación alguna para un "sistema" de servicios profesionales, pero ser exigible que se indique el nombre del profesional que lo dirigiere.

Publicidad propia de una idiosincrasia, cuyo marco sociocultural había variado.

"No firme sin consultar con su abogado"

Por otra parte, en el clima caribeño se había gestado un diseño (el que está en la portada de esta edición) que, desde entonces, identifica a esta especialidad.

Se trata de un símil con una señal de tránsito: un círculo, con una línea diagonal que lo atraviesa, y por debajo de ella, una lapicera.

Luego la leyenda recomienda: NO FIRME SIN CONSULTAR CON SU ABOGADO.

Fue presentado, en público, en 1990 en la siguiente Conferencia de Washington, coincidentemente con el cincuentenario de la FIA, y desde entonces acompaña esta especialidad dando testimonio de su esencia, y, sin perjuicio del hecho de la registración intelectual de ese diseño, se ha autorizado su uso libre.

Por esa misma causa fue que, cuando en Santiago de Chile, se autorizó al Presidente del Colegio Público de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Nestor Cichello en ese carácter, el uso del símbolo de la Abogacía Preventiva, nos sentimos esperanzados acerca de una nueva posibilidad de una difusión efectiva, más allá de los despachos de abogados de toda América que la exhiben. IGOLNIKOV (Daniel J.), op.cit., pp.31-32-33.

C) Servicios Adicionales que benefician al cliente

En este punto, desarrollaremos la INICIATIVA COMUNICACIONAL y la MULTIDISCIPLINARIEDAD dentro del contexto profesional costarricense de la EJM.

Dentro de la estructura de la EJM que habíamos mencionado páginas atrás y el desarrollo de los componentes de la Abogacía Preventiva, analizamos como componentes básicos sobre el cual gira la juridicidad básica de la EJM a la Iniciativa Comunicacional y la Multidisciplinariedad.

Una vez pasada la etapa de la CONSULTA PREVIA, todo Abogado tiene la obligación de mantener al cliente actualizado y al día en todas aquellas normas,²⁸⁷ que afecten positiva o negativamente el o los intereses de su cliente (tomando en cuenta la aplicación del principio de irretroactividad de la ley).²⁸⁸

En Costa Rica, según afirman algunos profesionales, si se ejerce la Abogacía Preventiva²⁸⁹. Para ellos lo que hay que hacer para poner en práctica la Abogacía Preventiva en Costa Rica, es difundir el término, acuñar la frase de Abogacía Preventiva.²⁹⁰

Para la mayoría de los entrevistados, por el contrario y con ellos estamos acuerdo, la Abogacía Preventiva es una alternativa absolutamente nueva de ejercicio profesional, la cual difiere en mucho de la práctica profesional que actualmente se viene dando en Costa Rica²⁹¹.

²⁸⁷ Tomando en cuenta dentro de este término todas las normas, Constitución Política, Tratados Internacionales, leyes, reglamentos, decretos, etc., entendiéndolo éste en sentido amplio.

²⁸⁸ Ver desarrollo de la Iniciativa Comunicacional, en el Título Anterior.

²⁸⁹ Entrevista con el Dr. Bernardo Van Der Laat, op.cit. y entrevista con el Msc. Otto Guevara Guth, op.cit.

²⁹⁰ Ibid.

²⁹¹ Entrevista con los profesionales, Lic. Jorge Cabrera Medaglia, Lic. Joaquín Picado, Dr. Juan Marcos Rivero, Dr. Walter Antillón, Dr. Ricardo Zeledón Zeledón y Dr. Adrián Torrealba.

El conocimiento, combate y vence la ignorancia, por medio de la aprehensión que de él se hace. Si la Abogacía Preventiva, tiene como técnica profesional el aumentar la cantidad de información que permitirá un conocimiento integral del asunto consultado por el cliente. La aprehensión adecuada por parte del Abogado de la información, la forma adecuada de transmitírselo al cliente, ya sea por medios informáticos o convencionales, aprovechando las ventajas estructurales que ofrece la EJM, son los ejes de la estructuración de ese conocimiento.

Posterior a esto se debe profundizar y dar continuidad al asesoramiento multidisciplinario, para revisar los supuestos planteados en un primer momento al cliente, por medio de las visitas de éste a su centro de trabajo, o de él a la oficina del Abogado.

Debido a la constante reunión con los clientes que el Abogado tiene bajo el servicio de Abogacía Preventiva, es por lo que nosotros afirmamos que es muy difícil sostener el ejercicio de la Abogacía Preventiva, junto con la Abogacía Tradicional en un pleno.

Sería posible llevar pocos juicios sólo a petición de los mismos clientes; pero tratándose de clientes corporativos donde los supuestos por considerar son sumamente complicados definitivamente es muy difícil dicha convivencia. El Derecho Preventivo constituye un *servicio permanente*.

Uno de los servicios más interesantes que pueden complementar de buena forma el desarrollo de la EJM es la consulta que los clientes podrían desarrollar vía telefónica, o bien, por medio de su Computador Personal. Dicha consulta podría tratarse del desarrollo de la misma, sobre la información adicional que requiera; información solicitada u ofrecida como paquete de información, ello como servicio complementario al preventivo propiamente dicho.

Por ejemplo, los Paquetes Informativos podrían venderse de forma, que, se proporcione, por ejemplo, el estado económico y administrativo de un producto lácteo en Costa Rica, con el fin de facilitar con ello la inversión extranjera directa. Puede tratarse de cualquier información, institucional, privada o pública, económica, jurisprudencial, doctrinaria, etc. Este tipo de servicios son fuente de ingresos complementarios para la EJM y, por lo tanto, una fuente de inversión o sostenimiento adicional, a los principales.²⁹²

Puede compararse a la EJM con un Mall Multidisciplinario en algunos casos, pues en ellos se ofrece a los clientes una serie de posibilidades que satisfarían todos sus intereses, incluso podría ser interesante el ofrecer servicios médicos y odontológicos, pero esto requeriría de una estructura diferente a la ya planteada.

Esta comparación parte de la necesidad de satisfacer todos los intereses jurídicos²⁹³.

Para organizaciones más pequeñas de ejercicio profesional preventivo, reiteramos lo dicho anteriormente.²⁹⁴

²⁹² Ver servicios complementarios relatados en el Informe McCrate, por el Dr. Roberto Yglesias Mora, op.cit.

²⁹³ Entrevista con el Dr. Otto Guevara Guth, op.cit.

²⁹⁴ Ver lo dicho anteriormente respecto de las organizaciones más pequeñas.

Capítulo III: El RAC dentro de la Abogacía Preventiva

Sección Única: La Negociación y la Mediación como formas de prevenir conflictos

A) El nuevo “Abogado” tendrá presente la importancia de la RAC (Resolución Alternativa de Conflictos) dentro de su esquema mental

En el planteamiento de la Educación Jurídica Costarricense, pusimos sobre el tapete la necesidad de que los Abogados sean formados tanto en procesos tradicionales de solución de conflictos como en Métodos Alternativos.

Para los Abogados ya formados, existen posibilidades de instrucción en medios alternativos de solución de conflictos, dentro de la Cámara de Comercio. Es imprescindible que los profesionales -incluso los no jurídicos- opten por este tipo de formación, ya que de acuerdo con lo manifestado por muchos funcionarios judiciales con los cuales hemos tenido la oportunidad de conversar, existen abogados que sin conocer los métodos alternativos pretenden aplicarlos, o bien, no los aplican por no conocerlos o por temor.

Tan nocivo es que se apliquen sin conocimiento, como el hecho de que no se haga por ignorancia, temor o desconfianza²⁹⁵.

²⁹⁵. Para profundizar sobre lo dicho en este punto ver el Título II en lo referente al planteamiento educativo.

El manejo de diferentes técnicas de solución alternativa colabora con el profesional preventivista a tener un mejor espectro del método y técnica más adecuados a los intereses del cliente.

Otro de los aspectos que colabora de gran forma es el compartir conocimientos e ideas con colegas especialistas en la materia, como una especie de Tertulia, ello colabora a ensanchar el espectro de conocimiento y también a actualizar los conocimientos con los cuales se cuenta en determinado momento.

Por eso, la labor que esta desempeñando la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, como plan de difusión de la Universidad en el ámbito social, en los Cursos de Actualización, refuerza la propuesta planteada, de que deben ser los Centros de Educación Superior los encargados de esa labor (al ser Centros Docentes), y no el Colegio de Abogados.

Cuando un Abogado va a Negociar, por ejemplo, debió previamente instruirse en todos aquellos aspectos relacionados con el asunto por negociar, someterlo a la técnica de los sombreros²⁹⁶, y, por último, con los poderes suficientes, poder negociar en nombre de su cliente, o bien, asesorarlo en la misma.

Ese nuevo esquema mental que debe estar presente en todas las actividades del profesional²⁹⁷, y más aún, cuando se trata del Derecho Preventivo, y la aplicación de la Resolución Alternativa de Disputas, va de la mano con el cambio de Paradigma²⁹⁸, requiere necesariamente

²⁹⁶ Ver técnica de los sombreros, citado en el curso de “Taller de Negociación “ del Prof. Otto Guevara Guth, Universidad de Costa Rica.

²⁹⁷ Ver las destrezas profesionales básicas citadas en el informe McCrate. Informe del Dr. Yglesias Mora a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, op.cit.

²⁹⁸ Ver las características personales del Gerente de la Empresa Jurídica Multidisciplinaria, mencionadas en este Título.

de un profesional con iniciativa propia, creatividad, imaginación, de buenas relaciones públicas, ética, honestidad, honradez, cultura²⁹⁹, de impecable presentación personal, cuidadoso de su estado mental y físico, multilingüe o al menos bilingüe, etc. Todo lo anterior relacionado con el Informe McCrane, sobre destrezas profesionales.³⁰⁰

B) La Abogacía Preventiva fomentará la formación de nuevos Centros Institucionales para la Resolución Alternativa de Conflictos

¿Por qué no se utilizan actualmente los Centros de Prestación de Servicios de Resolución Alternativa de Conflictos?

Según el Magistrado Dr. Ricardo Zeledón, porque estos centros, si pretenden ser verdaderas formas de solución alternativa, no pueden, en su concepto, cobrar por los servicios que prestan, ya que, si se dan para sus agremiados (tal es el caso del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio), si pretenden solucionar conflictos entre sus agremiados, entre ellos y particulares o a particulares no agremiados, los servicios deben ser gratuitos.³⁰¹

Los Centros Privados de RAC no han sido objeto de mayor fomento por la actitud tradicional de los abogados que aún abarca la vida profesional jurídica de Costa Rica.

No se usan porque en el ámbito de las Cámaras³⁰², excepto claro de la de Comercio y el del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en los Colegios Profesionales no incentiva entre sus agremiados el uso y beneficios de las formas alternativas para solucionar disputas de una

²⁹⁹ Ver las características culturales del Gerente de la Empresa Jurídica Multidisciplinaria, mencionadas en este Título.

³⁰⁰ XXXI Conferencia Internacional de la FIA, Brasil.

³⁰¹ Entrevista con el Magistrado Zeledón Zeledón, op.cit.

³⁰² La de Industrias, Detallistas, entre otras.

forma más económica y corta³⁰³. Porque a pesar de la buena voluntad plasmada como lo hemos mencionado en la Ley 7727³⁰⁴, por fomentar a través de los programas educativos oficiales “La Educación para La Paz” y el propio esfuerzo de la Comisión Nacional para el Rescate de Valores, en lugar de ello, en los medios de comunicación colectiva las noticias hablan de la pérdida de valores³⁰⁵.

Al final, todo se puede resumir, en el ámbito Latinoamericano, a que, la ausencia de fomento de los Centros Institucionales de Resolución Alternativa de Disputas³⁰⁶, se debe a una *FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA* ³⁰⁷.

La solución a esto se encuentra en el cambio de actitud dentro de la puesta en práctica del NUEVO PARADIGMA del EJERCICIO PROFESIONAL³⁰⁸.

En el respaldo que hacia éstas formas de solución de controversias pueden prestar la Organización de Estados Americanos, la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, La Corte Internacional de Derechos Humanos, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Asociación Interamericana de Desarrollo, entre otros. Dicho respaldo puede manifestarse en la parte organizativa, de promoción, financiera³⁰⁹, entre otros.

³⁰³ En cuanto al tiempo. Incluso para aquel que desee profundizar, puede consultar las distintas opiniones que al respecto hemos esgrimido a lo largo de esta propuesta.

³⁰⁴ Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, op.cit., artículo primero.

³⁰⁵ Sin meternos a valorar si los valores son inmutables, y en fin, toda la discusión filosófica que el tema de los valores tiene propiamente. Por eso usamos el término popular, “Pérdida de Valores” o “Rescate de Valores”.

³⁰⁶ Con la excepción de Colombia, en donde por sus problemas de Guerrillas, tienen un gran fomento, mas no el éxito esperado por la misma consecuencia, FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA, en sentido amplio.

³⁰⁷ Ibid.

³⁰⁸ Ver este punto en el Título anterior.

³⁰⁹ Como fue el Proyecto CORTE – AID, desarrollado en materia de Resolución Alternativa de Disputas, en Costa Rica a inicios de la década de 1990.

En el ámbito nacional, a setiembre de 1999, se encuentra en estudio la Creación del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio de Abogados de Costa Rica³¹⁰. Desconocemos si ya entró en funcionamiento el Centro de Medios de Solución Alternativa de Disputas de AMCHAM.³¹¹

Sobre este punto, queremos dejar planteado que es necesario y conveniente que toda EJM, cuente con su propio Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, dentro de su organización interna. El mismo además de estar inscrito ante el Ministerio de Justicia, como la Ley y el Reglamento³¹² lo indican, conviene que tenga su propio Código de Ética, Reglamento de Mediación y Conciliación, Reglamento de Arbitraje, Tabla de Honorarios; todo bajo los parámetros de UNCITRAL, por ser estas las bases internacionales del RAC.

Tomando en cuenta el concepto de prevención, basado en el conocimiento que presta la integralidad y la multidisciplinariedad, el Abogado que sigue los sencillos pasos que aquí citamos para poner en práctica la Abogacía Preventiva; estará capacitado para comprender y poder ejecutar con una mayor facilidad cualquier forma no tradicional de solución de controversias y así contribuir al fomento de la paz.³¹³ Esto aunque el conflicto llegara a producirse a pesar de aplicación de los métodos preventivos.

³¹⁰ Ver opinión nuestra al respecto en el primer Título.

³¹¹ American Chambers of Commerce.

³¹² Ver transcripción literal de estas partes que hacemos en este Título.

³¹³ LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

Ley No. 7727

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Educación para la paz

Toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz en las escuelas y los colegios, los cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus alumnos la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la paz.

El Consejo Superior de Educación procurará incluir, en los programas educativos oficiales, elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y otros mecanismos similares, como métodos idóneos para la solución de conflictos.

La educación debe formar para la paz y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- Solución de diferencias patrimoniales

Capítulo IV: La práctica del Nuevo Ejercicio Profesional en Derecho

Sección I: La primera sugerencia del Abogado será la Prevención del Conflicto

El adecuado conocimiento del Abogado de su idioma natal, tanto oral como escrito es una condición indispensable para iniciar los estudios de Bachillerato y Licenciatura en Derecho. Porque es el instrumento que el profesional utiliza diariamente.

Si dentro de los conocimientos básicos del saber diario está el idioma y para ejercer la Abogacía en Brasil es necesario aplicar todos los conocimientos del saber; pues aquel Abogado que no domine el idioma está impedido para ejercer la Abogacía.

Esto implica incluso una falta de celo profesional. Un incumplimiento a la promesa que hace al graduarse.

Los jueces se quejan de la falta de dominio del idioma. A aquellos Abogados que no dominen el idioma se les recomienda no trabajar solos.

Un Abogado que domine el idioma tiene derecho a cobrar más, por cuanto sabrá cómo expresarse.

Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.

Artículo 3.- Convenios para solucionar conflictos

El acuerdo que solucione un conflicto entre particulares puede tener lugar en cualquier momento, aun cuando haya proceso judicial pendiente.

Incluso en el caso de que se haya dictado sentencia en el proceso y esta se encuentre firme, los particulares pueden arreglar sus intereses en conflicto por medio de convenios celebrados libremente.

Una buena relación del Abogado Joven con sus profesores lo ayudará en el adecuado éxito en la Abogacía, junto con el respaldo de una buena biblioteca, y literatura para el enriquecimiento personal.

La buena presentación de los textos en forma y calidad, garantiza ahorro de tiempo, económico y una mejor comprensión de los textos por parte de los Abogados.

La forma en la presentación de los escritos denota no sólo cuidado y paciencia del Abogado sino la intención de darse a conocer adecuadamente.

Para fundamentar los escritos debe hacerse con doctrina de autores reconocidos y jurisprudencia, que ayuden a una mayor fundamentación de las pretensiones ante el juez. La fundamentación con base en doctrina y jurisprudencia, son fuente de referencia para una buena decisión judicial.

Un Abogado, debe tener buena formación moral y equilibrio profesional.

El día en que los Abogados dejen de actuar con precaución y celo profesional habrá un colapso judicial, pues un Abogado es la mejor arma del Derecho.

El Abogado debe procurar formarse de buena forma y mantenerse actualizado en los conocimientos.

Cuando un cliente no tiene referencia del Abogado a quien va a contratar, es durante la primera consulta donde se forma dicha opinión.

El Abogado debe tener un cuidado especial tanto de las instalaciones físicas de su despacho, así como de la presentación personal de sus subalternos. En el caso de una EJM dichas funciones las desempeñarán los departamentos de personal y administración.

Se sabe que todo entra por la vista, y, por lo tanto, la primera opinión del cliente de su Abogado se logra de esta forma, por lo que un profesional debe procurar hacerse de la mejor oficina que los medios económicos le permitan alcanzar, proveerse de una vasta biblioteca jurídica y literaria, mantener una adecuada salud mental y física, mantener un adecuado aseo y presentación personal impecable, una casa acorde con sus aspiraciones personales así como su vehículo; pero, sobre todo, debe mantener unas relaciones públicas estables y sólidas.³¹⁴

Las características citadas, sumadas a las mencionadas para el Gerente de la EJM, producen integralmente hablando un sujeto capacitado para sugerir con mayor propiedad a sus clientes la utilización de las formas preventivas sobre cualquier otra, que el mismo Abogado en un pasado, u otro colega que haya sido su consultor le hubiera sugerido. Se trata básicamente en vivir lo mejor posible y reflejarlo de una forma adecuada y positiva.

La idea en Costa Rica debe venderse³¹⁵, de tal forma que los abogados se den cuenta de las posibilidades en lo económico, social, político, que una propuesta como esta tendría en un ambiente tan consuetudinario. Ello sin tomar en cuenta las ventajas que tendría sobre la llamada enfermedad del siglo XX³¹⁶, el estrés, y, por consiguiente, sobre la Salud Mental y Física³¹⁷. Es la

³¹⁴ RAMOS MOTTA (Walter), Como triunfar na Advocacia, Editora FORENSE, 1997. Las anteriores son las consideraciones más importantes de este autor. De su texto tuvimos acceso a parte del manuscrito en Portugués, del cual nos tomamos la libertad de hacer una traducción contextual del mismo; debido a la imposibilidad de contar con un traductor en este idioma.

³¹⁵ Entrevistas con el Dip. Otto Guevara Guth, op.cit., y con el Mag. Bernardo Van Der Laat, op.cit.

³¹⁶ <http://www.medicalcalif.org/stress/problem>

³¹⁷ Ella de acuerdo con los médicos Drs. Alfredo y Gustavo Mora Guevara, puede cuestionarse en profesionales o trabajadores sometidos a altos niveles de estrés. El ejercicio físico y mental distinto al ordinariamente desarrollado colaboran a disminuir los efectos nocivos de ésta, pero además debe contarse con una alimentación balanceada.

manera más sencilla para cumplir la función social del Derecho.³¹⁸

Nadie puede cuestionar las palabras tan acertadas que en el campo de la Abogacía el Dr. Ramos Motta, escribió en su obra, pero indudablemente para lograrlo se requieren de una serie de condiciones en las cuales el Abogado debe buscar su realización personal. Aparte debe ser una alegría el ejercer una profesión que escogió con tanto esmero y dedicación. Sin embargo, es lamentable la frustración con que muchos profesionales hablan de su profesión, puede tomarse como ejemplo la opinión de los abogados que frecuentan la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Se debe sugerir a todos aquellos que deseen progresar, pero más que nada, a aquellos Abogados con deseos de superación y con la valentía de romper PARADIGMAS.

Pablo Gill, destacado cultural de la Embajada de Argentina, nos dijo algo incuestionable cuando se trata de la puesta en práctica de una nueva actividad profesional, “El que pega primero, pega dos veces”. Por ello, creemos que desde el momento en que el ejercicio preventivo tal y como lo planteamos se difunda³¹⁹, el efecto Dominó o Multiplicador de las ventajas de este ejercicio profesional no tendrá barreras. En los albores del siglo XX e inicios del XXI Costa Rica podrá ser el puente de la promoción de la Paz Social y Mundial, a través de la Prevención de los Conflictos.³²⁰

³¹⁸ Para ello puede consultarse cualquier libro de Introducción al Derecho.

³¹⁹ En lo cual, esperamos ser nosotros los precursores e iniciadores oficiales en Costa Rica.

³²⁰ Sea la Prevención para que no nazcan, o bien, la Prevención del Conflicto Judicial. Para ampliar sobre este punto remitirse al punto correspondiente en el Título III.

A) Si el cliente llega a la oficina después de surgido el conflicto, deberá resolverse primordialmente por RAC

La Resolución Alternativa de Conflictos puede utilizarse como medio de prevención de disputas judiciales.

La Negociación Asistida es la mejor forma de prevenir una controversia judicial cuando el problema se ha desatado. La mayoría de los mismos se deben, a una falta evidente de comunicación asertiva entre las partes. El incumplimiento voluntario y malicioso es muy raro encontrarlo³²¹. O surgen por argucias encaminadas a sacar mayor provecho de la contraparte; esto más que nada en relaciones comerciales.

En otras circunstancias, puede que el conflicto surja porque el más poderoso económicamente logre que dentro de la contratación se establezcan más ventajas a su favor, en detrimento del o de los intereses de su contraparte. Pasado el tiempo la parte en desventaja se siente explotada y se desata el conflicto. En este tipo de problema, la parte fuerte de la relación busca asesoramiento³²² buscando de antemano este tipo de ventaja.³²³

La Negociación Asistida y, en general, los métodos de Resolución Alternativa de Disputas, pueden de gran forma colaborar a Prevenir Disputas Judiciales, ya que por medio de sus técnicas y procedimientos, son capaces de dilucidar en menos tiempo y con menor costo económico y psicológico aquellas **disputas de carácter patrimonial disponible**³²⁴, y con ello no

³²¹ Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero, op.cit.

³²² Incluso multidisciplinario, tal y como lo planteamos, en el sentido de consultar a abogados especializados y otros profesionales extrajurídicos.

³²³ Conversación con el Dr. Gilberth Armijo, sábado 21 de agosto de 1999, receso del Seminario "Seguridad Jurídica Inmobiliaria en Costa Rica"

³²⁴ Artículo 2 de la Ley N° 7727.

llevar a lo judicial lo que no es necesario.

Si a la aplicación de estos métodos le antecede una conversación larga con las partes en conflicto, tanto sobre el tema en conflicto, como de todo aquello que nos permita conocerlos integralmente, la aplicación del medio alternativo más adecuado será más efectiva.

Si a ello le sumamos el asesoramiento por abogados especialistas en diferentes materias respecto de la parte del conflicto de la cual son especialistas; le agregamos la consulta con otros profesionales extrajurídicos, que igualmente puedan evacuar dudas sobre puntos del conflicto. Y por último, si con la ayuda de un psicólogo y un sociólogo analizamos las actitudes personales de las partes, para saber el grado en que el mismo los ha afectado. Se elabora un estudio jurídico de todas aquellas normas que afectan la relación jurídica, de doctrina y jurisprudencia dependiendo del asunto por resolver, para dilucidar el espectro jurídico relacionado con la situación.

Si se hiciera todo esto antes de entrar a conocer el fondo del asunto, la posibilidad de su solución por formas alternativas resultaría más probable. A esto le podemos llamar **Abogacía Preventiva de Conflictos Judiciales**.

B) Debe dársele al cliente la educación suficiente para que busque al Abogado antes de que surja el conflicto

Hasta este punto, a lo largo de todo este trabajo hemos enfocado nuestra atención hacia la figura del Abogado, y su relación con los diferentes componentes de la EJM, o del ejercicio tradicional de esta profesión.

Si cualquier persona se pusiera a conversar con personas que no son juristas y les hiciese la siguiente pregunta: ¿Cuándo y por qué consulta usted a un Abogado? Las respuestas que podrán recibir el Abogado y el estudiante de Derecho, pueden oscilar entre las siguientes:

Una evidente confusión entre lo que es el Abogado y el Notario, ya que una de las respuestas más comunes es, buscarlo para que me haga alguna escritura. Para un trámite determinado. Para hacer un juicio.³²⁵ De todas las respuestas que obtuvimos por parte de clientes de abogados, éstas tres son las más comunes.

Sin temor a equivocarnos podemos reafirmar la conclusión que sacamos respecto del cliente. Toda persona que desee consultar un abogado lo hace con un conflicto planteado, con la excepción hecha de aquellos clientes corporativos de empresas transnacionales, en cuales se acostumbra en los últimos tiempos tratar de evitar los conflictos judiciales mediante métodos diferentes al preventivo.³²⁶

Aprovechando las ventajas del artículo 1º de la Ley 7727³²⁷, pueden las autoridades gubernamentales fomentar en las personas el incentivo que crea el prevenir los conflictos, enseñando los problemas que conlleva el resolver los problemas en los estrados Judiciales.

Además de contar con la posibilidad real de poder aplicar tanto los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos, como la estrategia preventiva de solución de conflictos³²⁸, el Estado y sus

³²⁵ Encuesta entre 50 vecinos del Barrio Korobó II, Ipis de Goicoechea, sábado 26 de junio de 1999.

³²⁶ Entrevista con el Dr. Adrián Torrealba, op.cit.

³²⁷ Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, publicado en la Gaceta del 14 de enero de 1998.

³²⁸ Tómese en cuenta que el Instituto Nacional de Seguros, por medio del Departamento de Riesgos del Trabajo, está implantando un programa de Prevención de Riesgos Laborales, con la finalidad de disminuir con ellos los Accidentes Laborales que tantos millones de colones le cuestan a la Institución. Para ello el Instituto sacó unos software de control y vigilancia por medio de los cuales los patronos llevan un control de este programa. Además de una campaña publicitaria muy agresiva por radio y televisión.

instituciones pueden programar a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de Justicia y Gracia, Campañas Publicitarias para enseñar a los ciudadanos la conveniencia de prevenir los conflictos, de la misma manera que se ha hecho durante tantos años en el campo de la Salud.

El Colegio de Abogados, al igual que lo hace la Asociación Costarricense de Abogados, puede emitir panfletos y calcomanías en donde se lea “No firme sin consultar con su Abogado”.

Sección II: El Abogado debe evitar al máximo el Litigio, pero de darse este debe litigar por intereses

Tal y como lo mencionamos, el hecho real de que por más que no se desee siempre se van a dar los conflictos, es su gravedad la que sí puede de hecho atenuarse por medio de la Prevención de Conflictos Judiciales.

Para ello, remitimos al lector al Título III, donde desarrollamos el concepto de Litigio por Intereses, y a la conveniencia del replanteamiento de la estructura de los procesos en Costa Rica, por medio de la implantación de los Procesos Orales para todo tipo de asunto. Como opción complementaria para aquellos que optaran en todo caso por un litigio.

Remitimos al lector a las notas al pie, donde las opiniones del Dr. Ricardo Zeledón, del Dr. Juan Marcos Rivero, del Dr. Walter Antillón, y la Dra. María Antonieta Sáenz, expresan sus opiniones claras y precisas respecto de este proyecto.

Si el Abogado Preventivista, decide llevar algunos procesos a petición de su cliente, éste deberá observar los principios que informan actualmente el Código de Ética del Colegio de Abogados de Costa Rica, con las excepciones que en el Título II mencionamos. Tiene la obligación

de resguardar el interés y satisfacerlo. Su actuar debe ir de la mano con la honestidad y la sinceridad; interponiendo los recursos necesarios, tomando en cuenta que su principal actividad es la preventiva. Un proceso largo, además de costoso, es muy desgastante, y desvía la atención del preventivista, por ello en todo momento debe recomendar a su cliente que en el momento que se pueda se recurra a una forma alternativa.

Sección III: Una actitud positiva frente a la Resolución Alternativa de Conflictos

Punto Único: Asesoramiento al cliente acerca de los métodos Resolución Alternativa de Conflictos

Durante la Consulta Previa, el Abogado tiene la oportunidad de conversar con los clientes sobre los métodos de Resolución Alternativa de Disputas, o entregarles el material previamente preparado por él para informarles de estas formas de solución de controversias. Si lo cree necesario y conveniente, sobre el Centro de Mediación y Arbitraje con que cuenta su EJM, por medio del cual se pueden solucionar los conflictos que pudieran surgir.³²⁹

Esquemas previos de Negociación Asistida, de Mediación, Conciliación, Arbitraje, Investigación de Hechos, etc., se pueden ir planteando conforme se va prestando el servicio de Abogacía Preventiva. Con elementos poco convencionales dentro de éstos, como es el aprovechamiento para la estrategia y recomendación de la información procurada por los asesores extrajurídicos o Abogados Especialistas, que a lo largo del servicio se proporciona y enriquece la posibilidad de esquematizar un método alternativo cualquiera. Pero siempre tomando en cuenta que debe ser el que más se adapte al interés inmediato o permanente del cliente.

³²⁹ La llamada Solución Comunitaria, practicada en algunos países de América del Sur.

El Dr. Juan Marcos Rivero S., tiene razón cuando resalta que la mejor forma de publicidad de un Abogado es por medio de sus publicaciones, el cual es el vehículo inmediato y necesario de sus ideas. Por ese motivo es que critica en demasía la actitud de noveles juristas de reconocida trayectoria profesional que hasta el momento, no han publicado nada, y si lo han hecho, ha sido muy poco.³³⁰

Monografías sobre Abogacía Preventiva, y Resolución Alternativa de Conflictos, posibilitan a los potenciales clientes, colegas y profesionales a conocer de cerca los pensamientos de determinado Abogado sobre estos temas y promociona de una buena forma su EJM. Así que Abogados, a escribir se ha dicho.³³¹

Una de las cosas que forman parte de una adecuada idoneidad profesional, es el estudio permanente y la capacitación constante. Tomando lo anterior como un aspecto clave en la formación de nuevos Abogados Preventivistas y en la Capacitación de los existentes; es otro de los motivos por los cuales un Abogado Preventivista cuyo objetivo sea prestar este tipo de servicios no debería mezclar este tipo de ejercicio profesional con el tradicional.

Este tipo de ejercicio profesional requiere de una dedicación casi exclusiva, permitiendo sólo llevar cierto tipo de proceso a petición de los clientes; pero con la condición de que se haga por intereses.

En conclusión, toda capacitación y refrescamiento de conocimientos es un asunto de

³³⁰ Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero S, op.cit.

³³¹ Además de someter las ideas del Autor a las críticas de los colegas y de todos aquellos que lo leen. De esa forma se enriquece el conocimiento.

idoneidad profesional al cual todo Abogado está obligado.³³²

Capítulo V: El Colegio de Abogados como Ente que fomenta y fiscaliza el Ejercicio Profesional Moderno

Sección I: El Colegio de Abogados debe adaptarse a los nuevos servicios

A) Debe mantenerse al cliente al día en los cambios legislativos

El Colegio de Abogados³³³ dentro de la realidad circundante en cada contexto histórico, puede en la actualidad, dada las condiciones reales proponer como punto esencial del Ejercicio Profesional a la “Abogacía Preventiva”.

¿Qué papel debe desempeñar El Colegio, dentro de esta disciplina? Diremos que lo se pretende principalmente con esta disciplina jurídica es la realización de aquello que el Dr. Daniel J. Igolnikov llamó de la siguiente manera: “Es mejor Prevenir que Litigar”.

Por esto mismo se entiende desde el inicio que en lugar de litigar, lo que debe buscar un Abogado es evitar en la medida de lo posible un conflicto.

La Abogacía Preventiva atraviesa transversalmente todo lo que hasta ahora se conoce en Costa Rica como Ejercicio Liberal y el Judicial de la Profesión del Derecho. ¿Entonces qué debe

³³² Para ello puede tomarse como referencia la obligación a la que están sometidos todos los terceros neutrales del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a llevar periódicamente los cursos de actualización y refrescamiento. Esto incluso en un requisito fundamental, para estar incorporado a la lista de terceros neutrales de dicho centro. Para ello ver el Reglamento de Ética del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

³³³ Ponencia presentada por el Bach. Ricardo Guevara Duarte, en el I Congreso de Abogados y Notarios de agosto de 1999, en la Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos.

hacer el Colegio para solucionar, lo que nuestros clientes, en un futuro no muy lejano, nos van a exigir, y para lo cual los Abogados y los funcionarios judiciales aún no estamos preparados?

Esta parte se divide en cuatro: 1- El papel del Colegio dentro de esta disciplina, en sentido estricto, y por qué debe darse, 2- Organización Interna de los Bufetes, 3-Organización externa de ellos, 4- Conclusiones.

1- El papel del Colegio dentro de esta disciplina, en sentido estricto, y por qué debe darse.

En un futuro no muy lejano, nuestros clientes nos van a exigir un servicio profesional cuyo objetivo principal sea la satisfacción de sus intereses. Por eso hay que remediar ese inconveniente con la modificación radical del servicio profesional de la abogacía costarricense; ello es la Organización Interna y Externa de las Oficinas que hasta hoy se conocen con el nombre de Bufetes.

El Colegio se ha limitado a una función fiscalizadora o represiva que debe cambiar.

Como incentivo al mejoramiento de la profesión y de la dignificación de la profesión, es necesario que el Colegio sea el primero en modernizarse frente a los nuevos tiempos, más que todo a los cambios antes mencionados.

Pues bien, el cambio más positivo que se puede dar en este momento, consiste en un servicio de modernización de todos los Bufetes del país, cuyo fin es la implementación en todas las oficinas que lo deseen, de La Abogacía Preventiva y de todos los instrumentos que para el ejercicio de la misma, se requiera.

Esta labor se lleva a cabo por medio de un Consultor que en nombre del Colegio de Abogados de Costa Rica, se presentaría a los Bufetes a ofrecer un servicio, que consiste exactamente en lo siguiente.

Este funcionario llegará a la Oficina, y con el permiso previo del Abogado del Bufete hará un estudio sobre la organización interna de él (miembros que la componen, preparación, relaciones interpersonales, organización socioeconómica, etc.), y la organización externa del mismo (sus relaciones entre los Bufetes, con los clientes en cuanto al tipo de servicio que se les presta, y muchas cosas más).

¿Qué ventaja tiene el que el Colegio de Abogados de Costa Rica por medio de un servicio gratuito, llegue donde usted tiene su oficina y le ofrezca adaptar la misma a los nuevos tiempos? Hacerlo de tal manera que su vida profesional se dirija a impedir que los clientes en su vida diaria, se vean sorprendidos por un problema que era previsible. Que sin necesidad de que el cliente se comunique a su oficina para preguntar cómo van los asuntos que usted le dirige, estos vayan mejor de lo que él espera.

La organización efectiva de los ingresos y egresos de la oficina debe formularse de tal manera, que no se debería depender de un cobro determinado para poder seguir en el desempeño de las funciones . Si algún empleado, llega a faltar a la oficina, debe existir el mecanismo adecuado para su reemplazo temporal o permanente; porque el servicio no se vea alterado en ninguna forma.

Si usted como profesional necesita un determinado trabajo, puede y debe confiar en su personal subalterno debe también apoyarlos en esa labor incentivando desde todo punto de vista su desempeño.

Sobre esto el Consultor especializado puede ayudar significativamente. Este es el papel que el Colegio de Abogados debe jugar dentro de la Abogacía Preventiva.

Los principales problemas que hoy en día se deben aniquilar para una dignificar la profesión, son aquellos que comentamos en los dos primeros Títulos.

2- Organización Interna de los Bufetes

La mayoría de los colegas, suelen organizar sus oficinas de la siguiente manera: Un profesional en Derecho, especialista o no, un asistente que puede ser estudiante de derecho o no, y una secretaria.

Según eso, el Abogado, y por lo general su oficina, gira en torno a él y vive al día. Las consecuencias principales de esta forma: a) El Abogado, ni nadie en su personal de apoyo, cuenta con el conocimiento para determinar la distribución del dinero que entra a la oficina por medio de cualquier concepto (la distribución de gastos fijos y eventuales, necesarios), la distribución eficiente de las ganancias para el incentivo del mejoramiento de la oficina, etc.; b) el Abogado es desconfiado, es decir, no delega trabajo de importancia en su personal de apoyo, por cuanto teme que ellos le traicionen; frente a esto el Abogado, y cada uno de los miembros de la Oficina, debe encargarse de lo absolutamente indispensable. El Abogado se ocupará de lo que sólo él puede manejar. Su personal subalterno, de todo aquello delegable, lo cual ayudará a un adecuado desempeño de las funciones.

Esto, por lo general, va en detrimento del servicio que se presta. Por cuanto se vuelve monótono y en ningún momento mejora. No se le incorporan elementos nuevos, termina siendo

un servicio basado en el litigar, y no en todo aquello que forma parte de la vida diaria y que también está regulado por el Derecho.

3- Organización externa de ellos:

Con esta frase lo que se quiere expresar, es la relación que la oficina que se preside tiene con los clientes, otros Bufetes y, además todas aquellas empresas o personas externas al equipo de trabajo, con las cuales la oficina se relaciona.

¿Cuáles son las principales relaciones externas que se ven perjudicadas con la actual organización de los Bufetes en Costa Rica?

Señores abogados, un Bufete que ni siquiera está organizado internamente no puede esperar una buena relación con los que conviven fuera de la oficina, pues una deficiente organización interna deriva en malas relaciones externas, en principio.³³⁴

Dicha organización en la actualidad o es inexistente, o, si existe, es incipiente.

4- Conclusiones:

~ La Globalización Económica y las exigencias de los clientes de los Abogados del siglo XXI, exigen del Colegio de Abogados una nueva forma de implementación del ejercicio profesional mediante las Consultorías Preventivas.

³³⁴ Puede ampliarse con las consideraciones del Dr. Walter Ramos Motta, op.cit.

- Este servicio que debe prestar el Colegio, en carácter gratuito, es la única esperanza para que cuando se piense en un Abogado en el futuro, se le recuerde como el mejor amigo de su cliente.

- Tanto la Organización Interna como la Externa de los Bufetes, necesita, por el bien de la profesión, por el bien de la clientela, por el bien de todo aquello que tiene que ver con la profesión en Derecho, un cambio en aras de amoldarnos a los nuevos tiempos.

- Uno de los cambios más importantes que el Colegio de Abogados de Costa Rica llevó a cabo, fue la adquisición de un NODO³³⁵ por medio del cual a cierta cantidad de abogados costarricenses se les dio la posibilidad de acceder a Internet, que incluso puede ser accesado vía la página de la Universidad de Costa Rica, de la Facultad de Derecho³³⁶. Este medio informático es idóneo para establecer un contacto con los clientes de forma constante y permanente.

- Por medio de los diferentes sitios de Internet de consulta legislativa los Abogados podemos mantener a nuestros clientes al día en la legislación, gracias a las opciones de la Procuraduría General de la República y del Diario Oficial La Gaceta, que pueden ser consultados vía esta Red de Redes.

- La emisión de panfletos, revistas, boletines, sumarios, e incluso las simples llamadas telefónicas, o en las entrevistas reevaluadoras, permiten al Abogado poner al día a sus clientes en la información legislativa. En esto, el Colegio de Abogados puede jugar un papel importante, ya

³³⁵ Ver la definición dada en el Título anterior.

³³⁶ <http://cariari.ucr.ac.cr/~derecho>

que por medio de las publicaciones que este mismo realiza³³⁷ colaboraría con los profesionales ofreciéndoles este tipo de información.

- Esto es necesario para hacer realidad el precepto constitucional del artículo 129³³⁸, y con ello poner en práctica la Iniciativa Comunicacional.

- Partiendo de que el Colegio es el ente rector del ejercicio profesional, la Iniciativa Comunicacional, esta en la esfera del “celo”, la ética y la idoneidad profesional.

- El mantener al cliente al día en toda la legislación que puede afectarle positiva o negativamente, es un aspecto ético que debe ser regulado por el Colegio.

B) Un Moderno Sistema de Honorarios

1) El Abogado no debe ser socio del cliente

Un Abogado especialista en Abogacía Preventiva, es aquel que cumple con las características personales y académicas que detallamos para el Gerente General de la EJM, y aquellas que consideramos que el Dr. Ramos Motta, tomó en cuenta y lo complementan adecuadamente.

Es aquel profesional que obtuvo una especialidad en Derecho Preventivo, en la Universidad de Buenos Aires, o en cualquiera de las universidades de Colombia o Ecuador, donde se imparte.

³³⁷ Aprovechando el NODO que el Colegio adquirió, se puede hacer dicha investigación y ponerla a disposición de los Abogados. La página de Internet del Colegio puede contener un espacio que se llame legislación al día.

³³⁸ Ver artículo 129 párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Costa Rica, que a la letra dice:

Es, desde el ámbito teórico y práctico, el primer y principal asesor de los asuntos de su cliente y nunca un socio de éste, porque resguarda los intereses del cliente. Debe compartir el impulso de su cliente por conseguir sus objetivos, equilibrando los intereses que entran en juego, previendo las consecuencias y, por lo tanto, comunicando a su cliente todos los aspectos positivos y negativos en la ejecución de sus intereses.

Dado que, como dijéramos antes, "de la conducta de una persona, puede significar una consecuencia, patrimonial cuando menos, y que ésta tiene contenidos que básica e imprescindiblemente son jurídicos", inferimos entonces, que "nos hallábamos frente a una tarea propia e indelegable del abogado."

Por lo tanto, resultaba absolutamente legítimo cobrar por ocuparse de resolver ese real o eventual conflicto, sea porque se laborase para evitar que se produzca, o acaecido, para morigerar sus consecuencias o asegurarlas, aunque ello no implicase ninguna actividad judicial, pues siempre significan una prestación concreta.

Con la regulación vigente entonces (1984) respecto de los honorarios, resultaba difícil, al menos aparentemente, encuadrar el hecho de arancelar un servicio profesional que no se encontraba sujeto al monto del asunto, ni estaba éste en sede tribunalicia.

La propia dinámica del sistema de asesoramiento permanente, excedía el tiempo de resolver un caso determinado pues se unía con otro y así sucesivamente, de en un modo ininterrumpido.

"Nadie puede alegar ignorancia de la ley salvo en los casos que la misma autorice."

Obviamente, la labor profesional no se agota en las respuestas que se dan al caso planteado, ya que implica sugerir y asesorar sobre las distintas alternativas expuestas y los pasos a cumplir en cada una.

Los marcos legislativos referidos al costo del trabajo profesional, tomaban a lo judicial (aún lo hacen) como la base del honorario, al punto que se considera la tarea extrajudicial como de menor valor (v. g. el 50% del estimado para un juicio).

La idea implícita en tales leyes coincide con la idiosincrasia clásica del ejercicio de la abogacía y procura, desde ese prisma "tribunalicio", tutelar tanto los intereses del profesional, cuanto del cliente.

Eso se ve claramente cuando se prohíbe cobrar con base en tiempo que dure el asunto o cuando se limita el pacto de cuota litis a un determinado porcentaje e incluso se establece la solidaridad entre el cliente y el abogado para los casos de temeridad y malicia.

Pero no estaba expresamente contemplado este tipo de servicio jurídico que:

- a) Se extiende en el tiempo, pues consiste en una asistencia permanente;*
- b) Carece necesariamente de montos precisos porque se maneja, las más de las veces, con diversas hipótesis de conducta;*
- c) Requiere asesorar sobre las distintas consecuencias jurídicas , por lo que puede ser que el Cliente opte por la de un monto menor o mayor según su interés; y*
- d) Procura evitar el juicio en la medida en que puedan resolverse los conflictos por otras vías.*

En tales condiciones, no se encontraba fácilmente un lugar en el marco legal vigente respecto de los honorarios.

Ni siquiera era habitual ese tipo de desempeño profesional y no existían fundamentos científicos que lo explicasen.

Un precedente

Sólo se parecía, en el esquema de las leyes de honorarios, al sistema de remuneración del abogado-empleado, pues el sueldo (una suma fija) era el modo de determinar el precio de sus servicios profesionales.

Mas en nuestro caso no existía ninguna relación de dependencia. Era, y es, un servicio permanente de asistencia jurídica, prestado en forma autónoma, que se paga con un "abono" o canon periódico, cuya secuencia "pre" o "post" facto no hace a la naturaleza del mismo.

Su monto es creado económicamente, sobre la ecuación básica de "tiempo de trabajo" y "actividad profesional", referida al interés permanente del Cliente.

No se lo puede circunscribir a "un caso" sino al conjunto de los que el Cliente planteaba o resultaba que tenía en función cómo se resolviesen aquellos o la propia dinámica general de todos sus asuntos.

Asimismo, no se trata de una prestación incierta, pues tanto la obligación ética de informar acerca de los cambios jurídicos, como la de reunirse periódicamente a los efectos de

reparar los casos, plantear nuevas hipótesis legales, etc., hacen del servicio preventivo un servicio efectivo.

Pues bien, la mecánica de ejercicio profesional de ese sistema de asistencia jurídica permanente, ya se había planteado institucionalmente y fue comprendido tanto por el Colegio de Abogados, cuanto por la Caja de Previsión, a través de sendas resoluciones.

Resultó pues que, el marco legal para un sistema de asistencia jurídica permanente, prestado por un profesional independiente y mediante el pago de un abono, también era posible.

La desreglamentación de los aranceles profesionales ofrece un marco diferente al de aquel entonces, pues se concede a la autonomía de las partes un papel fundamental en la realización de sus acuerdos.

En este sentido, resulta válido pactar el honorario "judicial", toda vez que si el mismo se incluye en el "abono", aquél se encuentra determinado, no representando, entonces, un área a la que esté sujeto el Cliente.

Aún dejando de lado la legitimidad normativa del sistema de "desregulación" creado por "decreto", en vez de una ley que lo establezca, y la disputa que a su respecto plantean las Asociaciones de abogados en la Argentina, que lo consideran ilegítimo, no puede ignorarse la realidad de este tipo de contrato del servicio jurídico.

Si, por otra parte, consideramos que el Derecho no representa un valor menor que la Salud, en cuanto a lo que a la Comunidad interesa y debe interesar, dada la similitud que, con las prestaciones médicas prepagas, pueden hallarse con algunos sistemas jurídicos prepagos, y que

aquellas están exentas de IVA, por ejemplo, o que se pretende incluir, sin distingo alguno, a todas bajo el régimen de "SEGURO" (colisionando con las atribuciones de quienes gobiernan la matrícula profesional), existe mucha senda a recorrer al respecto.³³⁹

Un Abogado Preventivista es, en conclusión, un SERVIDOR JURÍDICO³⁴⁰, es decir, aquel Abogado que por medio del trabajo que desempeña diariamente sirve al planteamiento, desarrollo, y realización de los asuntos de sus clientes resguardando los intereses inmediatos o permanentes de éstos. Con su proceder crea un enorme beneficio a la sociedad por cuanto evita que se produzcan controversias, eso colabora a fomentar, como lo hemos dicho, la paz social, la seguridad jurídica y la justicia. Un Abogado es un servidor de la sociedad, el que día a día vence la guerra.³⁴¹

Un servicio de Derecho Preventivo necesariamente va a afectar los intereses inmediatos o actuales de los clientes por cuanto van encaminados a satisfacerlos. La figura principal del asesoramiento es el cliente, porque primeramente él busca al profesional para que se le asesore en determinado asunto, y busca en dicho proceso tener la menor cantidad de dificultades³⁴², precisamente porque conoce el MANDATO IMPLÍCITO QUE INFORMA A LOS SERVICIOS PREVENTIVOS. Ello implica un continuo contacto entre el Abogado y su cliente para revisar los avances y examinar periódicamente los supuestos planteados y determinar su actualidad, validez y eficacia.

³³⁹ IGOLNIKOV (Daniel J), op.cit., pp. 13-15.

³⁴⁰ SERVIDOR: Persona que sirve como criado. Persona adscrita al manejo de un arma, de una maquinaria o de otro artefacto. Nombre que por cortesía y obsequio se da a sí misma una persona respecto de otra. Fórmula de cortesía que suele usarse como despedida en las cartas. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, op.cit., p 1871.

³⁴¹ IGOLNIKOV (Daniel J), op.cit., p. 56.

³⁴² Debe tomarse en cuenta que en toda consulta que un cliente hace a su abogado existe un mandato implícito, inserto en el mismo, el cual es necesario informar a los clientes cuando se le informa de la forma de proceder por este. Ese mandato implícito crea en el cliente la certeza y la seguridad de que el abogado tomará en cuenta todos aquellos aspectos que mantengan en buen resguardo sus intereses, creando en el cliente un sentimiento de seguridad y confianza absoluta en su Abogado.

Así, en la práctica profesional, el Abogado no queda sujeto a las consideraciones del cliente³⁴³, pues es su principal y esencial colaborador.

La preparación académica y la actitud natural propia de toda persona que estudia Derecho con que deben contar los Abogados Preventivistas, característica intrínseca indispensable del Gerente General de la EJM³⁴⁴; crean en el Abogado una inteligencia especial que le permite al profesional evitar este tipo de situación de dependencia. Incluso, fortalece su independencia profesional, ya que sus conocimientos complementan el tipo y especialidad propia del Servicio Permanente³⁴⁵.

Como consecuencia lógica, tenemos una independencia fortalecida en el profesional, tanto respecto del cliente, como de otros Abogados, u otros profesionales. La prudencia y su cuidadosa precatividad son cualidades intrínsecas al Abogado Preventivista.

2) Introducir nuevas alternativas en el pago de honorarios

2.1) Liberalización de la Tarifa de Honorarios

Actualmente se manejan en Costa Rica dos criterios contradictorios, respecto a la liberalización de honorarios. El primero es el emitido por la Comisión para la Promoción de la Competencia y por la Procuraduría General de la República³⁴⁶, el cual indica, que la regulación que hagan los Colegios Profesionales por medio de las tarifas de honorarios de los aranceles

³⁴³ Como consideramos que si está cuando se trata del establecimiento de un Contrato de Cuota Litis, que prácticamente se convierte en un compromiso del abogado de tener que ganar el caso.

³⁴⁴ Ver las características del Gerente General de la Empresa Jurídica Multidisciplinaria citadas en este Título, así como también las consideraciones citadas el Dr. Walter Ramos Motta, recomendadas para el éxito profesional.

³⁴⁵ Sinónimo de Derecho Preventivo y Abogacía Preventiva.

³⁴⁶ Ambas posiciones resumidas en el dictamen de la Procuraduría General de la República C-188-98.

profesionales atenta contra la libre competencia. Estas normas, con la promulgación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, quedaron tácitamente derogadas.

La segunda tesis es la que sostiene la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 4637-99³⁴⁷, su argumento principal es que los aranceles profesionales son

³⁴⁷ Este voto fue redactado por el Mag. Luis Paulino Mora Mora.

Las consideraciones más importantes de este voto son las siguientes:

III.- Sobre el fondo. En la postura que toman tanto el accionante como la Procuraduría General de la República en este asunto, estima la Sala que media el error fundamental de considerar que la prestación de servicios profesionales es susceptible de recibir un tratamiento igual al de los restantes bienes y servicios que ofrece el mercado nacional. En el caso de estos últimos, es plenamente admisible –y necesario– que exista una amplia regulación que contribuya a corregir las deficiencias que un sistema puro de mercado incuestionablemente presenta en la práctica, a la vez que proteja a la parte tradicionalmente débil de la ecuación –el consumidor– para efectos de la libre, racional e informada escogencia de aquellos productos que mejor satisfagan sus necesidades y expectativas. La jurisprudencia de la Sala es reiterada e indudable sobre este particular. Pero tratándose de la actividad de los profesionales, aparece igualmente claro que no es posible someterla sin más a un estatuto idéntico en todas sus previsiones y controles, porque ello equivaldría sin duda a equipararla a una simple mercadería o servicio comercial, con violación no sólo de los preceptos constitucionales relativos al trabajo humano, sino también de elementales parámetros de dignidad y decoro.-

IV.- En efecto, como bien lo argumenta el Colegio de Abogados de Costa Rica, esta Sala ha vertido ya su criterio acerca de la relevancia social de la labor que desempeñan los profesionales en sus respectivos campos (consúltese, en este sentido, la sentencia número 05483-95). Esta prevalencia deriva, en parte, del papel histórico que los respectivos gremios han venido desempeñando como factor de desarrollo social a partir del medioevo. Durante todo este lapso ha sido una constante la preocupación de impedir que las llamadas profesiones liberales adquieran un cariz de mercantilidad, no obstante el hecho de guardar en común con la actividad de los comerciantes las características fundamentales de la habitualidad y la profesionalidad. Estas restricciones –ya sean que se las impongan voluntariamente los propios gremios o que deriven de regulaciones externas– se manifiestan, por ejemplo, en los códigos o preceptos éticos que exigen a los abogados no desplegar una publicidad excesiva de sus servicios.-

V.- De manera que no puede caber duda acerca de que la correcta y decorosa prestación de los diversos servicios profesionales tiene que ser considerada como una cuestión del más preponderante interés público, y en esto la Sala reafirma decididamente su postura. Precisamente por eso, es decir, para asegurar tanto la dignidad profesional como la satisfacción de los intereses de los usuarios de esos servicios, es necesaria la continua vigilancia de la actividad, supervisión que tiene alcances tanto preventivos como correctivos. Ese control toca, en primera instancia, al propio gremio profesional, legítimamente interesado como lo está en salvaguardar su prestigio, integridad y tradición social. Para ello existen los colegios profesionales y por ello es que el Estado les concede potestades de autorregulación y de disciplina sobre sus miembros, de manera que sean ellos los primeros y principales garantes del lustre de sus respectivas disciplinas. A ello se refirió ya la Sala en la precitada resolución número 05483-95, al decir que:

"En este orden de ideas, el requisito en cuestión es consecuencia del poder fiscalizador que posee el Estado en aras del bien común, el cual podría ser ejercido en forma directa o bien, como en el caso de nuestro país, delegarlo en forma exclusiva en una organización no estatal –Colegio Profesional–, pues intereses superiores a los particulares de los administrados exigen que exista un control sobre la actividad que realiza un grupo determinado de profesionales por constituir su actividad un servicio público cumplido a través de sujetos particulares."

VI.- La oferta de servicios profesionales es enteramente distinta, entonces, de la oferta de bienes y demás servicios comerciales. La primera es incompatible –de hecho, puede sostenerse que repugna– las nociones de "libre competencia" y "eficiencia económica" que privan con relación a la segunda. Naturalmente, ello no debe conducirnos a la igualmente errónea noción de que, en tratándose de las profesiones liberales, sus usuarios –llámense "clientes", o "pacientes", o de cualquier otro modo– tengan menos derechos que los consumidores de los productos mercantiles. Pero está claro que el régimen de tutela es diverso en uno y otro caso. Ni de la letra ni de los antecedentes de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor o de su reglamento (Decreto Ejecutivo número

servicios que no son susceptibles de ser tratados como cualquier otro bien o servicio en el mercado, son servicios del más especial interés público, y por lo tanto su regulación por medio de tablas de aranceles protege la dignidad profesional y proporciona la seguridad para los usuarios

25234-MEIC del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis) se desprende un propósito de suprimir las competencias de los colegios profesionales en estas materias. En efecto, si así fuera, se tendría que concluir –por ejemplo– que la Comisión para Promover la Competencia es ahora la llamada a conocer de los conflictos por prácticas desleales de los profesionales, o que la Comisión Nacional del Consumidor es actualmente quien debe recibir y tramitar las denuncias contra ellos por mala práctica profesional.-

VII.- El arancel de honorarios de abogados que el Colegio propone al Poder Ejecutivo y que éste promulga por vía de decreto, tiene el propósito de establecer criterios que los agremiados deben tener en cuenta al momento de pactar la prestación de sus servicios. En algunos casos se fijan reglas porcentuales, mientras que en otros sólo se señala sumas mínimas. Sin perjuicio del acuerdo que pueda mediar entre las partes para determinar sumas mayores (en particular mediante el llamado contrato de cuota litis, y sólo por este mecanismo), lo cierto es que en cualquiera de estos supuestos, la fijación opera como un mínimo o "piso" que el profesional no está autorizado a reducir, con el propósito de evitar una competencia desleal y ruinosa, que a la postre pueda perjudicar no sólo la calidad del servicio que el cliente tiene derecho a exigir, sino también el decoro y la dignidad profesional. En efecto, no se puede esperar que la sociedad reciba servicios de la índole y de la relevancia de los que prestan los profesionales, si a la vez no se crean las condiciones para que éstos puedan desempeñar su ministerio en circunstancias dignas. Desde esta óptica, la fijación de aranceles guarda paralelo con la de los salarios mínimos, que entre otros propósitos persigue asegurar que el trabajo no se vea degradado a la condición de simple mercancía. Es esencial recalcar, entonces, que el señalamiento de honorarios profesionales en los términos expresados va dirigido tanto al profesional –permitiéndole fijar un criterio para la negociación de la retribución a que justamente tiene o tendrá derecho a percibir– como al cliente, para que, como lo sostiene el Colegio de Abogados, tenga así un punto de partida para conocer de antemano el valor de los servicios que requiere, evitando circunstancias en las que pueda ser víctima de abusos.-

VIII.- La Procuraduría sostiene que en la promulgación de las normas sobre honorarios de abogados existe infracción de los parámetros constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que –según el órgano asesor– la imposición de precios no está sujeta a un acuerdo de partes y a una razonable ponderación de los aspectos que median en la prestación de un servicio profesional, sino que depende únicamente de la estimación de un proceso. Pero lo cierto es exactamente lo contrario, partiendo de que la estimación del proceso permite determinar solamente un emolumento mínimo, es decir, el punto a partir del cual cliente y profesional podrán discutir los términos de un pago, precisamente en razón de esa razonable ponderación de los aspectos relevantes de la litis o asunto concreto. Esto no necesariamente quiere decir que los porcentajes o parámetros que para cada caso fije el arancel sean siempre los más adecuados, ya que tanto podría argumentarse en algunos supuestos que el señalamiento es irrazonable o desproporcionado –por elevado– como podría afirmarse que lo es –por insuficiente–. Pero recuérdese que lo que se analiza aquí es la conformidad constitucional de la fijación de honorarios en sí considerada, y no la de tal o cual disposición o regla de cálculo concreta. Por ende, si se llegara a considerar que alguna o algunas de las normas individuales sobre honorarios de abogados son contrarias al Texto Fundamental, deberán ser objeto de la impugnación separada correspondiente.-

IX.- Del mismo modo, cabe dejar en claro que no se pretende tampoco legitimar con este pronunciamiento las actuaciones profesionales que un cliente pueda considerar indebidas o incompetentes, como lo hace la parte coadyuvante. Por el contrario, la Sala es consciente de que una intervención profesional capacitada y hábil es una exigencia para que se pueda hacer realidad el derecho fundamental de acceso a la justicia (artículo 41 de la Constitución Política). Pero si en un dado caso existieran reparos acerca de la forma en que un abogado haya desempeñado su labor o de si éste es merecedor o no de los emolumentos que pretende, la vía para ventilar ese agravio no resulta ser la de la acción de inconstitucionalidad, sino que se debe ejercitar las acciones legales respectivas, incluso –justamente– la de acudir al Colegio de Abogados con la queja que quepa.-

X.- Para concluir, cabe recordar que mediante la sentencia número 04668-99 de las diecisiete horas con treinta y tres minutos del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, esta Sala ya se refirió a la constitucionalidad de los artículos 233 y 234 del Código Procesal Civil, y por conexidad o consecuencia de los artículos 17 y 19 de la fijación de honorarios de abogados y notarios, decretos ejecutivos números 20307-J, 21365-J y 22308-J, acción que se rechazó por el fondo.-

XI.- Conclusión. En razón de lo expresado, no considera la Sala que en las normas impugnadas exista una infracción a las disposiciones legales que se estima lesionadas. En consecuencia, lo que procede es desestimar la acción, como en efecto se hace.- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 4637-99, de las quince horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve.

contra las arbitrariedades de los profesionales a la hora de cobrar sus emolumentos.

Entonces, ¿es posible regular los servicios preventivos dentro de una tabla de aranceles profesionales?

Sea cual sea la ubicación, lo cierto es que la posibilidad específica de servicios preventivos es indeterminable, más que nada porque es una forma de ejercicio profesional y no otra rama del Derecho.

La liberalización de los honorarios profesionales constituye una oportunidad para que los Abogados determinen el hecho generador de sus honorarios, con absoluta libertad de criterio, honradez y ética profesional, así como el monto justo de éstos dentro de un marco de libertad contractual.

A pesar de ello, ciertamente la regulación o límite establecido para el cobro de éstos, es una manera para no reducir el trabajo jurídico a la condición de una mera mercancía, resguardando la dignidad profesional, y, por el otro, un marco de referencia para los consumidores de los servicios jurídicos sobre el monto mínimo a pagar a un profesional por los servicios que corresponda pagar.

Por ahora, en nuestro criterio, Costa Rica no tiene la cultura, ni la madurez suficiente, para ejercer los servicios profesionales bajo un régimen liberalizado a pesar de lo prescrito por el dictamen de la Procuraduría General de la República C-188-98.

2.2) Pago por prestación de servicio

En el momento en que nosotros empezamos con la redacción de este trabajo, en Costa Rica no existía norma alguna que regulara los servicios jurídicos determinados. Se había derogado la tabla de honorarios. Posteriormente con el voto 7657 del 06 de octubre de 1999, se declaró inconstitucional el Decreto que había derogado las tablas de honorarios y actualmente las mismas se encuentran vigentes.

El pago por prestación de un servicio, consiste en la erogación de un canon determinado por un servicio determinado que se le dá a un cliente. Ejemplo de ello puede ser el pago mensual por los servicios de acueducto y alcantarillado.

Esto implica que el cliente es una especie de abonado³⁴⁸, es decir, de acuerdo con el canon mensual que cancela, tiene el derecho a que se preste desde el servicio básico consistente en la formulación de los contactos y la entrega de un informe final, hasta el más completo, que incluye todos los componentes de la Abogacía Preventiva.

Uno de los aspectos que deben tomarse en cuenta cuando se habla del pago de los honorarios profesionales por la prestación de servicios preventivos, es que ello incluye reuniones periódicas, consultas con Abogados especialistas, y profesionales extrajurídicos, la entrega de reportes, de material legislativo actualizado, en fin, de todos los componentes de la Abogacía Preventiva. Si se trata, por el contrario, del servicio básico, es porque el cliente decidió pagar por

³⁴⁸ ABONADO: Persona inscrita para recibir algún servicio periódicamente o determinado número de veces. Persona que ha suscrito o adquirido un abono para un servicio o espectáculo. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, op.cit., p. 9.

separado todos aquellas partes adicionales y propias del Derecho Preventivo.

El pago por prestación de servicios es lo que en Argentina se conoce como servicios permanentes, o Servicios Prepagos en determinadas situaciones.

2.3) Pago por horas

Cuando un profesional o un cliente deciden el pago de los honorarios profesionales por unidad de tiempo, lo conveniente para protección del consumidor y del servidor jurídico es que se tenga a disposición de los clientes una tabla de referencia sobre el costo de la hora profesional, en la cual se toma en cuenta la experiencia profesional y la preparación académica.

Por medio de esta forma de pago, se cancelan los servicios de acuerdo con el tiempo realmente efectivo invertido en atender los asuntos del cliente.

Esta forma de pago, por ejemplo, es la que se utiliza en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, donde la hora de servicios tiene un costo de \$50.00 (Cincuenta dólares de USA).

Este tipo de remuneración se usa cuando se requiere la presencia del profesional por determinado número de horas.

Dentro de los aranceles profesionales recomendados para servicios prestados en Abogacía, el Colegio de Abogados incorporó una sección donde regulaba de una forma expresa (por medio de porcentajes que oscilan entre el 10% al 25%), la prestación de servicios jurídicos

específicos no notariales³⁴⁹. En esas normas se tomaba en cuenta para hacer las sugerencias porcentuales: el tipo de servicio, el tiempo proyectado, la preparación académica del profesional que lo presta³⁵⁰, la experiencia del profesional y la dificultad del trabajo encomendado.

³⁴⁹ Para su determinación, el Colegio de Abogados promulgó, normas arancelarias que regulan la prestación de este tipo de servicios.

³⁵⁰ CAPITULO VIII

HONORARIOS POR LABORES DIVERSAS

Artículo 49 El profesional podrá convenir con su cliente la prestación de servicios profesionales de abogacía, bajo la modalidad de "hora profesional", a razón de diez mil colones mínimo por hora, en relación con asuntos de carácter judicial o extrajudicial para los cuales no exista taxativamente señalamiento de honorarios, cuyos servicios serán prestados atendiendo la solicitud de consultas, estudios, u opiniones (verbales o escritas). Dicho monto podrá ser superior ponderando su experiencia profesional y preparación académica, sin que pueda llegar a exceder un máximo de veinticinco mil colones por "hora-profesional".

Artículo 50 Para la prestación de servicios, bajo esta modalidad, será suficiente el simple acuerdo entre el profesional y su cliente, con indicación expresa en cuanto al monto de honorarios convenido según los límites mínimos y máximos indicados.

Artículo 51 Por trámites de exequator, el profesional tendrá derecho a cobrar la suma mínima de veinticinco mil colones.

Artículo 52 Por la redacción de actas de cualquier naturaleza, se fija un monto mínimo de diez mil colones de honorarios por cada una. Este cobro no implica la protocolización de dicho documento para cualquier efecto, cuyo importe se cancelará separadamente en los términos que señala este Arancel.

Artículo 53 Tratándose de cobros extrajudiciales, se fijan los siguientes honorarios mínimos:

- a) por el aviso de cobro al deudor sin resultado económico, dos mil colones.
- b) por el aviso de cobro al deudor, con resultado económico de pago total, un 3% del monto.
- c) por el aviso de cobro al deudor, con resultado económico mediante arreglo de pago, un 5% del monto.

Artículo 54 Por confección de un pagaré o letra de cambio, se fija por concepto de honorarios dos mil colones.

Artículo 55 Por confección de una prenda, se fija por concepto de honorarios cinco mil colones. Si la misma se confecciona en escritura pública los honorarios serán los previstos en el artículo 13y su cancelación pagará el 50% de dicha tarifa.

Artículo 56 Por autenticación de firma para asuntos extrajudiciales, como abogado, se fija honorarios en la suma de tres mil colones por documento.

Artículo 57 Cuando con motivo de la prestación de un servicio a su cliente, el profesional tuviere que salir de la población donde se asienta su oficina profesional o ejerciere sus actividades, o cuando el cliente simplemente solicite al profesional su presencia y compañía sin que necesariamente el profesional tenga que brindar un servicio, al profesional se le cancelarán los siguientes honorarios:

- a) tratándose de la prestación de un servicio al cliente, adicionalmente al importe de honorarios profesionales según la naturaleza del acto o servicio propiamente, veinticinco por ciento (25%) sobre el monto mayor fijado por este arancel para el acto o servicio que se trate;
- b) tratándose de la solicitud del cliente para la presencia y compañía del profesional sin que necesariamente tenga que brindar un servicio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 49 y 50 del presente arancel.
- c) si el desplazamiento, en uno u otro caso implica la permanencia del profesional por más de doce horas fuera de la población donde se asienta su oficina profesional o ejerciere sus actividades, se cubrirá a éste el monto total de los gastos de traslado y viáticos suficientes para su hospedaje, alimentación y permanencia por cada día completo o fracción.

Artículo 58 Por la redacción de contratos privados, el abogado cobrará el 50% de los honorarios fijados por el artículo 7 de las Tarifas de Referencia y Normas Regulatorias por Servicios de Notariado aprobado en Sesión de Junta Directiva N° 09-99, con un mínimo de diez mil colones.

Artículo 59 El abogado residente de sociedades mercantiles tendrá derecho a un honorario anual de veinticuatro mil colones por cada sociedad.

ACUERDO FIRME tomado en SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 14-99 del 12 de abril de 1999. El Colegio de Abogados deja constancia que ante los Tribunales de Justicia, continuará defendiendo su derecho para decretar oficialmente las tarifas por servicios de abogacía, y que las tarifas referenciales que se han indicado en esta publicación, de ninguna forma podrán interpretarse como renuncia a las acciones judiciales.

Si bien es cierto esto representa un avance en las alternativas en el pago de honorarios, lo cierto es que en Abogacía Preventiva la situación es mucho más amplia aún.

3) Pago por asesoramiento

El pago por asesoramiento se da para los servicios de Abogacía Preventiva que se desempeñan en un área determinada y que, por sus características, constituyen fenómenos especiales. Un ejemplo de ello sería el asesoramiento para un productor de banano en relación con las investigaciones de la NASA³⁵¹, y la EART³⁵², consistente en investigar el comportamiento de ciertas enfermedades fitosanitarias en el campo antigravitacional, ello pensado en imitar sus efectos en el planeta, y en la posibilidad de establecer colonias humanas fuera de los rincones terrestres.

El pago de los honorarios profesionales por servicios determinados pueden venderse como recomendaciones preventivas. Unos ejemplos de ello pueden constituir los folletos de sugerencias como los siguientes: -Recomendaciones preventivas para formar una propiedad, donde se pueden anunciar escuetamente las colaboraciones de la EJM, -Recomendaciones para propietarios de centros boscosos, forestales, ecológicos, en zona marítimo terrestre, etc. Estos son los llamados paquetes de información.³⁵³

Dichos honorarios por prestación de servicios determinados en lo que constituyen abonados mensuales, trimestrales, semestrales, o anuales, pueden, como dijimos, variar en

³⁵¹ Centro Espacial de los Estados Unidos de América, es como se le conoce en español. Tratamos de acceder a la página web, de la NASA, pero en estos momentos se encuentra en modificación hasta el mes de octubre de 1999.

³⁵² Escuela de Agricultura del Trópico Húmedo, con sede en Guácimo de Limón, Costa Rica. El experimento del cuál hablamos fue dirigido por el astronauta costarricense – norteamericano Dr. Franklin Chan Díaz.

³⁵³ Dr. Roberto Yglesias Mora, op.cit.

cantidad, por las razones ya expuestas, pero la calidad siempre debe ser la misma, por los componentes éticos que conforman esta disciplina jurídica.

4) Libertad del profesional para poder valorar el trabajo otorgado sin necesidad de una tabla de honorarios

Dentro del Derecho Preventivo, existe, a favor del profesional, libertad para dar un valor determinado a sus servicios profesionales, cuyo límite lo constituyen la lealtad, el decoro, el nuevo celo profesional, la humildad, el sentido común, las buenas costumbres, la honradez y la honestidad profesionales, y la ética profesional. Todos informan el desempeño diario de todo Abogado, y, en el caso de Costa Rica, también del Notario Público.

Dicha libertad consiste en el libre albedrío con que cuenta un Abogado y un Notario³⁵⁴, para determinar dentro de los límites de la Ética profesional un valor justo y razonable para sus servicios. En el caso de la Abogacía Preventiva, dicha libertad se ve reforzada por la indeterminabilidad actual de los servicios pues dependen única y exclusivamente de los intereses y necesidades de los clientes, que en todo caso son el centro del Derecho Preventivo o Abogacía del Cliente.

Por eso, para la prestación de los servicios preventivos en nuestra opinión existe una libertad de determinación del valor de los emolumentos profesionales, cuya barrera son los principios de la ética profesional jurídica.

³⁵⁴ Como lo ha dicho la Sala Constitucional las profesiones liberales a pesar de todo conllevan en el fondo un evidente interés social, ya que se desenvuelven en el contexto social.

5) Problemática de los salarios fijos. Pérdida de Independencia

Un Abogado adscrito a una EJM no debe ser asalariado pues ello implicaría una dependencia de tipo laboral y, por lo tanto, una ausencia absoluta de objetividad e independencia. Un Abogado adscrito a la EJM tiene que ser objetivo e independiente para poder emitir sus criterios profesionales con tal carácter, desligado de todo ligamen personal o subjetivo.

Como la relación laboral entre profesionales también implica una sujeción profesional, de antemano censuramos todo este tipo de relaciones por encontrarlas desajustadas a la adecuada carrera jurídica, propia de un Abogado ético y culto.

Por lo demás, el objetivo del Derecho Preventivo es prestar una serie de servicios a unos consumidores determinados que son el centro y la razón de ser del servicio profesional que se presta, por ese motivo dicho profesional debe ser cuanto menos asociado de la EJM, mas nunca empleado, ya que requiere de una independencia económica desligada incluso en la medida de lo posible de los gastos ordinarios de la EJM. Ello garantizará un Abogado avocado a la prestación íntegra de los servicios preventivos.

C) Un Servicio Profesional constante y permanente se impone

1) El Abogado no debe esperar la llamada del cliente

A lo largo de esta propuesta hemos mencionado cómo la Abogacía Preventiva consiste en la prestación de un servicio constante y permanente, diferente en todos sus elementos, a los servicios, que habitual y profesionalmente son prestados en Costa Rica.

Por eso, las reuniones periódicas con los clientes y la Iniciativa Comunicacional son los componentes que hacen de este servicio algo permanente y constante.

Implica que el Abogado debe tener conocimiento de los acontecimientos que acaecen respecto de la puesta en marcha de los intereses de sus clientes, una constante comunicación con ellos, vía telefónica, o por cualquier otro medio de los mencionados a lo largo de este trabajo.³⁵⁵

Implica una reunión y comunicación con sus colaboradores jurídicos y extrajurídicos para determinar la vigencia de los supuestos planteados a determinado cliente, y con ello tener conciencia de la incidencia directa o indirecta en los intereses del cliente.

Implica una constante reunión con su personal de apoyo para la revisión de los planes de desarrollo, manejo, expansión, de la EJM con el objetivo de hacer cada día más eficiente el servicio que se presta.

La importancia de un servicio de este tipo para los clientes, es como contar con un guardaespaldas jurídico que evitará que los intereses de sus clientes se vean perjudicados innecesariamente, salvo que las necesidades y la realidad se impongan.

La diferencia que tiene el Derecho Preventivo respecto de un servicio asistencial de salud o de un guardaespaldas, es que en la Abogacía Preventiva se hace de forma multidisciplinaria, tomando muy en cuenta la opinión de profesionales calificados en diferentes áreas del

³⁵⁵ E-mail, Internet, vídeo conferencias, fax, etc.

conocimiento, y con eso se crea un espectro integral único en su especie.³⁵⁶

2) Un servicio que trata de evitar el conflicto

El servidor jurídico es sobre todo Abogado, presta un servicio de increíble trascendencia social que promueve la paz, de una forma no confrontativa, por lo que todo tipo de actitudes conflictivas están previamente censuradas³⁵⁷ y se toman como los primeros elementos por prevenir. La actitud de la prevención es una forma psicológica de constante formación y seguimiento, de aspiración y fomento por parte de Abogados y clientes.

Para eso es necesaria que la única forma de comunicación posible dentro de la Abogacía Preventiva sea la asertiva. O toda aquella forma de comunicación eficiente que se pueda practicar a todos los niveles de los servicios preventivos.³⁵⁸

En todo caso, si se da una controversia, la Abogacía Preventiva Judicial es la que se debe aplicar primeramente.

³⁵⁶ Es como lo indica el Msc. Otto Guevara Guth, cubrir todas las espaldas de posibles lesiones. Entrevista con el Dip. Otto Guevara Guth, op.cit.

³⁵⁷ Estando conscientes de que la censura previa en Costa Rica y en casi todos los países del mundo está prohibida. Pero no se trata de este tipo de censura, sino más bien de una actitud especial por medio de la cual la negatividad y el pesimismo están prohibidos.

³⁵⁸ Al interior de la EJM, y sobre todo con los clientes. El incentivo de la comunicación directa es muy necesario.

3) La Abogacía no debe limitarse sólo al seguimiento jurídico ante los intereses de los clientes

Los conceptos seguimiento e integralidad, en los supuestos de los servicios jurídicos prestados a los clientes, se deben tomar en cuenta para el correcto desempeño del ejercicio profesional.

El cuidado del interés inmediato implica de cierto modo valorar los intereses permanentes del clientes, con la finalidad de crear un espectro protector sobre todos ellos, de tal manera que éste se sienta protegido en todo momento. La integralidad es el pilar del conocimiento en los asuntos confiados por nuestro clientes.

4) Se trata de un servicio multidisciplinario que constantemente muestra nuevos puntos

La cooperación multidisciplinaria entre profesionales proporciona de primera entrada una serie de información rica en variedad. De ahí que los supuestos que se pueden plantear son más ricos y aplicables a situaciones concretas con alto contenido preventivo, ya que se evidencian las contradicciones evidentes que convergen en una misma situación y que hay que conciliar para prevenir los conflictos.

No es bajo ninguna circunstancia una pérdida de independencia profesional, ya que cada profesional que presta los servicios preventivos utiliza sus conocimientos profesionales en aras de proteger los intereses del cliente. Y cada cual recibe por sus servicios los correspondientes honorarios o incentivos.

Los sistemas de coordinación a través del Consejo Directivo de la EJM son clave en la prestación de los servicios preventivos, porque si éstos fallan todo lo demás se viene al suelo.

La comunicación con otros profesionales siempre va a ser objeto, por la simple reunión con éstos, de la formulación de nuevos supuestos que es obligación del Abogado comunicarlos de inmediato a su cliente.

El fin de los servicios preventivos es evitar la guerra, sí, de una forma constante, permanente, multidisciplinaria y enfocada a satisfacer los intereses inmediatos del cliente, sin descuidar sus intereses permanentes.

Capítulo VI: Servicios de Derecho Preventivo:

Dentro de este último capítulo haremos algunas recomendaciones expresas en materias concretas; a modo de ejemplo de cómo puede ponerse en práctica la Abogacía Preventiva en Costa Rica.

Sección I: En el Derecho Laboral

A) Facilitar y establecer canales de comunicación y diálogo ágiles

En Derecho Laboral, el Derecho Preventivo cuenta con un campo de actuación sumamente vasto.

El asesoramiento preventivo sería una buena colaboración a la hora de formular los contratos laborales, para determinar las condiciones indispensables de gestión empresarial en el

momento de establecer y mantener buenas relaciones labores, y optimizar los resultados de productividad y gestión empresarial.

Establecer adecuados medios de comunicación entre los empleados y los patronos es una forma ideal de comenzar a prevenir confrontaciones en las relaciones laborales que incidan en las acciones empresariales, y puedan derivar en responsabilidad laboral para el patrono o para el empleado.

Uno de los mecanismos más adecuados es el establecimiento de un grupo de mediación y conciliación empresarial mixto, es decir, integrado por representantes de los trabajadores y de los empleados. Dicho grupo será el encargado de mediar en los inconvenientes y malentendidos entre el patrono y algún trabajador.

En todo caso, debe establecerse siempre que uno o más empleados puedan conversar con el patrono directamente, para agotar la última instancia.

En Costa Rica, la Huelga ha dejado de ser un mecanismo efectivo para que los trabajadores puedan conseguir conquistas laborales. Costa Rica, en la actualidad, al ser un país Centroamericano, una huelga incide directamente en la productividad y efectividad, ya que estas bajan; eso perjudica internacionalmente al país, porque la hacen menos eficiente frente a otros países que sí lo son.

Por ese mismo motivo, es el fomento y establecimiento de adecuados canales comunicación, el medio idóneo para lograr las mismas conquistas laborales que antes se conseguían por medio de una huelga. De ahí que las huelgas que se han dado en los últimos tiempos sean manifestaciones del retroceso social y político en que está inmersa la sociedad

costarricense.

De ahí que es conveniente que un experto en relaciones públicas establezca el mecanismo y control de la comunicación entre los empleados y su patrono, la cual, puede estar computarizada por medio de un software ideado con ese objetivo por un Ingeniero en Informática.³⁵⁹

B) Revisión de Contratos Laborales

Uno de los puntos en los cuales el Derecho Preventivo puede colaborar de gran forma en el Derecho Laboral, es en la redacción de los contratos laborales, sean estos individuales o colectivos, tomando en cuenta el prospecto de trabajador requerido por esa empresa. Dicho prospecto se saca del elaborado por una previa gestión preventiva, a la hora de formar la empresa o actividad comercial.

Otros de los puntos que se deben tomar en cuenta son las pretensiones o expectativas de los trabajadores contratados, en concordancia con los intereses inmediatos (empresariales en este caso) del cliente (patrono). Se debe tomar en cuenta las sugerencias de profesionales expertos en Derecho Laboral y Tributario, de un Administrador de Empresas, un Relacionista Público, un Contador Público. Para regular dentro de los contratos la mayor cantidad de supuestos requeridos y con ello prevenir de antemano futuros conflictos.

Encargar a ese grupo multidisciplinario la redacción de un Reglamento Interior de Trabajo, siguiendo el procedimiento correspondiente ante el Ministerio de Trabajo, indicado el

³⁵⁹ Opinión del Bach. Mauricio Guevara Duarte.

Código de Trabajo, para determinar las reglas del juego.

Por último, establecer dentro de ellos los mecanismos de solución de las controversias que pudieran surgir, termina proporcionando un prospecto de contrato laboral que va más allá de los requerimientos normales de los clientes y de las intervenciones de los abogados.

C) Seguros. Especial mención de los Riesgos del Trabajo y la Salud Ocupacional

Con la reforma operada en 1982³⁶⁰, al Código de Trabajo que estableció la Universalidad del Seguro de Riesgos del Trabajo, y los artículos 66 y 73 párrafo final de la Constitución Política³⁶¹. El Instituto Nacional de Seguros, por medio de la División de Seguros Solidarios y el Departamento de Riesgos del Trabajo, están poniendo en ejecución lo que ellos llaman: “Un nuevo modelo en Riesgos del Trabajo y Salud Ocupacional” Prevención – Seguro.

Mediante la promoción y desarrollo de gestión preventiva empresarial, la prevención de los riesgos laborales debe nacer como una responsabilidad gerencial de las empresas, y se incorpora como novedad el concepto de normalización, el cual pretende aprovechar las tendencias de la filosofía ISO para generar las normas técnicas de gestión preventiva y de salud ocupacional.

³⁶⁰ Ley N° 6727 de 9 de marzo de 1982. Reforma al Título IV, del Código de Trabajo, De la protección a los durante el ejercicio del trabajo.

³⁶¹ Artículo 66.- Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.

Artículo 73.- ... Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se registrarán por disposiciones especiales. http://www.pgr.co.cr/const_pol.

La unión de estos conceptos permite avanzar en la definición a metas de mediano plazo en cuanto a la disminución de indicadores de accidentalidad, frecuencia y gravedad. Como resultados esperados están:

- 1) Consultoría en gestión preventiva con cobertura a 5000 empresas al año.
- 2) Llevar las tasas de accidentabilidad a un 50 por ciento de la actual en cuatro años.
- 3) Reestructuración trianual del plan tarifario según los logros obtenidos para los 35 sectores solidarios de riesgo.

Anualmente, se aplicará un mecanismo de recargos y bonificaciones que modifican las tarifas de las empresas hasta en un 75 por ciento, según la accidentabilidad reportada y sus costos.

A las puertas del siglo XXI se plantea la necesidad de consolidar una gran sociedad con el sistema productivo, ahí donde interactúan los empresarios y los trabajadores, teniendo presente la responsabilidad jurídica del patrono por el desarrollo de la gestión preventiva y la participación efectiva del trabajador.

El enfoque internacional de la prevención concibe a ésta como un factor de calidad y promueve la venta de productos limpios y la calidad de vida laboral como elementos de la promoción comercial y de la supervivencia de las organizaciones.

Según los datos en manos del INS el 99 por ciento de las empresas no tienen programas de gestión preventiva, tan sólo 100 de 40 mil compañías se encuentran en regla. Además de lo anterior, la tasa de accidentabilidad en otros países alcanza el 4 por ciento, mientras que en Costa Rica la tasa es del 18 por ciento.

Es un hecho que la gran cantidad de accidentes laborales en Costa Rica tiene un costo altísimo, tanto para el trabajador como para la empresa en la cual labora.

Un Nuevo Modelo

Los antecedentes citados líneas arriba hacen necesaria la aplicación de un Nuevo Modelo para el Desarrollo de la Cultura Empresarial que inserte la prevención en la gestión del seguro.

Este Nuevo Modelo tiene importantes antecedentes legales en la Constitución Política de Costa Rica. El artículo 66 hace referencia a la salud ocupacional como responsabilidad del patrono al decir textualmente: Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y la seguridad del trabajo. Otro soporte legal lo encontramos en la Modificación del Título IV del Código de Trabajo (1982) referido a la Universalización del Seguro y la Salud Ocupacional como un tema de interés público.

El Nuevo Modelo tiene como objetivos la modernización del Régimen de Riesgos del Trabajo, pasar de la gestión del seguro al modelo de prevención – seguro y crear una sociedad entre el INS y el sistema productivo nacional.

Esta nueva concepción pretende apoyar materialmente el desarrollo de la cultura preventiva empresarial, impulsar la competitividad empresarial a través de la calidad y la prevención, promover la inserción de la prevención en la gestión empresarial y disminuir los indicadores de incidencia, frecuencia y gravedad de los accidentes laborales.

Para que este cambio pueda darse, es necesario que la cultura preventiva se vea como una responsabilidad de los tres actores involucrados (INS, patronos, trabajadores) con sus papeles bien definidos.

La participación del INS deberá estar centrada en la promoción, la consultoría para la gestión preventiva empresarial, la normalización y el control sectorial solidario.

De igual manera, la empresa será responsable de la gestión preventiva, integrada formal y funcionalmente a la empresa, maximizando y haciendo una sinergia de los recursos existentes para iniciar la prevención, responsabilidad que debe ejercer el Gerente General.

En cuanto al trabajador, este deberá integrarse, participar efectivamente y convertirse en el mejor técnico en salud ocupacional.

Como insumo será necesario integrar la gestión preventiva dentro de la educación técnica y universitaria, integrar la información como un recurso para el desarrollo de la gestión preventiva e involucrar a las cámaras empresariales en los objetivos de la prevención.

A la vez, el INS apoyará el desarrollo de la cultura preventiva, de la siguiente forma:

- 1) Consultores de Gestión Preventiva Empresarial.
- 2) Asesores Empresariales de Gestión Preventiva.
- 3) Acreditación Anual del Sello Preventivo como un premio a la calidad.
- 4) Alianza con el sistema educativo técnico y universitario.
- 5) Edición de la Revista Espejo Preventivo.
- 6) Programa de Servicios a la empresa (laboratorio y unidad móvil).

- 7) Programa de Capacitación y Promoción de la Gestión Preventiva.
- 8) Fondo de Cultura Preventiva.

Entre las modalidades de consulta destacan tres:

- 1) De integración: Gestión Preventiva Básica.
- 2) De la calidad: Aplicación de la normalización.
- 3) De perfeccionamiento: Cero accidentes.³⁶²

La aplicación de dichos incentivos para las empresas se da por medio de la implementación de las Normas Técnicas del Seguro de Riesgos del Trabajo y Salud Ocupacional³⁶³, 63 normas que se les conoce como INTE-31, las 21-03, referentes a regulaciones sobre prevención de incendios. Todas ellas de acatamiento no obligatorio, cuyo acatamiento voluntario por parte de los patronos y trabajadores los hace acreedores a los incentivos arriba mencionados.

La excepción en cuanto a su voluntariedad lo constituye el “COMPENDIO DE REGLAMENTOS SOBRE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”, especialmente el “Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo”³⁶⁴ y el “Reglamento sobre Higiene Industrial”³⁶⁵.

El acatamiento y adecuado asesoramiento preventivo de este tipo de aspectos para los empresarios hace que se obtengan una serie de incentivos para trabajadores y patronos no

³⁶² Contexto de los Seguros Solidarios para el Desarrollo del Modelo de Riesgos del Trabajo y Salud Ocupacional, Revista Espejo Preventivo, Diciembre de 1998, número 2, publicación del Instituto Nacional de Seguros, San José, Costa Rica.

³⁶³ Publicadas en el Alcance N°60 de La Gaceta N°178, del 11 de setiembre de 1998, “El desarrollo de un programa de normalización en Salud Ocupacional, mejora la productividad y es un elemento técnico establecido en las condiciones generales de la Póliza.

³⁶⁴ Regulado por los Decretos números 1 y 2 del 2 de enero de 1967, y el Decreto del 4 de mayo de 1970.

³⁶⁵ Regulado por los Decretos números 11492-SPPS del 22 de abril de 1980 y el 18209-S del 23 de junio de 1988.

solamente en cuanto a los que ofrece el INS se refiere, sino también en el ámbito social y económico³⁶⁶.

D) Libertades Laborales: sindical, asociaciones solidaristas, bolsas de empleo, cooperativas de empleados, etc

Otro de los aspectos en los cuales la Abogacía Preventiva tendría una enorme intervención, es en el replanteamiento y mejoramiento de las organizaciones sindicales, las cuales, tal y como se vienen dando en el presente, se encuentran desfasadas en tiempo y contexto. Su forma de organización y de medios de represión es propia de los medios socialistas, si éstas no quieren desaparecer, deben adaptarse a los nuevos cambios.

De la misma forma, las Asociaciones Solidaristas deben salir del letargo en el que están inmersas y convertirse en verdaderos entes de gestión multipartitas y multidisciplinarios, que produzcan efectos positivos en el progreso económico de sus representados.

Sección II: En Derecho Ambiental:

A) Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico

En Costa Rica, uno de los países más avanzados en materia de legislación ambiental a nivel mundial³⁶⁷, existen una serie de incentivos y beneficios para aquellas empresas que dentro de sus funcionamientos regulares trabajen en armonía con la naturaleza, un ejemplo de ello es la

³⁶⁶ Ventaja de toda gestión preventiva.

³⁶⁷ Contamos en este momento con la Ley Forestal, la Ley de Biodiversidad, Ley de Vida Silvestres, Ley de Parques Nacionales, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, etc. Compendio que podemos encontrar en el Código Ambiental compilado por el Dr. Ricardo Zeledón Zeledón. Esta es la opinión del Dr. Jorge Cabrera Medaglia, especialista en Derecho Ambiental de la Fundación AMBIO.

entrega por el Ministerio de Ambiente y Energía de la Bandera Ecológica. Igualmente para aquellos propietarios de fincas que sometan las mismas a un régimen de reforestación.³⁶⁸

Por otro lado, existen una serie de limitaciones a la propiedad estipulados en las diferentes leyes de carácter ambiental, que no son objeto de inscripción dentro del Registro Público de la Propiedad, Sección Inmuebles.

Cuando se asesora a un cliente que desea comprar una propiedad, instalar una fábrica, levantar un proyecto urbanístico, la consulta con Abogados especialistas y profesionales que puedan aumentar ese espectro de conocimientos, como bioquímicos, por ejemplo, se vuelven indispensables para evitar muchos conflictos, incluso de índole sancionatorio cuando se comete alguna infracción o delito.

La aplicación de los procedimientos preventivos en la gestión empresarial de los clientes puede ayudar, a corto, mediano, y largo plazo, a descontaminar los ríos, y las cuencas hidrográficas que han sufrido durante años los embates del desagüe de las cloacas, y los desechos de las fábricas.

Por ello las Auditorías Ambientales, es un examen metodológico de los procesos operativos de determinadas industrias, lo cual involucra análisis, pruebas y confirmación de procedimientos y prácticas que llevan a la verificación del cumplimiento de requerimientos legales, políticas internas y prácticas aceptadas, con un enfoque de control, que además permita

³⁶⁸ Como un rebaja en el monto a liquidar por concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles.

dictaminar la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas”.³⁶⁹

Se tratan de análisis ambientales a nivel macro y microempresarial, cuyo objetivo es la disminución o eliminación de los riesgos sobre la vida, salud, medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

B) Desde el punto de vista de organismos privados financiados con fondos públicos o privados

En las Fundaciones Ecologistas en Costa Rica³⁷⁰ su trabajo diario es necesariamente multidisciplinario y de un gran trabajo en equipo.

Diariamente entre Abogados, físico-químicos, bioquímicos, biólogos, agrónomos, ingenieros forestales, etc., analizan a fondo el impacto ambiental de muchos proyectos que en este momento se van desarrollando en diferentes zonas del país.

Incluso, hace algunos años estas entidades tomaron la batuta contra los daños ambientales que el “Proyecto Turístico Papagayo”, ocasionó en su momento sobre la Bahía de Santa Elena y eso fue objeto de Recursos de Amparo, demandas, y al final hasta una ley especial se creó para evitar más disputas.

³⁶⁹ OROPEZA MONTEERRUBIO (Rafael), *Manual práctico de Auditorías Ambientales*, México, Editorial Panorama, 1^o edición, p.20.

³⁷⁰ En Costa Rica existen AMBIO, INBIO, AMIGOS DE LA NATURALEZA, FUNDACIÓN ECOLÓGICA DE LA Universidad de Costa Rica, FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MANGLARES, FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA TORTUGA VERDE, etc.

Sección III: En Derecho Tributario:

A) Control de los hechos generadores de impuestos en los clientes

Con las reformas operadas en la legislación tributaria a partir de 1995³⁷¹, la misma se ha convertido de obligado asesoramiento para los ciudadanos.

El contar con los conocimientos y la certeza de saber bajo qué supuestos alguien se convierte en sujeto de interés para la Administración Tributaria, son puntos claves más que todo cuando se trata de inversionistas extranjeros.

La determinación por parte del Derecho Preventivo de los hechos generadores del supuesto tributario es indispensable para evitar el pago de multas, recargos, la imposición de sanciones administrativas o penales, incluso con la posible imposición del supuesto de la Renta Neta Presuntiva.

En esta materia, para los grandes contribuyentes, que para la Administración Tributaria es obligatorio someterlos a una Auditoría cada cierto tiempo (dos años), es indispensable tener un absoluto control de la materia tributaria.

Cuando se trata de inversionistas extranjeros directos, ese aspecto cobra mayor importancia porque de ello depende su ni fiscalización.

En dicha determinación pueden participar Abogados Especialistas en Derecho Tributario

y Financiero, Contadores, Auditores, Economistas.

El incentivo hacia un adecuado acatamiento de la normativa fiscal, y evitar la defraudación son medios para que los clientes no se vean envueltos en disputas serias con la Administración Tributaria, ya que en materia de sanciones administrativas y delitos tributarios, el mismo no se presume, sino que debe ser debidamente probado por el ente fiscalizador.

Además, en la última reforma en esta materia en agosto de 1999, se estipulan una serie de incentivos adicionales cuando la forma de tributar es la correcta.

B) Regulación del mínimo exento imponible

Unos de los puntos esenciales a la hora de que nos referimos en la materia tributaria es la determinación del supuesto que no es de interés jurídico y económico para la Administración Tributaria.

Es lo que se conoce con el nombre de mínimo exento imponible.

Dicha regulación, por medio de la Iniciativa Comunicacional, se puede solventar fácilmente por medio de la entrega de boletines explicativos, panfletos y publicaciones, que mantengan al cliente informado sobre esos supuestos. Incluso, los debe consultar en el momento que lo considere necesario.

Existen mínimos bajos los cuales no opera el cobro de determinados impuestos, como por

³⁷¹ La Ley de Justicia Tributaria, la Ley de Bienes Inmuebles, Las reformas al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General del Impuesto sobre las Ventas, Impuesto Selectivo de Consumo, La Ley del 1% sobre el

ejemplo, la viviendas de interés social cuyo valor no exceda de tres millones novecientos mil colones.

El seguimiento por el Abogado de estos supuestos puede significar un ahorro considerable para el inversionista.

C) ¡Cuidado con los plazos!

Es importante en materia impositiva que un Abogado Preventivista tome muy en cuenta el cuidado de los plazos. En la reforma operada en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dependiendo del cuidado o descuido de los mismos, el cliente puede ser objeto de sanciones administrativas o penales.

Las multas y pago de intereses dependen del tiempo en que opere el pago. Tal y como lo dice el Dr. Adrián Torrealba el asesoramiento preventivo en materia tributaria, le puede ahorrar muchos dolores de cabeza a los clientes.

Sección IV: En Derecho Mercantil:

A) Constitución de sociedades

Quizás sea válido aquí explicarlo con un caso real, con las reservas pertinentes.

activo de las Empresas, el Impuesto a los Hidrocarburos, Ley del Impuesto al Salario, etc.

Un cliente, con espléndida visión comercial y las áreas de su quehacer no limitadas a un solo rubro, por lo que la integralidad del enfoque era imprescindible al asesorarlo, encomendó hacer un contrato para una sociedad comercial, con otras dos personas.

Se sorprendió cuando, además de los datos del "contrato", se le propuso una entrevista con los futuros socios, sin que fuese necesario que él estuviese presente y prefiriendo que no lo estuviera en tal ocasión.

La explicación dada fue que si se trataba de proporcionar un "modelo de contrato social" éstos se hallaban disponibles y su redacción no encerraba un gran secreto, pero que si se trataba de un caso excepcional, contábamos con los posibles asesoramientos necesarios, que debían consistir tanto en las opiniones de un Contador, cuanto las de un Abogado, especialistas ambos en el tema "Sociedades".

Pero que, para constituir la eficazmente creíamos necesario, previamente, conocer a las personas concretas, a efectos de evaluar, dada nuestra experiencia en los asuntos ya tratados del Cliente, cuál sería el modelo jurídico apropiado.

Pues si bien, muchas veces el Cliente puede considerar una forma jurídica aplicable a un caso, y el profesional entender que la solución se halla contenida en otras formas, estábamos persuadidos que sólo es posible asignar cuál es la adecuada si se conoce a las personas que han de contratar.

Además queríamos hallar en esa propuesta societaria, el "ánimo societatis" ("las ganas de ser socio", como se lo explicamos al Cliente) concretamente en los "futuros" integrantes de la Sociedad.

Acaecida la entrevista expresamos que sólo uno de los propuestos para "socios" nos parecía apropiado para serlo.

La otra persona debía tratarse como "gerente" del negocio por emprender, pues, tal y como se lo dijimos, "fulano" puede ser un ejecutivo eficazísimo, pero su interés no se identificaba como el propio o típico de un "socio".

Es que mientras el primero estaba interesado en una vinculación continua, el segundo sólo lo estaba respecto de la actividad comercial inmediata, supeditado al resultado de ésta.

Nuestra opinión profesional tenía en vista además, el estilo habitual de nuestro Cliente y de ese modo quedaba abierta la posibilidad de, más adelante, incluir al "otro socio", en vez de la de tener que separarlo, en poco tiempo, si el "negocio" no funcionaba, pero la "empresa" continuaba.

Por lo que se creyó conveniente ver cómo continuaba el trato entre todos, antes de "formalizar" los vínculos.

El enfoque profesional.

Es interesante considerar aquí que la idea original exponía al Cliente a un fracaso de su expectativa, pues el interés de él, de acuerdo con su estilo, no se habría de agotar en el negocio inmediato, aún cuando él nada nos hubiera dicho al respecto.

Atar una sociedad a un negocio determinado resultaba un exceso, ya que un "joint venture" podría ser más apropiado, pero la actitud personal de las partes no incluía el ánimo societario (realmente querer la actividad común) en igual medida, aún cuando aceptasen todos que el sistema de reparto económico fuese el de estar a "ganancias y pérdidas".

Entonces la opción profesional era clara: aunque no habíamos sido consultados por la "conveniencia" de un contrato de sociedad, sino sólo para hacer éste, sabíamos que habíamos sido elegidos por el Cliente, como abogados, pues nuestro estilo era tener en cuenta el mandato oculto.

Debíamos proporcionarle el instrumento legal que le permitiera asumir el nuevo compromiso económico y la seguridad jurídica ínsita en ello también implicaba evitar crisis innecesarias (disolución de la sociedad, separación de un socio, etc.).

Por lo tanto, debíamos proponer alternativas que, en tiempo y forma apropiadas pudiesen contemplar adecuadamente, los intereses permanentes.

En síntesis, si nos ateníamos al pedido de servicio profesional expreso, "hacer una sociedad" la tarea, legítimamente podía haberse agotado en atender "el caso".

Si leíamos el sustrato, "quiero formalizar y tener cubiertas las espaldas en este asunto, con estas dos personas, mientras continúo con el resto de mis negocios", no se trataba de "un caso" solamente.

Estábamos frente a una compleja relación jurídica, a la que había que dar respuesta no sólo en la dimensión del "nuevo negocio", sino en la integralidad de los demás negocios del Cliente y aún de los que emprendiese luego.

Dado su estilo de tener siempre "las manos libres" por su permanente creatividad, no necesariamente reflexiva en las aristas legales, resultaba prudente evaluar la posibilidad de disolución del vínculo "societario".

Nuestra experiencia en el área de asesoramiento laboral y empresario nos ha permitido considerar que, prescindir de un empleado parece siempre más fácil (no necesariamente más barato) que quitarse un socio.

Por lo tanto, era tan necesario consultar a especialistas en sociedades, jurídicos y contables, cuanto evaluar lo que sabíamos del Cliente e indagar en quiénes eran y cuál era el modo de encarar las cuestiones legales por parte de las otras personas.

Ello implicó tratar de conocer a los asesores de éstos.

Uno, el que luego resultó socio, tenía una abogada, especializada en Sociedades y estaba acostumbrada a orientarlo en este tipo de emprendimientos, que eran normalmente intentos, más que concreciones; ello revelaba un estilo prudente, por el hecho de tener a quien consultar y además la actividad común implicaba una tarea investigativa permanente y creativa, para la que se encontraba naturalmente dotado.

La otra persona, carecía de asesor. Si bien era un hombre emprendedor, tampoco tenía demasiado asumido el riesgo empresario, más allá del negocio concreto. Y su habilidad comercial/gerencial no era discutible.

Además, ambos eran hermanos, por lo que debía computarse la posible crisis que surgiría si hubiera que separar a uno de ellos de la "sociedad con un tercero".

Por lo tanto, sólo a partir de ese complejo proceso pudimos enunciar nuestra respuesta.

- "Aún no es tiempo de formalizar en "papeles definitivos" esas vinculaciones comerciales.

Sería conveniente ver, por algún tiempo, como evolucionan las relaciones; (sic) Creemos que ha de darse una sociedad con fulano y una relación de empleo con sutano.

La decisión es suya".³⁷²

B) Emisión y seguimiento de títulos valores, al portador, y de intercambio

En Derecho Mercantil la correcta y adecuada emisión y seguimientos de los títulos valores, de títulos al portador y de intercambio, pueden ser objeto de asesoramiento preventivo.

Si el Abogado Preventivista a la hora de prestar el asesoramiento preventivo, tiene cuidado en la elaboración de los títulos valores, puede hacer menor el riesgo del cliente en la gestión y ejecución de los mismos. De la revisión de aquellos que se le entreguen a los clientes, ayuda a que los ellos tengan menos inconvenientes a la hora de hacerlos efectivos, y sean líquidos y exigibles.

Sobre todo porque debe tener el cuidado en el procedimiento a seguir a la hora de hacer ese título ejecutable.

Es importante, sobre todo en contratación internacional, porque existen una serie de títulos valores internacionales que con el adecuado asesoramiento jurídico y extrajurídico, y el uso

³⁷² IGOLNIKOV (Daniel J.), op.cit., pp.18-21.

de determinado título dependen en muchas de las ocasiones el cierre de los negocios de los clientes. Cuál título FOB se usará.

C) Contratos Internacionales de Comercio

En materia de contratación internacional de comercio, para los clientes que tienen intereses en otros países es fundamental contar con un cuerpo de asesores preventivos que resguarden sus intereses fuera de las fronteras nacionales.

Ese cuerpo de colaboradores puede establecer con suma precisión el contenido más apropiado de las cartas de intenciones y del contrato propiamente dicho.

La investigación de la legislación extranjera aplicable, el trámite ante diferentes instituciones públicas, doctrina y jurisprudencia, crea un contexto integral del asunto consultado por su cliente, previendo los conflictos, y formulando los medios alternativos para solucionar las disputas.

Sección V: Derecho Notarial y Registral

A) Punto Único: Derecho Inmobiliario

En Derecho Notarial y Registral Inmobiliaria se vive hoy en día una inseguridad jurídica que va en crecimiento, tal y como lo demostró el “Seminario sobre Seguridad Jurídica

Inmobiliaria”³⁷³, como lo expresó el Lic. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno³⁷⁴ en el mismo, o por el Dr. Roberto Yglesias Mora³⁷⁵.

Otro ejemplo fue la exposición sobre la Jurisprudencia del Lic. Oscar Miguel Rojas Herrera³⁷⁶, donde se puede tomar con especial mención las sentencias de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 37-96³⁷⁷ y 1-99³⁷⁸, por ejemplo, en la cual la Sala reconoce como incluso a nivel jurisprudencial el efecto material y real de muchos de sus fallos en materia inmobiliaria y registral han colaborado al caos social que actualmente se vive legal y jurisprudencialmente en Costa Rica.³⁷⁹

³⁷³ Sábado 21 de agosto de 1999, de 8:00a.m. a 7:30 p.m.

³⁷⁴ Seguridad Jurídica Registral en el Código Notarial y Actuaciones Notariales.

³⁷⁵ La Colisión de Derechos Reales. A propósito de la enajenación fraudulenta de Inmuebles.

³⁷⁶ Análisis de la Jurisprudencia de las Salas I, II, y IV de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

³⁷⁷ Sala I de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 37-96, op.cit. Sentencia del reportaje del Programa “7 Días”, del 8 de febrero de 1999, titulado “Justicia al Estilo del Viejo Oeste”.

³⁷⁸ Sala I de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 1-99, de las catorce horas del seis de enero de 1999, redactado por el Mag. Hugo Picado, con voto salvado del Mag. Zeledón.

³⁷⁹ VI.- Ahora, en el sub-júdice, se está ante un asunto, al igual que los últimos citados, de carácter civil. Sin embargo, se propugna, de acuerdo con la tesis de los recurrentes, aplicar en su solución, principios propios de una concepción agrarista. Tal postura entraña un serio riesgo, el cual no se puede soslayar. El derecho, como vehículo para la realización de la justicia, es realidad. Sea, no puede, en su aplicación, desentenderse de ésta. Por ende, la labor del juzgador ha de estar caracterizada siempre por el empeño de penetrar profundamente en el sentido práctico del derecho. Ello, sin perder nunca de vista sus fines fundamentales como son la justicia y la seguridad. Los esquemas teóricos de férrea lógica, propios de una disciplina en vías de afirmación como la agrarista, no deben llevar a los excesos conceptualistas que se apartan de la realidad. Si a ésta no se le escudriña, observando con detalle su comportamiento en general, y sus diversas reacciones, como organismo viviente que es, se cae en el peligro de convertir el derecho en una especie de corsé inflexible sin aptitud para resolver, con criterios de justicia y equidad, los problemas concretos de la vida diaria. Debe por ende el juzgador interpretar cada caso en particular, con el sentido eminentemente práctico y humano del derecho. Ello significa recrearlo o remozarlo en cada fallo, impidiendo su fosilización al amparo de una posición positivista o meramente conceptualista.

VII.- En Costa Rica, y en otros países, como respuesta a necesidades realmente sentidas, se ha venido abriendo paso la saludable corriente agrarista. Según el orden tradicional, tanto la doctrina científica cuanto la jurisprudencial y, sucesivamente, el derecho positivo, han venido configurando y consolidando una nueva disciplina con un sitio de indudable valor en el sistema jurídico patrio. La tarea de ir construyendo paulatinamente y con tesón, los institutos jurídicos ajenos y, concomitantemente urdiendo, la vasta y depurada red conceptual que en su base subyace, suscita un celo y entusiasmo muy explicables por hacerlos valer. Sin embargo, es aquí donde surge el peligro de una aplicación ceñida a elaborados conceptos, sin auscultar los fenómenos y reacciones que vibran en las más profundas entrañas de la sociedad. Para esto, precisa no sólo la visión sociológica o panorámica del comportamiento social, sino la de los aspectos peculiares del caso concreto. Todo ello en consonancia, por supuesto, con el espíritu de la ley. En cuanto a la primera, es importante determinar cómo el organismo social está reaccionando ante la nueva modalidad empleada. Porque pudiera ser que en ciertos modos o circunstancias esté observando conductas que no congenian con el espíritu de la ley. Tocante a las segundas -a saber, las peculiaridades- reviste particular relevancia su examen pormenorizado, pues una sola de ellas discrepante, dentro del conjunto armónico, podría desvirtuar la finalidad esencial de la disciplina y del derecho mismo. Si hay descuido en ese punto, podría irse generando una patología que, a fuerza de precedentes desafortunados, cobrará vigor y se generalice. Por eso, la solución ceñida a la

realidad, de modo cabal, que en cada evento se dé, implica un nuevo aliento de vida para un derecho el cual, de esa manera, se remozca y actualiza.

VIII.- El caso bajo examen constituye un ejemplo del fenómeno global y particular en referencia. En cuanto al primer aspecto, la irrupción del tema debatido en el quehacer jurídico nacional, ha contribuido junto a otros factores que confluyen en el complejo engranaje social, a la invasión y utilización de tierras con fines especulativos. Al respecto ha influido, por un lado, la errónea inteligencia de la nueva y necesaria corriente; y, por el otro, el malsano oportunismo de algunos. La doctrina nacional se ha hecho eco ya, de la preocupación producida por la inestabilidad e inseguridad que sobre el régimen dominical actualmente reina. Baste transcribir de seguido, en lo conducente, lo consignado por uno de nuestros autorizados juristas, en un artículo publicado en la Revista Iustitia, N° 120, página 10: *"...Se debe aceptar sin reparos, un incremento importante en el uso indebido y con propósitos espúreos de mecanismos legales y de principios jurídicos legales... la manipulación de esos mecanismos contractuales los ha convertido en generadores de situaciones anómalas y fraudes, que por su inusitada rapidez y graves alcances, causan gran impacto en la seguridad jurídica y patrimonial de los titulares de derechos reales e inmobiliarios. El Registro Público también enfrenta un problema de responsabilidad, cuyo origen, frecuentemente proviene de debilidades del mismo sistema vigente para la transmisión o adquisición de derechos reales"*. Hasta aquí la cita. Un asunto que se ventila actualmente en nuestros Tribunales Penales, versa sobre la invasión practicada por terceros sobre un terreno inscrito a nombre de extranjeros. Estos vinieron hace varios años al país, y compraron el inmueble con la intención de radicar en Costa Rica, tras su jubilación. Como ya ha transcurrido prolongado tiempo sin que los compradores regresen, los hijos de quien vendió -ya fallecido-, se posesionaron del terreno donde levantaron apresuradamente edificaciones y efectuaron algunos siembras. La denuncia penal la realizó la persona a quien los compradores encomendaron su limpieza cuando efectuaron la compra. Casos análogos con diferentes matices, como es de conocimiento general, se están dando con frecuencia al socaire de la consabida jurisprudencia. En estrados judiciales se alega usucapión, por parte de tales poseedores, con base en el derecho de poseer, en cuyo caso -se aduce- no es necesario demostrar el título. Públicos y notorios -amén de lamentables- resultan muchos casos donde oportunistas avistan fincas tituladas y, mediante el cobro ilícito de determinadas sumas, inducen a personas a instalarse en ellas mediante la rápida construcción de viviendas. Con esto se perpetra un despojo a todas luces ilegal e inmoral.

IX.- Según se ha dicho con énfasis, la ratio legis de las disposiciones agrarias sobre usucapión tutela a los campesinos, empresarios agrarios en potencia, quienes necesitan la tierra para su subsistencia. En cada caso particular, reviste capital importancia determinar si se dan los supuestos fidedignos para la aplicación de esas disposiciones. De no ser así, se corre el riesgo de hacer decantar la jurisprudencia hacia derroteros de desviación, al servir de soporte a situaciones contrapuestas a los fines esenciales. El sub-júdice versa sobre una finca debidamente inscrita en el Registro a nombre de la entidad demandada. Se ha tramitado en autos como un asunto civil. Sea, no representa el caso de campesinos -empresarios agrarios potenciales- que la necesiten para su subsistencia. Consecuentemente, no configuraría la especie ni siquiera una usucapión agraria común; mucho menos, la especial, regulada por los artículos 92 y 101 de la Ley de Tierras y Colonización. Por consiguiente, no se justifica, bajo ningún concepto, la aplicación de principios tan especializados, con arreglo a una realidad peculiar, como los conducentes a la no exigencia del título traslativo de dominio para efectos de usucapir contra tábulas. En el caso bajo examen, por lo tanto, se impone observar los ya comentados postulados derivados de los preceptos de la normativa civil general. No cabe, consecuentemente, hacer derivar el título, de la posesión. Al respecto cabe repetir que, tratándose del derecho de poseer, opera una forma más ágil de adquisición que la correspondiente al derecho de propiedad. Ello, por cuanto el contenido de aquél (derecho de posesión), no es pleno y permanente como el de ésta (la propiedad). Es así como para adquirir el primer derecho aludido basta la posesión por un año, según lo estatuido por los artículos 279 y 869 in fine del Código Civil. Empero, esto se da en virtud de una presunción posesoria válida tan sólo para el derecho de poseer, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 281 ibídem. No está referida dicha presunción a la causa adquisitiva de la propiedad. Ésta, a tenor de lo prescrito por el ordinal 854, siempre debe probarse. En conclusión, se insiste, no puede asimilarse el título justificativo de la simple posesión con el referente a la adquisición de la propiedad. El derecho, como instrumento de orden y de paz social, ha de regular las relaciones del ser humano respecto a las cosas, teniendo como fin último, el imperio de la justicia. Ante cometido tan trascendental, la doctrina atingente a la posesión no puede estructurarse con arreglo a principios técnico-jurídicos, filosóficos o circunstanciales, por más acreditados que éstos sean, si no responden adecuadamente a la realidad social. De procederse así, tal doctrina podría convertirse en rémora o factor de entorpecimiento y desestabilización, en la comunidad donde se aplica. Esa realidad en Costa Rica, acusa una base configurada por el presupuesto sociológico y cultural de una estructuración político-económica, que entraña la propiedad privada. Sentado lo anterior, el reto histórico de la jurisprudencia es el de coadyuvar en la forja de un apropiado cauce jurídico, referente a la posesión, el cual concilie los requerimientos urgentes de un instituto de tan profundo contenido social, con un supuesto fundamental. A saber, que el individuo como tal pueda disponer en un entorno de orden, certeza, justicia y equidad, de los medios idóneos para el desarrollo de su personalidad. Ello, mediante la debida aplicación de sus aptitudes y, concomitantemente, de la realización del progreso nacional basado en la justicia social.

Dicho caos en la seguridad y la justicia inmobiliaria en Costa Rica, se ve reflejado en el fraude del que han sido objeto una serie de ciudadanos orientales, que han adquiridos terrenos en nuestro país con la única finalidad de venir a vivir a Costa Rica una vez jubilados. Ellos han sido

X.- Tocante al argumento consistente en no haber ejercido la entidad demandada posesión sobre el bien, lo cual, a juicio de los recurrentes, implica falta de legitimación para ejercer la acción reivindicatoria, se impone señalar lo siguiente. En la ya relacionada sentencia de esta Sala, N° 37-96, se expuso su actual criterio sobre el particular. Refiriéndose al anteriormente sustentado, contenido, entre otros, en el fallo N° 146-92, en el sentido de que "el propietario para estar legitimado debe ser dueño", sea, haber ejercido la posesión, se dijo lo siguiente: "La doctrina citada parte de un supuesto indemostrado, cual es la existencia de dos conceptos diferentes: ser dueño y ser titular de derecho. En apoyo de esta propuesta, se citan los artículos 320, 321 y 316 del Código Civil. Según el último, al propietario le corresponde la facultad de reclamar en juicio la cosa objeto de su propiedad, y el libre goce de los derechos que ésta comprende, dentro de los cuales se encuentran los señalados por el artículo 264 del citado Código. El artículo 320 *ibídem*, preceptúa que la acción reivindicatoria puede dirigirse contra quien posea como dueño, y subsiste mientras otro no haya adquirido el bien por usucapión. Por último, el 321 establece que esta acción también puede dirigirse contra quien posea de mala fe y haya dejado de poseer. En estos casos, no se trata en realidad de una acción que pretenda la restitución del bien, lo cual es una característica fundamental de la acción reivindicatoria, sino las indemnizaciones en cuanto a frutos, deterioros y perjuicios. Ninguna de estas normas hace referencia a la distinción entre "titular" del derecho de propiedad y "dueño" del bien. Esta distinción, carente de sustento normativo, no encuentra tampoco asidero en la doctrina y legislación extranjeras. En ninguno de los países de tradición romano germánica se ha establecido una diferencia de tal naturaleza. Asimismo, una interpretación en este sentido, atenta contra los principios de seguridad jurídica que constituyen el pilar fundamental de la publicidad registral en materia de bienes inmuebles. Ello constituiría un grave obstáculo a la celeridad de las transacciones y negociaciones atinentes a estos bienes. De mantenerse esta distinción entre "titularidad" y "carácter de dueño", nada o poco valdría lo que en el Registro se indique en cuanto a la pertenencia de los bienes o a la constitución de derechos reales y personales en ellos. Quien quisiera establecer relaciones jurídicas respecto de esos bienes, estaría compelido a realizar todas las investigaciones pertinentes para conocer su realidad extra registral. Y cualquier duda tocante a posesión actual o anterior de quien aparece como titular, frustraría cualquier negociación, lo cual daría al traste con la celeridad en las transacciones requerida en la sociedad moderna. IX.- *En nuestro sistema, la condición de propietario, tratándose de bienes inscritos, se demuestra con su titularidad registral. Dos disposiciones dan fundamento a esta afirmación. El artículo 455 *ibídem*, dispone: "Los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos no perjudican a tercero, sino desde la fecha de su presentación al Registro". Por su parte, el artículo 456 establece: "La inscripción no convalida los actos o contratos inscritos que sean nulos o anulables conforme a la ley. Sin embargo, los actos o contratos que se ejecuten u otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto a tercero, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante en virtud del título no inscrito o de causas implícitas o de causas que aunque explícitas no consten en el Registro." De las citadas normas se colige, con meridiana claridad, la relevancia de las inscripciones registrales y, necesariamente, la ineficacia de todas aquellas circunstancias ajenas a ellas. En el sub lite, el demandado tenía un título inscribible en el Registro, el cual no puede perjudicar a terceros de buena fe, sino hasta cuando sea presentado en dicha Institución. El no cuenta siquiera con un asiento de presentación válido, pues las dos veces en que aportó al Registro las escrituras públicas con base en las cuales adquirió su derecho, ellas contenían defectos que determinaron su cancelación, quedando por ende insubsistentes. Por ello, en aras de la tutela de la publicidad registral, la cual prima en nuestro sistema de constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, estima la Sala, el actor sí tiene legitimación activa para pretender la reivindicación de los bienes adquiridos de buena fe en subasta pública."*

XI.- Con base en todo lo expuesto, no se da en el fallo impugnado ninguno de los quebrantos legales señalados por los recurrentes. Ha resuelto el Ad-quem correctamente, y en cabal concordancia con las normas aplicadas, al desestimar la usucapión pretendida por la parte actora, pues carece ella de título traslativo de dominio; y al acoger por otro lado, la acción reivindicatoria ejercida en contrademanda, por la entidad accionada. Respecto a esta última, concurren en autos los requisitos legales para su acogimiento. A saber: la demostración del derecho de propiedad sobre el bien litigioso en cabeza del reivindicante, y que tal fundo se encuentra en posesión del reivindicado sin derecho oponible frente al reivindicante. Es de rigor entonces, desestimar el recurso, con el pago de costas a cargo de quien lo interpuso.

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso. Son sus costas a cargo de la parte actora.
Sala I de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 1-99, *ibídem*.

despojados de sus bienes por tretas de mala fe amparados a la existencia de una legislación, más que nada el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Jurisprudencia Agrarista no aplicable a todos los supuestos en que se ha hecho recaer.

Múltiples son las posibilidades en las cuales el Derecho Preventivo puede colaborar con la actividad notarial y registral inmobiliaria, por los supuestos planteados y muchos otros de los que no hacemos mención, y que podrían ser objeto de un libro en ese tema.

Algunos aspectos por considerar, podrían ser los siguientes: -en la investigación exhaustiva en el ámbito registral y real del inmueble objeto del negocio, por un lado, -el asesoramiento multidisciplinario para determinar la viabilidad del proyecto que se pretende ejecutar, el seguimiento periódico a los supuestos registrales y reales del inmueble, así como de los aspectos multiprofesionales, y, por último, el establecimiento de adecuados sistemas de RAC, son medios por los cuales se puede proporcionar esa seguridad jurídica y justicia que se han perdido.

Un Notario Público no puede negarse a prestar sus servicios salvo causa justa, moral o legal se lo impida, debe asesorar jurídicamente a aquel que solicite sus servicios, dando la correcta forma jurídica a su voluntad, la cual se manifiesta dentro de una escritura pública inserta en el Protocolo (artículos 6 y 36 del Código Notarial³⁸⁰).

³⁸⁰ Artículo 6.- Deberes del Notario. Además de las obligaciones y deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que se realicen.

Artículo 36.- Solicitud de los servicios. Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario.

Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

Dentro de estos dos preceptos legales se encuentra para nosotros el portillo legal que obliga a los notarios a asesorar preventivamente a sus clientes en materia notarial y registral inmobiliaria.

Revisar los requisitos institucionales, municipales, revisión del Plan Regulador Aplicable, investigación en Catastro Nacional, e Ingeniería en la Municipalidad, investigación geológica, topográfica, arquitectónica, turística, forestal, ecológica, biodiversidad, uso, manejo y conservación de suelos, zona marítimo terrestre, construcción y concesión de Marinas Turísticas, límites y limitaciones a la propiedad, yacimientos minerales, nacimientos de agua, protección de humedales, constitución de reservas de prioridad, etc., son aspectos en los cuales un notario puede asesorar al sujeto que requiera sus servicios como tal. Insertos de una forma clara, precisa y determinada, las escrituras constituyen mecanismos de protección de los intereses, protección de derechos, establecimientos de deberes y prevención de conflictos en materia inmobiliaria.

Por lo tanto, el Abogado y el Notario ejercen una función pública inseparable de su parte privada, por lo que para un adecuado resguardo de los intereses la actuación de éstos debe enmarcarse necesariamente dentro de los parámetros de la Abogacía Preventiva, para cumplir con los cometidos encomendados socialmente.

Sección VI: Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Propiedad Industrial

Punto Único: Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

Dentro de la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor los países latinoamericanos son los que más comúnmente violan los derechos morales y patrimoniales inherentes a éstos.

¿Qué es una obra intelectual?

Una obra intelectual es toda expresión personal, perceptible y original, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza. Debe ser una creación completa e independiente que revele la personalidad del creador, es decir, que tenga el sello de su talento o esfuerzo creativo.

¿Qué protege el Derecho de Autor?

El derecho de autor no protege las ideas en sí mismas, sino que el objeto de protección surge cuando dichas ideas ingresan al campo de las cosas perceptibles; es decir, cuando se expresan a través de una novela, una canción, una escultura, etc.

¿Qué tipo de bien es una obra intelectual?

Aunque la obra se exterioriza a través de un medio físico (libro, disco, escultura, etc.), ésta se considera un bien intangible que reporta para su autor o creador dos tipos de derechos: derechos de naturaleza económica; es decir, aquellos derechos relacionados con la explotación comercial de las obras; y derechos morales, aquellos que involucran aspectos relacionados con la personalidad del autor o creador o, dicho en otras palabras, que atienden a su nombre, honor o reputación.³⁸¹

³⁸¹ RUBIO (Felipe), Contenido del Derecho de Autor. Derecho Moral y Derechos Patrimoniales, Consultor Internacional del CERLAC, San José, 17-21 de agosto de 1998, pp.2-3.

De la Naturaleza de las Obras Intelectuales objeto de los Derechos de Autor, se pueden clasificar en:

- 1) Obras Literarias y Artísticas:
 - 1.1) Obras Literarias.
 - 1.2) Obras Artísticas.
- 2) Obras Escritas y Orales:
 - 2.1) Obras Escritas.
 - 2.2) Obras Orales.
- 3) Obras Originales y Derivadas:
 - 3.1) Obras Originales.
 - 3.2) Obras Derivadas.
 - 3.2.1) Traducciones.
 - 3.2.2) Adaptaciones.
 - 3.2.3) Compilaciones.
 - 3.2.4) Las Bases de Datos
- 4) Obras Individuales y de Autoría Plural:
 - 4.1) Obras Individuales.
 - 4.2) Obras con Autoría Plural.
 - 4.2.1) Obras en Colaboración.
 - 4.2.2) Obras Colectivas.
- 5) Obras de Dominio Privado y Público:
 - 5.1) Obras de Dominio Privado.
 - 5.2) Obras de Dominio Público.
- 6) Obras Anónimas.
- 7) Obras Seudónimas.
- 8) Obras Póstumas.

Otra clasificación entre las Obras Protegidas que puede establecerse es la siguiente:

- 1) Obras Escritas.
- 2) Obras Musicales.
- 3) Obras Escénicas:
 - 3.1) Obras Dramáticas.
 - 3.2) Dramático – Musicales.
 - 3.3) Obras Coreográficas.
 - 3.4) Obras de Pantomima.
- 4) Obras de Escultura.
- 5) Obras de Pintura.
- 6) Obras de Dibujo.
- 7) Obras de Arquitectura.
- 8) Obras Fotográficas y Análogas.
- 9) Obras Audiovisuales.
 - 9.1) Obras Audiovisuales (películas).
 - 9.2) Vídeos.
- 10) Multimedia.
- 11) Obras de Arte Aplicadas a la Industria.
- 12) Obras Folclóricas y Tradicionales.
- 13) Programas de Computador.
- 14) Protección de Base de Datos: 1- La protección de los elementos de la Base de Datos, 2- la Protección de la Compilación como tal, 3- la Protección sobre el software que maneja la Base de Datos.
- 15) Obra de Grabado.
- 16) Obra de Litografía.

- 17) Obras referentes a la Geografía y a la Topografía.
- 18) Las Obras creadas por Computador.
- 19) Los Circuitos Integrados.
- 20) Sistemas de Inteligencia Artificial.³⁸²

En los países Centroamericanos es en donde más se han violado los Derechos de Autor. Ello se debe a dos factores: 1. Existe una creencia general en considerar que los productos que llegan a Centroamérica cuenta con ese precio, debido a lo que hay que cancelar por los Derechos de Autor, 2. Se pueden encontrar en el mercado los mismos productos “copiados ilegalmente” a precios más bajos que los originales.

La cantidad de impuestos que los productos tienen que pagar cuando ingresan al país de origen, y los impuestos directos que se le cargan al consumidor.

Grande es el campo dentro del cual la Abogacía Preventiva podría aportar sus conocimientos dentro de los Derechos de Autor, tomando en cuenta todos los factores involucrados en la comercialización, promoción y producción de determinado insumo.

En los contratos, es en donde se pueden plasmar todos los aportes que el Derecho Preventivo es capaz de dar al mejoramiento y protección de los Derechos de Autor aplicando la metodología de la Abogacía Preventiva.

³⁸² RUBIO (Felipe), Consultor Internacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, La Obra como Objeto del Derecho de Autor, agosto 17-21 de 1998.

Sección VII: En materia de Marcas y Patentes de Invención

En lo referente a Marcas o Patentes de Invención, son múltiples los aspectos por considerar cuando se pretende inscribir una de éstas.

En ellos, la integralidad y la multidisciplinariedad pueden ser piezas claves cuando se pretenda inscribir cualquiera de ellos en el Registro respectivo.

No podemos menos que recomendar el uso de las técnicas preventivas a la hora de inscribir marcas o patentes, por el buen resguardo de los intereses del cliente.

Hay que tomar un sinnúmero de aspectos técnicos, aspectos legales, estudios y criterios profesionales, etc. Muchos de los aspectos referentes a Marcas están relacionados con Contratos de Franchising³⁸³, porque el cuidado y supervisión adecuada de un Abogado Preventivista; garantizaría el buen resguardo de los intereses de ambos contratantes (Casa Matriz y Empresario Costarricense), la ejecución exitosa del contrato, y preveer para el futuro una serie de aspectos relacionados con este tipo de contrato.

Si se trata de Patentes de Invención, tomar en cuenta no sólo los requisitos nacionales, sino la protección de esa invención a nivel internacional son aspectos que un Abogado debe tomar en cuenta a la hora de cuidar el interés de un costarricense.

En ello intervienen una serie de criterios técnicos, legales y multiprofesionales que es necesario tomar en cuenta e integralizar a la hora de inscribir una Patente de Invención.

³⁸³ Aquel en el cual se explota una marca o producto extranjero autorizado por la casa matriz, a cambio de una comisión o regalía.

Sección VIII: Prevención en Materia de Construcción.

La prevención y el manejo de los reclamos en construcción comienzan con la lectura y el conocimiento de los documentos contractuales, en los cuales se encuentra todo lo referente al diseño y a la construcción. Una herramienta necesaria es un libro de contratos para el proyecto, o sea, crear un cuaderno con una copia del acuerdo de construcción.

Los sujetos contractuales son experimentados en la documentación que ellos consideran como el producto de las disputas. El dueño de la empresa debe ser alertado de que existen desacuerdos verbales que pueden convertirse en demandas.

El dueño debe estar alerta de si sus subcontratantes o suplidores se están desarrollando de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

La falta de ajuste con los términos contractuales y la falta de tomar una correcta acción puede llevar a que no se resuelvan los desacuerdos.

Los dueños reclaman de la obra después de que el proyecto ha sido completado, por causa de defectos en construcción o errores de diseño y omisiones.

La base de la negativa puede ser documentada y defendible.

En un reciente caso en Texas un contratante ganó un caso de fraude en las bases de los planes de construcción. El dueño hizo numerosos cambios y rechazó aprobar los mismos incluyendo, cantidades de materiales perdidos. La Corte estuvo de acuerdo con el contratante de

que el rechazo constituía fraude. La comprobación del fraude recayó en la responsabilidad del dueño por los daños causados.

Cuando un reclamo es recibido toda la documentación debe ser cuidadosamente revisada y analizada. Equipos de expertos deben ser usados en materia legal, finanzas, etc. También en un Arbitraje u otra forma alternativa de solución de disputas se requiere de un informe legal preparado.

Conclusión

Después de desarrolladas en las páginas anteriores nuestros diversos puntos de vista, arribamos a las siguientes conclusiones:

1. El Ejercicio Profesional del Derecho en la actualidad está basado en el litigio, y el profesional en Derecho vive del conflicto, por el conflicto y para el conflicto. Dentro de los códigos procesales deben establecerse medios más estrictos de fiscalización en la admisión de los recursos ordinarios y extraordinarios; así como de admisibilidad de las demandas o denuncias, de tal forma que se tramiten los estrictamente necesarios, sin permitir una indefensión o una denegación de justicia.

2. En la Universidad de Costa Rica no se enseña de igual forma los medios tradicionales de solución de conflictos (procesales), y los medios alternativos de solución de conflictos (Resolución Alternativa de Conflictos), estos últimos se enseñan en el cuarto año por medio de una Cátedra Libre, denominada "Taller de Negociación". Tiene como principal consecuencia el que los estudiantes sigan inmersos de una educación jurídica confrontativa. Tampoco se instruye a los estudiantes en Abogacía Preventiva y consideramos que es la Educación Universitaria donde se debería aprehender sobre ella.

3. En las Universidades Privadas autorizadas por el CONESUP, de acuerdo con sus Programas de Estudio, no está incluida una materia donde se instruya a los alumnos en Resolución Alternativa de Disputas; por cuanto y a pesar de contar con mayor flexibilidad que la Universidad de Costa Rica para modificar sus programas de estudio siguen inmersos dentro de una educación confrontativa, excepción que hacemos de la Universidad Castro Carazo que sí lo incluye dentro del Programa de la Licenciatura. En ellas tampoco se instruye en los elementos básicos de Abogacía Preventiva, los cuales son indispensables en la Educación Superior Jurídica.

4. La Nueva Visión de la Educación Jurídica costarricense debe ir encaminada hacia una cultura no confrontativa, en donde por medio de técnicas preventivas se evite el conflicto y de surgir éste se apliquen métodos alternativos para solucionarlo.

5. Dentro de los Programas de Estudio deben incluirse como materias obligatorias las diferentes formas de Resolución Alternativa de Disputas, en el último año una capacitación básica en Derecho Preventivo y Administración de Bufetes, como elementos básicos de la ética profesional y de la idoneidad profesional jurídica.

6. Deben idearse medios más ágiles y expeditos de acceso y consulta del material bibliográfico de las bibliotecas para incentivar una verdadera investigación por parte de docentes y alumnos, porque eso los familiariza con la Iniciativa Comunicacional y la Multidisciplinariedad.

7. Debe implementarse la interacción entre los medios informáticos de educación jurídica y los tradicionales de tal forma que pueda enriquecerse la labor académica por medio de las videoconferencias, para facilitar la labor académica encaminada a una verdadera idoneidad profesional jurídica.

8. Muy pocos abogados dominan las técnicas básicas de Resolución Alternativa de Conflictos, y muy pocos abogados ejecutan con éxito las técnicas básicas de Abogacía Preventiva, se hace necesaria una campaña educativa muy agresiva por parte de las Universidades y del Colegio de Abogados de Costa Rica para conseguirlo.

9. La Abogacía Preventiva es una forma de Ejercicio Profesional basada en técnicas especiales encaminadas a la iniciativa y la integralidad en la gestión de los asuntos de los clientes, basado en el asesoramiento previo, la iniciativa comunicacional, y la multidisciplinariedad. Por lo tanto no constituye una nueva rama del Derecho, sino que esta forma de ejercicio profesional puede ser aplicada a todas las ramas del Derecho, ya que consiste en técnicas teórico-prácticas cuya finalidad es la satisfacción integral de los intereses inmediatos o permanentes de los clientes.

10. Dentro de la nueva gestión profesional jurídica debe evolucionarse de un Bufete, hacia una Empresa Jurídica Multidisciplinaria, en la cual se puedan ofrecer servicios jurídicos multidiscplinarios de diferente índole, vender servicios, coordinar programas de gestión empresarial y contar con un Centro Privado de RAC. Ella debe contar con organización y financiamiento propio, por medio de Contratos Coligados internos y externos, de tal forma que los honorarios de los profesionales no se vean involucrados en la gestión empresarial.

11. La Abogacía Preventiva tiene como objetivo satisfacer los intereses de los clientes pero sin perder de vista la independencia de criterio profesional, es decir, descarta la sumisión laboral del profesional con el cliente, ya que el Abogado tiene el deber ético de asesor con certeza absoluta a su cliente evitando el que se lleven a cabo los caprichos de los clientes que puedan perjudicar a los mismos, o, comprometer la independencia o prestigio profesional; teniendo el resguardo de la equidad y la justicia.

12. La Abogacía Preventiva tiene como premisa el dominio por parte del Abogado de las destrezas profesionales básicas, mencionadas en el Informe M^cCrate. Por lo tanto la capacitación y estudio por parte del Abogado de forma constante es fundamental para el desempeño profesional.

13. En materia laboral la Abogacía Preventiva ayuda a la adecuada estructuración de las relaciones obrero – patronales, la estipulación de los contratos, la salud ocupacional, los riesgos de trabajo, por medio de la integración de equipos multidisciplinarios de Gestión Preventiva Laboral que guarden relación con los intereses laborales en juego. Con ello se puede crear dentro de las empresas medios no tradicionales de solución de conflictos, creando instituciones internas de Gestión Preventiva y RAC.

14. Hoy día basados en el concepto de "Desarrollo Sostenible" en relación con la naturaleza, todos los clientes están obligados a seguir una serie de actuaciones para el efectivo resguardo ecológico y ambiental.

Como la legislación costarricense impone una serie de pautas por seguir en materia ambiental, sólo la Abogacía Preventiva cuenta con los instrumentos necesarios para determinar de una forma segura, confiable y certera para el cliente las pautas o procedimientos necesarios para no violentar el orden jurídico o el ecológico.

15. En materia Tributaria, en donde todos los días se tributa de forma directa o indirecta, los que se debe buscar por medio del Derecho Preventivo, es que los clientes se conviertan en sujetos de interés para la Administración Tributaria, ideando los medios fiscales idóneos para el cliente en esta materia, de forma tal que no se vea inmiscuido en evasión fiscal o cualquier otra irregularidad y con todo ello su inversión siga siendo atractiva en el ambiente nacional y no se incentive la fuga de capital.

16. En Derecho Comercial en donde todos los días nacen nuevas personas jurídicas, se establecen un sinnúmero ilimitado de relaciones comerciales, la Abogacía Preventiva es el medio ideal de ejecutar las iniciativas comerciales previendo de antemano aquellas situaciones anómalas que permitan una perpetuación de las relaciones en el tiempo. Permite un seguimiento permanente y constante a los objetivos comerciales de los clientes y evita los inconsecuentes abusos de un comerciante hacia otro dentro del desarrollo de dichas relaciones.

17. En cuanto a Propiedad Intelectual y Derechos de Autor se refiere el Derecho Preventivo es el medio por el cual estos derechos de los creadores intelectuales de determinado producto los pueden ver protegidos por medio del asesoramiento preventivo hacia los usuarios de sus productos de la legalidad de su uso y la ventaja y conveniencia de contar con las respectivas licencias de ser del caso.

18. En Propiedad Intelectual en lo referente a Patentes de Invención donde hay que tomar en cuenta tantos criterios técnicos y jurídicos a la hora de proteger una obra científica, tecnológica, jurídica, recreativa, u otra, es necesario contar con un equipo multidisciplinario que proporcione prontitud y eficiencia en la tramitación e inscripción a nivel local e internacional de dicha patente, y en eso la Abogacía Preventiva es la mejor aliada.

19. En el Contrato de Obra, el preveer de antemano toda una serie de procedimientos por los cuales se llevará a cabo cualquier cambio en la forma de contratada, sea en cualquier aspecto laboral o de comunicación, así como establecer mecanismos de Resolución Alternativa de Disputas concretos que den solución a cualquier disputa que pueda acaecer, son las formas por medio de la cuales una contratación de este tipo se pueda finalizar sin ningún contratiempo.

ANEXOS

**PROGRAMA DE ESTUDIOS
UCR**

Primer Año

Primer Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
EG124	Humanidades 1	06	-
AF0000	Actividad Deportiva	00	-
HG1001	Historia de las Instituciones de Costa Rica	04	-
LM0000	Idioma 1	02	-
EG0000	Repertorio	03	-
AS1004	Introducción a la Sociología	03	-
DE1001	Introducción al Derecho 1	03	-
DE1002	Historia del Derecho 1	02	-
DE1007	Sistemas de Investigación y Razonamiento Jurídico 1	02	-

Segundo Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
EG125	Humanidades 2	06	EG0124
AF0000	Actividad Artística	02	-
XE0156	Introducción a la Economía	04	-
LM0000	Idioma 2	02	LM0001
EG0000	REPERTORIO	03	-
AS1004	Introducción a la Sociología	03	AS1103
DE1004	Introducción al Derecho 2	03	DE1001, DE1008
DE1006	Historia del Derecho 2	02	DE1002, DE1004
DE1008	Sistemas de Investigación y Razonamiento Jurídico 2	02	DE1007, DE1004, DE1006

Segundo Año

Primer Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
DE2001	Principios de Derecho Privado 1	03	DE1004, DE1006, DE1008
DE2002	Teoría del Estado 1	02	DE1004, DE1006, DE1008
DE2003	Derecho Penal 1	03	DE1004, DE1006, DE1008
DE2004	Derecho Romano 1	02	DE1004, DE1006, DE1008
DE2011	Teoría General del Proceso	03	DE1004, DE1006, DE1008
DE2013	Derecho Público 1	03	DE1004, DE1006, DE1008
SR0000	Seminario de Realidad Nacional 1	02	-

Segundo Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
DE2006	Derecho Constitucional 1	03	DE1006, DE2002
DE2007	Principios de Derecho Privado 2	03	DE2001
DE2008	Derecho Romano 2	02	DE2004
DE2009	Teoría del Estado 2	03	DE2002
DE2010	Derecho Penal 2	03	DE2003
DE3005	Derecho Procesal Civil 1	03	DE2011
SR0000	Seminario de Realidad Nacional 2	02	-

Tercer Año

Primer Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
DE3001	Derecho Penal 3	03	DE2010
DE3003	Derecho Civil Obligaciones 1	03	DE2007, DE-2008
DE3004	Derecho Constitucional 2	03	DE2006
DE3009	Derecho Administrativo 1	03	DE2013
DE3010	Derecho Procesal Civil 2	03	DE3005
DE4001	Derecho Procesal Penal 1	03	DE2010

Segundo Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
DE3002	Derecho de Familia	03	DE2007
DE3007	Derecho Penal 4	03	DE3001
DE3008	Derecho Civil Obligaciones 2	03	DE3003
DE3012	Derecho Constitucional 3	03	DE3004
DE4002	Derecho Administrativo 2	02	DE3009
DE4007	Derecho Procesal Penal 2	03	DE4001, DE3007

Cuarto Año

Primer Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
DE2005	Filosofía del Derecho 1	02	DE2005, DE3001
DE4003	Derecho Comercial 1	02	DE3008,

DE4004	Derecho de la Contratación Privada 1	03	DE3008, DE3010
DE4005	Principios de Derecho Internacional Público 1	02	DE3012
DE4008	Derecho Administrativo 3	03	DE4002
DE4011	Derecho Laboral 1	03	DE3008, DE4004

Segundo Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
DE2012	Filosofía del Derecho 2	03	DE2005
DE4009	Derecho Comercial 2	02	DE4003
DE4010	Derecho de la Contratación Privada 2	03	DE4004
DE5003	Principios de Derecho Internacional Público 2	02	DE5004
DE5004	Derecho Laboral 2	02	DE4011, DE4010
DE0000	Cátedra Abierta	02	DE4011, DE4010

Quinto Año

Primer Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
DE3006	Derechos Reales 1	03	DE2007
DE4012	Ejercicios Jurídicos 1	03	DE3002, DE3007, DE3012, DE4008, DE4009, DE4010, DE5005, DE3006
DE5002	Derecho Comercial 3	03	DE4009
5005	Juicios Universales 1	03	DE3002
DE5006	Derecho Notarial y Registral 1	02	DE4009, DE4010
DE5009	Derecho Laboral 3	03	DE5004

Segundo Ciclo

CÓDIGO	CURSO	CRÉDITOS	REQUISITOS
DE3011	Derechos Reales 2	03	DE3006
DE5007	Derecho Agrario	03	DE3001
DE5008	Juicios Universales 2	03	DE3003
DE5010	Derecho Notarial y Registral 2	02	DE5006
DE5011	Derecho Internacional Privado	02	DE5003
DE5012	Ejercicios Jurídicos 2	03	DE4001, DE3007, DE4012

ENCUESTAS DE OPINIÓN Y CUESTIONARIO APLICADO

POSGRADO DE DERECHO COMERCIAL

1. ¿Bajo qué modalidad presta sus servicios profesionales a sus clientes?
 - a. Como empleado
 - b. Como consultor externo
 - c. Otro
2. ¿Cuánto es el promedio de sus ingresos y cómo se siente dentro de ámbito profesional?

Encuesta de vecinos

1. ¿Por qué consulta usted un abogado?
2. ¿Qué es lo primero que le pregunta al profesional?
3. ¿Qué es lo que lo impulsa a usted a inclinarse por determinado abogado?

ENCUESTA ENTRE LOS RECIEN INCORPORADOS

1. ¿A Qué piensa hacer después de incorporarse?
2. Tiene usted Trabajo, si lo tiene puede mencionar dónde.
3. ¿Cuál es la organización de un Bufete?
4. ¿Cuál es el medio ideal de solución de disputas?
5. ¿Conoce usted del RAC, por qué sí o por qué no?

PREGUNTAS

1. ¿Ha escuchado en alguna ocasión de la Abogacía Preventiva de Conflictos? ¿Practica usted la Abogacía Preventiva?
2. ¿Qué sugiere usted como Abogado para poner en práctica la Abogacía Preventiva en Costa Rica?
3. ¿Qué valor, utilidad y propósito tiene para usted la primera consulta de un cliente en su oficina y cómo lo desarrolla?
4. ¿Qué tipo de información legal le proporciona usted a sus clientes? ¿Por medio de qué mecanismos?
5. Consulta usted a otros profesionales en Derecho o en otras ramas para asesorar a sus clientes.
6. ¿Cuál es la jerarquía que usted establecería a la hora de hablarle a su cliente de métodos de Resolución Alternativa de Conflictos y por qué?
7. ¿Qué opina de la Carrera de Derecho en la actualidad?
8. ¿Qué opina del ejercicio profesional en la actualidad en Costa Rica?
9. ¿Conoce la Ley de Solución Pacífica de Conflictos y Promoción de la Paz Social? ¿Qué opina del artículo 11?
10. Ha aplicado usted alguna vez algún método Resolución Alternativa de Disputas, sí o no, por qué.
11. ¿Cuál piensa usted que es la organización ideal de un Bufete y por qué?
12. ¿Usted como Abogado está dispuesto o interesado en aplicar el RAC?
13. ¿Está usted preparado y organizado para dar servicios de RAC a sus clientes? ¿Por qué sí o por qué no?
14. ¿Qué opinión le merecen los métodos RAC en el contexto judicial y extrajudicial costarricense?
15. ¿Cuál es el método ideal y más justo para resolver los conflictos para usted?
16. Es posible un servicio de Abogacía Preventiva para sus clientes en el campo de su especialidad

LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE RAC

CODIGO DE ETICA

Aprobado en sesión #32 de
Junta Directiva de la Cámara de
Comercio de Costa Rica, el 23 de
setiembre de 1998.

Código de Ética

Centro de Conciliación y Arbitraje



CÓDIGO DE ÉTICA

El presente cuerpo normativo regula los lineamientos éticos de los neutrales y personal de apoyo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. Las normas éticas desarrolladas en el presente Código, constituyen directrices generales para la actuación de dichos funcionarios. Sin embargo, estas normas no excluyen ni limitan otras reglas éticas a las cuales se encuentren sometidos estos funcionarios con motivo de su profesión.

Los neutrales que no pertenezcan a la lista que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje, y que hayan sido designados por las partes para actuar en un proceso alterno administrado por dicho Centro, deberán observar los principios y normas éticas establecidas en el presente Código.

Por otra parte, los neutrales pertenecientes a las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje, deberán observar la presente normativa ética, aún cuando su actuación no se realice en el marco institucional del Centro.

DEFINICIONES

A efectos de aplicación del presente Código, se entenderá:

1. Centro: Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
2. Dirección: La Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
3. Consejo: Consejo Directivo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
4. Comisión: Comisión de Asesoría Técnica del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
5. Corte: Corte Institucional del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

SECCION I DE LOS CONCILIADORES

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- DEBER DE IDONEIDAD

El conciliador debe mantener altos estándares de profesionalismo y calidad en sus actuaciones. Para ello, debe cumplir con los siguientes principios:

- 1) Deberá inhibirse de conocer aquellos casos en los cuales considere que se requieren destrezas técnicas que no domine.
- 2) Deberá participar en actividades que le permita actualizar sus conocimientos y afianzar sus destrezas.

Artículo 2.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida durante el desarrollo del proceso de conciliación, es absolutamente confidencial. En este sentido, el conciliador seguirá los siguientes principios:

- 1) Deberá realizar los esfuerzos que se requieran para no invadir de manera innecesaria la privacidad de las partes.
- 2) No podrá utilizar para ningún propósito ajeno al proceso de conciliación, de manera directa o indirecta, la información obtenida durante el transcurso de dicho proceso.
- 3) No podrá revelar a una parte, la información que la otra parte le ha proporcionado en una sesión individual; salvo en los casos en los que dicha parte otorgue su consentimiento expreso.
- 4) Deberá destruir una vez finalizado el proceso, todas las notas elaboradas en ayuda de su función. Únicamente deberá quedar constancia en el expediente del acuerdo conciliatorio, cuando éste exista, y los documentos administrativos correspondientes.
- 5) En materia de confidencialidad, regirá lo dispuesto por la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Número 7727 y la legislación relacionada.

Artículo 3.- DEBER DE IMPARCIALIDAD

La imparcialidad conlleva el compromiso del conciliador de cooperar con la totalidad de las partes involucradas en la disputa, y no sólo con una de ellas, sin permitir que sus convicciones personales incidan en sus actuaciones. El conciliador deberá mantenerse imparcial a través del desarrollo del proceso conciliatorio. En observancia de este principio, deberá cumplir con los siguientes preceptos:

- 1) Deberá comunicar a la Dirección del Centro, cualquier relación que exista o hubiese existido entre él y cualquiera de las partes o sus abogados; además, deberá informar de cualquier otra circunstancia que pueda afectar su imparcialidad. Este deber se mantendrá a lo largo de la totalidad del proceso.
- 2) Deberá abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o se retirará del mismo, cuando descubra que existe un conflicto de interés, potencial o actual con alguna de las partes, que le impide participar en el proceso de forma imparcial.
- 3) Deberá abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o se retirará del mismo, cuando alguna de las partes considere que éste no podrá comportarse de manera imparcial.
- 4) Deberá abstenerse de participar en el proceso conciliatorio o se retirará del mismo, cuando por otros compromisos adquiridos con anterioridad, no pueda cumplir de manera eficiente su labor.
- 5) No podrá tener ningún tipo de relación profesional con cualquiera de las partes antes o durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio. Si dentro de los seis meses siguientes a la finalización del proceso o mientras se encuentre en ejecución el acuerdo conciliatorio, se

- presenta la oportunidad de que el conciliador inicie una relación profesional con una de las partes, éste deberá comunicarlo por escrito a la Dirección del Centro.
- 6) Deberá abstenerse de recibir de las partes obsequios o favores.

Artículo 4.- OTROS DEBERES DEL CONCILIADOR

El conciliador deberá proteger el bienestar de las partes. Para ello, cumplirá los siguientes preceptos:

- 1) Deberá informar a las partes acerca de la naturaleza del proceso de conciliación, sus reglas, el papel que desempeña el conciliador, los alcances del acuerdo conciliatorio y la posibilidad de consultar el posible acuerdo con un abogado. Todo ello con el fin de que las partes se encuentren en la posibilidad de tomar decisiones bien fundamentadas.
- 2) Deberá evaluar si la conciliación es el proceso adecuado para las partes, e informarles acerca de otros procesos alternos de solución de disputas, cuando lo considere adecuado.
- 3) Deberá asegurarse que todas las partes involucradas en el proceso comprendan claramente las opciones que se les presentan.
- 4) Realizará sus mejores esfuerzos para lograr un acuerdo entre las partes, fomentando el diálogo entre ellas.
- 5) No ejercerá presión sobre las partes para que éstas participen en el proceso o para que lleguen a un acuerdo.
- 6) Deberá procurar que el acuerdo conciliatorio mantenga el equilibrio entre los intereses y derechos de ambas partes.
- 7) Deberá procurar, dentro de sus posibilidades, que el acuerdo conciliatorio no viole el orden público. En caso de duda, el conciliador deberá realizar una consulta a la Dirección.
- 8) No permitirá que ninguna parte utilice prácticas de negociación que pretendan manipular o intimidar a su contraparte. Si la conducta persiste a pesar del esfuerzo del conciliador, éste deberá dar por terminado el procedimiento conciliatorio.
- 9) Si el conciliador determina que una de las partes no ha acudido a la audiencia de manera voluntaria, deberá dar por terminado el proceso.
- 10) Cuando el conciliador establezca que no hay posibilidad de llegar a un acuerdo, éste debe declarar tal situación a las partes y dar por terminado el proceso.
- 11) Deberá actuar con profesionalismo y decoro en todas las circunstancias, respetando los principios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, los Estatutos de la Cámara, los Reglamentos del Centro y las directrices del Consejo Directivo.

El conciliador que no acepte un nombramiento realizado por la Dirección del Centro sin tener motivo justificado, será sancionado por el Consejo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Conciliación y las directrices emanadas de ese Consejo.

Artículo 5.- RELACIONES ENTRE CONCILIADORES

El conciliador designado en sustitución de otro para continuar un proceso conciliatorio que se encuentra en curso, no podrá intervenir en dicho proceso hasta que se demuestre que los honorarios del conciliador originalmente designado han sido debidamente cancelados.

Artículo 6.- HONORARIOS

Las partes y el conciliador podrán acordar, previo al proceso conciliatorio, el monto a cancelar por concepto de honorarios de éste neutral. A falta de tal acuerdo, se podrá tomar como referencia el protocolo de tarifas publicado por el Centro.

SECCION II DE LOS ARBITROS

B) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Nombramiento

A la vista de una designación, el árbitro realizará las averiguaciones necesarias para conocer si pueden existir dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. El árbitro deberá satisfacer las averiguaciones de quienes se pongan en contacto con él, siempre que estén llamadas a determinar su aptitud y disponibilidad para el nombramiento y no conciernen el fondo del asunto.

Asimismo, considerará su capacidad para resolver las cuestiones en controversia y su disponibilidad para dedicar al arbitraje el tiempo y la atención requeridos.

El árbitro deberá guiarse a la hora de aceptar su nombramiento por los siguientes preceptos:

- 1) Sólo aceptará su nombramiento en un caso particular, si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
- 2) Sólo aceptará su nombramiento si está plenamente convencido de que posee los conocimientos técnicos necesarios para resolver la controversia.
- 3) Sólo aceptará su nombramiento si posee un conocimiento adecuado del idioma del arbitraje correspondiente.
- 4) Sólo aceptará su nombramiento si es capaz de dedicar al arbitraje el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
- 5) Está prohibido al árbitro ponerse en contacto con las partes para solicitarles su nombramiento en el proceso arbitral.

Si el árbitro es nombrado por la Dirección del Centro y éste no acepta el nombramiento sin tener un motivo justificado, el árbitro será sancionado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje y las directrices emanadas por el Consejo.

Artículo 8.- Elementos determinantes de la independencia e imparcialidad del árbitro.

- 1) Los criterios para evaluar las cuestiones relativas a la idoneidad de un árbitro son la imparcialidad y la independencia. Se produce parcialidad cuando un árbitro favorece indebidamente a una de las partes, o cuando muestra predisposición hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de la controversia. La dependencia surge de la relación entre el árbitro y una de las partes o una persona estrechamente vinculada a ella.
- 2) Generan duda sobre la imparcialidad del árbitro, los hechos que objetivamente conduzcan a considerar que éste no es independiente respecto de una de las partes.
- 3) Genera duda sobre la imparcialidad del árbitro, si éste tiene interés material en el resultado del controversia o si ha tomado previamente posición en cuanto a éste.

- 4) Cualquier relación de negocios sea anterior o en curso, directa o indirecta, que se produzca entre el árbitro y una de las partes, o entre aquél y una persona que reconocidamente pueda resultar testigo sustancial para el caso, generará normalmente dudas justificadas respecto a la imparcialidad o independencia del árbitro propuesto. Éste se abstendrá de aceptar un nombramiento en tales circunstancias a menos que las partes acepten por escrito que puede intervenir. Se entiende por relaciones indirectas aquellas en que un miembro de la familia del árbitro, de su empresa, o un socio comercial del mismo, mantiene relaciones de negocios con una de las partes.
- 5) Las relaciones sociales y profesionales que se produzcan de manera periódica entre un árbitro y una parte o una persona cuyo testimonio pueda resultar claramente relevante para el arbitraje, generarán dudas justificadas sobre la imparcialidad o independencia de aquél.
- 6) La existencia de enemistad evidente del árbitro con alguna de las partes, también genera dudas justificadas sobre su imparcialidad

Artículo 9.- Deber de declaración

- 1) El árbitro deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. El no hacerlo dará apariencia de parcialidad, lo cual puede ya servir de base para la descalificación del mismo, incluso aunque los hechos o circunstancias no revelados no justifiquen dicha descalificación.
- 2) El árbitro deberá revelar:
 - a.- Cualquier relación de negocios, económica, social, política, cultural, de índole laboral o de amistad cercana, presente o pasada, directa o indirecta, según lo indicado en el párrafo 3 del Artículo 2, incluso su designación previa como árbitro o conciliador, con cualquiera de las partes o con cualquier persona que pueda ser considerada como posible testigo sustancial del arbitraje. En cuanto a las relaciones actuales, el deber de declaración existe cualquiera que sea su importancia; en cuanto a las relaciones habidas con anterioridad, el deber sólo existe respecto de aquellas que no tengan carácter insignificante dados los asuntos profesionales o comerciales del árbitro.
 - b.- El alcance de cualquier conocimiento previo que haya podido tener de la controversia.
 - c.- El alcance de cualquier compromiso que pueda afectar su disponibilidad para cumplir sus deberes como árbitro, en la medida en que ello pueda preverse.
 - d.- Cualquier otra circunstancia, que a criterio del árbitro, pueda resultar relevante
- 3) El deber de declaración se mantiene durante el transcurso del procedimiento arbitral, respecto de los nuevos hechos y circunstancias que lleguen a conocimiento del árbitro.
- 4) La declaración se hará por escrito y será enviada a la Dirección del Centro, con copia para todas las partes involucradas y los restantes árbitros del tribunal, cuando los hubiere.

Artículo 10.- Comunicaciones con las partes

- 1) Durante el procedimiento arbitral, el árbitro debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto con cualquiera de las partes o sus representantes. Si tales comunicaciones tienen lugar, el árbitro debe informar de su contenido a la otra parte o partes y a los restantes árbitros, si los hubiere.

- 2) Si un árbitro tiene noticia de que otro árbitro ha mantenido contactos indebidos con una de las partes, puede ponerlo en conocimiento de los restantes árbitros y juntos, decidirán las medidas que deberán adoptarse.
- 3) Ningún árbitro puede, directa o indirectamente, aceptar favores u hospitalidad de las partes afectadas por el arbitraje. Los árbitros únicos y los Presidentes de los Tribunales Arbitrales deben ser especialmente meticulosos en evitar contactos significativos, sociales o profesionales, con cualquiera de las partes del arbitraje sin la presencia de las otras partes.

Artículo 11.- Confidencialidad de las deliberaciones

Las deliberaciones del Tribunal Arbitral y los contenidos del laudo ,permanecerán confidenciales a perpetuidad, a menos que las partes liberen a los árbitros de esta obligación.

En materia de confidencialidad, regirá lo dispuesto por la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Número 7727 y la legislación relacionada.

Artículo 12.- Deber de diligencia

Los árbitros deben dedicar el tiempo y la atención que requiera el caso de acuerdo con las circunstancias del mismo. En todo momento deberá actuar con profesionalismo y decoro, respetando los principios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, los Estatutos de la Cámara, los Reglamentos del Centro y las directrices del Consejo Directivo

Es su responsabilidad, emplear sus mejores esfuerzos en dirigir el arbitraje de modo tal, que los costos guarden una proporción racional con respecto a los intereses que se encuentren en controversia.

Artículo 13.- Honorarios

Las partes y el árbitro podrán acordar, previo al proceso arbitral, el monto a cancelar por concepto de honorarios de éste neutral. A falta de tal acuerdo, se podrá tomar como referencia el protocolo de tarifas publicado por el Centro.

SECCION III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA COMISION DE ASESORIA TECNICA

Artículo 14.- Los miembros del Consejo y de la Comisión deberán procurar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Centro de Conciliación y Arbitraje. Sus actuaciones deberán guiarse por los principios de profesionalismo, imparcialidad, objetividad y diligencia, buscando siempre el beneficio del Centro y de sus usuarios.

Artículo 15.- Ninguno de los miembros del Consejo y de la Comisión podrá lucrar por las asesorías, consultas que emitan o trámites que realicen en el cumplimiento de su función.

Artículo 16.- Ninguno de los miembros del Consejo y de la Comisión podrá requerir información acerca de cualquier aspecto relacionado con los casos tramitados por el Centro, siendo esta información absolutamente confidencial. Tampoco podrán emitir directrices relacionadas con un caso concreto.

La información relativa a estrategias de mercadeo y demás, a la cual dichos miembros sí tengan acceso en virtud de su función, es absolutamente confidencial, no pudiendo ser utilizada con ningún propósito, directo o indirecto.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo y de la Comisión deberán comportarse con decoro en todas las circunstancias, respetando los principios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, los Estatutos de la Cámara, los Reglamentos del Centro y las directrices del Consejo Directivo.

SECCION IV DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE INSTITUCIONAL

Artículo 18.- El miembro de la Corte deberá prestar sus servicios con diligencia y profesionalismo, tomando en consideración el beneficio del Centro y sus usuarios.

Artículo 19.- Toda la información a la cual tenga acceso el miembro de la Corte en el ejercicio de su función es absolutamente confidencial. El quebrantamiento de dicha confidencialidad provocará una sanción por parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Artículo 20.- El miembro de la Corte deberá actuar de manera absolutamente imparcial. Cualquier circunstancia que pueda provocar dudas justificadas con respecto de la imparcialidad del miembro en un caso específico, deberá ser informada de inmediato al Secretario de la Corte, quien realizará la sustitución correspondiente.

Artículo 21.- El miembro perteneciente a la Corte deberá comportarse con decoro en todas las circunstancias, respetando los principios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, los Estatutos de la Cámara, los Reglamentos del Centro y las directrices del Consejo Directivo.

Los compromisos adquiridos se harán constar en acta que para tal efecto firmará el miembro de la Corte, previa advertencia de la responsabilidad que esto conlleva. Dicha acta constará en el expediente del caso respectivo.

SECCION V DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 22.- Los funcionarios del Centro, observadores o cualquier otro tercero, que intervengan en la atención, desarrollo o tramitación de un proceso alterno, deberán cumplir todas las obligaciones éticas establecidas en la presente normativa, en todo aquello que les sea aplicable.

En desarrollo de lo anterior, la imparcialidad, confidencialidad, decoro, diligencia y profesionalismo con el cual se atiendan los casos, se convierten en principios esenciales de obligado cumplimiento.

El compromiso adquirido se hará constar en acta que para tal efecto firmarán las personas descritas en el párrafo anterior, previa advertencia de la responsabilidad que esto conlleva. Dicha acta constará en el expediente del caso respectivo.

LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ
SOCIAL
Ley No. 7727

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Educación para la paz

Toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz en las escuelas y los colegios, los cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus alumnos la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la paz.

El Consejo Superior de Educación procurará incluir, en los programas educativos oficiales, elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y otros mecanismos similares, como métodos idóneos para la solución de conflictos.

La educación debe formar para la paz y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- Solución de diferencias patrimoniales

Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.

Artículo 3.- Convenios para solucionar conflictos

El acuerdo que solucione un conflicto entre particulares puede tener lugar en cualquier momento, aun cuando haya proceso judicial pendiente.

Incluso en el caso de que se haya dictado sentencia en el proceso y esta se encuentre firme, los particulares pueden arreglar sus intereses en conflicto por medio de convenios celebrados libremente.

Capítulo II. De la conciliación y mediación

Artículo 4.- Aplicación de principios y reglas

Los principios y las reglas establecidas para la conciliación judicial o extrajudicial se aplicarán, igualmente, a la mediación judicial o extrajudicial.

Artículo 5.- Libertad para mediación y conciliación

La mediación y la conciliación extrajudiciales podrán ser practicadas libremente por los particulares, con las limitaciones que establece esta ley.

Las partes tienen el derecho de elegir con libertad y de mutuo acuerdo a las personas que fungirán como mediadores o conciliadores.

Artículo 6. Propuesta de audiencia y designación de jueces

En cualquier etapa de un proceso judicial, el tribunal puede proponer una audiencia de conciliación. El conciliador podrá ser el mismo juez de la causa o un juez conciliador. La Corte Suprema de Justicia designará a los jueces conciliadores, que requiera el servicio y les determinará las facultades y responsabilidades.

Artículo 7.- Asistentes a la audiencia y acuerdo de partes

Para que se efectúe la audiencia de conciliación judicial, será necesario que estén presentes el conciliador, las partes o sus apoderados, y sus abogados si las partes solicitan, expresamente, su asistencia.

Si se produce un acuerdo entre las partes, total o parcial, el juez conciliador deberá homologarlo dentro de los tres días siguientes a la última audiencia de conciliación.

Artículo 8.- Conciliación parcial y continuación de proceso

Si la conciliación fuere parcial, se dictará, sin más trámite, una resolución para poner fin al proceso, sobre los extremos en los que haya habido acuerdo y, en cuanto a estos, será ejecutable en forma inmediata. El proceso seguirá su curso normal en relación con los extremos en los que no haya habido acuerdo.

Artículo 9.- Acuerdos judiciales y extrajudiciales

Los acuerdos de conciliación judiciales una vez homologados por el juez, y los extrajudiciales, tendrán autoridad y eficacia de cosa juzgada material y serán ejecutorios en forma inmediata.

Artículo 10.- Recusación y responsabilidad del juez

El juez o conciliador judicial no será recusable por las opiniones o propuestas que emita en la audiencia de conciliación, ni podrá atribuírsele responsabilidad civil o penal por ese solo hecho.

Artículo 11.- Información del abogado asesor

El abogado que asesore, a una o más partes en un conflicto, tendrá el deber de informar a sus clientes sobre la posibilidad de recurrir a mecanismos alternos para solucionar disputas, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, cuando estos puedan resultar beneficiosos para su cliente.

Artículo 12.- Requisitos de los acuerdos

Los acuerdos adoptados con motivo de un proceso de mediación o conciliación, judicial o extrajudicial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Indicación de los nombres de las partes y sus calidades.
- b) Mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances.
- c) Indicación del nombre de los mediadores, los conciliadores y, si se aplica, el nombre de la institución para la cual trabajan.
- d) Relación puntual de los acuerdos adoptados.
- e) Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar, expresamente, la institución que lo conoce, el número de expediente y su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente, ese proceso.
- f) El conciliador o mediador deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que se encuentran en juego y les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses. También deberá hacer constar que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar, el contenido del acuerdo, con un abogado antes de firmarlo.

- g) Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del mediador o conciliador.
- h) Indicación de la dirección exacta donde las partes recibirán notificaciones.

Artículo 13.- Deberes del conciliador
Son deberes del mediador o conciliador:

- a) Mantener la imparcialidad hacia todas las partes involucradas.
- b) Excusarse de intervenir, en los casos que le representen conflicto de intereses.
- c) Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación o conciliación, así como de las implicaciones legales de los acuerdos conciliatorios.
- d) Mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el procedimiento de mediación o conciliación y sobre los actos preparatorios del acuerdo conciliatorio.
- e) En los supuestos del artículo 369 del Código Procesal Civil.

Artículo 14.- Secreto profesional

Es absolutamente confidencial el contenido de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios parciales del acuerdo conciliatorio. El mediador o conciliador no podrá revelar el contenido de las discusiones ni los acuerdos parciales de las partes, en este sentido se entiende que al mediador o conciliador le asiste el secreto profesional.

Las partes no pueden relevar al mediador o conciliador de ese deber, ni tendrá valor probatorio el testimonio o la confesión de las partes ni de los mediadores sobre lo ocurrido o expresado en la audiencia o las audiencias de mediación o conciliación, salvo si se trata de procesos penales o civiles en los que se discuta la posible responsabilidad del mediador o conciliador, o se trata de aclarar o interpretar los alcances del acuerdo conciliatorio que se haya logrado concluir, con motivo de esas audiencias.

Si se llegare a un acuerdo conciliatorio y se discutiere judicialmente su eficacia o validez, el mediador o conciliador será considerado testigo privilegiado del contenido del acuerdo y del proceso con que se llegó a él.

Artículo 15.- Documentos públicos

Los documentos en los que consten los acuerdos logrados en procesos de mediación o conciliación se considerarán públicos, en los siguientes casos:

- a) Si el acuerdo fuere producto de una conciliación judicial.
- b) Si lo autorizare un mediador o conciliador de una oficina pública del Estado, como parte de las funciones que se le han asignado dentro de esa oficina o dependencia estatal.
- c) Si lo autorizare un mediador o conciliador profesional, que sea notario público o esté asistido por un notario público en forma permanente, de lo cual quedará constancia en el documento y en el protocolo del profesional indicado.

Artículo 16.- Inhabilitación del conciliador

Salvo pacto en contrario de las partes, el mediador o conciliador extrajudicial, queda inhabilitado para participar como tercero neutral en cualquier proceso, posterior, judicial o arbitral, relacionado con la desavenencia.

Artículo 17.- Daños y perjuicios

Quienes ejerciten la mediación o conciliación, profesionalmente o no, serán responsables de los daños y perjuicios que sufran las partes del acuerdo conciliatorio, cuando se hayan violado gravemente los principios éticos que rigen la materia o se haya incurrido en conducta dolosa en daño de una de las partes o de ambas.

Capítulo III. Del arbitraje Sección I. Disposiciones Generales

Artículo 18.- Arbitraje de controversias

Cuando las partes hayan convenido por escrito que las controversias relacionadas con su contrato o relación jurídica se sometan a arbitraje tales controversias se resolverán de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de lo que las partes acuerden por escrito, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones prohibitivas o imperativas de esta ley.

Podrán someterse a arbitraje las controversias de orden patrimonial, presentes o futuras, pendientes o no ante los tribunales comunes, fundadas en derechos respecto de los cuales las partes tengan plena disposición y sea posible excluir la jurisdicción de los tribunales comunes.

Todo sujeto de derecho público, incluyendo el Estado, podrá someter sus controversias a arbitraje, de conformidad con las reglas de la presente ley y el inciso 3) del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 19.- Arbitraje de derecho

El arbitraje podrá ser de derecho o de equidad. Cuando no exista acuerdo expreso al respecto, se presumirá que el arbitraje pactado por las partes es de derecho.

Artículo 20.- Composición de tribunal

Para los arbitrajes de derecho, el tribunal estará compuesto, exclusivamente, por abogados y resolverá las controversias con estricto apego a la ley aplicable.

Si se tratare de un arbitraje de equidad, cualquier persona podrá integrar el tribunal sin requerimiento alguno de oficio o profesión, excepto los que las partes dispongan para este efecto. El tribunal resolverá las controversias en conciencia "ex-aequo et bono", según los conocimientos sobre la materia objeto del arbitraje y el sentido de la equidad y la justicia de sus integrantes.

Artículo 21.- Sometimiento del conflicto

En el acuerdo arbitral, las partes podrán someter el conocimiento de la controversia a las reglas, los procedimientos y las regulaciones de una entidad en particular, dedicada a la administración de procesos arbitrales.

Sin embargo, si las partes no desean someter el conflicto a una persona dedicada a la administración de procesos arbitrales, el procedimiento podrá llevarse a cabo por un tribunal arbitral ad-hoc, constituido y organizado de conformidad con lo que las partes hayan convenido al respecto o las disposiciones de esta ley, según corresponda.

Artículo 22.- Aplicación de ley

El tribunal arbitral aplicará la ley sustantiva que las partes hayan seleccionado. Si las partes no lo hubieren hecho, el tribunal arbitral aplicará la ley costarricense, incluyendo las normas sobre conflicto de leyes.

En todos los casos, el tribunal arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del acuerdo arbitral y tendrá en cuenta, además, los usos y las costumbres aplicables al caso, aun sobre normas escritas, si fuere procedente.

Artículo 23.- Condiciones del acuerdo

El acuerdo arbitral no tendrá formalidad alguna, pero deberá constar por escrito, como acuerdo autónomo o parte de un convenio. Para los efectos de este artículo, se considera válido el acuerdo arbitral suscrito por facsímil, telex o cualquier otro medio de comunicación similar.

Si las partes así lo hicieren constar expresamente, podrán establecer los términos y las condiciones que regirán el arbitraje entre ellas, de conformidad con esta ley. En caso de que no se establezcan reglas específicas, se entenderá que las partes se someterán a las que escoja el tribunal arbitral, con sujeción a la presente ley.

El acuerdo podrá ser complementado, modificado o revocado por convenio entre las partes en cualquier momento. No obstante, en caso de que decidan dejar sin efecto un proceso de arbitraje en trámite, deberán asumir los costos correspondientes, de conformidad con esta ley.

Sección II. Composición del Tribunal Arbitral

Artículo 24.- Número de árbitros del tribunal

Los tribunales arbitrales podrán ser unipersonales o colegiados; en este último caso, deberán estar integrados por tres o más miembros siempre que sea un número impar. Si las partes no han convenido en el número de árbitros el tribunal se integrará con tres.

Artículo 25.- Requisitos de los árbitros

Pueden ser árbitros todas las personas físicas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tengan nexo alguno con las partes o sus apoderados y abogados.

Tratándose de arbitrajes de derecho, los árbitros deberán ser siempre abogados y tener como mínimo cinco años de incorporados al Colegio de Abogados.

Las personas jurídicas que administren institucionalmente procesos de arbitraje, podrán designar su propia lista de árbitros de conciencia y árbitros de derecho, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, los órganos jurisdiccionales no podrán ser investidos como árbitros de equidad ni de derecho.

Artículo 26.- Tribunal unipersonal

Si ha de nombrarse un tribunal unipersonal, cada una de las partes propondrá a la otra el nombre de una o más personas que puedan ejercer las funciones de árbitro. Cuando alguien sea propuesto como árbitro, deberá indicarse su nombre, domicilio y dirección exactos, nacionalidad; así como una descripción de los méritos o las credenciales que posee para ser nombrado árbitro en el caso concreto.

Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el nombramiento del árbitro dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que una de las partes hubiere requerido a la otra

someter la controversia a arbitraje, cualquiera de ellas podrá requerir el nombramiento del árbitro a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, de la lista que para ese efecto disponga la Corte Plena; al Colegio de Abogados o cualquier entidad debidamente autorizada para administrar arbitrajes, según las reglas de esa entidad. En caso de conflicto, la Secretaría General de la Corte dentro de un plazo de ocho días, deberá nombrar al árbitro, en riguroso turno de la lista que se llevará con ese propósito.

Artículo 27.- Nombramiento a cargo de un tercero

Cuando las partes acuerden que un tercero nombre al tribunal arbitral, el nombramiento se hará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de las partes. Antes del nombramiento, el tercero designado deberá informarse sobre la naturaleza de la controversia, para garantizar la idoneidad de los árbitros por nombrar.

También deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el nombramiento de árbitros independientes e imparciales.

En caso de que el acuerdo arbitral disponga que un tercero nombre a los árbitros y este no lo haga dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se le requirió el nombramiento, cualquiera de las partes podrá pedir el nombramiento a la Secretaría General de la Corte, al Colegio de Abogados o a cualquier entidad autorizada para administrar procesos arbitrales.

Artículo 28.- Nombramiento de árbitros

Cuando deban nombrarse tres árbitros, cada una de las partes nombrará a uno de ellos. Los árbitros así nombrados escogerán al tercer árbitro, quien ejercerá las funciones de presidente del tribunal.

Artículo 29.- Plazos

Si dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación en la que una parte nombra a un árbitro, la otra no hubiere notificado a la primera la identidad del árbitro nombrado por ella, la primera parte podrá solicitar a la Secretaría de la Corte, al Colegio de Abogados o a una entidad autorizada para administrar arbitrajes, que nombre al segundo árbitro.

Si dentro de los quince días siguientes al nombramiento del segundo árbitro, no hubiere elección del árbitro presidente, este será nombrado por la Sala Primera de la Corte, el Colegio de Abogados o una entidad autorizada para administrar arbitrajes de la misma manera que se nombra a un árbitro único, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 26.

Artículo 30.- Requerimiento a las partes

Cuando a un tercero se le solicite nombrar a los árbitros, la parte que presente la solicitud deberá adjuntar una copia del requerimiento de arbitraje hecho a la otra parte y una copia del acuerdo arbitral en el que se funda el arbitraje. El tercero podrá solicitar a cualquiera de las partes la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 31.- Causas de recusación

Son causas de recusación de un árbitro las mismas que rigen para los jueces, así como la existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

La persona propuesta o nombrada como árbitro deberá revelar por escrito a las partes, de oficio o a requerimiento de estas, todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia.

Una parte solamente podrá recusar al árbitro nombrado por ella, por causas que haya conocido con posterioridad a su designación.

Artículo 32.- Instalación de tribunal

Los árbitros designados para integrar el tribunal deberán comunicar a las partes su decisión de aceptar o rechazar el nombramiento. Una vez aceptado el cargo por todos los integrantes del tribunal, este se instalará inmediatamente y dispondrá el inicio del proceso; para ello ordenará a la parte interesada, presentar su demanda en la forma dispuesta en esta ley.

Artículo 33.- Proceso de recusación

Para recusar a un árbitro, la parte deberá comunicarlo dentro de los ocho días siguientes al día en que fue notificada del nombramiento del árbitro, o dentro de los ocho días siguientes al conocimiento de las circunstancias mencionadas en el artículo 31.

El escrito de recusación se notificará a la otra parte, al árbitro recusado y a los demás miembros del tribunal arbitral. La gestión de recusación deberá ser motivada y, de ser necesario, se aportarán las pruebas del caso.

Cuando un árbitro haya sido recusado por una parte la otra podrá aceptar la recusación o el árbitro podrá renunciar al cargo. En ambos casos se aplicará, íntegramente, el procedimiento previsto en los artículos 26 y 27 para el nombramiento del árbitro sustituto, incluso si durante el proceso de nombramiento del árbitro recusado, una de las partes no ha ejercido su derecho al nombramiento o a participar en el nombramiento.

Artículo 34.- Sustitución de árbitro por recusación

Si la otra parte no aceptare la recusación y el árbitro recusado no renunciare, la decisión será tomada por el tribunal arbitral.

Si se acogiere la recusación, se designará a un árbitro sustituto, de conformidad con el procedimiento aplicable al nombramiento o la elección del árbitro recusado.

Artículo 35.- Sustitución de árbitro por otras causas

En caso de muerte, incapacidad o renuncia de un árbitro o impedimento sobreviniente durante el proceso arbitral, se nombrará o elegirá a un árbitro sustituto de conformidad con el procedimiento aplicable al nombramiento o la elección del árbitro sustituido.

Artículo 36.- Sustitución de árbitro presidente

En caso de sustitución del árbitro presidente con arreglo a las normas de la presente sección, se repetirán las audiencias celebradas con anterioridad. Si se sustituyere a cualquier otro árbitro, quedará a criterio del tribunal si se repiten esas audiencias.

Sección III. Competencia del Tribunal Arbitral

Artículo 37.- Competencia

El tribunal arbitral tendrá competencia exclusiva para decidir sobre las objeciones referentes a su propia competencia y sobre las objeciones respecto de la existencia o validez del acuerdo arbitral.

Además, estará facultado para determinar la existencia o validez del convenio del que forma parte una cláusula arbitral. Para los efectos de este artículo, una cláusula arbitral que forme parte de un convenio y disponga la celebración del arbitraje con arreglo a la presente ley, se considerará un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del convenio. La decisión del tribunal arbitral de que el convenio es nulo, no implicará, necesariamente, la invalidez de la cláusula arbitral.

Artículo 38.- Facultades

La excepción de incompetencia del tribunal arbitral deberá ser opuesta, a más tardar, en la contestación a la demanda de arbitraje. Sin embargo, el tribunal podrá declarar, de oficio, su propia incompetencia en cualquier momento o resolver, si así lo considerare conveniente, cualquier petición que una parte presente, aunque sea, en forma extemporánea.

El tribunal arbitral deberá decidir, como cuestión previa, las objeciones relativas a su competencia. Sin embargo, mientras resuelve sobre su competencia o sobre el recurso de apelación, que más adelante se menciona, el tribunal, a su discreción, podrá continuar con las actuaciones propias del proceso arbitral si resultaren indispensables, urgentes o convenientes y no resultaren perjudiciales para las partes.

Sobre lo resuelto por el tribunal arbitral cabrá recurso de revocatoria. Además, la parte disconforme podrá interponer directamente ante el tribunal arbitral, dentro de los tres días siguientes a la notificación y en forma fundada, un recurso de apelación que deberá ser resuelto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. En este caso, el tribunal arbitral decidirá sobre la admisibilidad del recurso y, si fuere admisible, de inmediato remitirá a la Sala copias de las piezas del expediente que considere necesaria para la correcta resolución del recurso, sin perjuicio de que cualquiera de las partes o la propia Sala pueda solicitar piezas adicionales.

Recibidas las copias del expediente o las piezas pertinentes, la Sala resolverá el recurso sin trámite adicional alguno.

Contra lo resuelto por la Sala respecto de cuestiones de competencia no cabrá recurso. Lo resuelto tampoco podrá ser motivo de recurso de nulidad en contra del laudo.

Sección IV. Procedimiento Arbitral

Artículo 39.- Libre elección del procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, las partes podrán escoger libremente el procedimiento que regulará el proceso arbitral siempre que ese procedimiento respete los principios del debido proceso, el derecho de defensa y el de contradicción. Mediante resolución fundada y en cualquier etapa del proceso, el tribunal podrá modificar o ajustar las normas sobre el procedimiento que hayan seleccionado las partes y que no se ajusten a los principios indicados, con el objeto de propiciar un equilibrio procesal entre las partes y la búsqueda de la verdad real.

A falta de acuerdo, el tribunal arbitral, con sujeción a la presente ley, deberá dirigir el arbitraje guiado por los principios de contradicción oralidad, concentración e informalidad. También podrá adoptar reglas o

procedimientos existentes sobre arbitraje, utilizadas por entidades dedicadas a la administración de procesos arbitrales, tanto nacionales como internacionales, así como leyes o reglas modelo, publicadas por entidades u organismos nacionales e internacionales.

De oficio o a petición de partes y durante cualquier etapa del procedimiento, el tribunal celebrará las audiencias necesarias para recibir y evaluar cualquier tipo de prueba o presentar alegatos orales. A falta de tal petición, el tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias o si las actuaciones se substanciarán únicamente sobre la base de documentos y demás pruebas existentes.

Todos los escritos documentos o informaciones que una parte suministre al tribunal arbitral deberá comunicarlos, simultáneamente a la otra parte.

Las normas procesales de la legislación costarricense integrarán, en lo que resulte compatible, el procedimiento arbitral.

Artículo 40.- Lugar para la celebración del arbitraje

A falta de acuerdo entre las partes sobre el lugar donde ha de celebrarse el arbitraje, este será determinado por el tribunal arbitral, tomando en cuenta las circunstancias propias de la controversia y la conveniencia de las partes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y salvo acuerdo en contrario el tribunal arbitral podrá reunirse en cualquier sede que estime apropiada para celebrar deliberaciones entre sus miembros, recibir declaraciones de testigos, peritos o partes, examinar documentos, lugares mercancías u otros bienes o, simplemente, para determinar el estado de las cosas. Las partes serán notificadas con suficiente antelación, para permitirles asistir a las inspecciones respectivas.

El laudo se dictará en el lugar del arbitraje.

Artículo 41.- Idioma

El idioma del arbitraje será el español. Cualquier escrito o prueba documental que se presente en otro idioma durante las actuaciones, irá acompañado de la traducción.

Artículo 42.- Entrega de documentos

Para los fines de la presente ley, se considerará que toda notificación, comunicación o propuesta ha sido recibida, si se entrega personalmente al destinatario, se entrega en su residencia habitual o en el lugar donde lleva a cabo sus actividades habituales, sean estas de carácter laboral, empresarial, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza, o si se envía a las partes, por facsímil o cualquier otro medio de comunicación similar del que razonablemente puedan determinarse, con certeza, la recepción de la comunicación y su fecha. La comunicación, el requerimiento o la notificación se considerará recibida el día en que haya sido recibida en alguna de las formas mencionadas.

En lo relativo a plazos o términos y su cómputo, regirán las normas del Código Procesal Civil, salvo si las partes o el propio tribunal disponen lo contrario.

Artículo 43.- Inicio del procedimiento arbitral

La parte que requiera someter a arbitraje una controversia deberá informar tal circunstancia a la otra parte, por cualquier medio escrito.

Se considerará que el procedimiento arbitral se inicia en la fecha en que una parte comunica a la otra, mediante un requerimiento, la solicitud de someter la controversia a arbitraje.

El requerimiento de someter una controversia a arbitraje contendrá:

- a) La petición de que la controversia se someta a arbitraje.
- b) El nombre y la dirección de las partes.
- c) Copia auténtica del acuerdo arbitral invocado.
- d) Una referencia al contrato base a la controversia o del contrato con el cual está relacionada, si fuere procedente.
- e) Descripción general de la controversia que se desea someter al arbitraje.
- f) Una propuesta sobre el número de árbitros, cuando las partes no hayan convenido antes en ello.
- g) Señalamiento de oficina para atender notificaciones, en el lugar del arbitraje.
- h) Las propuestas relativas al nombramiento del tribunal arbitral unipersonal, de acuerdo con el artículo 26.
- i) La notificación relativa al nombramiento del árbitro, según el artículo 28.

Artículo 44.- Prescripción de derecho a reclamo

Comunicado el requerimiento, se interrumpe la prescripción de cualquier derecho a reclamo sobre el asunto que se pretende someter a arbitraje.

Artículo 45.- Representación o asesoramiento a las partes

Las partes deberán estar representadas o asesoradas por abogados, a quienes podrá otorgárseles un poder especial, en los mismos términos y condiciones que rigen para un poder especial judicial.

Artículo 46.- Contenido del escrito de pretensiones

La parte deberá presentar, por escrito, sus pretensiones dentro del término que corresponda, según lo hayan convenido las partes, lo disponga el tribunal arbitral o lo establezcan las reglas sobre procedimiento aplicables. El escrito deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre completo, la razón o denominación social de las partes, la dirección y las demás calidades.
- b) Una relación de los hechos en que se basa la demanda.
- c) Los puntos de la controversia sometida al arbitraje.
- d) Las pretensiones.
- e) Prueba por medio de la cual intenta probar los hechos o fundar sus pretensiones. La prueba documental deberá acompañarse del escrito inicial e incluir la que pueda obtenerse de registros u oficinas, públicas o privadas, solamente quedará relevado de esta obligación si son documentos que le resulten de obtención difícil o imposible.

Artículo 47.- Escrito de respuesta de la otra parte

Dentro del término convenido por las partes o, en ausencia de ellas, dentro del que determine el tribunal arbitral, que en ningún caso podrá ser menos de quince días, el demandado deberá contestar por escrito, aceptando o negando cada uno de los hechos, aceptando o rechazando las pretensiones formuladas por la otra parte y refiriéndose a las disposiciones legales que sirven de fundamento. Además, deberá indicar la prueba en que basa su contestación y adjuntar la documental, en los mismos términos y condiciones que rigen para quien interpuso el arbitraje.

La contestación se referirá a los extremos b), c) y d) del escrito de interposición del arbitraje.

Artículo 48.- Contenido de la contestación

En su contestación o en una etapa posterior, si el tribunal arbitral decidiere que las circunstancias lo justifican, la parte también podrá formular, en el mismo acuerdo arbitral, pretensiones fundadas, a las cuales se aplicarán los mismos requisitos que rigen para la presentación de las iniciales. Si el tribunal considerare oportunas las contrapretensiones, conferirá a la otra parte un plazo no menor de quince días, para que se refiera a ella en los mismos términos y las condiciones establecidos en el artículo 47.

Artículo 49.- Otros escritos

El tribunal decidirá si es necesario o pertinente que las partes presenten otros escritos, además de los indicados, y pondrá en conocimiento de las partes la existencia de tales documentos.

Artículo 50.- Pruebas

Corresponde a cada parte la carga de la prueba de los hechos en que fundamente sus pretensiones o defensas.

En cualquier momento, el tribunal podrá exigir, dentro del plazo que determine, que las partes presenten documentos u otras pruebas.

Artículo 51.- Audiencias orales

De celebrarse una audiencia oral, el tribunal arbitral dará aviso a las partes. al menos con quince días de antelación, sobre la fecha, el lugar y la hora.

En caso de que el tribunal arbitral lo estime conveniente o si las partes así lo hubieren acordado y pedido al tribunal por lo menos cinco días antes de la audiencia, el tribunal arbitral gestionará los arreglos necesarios para traducir las declaraciones de los testigos que no dominen el español.

Las audiencias serán privadas, excepto que las partes acuerden lo contrario. El tribunal podrá exigir el retiro de cualquier testigo durante la declaración de otros. El tribunal es libre de decidir la forma de interrogar a los testigos.

El tribunal determinará la admisibilidad, pertinencia e importancia de las pruebas presentadas y grabará toda audiencia que realice o utilizará cualquier medio que reproduzca razonablemente, el contenido de la audiencia, para transcribirlos, posteriormente, al expediente respectivo.

Artículo 52.- Medidas cautelares

En cualquier etapa del proceso, las partes pueden solicitar a la autoridad judicial competente medidas cautelares. Además, de oficio o a instancia de parte, el tribunal arbitral podrá pedir, a la autoridad competente, las medidas cautelares que considere necesarias.

La solicitud de adopción de medidas cautelares dirigida a una autoridad judicial, por cualquiera de las partes, no será considerada incompatible con el proceso arbitral, ni como renuncia o revocación del acuerdo arbitral.

Artículo 53.- Nombramiento de peritos

El tribunal podrá nombrar a uno o más peritos para que le informen, por escrito, sobre las materias concretas que determine. El tribunal fijará las atribuciones y los honorarios del perito y lo notificará a las partes.

Una vez depositados los honorarios del perito ante el tribunal arbitral, las partes suministrarán a aquel toda la información necesaria y le presentarán, para su inspección, todos los documentos u objetos pertinentes que el perito les solicite. Cualquier diferencia entre una parte y el perito, acerca de la pertinencia de la información o presentación requeridas, se remitirá a la decisión del tribunal.

Recibido el dictamen del perito, el tribunal entregará una copia a las partes, a quienes ofrecerá la oportunidad de expresar, por escrito, su opinión sobre el dictamen. Las partes tendrán el derecho de examinar cualquier documento que el perito haya invocado en su dictamen.

Después de la entrega del dictamen y a solicitud de cualquiera de las partes, podrá interrogarse al perito en una audiencia oral, donde las partes tendrán la oportunidad de estar presentes y de interrogarlo. En esa audiencia, cualquiera de las partes podrá presentar testigos peritos para que, bajo juramento, presten declaración sobre los puntos controversiales. A dichos procedimientos se les aplicarán las disposiciones del artículo 50.

Artículo 54.- Conclusión del procedimiento

Si, dentro del plazo que corresponda, el interesado no presentare sus pretensiones, de acuerdo con el requisito establecido en el artículo 41 de esta ley, el tribunal arbitral ordenará la conclusión del procedimiento.

Si, dentro del plazo que corresponda, una parte no hubiere dado respuesta a las pretensiones de la otra sin invocar justificación razonable el tribunal arbitral ordenará continuar con el procedimiento.

Si alguna de las partes hubiere sido requerida para presentar documentos, pero no lo hace dentro del plazo establecido, sin justificarlo razonablemente, el tribunal deberá dictar el laudo con base en las pruebas de que disponga.

Artículo 55.- Conclusión de etapa probatoria

Recibida la prueba y concluidas las audiencias, el tribunal declarará concluida la etapa probatoria y conferirá a las partes un término común para que formulen sus conclusiones por escrito o fijará una audiencia para que lo hagan oralmente. En ambos casos, el tribunal podrá formular las preguntas que estime oportunas o pedir las aclaraciones que considere pertinentes.

Si lo considerare necesario en razón de circunstancias excepcionales, el tribunal arbitral podrá decidir, de oficio o a petición de parte, que se reabran las audiencias, en cualquier momento antes de dictar el laudo.

Artículo 56.- Renuncia al derecho de objetar

Considérase que renuncia al derecho de objetar la parte que sigue adelante con el arbitraje, a sabiendas de que no se ha cumplido alguna disposición convenida o algún requisito de la presente ley, sin expresar su objeción a tal incumplimiento dentro del término de diez días, contados a partir del momento en que sepa de ese incumplimiento.

Sección V. Laudo

Artículo 57.- Votación del tribunal

Todo laudo o decisión del tribunal se dictará por mayoría de votos. Cuando, por cualquier razón, no se contare con mayoría, decidirá el presidente del tribunal arbitral con su doble voto.

En lo referente a cuestiones de procedimiento, corresponderá al presidente resolver, con amplia libertad, en única instancia y sin recurso alguno.

Artículo 58.- Contenido del laudo

El laudo se dictará por escrito; será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión. Una vez que el laudo se haya dictado, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora.

El laudo contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de las partes.
- b) Fecha y lugar en que fue dictado.
- c) Descripción de la controversia sometida a arbitraje.
- d) Relación de los hechos, que indique los demostrados y los no demostrados que, a criterio del tribunal, resulten relevantes para lo resuelto.
- e) Pretensiones de las partes.
- f) Lo resuelto por el tribunal respecto de las pretensiones y las defensas aducidas por las partes.
- g) Pronunciamiento sobre ambas costas del proceso.
- h) Aunque las partes no lo hayan solicitado, el laudo debe contener las pautas o normas necesarias y pertinentes para delimitar, facilitar y orientar la ejecución.

El tribunal expondrá las razones en que se basa el laudo, salvo si las partes han convenido, expresamente, en que este no sea motivado. Los laudos arbitrales dictados en arbitrajes de derecho siempre deberán ser motivados.

Artículo 59.- Firmas

El laudo será firmado por los árbitros. Cuando se trate de un tribunal arbitral colegiado y alguno de los miembros no pueda firmar, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma, sin que ello sea necesariamente, causa de nulidad del laudo.

Si un árbitro decide salvar su voto, deberá consignarlo expresamente, e indicar las razones en que lo fundamenta, en forma simultánea con la suscripción del laudo de mayoría. El

voto salvado debe motivarse. El incumplimiento de este requisito no será motivo de nulidad y el laudo de mayoría surtirá todos los efectos.

Artículo 60.- Laudo público

Una vez firme, el laudo será público excepto si las partes han convenido lo contrario.

El tribunal arbitral notificará el laudo a las partes.

Artículo 61.- Protocolización del laudo

El tribunal o cualquiera de las partes podrá requerir la protocolización del laudo, si lo considerare necesario.

Artículo 62.- Adiciones y correcciones

Las partes podrán pedir, dentro de los tres días siguientes a la notificación, adiciones o aclaraciones al laudo o la corrección de errores en el texto. Si procediere, los árbitros deberán adicionar, aclarar o corregir los errores, dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de pronunciamiento del tribunal dentro del plazo indicado, hará presumir la improcedencia de lo que se solicita.

Artículo 63.- Procesos de solución de conflictos

Si, antes de dictarse el laudo, las partes decidieren acudir a una mediación, conciliación, transacción u otro proceso de solución de conflictos, el tribunal dictará una resolución que suspenda el procedimiento. Si de la mediación, conciliación, transacción u otro proceso de solución de conflictos resultare un acuerdo total o parcial, el tribunal lo registrará en forma de laudo, en los términos convenidos por las partes. Si de este no resultare acuerdo alguno, las partes entregarán al tribunal constancia de haber acudido a otra instancia, para que dicte una resolución de continuación del procedimiento.

Si, en cualquier etapa del proceso, se hiciere innecesaria o imposible continuar el procedimiento, por cualquier razón no mencionada en el primer párrafo del presente artículo, el tribunal comunicará a las partes su propósito de dictar una resolución que concluya el procedimiento. El tribunal arbitral estará facultado para dictar esa resolución, excepto que alguna de las partes se oponga a ello, con razones fundadas a criterio del tribunal.

El tribunal arbitral notificará a las partes la resolución que concluye el procedimiento o el laudo arbitral, según los términos convenidos por las partes en la mediación, conciliación o transacción. En ambos casos, la resolución que ponga fin al procedimiento arbitral será firmada por los árbitros.

Sección VI. Recursos contra el Laudo

Artículo 64.- Recursos

Contra el laudo dictado en un proceso arbitral, solamente podrán interponerse recursos de nulidad y de revisión. El derecho de interponer los recursos es irrenunciable.

El recurso de nulidad se aplicará según los artículos 65, siguientes y concordantes de la presente ley. El recurso de revisión se aplicará de acuerdo con el Código Procesal Civil.

Artículo 65.- Recurso de nulidad

El recurso de nulidad deberá interponerse ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por las causales establecidas en el artículo 67 de la presente ley, dentro de los quince días

siguientes a la notificación del laudo o la resolución que aclare o adicione la resolución. Este recurso no estará sujeto a formalidad alguna, pero deberá indicar la causa de nulidad en que se funda.

Artículo 66.- Requisición del expediente

Interpuesto el recurso, la Sala requerirá el expediente al Presidente del tribunal arbitral si fuere colegiado, o al árbitro que dictó el laudo en caso de que sea unipersonal. Una vez recibido el expediente, la Sala procederá a resolverlo en cuanto a su admisibilidad y al fondo, sin dilación ni trámite alguno.

La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento del laudo.

Artículo 67.- Nulidad del laudo

Únicamente podrá ser declarado nulo el laudo cuando:

- a) Haya sido dictado fuera del plazo, salvo si las partes lo han ampliado.
- b) Se haya omitido pronunciamiento sobre asuntos sometidos al arbitraje, sin cuya resolución resulte imposible la eficacia y validez de lo resuelto.
- c) Se haya resuelto sobre asuntos no sometidos a arbitraje; la nulidad se decretará en cuanto a los puntos resueltos que no habían sido sometidos al arbitraje y se preservará lo resuelto, si fuere posible.
- d) La controversia resuelta no era susceptible de someterse a arbitraje.
- e) Se haya violado el principio del debido proceso.
- f) Se haya resuelto en contra de normas imperativas o de orden público.
- g) El tribunal carecía de competencia para resolver la controversia.

Artículo 68.- Remuneración

Salvo si los árbitros aceptan hacerlo en forma gratuita o si las reglas que rigen para el proceso arbitral contienen disposiciones específicas, se remunerará a los árbitros de la siguiente manera:

- a) Si el tribunal fuere unipersonal, se remunerará con un porcentaje del monto estimado de la controversia equivalente a un diez por ciento (10%) sobre el primer millón de colones; un cinco por ciento (5%) sobre el exceso de un millón y hasta cinco millones de colones; un dos y medio por ciento (2,5%) sobre el exceso de cinco millones y hasta diez millones de colones; un uno por ciento (1%) sobre el exceso de diez millones de colones y hasta cien millones de colones; un cuarto por ciento (0,25%) sobre el exceso de cien millones de colones.
- b) Si el tribunal fuere pluripersonal, los honorarios de los árbitros equivaldrán al doble de los indicados en el inciso anterior y se repartirán entre los jueces por partes iguales.

Sección VII. Honorarios

Artículo 69.- Forma de pago

Excepto si se decreta especial condenatoria en costas, los honorarios de los árbitros serán pagados, en montos iguales, por las partes del proceso. Se pagarán una vez dictado el laudo arbitral.

Artículo 70.- Aceptación de nombramiento

Los árbitros designados podrán condicionar la aceptación de su nombramiento al otorgamiento de garantías de pago de los honorarios.

Capítulo IV. Mediación, conciliación y arbitraje institucionales

Artículo 71.- Constitución y organización de entidades

Podrán constituirse y organizarse entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación o arbitraje, a título oneroso o gratuito.

Artículo 72.- Autorizaciones

Para poder dedicarse a la administración institucional de los mecanismos alternos de solución de conflictos, las entidades deberán contar con una autorización previa del Ministerio de Justicia, salvo si estuvieren autorizadas por una ley especial o si se tratare de la conciliación, mediación o arbitraje laboral que tiene, en la regulación nacional, normas especiales vigentes. El Ministerio tendrá la potestad de otorgar la autorización correspondiente, después de verificar la existencia de regulaciones apropiadas, recursos humanos e infraestructura adecuados, y demás elementos propios para el funcionamiento de un centro de esa naturaleza. Para tal efecto, el Ministerio establecerá, vía reglamento, las disposiciones de carácter general que regularán los requisitos, la autorización, así como su revocación, para las entidades interesadas en brindar el servicio de administración de mecanismos alternos de solución de conflictos.

El Ministerio tiene la potestad de controlar el funcionamiento de los centros. Además, podrá revocar la autorización, mediante resolución razonada y previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 73.- Regulación de los centros

Las regulaciones de los centros deben estar a disposición del público y contener, por lo menos, la lista de mediadores, conciliadores, árbitros o facilitadores, así como las tarifas, los honorarios y gastos administrativos y las reglas propias del proceso.

Las entidades que operan con fines de lucro deben mantener a disposición del público, además de lo indicado, la información sobre otros rubros que se establezcan vía reglamento. Estas entidades podrán condicionar su servicio al otorgamiento de garantías razonables, las cuales serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Capítulo V. Disposiciones finales

Artículo 74.- Reformas del Código Procesal Civil

Refórmase el inciso 5) del artículo 298 y se adiciona al artículo 314 del Código Procesal Civil, un párrafo final. Los textos dirán:

"Artículo 298.-

[...]

5.- El acuerdo arbitral.

[...]

"Artículo 314.-

[...]

Potestativamente, en cualquier etapa de un proceso judicial, el juez o tribunal puede proponer una audiencia de conciliación. El conciliador podrá ser el mismo juez o un juez conciliador nombrado para el caso concreto."

Artículo 75.- Derogación de artículos del Código Procesal Civil

Deróganse los artículos del 76 al 78 y del 507 al 529 del Código Procesal Civil, ambos inclusive.

Transitorio I.- El Ministerio de Justicia deberá reglamentar lo correspondiente al capítulo IV de esta ley, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Transitorio II.- Las entidades que provean el servicio de conciliación, mediación, arbitraje u otro mecanismo alternativo de solución de disputas a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ajustar, sus regulaciones y procedimientos a los que establezca el Ministerio de Justicia, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del reglamento mencionado en el transitorio primero de esta ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente transitorio las oficinas de conciliación que sean parte del Poder Judicial y cuya regulación estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

Rige desde su publicación.

Comisión Legislativa Plena Primera.- Aprobado el anterior proyecto el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Edelberto Castilblanco Vargas, Presidente.- Oscar Ureña Ureña, Secretario.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Saúl Weisleder Weisleder, Presidente.- Mario Álvarez González, Primer Secretario.- José Luis Velásquez Acuña, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.- San José, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Ejecútese y publíquese

RODRIGO OREAMUNO BLANCO.- El Ministro de Justicia y Gracia, Lic. Fabián Volio E.- 1 vez.- C-86850.- (76748).

REGLAMENTO DE ARBITRAJE

Aprobado en sesión #8 de Junta
Directiva de la Cámara de Comercio
de Costa Rica el 1 de abril de 1998.

REGLAMENTO DE ARBITRAJE

DEFINICIONES

A efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá:

1. Centro: Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
2. Dirección: La Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
3. Ley: Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727 del 12 de diciembre de 1997.
4. Reglamento: Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

1. Cuando las partes, miembros o no de la Cámara de Comercio, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras hayan acordado por escrito que las controversias o diferencias surgidas entre ellas se sometan a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro, tales disputas se resolverán de conformidad con el presente Reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes pudieran acordar por escrito. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Tribunal Arbitral, de conformidad con la Ley, salvo en los casos de arbitraje internacional en que las partes elijan una normativa distinta.
2. Este Reglamento regirá el arbitraje de derecho y de equidad, excepto cuando una de sus normas entre en conflicto con una disposición de derecho aplicable al arbitraje que las partes no puedan derogar, en cuyo caso prevalecerá esa disposición.
3. Cuando no exista pacto expreso con respecto al tipo de arbitraje, se presumirá que el arbitraje pactado por las partes es de derecho.

DE LOS ÁRBITROS

Artículo 2.

Los requisitos para ser incluido en la lista de árbitros que por especialidad lleva la Dirección, son los siguientes:

1. Presentar la solicitud correspondiente a la Dirección.
2. Presentar su hoja de vida en la cual se acredite su idoneidad moral y profesional.
3. Tener conocimientos sólidos en la materia arbitral, los cuales podrán ser acreditados por el solicitante por cualquier medio objetivo.
4. Cumplir con los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

5. Contar con la respectiva aprobación del Consejo Directivo del Centro.

Artículo 3.

Además de la potestad discrecional con la que cuenta el Consejo Directivo del Centro, las siguientes son causales que justifican que se excluya a un árbitro de la lista:

1. No aplicar las tarifas vigentes sobre honorarios de árbitros y gastos administrativos.
2. Haber sido sancionado penal o disciplinariamente, salvo que se trate de delitos culposos que no tengan relación con su actividad profesional o con sus actuaciones vinculadas al Centro.
3. No prestar, sin motivo justificado, sus servicios cuando sea designado para atender un caso tramitado por el Centro.
4. Incurrir en conductas contrarias a la ética. En este caso particular la Corte Institucional será el órgano encargado de valorar si procede o no la sanción, para lo cual escuchará previamente al afectado.

La exclusión de la lista la realizará el Consejo Directivo de oficio o a solicitud de parte. El Consejo, previo a decretar la exclusión del árbitro, le hará saber a éste la posible falta y le otorgará un plazo de cinco días para que presente la prueba de descargo.

Una vez en firme la exclusión, ésta le será comunicada al Ministerio de Justicia a fin de que su nombre sea excluido de la lista de árbitros del Centro registrada ante dicho Ministerio.

Artículo 4.

Los árbitros designados en la lista del Centro, están obligados a respetar los principios y normas éticas establecidos en el Código de Ética de Árbitros de esta institución. En el caso de que el árbitro designado no forme parte de la lista, la aceptación del cargo implicará su sometimiento a los principios y normas éticas dichas.

NOTIFICACIÓN Y CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 5.

1. Para los fines del presente Reglamento, se considerará que toda notificación, incluso una nota, comunicación o propuesta, se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, se entrega en su residencia habitual o en el lugar donde lleva a cabo sus actividades habituales, si se entrega en el lugar señalado como domicilio en el contrato objeto de la disputa, en la cláusula arbitral, el compromiso, o bien en el lugar señalado para notificaciones. También se considerará recibida si se envía a las partes al facsímil por ellas señalado o por cualquier otro medio de comunicación similar del que razonablemente pueda determinarse con certeza la recepción de la comunicación y su fecha. Toda notificación, nota, comunicación o propuesta, se considerará entregada el día en que haya sido efectivamente recibida en alguna de las formas mencionadas. En el acta de la diligencia de notificación se hará constar la entrega de la comunicación y el nombre de la persona que la recibe quien firmará. Si esta no supiere, no quisiere o no pudiere firmar, la persona encargada de la notificación lo consignará bajo su responsabilidad.

2. Para los fines de cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se considerará que dichos plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, nota, comunicación o propuesta.
3. Los plazos fijados por el Tribunal Arbitral para la comunicación de los escritos (incluidos los escritos de demanda y de contestación) no deberán exceder de quince días. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá prorrogar los plazos si estima que se justifica la prórroga.
4. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Arbitral en el transcurso de la audiencia, solamente tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá ser interpuesto en el mismo acto en que se dicten.

NOTIFICACIÓN DEL ARBITRAJE

Artículo 6.

1. La parte que requiera someter a arbitraje una controversia, deberá informar tal circunstancia a la otra parte por cualquier medio escrito y a través del Centro.
2. El requerimiento de arbitraje deberá contener la siguiente información:
 - a) Una petición de que el conflicto se someta a arbitraje;
 - b) El nombre y la dirección de las partes;
 - c) Copia del acuerdo arbitral o compromiso que se invoca;
 - d) Copia del contrato del que resulte el conflicto o con el cual el litigio esté relacionado;
 - e) La naturaleza general de la controversia;
 - f) Una propuesta sobre el número de árbitros, cuando las partes no hayan convenido antes en ello;
 - g) Señalamiento de oficina o medio para recibir notificaciones;
 - h) Las propuestas relativas al nombramiento del árbitro único mencionadas en el párrafo 1° del artículo 9, o la notificación referida al nombramiento del árbitro mencionada en el artículo 10;
 - i) El requerimiento podría contener asimismo el escrito de demanda mencionado en el artículo 25.

REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 7.

Las partes deberán estar representadas o asesoradas por abogados de su elección. En caso de que la parte desee que su abogado la represente, ésta le podrá otorgar un poder especial, en los mismos términos y condiciones que rigen para el poder especial judicial.

SECCIÓN II COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

NÚMERO DE ÁRBITROS

Artículo 8.

El Tribunal Arbitral podrá ser unipersonal o colegiado, en este último caso, deberá estar integrado por tres miembros.

Si las partes no han convenido previamente en el número de árbitros, tendrán tres días a partir de la notificación del requerimiento de arbitraje para determinarlo. Vencido ese plazo sin que se llegase a un acuerdo, el número de árbitros quedará fijado automáticamente en tres.

NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS

Artículo 9. Árbitro Único

1. Una vez definida la conformación de un tribunal unipersonal, las partes tendrán un plazo de tres días para proponer el nombre de una o más personas que podrían ejercer las funciones de árbitro único. Si las partes hubiesen estipulado previamente la conformación de un tribunal unipersonal, el plazo de tres días comenzará a correr a partir de la notificación del requerimiento de arbitraje.
2. Los candidatos que las partes proponen como árbitro único deberán llenar al efecto el formulario que les será remitido por la Dirección indicando: nombre, calidades, dirección, apartado postal o fax, especialidad, experiencia, y disponibilidad. En el deberá indicarse además, todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El formulario deberá ser devuelto al Centro por el o los candidatos en un término de dos días. Una vez recibido el formulario en el Centro, se le notificará a las partes la propuesta realizada y se adjuntará copia del cuestionario.
3. Si dentro de los tres días siguientes a la notificación de la propuesta y el cuestionario, las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro único, éste será nombrado por la Dirección a la mayor brevedad posible. La Dirección nombrará al especialista que por turno corresponda de la lista que para tal efecto lleva el Centro.

Artículo 10. Tribunal Colegiado

1. Una vez definida la conformación de un tribunal colegiado, las partes tendrán un plazo de tres días para que cada una realice el nombramiento que le corresponde. Si las partes hubiesen estipulado previamente la conformación de un tribunal colegiado, el plazo de tres días comenzará a correr a partir de la notificación del requerimiento de arbitraje.
2. Cada una de las partes nombrará un árbitro, los dos árbitros así designados escogerán al tercer árbitro que ejercerá las funciones de Presidente del Tribunal.
3. Si dentro del plazo estipulado en el inciso 1, cualquiera de las partes no cumple con la obligación de nombrar el árbitro que le corresponde, la Dirección procederá a realizar los nombramientos que se requieran, de la misma manera en que, con arreglo al artículo 9 inciso 3, se nombraría a un árbitro único.
4. Si dentro de los tres días siguientes al nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no hubieran llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, éste será nombrado por la Dirección de la misma manera en que, con arreglo al artículo 9 inciso 3, se nombraría a un árbitro único.

DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO SUPLENTE

Artículo 11.

Las partes procurarán designar un árbitro suplente para el caso de muerte, renuncia o imposibilidad de hecho o de derecho del árbitro titular de actuar. En caso de que no se nombre árbitro suplente, o éste no pueda asumir su cargo, la sustitución del árbitro originalmente designado se regirá por las disposiciones relativas a la sustitución de árbitros.

RECHAZO DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 12.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley, la Dirección rechazará el nombramiento de árbitros que no cumplan con los requisitos establecidos por dicha ley.

NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS A SOLICITUD DE TERCEROS

Artículo 13.

1. Cuando se le solicite al Centro que designe la composición del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley, la parte que formule la solicitud deberá enviar con la misma una copia del requerimiento de arbitraje, una copia del contrato, si lo hubiere, del que resulte el litigio o con el cual el litigio esté relacionado y una copia del acuerdo de arbitraje si no figura en un contrato. La Dirección podrá requerir de cualquiera de las partes la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones. La Dirección nombrará al especialista que por turno corresponda de la lista que para tal efecto lleva el Centro.

ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 14.

Los árbitros designados deberán informar en un plazo perentorio de veinticuatro horas si aceptan o no el nombramiento. Transcurrido ese plazo sin que haya habido una respuesta, se entiende que la persona seleccionada no acepta y se procederá a realizar un nuevo nombramiento de conformidad con las disposiciones anteriores.

INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 15.

Una vez aceptado el nombramiento por todos los miembros del Tribunal Arbitral, y habiendo sido éste confirmado por la Dirección, el Tribunal Arbitral se instalará inmediatamente y dispondrá el inicio del proceso. Para ello dará un plazo a la parte interesada para presentar su demanda en la forma dispuesta por este Reglamento. La Dirección pondrá a disposición del Tribunal Arbitral los atestados del expediente.

RECUSACIÓN DE ÁRBITROS

Artículo 16.

1. Un árbitro podrá ser recusado por las mismas causales que establece el Código Procesal Civil respecto de los jueces, así como por la existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

2. Una parte no podrá recusar al árbitro nombrado por ella, sino por causas de las que haya tenido conocimiento después de la designación.

Artículo 17.

1. La parte que desee recusar a un árbitro deberá presentar su gestión dentro de los tres días siguientes a la notificación de la confirmación del nombramiento del árbitro que se pretende recusar, o dentro de los tres días siguientes al conocimiento por esa parte de las circunstancias acaecidas con posterioridad a la confirmación del nombramiento.
2. La recusación se notificará a la otra parte y al árbitro recusado. La recusación se hará por escrito y deberá ser motivada.
3. Cuando un árbitro ha sido recusado por una parte, la otra parte podrá aceptar la recusación. El árbitro también podrá, después de la recusación, renunciar al cargo. En ninguno de ambos casos se entenderá que esto implica aceptación de la validez de las razones en que se funda la recusación. Para la sustitución del árbitro recusado, se aplicará íntegramente el procedimiento previsto en los artículos 9 y 10, incluso si, durante el proceso de nombramiento del árbitro recusado una de las partes no ha ejercido su derecho al nombramiento o a participar en el nombramiento.

Artículo 18.

1. Si la otra parte no acepta la recusación y el árbitro recusado no renuncia, la decisión respecto de la recusación será tomada por la Corte Institucional del Centro.
2. Si la Corte Institucional acepta la recusación, se nombrará o escogerá un árbitro sustituto de conformidad con el procedimiento aplicable al nombramiento o elección de un árbitro, previsto en los artículos 9 y 10.

SUSTITUCIÓN DE UN ARBITRO

Artículo 19.

1. En caso de muerte, renuncia o impedimento grave de un árbitro durante la tramitación del proceso, y si no existiese un árbitro sustituto ya designado, se elegirá un árbitro de conformidad con el procedimiento aplicable al nombramiento o a la elección del árbitro sustituto previsto en los artículos 9 y 10.
2. En caso de que un árbitro no cumpla con sus funciones o exista una imposibilidad de derecho o de hecho que le impidiera ejercerlas, se nombrará un árbitro sustituto de conformidad con las disposiciones de los artículos precedentes.

Artículo 20.

En los casos de sustitución de árbitros, se repetirán aquellas audiencias estrictamente necesarias a criterio del árbitro o del Tribunal. Durante el tiempo que tarda en verificarse la sustitución, se suspenderá el plazo a que alude el artículo 21, inciso 5 del Reglamento.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO ARBITRAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.

1. Con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Tribunal Arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad y que, en cada etapa del procedimiento, se dé a cada una de ellas plena oportunidad para hacer valer sus derechos.
2. Todos los documentos o informaciones que una parte suministre al Tribunal Arbitral los deberá presentar con copia que se remitirá de inmediato a la otra parte.
3. El Tribunal Arbitral deberá guiarse por el principio de oralidad del proceso arbitral, procurando dentro de la medida de sus posibilidades que las actuaciones se realicen en concordancia con este principio.
4. El proceso arbitral establecido en este Reglamento, podrá ser modificado por las partes en conflicto o el Tribunal Arbitral, siempre y cuando dicha modificación no aiente contra los principios del debido proceso, concentración, contradicción, defensa o contra los derechos de las partes. Cualquier modificación realizada al presente Reglamento debe constar por escrito.
5. El plazo máximo para tramitar el proceso arbitral es de seis meses contados a partir de la instalación definitiva del Tribunal Arbitral de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento y de que se hayan resuelto en firme las posibles recusaciones presentadas. Cualquier prórroga podrá ser solicitada por las partes y deberá fundamentarse ampliamente ante el Tribunal Arbitral, quien la autorizará sólo en casos extraordinarios en los que resulte necesario por circunstancias razonables dicha ampliación del plazo, por única vez, y por un máximo de tres meses.
6. Tanto la demanda como las demás actuaciones relacionadas con el procedimiento arbitral, deben ser presentadas en las oficinas del Centro y dentro de los plazos establecidos. La presentación la podrán hacer las partes en forma personal, a través de apoderado, mensajero, correo certificado, servicio de courier, o cualquier otro medio del que disponga y garantice la certeza del envío y recibo.
7. Todos los participantes u observadores del proceso arbitral deberán respetar el principio de confidencialidad y en su caso, el secreto profesional.

LUGAR DEL ARBITRAJE

Artículo 22.

1. Las actuaciones arbitrales se efectuarán en la sede del Centro de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, y salvo acuerdo en contrario, el Tribunal Arbitral podrá reunirse en cualquier sede que estime apropiada para celebrar deliberaciones entre sus miembros, recibir declaraciones de testigos, peritos o partes, examinar documentos, lugares, mercancías u otros bienes o, simplemente, para determinar el estado de las cosas. Se notificará con un mínimo de 15 días de antelación, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes, la realización de cualquier audiencia.

3. En el caso de que el arbitraje sea internacional y a falta de acuerdo entre las partes sobre el lugar en que haya de celebrarse el proceso, éste será determinado por el Tribunal Arbitral habida cuenta de las circunstancias específicas del arbitraje.
4. El laudo arbitral se entenderá siempre dictado en el lugar del arbitraje.

IDIOMA

Artículo 23.

1. El arbitraje se desarrollará en el idioma que elijan las partes, a falta de acuerdo expreso se entenderá que es el español. Si el idioma seleccionado por las partes es distinto del español, aquellas actuaciones que requieran de revisión ante las autoridades judiciales costarricenses, así como el laudo definitivo, deberán ser traducidas al español por un traductor oficial.
2. En los arbitrajes internacionales, con sujeción a cualquier acuerdo entre las partes, el Tribunal Arbitral determinará sin dilación después de su instalación, el idioma o idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones. Esa determinación se aplicará al escrito de demanda, a la contestación y a cualquier otra presentación por escrito y, si se celebran audiencias, al idioma o idiomas que hayan de emplearse en tales audiencias.
3. El Tribunal Arbitral podrá ordenar que los documentos anexos al escrito de demanda o a la contestación, y cualesquiera documentos o instrumentos complementarios que se presenten durante las actuaciones en el idioma original, vayan acompañados de una traducción al idioma o idiomas convenidos por las partes o determinados por el Tribunal Arbitral. La traducción no requerirá de formalidad alguna, salvo la de ser hecha por persona facultada para ello.
4. Las comunicaciones que se remitan al Centro deberán ser en español o en el idioma pactado por las partes, en cuyo caso deberá aportarse una traducción del documento.

LEY SUSTANTIVA APLICABLE

Artículo 24.

1. El Tribunal Arbitral aplicará la ley sustantiva que las partes hayan seleccionado. Si las partes no lo hubieren hecho, el Tribunal Arbitral aplicará la ley costarricense, incluyendo las normas sobre conflicto de leyes.

En todos los casos, el Tribunal Arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del acuerdo arbitral y tendrá en cuenta, además, los usos y las costumbres aplicables al caso, aún sobre normas escritas si fuere procedente.

ESCRITO DE DEMANDA

Artículo 25

1. El actor presentará el escrito de demanda en las oficinas del Centro, dentro del plazo que para tal efecto le otorgó el Tribunal Arbitral, salvo que dicho escrito haya sido incluido en el requerimiento de arbitraje. El escrito deberá ir acompañado de una copia de la demanda para cada una de las partes y árbitros que intervienen en el proceso.

2. El escrito de demanda deberá contener lo siguiente:
- a) El nombre completo, la razón o denominación social de las partes, su dirección y demás calidades;
 - b) Una relación de los hechos en que se base la demanda;
 - c) Los puntos en litigio;
 - d) Las pretensiones;
 - e) Copia del contrato, si lo hubiere;
 - f) Copia del compromiso arbitral cuando no esté incluida en un contrato;
 - g) Prueba por medio de la cual intenta demostrar los hechos o fundar sus pretensiones. La prueba documental deberá acompañarse del escrito inicial e incluir la que pueda obtenerse de registros u oficinas públicas o privadas; solamente quedará relevado de esta obligación si son documentos que le resulten de obtención difícil o imposible. Además, debe indicar los nombres, calidades y dirección de los testigos, si los hubiere;
 - h) Señalamiento expreso del lugar para oír notificaciones o medio idóneo para recibirlas;
 - i) El recibo de pago por concepto de cancelación de la tarifa de gastos administrativos correspondiente.

CONTESTACIÓN

Artículo 26.

1. Dentro de un plazo que determinará el Tribunal Arbitral, que en ningún caso podrá ser menor de quince días, el demandado deberá presentar por escrito su contestación en las oficinas del Centro. El escrito deberá ir acompañado de una copia de la contestación para cada una de las partes y árbitros que intervienen en el proceso.
2. En su escrito, el demandado deberá contestar aceptando o negando cada uno de los hechos, aceptando o rechazando las pretensiones formuladas por la otra parte y refiriéndose a las disposiciones legales que le sirven de fundamento. Además, deberá indicar la prueba en que basa su contestación y adjuntarla en los mismos términos y condiciones que rigen para quien interpuso el arbitraje.
3. En la contestación, el demandado deberá formular las pretensiones que tenga contra el actor, siempre y cuando se fundamenten en la misma relación jurídica; en casos excepcionales, el Tribunal Arbitral podrá autorizar su presentación extemporánea. A dicha reconvencción se le aplican las disposiciones del artículo 25, debiendo otorgársele al contrademandado un plazo no menor de quince días para que éste formule su contestación.

DEMANDA O CONTESTACIÓN DEFECTUOSAS

Artículo 27.

Si la demanda no llenare los requisitos del presente Reglamento, el Tribunal Arbitral ordenará al actor que la corrija y, para ello le puntualizará los requisitos omitidos o no llenados como es debido. En la resolución se prevendrá la corrección dentro del plazo de tres días, y si no se hiciere se declarará la inadmisibilidad de la demanda y se ordenará la finalización del proceso.

Si la contestación no cumple con los requisitos que establece este Reglamento, el Tribunal Arbitral le prevendrá con indicación de los defectos, que debe corregirlos dentro del tercer día. Si el

demandado incumple esta prevención, se tendrán por admitidos los hechos sobre los cuales no haya dado respuesta en la forma debida.

OTROS ESCRITOS

Artículo 28.

El Tribunal Arbitral, de oficio o a petición de parte, decidirá si se requiere la presentación de otros escritos, además de los ya indicados y fijará los plazos para la comunicación de tales escritos.

AUDIENCIA PRELIMINAR.

Artículo 29.

En la audiencia preliminar, el Tribunal deberá resolver los siguientes puntos:

1. Las objeciones referentes a su propia competencia, incluso sobre las objeciones respecto de la existencia o la validez de la cláusula arbitral o del compromiso.
 - a) El Tribunal Arbitral estará facultado para determinar la existencia o la validez del contrato del que forma parte una cláusula arbitral. Para los efectos, una cláusula arbitral que forme parte de un contrato y que disponga la celebración del arbitraje con arreglo al presente Reglamento, se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato. La decisión del Tribunal Arbitral de que el contrato es nulo no entrañará necesariamente la invalidez de la cláusula arbitral.
 - b) La excepción de incompetencia del Tribunal Arbitral deberá ser opuesta a más tardar en la contestación o, con respecto a una reconvenición, en la réplica a esa reconvenición.
 - c) En general, el Tribunal Arbitral deberá decidir, como cuestión previa, las objeciones relativas a su competencia. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá seguir adelante con sus actuaciones si estas fuesen indispensables, urgentes o convenientes y no resultaren perjudiciales para las partes.
 - d) Sobre lo resuelto por el Tribunal Arbitral cabrá recurso de revocatoria dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, salvo si la resolución ha sido comunicada en la audiencia, para lo cual se estará a lo establecido en el artículo 5 inciso 4 del presente Reglamento. Además, la parte disconforme podrá interponer directamente ante el Tribunal Arbitral, dentro de los tres días siguientes a la notificación y, en forma fundada, un recurso de apelación que deberá ser resuelto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

En este caso, el Tribunal Arbitral decidirá sobre la admisibilidad del recurso y, si fuere admisible, de inmediato remitirá a la Sala copias de las piezas del expediente que considere necesarias para la correcta resolución del recurso, sin perjuicio de que cualquiera de las partes o la Sala pueda solicitar piezas adicionales.

Recibidas las copias del expediente o las piezas pertinentes, la Sala resolverá el recurso sin trámite adicional alguno. Contra lo resuelto por la Sala respecto de cuestiones de competencia no cabrá recurso alguno. Lo resuelto tampoco podrá ser motivo de recurso de nulidad en contra del laudo.

2. Excepciones previas.

3. Resolución de nulidades o cualquier otra incidencia que afecte los elementos procesales o materiales evidentes.

4. Resolución sobre los hechos admitidos.

PRUEBAS Y AUDIENCIAS

Artículo 30. Pruebas

1. Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se base para fundar sus acciones o defensas.
2. En cualquier momento de las actuaciones, el Tribunal Arbitral podrá exigir, dentro del plazo que determine, que las partes presenten otros documentos o pruebas.
3. Toda prueba será valorada de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 31. Audiencias

1. A petición de cualquiera de las partes, y si así lo considera necesario el Tribunal Arbitral, se podrán celebrar audiencias para evacuación de la prueba y alegatos orales. A falta de tal petición, el Tribunal Arbitral decidirá si la celebración de dichas audiencias es necesaria o si las actuaciones se substanciarán sobre la base de documentos y pruebas ya recibidas. Dichas audiencias podrán celebrarse en cualquier etapa del proceso y se celebrarán a puerta cerrada, salvo que las partes acuerden lo contrario. Cuando ambas partes manifiesten su anuencia, el Centro podrá designar una o más personas para que con fines didácticos o de supervisión, presencien la audiencia o parte de ella. Los observadores estarán investidos del secreto profesional y deber de confidencialidad; no podrán intervenir en las actuaciones.
2. En caso de celebrarse una audiencia, el Tribunal Arbitral dará aviso a las partes con suficiente antelación, de su fecha, hora y lugar. Dicha comunicación deberá realizarse con un plazo mínimo de quince días, salvo que las partes manifiesten su anuencia a que el plazo sea menor.
3. Si han de deponer testigos, el Tribunal Arbitral es libre de decidir la forma en que ha de interrogarse a los testigos.
4. En caso de que Tribunal Arbitral lo estime conveniente, o si las partes así lo hubieran acordado y pedido al tribunal por lo menos cinco días antes de la audiencia, el Tribunal Arbitral gestionará los arreglos necesarios para traducir las declaraciones de los testigos que no dominen el idioma elegido.
5. El Tribunal Arbitral determinará la admisibilidad, pertinencia e importancia de las pruebas presentadas.
6. El Centro deberá grabar todas las audiencias que se realicen o utilizará cualquier medio que reproduzca razonablemente el contenido de la audiencia, para transcribirlo posteriormente al expediente respectivo.

PERITOS

Artículo 32.

1. El Tribunal Arbitral podrá nombrar uno o más peritos para que le informen, por escrito u oralmente, y en presencia de ambas partes, sobre materias concretas que él mismo determinará. Se le remitirá a las partes una copia de las atribuciones del perito, fijadas por el Tribunal.
2. Las partes suministrarán al perito toda la información pertinente o presentarán para su inspección todos los documentos o cosas que aquél pudiese solicitarles. Cualquier diferencia entre una parte y el perito acerca de la pertinencia de la información o presentación requeridas se remitirá a la decisión del Tribunal Arbitral.
3. Una vez recibido el dictamen del perito dentro del plazo que para tal efecto le concederá el tribunal, se pondrá a disposición de las partes una copia del mismo. Las partes tendrán el derecho de expresar por escrito dentro del plazo concedido por el Tribunal, o en la audiencia respectiva, su opinión acerca del informe pericial. Además, las partes podrán examinar cualquier documento que el perito haya invocado en su dictamen.
4. Después de la entrega del dictamen y a solicitud de cualquiera de las partes, podrá oírse al perito en una audiencia en que las partes tendrán oportunidad de estar presentes e interrogarlo. En esta audiencia, cualquiera de las partes podrá presentar peritos de su elección para que presten declaración sobre los puntos controvertidos. Serán aplicables a dicho procedimiento las disposiciones del artículo 31.

REBELDÍA

Artículo 33.

1. Si dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral, el actor no ha presentado su demanda sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará la conclusión del procedimiento. La finalización del proceso, no extingue el derecho del actor; pero los procedimientos se tienen por no seguidos y la demanda por no puesta, para los efectos de interrumpir la prescripción. El acuerdo arbitral se mantiene vigente en todos sus extremos.
2. Si, dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral, el demandado no ha presentado su contestación sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral, mediante resolución fundada, ordenará que continúe el procedimiento.
3. Si una de las partes, debidamente convocada con arreglo al presente Reglamento, no comparece a la audiencia, sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral estará facultado para proseguir el arbitraje.
4. Si una de las partes, debidamente requerida para presentar documentos, no lo hace en los plazos fijados sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral podrá dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga.

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 34.

1. Recibida la prueba y en la misma audiencia, el Tribunal Arbitral otorgará un tiempo prudencial a la partes o sus representantes, con el objeto de que presenten sus conclusiones. Lo anterior, sin perjuicio de que dentro del tercer día sean presentadas por escrito.

2. El Tribunal Arbitral podrá, sólo ante circunstancias excepcionales, decidir que se reabra el proceso en cualquier momento antes de dictar el laudo. Dicha resolución deberá estar debidamente fundada.

RENUNCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 35.

Considérese que renuncia al derecho de objetar, la parte que sigue adelante con el arbitraje, a sabiendas de que no se ha cumplido alguna disposición convenida o algún requisito del presente Reglamento, sin expresar su objeción a tal incumplimiento dentro del término de cinco días, contados a partir del momento en que se sepa de ese incumplimiento.

SECCIÓN IV LAUDO

VOTACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 36.

Todo laudo o decisión del Tribunal se dictará por simple mayoría de votos. Cuando, por cualquier razón, no se contare con mayoría, el Presidente del Tribunal contará con doble voto.

En lo referente a cuestiones de procedimiento, corresponderá al Presidente resolver, con amplia libertad, en única instancia y sin recurso alguno.

FORMA Y EFECTOS DEL LAUDO

Artículo 37.

1. Además del laudo definitivo, el Tribunal Arbitral podrá dictar laudos provisionales, interlocutorios o parciales. 2. El laudo se dictará por escrito; será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo los recursos extraordinarios de nulidad y revisión. Una vez que el laudo se haya dictado, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora.
3. El laudo será firmado por los árbitros y contendrá la fecha y el lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma. Si un árbitro decide salvar su voto, deberá consignarlo expresamente e indicar las razones en que lo fundamenta en forma simultánea con la suscripción del laudo de mayoría. El voto salvado debe motivarse y su falta de redacción o suscripción no afectará ni impedirá la ejecución del laudo de mayoría.
4. Una vez firme, el laudo será privado, excepto si las partes han convenido lo contrario.
5. El Tribunal Arbitral comunicará a las partes copias del laudo firmadas por los árbitros.
6. Si el derecho de arbitraje del país en que se dicta el laudo requiere el registro o el depósito del laudo por el Tribunal Arbitral, éste cumplirá este requisito dentro del plazo señalado por la ley.

CONTENIDO DEL LAUDO

C)

D) Artículo 38

El laudo contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de las partes;
- b) Fecha y lugar en el que fue dictado;
- c) Descripción de la controversia sometida a arbitraje;
- d) Relación de los hechos, que indique los demostrados y los no demostrados que, a criterio del Tribunal, resulten relevantes para lo resuelto;
- e) Pretensiones de las partes;
- f) Lo resuelto por el Tribunal respecto de las pretensiones y las defensas aducidas por las partes;
- g) Pronunciamiento sobre ambas costas del proceso;
- h) Aunque las partes no lo hayan solicitado, el laudo debe contener las pautas o normas necesarias y pertinentes para delimitar, facilitar y orientar la ejecución.

El Tribunal Arbitral expondrá las razones en que basa el laudo, salvo si las partes han convenido en que éste no sea motivado. Los laudos arbitrales dictados en arbitrajes de derecho siempre deberán ser motivados.

ADICIONES Y CORRECCIONES AL LAUDO

E) Artículo 39.

Las partes podrán pedir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del laudo, adiciones, aclaraciones o correcciones en el texto. Si procediere, los árbitros deberán adicionar, aclarar o corregir los errores dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

RECURSOS CONTRA EL LAUDO

Artículo 40.

Contra el laudo dictado en el proceso arbitral, solamente podrán interponerse los recursos extraordinarios de revisión y nulidad. El derecho de interponer los recursos es irrenunciable.

El recurso de nulidad se aplicará según los artículos 65, siguientes y concordantes de la Ley. El recurso de revisión se aplicará de acuerdo con lo estipulado por el Código Procesal Civil.

PROCESOS ALTERNOS

Artículo 41.

1. Si antes de que se dicte el laudo las partes decidieren acudir a una mediación, conciliación, transacción u otro proceso de solución de conflictos, el Tribunal dictará una resolución que suspenda el procedimiento. El tiempo que dure la suspensión no se considerará para efectos del plazo establecido en el artículo 21 inciso 5.
2. Si de este proceso alterno resultare un acuerdo total o parcial, el Tribunal lo registrará en forma de laudo, en los términos convenidos por las partes.

3. Si de éste no resultare acuerdo alguno, las partes entregarán al Tribunal constancia de haber acudido a otra instancia para que dicte una resolución de continuación del procedimiento.
4. Si antes de que se dicte el laudo se hace innecesaria o imposible la continuación del procedimiento arbitral por cualquier razón no mencionada en el inciso 1 anterior, el Tribunal Arbitral comunicará a las partes su propósito de dictar una orden de conclusión del procedimiento. El Tribunal Arbitral estará facultado para dictar dicha orden, excepto que alguna de las partes se oponga a ello, con razones fundadas a criterio del Tribunal.
5. El Tribunal Arbitral comunicará a las partes copias de la orden de conclusión del procedimiento o del laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, debidamente firmadas por los árbitros.

RESPONSABILIDAD

F) Artículo 42.

Los árbitros serán responsables por los daños y perjuicios que le pudieren causar a las partes o al Centro por incumplimiento de sus funciones, incluida la inobservancia inexcusable de los plazos estipulados en este reglamento o determinados por las partes. La Cámara de Comercio de Costa Rica no asume ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión y en ejercicio de sus funciones se ocasionen a las partes o a terceros por los árbitros designados por ella o por terceros que los tomen de sus listas oficiales.

GASTOS DE ARBITRAJE

Artículo 43.

Para calcular el importe de la tasa administrativa y de los honorarios del árbitro, se aplicará la tarifa del Centro.

Artículo 44.

- a) La demanda debe ir acompañada de la suma correspondiente que sobre los gastos administrativos establece la tabla de costas del Centro.
- b) No será tomada en consideración ninguna demanda de arbitraje que no vaya acompañada del pago respectivo. Este pago, percibido definitivamente por la Cámara de Comercio de Costa Rica y no reembolsable, es deducible de las costas correspondientes.

COSTAS

Artículo 45

El Tribunal Arbitral fijará en el laudo las costas del arbitraje. El término "costas" comprende únicamente lo siguiente:

- a) Los honorarios del Tribunal Arbitral, que se indicarán por separado para cada árbitro y que fijará el propio Tribunal de conformidad con los aranceles del Centro;
- b) Los gastos de viaje y las demás expensas realizadas por los árbitros;

- c) El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral;
- d) Los gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y expensas sean aprobados por el Tribunal Arbitral;
- e) El costo de representación y de asistencia de letrados de la parte vencedora si se hubiera reclamado dicho costo durante el procedimiento arbitral y sólo en la medida en que el Tribunal Arbitral decida que el monto de ese costo es razonable;
- f) Cualesquiera honorarios y gastos que se hubieran incurrido en la prestación de servicios por el Centro de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

Artículo 46.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, solicitar al Centro la determinación de las bases sobre las cuales se establecieron las cuotas de los árbitros.

Artículo 47.

1. En principio, las costas del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá prorratear cada uno de los elementos de estas costas entre las partes si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
2. Cuando el Tribunal Arbitral dicte una orden de conclusión del procedimiento arbitral o un laudo en los términos convenidos por las partes, fijará las costas del arbitraje en el texto de esa orden o de ese laudo.
3. El Tribunal Arbitral no podrá cobrar honorarios adicionales por la interpretación, rectificación y adición o aclaración de su laudo.

DEPOSITO DE LAS COSTAS

Artículo 48

1. Una vez constituido, el Tribunal Arbitral podrá requerir a cada una de las partes que deposite una suma igual, en concepto de anticipo de las costas previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 45.
2. En el curso de las actuaciones, el Tribunal Arbitral podrá requerir depósitos adicionales de las partes.
3. Si una de las partes lo solicita, el Tribunal Arbitral fijará el monto de los depósitos o depósitos adicionales.
4. Si transcurridos diez días desde la comunicación del requerimiento del Tribunal Arbitral, los depósitos no se han abonado en su totalidad, el Tribunal Arbitral informará de este hecho a las partes a fin de que cada una de ellas pueda hacer el pago requerido. Si este pago no se efectúa, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la suspensión o conclusión del procedimiento de arbitraje.

5. Una vez dictado el laudo, el Tribunal Arbitral ordenará a la Dirección del Centro entregar a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y el Centro reembolsará todo saldo no utilizado.

ARCHIVO DE EXPEDIENTES

Artículo 49

El Centro tendrá la responsabilidad de archivar el expediente una vez concluido el procedimiento arbitral. También podrá dar este servicio en caso de arbitrajes independientes, cuando así lo soliciten las partes.

El plazo mínimo de custodia de los expedientes será de diez años.

A) HONORARIOS DE UN ARBITRO*

MONTO	TARIFA
Hasta \$ 10.000-	\$ 500-
\$ 10.001 - \$ 50.000-	\$500 + el 2% sobre el exceso
\$ 50.001- \$ 200.000-	\$1300 + 1% sobre el exceso
\$ 200.001- \$ 500.000-	\$2800 + 0.6% sobre el exceso
\$ 500.001- en adelante	\$4600 + 0.5% sobre el exceso

* Sistema acumulativo

* Tratándose de un arbitraje colegiado el costo se reduce en un 30%

B) COSTO ADMINISTRATIVO EN ARBITRAJE

Porcentaje fijo de un 1% sobre el monto de la cuantía
Mínimo de \$ 150-
Máximo de \$ 5000-

* Esta tarifa no incluye los gastos correspondientes a fotocopias, fax, llamadas internacionales o cualquier otro tipo de costo adicional.

REGLAMENTO DE CONCILIACION

Aprobado en sesión #11 de Consejo Ejecutivo
de la Cámara de Comercio de Costa Rica, el
29 de abril de 1998.

REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN

DEFINICIONES

A efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá:

1. Centro: Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
2. Dirección: La Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
3. Ley: Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727 del 12 de diciembre de 1997.
4. Reglamento: Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1

1. Cuando las partes, miembros o no de la Cámara de Comercio, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras- hayan acordado que las controversias o diferencias surgidas entre ellas sean resueltas por medio de una conciliación de acuerdo con el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, tales disputas se resolverán de conformidad con el presente Reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes pudieran acordar previamente por escrito.
2. Cuando alguna de estas reglas entre en conflicto con una disposición de derecho que las partes no puedan derogar, prevalecerá esa disposición.

DE LOS CONCILIADORES

Artículo 2.

Los requisitos para ser incluido en la lista de conciliadores que lleva la Dirección, son los siguientes:

1. Presentar la solicitud correspondiente a la Dirección.
2. Presentar su hoja de vida en la cual se acredite su idoneidad moral y profesional.
3. Tener conocimientos sólidos en conciliación, los cuales podrán ser acreditados por el solicitante por cualquier medio objetivo.
4. Cumplir con los requisitos que para tal efecto establece la Ley.
5. Contar con la respectiva aprobación del Consejo Directivo del Centro.

Artículo 3.

Además de la potestad discrecional con la que cuenta el Consejo Directivo del Centro, las siguientes son causales que justifican que se excluya a un conciliador de la lista:

1. No aplicar las tarifas vigentes sobre honorarios de conciliador y gastos administrativos.

2. Haber sido sancionado penalmente, salvo que se trate de delitos culposos que no tengan relación con su actividad profesional o con sus actuaciones vinculadas al Centro.
3. Haber sido sancionado por el Colegio respectivo por motivos, que a juicio del Consejo Directivo del Centro, puedan incidir en su labor.
4. No prestar, sin motivo justificado a juicio del Consejo Directivo, sus servicios cuando sea designado para atender un caso tramitado por el Centro.
5. Incurrir en conductas contrarias a la ética. En este caso particular, la Corte Institucional será el órgano encargado de valorar si procede o no la exclusión, para lo cual escuchará previamente al afectado.

La exclusión de la lista la realizará el Consejo Directivo de oficio o a solicitud de parte. El Consejo, previo a decretar la exclusión del conciliador, le hará saber a éste la posible falta y le otorgará un plazo de cinco días para que presente la prueba de descargo.

Una vez en firme la exclusión, ésta le será comunicada al Ministerio de Justicia a fin de que su nombre sea excluido de la lista de conciliadores del Centro registrada ante dicho Ministerio.

Artículo 4.

Los conciliadores designados en la lista del Centro, están obligados a respetar los principios y normas éticas establecidos en el Código de Ética de Conciliadores de esta institución. En el caso de que el conciliador designado no forme parte de la lista, la aceptación del cargo implicará su sometimiento a los principios y normas éticas dichas.

5) INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 5

1. El procedimiento de conciliación se iniciará:
 - a) Por solicitud escrita de la parte interesada, en cuyo caso el Centro procederá a convocar a la otra parte al proceso de conciliación con sujeción a las reglas establecidas en el presente Reglamento. Se procurará que la parte convocada confirme por escrito su participación en la audiencia. Ante la ausencia de dicha aceptación, no habrá procedimiento conciliatorio.
 - b) Por solicitud escrita hecha en forma conjunta por las partes en conflicto en donde conste el acuerdo de someterse a un proceso de conciliación bajo las reglas del presente Reglamento.
1. Una vez recibida la presentación de una solicitud de conciliación en los términos descritos en el inciso 1, la Dirección procederá a designar el o los conciliadores y fijará hora y fecha para la audiencia inicial de conciliación, lo cual se le comunicará a ambas partes.

NÚMERO DE CONCILIADORES

Artículo 6

Habrá un conciliador, a menos que las partes acuerden expresamente que la conciliación se realice con dos o más conciliadores, o que la Dirección lo considere pertinente.

DESIGNACIÓN DE LOS CONCILIADORES

Artículo 7

1. En el nombramiento de conciliadores, la Dirección designará al que por turno corresponda de la lista que lleva al efecto.
2. Si las partes hubiesen incluido en su solicitud conjunta de conciliación el nombre de la persona que desean como conciliador, la Dirección procederá a confirmar el nombramiento, siempre que el conciliador seleccionado cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.
3. Si la solicitud fue presentada por una sola de las partes, el Centro procederá a comunicarse con la otra para obtener su aprobación con respecto al conciliador propuesto. En caso de no obtenerla, la Dirección designará al que por turno corresponda de la lista que lleva al efecto.
4. En todo caso, ambas partes tendrán el derecho, previo a la audiencia y en el transcurso de la misma, de solicitar que se designe un nuevo conciliador. Con este fin, la parte deberá dirigir una comunicación dirigida a la Dirección del Centro, en la cual se establezcan claramente las razones que motivan la petición.

DEBERES DEL CONCILIADOR

Artículo 8

1. El conciliador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso del conflicto.
2. El conciliador deberá de excusarse de intervenir, en los casos que le representen conflicto de intereses.
3. El conciliador podrá conducir el procedimiento conciliatorio en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las peticiones de las partes y el deseo de éstas de lograr un acuerdo satisfactorio.
4. El conciliador podrá, en cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, formular propuestas tendientes a obtener un acuerdo. El conciliador siempre deberá promover el principio de autodeterminación de las partes dentro del proceso.
5. El conciliador tiene el deber de informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, así como las implicaciones legales de los acuerdos conciliatorios.
6. El conciliador tiene el deber de mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el transcurso del proceso y sobre los actos preparatorios del acuerdo conciliatorio; para este efecto, se entiende que le asiste el secreto profesional.
7. El conciliador tiene el deber de excusarse cuando el conflicto no sea conciliable.

8. El conciliador tiene el deber de aplicar el principio de decisión informada, el cual implica que el conciliador debe promover que las decisiones que tomen las partes estén basadas en una evaluación adecuada de la información relevante para éstas.

6) REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 9

1. Las partes podrán estar representadas y/o asesoradas por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de esas personas se comunicarán a la Dirección; esa comunicación deberá precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.
2. Los representantes de las partes deben tener el poder suficiente para firmar el acuerdo conciliatorio.
3. Los asesores legales de las partes podrán acompañar a las partes durante las audiencias, pudiendo intervenir directamente en las deliberaciones que se lleven a cabo. Sin embargo, los asesores deberán tener en cuenta que el papel protagónico le corresponde únicamente a las partes. El conciliador tiene amplias facultades para determinar la manera como intervendrán en las audiencias los asesores de las partes.
4. En todo caso, cuando se lograren acuerdos en ausencia de los asesores legales de las partes, el conciliador les recordará a las partes asesorarse legalmente sobre el contenido de los acuerdos antes de su firma.

7) AUDIENCIAS

Artículo 10

1. El conciliador, tiene libertad para diseñar el proceso de conciliación. Sin embargo, para ese efecto, siempre deberá tomar en cuenta las características particulares del conflicto y de las partes, de manera tal que el diseño responda a las necesidades específicas del caso. De cualquier manera, se le brindará a las partes la oportunidad para expresar sus puntos de vista y así negociar constructivamente la solución de sus conflictos.
2. En aquellos casos que el conciliador lo considere pertinente, y con el fin de recabar la mayor información sobre la disputa, éste podrá reunirse individualmente con las partes de previo a la audiencia de conciliación. En todo caso, el conciliador siempre informará a ambas partes su intención de celebrar una reunión previa con alguna de ellas.
3. Podrán celebrarse las audiencias que el conciliador o las partes consideren necesarias.
4. El conciliador podrá sostener sesiones privadas con cada una de las partes, sus representantes o sus asesores, de acuerdo con lo que él considere pertinente. En todo caso, con respecto a las sesiones privadas, aplica el principio de confidencialidad.

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículo 11

El conciliador redactará el acuerdo conciliatorio salvo que las partes, sus representantes o asesores, acuerden redactarlo ellas mismas, en cuyo caso el conciliador les brindará su apoyo. El acuerdo adoptado en un proceso de conciliación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Indicación de los nombres de las partes y sus calidades.
- b) Mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances.
- c) Indicación del nombre de los conciliadores y del Centro de Conciliación y Arbitraje.
- d) Relación puntual de los acuerdos adoptados.
- e) Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar expresamente la institución que lo conoce, el número de expediente, su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente ese proceso.
- f) El conciliador deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que les asisten y que les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses. También deberá hacer constar que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar el contenido del acuerdo con un abogado antes de firmarlo.
- g) Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del conciliador.
- h) Indicación de la dirección exacta donde las partes recibirán notificaciones.

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 12

El procedimiento conciliatorio concluirá:

1. Por la firma de un acuerdo conciliatorio; o
2. Por una declaración escrita del conciliador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de conciliación; o
3. Por una comunicación razonada dirigida al conciliador y al Centro por las partes en el sentido de que el procedimiento conciliatorio queda concluido; o
4. Por una comunicación razonada dirigida por una de las partes a la otra parte, al conciliador y al Centro, en el sentido de que no desea continuar con el procedimiento.

Si el procedimiento de conciliación no concluyera en acuerdo, y las partes así lo hubiesen consentido expresamente, el conflicto será resuelto en la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

GASTOS

Artículo 13

1. La parte que realice la solicitud de conciliación, deberá depositar en garantía de pago, el monto correspondiente a gastos administrativos y honorarios de conciliador equivalente a una audiencia ordinaria de tres horas, de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Centro; caso contrario la audiencia de conciliación no tendrá lugar. En caso de fijarse nuevas audiencias, se deberá proceder de conformidad con lo anteriormente estipulado. Si la audiencia de conciliación requiriera de gastos especiales, las partes deberán hacer depósito en garantía de pago por el monto correspondiente.
2. En el caso de que la conciliación se inicie a gestión de una sola parte, los gastos que ocasione el proceso de conciliación serán cubiertos por la parte solicitante, salvo pacto en contrario. En el caso de que el proceso se inicie a petición de ambas partes en conflicto, las costas señaladas en el párrafo precedente se dividirán por igual entre las partes, salvo que el acuerdo disponga una distribución distinta. Todos los otros gastos en que incurra una parte serán por cuenta de ella.
3. En aquellos casos en los cuales se solicite la designación de un nuevo conciliador, de conformidad con lo establecido en el artículo sétimo, inciso cuarto de este Reglamento, la Dirección del Centro analizará las razones expuestas para su remoción con el fin de determinar si procede el pago de los honorarios del conciliador sustituido.

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 14

Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes, o el conciliador, dispondrán de la prestación de asistencia administrativa de la Dirección del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica y del uso de sus instalaciones.

8) COLABORACIÓN DE LAS PARTES CON EL CONCILIADOR

Artículo 15

Las partes colaborarán de buena fe con el conciliador, se esforzarán por cumplir sus solicitudes y asistirán a las reuniones a las que fueren convocadas.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 16

El conciliador, las partes, sus representantes, asesores y los eventuales observadores, mantendrán el carácter confidencial de todas las cuestiones relativas al procedimiento conciliatorio. La confidencialidad se hará también extensiva a los acuerdos conciliatorios, salvo en los casos establecidos en la Ley.

RECURSO A PROCEDIMIENTOS ARBITRALES O JUDICIALES

Artículo 17

Las partes se comprometerán durante el procedimiento de conciliación y hasta su conclusión, a no iniciar procedimientos arbitrales o judiciales relacionados total o parcialmente con

el objeto del procedimiento conciliatorio. La parte que incumpla esta disposición, correrá con los gastos administrativos y honorarios del proceso conciliatorio.

FUNCIÓN DEL CONCILIADOR EN OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 18

Las partes y el conciliador se comprometen a que el conciliador no actúe como árbitro, representante, asesor ni testigo de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiera sido objeto del procedimiento conciliatorio, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.

ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS EN OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 19

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento arbitral o judicial, los siguientes puntos:

- a) Opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la disputa en cuestión;
- b) Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso del procedimiento conciliatorio;
- c) Propuestas formuladas por el conciliador;
- d) El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el conciliador.

RESPONSABILIDAD

G) Artículo 20

Los conciliadores serán responsables por los daños y perjuicios que le pudieren causar a las partes o al Centro por incumplimiento de sus funciones, incluida la inobservancia del presente Reglamento. La Cámara de Comercio de Costa Rica no asume ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión y en ejercicio de sus funciones se ocasionen a las partes o a terceros por los conciliadores designados por ella o por terceros que los tomen de sus listas oficiales.

REGLAMENTO SOBRE LAS PRUEBAS
DE IDONEIDAD PROFESIONAL

Exposición de motivos

Artículo 1º-De las definiciones: Para la interpretación y aplicación de este Reglamento, los siguientes términos o conceptos significarán lo siguiente:

Candidato: La persona que ostente el grado académico de licenciado en Derecho, otorgado por una Universidad costarricense, o título equivalente, conferido por una extranjera, debidamente reconocidos y equiparado por las autoridades nacionales.

Colegio: Colegio de Abogados de Costa Rica.

Comisión: Comisión de Pruebas de Idoneidad Profesional.

Dirección: Dirección Académica del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Pruebas: Pruebas de idoneidad profesional:

Tribunal: Tribunales Examinadores.

Artículo 2- De la solicitud de Incorporación: El candidato podrá solicitar el título de abogado e inscribirse como tal en el Colegio, siempre y cuando demuestre haber superado las pruebas, cuya práctica dirigirá la Junta Directiva. Además tendrá que satisfacer los demás requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 3º-De las formalidades: Para poder efectuar las pruebas, el candidato presentará, una solicitud formal, dentro del período que establezca la Comisión. Esta solicitud se acompañará de la constancia de pago del canon correspondiente y la documentación que indique la Comisión.

Artículo 4º-De la finalidad de las pruebas: Las pruebas permitirán determinar la pericia profesional del candidato, mediante la acreditación del dominio de los conocimientos, las destrezas, las habilidades y las aptitudes mínimas que lo capaciten para el ejercicio profesional, todo esto con el fin de proteger el interés público.

Artículo 5- De las convocatorias de las pruebas: La Comisión programará, como mínimo, tres convocatorias anuales para la celebración de las pruebas. Los contenidos y la metodología para éstas, serán fijados por la Comisión y comunicados con dos meses de antelación, mediante la respectiva publicación en "La Gaceta". Simultáneamente, las Universidades autorizadas para impartir la carrera de derecho serán notificadas sobre esos extremos. Asimismo, con igual anticipación a la publicación, en la sede central y las sedes regionales del Colegio, existirá una copia de ese material para su consulta por parte de los candidatos.

A falta de tales comunicaciones, las bases fijadas para la convocatoria anterior se mantendrán vigentes.

Artículo 6º-De la integración de la comisión: La Comisión estará integrada por siete miembros activos del Colegio, quienes deben contar con un mínimo de diez años de experiencia profesional.

Las personas que estén vinculadas empresarialmente o desempeñen cargos de administración en alguna universidad pública o privada no podrán pertenecer a la Comisión. Esta incompatibilidad abarcará, también, a quien tenga vínculo de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado.

La Comisión, a su vez, deberá contar con la asesoría de un profesional en ciencias de la educación, con especialidad en evaluación, que orientará en el diseño, los contenidos, la metodología y la administración y ponderación de las pruebas.

Artículo 7º-De la nombramiento de la comisión: La Junta Directiva nombrará a los miembros de la Comisión por un período de tres años. Vencido este período, podrán ser reelectos a criterio de ésta.

La Junta Directiva revocará el nombramiento del miembro de la Comisión al que se le compruebe que ha incurrido en falta grave. Perderá su condición de miembro de la Comisión quien falte, injustificadamente, a tres sesiones consecutivas.

Artículo 8º.-De la integración de los tribunales: La Comisión integrará los tribunales necesarios para cada una de las convocatorias. Estos tribunales estarán conformados por tres miembros, que deberán reunir los mismos requisitos previstos en el artículo 6 de este Reglamento. Sus integrantes no podrán pertenecer simultáneamente a la Comisión. Los miembros de los tribunales serán escogidos por turno riguroso de una nómina que elaborará y difundirá la Comisión cada dos años.

Artículo 9º.-De la aprobación de las pruebas: El candidato que obtenga como mínimo un setenta por ciento de la calificación en cada una de las pruebas practicadas, sean estas escritas u orales, recibirá, por parte de la Dirección, un certificado de idoneidad, con base en las correspondientes actas de exámenes.

Si el candidato no obtiene el porcentaje mínimo establecido en alguna de las pruebas practicadas se entenderá que las reprobó integralmente. En tal supuesto podrá presentarse a cualquier convocatoria posterior.

Artículo 10.-De las apelaciones: La Comisión resolverá en definitiva, en el plazo de un mes, las apelaciones que se interpongan contra las pruebas o su evaluación. Las apelaciones deberán presentarse mediante memorial razonado en el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la comunicación del resultado de la prueba, sea ésta oral ó escrita. Tratándose de pruebas orales, con el fin de garantizar el derecho de defensa, la audiencia en que se celebren deberá gravarse y los respectivos casetes o cintas deberán mantenerse bajo custodia hasta que se resuelva la apelación, si la hubiere.

Artículo 11.-De los costos de las pruebas: Los gastos que demanden las pruebas, incluyendo las dietas de los miembros de la Comisión y de los Tribunales serán cubiertos mediante la cancelación del canon que se cobrará a los candidatos. Los montos respectivos serán fijados por la Junta Directiva.

Artículo 12.-De la normativa supletoria: En lo no previsto expresamente en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública y sus leyes conexas.

Artículo 13.-De la vigencia del reglamento: Este reglamento entrará en vigencia un año después de su publicación en "La Gaceta".

San José, 9 de setiembre de 1998.-Lic. Juan José Delgado Zúñiga, Presidente.-Lic. Luis A. Guillén D., Secretario.-

DECRETO No. 27166-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en los incisos 3 y 18 del Artículo 140 de la Constitución Política, el artículo 3, inciso c), de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, No.6739 del 28 de abril de 1982, y los artículos 71 a 73, y el Transitorio I de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No.7727 del 9 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Gobierno de la República considera de vital importancia para el desarrollo del país, que este cuente con un clima de seguridad jurídica y paz social, que garanticen la inversión privada, el fortalecimiento de la sociedad civil, y la pacífica convivencia.

II.- Que la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, autoriza la constitución y organización de entidades privadas, dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación o arbitraje, y confiere al Ministerio de Justicia la potestad de controlar el funcionamiento de dichos centros.

III.- Que el transitorio I de la citada Ley, dispone que el Ministerio de Justicia debe reglamentar el capítulo IV de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia.

Por tanto:

DECRETAN:

REGLAMENTO AL CAPITULO IV DE LA
LEY DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS
Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

CAPITULO I

De las entidades

Artículo 1.- Definiciones:

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Ley: La Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No.7727 del 9 de diciembre de 1997.

Reglamento: El presente reglamento al Capítulo IV de la Ley.

Entidad: Persona jurídica dedicada en forma habitual, y no ad hoc, a la administración institucional de procesos o técnicas de resolución de conflictos, tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje.

Centro: Dependencia u oficina, perteneciente a una persona jurídica debidamente constituida, dedicada a la administración institucional de procesos o técnicas de resolución de conflictos, tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje.

Ministerio: el Ministerio de Justicia y Gracia.

Proceso: Desarrollo de los distintos pasos y etapas técnicas tendientes a la solución de un conflicto, aplicando métodos alternos tales como el arbitraje, la mediación, o la conciliación.

RAC: Conjunto de métodos, técnicas o mecanismos tendientes a la resolución alterna de conflictos.

Neutral: Es la persona imparcial que conduce, dirige o resuelve, según el método aplicado, el proceso tendiente a la solución de un conflicto determinado.

Artículo 2.- Entidades y centros dedicados a la administración de métodos RAC

Podrán constituirse y organizarse entidades y centros dedicados a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación, arbitraje y otras técnicas similares para la solución de controversias de naturaleza disponible.

Artículo 3.- Entidades RAC

Se entenderá que una entidad administra institucionalmente procesos de resolución de controversias, cuando se dedica habitualmente, y no en forma ad hoc, a desarrollar en favor de sus usuarios, procesos de mediación, conciliación, arbitraje y otras técnicas similares, a título gratuito u oneroso, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

Artículo 4.- Centros RAC

Se entenderá que un centro administra institucionalmente procesos de resolución de controversias, cuando se dedica habitualmente, y no en forma ad hoc, a desarrollar en favor de sus usuarios, procesos de mediación, conciliación, arbitraje y otras técnicas similares, a título gratuito u oneroso, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

Los centros deben formar parte o pertenecer a personas jurídicas a las cuales se atribuya la responsabilidad sobre su funcionamiento y el cumplimiento de los mandatos de la ley y su reglamento.

CAPITULO II

Procedimiento de Autorización

Artículo 5.- Administración de métodos RAC

Para poder administrar institucionalmente métodos RAC, las entidades y centros deberán contar con una autorización previa del Ministerio de Justicia, salvo que estuvieren expresamente autorizadas por una ley especial.

Artículo 6.- Requisitos:

Para que una entidad o centro administre institucionalmente métodos RAC, deberá demostrar ante el Ministerio, que cumple con los siguientes requisitos:

Personería jurídica vigente de la entidad a la que pertenece el Centro, o de la entidad misma si ella administra directamente los métodos RAC.

Dirección exacta de la entidad o centro, así como dirección exacta y calidades de sus representantes legales.

Reglamento de funcionamiento, debidamente aprobado por el órgano jerárquico superior del Centro o Entidad, en el cual se demuestre que cumple con todos los requisitos de la ley y este Reglamento.

Organigrama del centro o entidad.

Uno o varios reglamentos que regulen conforme a la ley los diversos métodos RAC que administra el centro o entidad. Debe haber una regulación expresa para cada uno de los métodos RAC que administra el centro o entidad.

Código de Ética de los neutrales y personal administrativo del centro o entidad.

Sistema de tarifas, honorarios de neutrales y costos administrativos vigentes en el centro o entidad, cuando los servicios se presten a título oneroso, o indicación expresa de que el servicio que se presta es a título gratuito.

Sistemas de rendimiento de garantías, y su monto o porcentaje, para el pago de tarifas, honorarios y costos administrativos, cuando aquellas sean exigidas por el centro o entidad de previo a asumir el caso o solicitud.

Plano de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los procesos de solución de conflictos, con indicación expresa de su distribución y áreas a utilizar a fin de garantizar a los usuarios los principios de confidencialidad y secreto profesional, así como su comodidad durante el desarrollo de los procesos y audiencias.

Lista de neutrales que en forma permanente o ad hoc ejercen labores en el centro o entidad, con indicación expresa de su formación y experiencia en el área de la resolución alterna de conflictos. Deberán aportarse copia certificada de los documentos que acrediten su formación o experiencia, o bien declaración jurada autenticada por notario público.

Artículo 7.- Procedimiento de autorización:

La entidad o centro deberá presentar todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, ante el Ministerio, el que tendrá un plazo de sesenta días naturales para resolver sobre la solicitud. Los funcionarios del Ministerio, debidamente acreditados, podrán visitar las instalaciones ofrecidas por el centro o entidad y verificar por todos los medios legales correspondientes la veracidad de la información suministrada.

En el caso de existir duda fundada sobre la falsedad o alteración de datos o documentos, el Ministerio remitirá las diligencias al Ministerio Público para el trámite correspondiente.

Artículo 8.- De la aprobación o rechazo de la solicitud:

En caso de que la solicitud sea aprobada, el Ministerio dictará una resolución razonada de aprobación y otorgará el certificado correspondiente, el cual deberá ser expuesto en lugar visible en el centro o entidad.

Si la solicitud fuere rechazada, se dictará una resolución razonada, que tendrá recurso de reposición ante la Ministra de Justicia y Gracia, la cual resolverá en forma definitiva dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 9.- Vigencia de la autorización

La autorización que conceda el Ministerio, tendrá un plazo de vigencia de tres años y para su renovación, la entidad o centro deberá acreditar nuevamente todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 10.- Deber de información

La entidad o centro autorizados, deberán informar al Ministerio de cualquier modificación que afecte los aspectos enumerados en el artículo 6 de este reglamento, así como la inclusión o exclusión de neutrales de la lista aprobada.

Artículo 11.- Inclusión de nuevos neutrales.

No podrán incluirse nuevos nombres en la lista de neutrales sin previa autorización del Ministerio de Justicia.

CAPITULO III

Regulación de las entidades autorizadas

Artículo 12.- Fiscalización de las entidades y centros

El Ministerio de Justicia tiene la potestad de controlar y fiscalizar el funcionamiento de las entidades y centros, para lo cual sus funcionarios estarán facultados para recibir y tramitar administrativamente, y con el seguimiento del debido proceso, todas las quejas relativas al funcionamiento de las entidades y centros RAC.

Artículo 13.- Transparencia en la información

Será pública y de libre acceso a los usuarios del servicio, toda la información relacionada con los reglamentos de funcionamiento de los centros, reglamentos de procedimientos, organigramas, listas de neutrales sus currícula y antecedentes profesionales, sus estadísticas y su historial de quejas presentadas, las tarifas vigentes, y demás aspectos sobre el funcionamiento ordinario de los centros y entidades incluidos en el artículo 6 del Reglamento.

El Ministerio de Justicia podrá divulgar además dicha información, utilizando para ello los diarios de circulación nacional, conferencias de prensa, medios electrónicos tales como el Internet, y cualquier otra vía de comunicación.

Artículo 14.- Información confidencial

Conforme a la ley, será confidencial, salvo para las partes legitimadas en el proceso, sus asesores y neutrales:

El contenido de las actividades preparatorias, discusiones, conversaciones y demás aspectos que ocurrieren durante el proceso de conciliación o mediación.

El contenido de los borradores de los acuerdos de conciliación o mediación.

Los convenios parciales en tanto no haya concluido el proceso de conciliación y mediación.

Los tramites procesales propios del arbitraje, salvo que las partes haya pactado expresamente su publicidad.

El contenido del laudo, o del acuerdo conciliatorio, cuando las partes hayan pactado su confidencialidad.

Artículo 15.- Responsabilidad

Las entidades y centros, serán responsables, conforme a la ley y al Código Civil, de las actuaciones culposas o dolosas de sus neutrales, así como su personal administrativo y dependientes, en la administración institucional de métodos RAC.

Artículo 16.- Amonestación y Suspensión.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley, el Ministerio, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer una amonestación o bien suspender el centro o entidad hasta por un mes si:

No envía puntualmente la información estadística y cualquier otro informe requerido por el Ministerio.

No informa dentro del octavo día, sobre cualquier cambio ocurrido en los aspectos regulados por el artículo 6.

Ocultare, negare el acceso o alterare información al Ministerio y sus funcionarios competentes.

Se incurriere en violaciones a los principios éticos y obligaciones establecidas por la Ley al centro, entidad y sus neutrales.

Artículo 17.- Revocación de la autorización:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley, el Ministerio, previo cumplimiento del debido proceso, podrá revocar la autorización concedida, cuando se diere alguna de las siguientes causas:

Los neutrales violen el principio de confidencialidad.

El personal administrativo viole el principio de confidencialidad.

Se incurriere en forma reiterada en violaciones que ameriten suspensión.

Si fuere condenado por delito o contravención ocurrida con motivo del ejercicio de la resolución alterna de conflictos.

Si no subsanare en un plazo de treinta días los defectos u omisiones que hayan motivado la suspensión del centro o entidad.

CAPITULO IV

Facultades del Ministerio de Justicia

Artículo 18.- Funciones del Despacho de la Ministra de Justicia

Corresponderá al Despacho de la Ministra de Justicia:

Velar por el estricto cumplimiento de la Ley RAC y este reglamento.

Autorizar a los entes y centros RAC, salvo si estuvieren autorizados expresamente por ley especial, previa verificación de los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

Fiscalizar el ejercicio de la actividad de los entes y centros RAC, respetando su autonomía funcional y los principios de confidencialidad establecidos en la Ley RAC.

Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias presentadas en relación con el funcionamiento de los centros y entidades RAC, y resolver conforme corresponda, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley RAC.

Las otras funciones y atribuciones derivadas del cumplimiento de la Ley RAC y este reglamento.

Artículo 19.- De las estadísticas

Las entidades y centros deberán remitir al Despacho de la Ministra, la información estadística que solicite, de acuerdo al formulario elaborado para esos efectos.

Las estadísticas nacionales serán almacenadas en una base de datos, de acceso público, y serán publicadas anualmente.

Artículo 20.- De la comisión de ética y fiscalización:

Habrá una Comisión de ética y fiscalización del ejercicio de la resolución alterna de conflictos, integrada por:

Un representante de la Ministra de Justicia.

Un representante del Poder Judicial.

Un representante del Colegio de Abogados.

Un representante de las entidades autorizadas.

El Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales en Solución y Manejo de Conflictos (PROSOC).

La Comisión apoyará la labor del Ministerio, recomendando las normas éticas y de comportamiento necesarias para garantizar la transparencia, imparcialidad, confidencialidad y demás principios del ejercicio de los neutrales y los centros y entidades autorizados.

Asimismo, la Comisión podrá, a solicitud del Ministerio, instruir las quejas y reclamos que se presenten, recomendando a la Ministra la imposición o no de sanciones administrativas.

Los miembros no devengarán dietas por su labor.

Artículo 21.- Facultades de la Ministra de Justicia

En tanto no se promulgue un nuevo reglamento que establezca un Sistema Nacional de Resolución Alterna de Conflictos, se entenderá que todas las facultades atribuidas por la Ley y el Reglamento al Ministerio, serán ejercidas a través del Despacho de la Ministra de Justicia.

Artículo 22.- Vigencia:

Rige a partir de su publicación.

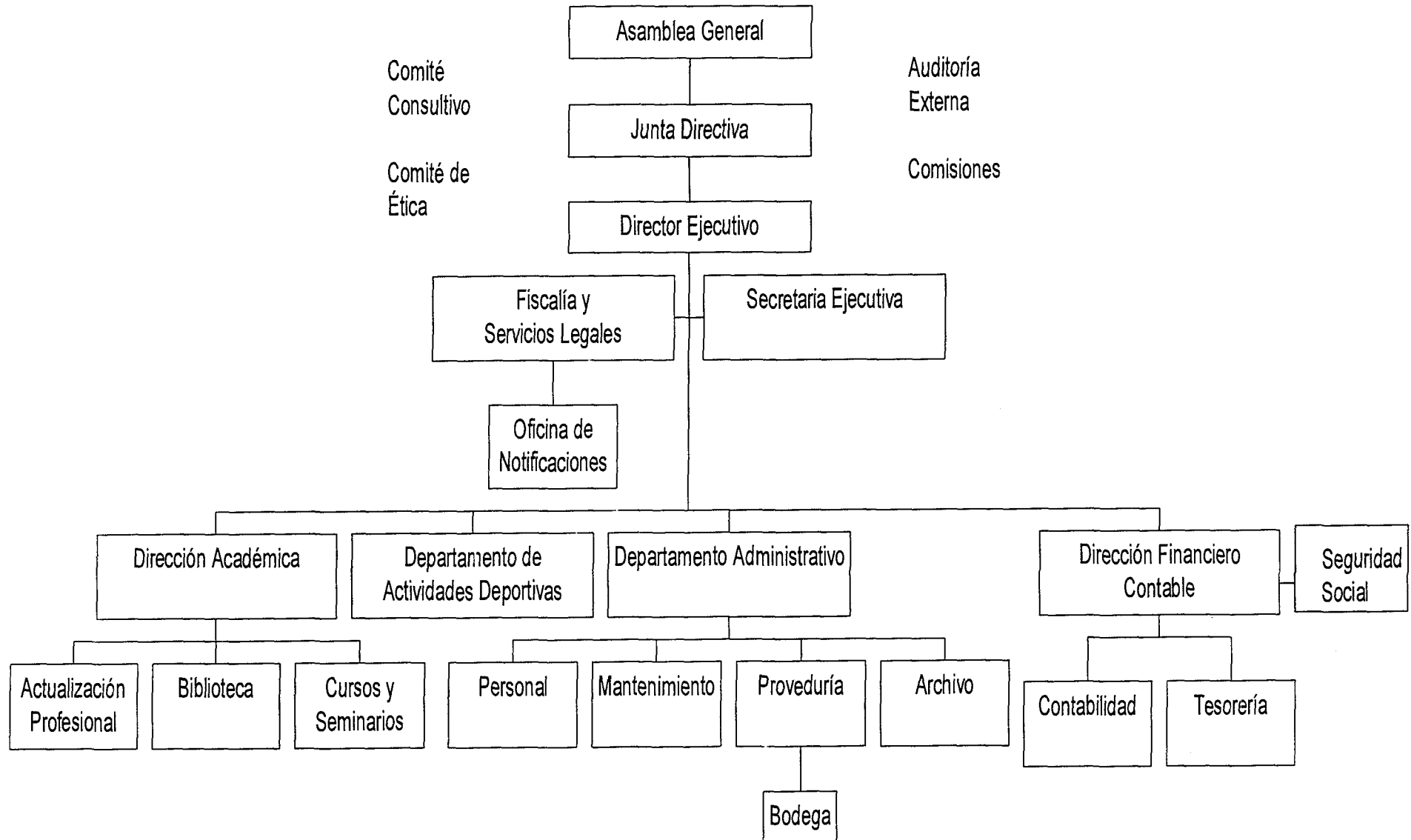
Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA

MONICA NAGEL BERGER
MINISTRA DE JUSTICIA

**ORGANIGRAMA
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA**

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
ORGANIGRAMA
1998



PLANES DE ESTUDIOS DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

UNIVERSIDADES AUTORIZADAS POR EL CONESUP PARA IMPARTIR LA CARRERA DE DERECHO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO
UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE LAS AMÉRICAS (UIA)
UNIVERSIDAD LA SALLE
UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO
UNIVERSIDAD FIDELITAS
UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
UNIVERSIDAD ULACIT
UNIVERSIDAD PANAMERICANA, COLEGIO JUSTINIANO
UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL (UCI)
UNIVERSIDAD UACA COLEGIO ACADEMICUM
UNIVERSIDAD UACA COLEGIO STVDIVM GENERALE
UNIVERSIDAD UACA COLEGIO IÑIGO DE LOYOLA
UNIVERSIDAD ESCUELA LIBRE DE DERECHO
UNIVERSIDAD SAN JUAN DE LA CRUZ
UNIVERSIDAD INSTITUTO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN (IEPI-UACA)
UNIVERSIDAD UNIVERSIDAD DEL VALLE
UNIVERSIDAD SANTA LUCIA
UNIVERSIDAD CRISTIANA DEL SUR
UNIVERSIDAD CENTRAL COSTARRICENSE
UNIVERSIDAD CARTAGO FLORENCIO DEL CASTILLO
UNIVERSIDAD SAN JOSE
UNIVERSIDAD FEDERADA, COLEGIO

PLAN DE ESTUDIOS LICENCIATURA EN DERECHO

<i>Código</i>	<i>Descripción del Curso</i>	<i>Créditos</i>	<i>Horas</i>			<i>Total Horas</i>
			<i>Clase</i>	<i>Pract.</i>	<i>Estud.</i>	
I CUATRIMESTRE						
D-015	Teoría General del Derecho I	4	3	3	6	12
D-016	Historia del Derecho I	4	3	3	6	12
D-017	Métodos de Invest. y Razonam.	4	3	3	6	12
D-018	Administr. de Organiz. Jurídicas	4	3	3	6	12
II CUATRIMESTRE						
D-019	Historia del Derecho II	4	3	3	6	12
D-020	Princ. del Derecho Privado I	4	3	3	6	12
D-021	Principios del Derecho Público	4	3	3	6	12
D-022	Teoría General del Derecho II	4	3	3	6	12
III CUATRIMESTRE						
D-023	Princ. de Derecho Privado II	4	3	3	6	12
D-024	Historia del Derecho III	4	3	3	6	12
D-025	Derecho Constitucional I	4	3	3	6	12
D-026	Teoría General del Proceso	4	3	3	6	12
IV CUATRIMESTRE						
D-027	Derecho Constitucional II	4	3	3	6	12
D-028	Derecho Penal I	4	3	3	6	12
D-029	Derecho Administrativo I	4	3	3	6	12
D-030	Derecho de Obligaciones I	4	3	3	6	12
V CUATRIMESTRE						
D-031	Derecho de Familia I	4	3	3	6	12

D-032	Derecho Administrativo II	4	3	3	6	12
D-033	Derecho Penal II	4	3	3	6	12
D-034	Derecho de Obligaciones II	4	3	3	6	12

VI CUATRIMESTRE

D-035	Derecho de Familia II	4	3	3	6	12
D-036	Derecho Administrativo III	4	3	3	6	12
D-037	Derecho Penal III	4	3	3	6	12
D-038	Medicina Legal	4	3	3	6	12

VII CUATRIMESTRE

D-039	Derechos Reales I	4	3	3	6	12
D-040	Derecho Comercial I	4	3	3	6	12
D-041	Teoría General de los Contratos	4	3	3	6	12
D-042	Derecho Penal IV	4	3	3	6	12

VIII CUATRIMESTRE

D-043	Derechos Reales II	4	3	3	6	12
D-044	Derecho Procesal Civil I	4	3	3	6	12
D-045	Derecho Comercial II	4	3	3	6	12
D-046	Derecho Contractual I	4	3	3	6	12

IX CUATRIMESTRE

D-047	Derecho Contractual II	4	3	3	6	12
D-048	Derecho Procesal Civil II	4	3	3	6	12
D-049	Derecho Comercial III	4	3	3	6	12
D-050	Derecho Notarial	4	3	3	6	12

X CUATRIMESTRE

D-051	Derecho Procesal Penal I	4	3	3	6	12
D-052	Derecho Registral	4	3	3	6	12
D-053	Derecho Internacional I	4	3	3	6	12
D-054	Derecho Procesal Civil III	4	3	3	6	12

XI CUATRIMESTRE

D-055	Derecho Procesal Penal II	4	3	3	6	12
D-056	Derecho Internacional II	4	3	3	6	12
D-057	Derecho Laboral I	4	3	3	6	12
D-058	Juicios Universales I	4	3	3	6	12

XII CUATRIMESTRE

D-059	Informática Jurídica	4	3	3	6	12
D-060	Derecho Laboral II	4	3	3	6	12
D-061	Juicios Universales II	4	3	3	6	12
D-062	Derecho Tributario y Financiero	4	3	3	6	12

REQUISITOS DE INGRESO Y GRADUACION

Siguiendo con la política de la UNIVERSIDAD CENTRAL, se han establecido una serie de requisitos para permitir el ingreso a nuevos estudiantes y que de seguido se procede a presentar.

1. Requisitos de Ingreso.

Los requisitos de ingreso son para aquellos que solicitan ingresar a la carrera de derecho son:

- Poseer título de Bachiller en educación media o equivalente según criterio del Consejo Superior de Educación del Ministerio de Educación (presentar original y proporcionar fotocopia).
- Completar las fórmulas de registro de estudiantes.
- Proporcionar dos fotografías tamaño pasaporte.
- Presentar cédula de identidad, pasaporte o algún documento acreditativo (proporcionar fotocopia del mismo).

2. Requisitos de Graduación.

De seguido se enumeran los requisitos establecidos.

CONSIDERANDO

- I Que la solicitud de apertura de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho, del Colegio Ifígo de Loyola, cumple con lo estipulado en la normativa vigente.
- II Que la gestionante cumplió con las audiencias brindadas por el Consejo.
- III Que queda demostrado que la gestionante procedió a incorporar aquellas observaciones señaladas por la Secretaría Técnica y por las instancias consultadas.

POR TANTO

En el acta de la sesión No.321-97, artículo Vigésimo, celebrada el 7 de abril, 1997, se acuerda por unanimidad:

Aprobar a la Universidad Autónoma de Centro América, Colegio Ifígo de Loyola la apertura de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho con el siguiente plan de estudios, requisitos de ingreso y graduación:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA
Plan de Estudios
Bachillerato y Licenciatura en Derecho

Bachillerato

<i>Código</i>	<i>Nombre del Curso</i>	<i>Horas Presenc Cuatriu</i>	<i>Horas Trab. Ind.</i>	<i>Horas académ Cuatriu</i>	<i>Créditos CONARE Hon/45</i>	<i>Unid. Académ UACA Cred/1.66</i>	<i>Créd.(según CONESUP no según UACA)</i>
Primer Ciclo							
IUS 1.01	Historia del Derecho	45	180	225	5	3	4.5
IUS 1.02	Derecho Romano	45	180	225	5	3	4.5
IUS 1.03	Teoría General del Derecho I	45	180	225	5	3	4.5
IUS 1.04	Métodos de Investigación Jurídica	45	180	225	5	3	4.5
Segundo Ciclo							
IUS 2.01	Teoría General del Derecho II	45	180	225	5	3	4.5
IUS 2.02	Introducción al Derecho Privado I	45	180	225	5	3	4.5
IUS 2.03	Derecho Público	45	180	225	5	3	4.5
IUS 2.04	Derecho de Familia I	45	180	225	5	3	4.5

Tercer Ciclo

§ 3.01	Introducción al Derecho Privado II	45	180	225	5	3	4.5
§ 3.02	Derecho Constitucional I	45	180	225	5	3	4.5
§ 3.03	Derecho de Familia II	45	180	225	5	3	4.5
§ 3.04	Derecho de Obligaciones I	45	180	225	5	3	4.5

Cuarto Ciclo

§ 4.01	Derecho Constitucional II	45	180	225	5	3	4.5
§ 4.02	Derecho de Obligaciones II	45	180	225	5	3	4.5
§ 4.03	Teoría General del Proceso	45	180	225	5	3	4.5
§ 4.04	Derecho Laboral I	45	180	225	5	3	4.5

Quinto Ciclo

§ 5.01	Derecho Administrativo I	45	180	225	5	3	4.5
§ 5.02	Derecho de Contratos	45	180	225	5	3	4.5
§ 5.03	Derecho Procesal Civil I	45	180	225	5	3	4.5

Sexto Ciclo

§ 6.01	Derecho Administrativo II	45	180	225	5	3	4.5
§ 6.02	Derecho Procesal Civil II	45	180	225	5	3	4.5
§ 6.03	Derecho Laboral II	45	180	225	5	3	4.5

Séptimo Ciclo

§ 7.01	Derecho Comercial I	45	180	225	5	3	4.5
§ 7.02	Derechos Reales I	45	180	225	5	3	4.5
§ 7.03	Derecho Penal I	45	180	225	5	3	4.5

Octavo Ciclo

§ 8.01	Derecho Comercial II	45	180	225	5	3	4.5
§ 8.02	Derechos Reales II	45	180	225	5	3	4.5
§ 8.03	Derecho Penal II	45	180	225	5	3	4.5

Licenciatura

Código	Nombre del Curso	Horas Presenc Cuatrín	Horas Trab. Ind.	Horas académ Cuatrín	Créditos CONARE Hor/45	Unid. Académ UACA Cred/L.66	Créd.(según CONESUP no según UACA)
---------------	-------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------	--	---

Noveno Ciclo

IUS 9.01	Derecho Comercial Especial	45	254	299	6.6	4	6.0
IUS 9.02	Derecho Penal Especial	45	254	299	6.6	4	6.0
IUS 9.03	Derecho Procesal Penal I	45	254	299	6.6	4	6.0

Décimo Ciclo							
10.01	Derecho Procesal Penal II	45	254	299	6.6	4	6.0
10.02	Juicios Universales I	45	254	299	6.6	4	6.0
10.03	Derecho Procesal Constitucional	45	254	299	6.6	4	6.0
Décimo Primer Ciclo							
11.01	Juicios Universales II	45	254	299	6.6	4	6.0
11.02	Derecho Agrario	45	254	299	6.6	4	6.0
11.03	Resolución Alternativa de Conflictos	45	254	299	6.6	4	6.0
Décimo Segundo Ciclo							
12.01	Derecho Procesal Administrativo	45	254	299	6.6	4	6.0
12.02	Derecho Tributario	45	254	299	6.6	4	6.0
12.03	Derecho Notarial y Registral	45	254	299	6.6	4	6.0

Requisitos de Ingreso y Graduación

Requisitos de Ingreso al Bachillerato en Derecho

Los requisitos de ingreso y graduación a cualquier carrera están normados por el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Centro América y las interpretaciones auténticas a éste.

A nivel de Bachillerato, se requiere tener aprobado el certificado de conclusión de Estudios Secundarios o su equivalente debidamente acreditado por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.

Requisitos de Graduación como Bachiller en Derecho

El grado académico se otorga por la aprobación de exámenes ante la Universidad, después de cumplir con la residencia de estudios establecida por el programa respectivo. Para el grado de Bachillerato, esta residencia no podrá ser menor de las 72 Unidades Académicas.

El Estatuto Orgánico de la UACA, establece en su art. 24, la normativa general sobre el tipo de pruebas a superar estas son:

Primer prueba: El candidato deberá mostrar pericia en una lengua extranjera de las señaladas por el Consejo Académico.

Segunda Prueba: Exámenes escritos.

Tercera Prueba: Defensa en memoria escrita de la materia que le someterá el jurado.

Cuarta Prueba: Exámenes orales.

Quinta Prueba: El candidato impartirá una lección de una hora de duración sobre tema asignado por el Jurado el día anterior y con la bibliografía en el idioma de la Primera Prueba; deberá contestar posteriormente preguntas del Jurado durante al menos treinta minutos.

Los exámenes de grado de Bachillerato en Derecho son de las siguientes materias:

- 1- Examen de idioma
- 2- Filosofía del Derecho y Teoría General del Derecho
- 3- Derecho Constitucional
- 4- Derecho Privado (Optar entre las siguientes temáticas)
 - Derecho de las Obligaciones
 - Derecho Comercial General
 - Derechos Reales
 - Teoría General del Contrato
- 5- Optar entre:
 - Derecho de Familia
 - Derecho Laboral o
 - Derecho Penal General

Requisitos de ingreso a la Licenciatura en Derecho

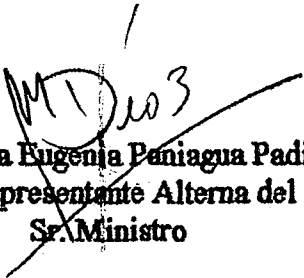
Para ser admitido en el programa de Licenciatura en Derecho se requiere al menos el grado de Bachiller en Derecho.

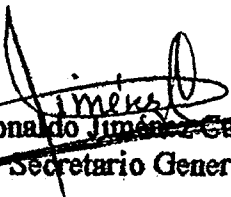
Requisitos de Graduación como Licenciado en Derecho

La Licenciatura en Derecho, se obtendrá con la aprobación de las materias del plan de estudios, haber pasado examen en dos idiomas diferentes al materno y optar entre presentar un "Trabajo Final de Graduación" o aprobar las siguientes pruebas de grado:

- 1- Examen de idioma
- 2- Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil
- 3- Derecho Penal Especial y Derecho Procesal Penal Costarricense
- 4- Derecho Administrativo
- 5- Optar entre:

- Derecho Contractual Privado (Civil y Mercantil)
- Derecho Comercial Especial (Sociedades y Títulos Valores)
- Derecho Agrario
- Derecho Tributario y Financiero
- Juicios Universales


María Eugenia Paniagua Padilla
Representante Alterna del
Sr. Ministro


Donald Jimenez Cauce
Secretario General

DJC/gsv

Recibido por: German Sanchez U.

Fecha: 4-5-97

Firma: 

Hora: 3:13 pm

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
PLAN DE ESTUDIOS
BACHILLERATO EN DERECHO Y NOTARIADO PUBLICO

	No. SEM.	No. SEM.	HORAS	TRABAJO INV	CREDIT.	REQUIS.
	HORAS	TRABAJO INV	CLASE	SUPERVISADA		
I CUATRIMESTRE						
D01	TEORIA GENERAL DERECHO	3	9	4		Admisión
D02	FILOSOFIA DEL DERECHO	3	9	4		Admisión
D03	ECONOMIA POLITICA	3	9	4		Admisión
D04	DERECHO ROMANO	3	9	4		Admisión
II CUATRIMESTRE						
D05	HISTORIA DERECHO	3	9	4		D01
D06	DERECHO PENAL I	3	9	4		D01
D07	DERECHO PRIVADO I	3	9	4		D01-D04
D08	DERECHO COMPARADO	3	9	4		D01
III CUATRIMESTRE						
D09	DERECHO PRIVADO II	3	9	4		D07
D10	DERECHO CONSTITUC. I	3	9	4		D07
D11	DERECHO PENAL II	3	9	4		D06
D12	DERECHO OBLIG. I	3	9	4		D07
IV CUATRIMESTRE						
D13	DERECHO FAMILIA I	3	9	4		D09
D14	DERECHO OBLIG. II	3	9	4		D12
D15	DERECHO CONSTITUC. II	3	9	4		D10
D16	DERECHOS REALES I	3	9	4		D09
V CUATRIMESTRE						
D17	DERECHOS REALES II	3	9	4		D16
D18	DERECHO FAMILIA II	3	9	4		D13
D19	DERECHO ADMINISTRAT. I	3	9	4		D15
D20	DERECHO COMERCIAL I	3	9	4		D14
VI CUATRIMESTRE						
D21	DERECHO LABORAL I	3	9	4		D19
D22	DERECHO ADMINISTRAT. II	3	9	4		D19
D23	DERECHO COMERC. II	3	9	4		D20
D24	TEORIA GRAL.CONTRATOS I	3	9	4		D09
VII CUATRIMESTRE						
D25	TEORIA GRAL PROCESO I	3	9	4		D08
D26	DERECHO LABORAL II	3	9	4		D21
D27	TEORIA GRAL.CONTRA. II	3	9	4		D24
D28	DERECHO AGRARIO	3	9	4		D23
VIII CUATRIMESTRE						
D29	SEM. INVESTIG. (TESINA)	6	18	8		Autorizac

LICENCIATURA EN DERECHO Y NOTARIADO PUBLICO

I CUATRIMESTRE

D30	DERECHO TRIBUT. FINANC.	3	9	4	Aut.o Bach
D31	DERECHO CONTRAC. PRIV.I	3	9	4	Aut.o Bach
D32	DERECHO PENAL ESPEC. I	3	9	4	Aut.o Bach
D33	DERECHO PROC. CIVIL I	3	9	4	Aut.o Bach

II CUATRIMESTRE

D34	DERECHO PENAL ESPEC.II	3	9	4	D32
D35	DERECHO PROC.CIVIL II	3	9	4	D33
D36	DERECHO CONTRAC.PRIV.II	3	9	4	D31
D37	DERECHO PROC. PENAL I	3	9	4	D33

III CUATRIMESTRE

D38	JUICIOS UNIVERSALES I	3	9	4	D33
D39	DERECHO PROC.PENAL II	3	9	4	D37
D40	DERECHO INT. PUBLICO	3	9	4	D33
D41	SEMINARIO INVESTIG.I	6	18	8	Autorizac

IV CUATRIMESTRE

D42	JUICIOS UNIVERSALES II	3	9	4	D38
D43	DERECHO REGISTRAL	3	9	4	Autorizac
D44	DERECHO NOTARIAL	3	9	4	Autorizac
D45	DERECHO INT. PRIVADO	3	9	4	D40
D46	SEMINARIO INVESTIG. II	6	18	8	Autorizac

Plan de Estudios

Licenciatura en Derecho

Universidad Internacional De Las Américas

<u>CODIGO</u>	<u>CURSO</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>CREDITOS</u>	
I.	D-011	TEORIA GENERAL DEL DERECHO	INGRESO	4
	D-012	HISTORIA DEL DERECHO I	INGRESO	4
	D-013	FILOSOFIA DEL DERECHO	INGRESO	4
	D-014	ECONOMIA POLITICA	INGRESO	4
II.	D-021	HISTORIA DEL DERECHO II	D-012	4
	D-022	PRINCIPIOS DEL DERECHO PRIVADO I	D-011	4
	D-023	METODOS DE INVESTIGACION JURIDICA	D-011	4
	D-024	DERECHO COMPARADO	D-011	4
III.	D-031	PRINCIPIOS DEL DERECHO PRIVADO II	D-022	4
	D-032	HISTORIA DEL DERECHO III	D-021	4
	D-033	DERECHO CONSTITUCIONAL I	D-022	4
	D-034	PRINCIPIOS DERECHO PUBLICO	D-011	4
IV.	D-041	DERECHO CONSTITUCIONAL II	D-033	4
	D-042	DERECHO DE FAMILIA I	D-031	4
	D-043	DERECHO PENAL GENERAL I.	D-011	4
	D-044	DERECHOS REALES I	D-031	4
V.	D-051	DERECHO DE FAMILIA II	D-042	4
	D-052	DERECHO PENAL GENERAL II	D-043	4
	D-053	DERECHOS REALES II	D-044	4
	D-054	DERECHO ADMINISTRATIVO I	D-034	4
VI.	D-061	DERECHO ADMINISTRATIVO II	D-054	4
	D-062	DERECHO DE LAS OBLIGACIONES I	D-031	4
	D-063	DERECHO PENAL ESPECIAL I	D-052	4
	D-064	TEORIA GENERAL DEL PROCESO	D-024	4
VII.	D-071	DERECHO ADMINISTRATIVO III	D-061	4
	D-072	DERECHO DE LAS OBLIGACIONES II	D-062	4
	D-073	DERECHO PENAL ESPECIAL II	D-063	4
	D-074	TEORIA GENERAL DE LOS CONTRATOS	D-031	4
VIII.	D-081	DERECHO PROCESAL PENAL I	D-063	4
	D-082	DERECHO PROCESAL CIVIL I	D-031/064	4
	D-083	DERECHO COMERCIAL I	D-072	4
	D-084	DERECHO DE LOS CONTRATOS I	D-074	4
IX.	D-091	DERECHO PROCESAL CIVIL II	D-082	4
	D-092	DERECHO COMERCIAL II	D-083	4
	D-093	DERECHO DE LOS CONTRATOS II	D-084	4
	D-094	DERECHO PROCESAL PENAL II	D-081	4

X.	D-101	DERECHO LABORAL I	D-082	4
	D-102	JUICIOS UNIVERSALES I	D-082	4
	D-103	DERECHO COMERCIAL III	D-092	4
	D-104	DERECHO AGRARIO	D-082	4
XI.	D-111	JUICIOS UNIVERSALES II	D-102	4
	D-112	DERECHO LABORAL II	D-101	4
	D-113	DERECHO NOTARIAL	75% carrera	4
	D-114	DERECHO INTERNACIONAL I	D-084	4
XII	D-121	DERECHO INTERNACIONAL II	D-114	4
	D-122	DERECHO TRIBUTARIO Y FINANCIERO	D-091	4
	D-123	DERECHO REGISTRAL	D-113	4
	D-124	TESIS DE GRADO	XI cuatrimestre aprobado	4
		TOTAL DE CREDITOS		192

Cada crédito equivale a 45 horas de trabajo

equidad, del humanismo y de la mejor convivencia entre los hombres.

CUADRO N° 1

IV.- PLAN DE ESTUDIOS: LICENCIATURA EN DERECHO

CURSO	CR	HCL	HE	HE HCL
PRIMER CUATRIMESTRE	12	12	24	36
D-1-1 HISTORIA DEL DERECHO	2	3	3	6
D-1-2 INTRODUCCION AL DERECHO 1	4	3	9	12
D-1-3 DERECHO ROMANO	2	3	3	6
D-1-4 PRINCIPIOS DE DERECH PRIV I	4	3	9	12
SEGUNDO CUATRIMESTRE	12	12	24	36
D-2-1 HISTORIA DEL DERECHO II	2	3	3	6
D-2-2 DERECHO ROMANO II	2	3	3	6
D-2-3 PRINCIP DE DERECHO PRIV II	4	3	9	12
D-2-4 INTRODUCCION AL DERECHO II	4	3	9	12

CR= Créditos

HCL = Horas clase

HE = Trabajo individual y horas de estudio

HCL y HE = Total horas de estudio y clase

CURSO	CR	HCL	HE	HCL HE
TERCER CUATRIMESTRE	16	12	30	42
D-3-1 DERECHO PUBLICO	4	3	9	12
D-3-2 FILOSOFIA DEL DERECHO	2	3	3	6
D-3-3 DERECHOS REALES I	4	3	9	12
D-3-4 TEORIA GENERAL DEL PROCESO	4	3	9	12
CUARTO CUATRIMESTRE	16	12	36	48
D-4-1 DERECHOS REALES II	4	3	9	12
D-4-2 DERECHO CONSTITUCIONAL I	4	3	9	12
D-4-3 DERECHO DE FAMILIA I	4	3	9	12
D-4-4 DERECHO LABORAL 1	4	3	9	12
QUINTO CUATRIMESTRE	16	12	36	48
D-5-1 DERECHO CONSTITUCIONAL II	4	3	9	12
D-5-2 DERECHO DE OBLIGACIONES I	4	3	9	12
D-5-3 DERECHO LABORAL II	4	3	9	12
D-5-4 DERECHO DE FAMILIA II	4	3	9	12

CR= Créditos

HCL = Horas clase

HE = Trabajo individual y horas de estudio

HCL y HE = Total horas de estudio y clase

CURSO	CR	HCL	HE	HE HCL
SEXTO CUATRIMESTRE	16	12	30	42
D-6-1 DERECHO OBLIGACIONES II	4	3	9	12
D-6-2 DERECHO DE CONTRATOS I	4	3	9	12
D-6-3 INFORMATICA JURIDICA	2	3	3	6
D-6-4 DERECHO COMERCIAL I	4	3	9	12
SETIMO CUATRIMESTRE	16	12	36	48
D-7-1 DERECHO PENAL I	4	3	9	12
D-7-2 DERECHO COMERCIAL II	4	3	9	12
D-7-3 DERECHO ADMINISTRATIVO I	4	3	9	12
D-7-4 DERECHO DE CONTRATOS II	4	3	9	12
OCTAVO CUATRIMESTRE	16	12	36	48
8-1 DERECHO COMERCIAL III	4	3	9	12
D-8-2 DERECHO PENAL II	4	3	9	12
D-8-3 DERECHO ADMINISTRATIVO II	4	3	9	12
D-8-4 DERECHO PROCESAL CIVIL I	4	3	9	12
NOVENO CUATRIMESTRE	16	12	36	48
D-9-1 DERECHO PENAL III	4	3	9	12
D-9-2 DERECHO PROCESAL CIVIL II	4	3	9	12
D-9-3 DERECHO BANCARIO	4	3	9	12
D-9-4 PROCEDIMIENTOS ADMINIST.	4	3	9	12
DECIMO CUATRIMESTRE	16	12	36	48
D-10-1 DERECHO PENAL IV	4	3	9	12
D-10-2 DERECHO PROCESAL PENAL I	4	3	9	12
D-10-3 DERECHO FINANCIERO TRIBUT	4	3	9	12
D-10-4 DERECHO INTERNAC PUBLICO	4	3	9	12

CR = Crédito

HCL = Horas clase

HE= Trabajo individual y horas de estudio

HCL y HE = Total horas de estudio y clase

CURSO	CR	HCL	HE.	HCL HE
DECIMO PRIMER CUATRIMESTRE	16	12	36	48
D-11-1 DERECHO PROCESAL PENAL II	4	3	9	12
D-11-2 DERECHO INTERNAC PRIVADO	4	3	9	12
D-11-3 JUICIOS UNIVERSALES I	4	3	9	12
D-11-4 DERECHO NOTAR Y REG I	4	3	9	12
DECIMO SEGUNDO CUATRIMESTRE	16	12	36	48
D-12-1 ETICA PROFESIONAL	4	3	9	12
D-12-2 DERECHO NOTARIAL Y REG II	4	3	9	12
D-12-3 JUICIOS UNIVERSALES II	4	3	9	12
D-12-4 DERECHO AGRARIO	4	3	9	12
TOTAL CREDITOS	180			
TOTAL HORAS CLASE		144		
TOTAL HORAS ESTUDIO			396	
TOTAL HCL Y HE				540

CR= Créditos
 HCL = Horas clase
 HE = Trabajo individual y horas de estudio
 HCL y HE = Total horas de estudios y horas clase



II CUATRIMESTRE			HT	TI	TH	CRS
CODIGO	MATERIA	REQUISITO	<u>12</u>	<u>24</u>	<u>36</u>	<u>12</u>
DE 21	Historia Universal del Der. II	DE 11	3	6	9	3
DE 22	Teoría General del Derecho II	DE 12	3	6	9	3
DE 23	Derecho Romano II	DE 13	3	6	9	3
DE 24	Derecho Privado I	DE 12 y 13	3	6	9	3
III CUATRIMESTRE			<u>15</u>	<u>30</u>	<u>45</u>	<u>15</u>
DE 31	Derecho de Familia I	DE 24	4	8	12	4
DE 32	Derecho Constitucional I	DE 22	4	8	12	4
DE 33	Derecho Público	DE 22 y 23	4	8	12	4
DE 34	Derecho Privado II	DE 24	3	6	9	3
IV CUATRIMESTRE			<u>16</u>	<u>32</u>	<u>48</u>	<u>16</u>
DE 41	Derecho de Familia II	DE 31	4	8	12	4
DE 42	Derecho Constitucional II	DE 32	4	8	12	4
DE 43	Derechos Reales I	DE 34	4	8	12	4
DE 44	Derecho Civil Obligaciones I	DE 31 y 34	4	8	12	4
V CUATRIMESTRE			<u>16</u>	<u>32</u>	<u>48</u>	<u>16</u>
DE 51	Derecho Penal I	DE 44 y 43	4	8	12	4
DE 52	Derecho Administrativo I	DE 42	4	8	12	4
DE 53	Derecho Reales II	DE 43	4	8	12	4
DE 54	Derecho Civil Obligaciones II	DE 44	4	8	12	4
VI CUATRIMESTRE			<u>16</u>	<u>32</u>	<u>48</u>	<u>16</u>
DE 61	Derecho Penal II	DE 51	4	8	12	4
DE 62	Derecho Administrativo II	DE 52	4	8	12	4
DE 63	Teoría General del Contrato	DE 54	4	8	12	4
DE 64	Teoría General del Proceso	DE 53	4	8	12	4
VII CUATRIMESTRE			<u>16</u>	<u>32</u>	<u>48</u>	<u>16</u>
DE 71	Derecho Penal III	DE 61	4	8	12	4
DE 72	Procedimientos Administrativos	DE 62	4	8	12	4
DE 73	Derecho Comercial I	DE 63	4	8	12	4
DE 74	Derecho Agrario	DE 64	4	8	12	4



VIII CUATRIMESTRE			<u>16</u>	<u>32</u>	<u>48</u>	<u>16</u>
DE 81	Derecho Penal IV	DE 71	4	8	12	4
DE 82	Contratos Privados I	DE 72	4	8	12	4
DE 83	Derecho Comercial II	DE 73	4	8	12	4
DE 84	Filosofía del Derecho	DE 64	4	8	12	4

PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

CODIGO	MATERIA	REQUISITO	HT	TI	TH	CRS
I CUATRIMESTRE			<u>16</u>	<u>32</u>	<u>48</u>	<u>16</u>
LD 11	Derecho Tributario y Financ.	Bachill.	4	8	12	4
LD 12	Contratos Privados II	"	4	8	12	4
LD 13	Derecho Comercial III	"	4	8	12	4
LD 14	Derecho Laboral I	"	4	8	12	4
II CUATRIMESTRE			<u>14</u>	<u>28</u>	<u>42</u>	<u>14</u>
LD 21	Derecho Procesal Penal I	LD 12	3	6	9	3
LD 22	Derecho Procesal Civil I	DE 12	3	6	9	3
LD 23	Derecho Internacional Público	LD 11	4	6	12	4
LD 24	Derecho Laboral II	LD 14	4	8	12	4
III CUATRIMESTRE			<u>14</u>	<u>28</u>	<u>42</u>	<u>14</u>
LD 31	Derecho Procesal Penal II	LD 21	3	6	9	3
LD 32	Derecho Procesal Civil II	LD 22	3	6	9	3
LD 33	Notarial y Registral I	LD 13	4	8	12	4
LD 34	Derecho Sucesorio	LD 22 y 32	4	8	12	4
IV CUATRIMESTRE			<u>16</u>	<u>32</u>	<u>48</u>	<u>16</u>
LD 41	Derecho Internacional Privado	LD 34	4	8	12	4
LD 42	Derecho Concursal	LD 32 y 13	4	8	12	4
LD 43	Medicina Legal	LD 21	4	8	12	4
LD 44	Derecho Notarial y Registral II	LD 33	4	8	12	4

Simbología: HT: Horas trabajo en clase
 TI: Trabajo individual
 TH: Total horas
 CRS: Créditos



UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Bachillerato y Licenciatura en Derecho

Ciclos	Curso	HT	TI	TH	C
<u>I Ciclo</u>					
D-001	Introducción al estudio del Derecho	3	9	12	4
D-002	Historia del Derecho I	3	9	12	4
D-003	Métodos de Investigación en Derecho	3	9	12	4
D-004	Teoría del Estado	3	9	12	4
D-005	Teoría General del Derecho	3	6	9	3

					19
<u>II Ciclo</u>					
D-006	Derecho Romano D-002	3	9	12	4
D-007	Derecho Privado I	3	9	12	4
D-008	Derecho Público D-004	3	9	12	4
D-009	Derecho Constitucional I	3	9	12	4

					16
<u>III Ciclo</u>					
D-010	Derecho Privado II D-007	3	9	12	4
D-011	Derecho Constitucional II	3	9	12	4
D-012	Derecho de Familia I	3	9	12	4
D-013	Derecho Administrativo I	3	9	12	4
D-014	Historia del Derecho II	3	6	9	3

					19
<u>IV Ciclo</u>					
D-015	Derecho Penal Especial I D-009	3	9	12	4
D-016	Derecho de Obligaciones I D-009	3	9	12	4
D-017	Derecho Administrativo II D-013	3	9	12	4
D-018	Derecho de Familia II D-012	3	9	12	4
D-019	Teoría General del Proceso	3	6	9	3

					19

IX Ciclo

D-039	Derecho Procesal Penal II D-035	3	9	12	4
D-040	Derecho Internacional II D-038	3	9	12	4
D-041	Juicios Universales I	3	9	12	4
D-042	Administración de organizaciones jurídicas	3	9	12	4
D-043	Derecho Agrario	3	9	12	4

					20

X Ciclo

D-044	Derecho Notarial IX Ciclo	3	9	12	4
D-045	Derecho Registral IX Ciclo	3	9	12	4
D-046	Derecho Financiero y Tributario	3	9	12	4
D-047	Derecho Comparado	3	9	12	4
D-048	Juicios Universales II D-041	3	9	12	4

					20

Ciclos de 15 semanas: 10 Bachillerato: 8 Licenciatura: 10
 Total de Créditos: Bachillerato: 146 Licenciatura: 186

Requisitos de graduación:

Bachillerato: haber cursado y aprobado los primeros 8 cuatrimestres y cumplir con pruebas de grado o tesina.

Licenciatura: haber aprobado todo el plan de estudios y cumplir con pruebas de grado o tesis.

CUADRO 1
PROGRAMA DE ESTUDIO
GRADO BACHILLERATO

CODIGO	CUATRIMESTRE Y MATERIA	CREDITOS	T.H	H.C.L	H.P	H.E	REQUISITO
	I CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-101	HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO	4	12	3	9	12	Admisión
D-102	TEORIA GENERAL DEL DERECHO	4	12	3	9	12	Admisión
D-103	DERECHO ROMANO	4	12	3	9	12	Admisión
D-104	MÉTODOS INVESTIGACIÓN JURÍDICA	4	12	3	9	12	Admisión
	II CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-205	ECONOMÍA POLÍTICA	4	12	3	9	12	-----
D-206	DERECHO PÚBLICO	4	12	3	9	12	D-102
D-207	DERECHO PRIVADO I	4	12	3	9	12	D-102
D-208	DERECHO OBLIGACIONES I	4	12	3	9	12	D-103
	III CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-309	DERECHO CONSTITUCIONAL I	4	12	3	9	12	D-206
D-310	DERECHO OBLIGACIONES II	4	12	3	9	12	D-208
D-311	DERECHO PRIVADO II	4	12	3	9	12	D-207
D-312	DERECHO FAMILIA I	4	12	3	9	12	D-207
	IV CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-413	DERECHO CONSTITUCIONAL II	4	12	3	9	12	D-309
D-414	DERECHO COMERCIAL I	4	12	3	9	12	D-102
D-415	DERECHO FAMILIA II	4	12	3	9	12	D-312
D-416	DERECHO PENAL GENERAL I	4	12	3	9	12	-----
	V CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-517	DERECHO ADMINISTRATIVO I	4	12	3	9	12	D-414
D-518	DERECHO COMERCIAL II	4	12	3	9	12	D-414
D-519	DERECHO REALES I	4	12	3	9	12	D-208
D-520	DERECHO PENAL GENERAL II	4	12	3	9	12	D-416
	VI CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-621	DERECHO ADMINISTRATIVO II	4	12	3	9	12	D-517
D-622	TEORIA GENERAL DEL PROCESO	4	12	3	9	12	D-102
D-623	DERECHO REALES II	4	12	3	9	12	D-519
D-624	DERECHO PENAL ESPECIAL I	4	12	3	9	12	D-520

CODIGO	CUATRIMESTRE Y MATERIA	CREDITOS	T.H	H.C.L	H.P	H.E	REQUISITO
	VII CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-725	DERECHO CONTRACTUAL PRIVADO I	4	12	3	9	12	D-621
D-726	DERECHO PROCESAL CIVIL I	4	12	3	9	12	D-622
D-727	DERECHO PENAL ESPECIAL II	4	12	3	9	12	D-624
D-728	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	4	12	3	9	12	D-206
	VIII CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-829	DERECHO CONTRACTUAL PRIVADO II	4	12	3	9	12	D-725
D-830	DERECHO AGRARIO	4	12	3	9	12	D-623
D-831	DERECHO PROCESAL CIVIL II	4	12	3	9	12	D-726
D-832	DERECHO LABORAL I	4	12	3	9	12	-----
	IX CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-933	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	4	12	3	9	12	D-621
D-934	DERECHO LABORAL II	4	12	3	9	12	D-934
D-935	DERECHO INTERNACIONAL	4	12	3	9	12	D-728
D-936	DERECHO PROCESAL PENAL I	4	12	3	9	12	D-727

PROGRAMA ESTUDIO GRADO LICENCIATURA

CODIGO	CUATRIMESTRE Y MATERIA	CREDITOS	T.H	H.C.L	H.P	H.E	REQUISITO
	X CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-1037	ÉTICA JURÍDICA	4	12	3	9	12	BACH.
D-1038	DERECHO PROCESAL PENAL II	4	12	3	9	12	BACH.
D-1039	FILOSOFÍA DEL DERECHO	4	12	3	9	12	BACH.
D-1040	JUICIOS UNIVERSALES I	4	12	3	9	12	BACH.
	XI CUATRIMESTRE :	16	48	12	36	48	
D-1141	DERECHO NOTARIAL	4	12	3	9	12	X CUAT.
D-1142	DERECHO TRIBUTARIO Y FINANCIERO	4	12	3	9	12	X CUAT.
D-1143	DERECHO REGISTRAL	4	12	3	9	12	X CUAT.
D-1144	JUICIOS UNIVERSALES II	4	12	3	9	12	X CUAT.

PLAN DE ESTUDIOS

Plan de Estudios de Bachillerato en Derecho

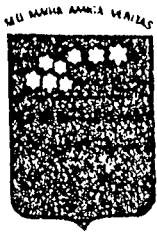
COD	ASIGNATURA	REQ.	H.T.	H.P.	T.I.	CRED.
I CICLO						
DE-001	Introducción al Derecho		3	-	6	3
DE-002	Historia del Derecho		3	-	6	3
DE-003	Derecho Privado I		3	-	6	3
CB-04	Expresión Oral y Escrita		2	2	2	2
DE-004	Métodos de Investigación Jurídico		2	-	4	2
Subtotal Créditos						13
II CICLO						
DE-005	Derecho Privado II	DE-003	3	-	6	3
DE-006	Teoría del Estado I	DE-001	3	-	6	3
DE-007	Economía		2	-	4	2
DE-008	Filosofía del Derecho	DE-002	3	-	6	3
RH-006	Inglés I		2	2	2	2
Subtotal Créditos						13
III CICLO						
DE-009	Derecho Público	DE-005	3	-	6	3
DE-010	Teoría del Estado II	DE-006	3	-	6	3
DE-011	Derecho de Obligaciones I	DE-008	3	-	6	3
DE-012	Informática Jurídica		2	2	2	2
RH-011	Inglés II	RH-006	2	2	2	2
Subtotal Créditos						13

COD	ASIGNATURA	REQ.	H.T.	H.P.	T.I.	C
IV CICLO						
DE-013	Derecho de Obligaciones II	DE-011	3	-	6	
DE-014	Derecho Constitucional I	DE-010	3	-	6	
DE-015	Derecho de Familia I		3	-	6	
DE-016	Derechos Reales I	DE-009	2	-	4	
DE-017	Teoría General de los Contratos		2	-	4	
Subtotal Créditos						
V CICLO						
DE-018	Derecho Constitucional II	DE-014	3	-	6	
DE-019	Derecho de Familia II	DE-015	3	-	6	
DE-020	Derechos Reales II	DE-016	3	-	6	
DE-021	Derecho Administrativo I		2	-	4	
DE-022	Derecho Civil I		3	-	6	
Subtotal Créditos						
VI CICLO						
DE-023	Derecho de los Contratos I		3	-	6	
DE-024	Derecho Administrativo II	DE-021	3	-	6	
DE-025	Derecho Civil II	DE-022	3	-	6	
DE-026	Derecho Comercial I		3	-	6	
DE-027	Derecho Penal I		3	-	6	
Subtotal Créditos						

RED.	COD	ASIGNATURA	REQ.	H.T.	H.P.	T.I.	CRED.
	VII CICLO						
3	DE-028	Derecho Comercial II	DE-026	3	-	6	3
3	DE-029	Derecho Laboral I		3	-	6	3
3	DE-030	Derecho Penal II	DE-027	3	-	6	3
2	DE-031	Teoría General del Proceso		3	-	6	3
2	DE-032	Derecho de los Contratos II	DE-023	3	-	6	3
		Subtotal Créditos					15
13							
	VIII CICLO						
3	DE-033	Derecho Laboral II	DE-029	3	-	6	3
3	DE-034	Derecho Procesal Civil I		3	-	6	3
3	DE-035	Derecho Procesal Penal I		2	-	4	2
2	DE-036	Derecho Financiero y Tributario I		3	-	6	3
3	DE-037	Derecho Informático		3	-	6	3
		Subtotal Créditos					14
14							
	IX CICLO						
3	DE-038	Derecho Procesal Civil II	DE-034	3	-	6	3
3	DE-039	Derecho Procesal Penal II	DE-035	3	-	6	3
3	DE-040	Derecho Agrario		3	-	6	3
3	DE-041	Fundamentos de Ética Profesional		3	-	6	3
3	DE-042	Derecho Financiero y Tributario II	DE-036	3	-	6	3
		Subtotal Créditos					15
15							
		Total Bachillerato					138

Plan de Estudios de Licenciatura en Derecho

<i>COD</i>	<i>ASIGNATURA</i>	<i>REQ.</i>	<i>H.T.</i>	<i>H.P.</i>
X CICLO				
DE-043	Derecho Internacional Público I	BACH.	3	-
DE-044	Derecho Protección al Ambiente	BACH.	3	-
DE-045	Derecho Marítimo y Aéreo	BACH.	3	-
DE-046	Derecho de la Seguridad Social	BACH.	2	-
DE-047	Derecho Internacional Privado I	BACH.	2	-
	Subtotal Créditos			
XI CICLO				
DE-048	Derecho Internacional Público II	DE-043	3	-
DE-049	Derecho Notarial y Registral I		3	-
DE-050	Prácticas Jurídicas		3	-
DE-051	Derecho Internacional Privado II	DE-047	3	-
DE-052	Jurisdicción Constitucional I		3	-
	Subtotal Créditos			
XII CICLO				
DE-053	Derecho Comercial Internacional		3	-
DE-054	Derecho Notarial y Registral II	DE-049	3	-
DE-055	Jurisdicción Constitucional II	DE-052	3	-
DE-056	Derecho de los Organismos Internacionales		3	-
	Tesis de Grado			
	Subtotal Créditos			
	Total Licenciatura			
	Total Bachillerato y Licenciatura			



Colegio Santo Tomás de Aquino

Universidad Autónoma de Centro América

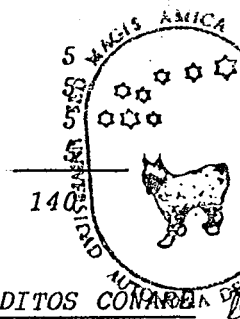
BACHILLERATO EN DERECHO

<u>PRIMER CUATRIMESTRE</u>	<u>UNIDADES ACADEMICAS</u>	<u>CREDITOS CONARE</u>
D-1.1 Idioma	3	5
D-1.2 Teoría General del Derecho I	3	5
D-1.3 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	3	5
D-1.4 Derecho Romano I	3	5
<u>SEGUNDO CUATRIMESTRE</u>		
D-2.1 Historia del Derecho I	3	5
D-2.2 Teoría General del Derecho II	3	5
D-2.3 Derecho Privado I	3	5
D-2.4 Derecho Romano II	3	5
<u>TERCER CUATRIMESTRE</u>		
D-3.1 Historia del Derecho II	3	5
D-3.2 Derecho Público	3	5
D-3.3 Derecho Privado II	3	5
D-3.4 Derecho Penal I	3	5
<u>CUARTO CUATRIMESTRE</u>		
D-4.1 Derecho Constitucional I	3	5
D-4.2 Derecho Obligaciones I	3	5
D-4.3 Derecho Comercial I	3	5
D-4.4 Derecho Penal II	3	5
<u>QUINTO CUATRIMESTRE</u>		
D-5.1 Derecho Constitucional II	3	5
D-5.2 Derecho Obligaciones II	3	5
D-5.3 Derecho Comercial II	3	5
D-5.4 Derecho Laboral I	3	5
<u>SEXTO CUATRIMESTRE</u>		
D-6.1 Contratos	3	5
D-6.2 Derechos Reales I	3	5
D-6.3 Derecho Familia I	3	5
D-6.4 Derecho Laboral II	3	5
<u>SETIMO CUATRIMESTRE</u>		
D-7.1 Teoría General del Proceso	3	5
D-7.2 Derechos Reales II	3	5
D-7.3 Derecho Familia II	3	5
D-7.4 Derecho Internacional	3	5

84

LICENCIATURA EN DERECHO

<u>OCTAVO CUATRIMESTRE</u>	<u>UNIDADES ACADEMICAS</u>	<u>CREDITOS CONARE</u>
D-8.1 Derecho Contractual Privado	3	5
D-8.2 Derecho Penal Especial I	3	5
D-8.3 Derecho Comercial Especial	3	5
D-8.4 Derecho Procesal Civil I	3	5



TELEFONOS: 57-15-65
23-27-67

SAN JOSE - COSTA RICA

APARTADO 250-2121
CALLE BLANCOS



Colegio Santo Tomás de Aquino
Universidad Autónoma de Centro América

	<u>NOVENO CUATRIMESTRE</u>	<u>UNIDADES ACADEMICAS</u>	<u>CREDITOS CONARE</u>
D-9.1	<i>Derecho Administrativo I</i>	3	5
D-9.2	<i>Derecho Penal Especial II</i>	3	5
D-9.3	<i>Derecho Procesal Penal I</i>	3	5
D-9.4	<i>Derecho Procesal Civil II</i>	3	5
	<u>DECIMO CUATRIMESTRE</u>		
D-10.1	<i>Juicios Unipersonales I</i>	3	5
D-10.2	<i>Derecho Administrativo II</i>	3	5
D-10.3	<i>Derecho Procesal Penal II</i>	3	5
D-10.4	<i>Derecho Agrario</i>	3	5
	<u>ONCEAVO CUATRIMESTRE</u>		
D-11.1	<i>Juicios Universales II</i>	3	5
D-11.2	<i>Procedimientos Administrativos</i>	3	5
D-11.3	<i>Derecho Notarial y Registral</i>	3	5
D-11.4	<i>Derecho Tributario y Financiero</i>	3	5
		<hr/>	<hr/>
		48	80

TELÉFONOS: 57-15-65
23-27-67

SAN JOSE - COSTA RICA

APARTADO 250-2
CALLE BLANCO

BACHILLERATO EN DERECHO

I CUATRIMESTRE:

<u>CODIGO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>REQUISITOS</u>
DE 11	Historia Universal del Derecho I	ADMISION
DE 12	Teoría General del Derecho I	"
DE 13	Derecho Romano I	"
DE 24	Métodos de Investigación	"

II CUATRIMESTRE:

DE 86	Historia Universal del Derecho II	DE 11
DE 22	Derecho Público	DE 11 - DE 12
DE 23	Derecho Privado I	DE 12 - DE 13
DE 21	Derecho Romano II	DE 13

III CUATRIMESTRE:

DE 25	Teoría General del Derecho II	DE 22 - DE 23
DE 32	Derecho Constitucional I	DE 23
DE 31	Derecho Privado II	DE 22
DE 34	Economía Política	DE 21

IV CUATRIMESTRE:

DE 44	Derecho Penal I	DE 85 - DE 23
DE 42	Derecho Constitucional II	DE 32
DE 41	Obligaciones I	DE 21 - DE 31
DE 64	Derecho de Familia	DE 21

V CUATRIMESTRE:

DE 52	Derecho Penal II	DE 44
DE 53	Derecho Administrativo I	DE 42
DE 51	Obligaciones II	DE 41
DE 43	Teoría General del Proceso	DE 44 - DE 42

VI CUATRIMESTRE:

DE 82	Derecho Comparado	DE 51
DE 63	Derecho Administrativo II	DE 53
DE 74	Reales I	DE 51 - DE 21
DE 61	Contratos I	DE 51

VII CUATRIMESTRE:

DE 81	Reales II	DE 74
DE 87	Derecho Agrario	DE 61 - DE 74
DE 54	Derecho Comercial I	DE 74
DE 68	Derecho Administrativo III	DE 63

BACHILLERATO EN LA CARRERA DE DERECHO

I CUATRIMESTRE

Historia Universal del Derecho I
Teoría General del Derecho
Derecho Romano I
Métodos de Investigación Jurídica

II CUATRIMESTRE

Historia Universal del Derecho II
Derecho Público
Derecho Privado I
Derecho Romano II

III CUATRIMESTRE

Sociología
Derecho Constitucional I
Derecho Privado II
Economía Política

IV CUATRIMESTRE

Derecho Penal I
Derecho Constitucional II
Derecho Civil de las Obligaciones I
Derecho de Familia

V CUATRIMESTRE

Derecho Penal II
Derecho Administrativo I
Derecho Civil de las Obligaciones II
Teoría General del Proceso

VI CUATRIMESTRE

Derecho Comparado
Derecho Administrativo II
Derechos Reales I
Contratos I

VII CUATRIMESTRE

Derechos Reales II
Derecho Agrario
Derecho Comercial I
Derecho Administrativo III

CUADRO No.9

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
 PLAN DE ESTUDIOS FACULTAD DE DERECHO
 BACHILLERATO

CURSO	CRR	HT	HCL	H.E
I CICLO	14	42	15	27
INTRODUCCION AL DERECHO	3	9	3	6
HISTORIA DEL DERECHO	3	9	3	6
DERECHO ROMANO	3	9	3	6
DERECHO PRIVADO I	3	9	3	6
LENGUAJE JURIDICO ORAL Y ESCRITO	2	6	3	3
II CICLO	14	42	15	27
DERECHO PRIVADO II	3	9	3	6
DERECHO PUBLICO	3	9	3	6
HISTORIA DEL PENSAMIENTO JURIDICO	3	9	3	6
TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO	3	9	3	6
FUNDAMENTOS DE ETICA Y ETICA PROFESIONAL	2	6	3	3
III CICLO	14	42	15	27
DERECHO DE OBLIGACIONES I	3	9	3	6
DERECHO PENAL I	3	9	3	6
DERECHO CONSTITUCIONAL I	3	9	3	6
FILOSOFIA DERECHO I	2	6	3	3
DERECHO ADMINISTRATIVO I	3	9	3	6
IV CICLO	14	42	15	27
DERECHO DE OBLIGACIONES II	3	9	3	6
DERECHO PENAL II	3	9	3	6
DERECHO CONSTITUCIONAL II	3	9	3	6
FILOSOFIA DEL DERECHO II	2	6	3	3
DERECHO ADMINISTRATIVO II	3	9	3	6
V CICLO	12	36	15	21
DERECHO COMERCIAL I	3	9	3	6
DERECHO ADMINISTRATIVO III	3	9	3	6
IDIOMA PARA ABOGADOS I	2	6	3	3
INFORMATICA JURIDICA	2	6	3	3
HISTORIA DE LA CULTURA	2	6	3	3

VI CICLO	14	42	15	27
DERECHO COMERCIAL II	3	9	3	6
TEORIA GENERAL DEL PROCESO	3	9	3	6
IDIOMA PARA ABOGADOS II	2	6	3	3
DERECHO INFORMATICO	3	9	3	6
DERECHOS HUMANOS I	3	9	3	6
VII CICLO	14	42	15	27
DERECHO PROCESAL CIVIL I	3	9	3	6
DERECHO DE CONTRATOS I	3	9	3	6
DERECHOS REALES I	3	9	3	6
DERECHOS HUMANOS II	3	9	3	6
ECONOMIA GENERAL	2	6	3	3
VIII CICLO	15	45	15	30
DERECHO PROCESAL CIVIL II	3	9	3	6
DERECHOS DE CONTRATOS II	3	9	3	6
DERECHOS REALES II	3	9	3	6
DERECHOS DE FAMILIA I	3	9	3	6
HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIAL Y POLITICO	3	9	3	6
IX CICLO	15	45	15	30
DERECHOS DE LA FAMILIA II	3	9	3	6
DERECHO LABORAL I	3	9	3	6
JUICIOS UNIVERSALES I	3	9	3	6
DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO I	3	9	3	6
DERECHO PROCESAL PENAL I	3	9	3	6
X CICLO	15	45	15	30
DERECHO LABORAL II	3	9	3	6
JUICIOS UNIVERSALES II	3	9	3	6
DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO II	3	9	3	6
DERECHO PROCESAL PENAL II	3	9	3	6
DERECHO AGRARIO	3	9	3	6
TOTAL DE CREDITOS	141			
TOTAL DE HORAS		423		
TOTAL DE HORAS CLASES			150	
TOTAL DE HORAS ESTUDIO				273

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
PLAN DE ESTUDIOS FACULTAD DE DERECHO
LICENCIATURA

CURSO	CR	HT	HCL	H.E
I CICLO	15	45	15	30
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO I	3	9	3	6
DERECHO PROTECCION AL AMBIENTE	3	9	3	6
DERECHO MARITIMO Y AEREO	3	9	3	6
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3	9	3	6
PARTIDOS POLITICOS, GRUPOS DE PRE- SION Y OPINION PUBLICA	3	9	3	6
II CICLO	15	45	15	30
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO I	3	9	3	6
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL I	3	9	3	6
DERECHO DE LAS COMUNIDADES ECONOMICAS I	3	9	3	6
DERECHO BANCARIO I	3	9	3	6
EJERCICIOS JURIDICOS I	3	9	3	6
III CICLO	15	45	15	30
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO II	3	9	3	6
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL II	3	9	3	6
DERECHO DE LAS COMUNIDADES ECONOMICAS II	3	9	3	6
DERECHO BANCARIO II	3	9	3	6
JURISDICCION CONSTITUCIONAL I	3	9	3	6
IV CICLO	15	45	15	30
DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL	3	9	3	6
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO II: ORGANISMOS INTERNACIONALES	3	9	3	6
JURISDICCION CONSTITUCIONAL II	3	9	3	6
EJERCICIOS JURIDICOS II	3	9	3	6
SISTEMAS JURIDICO-POLITICOS CON- TEMPORANEOS COMPARADOS	3	9	3	6
TOTAL DE CREDITOS	60			
TOTAL DE HORAS		180		
TOTAL DE HORAS CLASE			60	
TOTAL HORAS DE ESTUDIO				120
TOTAL GENERAL	201	603	210	393

CUADRO No.1

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

PLAN DE ESTUDIOS FACULTAD DE DERECHO

BACHILLERATO

CURSO	CRR	HT	HCL	H.E
I CICLO	14	42	15	27
INTRODUCCION AL DERECHO	3	9	3	6
HISTORIA DEL DERECHO	3	9	3	6
DERECHO ROMANO	3	9	3	6
DERECHO PRIVADO I	3	9	3	6
LENGUAJE JURIDICO ORAL Y ESCRITO	2	6	3	3
II CICLO	14	42	15	27
DERECHO PRIVADO II	3	9	3	6
DERECHO PUBLICO	3	9	3	6
HISTORIA DEL PENSAMIENTO JURIDICO	3	9	3	6
TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO	3	9	3	6
FUNDAMENTOS DE ETICA Y ETICA PROFESIONAL	2	6	3	3
III CICLO	14	42	15	27
DERECHO DE OBLIGACIONES I	3	9	3	6
DERECHO PENAL I	3	9	3	6
DERECHO CONSTITUCIONAL I	3	9	3	6
FILOSOFIA DERECHO I	2	6	3	3
DERECHO ADMINISTRATIVO	3	9	3	6
IV CICLO	14	42	15	27
DERECHO DE OBLIGACIONES II	3	9	3	6
DERECHO PENAL II	3	9	3	6
DERECHO CONSTITUCIONAL II	3	9	3	6
FILOSOFIA DEL DERECHO II	2	6	3	3
DERECHO ADMINISTRATIVO II	3	9	3	6
V CICLO	12	36	15	21
DERECHO COMERCIAL I	3	9	3	6
DERECHO ADMINISTRATIVO III	3	9	3	6
IDIOMA PARA ABOGADOS I	2	6	3	3
INFORMATICA JURIDICA	2	6	3	3
HISTORIA DE LA CULTURA	2	6	3	3

VI CICLO	14	42	15	27
DERECHO COMERCIAL II	3	9	3	6
TEORIA GENERAL DEL PROCESO	3	9	3	6
IDIOMA PARA ABOGADOS II	2	6	3	3
DERECHO INFORMATIVO	3	9	3	6
DERECHOS HUMANOS I	3	9	3	6
VII CICLO	14	42	15	27
DERECHO PROCESAL CIVIL I	3	9	3	6
DERECHO DE CONTRATOS I	3	9	3	6
DERECHOS REALES I	3	9	3	6
DERECHOS HUMANOS II	3	9	3	6
ECONOMIA GENERAL	2	6	3	3
VIII CICLO	15	45	15	30
DERECHO PROCESAL CIVIL II	3	9	3	6
DERECHOS DE CONTRATOS II	3	9	3	6
DERECHOS REALES II	3	9	3	6
DERECHOS DE LA FAMILIA I	3	9	3	6
HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIAL Y POLITICO	3	9	3	6
IX CICLO	15	45	15	30
DERECHOS DE LA FAMILIA II	3	9	3	6
DERECHO LABORAL I	3	9	3	6
JUICIOS UNIVERSALES I	3	9	3	6
DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO I	3	9	3	6
X CICLO	15	45	15	30
DERECHO LABORAL II	3	9	3	6
JUICIOS UNIVERSALES II	3	9	3	6
DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO II	3	9	3	6
DERECHO PROCESAL PENAL II	3	9	3	6
DERECHO AGRARIO	3	9	3	6
TOTAL DE CREDITOS	141			
TOTAL DE HORAS		423		
TOTAL DE HORAS CLASES			150	
TOTAL DE HORAS ESTUDIO				273

UNIVERSIDAD DE LA SALLE
PLAN DE ESTUDIOS FACULTAD DE DERECHO
LICENCIATURA

CURSO	CR	HT	HCL	H.E
I CICLO	15	45	15	30
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO I	3	9	3	6
DERECHO PROTECCION AL AMBIENTE	3	9	3	6
DERECHO MARITIMO Y AEREO	3	9	3	6
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3	9	3	6
PARTIDOS POLITICOS, GRUPOS DE PRE- SION Y OPINION PUBLICA	3	9	3	6
II CICLO	15	45	15	30
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO I	3	9	3	6
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL I	3	9	3	6
DERECHO DE LAS COMUNIDADES ECONOMICAS I	3	9	3	6
DERECHO BANCARIO I	3	9	3	6
EJERCICIOS JURIDICOS I	3	9	3	6
III CICLO	15	45	15	30
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO II	3	9	3	6
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL II	3	9	3	6
DERECHO DE LAS COMUNIDADES ECONOMICAS II	3	9	3	6
DERECHO BANCARIO II	3	9	3	6
JURISDICCION CONSTITUCIONAL I	3	9	3	6
IV CICLO	15	45	15	30
DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL	3	9	3	6
DERECHO INTERNACIONAL II	3	9	3	6
DERECHO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	3	9	3	6
JURISDICCION CONSTITUCIONAL II	3	9	3	6
EJERCICIOS JURIDICOS II	3	9	3	6
SISTEMAS JURIDICO-POLITICOS CON- TEMPORANEOS COMPARADOS	3	9	3	6
TOTAL DE CREDITOS	60			
TOTAL DE HORAS		180		
TOTAL DE HORAS CLASE			60	
TOTAL HORAS DE ESTUDIO				120
TOTAL GENERAL	201	603	210	393

UNIVERSIDAD
ESCUELA LIBRE DE DERECHO

San José, 26 de agosto de 1997
UELD/290-97/*R*

Señor
Licenciado Donaldo Jiménez Cascante
Secretario General
Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada
S.O.

Estimado señor:

Para los efectos de nuestra solicitud de modificación de créditos en el Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Derecho y en atención a la NOTIFICACION N°304-SG-97-CONESUP, suscrita por usted el 21 de agosto de 1997, en la cual manifiesta que "se debe presentar el plan de estudios y su correspondiente valoración de créditos, horas lectivas y de trabajo individual, aprobado por CONESUP y el propuesto para la modificación", a continuación, en el cuadro N° 1, se reproduce el plan aprobado por CONESUP y en el cuadro N° 2 el plan propuesto para la modificación.

CUADRO N. 1

UNIVERSIDAD ESCUELA LIBRE DE DERECHO

PLAN DE ESTUDIOS APROBADO POR CONESUP PARA LA CARRERA DE

CODIGO	MATERIA Y CICLO	REQUISITO	CRR	HT	HCL	H.E
	I CICLO		18	54	18	36
B. 11	Teoría General del Derecho I	C.S.	3	9	3	6
B. 12	Principios Derecho Privado I	C.S.	3	9	3	6
B. 13	Derecho Romano I	C.S.	3	9	3	6
B. 14	Principios Derecho Público I	C.S.	3	9	3	6
B. 15	Métodos de Investigación	C.S.	3	9	3	6
B. 16	Historia del Derecho	C.S.	3	9	3	6
	II CICLO		18	54	18	36
B. 21	Teoría Gral. del Derecho II	B. 11	3	9	3	6
B. 22	Principios Derec. Privado II	B. 12	3	9	3	6
B. 23	Derecho Romano II	B. 13	3	9	3	6
B. 24	Principios Derec. Público II	B. 14	3	9	3	6
B. 25	Historia de Costa Rica	C.S.	3	9	3	6

B. 26	Teoría General del Proceso	B. 11	3	9	3	6
	III CICLO		18	54	18	36
B. 31	Derecho Constitucional I	B. 14, B. 24	3	9	3	6
B. 32	Hist. Derecho Costarricense	B. 16	3	9	3	6
B. 33	Derecho Obligaciones I	B.22, B. 23	3	9	3	6
B. 34	Teoría del Estado I	B. 23	3	9	3	6
B. 35	Derecho Procesal Civil I	B. 26	3	9	3	6
B. 36	Teoría General del Contrato	B. 22, B. 23	3	9	3	6
	IV CICLO		18	54	18	36
B. 41	Derecho Constitucional II	B. 31	3	9	3	6
B. 42	Principios de Filosofía	C.S.	3	9	3	6
B. 43	Derecho Obligaciones II	B. 33	3	9	3	6
B. 44	Teoría del Estado II	B. 34	3	9	3	6
B. 45	Derecho Procesal Civil II	B. 35	3	9	3	6
B. 46	Principios de Economía	C.S.	3	9	3	6
	V CICLO		18	54	18	36
B. 51	Derecho de Familia I	B. 22	3	9	3	6
B. 52	Derecho Laboral I	B. 45, B. 41	3	9	3	6
B. 53	Derechos Reales I	B. 22	3	9	3	6
B. 54	Derecho Penal General I	B. 11, B. 16	3	9	3	6
B. 55	Derecho Comercial I	B. 43	3	9	3	6
B. 56	Filosofía del Derecho I	B. 16	3	9	3	6
	VI CICLO		18	54	18	36
B. 61	Derecho de Familia II	B. 51	3	9	3	6
B. 62	Derecho Laboral II	B. 52	3	9	3	6
B. 63	Derecho Reales II	B. 53	3	9	3	6
B. 64	Derecho Penal General II	B. 54	3	9	3	6
B. 65	Derecho Comercial II	B. 55	3	9	3	6
B. 66	Filosofía del Derecho II	B. 56	3	9	3	6
	VII CICLO		18	54	18	36
B. 71	Criminología	B. 64	3	9	3	6
B. 72	Derecho Penal Especial I	B. 64	3	9	3	6
B. 73	Derecho Comercial Esp. I	B. 65	3	9	3	6
B. 74	Derecho Contratación Pri. I	B. 22	3	9	3	6
B. 75	Derecho Agrario I	B. 14, B. 24	3	9	3	6
B. 76	Derecho Administrativo I	B. 14, B. 24	3	9	3	6

ELA LIBRE DE DERECHO

VIII CICLO			18	54	18	36
B. 81	Etica Profesional		3	9	3	6
B. 82	Derecho Penal Especial II	B. 72	3	9	3	6
B. 83	Derecho Comercial Esp. II	B. 73	3	9	3	6
B. 84	Derecho Contratación Pri. II	B. 74	3	9	3	6
B. 85	Derecho Agrario II	B. 75	3	9	3	6
B. 86	Derecho Administrativo II	B. 76	3	9	3	6
Licenciatura						
I CICLO			18	54	18	36
L. 11	Juicios Universales I	B. 65	3	9	3	6
L. 12	Derecho Notarial y Regist. I		3	9	3	6
L. 13	Derecho Financiero y Trib. I	B. 86	3	9	3	6
L. 14	Derecho Internacional I		3	9	3	6
L. 15	Contratación Administrativa	B. 86	3	9	3	6
L. 16	Derecho Procesal Penal I	B. 26, B. 64	3	9	3	6
II CICLO			18	54	18	36
L. 21	Juicios Universales II	L. 11	3	9	3	6
L. 22	Derecho Not. Registral II	L. 12	3	9	3	6
L. 23	Derecho Financiero Trib. II	L. 13	3	9	3	6
L. 24	Derecho Internacional II	L. 14	3	9	3	6
L. 25	Derecho Procesal Administ.	L. 15	3	9	3	6
L. 26	Derecho Procesal Penal II	L. 16	3	9	3	6

Simbología:

CRR: Créditos , HT: Horas totales, HCL: Horas de clase , HE: horas estudio independiente

CUADRO N. 2

UNIVERSIDAD ESCUELA LIBRE DE DERECHO

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL PLAN DE ESTUDIOS PARA LA
CARRERA DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN DERECHO

CODIGO	MATERIA Y CICLO	REQUISITO	CRR	HT	HCL	H.E
	I CICLO		19	57	19	38
B.11	Teoría General del Derecho I	C.S.	3	9	3	6
B.12	Principios Derecho Privado I	C.S.	3	9	3	6
B.13	Derecho Romano I	C.S.	3	9	3	6
B.14	Principios Derecho Público I	C.S.	4	12	4	8
B.15	Métodos de Investigación	C.S.	3	9	3	6
B.16	Historia del Derecho	C.S.	3	9	3	6
	II CICLO		19	57	19	38
B.21	Teoría Gral. del Derecho II	B.11	3	9	3	6
B.22	Principios Derec. Privado II	B.12	3	9	3	6
B.23	Derecho Romano II	B.13	3	9	3	6
B.24	Principios Derec. Público II	B.14	4	12	4	8
B.25	Historia de Costa Rica	C.S.	3	9	3	6
B.26	Teoría General del Proceso	B.11	3	9	3	6
	III CICLO		21	63	21	42
B.31	Derecho Constitucional I	B.14, B.24	4	12	4	8
B.32	Hist. Derecho Costarricense	B.16	3	9	3	6
B.33	Derecho Obligaciones I	B.22, B.23	4	12	4	8
B.34	Teoría del Estado I	B.23	4	12	4	8
B.35	Derecho Procesal Civil I	B.26	3	9	3	6
B.36	Teoría General del Contrato	B.22, B.23	3	9	3	6
	IV CICLO		21	63	21	42
B.41	Derecho Constitucional II	B.31	4	12	4	8
B.42	Principios de Filosofía	C.S.	3	9	3	6
B.43	Derecho Obligaciones II	B.33	4	12	4	8
B.44	Teoría del Estado II	B.34	4	12	4	8

B. 45	Derecho Procesal Civil II	B. 35	3	9	3	6
B. 46	Principios de Economía	C.S.	3	9	3	6
	V CICLO		20	60	20	40
B. 51	Derecho de Familia I	B. 22	3	9	3	6
B. 52	Derecho Laboral I	B. 45, B. 41	3	9	3	6
B. 53	Derechos Reales I	B. 22	4	12	4	8
B. 54	Derecho Penal General I	B. 11, B. 16	4	12	4	8
B. 55	Derecho Comercial I	B. 43	3	9	3	6
B. 56	Filosofía del Derecho I	B. 16	3	9	3	6
	VI CICLO		20	60	20	40
B. 61	Derecho de Familia II	B. 51	3	9	3	6
B. 62	Derecho Laboral II	B. 52	3	9	3	6
B. 63	Derecho Reales II	B. 53	4	12	4	8
B. 64	Derecho Penal General II	B. 54	4	12	4	8
B. 65	Derecho Comercial II	B. 55	3	9	3	6
B. 66	Filosofía del Derecho II	B. 56	3	9	3	6
	Licenciatura					
	I CICLO		16	48	18	30
L. 11	Criminología	B. 64	2	6	3	3
L. 12	Derecho Penal Especial I	B. 64	3	9	3	6
L. 13	Derecho Comercial Esp. I	B. 65	3	9	3	6
L. 14	Derecho Contratación Pri. I	B. 22	3	9	3	6
L. 15	Derecho Agrario I	B. 14, B. 24	2	6	3	3
L. 16	Derecho Administrativo I	B. 14, B. 24	3	9	3	6
	II CICLO		16	48	18	30
L. 21	Ética Profesional		2	6	3	3
L. 22	Derecho Penal Especial II	L. 12	3	9	3	6
L. 23	Derecho Comercial Esp. II	L. 13	3	9	3	6
L. 24	Derecho Contratación Pri. II	L. 14	3	9	3	6
L. 25	Derecho Agrario II	L. 15	2	6	3	3
L. 26	Derecho Administrativo II	L. 16	3	9	3	6
	III CICLO		14	42	18	24
L. 31	Juicios Universales I	B. 65	3	9	3	6
L. 32	Derecho Notarial y Regist. I		2	6	3	3
L. 33	Derecho Financiero y Trib. I	L. 26	2	6	3	3
L. 34	Derecho Internacional I		2	6	3	3

L. 35	Contratación Administrativa	L. 26	2	6	3	3
L. 36	Derecho Procesal Penal I	B. 26, B. 64	3	9	3	6
	IV CICLO		14	42	18	24
L. 41	Juicios Universales II	L. 31	3	9	3	6
L. 42	Derecho Not. Registral II	L. 32	2	6	3	3
L. 43	Derecho Financiero Trib. II	L. 33	2	6	3	3
L. 44	Derecho Internacional II	L. 34	2	6	3	3
L. 45	Derecho Procesal Administ.	L. 35	2	6	3	3
L. 46	Derecho Procesal Penal II	L. 36	3	9	3	6

Simbología:

CRR: Créditos , HT: Horas totales, HCL: Horas de clase , HE: horas estudio independiente

NOTA: Es necesario destacar que en la Universidad Escuela Libre de Derecho el ciclo es de 22 (veintidós semanas) y no de 15. Por esta razón, el tope máximo de créditos por ciclo puede ser superior a 18 (este tope ha sido calculado sobre la base del ciclo de 15 semanas) y, de la misma manera, el número de horas totales por ciclo también variará, al haber más semanas lectivas.

-0-

En función de la información presentada, reitero los considerandos ya establecidos en nuestra solicitud, que sustentan la modificación propuesta:

1. Esta modificación pretende que la ponderación del valor de los créditos responda, de manera más adecuada, a la extensión y profundidad con que se tratan los objetivos y contenidos de los cursos, según lo ha decantado la experiencia de los profesores y según nuestro ciclo de 22 semanas.

2. El plan de estudios global no se altera, pues se mantienen los mismos cursos con sus contenidos y las mismas secuencias. Solamente algunos cursos disminuyen en un crédito y otros aumentan también en uno, tal y como se puede apreciar en el cuadro N°2 y que a continuación se consignan.

Cursos que aumentan un crédito y cuyo valor será de 4 créditos en el nivel de Bachillerato

- Principios de Derecho Público I
- Principios de Derecho Público II
- Derecho Constitucional I
- Derecho Constitucional II
- Derecho de Obligaciones I
- Derecho de Obligaciones II
- Teoría del Estado I
- Teoría del Estado II

LA LIBRE DE DERECHO

Derechos Reales I
 Derechos Reales II
 Derecho Penal General I
 Derecho Penal General II


Cursos que disminuyen un crédito y cuyo valor será de 2 créditos en el nivel de Licenciatura

Criminología
 Ética Profesional
 Derecho Agrario I
 Derecho Agrario II
 Derecho Notarial y Registral I
 Derecho Notarial y Registral II
 Derecho Financiero y Tributario I
 Derecho Financiero y Tributario II
 Derecho Internacional I
 Derecho Internacional II
 Contratación Administrativa
 Derecho Procesal Administrativo

3. Al darse esta modificación de créditos, se está modificando también la duración del bachillerato. Este tendrá una duración de seis ciclos de veintidós semanas cada uno, con un total de 120 créditos. Para acceder a la licenciatura se requieren cuatro ciclos más, también de veintidós semanas, y un total de 60 créditos. Como se puede observar, el programa global de la carrera de Derecho sigue manteniendo la duración de 5 años, 10 ciclos, 180 créditos y 60 cursos, tal y como fue aprobado por el CONESUP.

4. La modificación que proponemos fue aprobada en la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 17 de julio de 1997, Acta N° 3, Artículo IX.

Con las muestras de mi mayor consideración y estima, lo saluda atentamente


 Lic. Ricardo Guerrero Portilla
 Rector
 Escuela Libre de Derecho
 Universidad

cc: Arch. consecutivo
 Conesup

PLAN DE ESTUDIOS

CARRERA DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN DERECHO

CUADRO Nº 1

BACHILLERATO EN DERECHO

DIGO	MATERIAS	CREDITOS	REQUISITOS
Primer Cuatrimestre			
1	Introducciòn al Derecho I	3	
2	Historia del Derecho I	3	
3	Expresiòn Oral y Escrita	3	
4	Inglès I	3	
5	Realidad Geopolítica de Amèrica	3	
6	Informàtica Jurídica I	2	
Segundo Cuatrimestre			
1	Introducciòn al Derecho II	3	1-1
2	Historia del Derecho II	3	1-2
3	Teoría del Estado I	3	----
4	Inglès II	3	1-4
5	Economía I	3	----
6	Informàtica Jurídica II	2	1-6
Tercer Cuatrimestre			
1	Derecho Civil I	3	2-1
2	Sociología	3	----
3	Teoría del Estado II	3	2-3
4	Inglès III	3	2-4
5	Economía II	3	2-5
6	Métodos de Investigaciòn Jurídica I	2	----

Cuarto Cuatrimestre

-1	Derecho Civil II	3	3-1
-2	Derecho Administrativo I	3	2-1
-3	Teoría General del Proceso	3	2-1
-4	Derecho Público Comparado	3	2-1
-5	Hacienda Pública	3	3-5
-6	Métodos de Investigación Jurídica II	2	3-6

Quinto Cuatrimestre

-1	Derecho Civil III	3	4-1
-2	Derecho Administrativo II	3	4-2
-3	Derecho Constitucional I	3	4-2
-4	Derecho Financiero Tributario	3	4-5
-5	Derecho Penal I (general)	3	2-1
-6	Derecho Turístico	1	4-2

Sexto Cuatrimestre

-1	Derecho Civil Comparado	3	5-1
-2	Derecho Procesal Administrativo	3	5-2
-3	Derecho Constitucional II	3	5-3
-4	Derecho Mercantil I	3	5-1
-5	Derecho Penal II (Especial)	3	5-5
-6	Derecho Urbanístico	1	5-2

Sétimo Cuatrimestre

-1	Derecho Penal Comparado	3	6-5
-2	Derecho de Familia I	3	5-1
-3	Derecho Constitucional Comparado	3	6-3
-4	Derecho Mercantil II	3	6-1
-5	Filosofía del derecho	3	6-3
-6	Derecho Ecológico	1	5-2

Octavo Cuatrimestre

-1	Derechos Humanos I	3	4-1
-2	Derecho de Familia II	3	7-2
-3	Derecho Procesal Penal I	3	5-5
-4	Derecho Laboral	3	5-1
-5	Derecho Mercantil Comparado	3	7-4
-6	Derecho Marítimo	1	7-4

TOTAL DE CREDITOS 132 (BACHILLERATO)

DERECHO ECONOMICO

OBJETIVO GENERAL:

El curso tiene como objetivo de estudio el conocimiento y el análisis de las instituciones del derecho económico, con el fin de que el estudiante pueda acceder a la legislación y a la jurisprudencia existente en este tema.

De esta forma el estudiante se relaciona directamente con las teorías sobre su dominio, la cual es una de las ramas del accionar del licenciado en derecho en su práctica profesional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Conocer el origen y desarrollo del derecho económico, sus características, conceptos y clasificación.
2. Analizar el régimen jurídico de la organización económica del Estado costarricense.

TESIS # 1. Conceptos fundamentales del Derecho Económico.

1. Generalidades.
2. Derecho de la economía y derecho económico.
3. Sujetos de derecho económico.
4. Definiciones de derecho económico.

TESIS # 2. Antecedentes del derecho económico.

1. Antecedentes Europeos.
2. Antecedentes del derecho económico en América.
3. Fuentes del Derecho Económico.

TESIS # 3. Sistema económico y sistema jurídico.

1. Generalidades.
2. Breve evolución histórica de los tres sistemas.
3. Sistema económico libre o de mercado.
4. Sistema de economía centralmente planificada.
5. Sistema de economía mixta.
6. Intervención del Estado.
7. Intervención parcial y participación Directiva y Rectora.
8. Formas de intervención.

TESIS # 4. Derecho económico ¿público e Privado?

1. Generalidades.
2. Características del Derecho Económico.
 - a. Instrumental
 - b. Finalista
 - c. Humanista
 - d. Dinámico
 - c. Complejo
 - d. Criterio de especialidad
3. Derecho económico como instrumento de cambio social.

TESIS # 5. Organización económica del Estado Costarricense.

1. Generalidades.
2. Constitucionalidad del derecho económico en Costa Rica.
3. Ley orgánica de la administración pública.
 - a. Naturaleza y alcance
 - Concepto
 - Objetivos
 - Desempeño de los servicios públicos
 - Planeación técnica superior de la política económica.
 - a. Planeación en Costa Rica.

BIBLIOGRAFIA

- BOSA WAGNER, FRANCISCO Y MARTIN MATEO, RAMON: Derecho Administrativo Económico, Editorial Pirámides. España. 1979
- RIGHI, ESTEBAN: Derecho Penal Económico, UNAM, México, 1977.
- VITKER, JORGE: Derecho Económico, UNAM, México, 1981.
- COTTELY, ESTEBAN: Teoría del Derecho Económico, Buenos Aires, 1971.

DERECHO ECONOMICO II

OBJETIVO GENERAL:

El curso tiene como objetivo de estudio el conocimiento y el análisis de las instituciones del derecho económico, con el fin de que el estudiante pueda acceder a la legislación y a la jurisprudencia existente en este tema.

De esta forma el estudiante se relaciona directamente con las teorías sobre su dominio, la cual es una de las ramas del accionar del licenciado en derecho en su práctica profesional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Conocer el origen y desarrollo del derecho económico, sus características, conceptos y clasificación.

2. Estudiar el fenómeno de la Banca tanto nacional como internacional.

TESIS # 1. Finanzas públicas y el derecho económico como instrumentos de la política fiscal para el equilibrio de la economía.

1. Generalidades.
2. Concepto de presupuesto.
3. Características jurídicas del presupuesto.
4. Etapas del presupuesto.
5. Fuentes jurídicas del presupuesto en América.
6. Ley general de deuda pública.

TESIS # 2. La Banca.

1. Los bancos, banqueros y la actividad bancaria.
2. Breve historia de la banca.
3. Organizaciones bancarias en Costa Rica.
4. La Banca Central.
5. Los bancos comerciales estatales del sistema bancario nacional.
6. Los bancos privados no cooperativos.
7. Las sociedades financieras de inversión y de crédito especial de carácter no bancario.
8. El control a la actividad bancaria, bursátil y financiera en general.

- TESIS # 3. Régimen jurídico del comercio exterior.
1. Generalidades.
 2. Política comercial y el comercio exterior.
 - a. Lineamientos de estrategia.
 - b. Lineamientos generales de política.
 - c. Lineamientos generales de política para defender la planta productiva y el empleo.
 - d. Lineamientos generales de política para impulsar el cambio estructural.

TESIS # 4. Régimen jurídico del comercio exterior.

1. Generalidades.
2. La política comercial o de comercio exterior.
3. Las fuentes jurídicas del comercio exterior.
4. Programas de crédito.
5. Fuentes de financiamiento.

BIBLIOGRAFIA

- WEBER, MAX: Historia Económica General, Madrid, 1974.
- VILLEGAS, CARLOS G.: Régimen Legal de Bancos, Buenos Aires, 1978.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, J.: Derecho Bancario, México, 1968.
- MURILLO ROJAS LUIS A.: Banca y Desarrollo Económico, UNED, San José, 1981.
- MONROUGE, GIULIANA: Derecho Financiero, Buenos Aires, 1983.

**DETALLE DE CUATRIMESTRES
BACHILLERATO EN DERECHO**

Código	Materias	Créditos
PRIMER CUATRIMESTRE.		
EG 4013	Métodos y Técnicas de Estudio	3
LX 4013	Introducción al Derecho	3
LX 4024	Historia del Derecho	4
CS 4013	Sociología	3
CP 4014	Teoría del Estado	4
Total		17
SEGUNDO CUATRIMESTRE.		
LX 4034	Teoría General del Proceso	4
EG 4023	Español para abogados	3
LX-4044	Derecho Constitucional	4
EG-4033	Historia de las Instituciones de Costa Rica	3
LX 4054	Derecho Público	4
Total		18
TERCER CUATRIMESTRE.		
LX 4064	Derechos Reales	4
EG 4043	Métodos de Investigación en Derecho	3
LX 4074	Derecho Penal I	3
LX 4084	Derecho Civil I	4
LX 4094	Derecho Administrativo I	4
Total		18
CUARTO CUATRIMESTRE.		
LX 4104	Derecho de Familia	4
LX 4114	Derecho Civil II	4
LX 4124	Derecho Privado I	4
LX 4134	Derecho Administrativo II	4
Total		16

QUINTO CUATRIMESTRE.

LX 4144	Derecho Privado II	4
LX 4153	Derecho Penal II	3
LX 4164	Teoría General de los contratos	4
LX 4174	Derecho de las Obligaciones	4
Total		15

SEXTO CUATRIMESTRE.

LX 4183	Derecho Agrario	3
LX 4193	Derecho Penal III	3
LX 4203	Derecho Ambiental	3
LX 4214	Derecho Contractual I	4
LX 4224	Derecho Procesal Administrativo	4
Total		17

SÉTIMO CUATRIMESTRE.

LX 4234	Derecho Financiero Tributario	4
LX 4244	Derecho Urbanístico y Municipal	4
LX 4254	Derecho Laboral	4
LX 4264	Derecho Contractual II	4
EG 4052	Valores Costarricenses	2
Total		18

OCTAVO CUATRIMESTRE.

LX 4274	Derecho Comercial	4
LX 4283	Derecho Procesal Civil I	3
LX 4294	Resolución Alternativa de conflictos	4
LX 4304	Derecho Notarial y Registral I	4
LX 4314	Derecho Procesal Penal I	4
Total		19

TOTAL CRÉDITOS		138
-----------------------	--	------------

DETALLE DE CUATRIMESTRES
LICENCIATURA EN DERECHO

Código	Materias	Créditos
PRIMER CUATRIMESTRE.		
LX 5012	Etica Profesional Jurídica	2
LX 5014	Derecho Procesal Penal II	4
LX 5023	Derecho Procesal Civil II	3
LX 5043	Juicios Universales I	3
LX 5043	Derecho Comercial II	4
Total		16
SEGUNDO CUATRIMESTRE.		
LX 5053	Derecho Internacional Público I	3
LX 5074	Derecho Notarial y Registral II	4
EG 5020	Investigación Dirigida I	0
LX 5083	Juicios Universales II	3
Total		10
TERCER CUATRIMESTRE.		
LX 5093	Derecho Internacional Público II	3
LX 5102	Práctica Jurídica	2
LX 5113	Derecho Internacional Privado	3
EG 5030	Investigación Dirigida II	0
Total		8
TOTAL DE CRÉDITOS		34

PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO PUBLICO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA
 DISTRIBUCION POR HORAS

CALCULO DE CREDITOS POR CURSO

MATERIA	HORAS TEORIA SEMA- LES	HORAS ESTUDIO INDIVI- DUAL	TOTAL HORAS SEMANA	TOTAL HORAS CUATRI- MESTRE
PRIMER CUATRIMESTRE				
Derechos Fundamentales	3	9	12	180
Derecho Administrativo	3	9	12	180
Optativas (*)				
Derecho Constitucional comparado	3	9	12	180
Derecho Ambiental	3	9	12	180
Derecho Público de la Economía	3	9	12	180
Teoría de los Derechos Humanos	3	9	12	180
SEGUNDO CUATRIMESTRE				
Justicia Constitucional	3	9	12	180
Derecho Procesal Administrativo	3	9	12	180
Optativas (*)				
Derecho Parlamentario y Electoral	3	9	12	180
Derecho Urbanístico y Municipal	3	9	12	180
Derecho Penal y Derechos Humanos	3	9	12	180
Derecho Tributario	3	9	12	180
TERCER CUATRIMESTRE				
Interpretación e Investigación Jurídica	3	9	12	180
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	3	9	12	180
Optativas (*)				
Derecho Internacional Ecológico	3	9	12	180
Responsabilidad del Estado	3	9	12	180

Derecho de la Contratación Administrativa	3	9	12	180
Organización Institucional y Territorial del Estado	3	9	12	180

CUARTO CUATRIMESTRE

Investigación Dirigida o dos cursos optativos.		18	24	360
---	--	----	----	-----

El estudiante deberá escoger dos cursos optativos por cuatrimestre según el énfasis a seguir.

PLAN DE ESTUDIOS
LICENCIATURA EN DERECHO
UNIVERSIDAD PANAMERICANA
COLEGIO JUSTINIANO

MATERIA	CREDI- TOS	S E M A N A L			TØ- TAL
		HORAS CLASE	HORAS PRACTICAS O INVESTI- GACION	HORAS ESTU- DIO	
HISTORIA DEL DERECHO I	4	3	3	6	12
INTRODUCCION AL DERECHO I	4	3	3	6	12
SISTEMAS DE INV. Y RAZ. JURIDICO	4	3	5	4	12
DERECHO ROMANO I	4	3	3	6	12
HISTORIA DEL DERECHO II	4	3	3	6	12
INTRODUCCION AL DERECHO II	4	3	3	6	12
DERECHO ROMANO II	4	3	3	6	12
PRINCIPIOS DERECHO PRIVADO I	4	3	3	6	12
PRINCIPIOS DERECHO PRIVADO II	4	3	3	6	12
DERECHO PENAL I	4	3	3	6	12
DERECHO PUBLICO	4	3	3	6	12
TEORIA GENERAL DEL PROCESO	4	3	4	5	12
DERECHO PENAL II	4	3	3	6	12
DERECHO PROCESAL CIVIL I	4	3	4	5	12
DERECHO CONSTITUCIONAL I	4	3	3	6	12
OBLIGACIONES I	4	3	3	6	12
DERECHO PENAL III	4	3	3	6	12
DERECHO CONSTITUCIONAL II	4	3	3	6	12
DERECHO PROCESAL CIVIL II	4	3	4	5	12
OBLIGACIONES II	4	3	3	6	12
DERECHO PENAL IV	4	3	3	6	12
DERECHO ADMINISTRATIVO I	4	3	3	6	12
DERECHO PROCESAL PENAL I	4	3	4	5	12
DERECHO DE FAMILIA	4	3	3	6	12

MATERIA	C <u>RE</u> D <u>I</u> - T <u>OS</u>	S E M A N A L			T <u>O</u> - T <u>A</u> L
		H <u>O</u> R <u>A</u> S C <u>L</u> A <u>S</u> E	H <u>O</u> R <u>A</u> S P <u>R</u> A <u>C</u> T <u>I</u> C <u>A</u> S O I <u>N</u> V <u>E</u> S <u>T</u> I G <u>A</u> C <u>I</u> O <u>N</u>	H <u>O</u> R <u>A</u> S E <u>S</u> T <u>U</u> - D <u>I</u> O	
DERECHO PROCESAL PENAL II	4	3	4	5	12
DERECHO ADMINISTRATIVO II	4	3	3	6	12
DERECHO CONTRACTUAL I	4	3	3	6	12
DERECHO COMERCIAL I	4	3	3	6	12
DERECHO CONTRACTUAL PRIVADO II	4	3	3	6	12
DERECHO COMERCIAL II	4	3	3	6	12
DERECHO ADMINISTRATIVO III	4	3	4	5	12
DERECHO LABORAL I	4	3	3	6	12
DERECHO LABORAL II	4	3	3	6	12
FILOSOFIA DEL DERECHO	4	3	3	6	12
DERECHO COMERCIAL III	4	3	3	6	12
PRINCIPIOS D. INTL. PUBLICO	4	3	3	6	12
DERECHOS REALES I	4	3	3	6	12
DERECHO LABORAL III	4	3	4	5	12
JUICIOS UNIVERSALES I	4	3	3	6	12
DERECHO NOTARIAL	4	3	4	5	12
DERECHOS REALES II	4	3	3	6	12
JUICIOS UNIVERSALES II	4	3	3	6	12
DERECHO REGISTRAL	4	3	6	3	12
PRINCIPIOS D. INTL. PRIVADO	4	3	3	6	12
DERECHO AGRARIO	4	3	3	6	12
DERECHO TRIBUTARIO Y FINANCIERO	4	3	3	6	12
DERECHO MINERO, MARITIMO Y AEREO	4	3	3	6	12
INTROD. A LA INFORMATICA JURIDICA	4	3	5	4	12

UNIVERSIDAD DE CARTAGO
FLORENCIO DEL CASTILLO
Plan de Estudios
Bachillerato y Licenciatura en Derecho

<i>Cód.</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Req.</i>	<i>H.T.</i>	<i>H.P.</i>	<i>T.I.</i>	<i>Créd</i>
I Ciclo						
DE-001	Introducción al Derecho		3	-	6	3
DE-002	Historia del Derecho		3	-	6	3
DE-003	Derecho Privado I		3	-	6	3
CB-04	Expresión Oral y Escrita		2	2	2	2
DE-004	Métodos de Investigación Jurídico		2	-	4	2
	<i>Subtotal Créditos</i>					<i>13</i>
II Ciclo						
DE-005	Derecho Privado II	DE-003	3	-	6	3
DE-006	Teoría del Estado I	DE-001	3	-	6	3
DE-007	Economía		2	-	4	2
DE-008	Filosofía del Derecho	DE-002	3	-	6	3
RH-006	Inglés I		2	2	2	2
	<i>Subtotal Créditos</i>					<i>13</i>
III Ciclo						
DE-009	Derecho Público	DE-005	3	-	6	3
DE-010	Teoría del Estado II	DE-006	3	-	6	3
DE-011	Derecho de Obligaciones I	DE-008	3	-	6	3
DE-012	Informática Jurídica		2	2	2	2
RH-011	Inglés II	RH-006	2	2	2	2
	<i>Subtotal Créditos</i>					<i>13</i>
IV Ciclo						
DE-013	Derecho de Obligaciones II	DE-011	3	-	6	3
DE-014	Derecho Constitucional I	DE-010	3	-	6	3
DE-015	Derecho de Familia I		3	-	6	3
DE-016	Derechos Reales I	DE-009	2	-	4	2
DE-017	Teoría General de los Contratos		2	-	4	2
	<i>Subtotal Créditos</i>					<i>13</i>

V Ciclo

DE-018	Derecho Constitucional II	DE-014	3	-	6	3
DE-019	Derecho de Familia II	DE-015	3	-	6	3
DE-020	Derechos Reales II	DE-016	3	-	6	3
DE-021	Derecho Administrativo I		2	-	4	2
DE-022	Derecho Civil I		3	-	6	3

Subtotal Créditos 14

VI Ciclo

DE-023	Derecho de los Contratos I		3	-	6	3
DE-024	Derecho Administrativo II	DE-021	3	-	6	3
DE-025	Derecho Civil II	DE-022	3	-	6	3
DE-026	Derecho Comercial I		3	-	6	3
DE-027	Derecho Penal I		3	-	6	3

Subtotal Créditos 15

VII Ciclo

DE-028	Derecho Comercial II	DE-026	3	-	6	3
DE-029	Derecho Laboral I		3	-	6	3
DE-030	Derecho Penal II	DE-027	3	-	6	3
DE-031	Teoría General del Proceso		3	-	6	3
DE-032	Derecho de los contratos II	DE-023	3	-	6	3

Subtotal Créditos 15

VIII Ciclo

DE-033	Derecho Laboral II	DE-029	3	-	6	3
DE-034	Derecho Procesal Civil I		3	-	6	3
DE-035	Derecho Procesal Penal I		2	-	4	2
DE-036	Derecho Financiero y Tributario I		3	-	6	3
DE-037	Derecho Informático		3	-	6	3

Subtotal Créditos 14

IX Ciclo

DE-038	Derecho Procesal Civil II	DE-034	3	-	6	3
DE-039	Derecho Procesal Penal II	DE-035	3	-	6	3
DE-040	Derecho Agrario		3	-	6	3

Resolución No.045-C-97
 19 de junio, 1997
 Universidad de Cartago "Florencio del Castillo"

DE-041	Fundamentos de Etica Profesional		3	-	6	3
DE-042	Derecho Financiero y Tributario II	DE-036	3	-	6	3
<i>Subtotal Créditos</i>						<i>15</i>
Total Bachillerato						125

UNIVERSIDAD DE CARTAGO
FLORENCIO DEL CASTILLO
Plan de Estudios
Licenciatura en Derecho

<i>Cód.</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Req.</i>	<i>H.T.</i>	<i>H.P</i>	<i>T.I</i>	<i>Créd</i>
X Ciclo						
DE-043	Derecho Internacional Público I	Bach.	3	-	6	3
DE-044	Derecho Protección al Ambiente	Bach.	3	-	6	3
DE-045	Derecho Marítimo y Aéreo	Bach.	3	-	6	3
DE-046	Derecho de la Seguridad Social	Bach.	2	-	4	2
DE-047	Derecho Internacional Privado I	Bach.	2	-	4	2
<i>Subtotal Créditos</i>						<i>13</i>
XI Ciclo						
DE-048	Derecho Internacional Público II	DE-043	3	-	6	3
DE-049	Derecho Notarial y Registral I		3	-	6	3
DE-050	Prácticas Jurídicas		3	-	6	3
DE-051	Derecho Internacional Privado II	DE-047	3	-	6	3
DE-052	Jurisdicción Constitucional I		3	-	6	3
<i>Subtotal Créditos</i>						<i>15</i>
XII Ciclo						
DE-053	Derecho Comercial Internacional		3	-	6	3
DE-054	Derecho Notarial y Registral II	DE-049	3	-	6	3
DE-055	Jurisdicción Constitucional II	DE-052	3	-	6	3
DE-056	Derecho de los organismos Internacionales		3	-	6	3

1. PLAN DE ESTUDIOS ACTUAL

CÓDIGO	MATERIA	CRED.	REQUISITO
PRIMER CUATRIMESTRE			
D-1-1	Historia del Derecho I	2	Ingreso
D-1-2	Introducción al Derecho I	4	Ingreso
D-1-3	Derecho Romano I	2	Ingreso
D-1-4	Principios de Derecho Privado I	4	Ingreso
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
D-2-1	Historia del Derecho II	2	D-1-1
D-2-2	Derecho Romano II	2	D-1-3
D-2-3	Derecho Privado II	4	D-1-4
D-2-4	Introducción al Derecho II	4	D-1-2
TERCER CUATRIMESTRE			
D-3-1	Derecho Público	4	D-2-1
D-3-2	Filosofía del Derecho	2	D-2-2
D-3-3	Derechos Reales I	4	D-2-3
D-3-4	Teoría General del Proceso	4	D-2-4
CUARTO CUATRIMESTRE			
D-4-1	Derecho Reales II	4	D-3-1
D-4-2	Derecho Constitucional I	4	D-3-2
D-4-3	Derecho de Familia I	4	D-3-3
D-4-4	Derecho Laboral I	4	D-3-4
QUINTO CUATRIMESTRE			
D-5-1	Derecho Constitucional II	4	D-4-2
D-5-2	Derecho de Obligaciones I	4	D-4-1
D-5-3	Derecho Laboral II	4	D-4-4
D-5-4	Derecho de Familia II	4	D-4-3
SEXTO CUATRIMESTRE			
D-6-1	Derecho de Obligaciones II	4	D-5-2
D-6-2	Derecho de Contratos I	4	D-5-1
D-6-3	Informática Jurídica	2	D-5-3
D-6-4	Derecho Comercial I	4	D-5-4

**PLAN DE ESTUDIOS ACTUAL
(CONTINUACIÓN)**

CÓDIGO	MATERIA	CRED.	REQUISITO
SÉTIMO CUATRIMESTRE			
D-7-1	Derecho Penal I	4	D-6-1
D-7-2	Derecho Comercial II	4	D-6-4
D-7-3	Derecho Administrativo I	4	D-6-3
D-7-4	Derecho de Contratos II	4	D-6-2
OCTAVO CUATRIMESTRE			
D-8-1	Derecho Comercial III		D-7-2
D-8-2	Derecho Penal II	4	D-7-1
D-8-3	Derecho Administrativo II	4	D-7-3
D-8-4	Derecho Procesal Civil I	4	D-7-3
		4	
NOVENO CUATRIMESTRE			
D-9-1	Derecho Penal III	4	D-8-2
D-9-2	Derecho Procesal Civil II	4	D-8-4
D-9-3	Derecho Bancario	4	D-8-1
D-9-4	Procedimientos Administrativos	4	D-8-3
DÉCIMO CUATRIMESTRE			
D-10-1	Derecho Penal IV	4	D-9-1
D-10-2	Derecho Procesal Penal I	4	D-9-2
D-10-3	Derecho Financiero Tributario	4	D-9-3
D-10-4	Derecho Internacional Público	4	D-9-4
DÉCIMO PRIMER CUATRIMESTRE			
D-11-1	Derecho Procesal Penal II	4	D-10-2
D-11-2	Derecho Internacional Privado	4	D-10-4
D-11-3	Juicios Universales I	4	D-10-1
D-11-4	Derecho Notarial y Registral I	4	D-10-3
DÉCIMO SEGUNDO CUATRIMESTRE			
D-12-1	Ética Profesional	4	D-11-1
D-12-2	Derecho Notarial y Registral II	4	D-11-4
D-12-3	Juicios Universales II	4	D-11-3
D-12-4	Derecho Agrario	4	D-11-2

TOTAL

180 CRÉDITOS

11 de julio de 1995.

Señorita

Licda. Teresita Rodríguez Cerdas, DIRECTORA
UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
Sede de Paso Canoas.

Estimada Directora:

A través de la presente nota, todos los abajo firmantes, quienes integramos uno de los grupos de la facultad de Derecho de la Universidad que usted dirige, le planteamos lo siguiente: Iniciamos nuestra carrera en mayo del año anterior, con la ilusión, responsabilidad, deseo y sacrificio, que quizá todo estudiante en las mismas condiciones nuestras debe hacer si quiere lograr su meta. Conforme ha transcurrido el tiempo hemos visto cómo se improvisa especialmente en cuanto al curriculum de los cursos y de la asignación de profesores para que impartan éstos.

En principio hemos creído conveniente aceptar que la Universidad estaba en un periodo de acomodamiento, de modo concreto en lo que se refiere a esta Carrera, pero hoy, a más de un año de haber iniciado, resulta ser que las cosas empeoran a nuestro perjuicio. Queremos ser categóricos en señalar la falta de seriedad que existe por una buena parte de los profesores que se han venido asignando en los diferentes cursos, al no cumplir éstos en forma debida con las lecciones conforme se calendarizan, poniendo así en duda la intención de la Universidad al abrir la carrera y por ende menospreciando lo que significa para nosotros concurrir a las aulas todos los sábados de cada mes, reiterando el sacrificio que hacemos de toda índole para lograrlo. Es verdad que el artículo 87 de nuestra Constitución Política otorga el derecho de la "libertad de cátedra", pero no creemos que ello pueda dar base a confundirlo con la falta de definición en cuanto a lo que se quiere enseñar y bajo qué métodos, pues si suponemos bien, aquí venimos a buscar

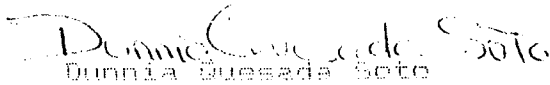
conocimientos de los cuales carecemos y los que deseamos adquirir por nuestro bien propio y con el afán de algún día servirle mejor a nuestra Patria, y tales conocimientos tendrán necesariamente que llegarnos de profesionales en Derecho con una recia disciplina y verdadera mística de buena enseñanza. No es posible lograr estos objetivos cuando se inicia un curso con un profesor de quien recibe únicamente una lección y se ausenta sin decir nada, dejándonos perdiendo el tiempo, para saber luego que ya no seguirá con el curso. Y, lo que es peor, con el tiempo en contra retoma el curso otro profesor, nos hace reponer una lección en tiempo extraordinario, con un mayor gasto para nosotros como es lógico, que no obstante a ello con buen ánimo se aceptó, dado nuestro interés de superación, para que el siguiente sábado nos encontremos con que éste no llega a dar lecciones porque eventualmente debió salir del país, y ello sin dar aviso previo siquiera. Igual situación se nos presenta simultáneamente en otro curso, en que iniciamos atrasados porque la profesora no estaba en el país y dos lecciones después no llegó ésta al aula, sin saberse siquiera su paradero pues no lo informó a la Oficina de la Universidad y en los teléfonos suministrados por ella para llamarle nadie contestó.

Estamos seguros de que se nos está cobrando "muy caro" por cada uno de los cursos que se nos imparten como para que nos resignemos a recibir lo que a la Dirección de la Universidad se le ocurra darnos, tanto en lo académico como en cuanto a la calidad y responsabilidad de los profesores.

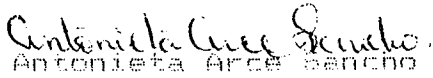
Esta vez exigimos, porque lo consideramos un derecho, que se nos dé una explicación concreta, clara y convincente sobre todos los aspectos aquí señalados, pues no estamos dispuestos a permitir que se nos siga irrespetando en lo que sin duda es un contrato con la Universidad, en el cual evidentemente estamos saliendo afectados ya no solo en lo económico sino también en algo más importante como lo es lo académico.

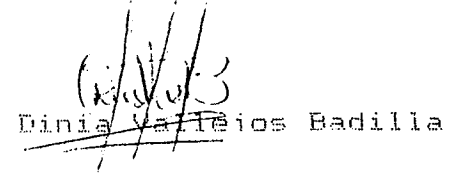
Esperamos una pronta respuesta para así saber a qué atenernos en lo que se nos avecina.

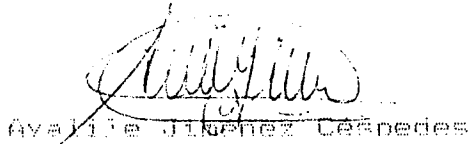
Atentamente.

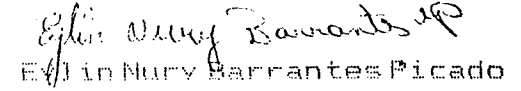

Dúnnia Guesada Soto

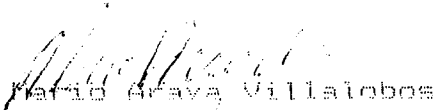

Yaira Reyes Wong


Antonieta Arce Sánchez

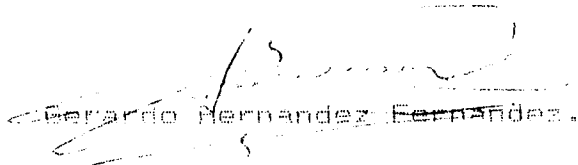

Dina Yafféios Badilla


Ayaline Jiménez Cespedes


Elin Nury Barrantes Picado


Mario Araya Villalobos

Jessica Gutiérrez Leiva y
Jessica Gutiérrez Leiva.


Gerardo Hernandez Fernandez.

c.c. Licda. Grace Hernández Herrera, Coordinadora de la Carrera,
Consejo Nacional de Educación Superior
Archivo.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
ASESORIA TECNICO JURIDICA
San José, Costa Rica

ATJ-11-MEMO-CONESUP

20 junio 1996

Señor
Rufese Escoe L.
Secretario General
CONESUP

CONESUP	
Recibido	<i>Strey</i>
Fecha:	<i>20-6-96</i>
Hora	<i>4:47-96 3:15</i>

Estimado señor:

Luego de emitir los criterios solicitados, junto con ellos devuelvo a la Secretaria Técnica los ATESTADOS Y EXPEDIENTES de los siguientes trámites:

1.- Solicitud de creación y funcionamiento de la Universidad Central Latinoamericana

- a.- Tomo I, empastado en vino, titulado "Solicitud de creación de la Universidad Central Latinoamericana - U.C.L.A."
- b.- Expedientes SIN FOLIAR denominado "Bach y Lic. Administración Recursos Humanos. Universidad Central Latinoamericana." y "Bach. Lic. Administración de Empresas Universidad Central Latinoamericana".
- c.- Tomo de carátula amarilla y resorte blanco denominado "Respuesta a: Oficio No.1224-R-95-CONESUP".
- d.- Tomo de carátula café y resorte negro, denominado "Anexo complementario Solicitud Oficio Número:1023-R-95-CONESUP".
- e.- Tomo de carátula beige y resorte blanco, denominado "Tomo III Documentación complementaria para la autorización de funcionamiento de la U.C.L.A."
- f.- Expediente CON 27 FOLIOS denominado "Solicitud de creación y funcionamiento Universidad Central Latinoamericana". Este expediente NO TIENE ANEXADO EL RÉCURSO DE REVOCATORIA en virtud del cual la ATJ debe dictaminar. Nuestro trabajo lo hicimos con base en las copias que, del propio recurso, se nos remiten, junto con el oficio respectivo.

2.- Colegio Iñigo de Loyola

- a.- Expediente CON 26 FOLIOS, denominado "Bachillerato en Administración de Negocios Maestría Prof. Adm. de Negocios Maestría Académica en Adm. de Negocios Colegio Iñigo de Loyola".
- b.- Tomo de carátula verde con resorte blanco, denominado "Respuesta al Oficio No. R-1376-95-CONESUP".
- c.- Expediente CON 31 FOLIOS, denominado Bach. Administración de Recursos Huma. Maestría Profesional en Administrac. Recursos

Humanos Maestria Acadèmica Adm. Recursos Humanos Colegio Iñigo de Loyola".

c.- Tomo VII, Original, "Planes de Estudio. Bachillerato en Administración de Negocios Maestria Profesional en Administración de Negocios Maestria Acadèmica en Administración de Negocios". Carátula azul, resorte negro.

d.- Tomo VIII, Original, "Planes de estudio Bachillerato en Administración de Recursos Humanos Maestria Profesional en Administración de Recursos Humanos Maestria Acadèmica en Administración de Recursos Humanos". Carátula azul, resorte negro.

e.- Tomo IX, Original, "Información Diversa sobre la Constitución del Colegio". Carátula azul (en la que se indica que "En este tomo va el original de la póliza con el INS por un millón de colones, no obstante, a mi no me consta ni tampoco si venia cuando se me pasaron los atestados), resorte negro.

f.- Seis separatas de carátula celeste y cinta adhesiva negra, numeradas del Tomo I al Tomo VI, Original, que son Resúmenes Ejecutivos, estudios de mercado y análisis comparativos de las carreras.

3.- Denuncia de los estudiantes de Derecho\UNILAT

Expediente que consta de 4 FOLIOS, numerados a mano.

También en estos últimos dos casos, el recurso de revocatoria estaba -y continúa- sin anexar al expediente respectivo.

Sin otro particular.

Lic. Fabiola Canjara Acosta



CC: Archivo Asesoría Técnico Jurídica
Archivo personal.

Proyecto profesional	0	0	0	0	0
TOTAL DE CREDITOS	22				
TOTAL DE HORAS		96			
TOTAL DE HORAS CLASE			24		
TOTAL DE HORAS PRACTICA				2	
TOTAL DE HORAS ESTUDIO INDIVIDUAL					70
TOTAL GENERAL	174	498	132	42	354

Como requisito de graduación, el estudiante deberá presentar la respectiva tesis de grado.

2) Autorizar a la Universidad de La Salle la apertura de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho, con el siguiente plan de estudios:

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
PLAN DE ESTUDIOS FACULTAD DE DERECHO
BACHILLERATO**

CURSO	CREDITOS	HORAS TRABAJO	HORAS CLASES	HORAS ESTUDIO
I CICLO	14	42	15	27
Introducción al Derecho	3	9	3	6
Historia del Derecho	3	9	3	6
Derecho Romano	3	9	3	6
Derecho Privado I	3	9	3	6
Lenguaje Jurídico Oral y Escrito	2	6	3	3
II CICLO	14	42	15	27
Derecho Privado II	3	9	3	6
Derecho Público	3	9	3	6
Historia del Pensamiento Jurídico	3	9	3	6
Teoría de la Sociedad y del Estado	3	9	3	6
Fundamentos de Ética y Ética Profesional	2	6	3	3
III CICLO	14	42	15	27
Derecho de Obligaciones I	3	9	3	6
Derecho Penal I	3	9	3	6

Derecho Constitucional I	3	3	3	6
Filosofía Derecho I	2	6	3	3
Derecho Administrativo	3	3	3	6
IV CICLO				
Derecho de Obligaciones II	3	3	3	6
Derecho Penal II	3	3	3	6
Derecho Constitucional II	3	3	3	6
Filosofía del Derecho II	2	6	3	3
Derecho Administrativo II	3	3	3	6
V CICLO				
	12	36	15	21
Derecho Comercial I	3	3	3	6
Derecho Administrativo III	3	3	3	6
Idioma para Abogados I	2	6	3	3
Informática Jurídica	2	6	3	3
Historia de la Cultura	2	6	3	3
VI CICLO				
	14	42	15	27
Derecho Comercial II	3	3	3	6
Teoría General del Proceso	3	3	3	6
Idioma para Abogados II	2	6	3	3
Derecho Informático	3	3	3	6
Derechos Humanos I	3	3	3	6
VII CICLO				
	14	42	15	27
Derecho Procesal Civil I	3	3	3	6
Derecho de Contratos I	3	3	3	6
Derecho Reales I	3	3	3	6
Derechos Humanos II	3	3	3	6
Economía General	2	6	3	3
VIII CICLO				
	15	45	15	30
Derecho Procesal Civil II	3	3	3	6
Derechos de Contratos II	3	3	3	6
Derechos Reales II	3	3	3	6
Derechos de la Familia I	3	3	3	6
Historia del Pensamiento Social y Político	3	3	3	6
IX CICLO				
	15	5	15	30
Derechos de la Familia II	3	3	3	6
Derecho Laboral I	3	3	3	6
Juicios Universales I	3	3	3	6
Derecho Financiero y Tributario I	3	3	3	6

X CICLO	15	45	15	30
Derecho Laboral I	3	9	3	6
Juicio Univerzales	3	9	3	6
Derecho Financiero				
I tributario I	3	9	3	6
Derecho Procesal Penal I	3	9	3	6
Derecho Agrario	3	9	3	6
TOTAL CREDITOS	141			
TOTAL HORAS		423		
TOTAL HORAS DE CLASE			150	
TOTAL HORAS ESTUDIO				273

**PLAN DE ESTUDIOS DE FACULTAD DE DERECHO
LICENCIATURA**

CURSO	CREDITOS	HORAS TRABAJO	HORAS CLASE	H O R A S ESTUDIO
I CICLO	15	45	15	30
Derecho Internacional Público I	3	9	3	6
Derecho Protección al Ambiente	3	9	3	6
Derecho Marítimo y Aéreo	3	9	3	6
Derecho de la Seguridad Social	3	9	3	6
Partidos Políticos, Grupos de Presión y Opinión Pública	3	9	3	6
II CICLO	15	45	15	30
Derecho Internacional Privado I	3	9	3	6
Derecho Notarial y Registral I	3	9	3	6
Derecho de las Comunidades Económicas I	3	9	3	6
Derecho Bancario I	3	9	3	6
Ejercicios Jurídicos I	3	9	3	6
III CICLO	15	45	15	30
Derecho Internacional Privado II	3	9	3	6
Derecho Notarial y				

Registral II	3	3	3	6
Derecho de las Comunidades Económicas II	3	3	3	6
Derecho Bancario II	3	3	3	6
Jurisdicción Constitucional I	3	3	3	6
IV CICLO	18	18	18	30
Derecho Comercial Internacional	3	3	3	6
Derecho Internacional II	3	3	3	6
Derecho de los Organismos Internacionales	3	3	3	6
Jurisdicción Constitucional II	3	3	3	6
Ejercicios Jurisdiccionales II	3	3	3	6
Sistemas Jurídico-Políticos Contemporáneos	3	3	3	6
TOTAL DE CREDITOS	40			
TOTAL DE HORAS		180		
TOTAL DE HORAS CLASE			60	
TOTAL HORAS ESTUDIO				120
TOTAL GENERAL	301	603	210	393

Como requisito de graduación, el estudiante deberá presentar la respectiva tesis de grado.

El señor miembro Garita Mora se abstuvo de votar en vista de que no tuvo acceso oportuno a la documentación del caso para proceder a su análisis".

Se saluda con la mayor consideración,

UNESUP



ANIBAL GONZALEZ R.
Secretario General
Junta

(P/m)

ACTA DE LA SESION Nº 276-95

Se conoce nota del 11 de julio de 1995, respecto a una petición de planeación por los estudiantes de la Universidad Latina de Costa Rica, con sede en Paso Canoas, respecto a que se les asigne profesores que no reúnen requisitos, profesores que no se presentan a las clases, instalaciones inadecuadas y otros.

CONSIDERANDO

- 1- que es necesaria contar con una inspección a la infraestructura de la Sede de la Universidad Latina de Costa Rica con sede en Paso Canoas.
- 2- Que es importante conocer si el cuerpo docente propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica con sede en Paso Canoas cumple con lo que establece el artículo 15 del Reglamento General del CONESUP.

POR TANTO

Con fundamento en todo lo anterior, este Consejo ACUERDA:

- 1- Comisionar a la Secretaria Técnica de este Consejo para que en un plazo de no más de diez días lleve a cabo la inspección del caso en las instalaciones de la Universidad Latina de Costa Rica con sede en Paso Canoas. Dicha inspección abarcará como mínimo las condiciones de infraestructura, cuerpo docente y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad universitaria.
- 2- Comisionar a la Secretaria Técnica para que investigue si la Sede de Paso Canoas tiene autorización para impartir la Carrera de Derecho.
- 3- Dar audiencia a la Universidad Latina de Costa Rica con el objeto de que se refiera a esta solicitud presentada por los estudiantes de la Facultad de Derecho en Paso Canoas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Se conoce petición presentada por el Dr. Enrique Garita sobre las publicaciones que recientemente ha estado realizando la American Business Academy en los medios informativos nacionales, mediante un canal comercial que está autorizado por el CONESUP. Se discute

P L A N D E E S T U D I O S
C A R R E R A D E D E R E C H O
A N I V E L D E L I C E N C I A T U R A

CODIGO	DESCRIPCION	REQUISITOS	CREDI TOS
<u>I CUATRIMESTRE:</u>			
I-1	HISTORIA DEL DERECHO I	NO	4
L-2	INTRODUCCION AL DERECHO I	NO	4
I-3	SISTEMAS DE INVESTIG. Y RAZON. JURIDICO	NO	4
I-4	DERECHO ROMANO I	NO	4
<u>II CUATRIMESTRE:</u>			
II-5	HISTORIA DEL DERECHO II	I-1	4
II-6	INTRODUCCION AL DERECHO II	I-2	4
II-7	DERECHO ROMANO II	I-4	4
II-6	PRINCIPIOS DERECHO PRIVADO I	I-2	4
<u>III CUATRIMESTRE:</u>			
III-9	PRINCIPIOS DERECHO PRIVADO II	II-6 y 8	4
III-10	DERECHO PENAL I	I-3 y II-5 y 6	4
III-11	DERECHO PUBLICO	I-3 y II-5	4
III-12	TEORIA GENERAL DEL PROCESO	I-3 y II-5 y 6	4
<u>IV CUATRIMESTRE:</u>			
IV-13	DERECHO PENAL II	III-10	4
IV-14	DERECHO PROCESAL CIVIL I	III-12	4
IV-15	DERECHO CONSTITUCIONAL I	III-11	4
IV-16	OBLIGACIONES I	II-7 y III-9	4
<u>V CUATRIMESTRE:</u>			
V-17	DERECHO PENAL III	IV-13	
V-18	DERECHO CONSTITUCIONAL II	IV-15	
V-19	DERECHO PROCESAL CIVIL II	IV-14	
V-20	OBLIGACIONES II	IV-16	

CODIGO	DESCRIPCION	REQUISITOS	CREDITOS
<u>VI CUATRIMESTRE:</u>			
VI-21	DERECHO PENAL IV	V-17	4
VI-22	DERECHO ADMINISTRATIVO I	III-11	4
VI-23	DERECHO PROCESAL PENAL I,	V-17	4
VI-24	DERECHO DE FAMILIA	III-9	4
<u>VII CUATRIMESTRE:</u>			
VII-25	DERECHO PROCESAL PENAL II	VI-23	4
VII-26	DERECHO ADMINISTRATIVO II	VI-22	4
VII-27	DERECHO CONTRACTUAL PRIVADO I	IV-14 y V-20	4
VII-28	DERECHO COMERCIAL I	V-20	4
<u>VIII CUATRIMESTRE:</u>			
VIII-29	DERECHO CONTRACTUAL PRIVADO II	VII-27	4
VIII-30	DERECHO COMERCIAL II	VII-28	4
VIII-31	DERECHO ADMINISTRATIVO III	VII-26	4
VIII-32	DERECHO LABORAL I	VII-27	4
<u>IX CUATRIMESTRE:</u>			
IX-33	DERECHO LABORAL II	VIII-32	4
IX-34	FILOSOFIA DEL DERECHO	II-6	4
IX-35	DERECHO COMERCIAL III	VIII-30	4
IX-36	PRINCIPIOS DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	V-18	4
<u>X CUATRIMESTRE:</u>			
X-37	DERECHOS REALES I	III-9 y V-20	4
X-38	DERECHO LABORAL III	IX-33	4
X-39	JUICIOS UNIVERSALES I	V-19 y VI-24	4
X-40	DERECHO NOTAL	VII-28 y VIII-29	4
<u>XI CUATRIMESTRE:</u>			
XI-41	DERECHOS REALES II	X-37	4
XI-42	JUICIOS UNIVERSALES II	X-39	4
XI-43	DERECHO REGISTRAL	X-40	4
XI-44	PRINCIPIOS DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	IX-36	4

CODIGO	DESCRIPCION	REQUISITOS	CREDI TOS
<u>XII CUATRIMESTRE</u>			
XII-45	DERECHO AGRARIO	V-18	4
XII-46	DERECHO TRIBUTARIO Y FINAN.CIERO	V-19 yX-40	4
XII-47	DERECHO MINERO, MARITIMO Y AEREO	XI-44	4
XII-48	INTRODUCCION A LA INFORMATICA JURIDICA	XI-43	4

Total de Créditos de la carrera: 192

Para obtener el título de Licenciado en Derecho, deberá además de los créditos anteriores aprobarse 5 exámenes de grado.

- En el anexo No.1 se incluyen las cartas de aceptación y atestados de los profesores José Joaquín Alvarado, Aura Marina Ríos, Ana Pallan Aguilar, Ewald Acuña Blanco y Mauricio Benavidez; todos Licenciados en Derecho, que tendrán bajo su responsabilidad la impartición de los nuevos cursos.
- El anexo No.2 detalla los programas de los nuevos cursos.

Cuadro No.1
PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO EN DERECHO

Plan de Estudios Vigente.
Bachillerato en Derecho.

Plan de Estudios Propuesto
Bachillerato en Derecho.

Materia	Créditos	Materia	Créditos
I CUATRIMESTRE			
Métodos de Investig. Jurídica	2	Métodos de Investigación Jurídica	3
Introducción al Derecho I	3	Introducción al Derecho I	3
Historia del Derecho I	2	Historia del Derecho I	3
Informática para Abogados	2	Teoría del Estado	3
Matemática Financiera	3	Inglés I	4
II CUATRIMESTRE			
Introducción al Derecho II	3	Introducción al Derecho II	3
Historia del Derecho II	2	Historia del Derecho II	3
Teoría del Estado	2	Teoría del Estado	3
Derecho Privado I	3	Derecho Privado I	3
Estadística General		Inglés II	4
III CUATRIMESTRE			
Derecho Constitucional I	3	Derecho Constitucional I	4
Derecho Público	3	Derecho Público	3
Derecho Privado II	3	Derecho Privado II	3
Obligaciones Civiles I	3	Obligaciones Civiles I	3
Derecho Penal General I	3	Derecho Penal General I	3
IV CUATRIMESTRE			
Derecho Administrativo I	3	Derecho Administrativo I	3
Derecho Constitucional II	3	Derecho Constitucional II	4
Derecho Penal General II	3	Derecho Penal General II	3
Obligaciones Civiles II	3	Obligaciones Civiles II	3

Economía General	2		
V CUATRIMESTRE			
Derecho Administrativo II	3	Derecho Administrativo II	4
Derecho Penal Especial I	3	Derecho Penal Especial I	3
Derecho Comercial I	2	Derecho Comercial I	3
Derecho de Familia I	3	Derecho de Familia	4
Hacienda Pública	3	Teoría General del Proceso	3
VI CUATRIMESTRE			
Derecho Administrativo III	2		
Derecho Comercial II	2	Derecho Comercial II	3
Teoría General de la Contratación Privada	3		
Derecho Penal Especial II	3	Derecho Penal Especial II	3
Derecho de Familia II	3		
VII CUATRIMESTRE			
Derecho Procesal Civil I	3	Derecho Procesal Civil I	3
Derecho Comercial III	2	Derecho Comercial III	3
Derecho de Contratos I	3	Derecho de Contratos I	3
Derecho Financiero y Tributario	3	Derecho Financiero y Tributario	3
Administración General	3		
VIII CUATRIMESTRE			
Derecho de Contratos II	3	Derecho de Contratos II	3
Derecho Procesal Civil II	3	Derecho Procesal Civil II	3
Derechos Reales I	3	Derechos Reales I	3
Derecho Laboral I	2	Derecho Laboral I	3
Contabilidad General	3		
IX CUATRIMESTRE			
Derecho Procesal Penal I	3	Derecho Procesal Penal I	3
Derechos Reales II	3	Derechos Reales II	3
Derecho Laboral II	2	Derecho Laboral II	3
Derecho Internacional Público	2	Derecho Internacional Público	3
Contratación Privada Internacional	3	Contratación Privada Internacional	3
X CUATRIMESTRE			
Derecho Procesal Penal II	3	Derecho Procesal Penal II	3
Derecho Laboral III	2	Derecho Laboral III	3
Español para Abogados	2	Español para Abogados	3
Comercio Internacional	3		

Cuadro No.2
**PLAN DE ESTUDIOS DE
 BACHILLERATO EN DERECHO
 (PROPUESTO)**

Materia	Créditos
I CUATRIMESTRE	
Métodos de Investigación Jurídica	3
Introducción Al Derecho I	3
Historia del Derecho I	3
Teoría del Estado	3
Inglés I	4
II CUATRIMESTRE	
Introducción al Derecho II	3
Derecho Romano	3
Derecho Privado I	3
Derecho Público	3
Inglés II	4
III CUATRIMESTRE	
Derecho Privado II	3
Derecho Constitucional I	4
Derecho Administrativo I	3
Obligaciones Civiles I	3
Derecho Penal General I	3
IV CUATRIMESTRE.	
Derecho Constitucional II	4
Derecho Administrativo II	4
Obligaciones Civiles II	3
Derecho Penal General II	3
Teoría General del Proceso	3
QUINTO CUATRIMESTRE	
Derecho Penal Especial I	
Derecho Constitucional I	

Derecho de Familia	4
Derecho de Contratos I	3
Derecho Internacional Público	3

SEXTO CUATRIMESTRE	
Derecho Penal Especial II	3
Derecho Comercial II	3
Derecho de Contratos II	3
Derecho Procesal Civil I	3
Derecho Laboral I	3
SETIMO CUATRIMESTRE	
Derecho Comercial III	3
Derecho Procesal Civil II	3
Derecho Laboral II	3
Derechos Reales I	3
Derecho Procesal Penal I	3
OCTAVO CUATRIMESTRE	
Derecho Procesal Penal II	3
Derecho Laboral III	3
Derechos Reales II	3
Contratación Privada Internacional	3
Derecho Financiero y Tributario	3
Práctica Profesional	6

- Con el replanteamiento anterior del contenido de los cursos de Filosofía, se hace necesaria la eliminación del curso de Ética Profesional Jurídica, curso que se sustituye por Derecho Bancario y Financiero, el cual pretende dotar a los estudiantes de formación en una rama que es cada vez más frecuente en nuestro país y objeto por lo tanto de desarrollo doctrinal y legislativo.
- Finalmente el curso de Economía Latinoamericana se sustituye por una rama del derecho cada vez más desarrollada y que además compromete al estudiante con la conservación y protección del medio ambiente como lo es el Derecho Ecológico- Ambiental, materia que por supuesto se enfoca a la regulación legal nacional y a nivel internacional que se ha producido en los últimos años sobre dichos tópicos.
- En el cuadro comparativo No. 1 adjunto se incluyen los dos programas, el vigente y el propuesto y se señalan en oscuro los cursos que sufren cambios. En el cuadro No.2 se adjunta el programa propuesto.
- En el anexo No. 1 se adjuntan las cartas de aceptación y atestados de los profesores Rafael Gullock Vargas, Jorge Cabrera Medaglia, Luis Enrique Gómez Portugues, Licenciados en Derecho, que tendrán bajo su responsabilidad la impartición de los nuevos cursos.
- El anexo No.2 detalla los programas de los nuevos cursos.

**C-CUADRO COMPARATIVO N° 1.
PLAN DE ESTUDIOS LICENCIATURA EN DERECHO.**

Plan de Estudios Vigente
Licenciatura en Derecho

Plan de Estudios Propuesto
Licenciatura en Derecho

Materias	Créditos	Materias	Créditos
I CUATRIMESTRE		I CUATRIMESTRE	
Derecho Notarial y Registral I	2	Derecho Notarial y Registral I	2
Filosofía del Derecho I	3	Filosofía del Derecho	3
Juicios Universales I	3	Juicios Universales I	3
Derecho Internacional Privado	2	Derecho Internacional Privado	2
Introducción al Mercadeo	3	Inglés III	4
II CUATRIMESTRE		II CUATRIMESTRE	
Filosofía del Derecho II	3	Inglés IV	4
Derecho Notarial y Registral II	2	Derecho Notarial y Registral II	2
Juicios Universales II	3	Juicios Universales II	3
Práctica Jurídica I	3	Práctica Jurídica I	2

Investigación Dirigida I	3	Investigación Dirigida I	3
III CUATRIMESTRE			
Ética Profesional Jurídica	3	Derecho Bancario y Financiero	2
Práctica Jurídica II	3	Práctica Jurídica II	
Investigación Dirigida II	3	Investigación Dirigida II	3
Derecho Agrario	3	Derecho Agrario	3
Economía Latinoamericana	2	Derecho Ecológico- Ambiental	2

D- CUADRO N° 2.
PLAN DE ESTUDIOS
LICENCIATURA EN DERECHO
(PROPUESTO)

Materias	Créditos
I CUATRIMESTRE	
Derecho Notarial y Registral I	2
Filosofía del Derecho	3
Juicios Universales I	3
Derecho Internacional Privado	2
Inglés III	4
II CUATRIMESTRE	
Derecho Notarial y Registral II	2
Juicios Universales II	3
Práctica Jurídica I	2
Investigación Dirigida I	3
Inglés IV	4
III CUATRIMESTRE	
Investigación Dirigida II	3
Práctica Jurídica II	2
Derecho Agrario	3
Derecho Bancario y Financiero	2
Derecho Ecológico- Ambiental	2

- El curso de Introducción al Derecho II se funde respecto a sus contenidos en el de Introducción al Derecho I y se sustituye por el curso Sociología en Perspectiva Global.
- El curso de Derecho Público se elimina y se trasladan sus contenidos al curso de Derecho Administrativo I, en su lugar se ubica el curso de Obligaciones Civiles I que actualmente se ubica en el tercer cuatrimestre.
- En el tercer cuatrimestre se incluye el curso Protocolo y Comunicación Profesional y se incorpora el curso Obligaciones Civiles II que actualmente se ubica en el cuarto cuatrimestre.
- En el cuarto cuatrimestre se incorpora el curso Ciencia, Tecnología y Sociedad.
- En el Quinto Cuatrimestre se sustituye el curso Derecho Internacional Público por Ética que tiene asignados cuatro créditos y que se imparte en lecciones semanales de cuatro horas. El curso de Derecho Internacional Público se traslada al Octavo Cuatrimestre y sustituye el curso de Derecho Laboral III que desaparece y sus contenidos se incluyen en el curso de Derecho Laboral II.
- El curso de Contratación Privada Internacional se elimina del Bachillerato y se traslada a la Licenciatura.
- En el cuadro No. 1 se adjuntan los detalles del Programa actual y el propuesto incluyendo las modificaciones correspondientes. En vista de la inclusión y sustitución de cursos ha sido necesaria la reorganización del orden de los cursos, en el cuadro No. 2 se incluye la ficha profesiográfica del programa propuesto.
- Se adjuntan en el anexo No.1 las cartas de aceptación de la Candidata a Doctorado en Investigación Educativa Master en Administración educativa y Licenciada en Educación con Énfasis en Español, Sofía Navas Obando, del Doctor en Ciencias Políticas y Master en Sociología Willy Soto Acosta y del Licenciado en Administración de Negocios y especialista en Gerencia de Sistemas Marvin Villalobos Palma; con los atestados correspondientes.
- El anexo No. 2 incluye los programas de los cursos incorporados en el nuevo plan de estudios.

CUADRO COMPARATIVO. No 1

Plan de Estudios Vigente.
Bachillerato en Derecho.

Plan de Estudios Propuesto
Bachillerato en Derecho.

Materia	Creditos	Materia	Creditos
I CUATRIMESTRE		I CUATRIMESTRE	
Métodos de Investig. Jurídica	2	Pensamiento Crítico	4
Introducción al Derecho I	3	Introducción al Derecho	3
Historia del Derecho	2	Historia del Derecho	3
Teoría del Estado	3	Teoría del Estado	3
Inglés I	4	Inglés I	8

II CUATRIMESTRE		II CUATRIMESTRE	
Introducción al Derecho II	3	Sociología en Perspectiva Global	8
Derecho Romano	2	Derecho Romano	2
Derecho Público	2	Obligaciones Civiles I	3
Derecho Privado I	3	Derecho Privado I	3
Inglés II	3	Inglés II	8
III CUATRIMESTRE		III CUATRIMESTRE	
Derecho Constitucional I	4	Derecho Constitucional I	4
Derecho Privado II	3	Derecho Privado II	3
Derecho Administrativo I	3	Derecho Administrativo I	3
Obligaciones Civiles I	3	Obligaciones Civiles II	3
Derecho Penal General I	3	Derecho Penal General I	3
		Protocolo y Comunicac. Profesional	4
IV CUATRIMESTRE		IV CUATRIMESTRE	
Derecho Administrativo II	4	Derecho Administrativo II	4
Derecho Constitucional II	3	Derecho Constitucional II	3
Derecho Penal General II	3	Derecho Penal General II	3
Obligaciones Civiles II	3		
Teoría General del Proceso	3	Teoría General del Proceso	3
		Ciencia, Tecnología y Sociedad	4
V CUATRIMESTRE		V CUATRIMESTRE	
Derecho Internac. Público	3	Ética Profesional	4
Derecho Penal Especial I	3	Derecho Penal Especial I	3
Derecho Comercial I	3	Derecho Comercial I	3
Derecho de Familia	4	Derecho de Familia	4
Derecho de Contratos I	3	Derecho de Contratos I	3
VI CUATRIMESTRE		VI CUATRIMESTRE	
Derecho de Contratos II	3	Derecho de Contratos II	3
Derecho Comercial II	3	Derecho Comercial II	3
Derecho Procesal Civil I	3	Derecho Procesal Civil I	3
Derecho Penal Especial II	3	Derecho Penal Especial II	3
Derecho Laboral I	3	Derecho Laboral I	3
VII CUATRIMESTRE		VII CUATRIMESTRE	
Derecho Comercial III	3	Derecho Comercial III	3
Derecho Procesal Civil II	3	Derecho Procesal Civil II	3
Derecho Laboral II	3	Derecho Laboral II	3
Derechos Reales I	3	Derechos Reales I	3
Derecho Procesal Penal I	3	Derecho Procesal Penal I	3

VII CUATRIMESTRE		VII CUATRIMESTRE	
Derecho Procesal Penal II	3	Derecho Procesal Penal II	3
Derecho Laboral III	3	De Internacional Público	3
Derechos Reales II	3	Derechos Reales II	3
Contratación Privada Internac.	3		
Derecho Financ. y Tributario	3	Derecho Financiero y Tributario	3
Práctica Profesional	6	Práctica Profesional	6

C- PLAN PROPUESTO.

Cuadro No. 2

Nombre del Curso	CRE DITO	REQUISITOS	HC	HTIS	TH
I CUATRIMESTRE					
Pensamiento Crítico	4		4	8	12
Introducción al Derecho	3		2	7	9
Historia del Derecho	3		2	7	9
Teoría del Estado	3		2	7	9
Inglés I	8		8	16	24
II CUATRIMESTRE					
Sociología en Perspectiva Global	4	Pensamiento Crítico	4	8	12
Derecho Romano	3		2	7	9
Derecho Privado I	3		2	7	9
Obligaciones Civiles I	3		2	7	9
Inglés II	8	Inglés I	8	16	24
III CUATRIMESTRE					
Derecho Privado II	3	Derecho Privado I	2	7	9
Derecho Constitucional I	4		4	8	12
Derecho Administrativo I	3		2	7	9
Obligaciones Civiles II	3	Derecho Privado I	2	7	9
Derecho Penal General I	3		2	7	9
Protoc y Comunic Profesional	4	Pensamiento Crítico	4	8	12
IV CUATRIMESTRE					
Derecho Constitucional II	4	Derecho Constitucional I	2	10	12
Derecho Administrativo II	4	Derecho Administrativo I	4	8	12
Ciencia, Tecnología y Sociedad	4	Pensamiento Crítico	4	8	12
Derecho Penal General II	3	Derecho Penal General I	2	7	9
Teoría General del Proceso	3		2	7	9

V CUATRIMESTRE					
Derecho Penal Especial I	3	Derecho Penal General I	2	7	9
Derecho Comercial I	3	Obligaciones Civiles II	2	7	9
Derecho de Familia	4	Obligaciones Civiles II	4	8	12
Derecho de Contratos I	3	Obligaciones Civiles II	2	7	9
Etica Profesional	4	Pensamiento Crítico	4	8	12
VI CUATRIMESTRE					
Derecho Penal Especial II	3	Derecho Penal Especial I	2	7	9
Derecho Comercial II	3	Derecho Comercial I	2	7	9
Derecho de Contratos II	3	Derecho de Contratos I	2	7	9
Derecho Procesal Civil I	3	Teoría General del Proceso	2	7	9
Derecho Laboral I	3	Derecho de Contratos I	2	7	9
VII CUATRIMESTRE					
Derecho Comercial III	3	Derecho Comercial II	2	7	9
Derecho Procesal Civil II	3	Derecho Procesal Civil I	2	7	9
Derecho Laboral II	3	Derecho Laboral II	2	7	9
Derechos Reales I	3	Derecho Procesal Civil I	2	7	9
Derecho Procesal Penal I	3	Derecho Penal Especial I	2	7	9
VIII CUATRIMESTRE					
Derecho Procesal Penal II	3	Derecho Procesal Penal I	2	7	9
Derecho Internacional Público	3		2	7	9
Derechos Reales II	3	Derechos Reales I	2	7	9
Derecho Financiero y Tributario	3	Derecho Constitucional I	2	7	9
Práctica Profesional	6	Derecho Procesal Civil II	2	7	18
Total de Créditos	157	Horas	110	316	426

LICENCIATURA EN DERECHO.

En primer término, como complemento de los dos niveles de idioma que se han incluido dentro de la Propuesta de Programa de Bachillerato, específicamente dentro del nivel de Licenciatura se incluyen los niveles de inglés III e Inglés IV que serán impartidos en sesiones de ocho horas por semana y con una asignación de ocho créditos.

Asimismo los cursos de Investigación Dirigida I y II se unen en un curso y el primero se sustituye por Contratación Privada Internacional que antes se ubicaba en el octavo cuatrimestre de Bachillerato.

- En el cuadro No. 3 se adjuntan los detalles del Programa actual y el propuesto incluyendo las modificaciones correspondientes. En vista de la inclusión y sustitución de cursos ha sido necesaria la reorganización del orden de los cursos, en el cuadro No. 4 se incluye la ficha profesiográfica del programa propuesto.

CUADRO COMPARATIVO No.3.

Plan de Estudios Vigente
Licenciatura en Derecho

Plan de Estudios Propuesto
Licenciatura en Derecho

Materias	Créditos	Materias	Créditos
I CUATRIMESTRE		I CUATRIMESTRE	
Derecho Notarial y Registral I	2	Derecho Notarial y Registral I	2
Filosofía del Derecho I	3	Filosofía del Derecho	3
Juicios Universales I	3	Juicios Universales I	3
Derecho Internac. Privado	2	Derecho Internacional Privado	2
Inglés III	4	Inglés III	8
II CUATRIMESTRE		II CUATRIMESTRE	
Derecho Notarial y Regis. II	2	Derecho Notarial y Regis. II	2
Juicios Universales II	3	Juicios Universales II	3
Práctica Jurídica I	2	Práctica Jurídica I	2
Investigación Dirigida I	3	Contratación Privada Internac	3
Inglés IV	4	Inglés IV	8
III CUATRIMESTRE		III CUATRIMESTRE	
Práctica Jurídica II	2	Práctica Jurídica II	2
Investigación Dirigida II	3	Investigación Dirigida	3
Derecho Agrario	3	Derecho Agrario	3
Derecho Bancario	2	Derecho Bancario	2
Derecho Ecológ.- Ambiental	2	Derecho Ecológ.- Ambiental	2

PLAN PROPUESTO.

Cuadro No. 4.

Nombre del Curso	CRE- DITO	REQUISITOS	HC	HTIS	TH
I CUATRIMESTRE					
Derecho Notarial y Registral I	2		2	4	6
Filosofía del Derecho	3		2	7	9
Juicios Universales I	3		2	7	9
Derecho Internacional Privado	2		2	4	6
Inglés III	8		8	16	24

II CUATRIMESTRE					
Derecho Notarial y Registral II	2	Derecho Notarial y Registral I	2	4	6
Juicios Universales II	3	Juicios Universales I	2	7	9
Práctica Jurídica I	2		2	4	6
Contrat Privada Internacional	3		2	7	9
Inglés IV	8	Inglés III	8	16	24
III CUATRIMESTRE					
Investigación Dirigida	3		2	7	9
Práctica Jurídica II	2		2	4	6
Derecho Agrario	3		2	7	9
Derecho Bancario	2		2	4	6
Derecho Ecológico- Ambiental	2		2	4	6
Total de Créditos	48	Horas	42	102	144

2. Que la Secretaría Técnica, oportunamente, realice la inspección de los recursos bibliográficos, según se especifica en el plan de inversiones.
3. Aprobar a la Universidad Fidelitas, el siguiente plan de estudios, requisitos de ingreso y graduación, de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho:

UNIVERSIDAD FIDELITAS
Plan de estudios
Bachillerato y Licenciatura en Derecho

Grado de Bachillerato

<i>Ciclo y Materia</i>	<i>Créditos</i>	<i>HT*</i>	<i>HCL*</i>	<i>HP*</i>	<i>HE*</i>
I Ciclo					
• Introducción al Estudio del Derecho	4	12	3	-	9
• Principios de Derecho Privado I	4	12	3	-	9
• Derecho Público	4	12	3	-	9
• Metodología de la investigación y la comunicación	4	12	3	-	9
	16	48	12	-	36
II Ciclo					
• Principios de Derecho Privado II	4	12	3	-	9
• Teoría General del proceso	4	12	3	-	9
• Historia del Derecho I	4	12	3	-	9
• Computación aplicada (Windows) optativa	2	6	1	4	1
• Derechos de las obligaciones I	4	12	3	-	9
	18	54	13	4	37
III Ciclo					
• Internet	1	3	1	2	-
• Derecho Constitucional I	4	12	3	-	9
• Derecho de las Obligaciones II	4	12	3	-	9
• Derecho Penal I	4	12	3	-	9
• Historia del Derecho II	4	12	3	-	9
	17	51	13	2	36

IV Ciclo

• Derecho Administrativo I	4	12	3	-	9
• Derecho Constitucional II	4	12	3	-	9
• Derecho Penal II	4	12	3	-	9
• Historia del Derecho III	4	12	3	-	9
	16	48	12	-	36

V Ciclo

• Derecho Penal III	4	12	3	-	9
• Derecho de Familia I	4	12	3	-	9
• Derecho Administrativo II	4	12	3	-	9
• Derecho Comercial I	4	12	3	-	9
	16	48	12	-	36

VI Ciclo

• Derecho Procesal Civil I	4	12	3	-	9
• Derecho de Familia II	4	12	3	-	9
• Derecho Comercial II	4	12	3	-	9
• Derecho Político	4	12	3	-	9
	16	48	12	-	36

VII Ciclo

• Derecho Laboral I	4	12	3	-	9
• Derecho Procesal Civil II	4	12	3	-	9
• Derecho Procesal Administrativo	4	12	3	-	9
• Derecho de la Contratación Privada I	4	12	3	-	9
	16	48	12	-	36

VIII Ciclo

• Derechos Reales I	4	12	3	-	9
• Derecho de la Contratación Privada II	4	12	3	-	9
• Economía Empresarial	4	12	3	-	9
• Derecho Laboral II	4	12	3	-	9
	16	48	12	-	36

IX Ciclo

• Derechos Reales II	4	12	3	-	9
• Sociología Jurídica	4	12	3	-	9

• Derecho Comercial Internacional	4	12	3	-	9
• Derecho de Protección al Ambiente	4	12	3	-	9
	16	48	12	-	36

Total del Bachillerato: 147 créditos-441 horas totales-38 cursos

Grado de Licenciatura

<i>Ciclo y Materia</i>	<i>Créditos</i>	<i>HT^A</i>	<i>HCL^A</i>	<i>HP^A</i>	<i>HE^A</i>
X Ciclo					
• Procesos Universales I	4	12	3	-	9
• Derecho Financiero y Tributario	4	12	3	-	9
• Derecho Notarial y Registral I	4	12	3	-	9
• Derecho Internacional I	4	12	3	-	9
	16	48	12	-	36

XI Ciclo

• Ejercicios Jurídicos	3	9	3	3	3
• Procesos Universales II	4	12	3	-	9
• Derecho Notarial y Registral II	4	12	3	-	9
• Derecho Internacional II	4	12	3	-	9
• Derecho Agrario	3	9	3	-	6

Total de la Licenciatura: 34 créditos-102 horas totales-9 cursos

Total General: 181 créditos-543 horas-47 cursos

*HT: Horas Totales

HCL: Horas de Clase

HP: Horas de Práctica, talleres, laboratorios supervisados por el profesor

HE: Horas Estudio individual

Requisitos de Ingreso y Graduación

De Ingreso

Para ingresar a la carrera de Derecho, de la Universidad Fidelitas de Costa Rica, el candidato deberá haber obtenido su bachillerato en educación media o su equivalente, si es

PLAN DE ESTUDIOS Y SU CORRESPONDIENTE VALORACION DE CREDITOS HORAS LECTIVAS Y DE TRABAJO INDIVIDUAL, ASI COMO DOCENTES DE CAD/ ACTIVIDAD ACADEMICA (SOLO LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE LA CARRERA)

PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO EN DERECHO

NOMBRE DEL CURSO:	CDS.	H.L.	H.I.	H.T.	DOCENTES
I CUATRIMESTRE					
601 HISTORIA DEL DERECHO	4	3	9	12	Licda. María L. Segura G.
602 INTRODUCCION AL DERECHO 1	3	3	6	9	Licda. María L. Segura G.
603 METODOLOGIA DE LA INVEST.	4	3	9	12	M.Sc. Francisco Jiménez V.
604 TEORIA DE LA COMUNICACIÓN	3	3	6	9	Licda. Cecilia Araya M.
II CUATRIMESTRE					
605 HISTORIA DE LA CULTURA	4	3	9	12	Bach. Silvia Vives L.
606 INTRODUCCION AL DERECHO 2	4	3	9	12	Licda. María L. Segura G.
607 INFORMATICA JURIDICA	4	3	9	12	Lic. Rafael Ramírez L.
608 APRECIACION ARTISTICA	4	3	9	12	MDP. Alicia Báez B.
III CUATRIMESTRE					
609 DERECHO ROMANO	4	3	9	12	Licda. María L. Segura G.
610 DERECHO PUBLICO	4	3	9	12	Lic. Carlos Avilés V.
611 TEORIA GRAL. DEL PROCESO	3	3	6	9	Lic. Carlos Avilés V.
612 DERECHO PENAL 1	4	3	9	12	Lic. German Murillo S.
IV CUATRIMESTRE					
613 PRINC. DEL DERECHO PRIVADO	4	3	9	12	Licda. María L. Segura G.
614 DERECHO CONSTITUCIONAL 1	4	3	9	12	M. Flor López G.
615 DERECHO PENAL 2	4	3	9	12	Lic. German Murillo S.
616 DERECHO PROCESAL CIVIL 1	3	3	6	9	Lic. Carlos Avilés V.
V CUATRIMESTRE					
617 DERECHO CONSTITUCIONAL 2	4	3	9	12	M. Flor López G.
618 OBLIGACIONES 1	3	3	6	9	M. Flor López G.
619 DERECHO ADMINISTRATIVO 1	3	3	6	9	M. Flor López G.
620 DERECHO PENAL 3	3	3	6	9	Lic. German Murillo S.
621 DERECHO PROCESAL CIVIL 2	3	3	6	9	Lic. Carlos Avilés V.
VI CUATRIMESTRE					
622 DERECHO PROCESAL PENAL 1	4	3	9	12	Lic. German Murillo S.
623 DERECHO DE FAMILIA 1	4	3	9	12	Lic. Carlos Avilés V.
624 OBLIGACIONES 2	3	3	6	9	M. Flor López G.
625 DERECHO ADMINISTRATIVO 2	3	3	6	9	M. Flor López G.

NOMBRE DEL CURSO:	CDS.	H.L.	H.I.	H.T.
VII CUATRIMESTRE				
626 DERECHO PROCESAL PENAL 2	3	3	6	9
627 DERECHO LABORAL 1	4	3	9	12
628 DERECHO DE CONTRATOS 1	3	3	6	9
629 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	4	3	9	12

VIII CUATRIMESTRE				
630 DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO	3	3	6	9
631 DERECHO LABORAL 2	3	3	6	9
632 DERECHO DE FAMILIA 2	3	3	6	9
633 DERECHO COMERCIAL 1	4	3	9	12
634 DERECHO DE CONTRATOS 2	3	3	6	9
Trabajo Comunal Universitario	0	0	300	300

PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO				
NOMBRE DEL CURSO:	CDS.	H.L.	H.I.	H.T.

I CUATRIMESTRE				
635 DERECHOS REALES 1	4	3	9	12
636 DERECHO COMERCIAL 2	4	2	9	12
637 DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	3	3	6	9
638 JUICIOS UNIVERSALES 1	4	3	9	12

II CUATRIMESTRE				
639 DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL	4	3	9	12
640 DERECHOS REALES 2	3	3	6	9
641 DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	2	2	4	6
642 JUICIOS UNIVERSALES 2	3	3	6	9
643 DERECHO AGRARIO	3	3	6	9

PLAN ESTUDIOS DE LA MAESTRIA ACADEMICA Y/O PROFESIONAL EN DERECHO				
NOMBRE DEL CURSO:	CDS.	H.L.	H.I.	H.T.

I CUATRIMESTRE				
644 DERECHOS REALES	4	3	6	9
645 DERECHO COMERCIAL 2	4	2	4	6
646 DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	3	3	6	9
647 JUICIOS UNIVERSALES 1	4	3	6	9

II CUATRIMESTRE				
648 DERECHO BANCARIO	4	3	6	9
649 ETICA PROFESIONAL	3	3	6	9
650 FILOSOFIA DEL DERECHO	4	3	6	9
651 DERECHO MARITIMO Y AEREO	4	3	6	9

III CUATRIMESTRE				
652 DERECHO COMERCIAL ESPECIAL	4	3	6	9
653 DERECHO PENAL ESPECIAL	4	3	6	9
654 DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	4	3	6	9
655 SEM.TRAB.FINAL DE INVESTIGACION 1	4	3	6	9

PLAN DE ESTUDIOS
LICENCIATURA EN DERECHO

MATERIAS	CREDITOS	REQUISITOS	
Noveno Cuatrimestre			
-1	Derechos Humanos II	2	8-1
-2	Derecho Económico I	2	5-1
-3	Derecho Procesal Penal II	2	8-3
-4	Derecho Procesal Civil I	2	4-3
-5	Derecho Laboral Comparado	2	8-4
-6	Derecho Agrario	1	5-2
Décimo Cuatrimestre			
0-1	Derecho Internacional Público I	2	6-3
0-2	Criminología	2	9-3
0-3	Derecho Internacional Privado I	2	5-1
0-4	Derecho Procesal Civil II	2	9-4
0-5	Derecho Económico II	2	6-2
0-6	Derecho Aeronáutico	1	5-2
Undécimo Cuatrimestre			
1-1	Derecho Internacional Público II	2	10-1
1-2	Juicios Universales	2	4-3
1-3	Derecho Internacional Privado II	2	10-3
1-4	Derecho Notarial y Registral	2	5-1
1-5	Etica Profesional Jurídica	2	---
1-6	Práctica Jurídica	1	9-4
TOTAL DE CREDITOS		33	(LICENCIATURA)

PROFESORES QUE IMPARTIRAN LA CARRERA DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN DERECHO

Cuadro N. 2-1

MATERIA	NOMBRE PROFESOR
<i>Primer Cuatrimestre</i>	
<u>Introducción al Derecho I</u>	<u>Loretta Rodríguez Muñoz</u>
<u>Historia del Derecho I</u>	<u>Jairo Hernández Milián</u>
<u>Expresión Oral y Escrita</u>	<u>Élpidio Montes de Oca Castellanos</u>
<u>Inglés I</u>	<u>Miguel Brenes Gómez</u>
<u>Realidad geopolítica de América.</u>	<u>Jorge M. Salazar Mora</u>
<u>Informática Jurídica I</u>	<u>Erick Ortega Vega</u>
<i>Segundo Cuatrimestre</i>	
<u>Introducción al Derecho II</u>	<u>Loretta Rodríguez Muñoz</u>
<u>Historia del Derecho II</u>	<u>Mathilde Vargas Guzmán</u>
<u>Teoría del Estado I</u>	<u>Ovidio Paniagua Ortíz</u>
<u>Inglés II</u>	<u>Miguel Brenes Gómez</u>
<u>Economía I</u>	<u>Hernando García Tautiva</u>
<u>Informática Jurídica II</u>	<u>Erick Ortega Vega</u>
<i>Tercer Cuatrimestre</i>	
<u>Derecho Civil I</u>	<u>Jorge M. Marín Barquero</u>
<u>Sociología</u>	<u>María Cecilia Crespo Varela</u>
<u>Teoría del Estado II</u>	<u>Ovidio Paniagua Ortíz</u>
<u>Inglés III</u>	<u>Miguel Brenes Gómez</u>
<u>Economía II</u>	<u>Hernando García Tautiva</u>
<u>Métodos de Investigación I</u>	<u>Carlos Alvarado Valverde</u>
<i>Cuarto Cuatrimestre</i>	
<u>Derecho Civil II</u>	<u>Jorge M. Marín Barquero</u>
<u>Derecho Administrativo I</u>	<u>Juan M. Chávez Villalobos</u>
<u>Teoría General del Proceso</u>	<u>Víctor H. Paniagua Hidalgo</u>
<u>Derecho Público Comparado</u>	<u>Jairo Hernández Milián</u>
<u>Hacienda Pública</u>	<u>Emma G. Hernández Flores</u>
<u>Métodos de Invest. Jur. II</u>	<u>Juan Huaylupo Alcazar</u>
<i>Quinto Cuatrimestre</i>	
<u>Derecho Civil III</u>	<u>Jorge M. Marín Barquero</u>
<u>Derecho Administrativo II</u>	<u>Loretta Rodríguez Muñoz</u>
<u>Derecho Constitucional I</u>	<u>Juan G. Quesada Mora</u>
<u>Derecho Financiero y Tributario</u>	<u>Israel Hernández Morales</u>
<u>Derecho Penal I (General)</u>	<u>Ana Cecilia Arias Vizcayno</u>
<u>Derecho Turístico</u>	<u>Luis Paulino Salas Rodríguez</u>

Sexto Cuatrimestre

Derecho Civil Comparado
Derecho Procesal Administrativo
Derecho Constitucional II
Derecho Mercantil I
Derecho Penal II (Especial)
Derecho Urbanístico

Jorge M. Marín Barquero
Maribel Hernández González
Juan G. Quesada Mora
Rodolfo Alfaro Pineda
Ana Cecilia Arias Vizcayno
Rodolfo Mora Villalobos

Sétimo Cuatrimestre

Derecho Penal Comparado
Derecho de Familia I
Derecho Constitucional Comparado
Derecho Mercantil II
Filosofía del Derecho
Derecho Ecológico

Daniel Gadea Nieto
Ulysses E. Calderón González
Juan G. Quesada Mora
Rodolfo Alfaro Pineda
Gonzalo Monge Nuñez
Juan Carlos Castro Loría

Octavo Cuatrimestre

Derechos Humanos I
Derecho de Familia II
Derecho Procesal Penal I
Derecho Laboral
Derecho Mercantil Comparado
Derecho Marítimo

Rodrigo Jiménez Sandoval
Ulysses E. Calderón González
Helberth Obando Durán
Mario Blanco Vado
Nolan Quirós Rodríguez
José Rafael Fernández Quesada

PROFESORES QUE IMPARTIRAN LA CARRERA DE LICENCIATURA EN DERECHO

Noveno Cuatrimestre

Derechos Humanos II
Derecho Económico I
Derecho Procesal Penal II
Derecho Procesal Civil I
Derecho Laboral Comparado
Derecho Agrario

Rodrigo Jiménez Sandoval
Rodolfo Mora Villalobos
Helberth Obando Durán
Maribel Hernández González
Florángel Castro Monge
María Cecilia Crespo Varela

Décimo Cuatrimestre

Derecho Internacional Público I
Criminología
Derecho Internacional Privado I
Derecho Procesal Civil II
Derecho Económico II
Derecho Aéreo

Aiza Gómez Mora
Daniel Gadea Nieto
Edgar Nassar Guier I
Maribel Hernández González
Rodolfo Mora Villalobos
José Rafael Fernández Quesada

Décimo primer Cuatrimestre

Derecho Internacional Público II
Juicios Universales
Derecho Internacional Privado II
Derecho Notarial y Registral
Ética Profesional Jurídica
Práctica Jurídica

Aiza Gómez Mora
Israel Hernández Morales
Iliana Cruz Alfaro
Jorge Castro Corrales
Maribel Hernández González
Israel Hernández Morales

PROFESORES QUE IMPARTIRAN LA CARRERA
MASTER EN DERECHO EMPRESARIAL

CUADRO N. 4-1

MATERIAS	NOMBRE PROFESOR
<i>Primer Cuatrimestre</i>	
Derecho Mercantil I	Ovelio Rodríguez León
Matemática Financiera	Miguel Gutiérrez Alfaro
Métodos de Investigación I	Juan Huaylupo Alcazar
<i>Segundo Cuatrimestre</i>	
Derecho Mercantil II	Ovelio Rodríguez León
Contabilidad	Henry Mora Jiménez
Métodos de Investigación II	Juan Huaylupo Alcazar
<i>Tercer Cuatrimestre</i>	
Derecho Laboral	Rodolfo Saborío Valverde
Administración de Empresas	Olman Montoya Chávez
Métodos de Investigación III	Juan Huaylupo Alcazar
<i>Cuarto Cuatrimestre</i>	
Derecho Tributario	Emma G. Hernández Flores
Mercadeo	Miguel Gutiérrez Alfaro
Contratación Administrativa	Rodolfo Saborío Valverde

PROFESORES QUE IMPARTIRAN LA CARRERA MASTER EN DERECHO TRIBUTARIO

CUADRO N. 6-1

MATERIAS	NOMBRE PROFESOR
<i>Primer Cuatrimestre</i> Hacienda Pública Matemática Financiera Métodos de Invest. I	Emma G. Hernández Flores Miguel Gutiérrez Alfaro Juan Huaylupo Alcazar
<i>Segundo Cuatrimestre</i> Derecho Tributario I Contabilidad Métodos de Invest. II	Emma G. Hernández Flores Henry Mora Jiménez Juan Huaylupo Alcazar
<i>Tercer Cuatrimestre</i> Derecho Tributario II Administrac. de Empresas Métodos de Investig. III	Emma G. Hernández Flores Olman Montoya Chávez Juan Huaylupo Alcazar
<i>Cuarto Cuatrimestre</i> Derecho Procesal Tributario <u>Derecho Mercantil</u> Contratación Administrativa	Emma G. Hernández Flores ✓ Ovelio Rodríguez León Rodolfo Saborío Valverde

VI. Que la gestionante presento adecuadamente el plan de inversiones para el normal desarrollo de la carrera, lo cual requiere de verificación por parte este Consejo.

POR TANTO

En el acta de la sesión No.354-98, artículo vigésimo sétimo, celebrada el 06 de agosto, 1998, se acuerda por unanimidad :

1. Aprobar a la Universidad San Juan de la Cruz , la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho.
2. Aprobar a la Universidad San Juan de la Cruz el siguiente plan de estudios y requisitos de ingreso y graduación de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho.

UNIVERSIDAD SAN JUAN DE LA CRUZ

Plan de estudios

Bachillerato en Derecho

Código	Curso	No. Semanal Horas teoría	No. Semanal Horas Individual	Créditos
I CUATRIMESTRE				
SJD-01	Historia del Derecho	4	8	4
SJD-02	Derecho Romano	4	8	4
SJD-03	Teoría General del Derecho I	4	8	4
SJD-04	Métodos de Investigación Jurídica	4	8	4
II CUATRIMESTRE				
SJD-05	Teoría General del Derecho II	4	8	4
SJD-06	Introducción al Derecho privado I	4	8	4
SJD-07	Derecho Público	4	8	4
SJD-08	Derecho de Familia I	4	8	4
III CUATRIMESTRE				
SJD-09	Introducción al Derecho Privado II	4	8	4
SJD-10	Derecho Constitucional I	4	8	4
SJD-11	Derecho de familia II	4	8	4
SJD-12	Derecho de Obligaciones I	4	8	4

IV CUATRIMESTRE

SJD-13	<i>Derecho Constitucional II</i>	4	8	4
SJD-14	<i>Derecho de Obligaciones II</i>	4	8	4
SJD-15	<i>Teoría General del Proceso</i>	4	8	4
SJD-16	<i>Derecho Laboral II</i>	4	8	4

V CUATRIMESTRE

SJD-17	<i>Derecho Administrativo I</i>	4	8	4
SJD-18	<i>Derecho de Contratos</i>	4	8	4
SJD-19	<i>Derecho Procesal Civil I</i>	4	8	4
SJD-20	<i>Juicios Universales I</i>	4	8	4

VI CUATRIMESTRE

SJD-21	<i>Derecho Administrativo II</i>	4	8	4
SJD-22	<i>Derecho Procesal Civil II</i>	4	8	4
SJD-23	<i>Derecho Laboral II</i>	4	8	4
SJD-24	<i>Juicios Universales II</i>	4	8	4

VII CUATRIMESTRE

SJD-25	<i>Derecho Administrativo III</i>	4	8	4
SJD-26	<i>Derecho Comercial I</i>	4	8	4
SJD-27	<i>Derechos Reales I</i>	4	8	4
SJD-28	<i>Derecho Penal I</i>	4	8	4

VIII CUATRIMESTRE

SJD-29	<i>Derecho Comercial II</i>	4	8	4
SJD-30	<i>Derechos Reales II</i>	4	8	4
SJD-31	<i>Derecho Penal II</i>	4	8	4
SJD-32	<i>Informática Jurídica</i>	4	8	4

Total de Créditos

128

REQUISITOS DE INGRESO Y GRADUACION:

Seguendo con la política de la Universidad San Juan de la Cruz los requisitos de y ingreso y graduación para los estudiantes regulares de la carrera de Bachillerato en Derecho, son los siguientes:

Requisitos de Ingreso:

- Poseer certificado de Bachillerato en Educación Media o su equivalente debidamente reconocido por el Consejo Superior de Educación de Costa Rica.
- Fotocopia del documento de identidad.

- Tres fotos tamaño pasaporte
- Llenar hoja de matrícula
- Cancelación de matrícula cuatrimestral
- Por convalidación de materias aprobadas en Universidades Públicas o Privadas en la disciplina del Derecho.

Requisito de graduación:

- Haber aprobado o tener reconocido los cursos del plan de estudios del nivel de bachillerato.
- Residencia mínima en caso de reconcomiento: Cursar y aprobar al menos cinco materias del plan de estudios que correspondan al nivel de Bachillerato.
- Cuatro exámenes de grado: Dos orales y dos escritos o una tesina.

UNIVERSIDAD SAN JUAN DE LA CRUZ

Plan de estudios

Licenciatura en Derecho

Código	Curso	No. Semanal Horas teoría	No. Semanal Horas Individual	Créditos
I CUATRIMESTRE				
SJD-33	<i>Derecho Comercial Especial</i>	4	8	4
SJD-34	<i>Derecho Penal Especial</i>	4	8	4
SJD-35	<i>Derecho Procesal Penal I</i>	4	8	4
SJD-36	<i>Derecho Tributario</i>	4	8	4
II CUATRIMESTRE				
SJD-37	<i>Derecho Procesal Penal II</i>	4	8	4
SJD-38	<i>Derecho Internacional Público</i>	4	8	4
SJD-39	<i>Derecho Procesal Constitucional</i>	4	8	4
SJD-40	<i>Derecho Agrario</i>	4	8	4
III CUATRIMESTRE				
SJD-41	<i>Derecho Notarial y Registral</i>	4	8	4
SJD-42	<i>Derecho Internacional Privado</i>	4	8	4

SJD-43	Derecho Procesal Administrativo	4	8	4
SJD-44	Derecho Marítimo y Aéreo	4	8	4

REQUISITOS DE INGRESO Y GRADUACION:

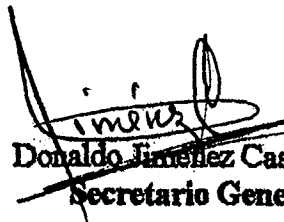
Siguiendo con la política de la Universidad San Juan de la Cruz los requisitos de y ingreso y graduación para los estudiantes regulares de la carrera de Bachillerato en Derecho, son los siguientes:

Requisitos de Ingreso:

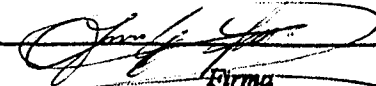
- Poseer grado de Bachillerato en Derecho, debidamente acreditado por el CONESUP o CONARE.

Requisito de graduación:

- Haber aprobado o tener reconocido los cursos del plan de estudios del nivel de licenciatura.
- Residencia mínima en caso de reconcimiento: Cursar y aprobar al menos cinco materias del plan de estudios que correspondan al nivel de licenciatura.
- Cuatro exámenes de grado: Dos orales y dos escritos o una tesina.


Donaldo Jiménez Cascante
Secretario General

sussy

RESOLUCION	
El presente documento fue entregado a	<u>José María Ferrer Moya</u>
portador(a) de la cédula de identidad No.	<u>2-153-602</u> a las <u>12:30</u> horas con
minutos del <u>15</u> de <u>Setiembre</u>	de 1998.
Recibido conforme por el interesado:	<u></u> Firma



San José, 17 de marzo de 1995
R-95-509

Señor
D. Danilo González
Secretario General Adjunto
Consejo Nacional de Educación Superior
Universitaria Privada (CONESUP)
S.O.

Estimado señor Secretario General Adjunto:

Con la solicitud atenta de darle el trámite que corresponde en el CONESUP --que ha pedido que le envíen todos los planes de estudio--, de seguido le transcribo el plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Derecho, tal como lo ofrece el Collegium Studium Generale Costarricense, afiliado a esta Universidad. Este Colegio sigue ciclos cuatrimestrales.

Este Colegio es el típico de Tutores, conforme se indica en la página 684 de Ordenanzas y Anuario Universitario 1995, párrafo central.

PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO EN DERECHO

El plan se indica en Unidades Académicas y en créditos CONESUP, en la correspondencia que hace éste de las Unidades Académicas, aunque esta Universidad desde que nació hace la traducción de otra manera.

El número de Unidades Académicas coincide con el número de horas de teoría, horas de clase, horas dentro del aula o como quiera llamárselas.

BRE DEL CURSO	U. A. Horas de Teoría	Cred. s/CONESUP no s/UACA	H. E. I.
CUATRIMESTRE			
Teoría del Der. 1	3	4,5	9
h. Der.	3	4,5	9
h. íca	3	4,5	9
Teoría Optativa	3	4,5	9

TRIMESTRE

del Der. II	3	4,5	9
a gnl. Der.	3	4,5	9
tica	3	4,5	9
ia Optativa	3	4,5	9

CUATRIMESTRE

onas	3	4,5	9
inas Políticas	3	4,5	9
cción	3	4,5	9
ria Optativa	3	4,5	9

TRIMESTRE

la del Est. -Obligac. I	6	9	18
a	3	4,5	9
ria Optativa	3	4,5	9

TRIMESTRE

Const. I -Obligac. II	6	9	18
rica	3	4,5	9
ria Optativa	3	4,5	9

CUATRIMESTRE

Familia-Der. Lab. 1	6	9	18
Reales I	3	4,5	9
del Derecho	3	4,5	9

CUATRIMESTRE

. Públicas- Der. Lab. II	6	9	18
. Reales II	3	4,5	9
eria Optativa	3	4,5	9

I CUATRIMESTRE

oría Gral. del Contrato	6	9	18
. Penal I	3	4,5	9
eria Optativa	3	4,5	9

TRIMESTRE

Comercial	6	9	18
Penal II	3	4,5	9
ía Optativa	3	4,5	9

Hasta cinco de las materia optativas pueden elegirse en una misma área del y el estudiante se hace acreedor a un Minor en ello.

**PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO
(REQUISITO: EL BACHILLERATO EN DERECHO)**

TRIMESTRE

n. Público I-Der. Agr.	6	9	18
Especial I	3	4,5	9
ía del Procesc	3	4,5	9

TRIMESTRE

Trib-D. Adm. I	6	9	18
l Esp. II	3	4,5	9
esal Civil	3	4,5	9

CUATRIMESTRE

r. Priv.-D. Adm II	6	9	18
esal Penal I	3	4,5	9
ractual	3	4,5	9

CUATRIMESTRE

Notarial-Juicios Univ.Ⓞ	6	9	18
Financiero	3	4,5	9
ercial Especial	3	4,5	9

Con este Curriculum el estudiante recibe un énfasis en Derecho Público Internacional.

TRIMESTRE

Adm. I-D. Agrario	6	9	18
al Especial I	3	4,5	9
ía del Proceso	3	4,5	9

TRIMESTRE

m. II- D. Trib.	6	9	18
Especial II	3	4,5	9
Civil	3	4,5	9

CUATRIMESTRE

. Adm.-Juicios Univ.	6	9	18
Penal I	3	4,5	9
Civil	3	4,5	9

CUATRIMESTRE

Adm.-Regis. Notarial	6	9	18
Financiero	3	4,5	9
Judicial Especial	3	4,5	9

con este curriculum el estudiante recibe un énfasis en Derecho Público y Administrativo.

AMBOS GRADOS

156

234

468

Los estudiantes deben efectuar 150 horas de Trabajo Comunal (Artículo 52 de la Ordenanza R-92-78).

H. de T. = horas de teoría
H. E. I. = horas de estudio independiente

TITULO DE NOTARIO

A los licenciados en Derecho que 1-cursen y aprueben las materias de Derecho Notarial y Registral 2-que acrediten una práctica profesional satisfactoria de al menos dos años consecutivos en el despacho 3- que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Notariado y en la Ordenanza R-93-87 y 4- que así lo soliciten, se les extenderá el título de Notario.

Me permito recordar que el Plan de Estudios, en el modelo que sigue esta Universidad, es un instrumento de algún modo subordinado a las **Pruebas de Grado** --aprobadas por el CONESUP-- como siempre ha sido practicado en esta Universidad y explicado por ella. Ver las **Pruebas de Grado en Derecho** (Bachillerato y Licenciatura), aprobadas por el CONESUP, en páginas 402 a 419 de la publicación adjunta Ordenanzas y Anuario Universitario 1995.

Queda la Universidad en la disposición de explicar cuanto haga falta sobre el particular.

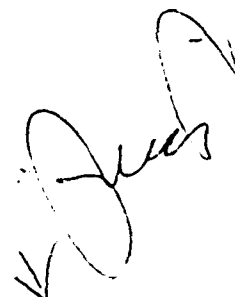
Lo saluda con toda consideración



GUILLERMO MALAVASSI VARGAS
RECTOR

Cc: Stvdivm Generale Costarricense
Registro // Archivo

Anexa publicación Ordenanzas y Anuario Universitario 1995.



LICENCIATURA EN DERECHO



U.A.C.A.

I CUATRIMESTRE:

<u>CODIGO</u>	<u>MATERIA</u>
LD 11	Comercial II
LD 12	Derecho Penal III
LD 13	Contratos Privados I
LD 14	Filosofía

II CUATRIMESTRE:

LD 21	Derecho Comercial III
LD 22	Derecho Penal IV
LD 23	Contratos Privados II
LD 24	Derecho Procesal Civil I

III CUATRIMESTRE:

LD 31	Derecho Internacional Público
LD 32	Derecho Procesal Penal I
LD 33	Derecho Laboral I
LD 34	Derecho Procesal Civil II

IV CUATRIMESTRE:

LD 41	Derecho Internacional Privado
LD 42	Derecho Procesal Penal II
LD 43	Derecho Laboral II
LD 44	Juicios Universales I

V CUATRIMESTRE:

LD 51	Derecho Tributario y Financiero
LD 52	Derecho Notarial y Registral
LD 53	Procedimientos Administrativos
LD 54	Juicios Universales II

REQUISITOS

BACHILLERATO

"
"
"

LD
LD
LD
DE



LD 24 - LD 22
LD 23
LD 24

LD 31
LD 32
LD 33
LD 34

LD 21 - LD 23 - LD 43
LD 34
LD 44

LICENCIATURA EN LA CARRERA DE DERECHO

I CUATRIMESTRE

Derecho Comercial II
Derecho Penal III
Contratos Privados I
Filosofía del Derecho

II CUATRIMESTRE

Derecho Comercial III
Derecho Penal IV
Contratación Privada II
Derecho Procesal Civil I

III CUATRIMESTRE

Derecho Internacional Público
Derecho Procesal Penal I
Derecho Laboral I
Derecho Procesal Civil II

IV CUATRIMESTRE

Derecho Internacional Privado
Derecho Procesal Penal II
Derecho Laboral II
Juicios Universales I

V CUATRIMESTRE

Derecho Tributario y Financiero
Derecho Notarial y Registral
Procedimientos Administrativos
Juicios Universales II

-oOo-oOo-oOo-

LEY ORGÁNICA DEL CONESUP
REGLAMENTO A LA LEY
REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE
UNIVERSIDADES

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada

Instructivo para la presentación de solicitudes de:

- Creación y Funcionamiento de una Universidad
- Autorización de nuevas Carreras
- Modificaciones de Carreras
- Otros trámites

**Secretaría Técnica
CONESUP
1997**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional de Enseñanza Superior
Universitaria Privada, Apdo, 10087-1000,
San José-Costa Rica, Tel: 233-9050,
Fax 233-6118.

JUSTIFICACION

Empeñados en lograr una mejora significativa en el trámite de los asuntos que se someten a consideración del Consejo nacional de Enseñanza Universitaria Privada (CONESUP), con fundamento en la ley No.6693 y el Reglamento General No.25071-MEP, el Consejo en la Sesión No.313-96, artículo vigésimo cuarto del 09 de diciembre de 1996, acordó establecer los lineamientos generales que permitan a la Secretaría Técnica, realizar un trabajo más ágil y que redunde en beneficio de los gestionantes.

Además, en otras razones, tal disposición permitirá:

1. Uniformar la presentación de la información ante el CONESUP.
2. Reducir los gastos de diversa naturaleza que genera la presentación de tantos ejemplares.
3. Mejorar los procedimientos en la tramitación de las solicitudes.
4. Aumentar los niveles de eficiencia y eficacia en el trámite de solicitudes.
5. Eliminar radicalmente un volumen considerable de información y documentación que no exige la normativa vigente.

I. Del Número de Ejemplares

Cuando se trate de:

- a) Solicitud de creación y funcionamiento de una Universidad, se presentará un original y cuatro copias de cada uno de los volúmenes.
- b) Solicitud de autorización de carreras, se presentará 1 original y cuatro copias (cada carrera por separado, en dos volúmenes, uno para la propuesta del plan de estudios y la otra para los atestados del personal).
- c) Modificaciones que afectan sustantivamente las condiciones técnicas en que se aprobaron inicialmente, se presentará un original y cuatro copias.
- d) Modificaciones, referidas a otros elementos según lo establece la normativa del artículo 30 y ampliado según el acuerdo de la sesión No. 310-96, artículo trigésimo quinto del 28 de octubre de 1996 se presentará 1 original y dos copias. (Anexo No. 1).

2. Contraportada: La misma información de la portada.
3. Índice: indicar el número de página y foliar el documento (se recomienda respetar el orden establecido en los incisos del Reglamento del CONESUP).
4. Carta de solicitud: suscrita por la autoridad competente.
5. Propuesta o solicitud según se trate de los Artículos 11, 12, 13, 19 o 30 del Reglamento General del CONESUP

IV. Resumen Ejecutivo.

- a) Para la solicitud de creación y funcionamiento de la universidad y para la solicitud de carreras, deberá adjuntarse cinco copias de un resumen ejecutivo que contenga, según se trate:

1. *Solicitud de autorización de funcionamiento de la Universidad:*

- Presentación. Generalidades.
- Nombre de la organización solicitante, cédula jurídica y nombre de sus directores.
- Resumen de la infraestructura.
- Estados financieros y una proyección del flujo de caja para los primeros tres años.
- Nombre, calidades, diplomas y experiencias académicas universitaria de las autoridades propuestas para la nueva universidad y el compromiso de su aceptación (autenticados). (Anexo No.3, cuadro sinóptico de autoridades universitarias).
- Estatuto orgánico.
- Listado de docentes.

2. *Solicitud de autorización de carrera:*

- Nombre de la carrera y grados académicos que se ofrecerán.
- Plan de estudios y créditos respectivos.
- Plan de estudios y distribución de horas por créditos de cada actividad académica.
- Plan de estudios y docentes de cada actividad académica.
- Requisitos de ingreso y graduación.
- Resumen de la disponibilidad de servicios y recursos bibliográficos, laboratorio infraestructura.
- Plan de inversiones y adquisiciones.
- Listado o cuadro sinóptico de los docentes propuestos con la información siguiente para cada uno de ellos: grado académico legal en el país, experiencia académica y número de artículos según artículo 13 del Reglamento del CONESUP. (Anexo No. 2).
- Nombre del Director de la Carrera.

ANEXO NO.3**NORMATIVA QUE APLICARA LA SECRETARIA TECNICA PARA EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACION DE CARRERAS, SEGUN EL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONESUP.*****REQUISITOS PREVIOS:***

La Secretaría Técnica del CONESUP podrá tramitar ante el Consejo, aquellas solicitudes de modificación de carreras y planes de estudio una vez que verifique:

- 1) Que existe una adecuada justificación de la solicitud, debidamente documentada, de manera tal que facilite el trámite.
- 2) Que se adjunte la fundamentación teórica cuando se trata de modificaciones relacionadas con: nuevos enfoques doctrinarios, filosóficos, y pedagógicos.

PROCEDIMIENTOS:

- 1) Las solicitudes de modificación de trámite directo, deberá presentarse en un original y dos copias, una de las cuales se devuelve a la parte interesada como comprobante de recibida
- 2) Las solicitudes de modificación que califican y cumplen con lo establecido, se tramitarán de oficio, de lo contrario deberá procederse a efectuar la prevención respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción.

CRITERIOS DE SELECCION:

La Secretaría Técnica dará expedito, cuando las solicitudes reúnen las características de alguno o combinación de los criterios que a continuación se detallan:

- 1) Reordenamiento de cursos que se trasladan de un ciclo a otro.
- 2) Cambio de nombre de cursos los cuales mantienen los objetivos y contenidos.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA
SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA**

**LEY N° 6693
(27 de noviembre de 1981)**

Y

**REGLAMENTO GENERAL N° 25071-MEP
(24 de abril de 1996)**

DEL

CONESUP

1996

LEY NO. 6693

La Asamblea Legislativa
de la República de Costa Rica

DECRETA:

Artículo 1o. Créase el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, adscrito al Ministerio de Educación Pública, para que conozca, con carácter determinativo los asuntos, que por esta ley y sus reglamentos se le encomiendan.

El Consejo está integrado por:

- a) El Ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.
- b) Un representante nombrado por CONARE.
- c) Un representante del conjunto de todas las Universidades Privadas.
- ch) Un representante de la Oficina de Planificación Nacional.
- d) Un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

Los representantes señalados en los incisos ch) y d), no podrán ejercer cargos en ninguna universidad.

Los integrantes del Consejo deberán ser costarricenses de treinta años de edad y poseer título profesional. Excepto el representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios y el de la Oficina de Planificación Nacional, los demás deberán haber servido en una cátedra universitaria, al menos, durante cinco años.

Los representantes durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos para periodos sucesivos.

A excepción del Ministro de Educación Pública, los miembros de este Consejo no recibirán más de dos dietas mensuales. El monto de cada una será igual al de las dietas del Consejo Superior de Educación.

Artículo 2o. El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio.

El Consejo, en su primera sesión elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales.

Artículo 3o. Corresponde al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

- a) Autorizar la creación y el funcionamiento de las Universidades Privadas, cuando se compruebe que se llenan los requisitos que esta ley establece;
- b) Aprobar los estatutos de estos centros y sus reformas, así como los reglamentos académicos.
- c) Autorizar las escuelas; y las carreras que se impartirán previos estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES).

Ley No. 6693

contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, para lo cual establecerán programas de trabajo comunal o servicio obligatorio, equivalentes, o similares a los que existen en las universidades estatales.

Artículo 10c. Las autoridades de las instituciones privadas, serán las que indiquen sus estatutos. En éstos deberá establecerse una representación estudiantil en los órganos colegiados, que no podrá ser inferior al 25% de la composición total. Deberá permitirse, en general, la libre asociación de los estudiantes.

Se exceptúan de la representación estudiantil los órganos de examen académico.

Artículo 11c. La forma de nombramiento de las autoridades universitarias, catedráticos, profesores y personal administrativo; sus atribuciones y obligaciones, así como los requisitos de admisión de los estudiantes, deberán estar claramente establecidos en los respectivos estatutos y reglamentos de la institución.

Artículo 12c. Los estudios en las universidades privadas, se regirán por sus respectivas normas, planes y programas.

Artículo 13c. Los planes de estudio de las universidades privadas deberán ser de una categoría similar a los de las universidades estatales de la República o de otras universidades de reconocido prestigio, y equivalentes para efecto de reconocimiento de estudios.

Artículo 14c. Las universidades privadas estarán facultadas para expedir títulos académicos, que serán válidos para el ejercicio de la profesión, cuya competencia acrediten. Para efectos de colegiatura, estos títulos deberán ser reconocidos por los respectivos colegios profesionales.

Artículo 15c. Se prohíbe la finalidad de lucro en la enseñanza superior universitaria.

Los excedentes que eventualmente obtuvieren las universidades privadas deberán reinvertirse para los mismos fines educativos que persigue la institución, en el entendido que una parte de esos excedentes se dedicará a otorgar becas a estudiantes de buenas calificaciones académicas y de escasos recursos económicos. Asimismo, se prohíbe la constitución de sociedades anónimas, o de cualquier tipo de empresa comercial, con el objeto de brindar enseñanza universitaria. La infracción a esta norma, implicará la aplicación inmediata del inciso b) del artículo 17 de esta ley.

Para su fiscalización, el ejercicio económico anual de todas las entidades señaladas en el artículo quinto de esta ley, deberá ser sometida a la Contraloría General de la República.

Artículo 16c. El respeto a las opiniones y creencias de los estudiantes y la libertad de cátedra de los profesores, serán principios que obligadamente deberán cumplirse en la organización y actuación de las universidades privadas.

Artículo 17c. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, por parte de las universidades privadas, será sancionado según los casos y circunstancias, con:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión temporal de sus actividades hasta por un año. Si transcurrido el término no se han superado las irregularidades, por las cuales la universidad fue sancionada, ésta se tendrá por clausurada, en cuyo caso la documentación referente a los registros de calificación y promoción de los estudiantes deberá ser depositada en el Consejo Nacional de Educación

Ley No. 6693

Transitorio III.-Los procedimientos previstos en el artículo 21, serán aplicables en el caso de que las sociedades comerciales, que actualmente desarrollen actividad universitaria, cesen en sus actividades, de hecho o de derecho. Las obligaciones que para la entidad que cesa en sus funciones determine la junta interventora universitaria, con el fin de preservar la continuidad y el nivel debido de la enseñanza, tendrán prioridad, frente a cualquier otra, derivada de la liquidación de la sociedad o empresa de que se trate.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asamblea Legislativa.-San José, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

CRISTIAN TATTENBACH YGLESIAS
Presidente

CARLOS MANUEL PEREIRA GARRO
Primer Secretario

Presidencia de la República.-San José, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE

RODRIGO CARAZO

La Ministra de Educación Pública

MARIA EUGENIA DENGÓ OBREGÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL
DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA
PRIVADA (CONESUP)

1997

DECRETO No.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL

MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confiere la Constitución Política, lo dispuesto por la Ley No. 6693 de 27 de noviembre de 1981 y,

Considerando:

- i. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha definido que la libertad de enseñanza es un derecho fundamental consagrado por nuestro ordenamiento jurídico, cuyo ejercicio se encuentra sujeto a la inspección y fiscalización del Estado para garantizar el equilibrio armónico de la libertad de educación de quienes la ofrecen y de quienes la reciben. (Voto 3550-92 de las 16:00 horas del 24 de noviembre de 1992)
- ii. Que mediante la Ley No. 6693 de 23 de noviembre de 1981 se creó el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, adscrito al Ministerio de Educación Pública, y que para facilitar su ejecución se puso en vigencia el Decreto No. 19650-MEP de 18 de abril de 1990.
- iii. Que la experiencia ha demostrado que es necesario actualizar aspectos de la reglamentación vigente con el objeto de que opere de manera adecuada y en apego a los lineamientos establecidos por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y los demás principios constitucionales y legales que rigen la materia.
- IV. Que de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes y velar por su exacto cumplimiento.

Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente,

**REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, CONESUP:**

CAPITULO I

**DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA
SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA**

Sección Primera

Naturaleza, Organización y Funciones

ARTICULO 1: El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, es un órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública, en los términos y para los efectos consignados en la Ley No. 6693 de 27 de noviembre de 1981.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

Sección Primera

De las solicitudes

ARTICULO 11: Toda solicitud de autorización para funcionamiento de una universidad privada, deberá ser presentada ante la Secretaría Técnica del CONESUP, por el representante legal de la entidad gestionante, en español, y contener, como mínimo, la siguiente información:

- a.- Nombre y naturaleza de la entidad gestionante, la cual debe estar constituida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley.
- b.- Nombre y calidades completas del personal de la entidad solicitante.
- c.- Estados financieros y una proyección de flujo de caja para los primeros tres años de funcionamiento.
- d.- Nómina de los profesionales, junto con sus calificaciones personales, que fungirán en los órganos fundamentales de la universidad.
- e.- Solicitud de autorización de dos carreras como mínimo con las que iniciarán sus actividades y las fechas en las que se planea comenzar operaciones.
- f.- Nómina de profesores, con indicación de los cursos que impartirán, de sus grados, experiencias académicas, publicaciones y otros méritos propios de los docentes universitarios.
- g.- Referencia a los acuerdos de aprobación de los proyectos de Estatuto Orgánico y de los reglamentos propuestos para regular la actividad institucional.
- h.- Programas de desarrollo institucional, con especial énfasis en los aspectos académicos (docencia, investigación y acción social).
- i.- Descripción detallada de las instalaciones y la infraestructura con que se cuenta para la operación de la universidad, con referencia especial a: aulas, bibliotecas, planta física y, en su caso, talleres o campos para el trabajo, laboratorios y demás facilidades necesarias para el cumplimiento de las actividades previstas por el plan de estudios. Cuando no cuente con dichas instalaciones, así lo informará pero, deberá consignar el plan detallado de adquisición que deberá incluir plazos y forma de financiamiento. Las universidades privadas deberán informar, al inicio de cada ciclo lectivo, sobre el cumplimiento de las diversas etapas de su plan de adquisición o desarrollo. EL CONESUP deberá verificar el fiel cumplimiento del plan.

En todo caso, la planta física en que iniciará sus actividades deberá contar con los respectivos permisos exigidos por los órganos correspondientes, quienes deberán constatar que reúna las condiciones técnicas y de salud necesarias para ejercer la docencia.
- j.- Señalamiento de oficina para notificaciones.

ARTICULO 12: A la solicitud presentada en la forma que indica el artículo anterior, se acompañará la siguiente documentación:

- a.- Certificación de inscripción, personería y cédula jurídica de la entidad solicitante emitida por el Registro Nacional o por Notario Público.
- b.- Certificación expedida por Contador Público Autorizado sobre el estado financiero de la entidad y proyección de flujo de caja para los primeros tres años de funcionamiento.

ARTICULO 15: Dada la complejidad de la materia y la variedad de casos que pueden presentarse, cuando existan dudas sobre la manera en que una autoridad académica o un docente ha cumplido con los requisitos señalados en los dos artículos precedentes, el CONESUP deberá considerar la cuestión caso por caso. Para ello, establecerá un conjunto de normas internas, con base en la experiencia de sus integrantes o de personas calificadas que ayuden a hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

ARTICULO 16: El Estatuto Orgánico de cada universidad privada, deberá regular la constitución y funcionamiento de sus órganos fundamentales y deberá consagrar el principio de representación estudiantil, en los términos en que lo establece la Ley. Los principios de libertad de opinión y de creencias de los estudiantes, la libertad de cátedra de los docentes y el derecho a la educación y libre asociación estudiantil, deberán respetarse expresamente. El último de ellos implicará tanto la libre constitución de asociaciones, como el libre desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 17: El CONESUP aprobará la estructura y funcionamiento de la universidad propuesta por la entidad gestionante, salvo que existan razones objetivas y precisas, que deberán puntualizarse, que justifiquen su improbación.

ARTICULO 18: En lo que sea pertinente, se aplicarán las normas relativas a planta física del Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional y el Reglamento de Construcciones, con el fin de asegurar las condiciones mínimas en que han de desenvolverse las actividades académicas. Asimismo, para los fines previstos, se deberá aportar el respectivo permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud. El cumplimiento de los requisitos establecidos en ellos, es indispensable para que la universidad o sus entidades puedan ser autorizadas.

En todo caso, la planta física en que la universidad desarrollará sus actividades deberá contar con los respectivos permisos exigidos por los órganos correspondientes, quienes deberán constatar que reúnan las condiciones técnicas y de salud necesarias para ejercer la docencia.

Sección Segunda

De la Autorización de Nuevas Carreras y Planes de Estudio.

ARTICULO 19: La solicitud de apertura de una carrera a una universidad debidamente autorizada deberá contener, al menos, la siguiente información:

a.- Nombre de la carrera y grados académicos.

b.- Perfil profesional.

c.- Plan de estudios.

d.- Duración.

e.- Requisitos de ingreso y de graduación.

f.- Programas de los cursos, y su correspondiente valoración de créditos, horas lectivas y de trabajo individual, así como la descripción del curso, objetivos generales y específicos, contenidos, bibliografía, materiales y equipos.

g.- Descripción de los servicios de biblioteca, recursos bibliográficos, disponibilidad de laboratorio y en general de infraestructura disponible al momento de presentar la solicitud, así como el plan de inversiones y adquisiciones previsto para el adecuado funcionamiento de la carrera.

h.- Títulos y grados que se otorgarán.

i.- Costos de matrícula y costos de los cursos.

prevenidas dentro del plazo de los diez días hábiles señalados por el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 27: Recibida en forma la solicitud o subsanados los defectos prevenidos, la Secretaría Técnica requerirá a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) su respectivo dictamen para cuyo efecto le remitirá la documentación pertinente. La OPES analizará la documentación correspondiente y presentará su dictamen al CONESUP dentro del mes siguiente a su requerimiento.

ARTICULO 28: La Secretaría Técnica, igualmente, conferirá audiencia por el término de quince días hábiles a los colegios profesionales universitarios, a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios y a las organizaciones de estudiantes o docentes interesados en el acto.

ARTICULO 29: Recibido el dictamen de OPES, las manifestaciones de las entidades u organizaciones interesadas o vencido el plazo otorgado al efecto, la Secretaría Técnica preparará un informe que contendrá un resumen de todo lo actuado, de las principales observaciones realizadas y de las conclusiones producto de su propio análisis, lo que pondrá en conocimiento del CONESUP, para su resolución.

Sección Segunda

Para la autorización o modificación de carreras y planes de estudio.

ARTICULO 30: En las modificaciones de carreras y planes de estudio se seguirá, en lo pertinente, el procedimiento establecido para la aprobación de carreras y planes de estudio, cuando estas modificaciones afecten sustantivamente las condiciones técnicas en cuya virtud se aprobaron inicialmente.

Quando, a juicio de la Secretaría Técnica, la solicitud está referida a otros elementos, pondrá el asunto en conocimiento del CONESUP, con sus recomendaciones para su resolución final.

Sección Tercera

Para la modificación de Estatutos y disposiciones reglamentarias

ARTICULO 31: Recibida en forma la solicitud conducente a modificar disposiciones estatutarias o reglamentarias de una universidad, la Secretaría Técnica requerirá, sin más trámite, el dictamen del órgano asesor jurídico.

ARTICULO 32: El órgano asesor jurídico deberá rendir su dictamen dentro de los quince días hábiles siguientes y, constatará que las reformas o modificaciones propuestas armonizan con los principios y disposiciones que al efecto contiene la ley y el presente reglamento.

ARTICULO 33: Recibido el dictamen, la Secretaría Técnica pondrá el asunto en conocimiento del CONESUP para su aprobación.

Sección Cuarta

Para la afiliación y desafiliación de entes universitarios

ARTICULO 34: En el caso de que la universidad opere en forma descentralizada, la creación, supresión o fusión de entidades afiliadas o adscritas deberá ser comunicada por escrito al CONESUP por el representante legal de la universidad, para que se tome nota. Igual obligación existe en relación con facultades, institutos de investigación y cualquier otra entidad académica. Esta disposición es aplicable en todos los casos a que se refiere este artículo.

Sección Octava

Del acto final

ARTICULO 44: El acto final deberá dictarse con las formalidades que exige el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 45: El CONESUP dictará el acto final dentro de los plazos que expresamente señala la ley o este reglamento.

ARTICULO 46: No obstante, el plazo para resolver las solicitudes de modificación a carreras o planes de estudio y las modificaciones estatutarias o reglamentarias, será de dos meses.

ARTICULO 47: El plazo para que surja el silencio positivo se computará a partir de la fecha en que la Secretaría Técnica dé por recibida con las formalidades de ley, las respectivas gestiones.

Sección Novena

Recursos

ARTICULO 48: Contra las decisiones de la Secretaría Técnica cabrán los recursos de revocatoria y de apelación para ante el CONESUP, los que deberán ser presentados por escrito y en forma razonada ante la propia Secretaría dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Con iguales requisitos y plazos cabrá recurso de revocatoria contra las decisiones del CONESUP, el que agotará la vía administrativa.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49: Después de concluido el primer año de labores, la universidad autorizada deberá contar con dos escuelas universitarias o una facultad con dos escuelas, por lo menos, o su equivalente en la nomenclatura respectiva. El CONESUP, atendiendo solicitud razonada a satisfacción, podrá prorrogar este plazo en un año. Si no se cumpliera con el requisito, se tendrán por cesadas las funciones de la universidad y se le aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley.

ARTICULO 50: Las carreras iniciadas que tengan estudiantes no podrán suspenderse o cerrarse sin autorización del CONESUP, el cual tuteará los intereses de los estudiantes.

ARTICULO 51: En ejercicio de la potestad de inspección, el CONESUP, directamente o por medio de su Secretaría Técnica, podrá requerir de las universidades la información que estime necesaria o bien constatar en sitio los hechos y circunstancias que sean de su interés, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa por parte de la institución o con motivo de algún trámite pendiente de resolución.

Es obligación de las autoridades institucionales facilitar el ejercicio de estas facultades.

ARTICULO 52: Para propiciar una alta calidad académica y favorecer un buen servicio académico al estudiante, el CONESUP apoyará a las universidades privadas para que organicen un sistema de calificación de sus carreras, de afiliación voluntaria, que ofrezca información pública, transparente y suficiente sobre la calidad de las carreras, con el fin de que el estudiante tome decisiones bien fundadas.

ARTICULO 53: Cuando fuere necesario constituir una junta interventora por los motivos y para los efectos que consigna en el artículo 21 de ley, el CONESUP deberá fijar el plazo por el cual se hará la intervención, sin perjuicio de las prórrogas que fueren necesarias.

Bibliografía

Libros:

1. AGULLO AGÜERO (Antonia), Convención y Arbitraje en el Derecho Tributario. La introducción en el Derecho Tributario Español de las fórmulas convencionales previstas en la ley, segunda edición, Editorial Porvenir, Bogotá Colombia, 1985, pp.254. BRGD.
2. AMERICAN BAR ASOCIATION, Attorneys General and new methods of dispute resolution, Whashington D.C., United States of America, Editorial Synopsis, July 1990, pp. 205. BSSS.
3. ARAUJO (Ana Margarita), Resolución Adecuada de Conflictos, Editorial Investigaciones Jurídicas, San José Costa Rica, 1994, pp.125. BRGD.
4. ARAUJO G (Ana Margarita), Resolución Adecuada de Conflictos, Antología *Mecanismos de Resolución Adecuada de Conflictos*, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Cátedra Libre, "Taller de Negociación", 1998, p.13. BP.
5. BAUDRIT CARRILLO (Diego), Bases Teóricas y Prácticas para un sistema de Resolución Alternativa de Conflictos en Derecho Privado en Costa Rica, 1995, 34pp. 346.972.86/B342b BFDUCR.
6. CABANELLAS (Guillermo), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 23. Edición, pp.3200. BP
7. CAMACHO (Evelyn), Solución Pacífica de Conflictos, segunda edición, Editorial Norma, Buenos Aires Argentina, 1985, pp.364. BRGD.
8. CAMACHO ALPIZAR (Evelyn) y CHACÓN MORA (Laura), Solución Pacífica de Conflictos, Programa de Resolución Alternativa de Conflictos, Corte Suprema de Justicia, Convenio Corte-A.I.D., Litografía LEÓN S.A., 1996, pp. 51. BSSS.
9. COMEX, Ministerio de Comercio Exterior, Las Relaciones Económicas entre Costa Rica y Estados Unidos en la era de la Globalización, San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 1997, pp. 25. BP
10. CRUZ VILLALÓN (Pedro) y otro, Cuadernos y Debates, Los Procesos Constitucionales: II Simposio de Derecho Constitucional "El Recurso de Amparo Constitucional", Sevilla 27 al 28 de setiembre de 1991, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1992. BRGD.
11. DE BONNO (Eduard), Destrezas del pensamiento, segunda edición, Editorial Norma, Buenos Aires Argentina, 1991, pp.120. BRGD.
12. Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica, Historia de Costa Rica en el Siglo XX, Editorial Costa Rica, 1era edición, 1992, pp220. BP
13. Escuela Judicial, Manual sobre Descongestión de Despachos Judiciales, Tomo I, 1993, Ivstitia Litterae. BRYM
14. FISHER (Róger) y ERTEL (Danny), Negociación 2000, quinta edición, Editorial Norma, Buenos Aires Argentina, 1990, pp.130. BRGD.
15. FISHER (Róger) y URY (William), Si jde acuerdo!, cómo negociar sin ceder, Colombia, Traducción de Eloisa Vasco Montoya, Editorial Norma, 1985, pp. 179. BSSS.
16. FLOYER ACLAND (Andrew), Cómo utilizar la Mediación para resolver Conflictos en las organizaciones, Whashington D.C., traducción por Hazel Tenorio Calderón, segunda edición, Editorial Porvenir, pp. 293. BSSS.
17. GATELL (Manuel) y NEGRON (Mildred), La experiencia de Resolución Alternativa de Conflictos en Puerto Rico, sexta edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires Argentina, 1992, pp.358. BRGD.
18. GERTMANN (Andrew), Administración del Empresas, segunda edición, Editorial Prentis Hall, 1994, pp 584. BCAFV.

19. HABA MÜLLER (Pedro), Pedagogismo y Mala Fe. De la Fantasía Curricular (y algunas otras cosas) en los ritos de programación universitaria, San José, Costa Rica, Investigaciones Jurídicas S.A., primera edición, 1995, pp.246. BP
20. HIGHTON (Elena), Mediación para resolver conflictos, segunda edición, Editorial Norma, Buenos Aires Argentina, 1985, pp.254. BRGD.
21. IGOLNIKOV (Daniel J), Abogacía Preventiva; "La Abogacía del Cliente", Buenos Aires Argentina, tercera edición. LibroDar Servicios, 1989, pp. 59. BRYM.
22. IGOLNIKOV (Daniel J), Servicio Profesional Prepago, Buenos Aires Argentina, tercera edición. LibroDar Servicios, 1989, pp. 25. BRYM.
23. IGOLNIKOV (Daniel), Boletín Internacional de la Asociación Internacional de Abogacía Preventiva, Mediación, Conciliación y Arbitraje; Globalización; Responsabilidad Civil. Buenos Aires, Argentina, Impresos Alfa Gráfica, año 2, número 3, 1998, pp. 17. BRYM.
24. III Encuentro Interamericano de RAC, 1995. BRYM
25. ISSA ELKHOURY (Henry) y CHIRINO SÁNCHEZ (Alfredo), Plan de Acción del Proyecto, Técnicas de Resolución de Conflictos Jurídicos en materia Penal, ILANUD, pp.84, 1991. 345.02 I BCSJ
26. JIMÉNEZ OREAMUNO (Roy), Seguridad Jurídica Registral en el Código Notarial y Actuaciones Notariales, Seminario "Seguridad Jurídica Inmobiliaria en Costa Rica", 21 de agosto de 1999, p13.
27. JUNCO VARGAS (José Roberto), La Conciliación, Aspectos sustanciales y procesales, Ediciones Jurídicas Radar, Santa Fé - Bogotá D.C., segunda edición, 1994. BRYM
28. LORCA NAVARRETE (Antonio María), Derecho de Arbitraje Interno e Internacional, Editorial Tecnos, 1989. BRYM
29. MARTIN (Dawn) y SINGER (Linda), Experiencia norteamericana en RAC y perspectiva costarricense, segunda edición, Editorial Argentina, Buenos Aires Argentina, 1993, pp.134. BRGD.
30. MAUBERT (Jean Francois), Negociar, las claves para triunfar, Ediciones MARCOMBO S.A., 1993. BRYM
31. Métodos alternativos para la solución de conflictos: informe y reglamento, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Conferencia Judicial. BRGD.
32. OROPEZA MONTEERRUBIO (Rafael), Manual práctico de Auditorías Ambientales, México, Editorial Panorama, 1º edición, p.163
33. PACHECO G. (Máximo), Introducción al Derecho, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, primera edición, 1976, pp. 885. BP
34. PÉREZ VARGAS (Víctor), Derecho Privado, Librería Barrabás, 1998, p.236.
35. PSIC. MONTERO (Alex), RAC un nuevo paradigma cultural, segunda edición, Editorial Norma, Buenos Aires Argentina, 1985, pp.204. BRGD.
36. RAMOS MOTTA (Walter), Como Triunfar Na Advocacia, Sao Pablo Brasil, Editora FORENSE, 1998.
37. Real Academia Española de la Lengua, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, p.1646.
38. RIVERO SÁNCHEZ (Juan Marcos), Quo Vadis, Derecho del Consumidor, Medellín, Colombia, Biblioteca Jurídica DIKE, 1997, p.181.
39. ROBBINS (Antony), Redefinición del marco, el poder de la perspectiva, Editorial Norma, Santiago de Chile, 1996, pp.258. BRGD.
40. ROJAS HERRERA (Oscar Miguel), Análisis de la Jurisprudencia de las Salas I, II, y IV de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Seminario "Seguridad Jurídica Inmobiliaria en Costa Rica", 21 de agosto de 1999, p.56.
41. ROTMAN (Edgardo), La Prevención del Delito, Investigaciones Jurídicas S.A., primera edición, San José, Costa Rica, julio de 1998, pp. 139. BRYM

42. RUBIO (Felipe), Contenido del Derecho de Autor. Derecho Moral y Derechos Patrimoniales, Consultor Internacional del CERLAC, San José, 17-21 de agosto de 1998, pp.30.
43. RUIZ PÉREZ (Joaquín), Juez y Sociedad, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia, 1987. 340.97 R94 BCSJ
44. SAÉNZ ELIZONDO (María Antonieta), Una Nueva Visión del Proceso Civil, San José, Costa Rica, CONAMAJ, 1997, p.110.
45. SOLORZANO ALFARO (Norman José), Directorio de Servicios del Sector Justicia, las Instituciones, los Servicios, cuarta edición, Fondo de Cultura de México, Buenos Aires Argentina, 1985, pp.154. BRGD.
46. TORRES (Mónica), Autoría y Titularidad, Coordinadora del Programa de Derecho de Autor del CERLAC, CURSO CENTROAMERICANO SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, San José, Costa Rica, agosto 17-21 de 1998, p.1.
47. VOLPE (María R) y CHRISTIAN (Thomas F.), Problem Solving Through Mediation, AMERICAN BAR ASSOCIATION. SPECIAL COMMITTEE ON DISPUTE RESOLUTION, Dispute Resolution Papers Series N°3-September 1984, Conference Proceedings, December 1-2, 1983. John Jay College of Criminal Justice, 1985, pp. 145. BSSS.
48. WERTHER (William B.) y DAVIS (Keith), Administración de Personal y Recursos Humanos, San José, Costa Rica, Editorial McGraw Hill, cuarta edición, 1995, pp.485. BSAV.
49. WILDE (Zulema D.) y GAIBROIS (Luis M.), ¿Qué es la Mediación?, segunda edición, Editorial Abeledo - Perrot, 1995. BRYM
50. WILSON (Van Ducen), Ver y escuchar al otro, tercera edición, Editorial Miravalles, Buenos Aires Argentina, 1992, pp.254. BRGD.
51. YGLESIAS MORA (Roberto) y otros, La Justicia Alternativa en Costa Rica: De la Justicia Tradicional a la Justicia Necesaria, Colegio de Abogados de Costa Rica, Dirección Académica, DISEGRAF Fernández Arce, San José, 1995, pp. 278. BPSA.
52. YGLESIAS MORA (Roberto), El Abogado y el Ejercicio Profesional para el Siglo XXI, Conferencia impartida en el Hotel Rádison Europa para la Asociación Nacional de Bufetes de Abogados el 2 de setiembre de 1998. BSSS.
53. YGLESIAS MORA (Roberto), Informe a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, sobre la 32 Conferencia de la FIA, Informe entregado el 20 de noviembre de 1995. BSSS.
54. YGLESIAS MORA (Roberto), La Colisión de Derechos Reales. A propósito de la enajenación fraudulenta de Inmuebles, Seminario "Seguridad Jurídica Inmobiliaria en Costa Rica", 21 de agosto de 1999p.45.
55. ZELEDÓN ZELEDÓN (Ricardo), Salvemos La Justicia (Humanización y Oralidad para el siglo XXI), San José, Costa Rica, Editorial Gayacán, 1º edición, Academia Costarricense de Derecho, 1998, p.229.

REVISTAS

1. Contexto de los Seguros Solidarios para el Desarrollo del Modelo de Riesgos del Trabajo y Salud Ocupacional, Revista Espejo Preventivo, Diciembre de 1998, número 2, publicación del Instituto Nacional de Seguros, San José, Costa Rica.
2. D'ALESSIO (Damián), LIBRA, Mediación en la Argentina, Plantíe Talleres Gráficos S.A., J.B. Alberdi 571 - Cap. Fed. Primavera, año 6, 1997, N° 6. BRYM
3. D'ALESSIO (Damián), LIBRA, Mediación en la Argentina, Plantíe Talleres Gráficos S.A., J.B. Alberdi 571 - Cap. Fed. Otoño 1993, año 2, N° 3. BRYM
4. DE PIÉROLA (Nicolás) y Loaiza (Carolina), Solución Amistosa de Reclamaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, n° 22, julio - diciembre 1995, 173-227 págs, 1995. BFDUCR.

5. Desfajando Entuertos, La Crisis de los Rehenes, año 4, números 1-2, febrero - junio 1997, Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación IPRECONM, año 3, n° 1, 1996. BRYM
6. ISSA EL KHORY JACOB (Henry), Solución Alternativa de Conflictos Penales. Una propuesta de marco teórico. Revista de Ciencias Penales, N° 9, nov. 1994, págs. 65-72, año 6, 1994. BFDUCR.
7. LIBRA, número especial, MEDIACIÓN EN LA ARGENTINA, Editorial de la Fundación Libra, primavera de 1994, año 5, número 4, , 1994. pp, 64. BRYM
8. MORERA ALFARO (Francisco), Costa Rica: Del Sistema de Justicia Tradicional a la Justicia Accesoría, Revista de Ciencia Jurídicas N° 77, enero - abril 1994, págs. 9-18. 1994, BFDUCR.
9. PARÍS RODRÍGUEZ (Hernando), Resolución Alternativa de Conflictos. Diseño y Estrategias, Revista Ivstitia, n° 100, abril 1995, págs. 8-14, año 9, 1995. BFDUCR.
10. YGLESIAS MORA (Roberto), Comentarios sobre RAC, Revista Ivstitia, N°92, agosto 1994, págs 4-6, año 8. 345I, BFDUCR.

TESIS

1. BELLO CARRANZA (Juan Pablo), Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, Tesis para optar al Título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996, 230 pp. 288 BFDUCR.
2. FLORES ALBERTAZZI (Edgardo) "El Uso de la Tecnología de la Computadora e Internet en la Educación Legal", San José, Tesis para optar al Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1997, p.362.
3. GONZÁLEZ MONTERO (Jéssica) y QUIEL RIVERA (William), Resolución Alternativa de Conflictos en Materia de Familia, Tesis para optar al Título de Licenciados en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996, 234 pp. 3002 BFDUCR.
4. GU'ITÉRREZ SÉAS (Sylvia), Análisis de la Justicia Alternativa en Costa Rica: ¿Ocaso del Modelo Tradicional de Administración de Justicia?, Tesis para optar al Título de Licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, p. 430. BRYM
5. INFANTE ROJAS (Jorge Enrique), La Resolución Alternativa de Conflictos, realidad y futuro en Costa Rica, Tesis para optar al Título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996, 249 pp. 3014 BFDUCR.
6. JIMÉNEZ CARVAJAL (Marta Elena) y RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ (Grettel), Tesis para optar al Título de Licenciados en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996, 134 pp. 3034 BFDUCR.
7. JIMÉNEZ FIGUERES (Dyalá), Mediación y Arbitraje en el Derecho Administrativo en Costa Rica, Tesis para optar al Título de Licenciados en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996, 134 pp. 3017 BFDUCR.
8. LINES FOURNIER (Vicente) y LÓPEZ BOLAÑOS (Jairo Francisco), Tesis para optar al Título de Licenciados en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996, 546 pp. 3043BFDUCR.
9. PARÍS CORONADO (Luisiana) y CHAVARRÍA POZUELO (Marcela), El Mini - Juicio como Método Alterno para la Resolución de Conflictos Comerciales en Estados Unidos de América y su posible aplicación en Costa Rica, Tesis para optar al Título de Licenciados en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1996, 185 pp. 2987 BFDUCR.

ENTREVISTAS

1. Entrevista con el Dr. Adrián Torrealba, Especialista en Derecho Tributario, BUFETE FACIO & CAÑAS, martes 04 de abril de 1999.
2. Entrevista con el Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez, Juez del Tribunal de Juicio Penal, Segundo Circuito Judicial de San José, del 17 de mayo de 1999.
3. Entrevista con el Lic. Carlos Arrea Anderson, 22 de octubre de 1999.
4. Entrevista con el Lic. Jorge Cabrera Medaglia, miércoles 19 de mayo de 1999.
5. Entrevista con el Lic. Roberto Facio Sáenz, jueves 21 de octubre de 1999.
6. Entrevista con el Phd. Justo Aguilar, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas 12 de enero de 1999.
7. Entrevista con el Profesor, Dr. Bernado Van Der Laatt, Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, viernes 30 de abril de 1999.
8. Entrevista con el Profesor, Dr. Ricardo Zeledón Zeledón Magistrado, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de martes 12 de mayo de 1999.
9. Entrevista con el Profesor, Dr. Roberto Yglesias Mora, 23 de setiembre de 1999.
10. Entrevista con el Profesor, Dr. Walter Antillón, Rector, Universidad La Salle, de lunes 17 de mayo de 1999.
11. Entrevista con el Profesor, Lic. Joaquín Picado, miércoles 05 de mayo de 1999.
12. Entrevista con el Profesor, Msc. Otto Guevara Guth, Diputado, Asamblea Legislativa, Período 1998-2002, de viernes 4 de junio de 1999.

Leyes:

1. Alcance N°60 de La Gaceta N°178, del 11 de setiembre de 1998, "El desarrollo de un programa de normalización en Salud Ocupacional, mejora la productividad y es un elemento técnico establecido en las condiciones generales de la Póliza.
2. Código Agrario, Recopilación por el Magistrado de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia Dr. Ricardo Zeledón Zeledón, 1998.
3. Código de Comercio, Investigaciones Jurídicas S.A., 1998.
4. Código de Moral de Abogados y Notarios, Colegio de Abogados de Costa Rica, Junta Directiva, primero de setiembre de 1943, p.42.
5. Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Investigaciones Jurídicas S.A., 1997.
6. Código de Trabajo, Investigaciones Jurídicas S.A., 1996.
7. Código Procesal Civil, Ley N. 7130, del 16 de agosto de 1989, San José, Investigaciones Jurídicas S.A., Tercera Edición, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad, 1997, pp.630.
8. Decreto Ejecutivo N. 27624-J-MINAE-MAG-MOPT-MP, del martes 9 de febrero de 1999.
9. Decretos números 1 y 2 del 2 de enero de 1967, y el Decreto del 4 de mayo de 1970.
10. Ley N° 6727 de 9 de marzo de 1982. Reforma al Título IV, del Código de Trabajo, De la protección a los durante el ejercicio del trabajo.
11. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
12. Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, Investigaciones Jurídicas S.A., 1998.
13. Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Investigaciones Jurídicas S.A., La Gaceta del 14 de febrero de 1998. BRGD
14. Reglamento al Capítulo IV de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Presidencia de la República y Ministerio de Justicia y Gracia.
15. Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. BRYM
16. Reglamento del Examen de Idoneidad Profesional, La Gaceta del 28 de setiembre de 1998.
17. Regulado por los Decretos números 11492-SPPS del 22 de abril de 1980 y el 18209-S del 23 de junio de 1988.

Direcciones de Internet

1. <http://cariari.ucr.ac.cr/~derecho>
2. <http://erc.msh.org/FPM-ESP/tieissp.HTM>
3. http://fecotel.crisge.com.ar/ResolucionSEC_25837_96.html
4. <http://irib.org.br/plena17.html>
5. <http://netecsa.com/hotel/pedido1.htm>
6. <http://polcola.com.co/henaotr>
7. http://www.apertura.com/apertura/anual/notas/1991_21.htm
8. http://www.apertura.com/apertura/anual/notas/1992_16.htm
9. <http://www.credenjus.org/constitucion/texto/completo>
10. <http://www.credenjus.org/constitucion/texto/completo,articulo46>
11. <http://www.fhi.org/spfrhp/sp/networks/sv18-1/ns1817.html>
12. <http://www.gobcan.es/boc/1992/146/016.html>
13. <http://www.iaba.org/reslspan.htm>
14. <http://www.iaba.org/resrios.htm>
15. <http://www.ibercaja.es/presenta.htm>
16. <http://www.latinexpo.com/@elcolombiano/9605/19/d2004.htm>
17. <http://www.medicalcalif.org/stress/problem>
18. <http://www.megasur.com/sznaider/>
19. <http://www.n-e-t.cpm/teo/noticias/apoyos/pbabcpb/minimos...>
20. http://www.pgr.co.cr/const_pol
21. <http://www.rcbarce.es/coninter.htm>
22. <http://www.shcp.gob.mx/docs/probabcv.html>
23. <http://www.usia.gov./journals/itps/1296/ijps/pj19zart.htm> 04/26/1999

Otros

1. Campaña de Prevención de Accidentes Laborales del Instituto Nacional de Seguros en la cual se menciona la Gestión Preventiva Empresarial.
2. Clase del Dr. Roberto Yglesias Mora del 09 de marzo de 1999.
3. Conferencia impartida durante el almuerzo. El Dr. Rodríguez Echeverría es Presidente de la República de 1998-2002.
4. Conversación con el Dr. Gilberth Armijo, sábado 21 de agosto de 1999, receso del Seminario "Seguridad Jurídica Inmobiliaria en Costa Rica"
5. El Abogado y el ejercicio profesional para el Siglo XXI, Dr. Roberto Yglesias Mora, Conferencia Impartida el 3 de setiembre de 1998.
6. Encuesta entre 100 abogados durante el acto de su incorporación en el Colegio de Abogados, 26 de marzo de 1999.
7. Encuesta entre 30 vecinos del Barrio Korobó II, Ipis de Goicoechea, sábado 26 de junio de 1999.
8. Experiencia vivida por Ricardo Guevara Duarte, cuando hizo los Consultorios Jurídicos, durante una Audiencia de Conciliación, en el Juzgado Quinto Civil de Menor Cuantía de San José, en un Proceso Abreviado de Desahucio.
9. I Congreso de Abogados y Notarios de agosto de 1998.
10. Incorporación del Colegio de Abogados del 26 de marzo de 1999. Discurso Inaugural del Presidente Juan José Delgado.
11. Informe anual de la Procuraduría General de la República de 1998

12. Informe del Dr. Roberto Yglesias Mora, Vicepresidente del Colegio de Abogados, Sobre la XXX Conferencia de la FIA, disertación del profesor Dr. Carlos Gorrín.
13. Oficina de Prensa de la Corte Suprema de Justicia.
14. Opinión del Bach. Mauricio Guevara Duarte.
15. Opinión del Prof. Hernando Paris Rodriguez, en el Curso de Derecho de los Contratos I, 1996.
16. Periódico La Nación, edición del 03 de octubre de 1999, p.8A.
17. Ponencia presentada por el Bach. Ricardo Guevara Duarte, en el I Congreso de Abogados y Notarios de agosto de 1999, en la Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos.
18. Procuraduría General de la República, oficio C - 188 - 98, dirigido al director de la Comisión de la Competencia el 04 de setiembre de 1998.
19. Programa de "SIETE DÍAS" de Teletica Canal 7, del 8 de febrero de 1999. Reportaje titulado "JUSTICIA AL ESTILO DEL VIEJO OESTE".
20. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 4637-99, de las quince horas cuarenta y dos minutos del 16 de junio de 1999.
21. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 4637-99, de las quince horas con cuarenta y dos minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve.
22. Sala I de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 1-99, de las catorce horas del seis de enero de 1999, redactado por el Mag. Hugo Picado, con voto salvado del Mag. Zeledón.
23. Sala I de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 37-96, op.cit. Sentencia del reportaje del Programa "7 Días", del 8 de febrero de 1999, titulado "Justicia al Estilo del Viejo Oeste".